

ORGANIZACIONES MAFIOSAS ITALIANAS

**ESTUDIO PARTICULAR DE LA IMPLICACIÓN
DE MENORES**

YOLANDA PARDO

Barcelona, 2017

ORGANIZACIONES MAFIOSAS ITALIANAS.
ESTUDIO PARTICULAR DE LA IMPLICACIÓN DE MENORES

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUZIONE	7
II. <i>PARTE PRIMERA</i>	
ORGANIZACIONES CRIMINALES ITALIANAS: ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES FENÓMENOS	17
2.1. <i>Cosa Nostra</i>	23
2.1.1. Estudio criminológico	23
2.1.2. Los jueces Falcone y Borsellino	38
2.1.3. El Maxiproceso de Palermo	49
2.1.4. La lucha antimafia	62
2.2. <i>Camorra</i>	71
2.2.1. Estudio criminológico	71
2.2.2. El Maxiproceso <i>Spartacus</i>	77
2.3. <i>'Ndrangheta</i>	86
2.3.1. Estudio criminológico	86
2.3.2. La masacre de <i>Ferragosto</i> o de Duisburg: la <i>'Ndrangheta</i> se hace visible	93
2.4. <i>Sacra Corona Unita</i>	100
2.4.1. Estudio criminológico	100
2.4.2. Procesos relevantes a la mafia apuliense	124
2.4.2.1. Proceso contra la <i>Famiglia Salentina Libera</i>	124
2.4.2.2. El Primer Maxiproceso de Lecce	133
2.5. La Ley Rognoni-Latorre: El art. 416 bis del Código Penal Italiano	139

III. *PARTE SEGUNDA*

MENORES EN LAS ORGANIZACIONES MAFIOSAS ITALIANAS	171
3.1. Cuestión previa: La imputabilidad de los menores	171
3.2. Algunas singularidades del proceso penal de menores italiano	183
3.2.1. Medidas sancionadoras (<i>misure di sicurezza</i>)	191
3.2.2. Inaplicación de la pena: suspensión condicional y perdón judicial	195
3.2.3. Paralización del proceso y exclusión de la sanción: <i>irrelevanza del fatto</i> y la <i>messa a la prova</i>	199
3.2.4. Las medidas de los arts. 330 a 333 del Código Civil Italiano: La <i>decadenza de la potestà genitoriale</i>	204
3.3. Análisis datos estadísticos en relación a la implicación de los menores en las distintas asociaciones mafiosas	207
3.4. Método de la descripción: escenarios de relación de los menores con las organizaciones mafiosas	237
3.4.1 Los menores en las organizaciones mafiosas italianas: escenario territorial	237
3.4.2. Los menores en las organizaciones mafiosas italianas: escenario social	244
3.5. Modelos	257
3.5.1. Modelo siciliano, de familia o de sangre	258
3.5.2. El modelo camorrista, <i>Gomorra</i> o de barrio	264
3.5.3. La excepción: <i>La Stidda</i> y los <i>babykillers</i> de Gela	269
3.6. <i>Sentire mafioso versus</i> principio educativo: una aproximación a la implicación del menor	280

3.6.1. <i>Il Sentire Mafioso</i> como elemento configurador y dinamizador de la <i>Omertà</i>	280
3.6.2. Límites del derecho penal en la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas	295
3.6.2.1. Prevención especial: La <i>messa alla prova</i> y la <i>decadenza de la potestà genitoriale</i> en los delitos de tipo mafioso	303
3.6.2.2. El principio educativo en los menores como elemento esencial y nuclear en la lucha antimafia: desvalor de la <i>omertà</i> y el <i>sentire mafioso</i> como patrones de conducta	312
IV. CONCLUSIONI	319
BIBLIOGRAFÍA	331
ADENDA: ENTREVISTAS	347
1. Caterina Chinnici. Fiscal Caltanissetta.	348
2. Maria Vittoria Randazzo. Fiscal Menores Palermo	354
3. Roberto Saviano. Periodista	360
4. Nicola Cicarelli. Magistrado Menores Nápoles	365
5. Valeria Rosetti. Magistrada Menores Nápoles	368
6. R. Scarpinato, Magistrado Palermo y M. V. Randazzo, Magistrada Palermo	372
7. Maria Vittoria Randazzo. Magistrada Palermo	377
8. Rosalba Romano. Coordinadora del Centro de Justicia de Menores de Palermo	389
9. Girolamo Di Giovanni. Operador social en Asociación Libera	395
10. Barbara De Luca. Asociación Cittadinanza per la Magistratura	400
11. Roberto Scarpinato. Magistrado Palermo	405
12. Giovanni Conzo. Fiscal Nápoles-Benevento	411

La mafia è un fenomeno umano e come tutti i fenomeni umani ha un principio, una sua evoluzione e avrà quindi anche una fine.

Giovanni Falcone

Se la gioventù le negherà il consenso, anche l'onnipotente e misteriosa mafia svanita come un incubo.

Paolo Borsellino

I. INTRODUZIONE

Come primo obiettivo, questa tesi si propone di mostrare, da un punto di vista giuridico e criminologico, la realtà della criminalità organizzata italiana, il fenomeno noto in tutto il mondo come mafia italiana, attraverso il prisma di un visualizzatore esterno dal confine italiano, e rendere visibile questo fenomeno penale, che si sta verificando all'interno dell'Unione europea, con l'importanza che merita e, soprattutto, esponendo questa realtà agli occhi della comunità universitaria.

Questa ricerca non è solo una tesi su diritto penale minorile o una tesi sulla delinquenza giovanile italiana. E', o vorrebbe essere, una tesi antimafia. E questa affermazione risponde a che è una tesi per strumentalizzare, o almeno provarci, la lotta alla mafia evidenziando la necessità di colpire il suo nucleo, le radici che la fanno crescere e sopravvivere e non sono altre che la trasmissione, generazione dopo generazione, del metodo mafioso, non solo come attività criminale, ma come una scelta di vita che colpisce praticamente tutta la società nel sud Italia.

In Spagna, e forse anche in tutti gli altri paesi dell'UE, tranne l'Italia, c'è la diffusa convinzione di avere abbastanza informazione o una proffonda conoscenza della mafia italiana¹, data la presunta ed effettiva posizione di questo fenomeno in Italia quando, in realtà, è il grande sconosciuto all'interno della gamma della criminalità organizzata transnazionale, ma, piuttosto che l'ignoranza, devo dire che è oggetto di trattamento superficiale da parte delle istituzioni dei paesi in cui essi non hanno causato il fatto mafioso, la superficialità che rende la mafia invisibile agli occhi estranei, nascondendo il vero potere economico che gestisce e controlla.

Rendere visibile il fenomeno significa avvicinarci alla loro realtà e la vera grandezza che interessa a tutti i cittadini dell'UE e non dalla visione limitata o superficiale, come se solamente colpisse alle piccole città siciliane, di berretto e fucile, e alla malavita di New York: la mafia e le sue imprese (di grande successo) sono ugualmente presenti nelle strade di Barcellona, che a Francoforte o a Roma e anche in termini puramente economici, l'organizzazione criminale è più presente in queste città che nella intera isola di Sicilia, a Calabria o a Napoli.

¹ Come credeva la polizia tedesca, una delle più efficienti di Europa, prima della strage di Duisburg, che avremmo occasione di conoscere in profondità.

In secondo luogo, si vuole dare visibilità al coinvolgimento dei bambini e della gioventù nella realtà criminale, una realtà che va oltre il crimine comune e l'emarginazione, e questo perché le organizzazioni mafiose usano i giovani, non solo come manodopera a basso costo per i vari scopi criminali, ma come perpetuazione di un sistema criminale parallelo allo Stato, per concludere nella ricerca, se esiste, di qualche soluzione dal punto di vista del Diritto, sia dalla prevenzione generale per i bambini e i giovani, come dell'attuazione della prevenzione speciale e delle tecniche procedurali di rieducazione.

Infine, quando dico che la pretensione è di essere una tesi antimafia è perché, in ultima analisi, i sentieri esplorati ci portano a concludere che andare contro la diffusione tra i bambini e i giovani del metodo e pensiero mafiosi come sinonimi di valori positivi personali e sociali, significa minare un'organizzazione criminale nei suoi fondamenti, tagliare il legame delle generazioni future con il codice mafioso². Si fa pure evidente la dimensione del problema che, alla luce dei dati ufficiali italiani, sembra insignificante in contraddizione con le numerose informazioni criminologiche esistenti.

La ricerca è stata divisa in due parti principali: la prima, di descrizione e analisi da una prospettiva criminologica delle quattro mafie italiane, *Cosa Nostra* in Sicilia, la *Camorra* in Campania, la *'Ndrangheta* in Calabria e la *Sacra Corona Unita* in Puglia per finire col capitolo 2.5 dedicato alla regolazione del crimine di appartenenza ad associazione mafiosa nel codice penale italiano, col fine di circoscriverlo nel ambito giuridico e dogmatico del diritto italiano, una disposizione che non trova riscontro nella legislazione spagnola o la legislazione di altri paesi dell'UE. La seconda, di descrizione e analisi del coinvolgimento dei bambini e dei giovani in queste mafie, a partire da un'informazione precedente con una descrizione legale della portata della responsabilità penale dei minorenni in Italia e, soprattutto, varie singolarità procedurali che ci aiuteranno ad avvicinarci alle tecniche di riabilitazione e reinserimento, finendo la ricerca con diverse riflessioni e

² Per esempio, capisco che, proprio come in Spagna sarà finita la corruzione o ridotta a livelli accettabili il giorno che ogni cittadino consideri vergognoso pagare una bolletta, per quanto possa sembrare insignificante, senza le tasse corrispondenti, la mafia avrà i suoi giorni contati quando i bambini e giovani del sud Italia considerino vergognosa ogni complicità con la mafia o i mafiosi e non si identifichi più come un simbolo di potere e successo sociale.

conclusioni sulle possibili soluzioni che la legge e la politica penale possono offrire per sradicare o, almeno, lottare contro il fenomeno criminale.

La Prima Parte analizza le quattro mafie, attraverso quattro capitoli che si corrispondono a ciascuna delle organizzazioni, capitoli che sono stati suddivisi, a sua volta, in due sottosezioni fondamentali, la prima corrisponde a una descrizione criminologico dell'associazione criminale, con lo scopo di farla conoscere a un ipotetico lettore spagnolo, e nella seconda sottosezione si descrivono e analizzano procedimenti legali che sono stati considerati di particolare interesse perché sono successi in un momento di particolare importanza nella lotta contro la mafia. Questa parte si conclude nel capitolo 2.5 con l'analisi giuridica dell'art. 416 bis introdotto nel Codice Penale Italiano (CPI) dalla Legge n. 646 del 13 settembre 1982 e, dallo studio di perché nasce vedremo che essa ha portato, niente di più e niente di meno, che a un sottotipo aggravato di reati di associazione criminale se questa è autoctona³ e con alcuni elementi di definizione che la caratterizzano come mafiosa.

Il capitolo 2.1. descrive la *Cosa Nostra* siciliana, la Mafia più conosciuta delle quattro e su cui più si è scritto, forse per essere stata la prima ad essere venuta alla luce dell'opinione pubblica e quindi su cui più si è stesa l'indagine. L'iter descrittiva si inizia con le origini dell'organizzazione, presumibilmente con l'Unità d'Italia, fino ad oggi, con un arresto o sotto-sezione dedicata ai due giudici che hanno segnato un primo e dopo nella lotta antimafia, Falcone e Borsellino, entrambi uccisi da *Cosa Nostra*. Poi si descrive e analizza il cosiddetto maxiprocesso di Palermo, la cui importanza fondamentale sta nel fatto che è stato il primo grande processo contro la mafia e, perché per la prima volta fu dichiarata da un tribunale l'esistenza provata e accreditata della associazione mafiosa *Cosa Nostra* e si è fatta conoscere la sua struttura, funzionamento ed organizzazione attraverso la figura di diversi collaboratori di giustizia o pentiti nel gergo giuridico italiano. La *Cosa Nostra*, dopo il maxiprocesso di Palermo, è stata fatta visibile agli occhi del mondo come una realtà, un fatto provato e non come una assunzione o finzione letteraria o cinematografica, come era stata considerata da molti fino a quel momento. Il capitolo dedicato alla descrizione di *Cosa Nostra* si conclude con una sezione

³ Mi sembra curioso e rilevante che si criminalizzi con un'esecuzione più grave un'organizzazione criminale autoctona che una straniera, dal momento che, come vedremo, il rispetto di tutti gli elementi di questo tipo può solo verificarsi in un'organizzazione criminale autoctona.

dedicata alla lotta antimafia, perché l'isola di Sicilia e in particolare la sua capitale, Palermo, è al centro del movimento della polizia, di quello giudiziario e anche sociale contro la mafia, un movimento che oggi ha trovato tale impatto sociale e dei media come la mafia in sé, e si è diffuso, timidamente in un primo momento, agli altri territori di origine delle organizzazioni mafiose rimanenti.

Il capitolo 2.2., dedicato alla *Camorra* napoletana, segue la stessa struttura di quello precedente, struttura e metodo che si ripeteranno per le quattro organizzazioni, ferma restando la massima misura rispetto a *Cosa Nostra* per le ragioni di primato e diffusione. Il processo giudiziario scelto per la *Camorra* ha la sua importanza in quanto, oltre ad essere un maxiprocesso contro un clan della *Camorra* al di fuori della città di Napoli di cui una popolazione di chiara impregnazione camorrista come Casal del Principe, ci serve sia per posizionare l'evoluzione della *Camorra* e il fatto che questo processo ha avuto un enorme risonanza dei media dalla mano del libro *Gomorra* scritto da ROBERTO SAVIANO, costituendo grazie al libro ed al film con lo stesso nome, un prima e un dopo, sia della conoscenza da l'opinione pubblica di questa organizzazione, come nella lotta contro le attività della *Camorra*.

Nel capitolo 3.3 si analizza e descrive la *'Ndrangheta*, la mafia calabrese, forse la meno conosciuta, ma la più potente oggi, probabilmente a causa del silenzio e disinformazione che la circonda, la mafia che è passata dalle attività costituite principalmente dai sequestri effettuati dai clan di pastori protetti dall'inaccessibilità delle montagne dell'Aspromonte, al controllo a livello europeo e probabilmente globale del traffico di cocaina. Il processo giudiziario scelto per quanto riguarda a questa organizzazione è quello che ha seguito la cosiddetta "strage di Duisburg", dove sono state uccise sei persone di origine calabrese, la maggior parte delle quali molto giovani, alle porte di una pizzeria di questa città tedesca vicina al confine olandese, eventi e processi che sono serviti per far conoscere al resto d'Europa e del mondo questa organizzazione, fino ad allora conosciuta fuori d'Italia solo da parte di alcuni studiosi del settore e che ha permesso alle autorità tedesche ed europee di rendersi conto della permeabilità e impregnazione dell'organizzazione in scenari economici europei.

Infine, per quanto riguarda lo studio delle mafie italiane, il capitolo 3.4 si riferisce ad una mafia "di tipo nuovo" perché è nata negli anni ottanta ed è diventata la quarta mafia italiana, la *Sacra Corona Unita*, in Puglia, un'organizzazione anche praticamente sconosciuta dai non italiani, ma con un impianto crescente e la cui attività è iniziata con il contrabbando di tabacco prima negli anni '80, con le armi e farmaci dopo la caduta della cortina di ferro e oggi, come le altre, ha consolidato il suo potere attraverso tutti i tipi di attività illegali e la successiva introduzione dei proventi di tali attività lucrative, nei mercati economici legali attraverso il riciclaggio di denaro. I processi giudiziari scelti per questa mafia sono di singolare significato ai fini di questa ricerca. Il primo, relativo alla *Famiglia Salentina Libera*, per la curiosità dogmatica che ha portato la qualificazione giuridica del reato di appartenenza ad associazione mafiosa in grado di tentativo e, il secondo processo scelto, il primo maxiprocesso di Lecce, in quanto da esso si è constatata e legalmente dichiarata la nascita di una nuova mafia, la *Sacra Corona Unita*, e per l'analisi dettagliata fatta dalla sentenza degli elementi caratterizzanti del metodo mafioso contenuta nell'art. 416 bis.

La prima parte della ricerca si conclude, come abbiamo detto, con un'analisi giuridica dell'art. 416 bis CPI, analisi che ci serve, da un lato, per conoscere la norma penale che si adatta alle attività delle quattro mafie in un sottotipo aggravato proprio, diverso da quello che regola il codice penale italiano per associazione a delinquere "ordinaria" o "semplice" (art. 416), in cui si definiscono i requisiti unici per il reato di appartenenza ad associazione mafiosa⁴ e, inoltre, l'analisi degli elementi oggettivi e soggettivi di questo tipo di reato servirà per affrontare il coinvolgimento di bambini e giovani nelle organizzazioni mafiose e l'applicazione, se è il caso, di questo sottotipo aggravato a quelli che, nonostante essere minorenni, sono considerati membri dell'associazione e quindi sono soggetti al tipo criminale con tutte le sue conseguenze, essendo una combinazione necessaria per procedere con l'indagine della seconda parte della tesi.

La seconda parte, intitolata "Minorenni nelle mafie italiane" inizia con un capitolo preliminare sulla responsabilità penale dei minori, soprattutto in Italia, per stabilire il quadro giuridico in materia di rimprovero giuridico-criminale per quanto

⁴ Associazione criminale di stampo mafioso.

riguarda ai minorenni in quel paese e confrontarlo con gli spagnoli, in modo da avere un successivo quadro di riferimento quando si analizzano le possibili soluzioni alla controversia in questione.

Il capitolo 3.2. introduce i procedimenti penali dei minorenni in Italia e analizza varie singolarità procedurali per finire la determinazione del quadro di prevenzione speciale del diritto penale dei minorenni italiano, con particolare rilevanza delle istituzioni non retributive per terminare con l'analisi di un'istituzione tipica ed unica nel diritto penale dei minorenni italiani che è la *messa alla prova* del minore con sospensione del cominato di condanna, *messa alla prova* che è in pratica un'alternativa al processo come misura inquadrata nella giustizia riparativa, dopo aver sentito sia il bambino che la vittima, ma in cui il giudice non ha il ruolo di mediatore, ma risolve il conflitto con una misura alternativa con la quale "*messa alla prova*" l'atteggiamento del bambino per il suo reinserimento. Inoltre, è anche importante ricordare le misure di sospensione dei diritti dei genitori e di allontanamento del minore dalla casa di famiglia, menzione che non è che il preludio per l'utilizzo di questa misura ai fini della reintegrazione dei giovani mafiosi. Questo capitolo ci aiuterà a posiziarci al termine del corso della ricerca sulla origine delle misure previste nel sistema giuridico italiano per affrontare il fenomeno del coinvolgimento dei minorenni nelle organizzazioni mafiose, essendo necessario eseguire una tale analisi con carattere iniziale e prima di considerazioni criminologiche che si concludono dopo, per poter metterle avendo come orizzonte il quadro giuridico del diritto penale minorile.

Nel capitolo 3.3 ci addentriamo nel filo conduttore scelto per lo sviluppo della tesi e come prima tappa del metodo è necessaria la constatazione che il binomio minorenni-mafia esiste, sia nel mondo criminologico, come nel giuridico e giudiziario e proseguiamo ad un'analisi delle statistiche ufficiali esistenti, il cui risultato sarà sufficiente, nonostante la scarsità e imprecisione delle stesse⁵, per affermare e

⁵ Il giudice del Tribunale di Palermo ROBERTO SCARPINATO, con il concorso della dottoressa MARIA VITTORIA RANDAZZO, giudice del Tribunale per i minorenni di Palermo, mi hanno detto (Addenda n. 6) che la mancanza di dati ufficiali sul coinvolgimento dei minorenni e dei giovani con le associazioni mafiose era dovuto a due ragioni: in primo luogo perché agli italiani non piace lavare i panni sporchi in pubblico (letterale) e, in secondo luogo, perché la società italiana e in particolare quella del sud Italia è presieduta da un sistema familiare patriarcale in cui i bambini sono tabù, e la miscela dei due atteggiamenti antropologici da come risultato che anche le autorità guardano dall'altra parte come se il problema non esistesse o come se con questo, il problema sarebbe scomparso da solo. In questo senso, l'esperienza sul campo durante la ricerca ha anche dimostrato che alcuni studiosi

determinare l'esistenza del problema, fatto che è ampiamente confermato dall'analisi del numeroso materiale criminologico consultato, sia da pubblicazioni come della propria e vasta esperienza sul campo durante la ricerca. Infatti, il punto di partenza non può essere altro che la determinazione del problema: l'esistenza di attività criminali dei minorenni e dei giovani a beneficio dell'associazione mafiosa e, soprattutto, l'adesione di questi minorenni e giovani a l'organizzazione criminale e le successive condanne da questi eventi, soprattutto la condanna a minorenni per il reato di cui all'art. 416 bis CPI. E, nonostante le carenze esistenti che presentano i dati statistici, la prima conclusione è che il fenomeno esiste.

Una volta stabilita la base della ricerca, nel capitolo 3.4 si affronta il metodo della descrizione ponendo i due scenari in cui i minorenni ed i giovani agiscono in relazione alla mafia: territoriale e sociale. Il metodo utilizzato è basato sulla premessa della ricerca in cui si analizza il ruolo dei minorenni e dei giovani nei rispettivi territori di origine e di dominio esclusivo delle organizzazioni criminali e lo studio circonda il minorenne e il giovane come soggetto attivo del crimine e di origine italiana, vale a dire che è nato, o almeno cresciuto nei territori casa della mafia, lasciando da parte il fenomeno dei minorenni stranieri, quelli di origine africana, rom e altri. L'analisi viene effettuata in base ai *topos*⁶ che convergono nelle quattro mafie, che ci porta alla differenziazione annunciata di due scenari, territoriali e sociali, vale a dire, i ruoli che i giovani sviluppano in base al territorio e alle caratteristiche del palcoscenico sociale in cui si verifica il fenomeno, per analizzare il denominatore comune nel comportamento dei giovani delinquenti legati a questo fenomeno.

Seguendo il filo conduttore, nel capitolo 3.5 definiamo come "modelli" una divisione in due grandi gruppi in base ai ruoli e alla struttura delle organizzazioni mafiose, modelli che si corrispondono nei reati di giovani o minorenni come in quelli di adulti. E questi due modelli, che coincidono approssimativamente con alcuni

coinvolti nello studio del crimine organizzato mafioso avevano negato l'esistenza di qualsiasi base di questa ricerca, un atteggiamento che si corrisponde senza dubbio con quello espresso dai giudici intervistati.

Un altro problema a parte è l'esistenza di più o meno procedimenti penali contro i minorenni per il reato di cui 416 bis, in quanto dipende in gran parte della difficoltà del test, e dal fatto che la maggior parte finiscono per essere processati quando sono maggiorenni, come mi hanno manifestato i giudici del Tribunale dei Minori di Napoli Valeria Rosetti e Nicola Ciaccarelli (Addenda n. 4 e 5).

⁶ Trattati comuni, caratteristiche che uniscono le quattro organizzazioni.

territori, definiscono due modalità di azione, due modi di organizzare, di struttura e, infine, due modalità di relazione del soggetto con l'organizzazione criminale e gli abbiamo classificato sotto la denominazione di modello siciliano (o di famiglia o del sangue) e di modello camorrista (o *Gomorra* in riferimento al lavoro di SAVIANO, o di quartiere), modelli che dopo aver definito la loro integrazione in uno o un altro corso o organizzazione analizzeremo le somiglianze tra loro partendo dalla sua diversità, e la prima concomitanza sui due modelli e tutte le mafie è il ruolo speciale, di primo piano, dei figli dei boss mafiosi, così come il focolaio di quartieri marginali e degradati agisce come un centro di produzione lavoro criminale al servizio della mafia, a prescindere dal grado di velocità con cui questo processo sia stato integrato nei due modelli. Abbiamo determinato come "modello siciliano" i territori e soggetti correlati con la *Cosa Nostra* e la *'Ndrangheta* e come "modello camorrista" quelli legati alla *Camorra* e alla *Sacra Corona Unita*. Tuttavia, nel capitolo 3.5.3 sarà descritta e analizzata una grande eccezione al modello chiamato siciliano, corrispondente alla *Stidda* o "quinta mafia", secondo un settore della dottrina, fenomeno che si è verificato nel sud-est della Sicilia per la scissione di *Cosa Nostra* e che si analizza in questa Parte Seconda e nel contesto del rapporto fra minorenni e mafia, essendo il primo caso di sicari, condannati per omicidio, commessi da minorenni, adolescenti integrati nell'organizzazione da bambini, in particolare nella città di Gela, dove erano conosciuti con l'appellativo di "bambini-assassini di Gela"⁷. Questo è stato un fenomeno eccezionale e unico, che oggi possiamo considerare sparito, da un lato, per l'assorbimento di *Stidda* da parte di *Cosa Nostra*, e in secondo luogo, per la scomparsa in maniera generale del fenomeno criminale che coinvolge minorenni, in gran parte a causa del gran numero di ex membri aderiti ai programmi di collaborazione con la giustizia.

L'ultimo capitolo della Seconda Parte, che culmina il presente lavoro di ricerca, prima delle conclusioni, è costituito da un'analisi del fenomeno psicologico, sociologico e antropologico chiamato sentimento mafioso e di come influisce sui più giovani, concludendo che il sentimento mafioso è l'elemento configuratore e dinamico del codice di *omertà*, il metodo mafioso che differenzia le organizzazioni mafiose italiane da altre organizzazioni criminali, essendo il codice di *omertà* un vero e proprio senso della vita parallelo o alternativo alla società convenzionale. La

⁷ *Babykillers* di Gela.

grande differenza tra la mafia italiana e le altre organizzazioni criminali è costituita da questo sentimento mafioso, che utilizza tratti e valori di carattere sociale e antropologico del Mezzogiorno italiano per usarli e inserirli come appartenenti alla organizzazione mafiosa e giustificare l'esistenza del codice di *omertà* che significa la risoluzione delle controversie al di fuori dei canali e istituzioni ufficiali, e in base al quale, considerarsi parte dello Stato e di persone spregevoli e infami, al contrario di colui che si unisce all'organizzazione mafiosa, considerato un uomo d'onore.

Infine e di seguito si analizzerà e identificherà, sia la prevenzione generale che quella particolare nei minorenni e giovani provenienti da organizzazioni mafiose, analizzando se il diritto penale può dare una risposta e una soluzione al fenomeno e considerando il principio educativo, sia dal punto di vista della prevenzione speciale che coinvolge il reinserimento e la riabilitazione del minorenne o il giovane come un soggetto individuale, sia dal punto di vista della prevenzione generale per eliminare il sentimento mafioso con cui è permeata gran parte della società nel sud Italia, un principio educativo da applicare con piena intensità da parte delle istituzioni e rivolto a tutti i livelli con i quali il bambino è legato dalla nascita fino a quando non è integrato nella vita sociale adulta e, come espresso nel titolo del capitolo, l'obiettivo è quello di ottenere la svalutazione dell'*omertà* e del sentimento mafioso come modelli di comportamento, senza che ciò implichi una sostituzione dei principi retributivi per quegli educativi, ma si determina il limite di ogni modello con la finalità, come ho annunciato all'inizio di questa introduzione, di essere uno strumento per combattere la mafia e non semplicemente una proposta di rieducazione del minorenne delinquente.

II. PARTE PRIMERA

ORGANIZACIONES CRIMINALES ITALIANAS: ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES FENÓMENOS. -

Hasta tiempos muy recientes (años ochenta del siglo XX), la existencia de la criminalidad organizada italiana, común y popularmente conocida con el nombre de *mafia*, era negada y su origen y existencia imputado a una invención novelesca y cinematográfica, como si del género *western* se tratara, especialmente en lo concerniente a su origen y “marca” italianos, justificando el fenómeno criminal a asociaciones temporales de malhechores sin ningún tipo de organización, jerarquía o estrategia más allá de los efectos inmediatos de sus acciones delictivas.

No es hasta la aparición de la figura de los *pentiti* (los “arrepentidos”, aquí llamados “colaboradores de la justicia”, miembros de la mafia que abandonaron la organización e informaron a cambio de protección por parte de los poderes públicos) que se puede constatar de un modo innegable la existencia en Italia de unas organizaciones criminales jerarquizadas y organizadas que se identifican con lo que era conocido popularmente bajo el concepto de *mafia*⁸, y que adoptan diversas denominaciones según su lugar de origen, que coincide con un territorio de actuación exclusiva en el *Mezzogiorno* italiano, sin perjuicio de su vocación de expansión tanto al resto de territorio italiano (a excepción de los territorios de dominación de origen por otra organización criminal), como con carácter transnacional.

Debido a las evidentes con el crimen organizado de origen siciliano en Estados Unidos, las primeras identificaciones (y negaciones) se realizan respecto de la *Cosa Nostra* siciliana, cuya existencia fue insistentemente negada desde su nacimiento en Sicilia en el siglo XIX y su posterior implantación y organización en Estados Unidos, hasta los años ochenta y no será hasta esas fechas relativamente recientes con el testimonio de diversos *pentiti* y, muy especialmente, con la aparición de las imborrables figuras antimafia de los jueces Giovanni Falcone y su

⁸ FALCONE, GIOVANNI, en colaboración con PADOVANI, MARCELLE, *Cose di Cosa Nostra*, RCS Libri SpA, Milano 2006.

compañero el también juez Paolo Borsellino en el Tribunal de Palermo⁹, que se destruirá esa “presunción de inexistencia” de la *Cosa Nostra* como una estructura organizada y jerarquizada de carácter criminal-empresarial. Esa negación se amparó, además del evidente interés de la organización criminal, en folclorismos e incluso en xenofobias, señalándose a los acusadores de la existencia de una criminalidad organizada de origen siciliano como acosadores del Mezzogiorno en favor de una Italia del Norte, o, en referencia a las sospechas provenientes de Estados Unidos, como prejuicios de la clase dominante anglosajona americana (WASP¹⁰) contra los pobres y débiles inmigrantes italianos. Es decir, la acusación de la existencia de una asociación organizada y jerarquizada que se valía de un colaboracionismo generalizado, tanto para el desarrollo de sus actividades como para su impunidad, se negaba sobre la base de un carácter propio siciliano o del Mezzogiorno italiano caracterizado por un orgullo singular, unos principios caballerescos y una endogamia sociológica, aderezado por fuertes sentimientos pasionales (la *vendetta*, la venganza) carácter que sería perfectamente extrapolable a la península ibérica e incluso con claros paralelismos a determinadas etnias y grupos sociológicos.

Tales tesis negacionistas fueron denostadamente defendidas, entre otros, por el presidente del congreso italiano, el siciliano Vittorio Emanuele Orlando (1925), el eminente etnólogo y articulista palermitano y localmente famoso GIUSEPPE PITRÈ (1841-1916), así como también por el mismísimo John Edgar Hoover, el minucioso y eficiente director del *Federal Bureau of Investigation* (FBI) desde 1924 hasta 1972¹¹.

⁹ El lema elegido para la conmemoración del 25 aniversario (mayo 2017) del asesinato de los dos jueces el 23 de mayo Falcone y el 19 de julio, Borsellino es: *Non li hano uccisi: le loro idee camminano sulle nostre gambe* (No los han asesinado: sus ideas caminan con nuestras piernas).

¹⁰ WASP, traducción literal en inglés, “avispa”. Con dichas siglas se denomina a la clase dominante norteamericana, correspondiendo a las iniciales de *White, Anglo Saxon and Protestan* (Blanco, anglosajón y protestante).

¹¹ Giuseppe Pitrè en el año 1889 definió la mafia como “*la coscienza del proprio essere, l'esagerato concetto della forza individuale, donde l'insofferenza della superiorità e, peggio ancora, della prepotenza altrui*” (“la consciencia de la propia existencia, la concepción exagerada de la fuerza individual, de ahí la intolerancia a la superioridad y, aun peor, de la prepotencia hacia los demás”). MANCINO, R., *Le Parole della Mafia*, La Zisa, Palermo, 2008.

La tesis defendida por Pitrè equiparaba la mafia al reflejo de una sociedad (la siciliana, la palermitana) donde el comportamiento mafioso no era el resultado de un comportamiento criminal sino la expresión de un sistema radical de valores basado en el respeto y en el deseo de ser

Aunque hoy nos pueda parecer inverosímil, se repetía hasta la saciedad tal negación, haciendo bueno el adagio de que una falsedad repetida multitud de veces se convierta en verdad, actitud de negación amparada bajo el principio de l'*omertà*¹², y tan extendida que, incluso cuando en el año 1973 el mafioso Leonardo Vitale perteneciente a la *cosca*¹³ Alterello di Baida (Sicilia) se entregó a la policía y reveló numerosos secretos de la *Cosa Nostra* (ritual, jerarquías, familias, etc.), no se le creyó y fue ingresado en un hospital psiquiátrico (siendo asesinado más tarde, en 1984) y no fue hasta las declaraciones de Tommaso Buscetta, diez años después, el *pentito* (arrepentido, colaborador de la justicia) que mediante los interrogatorios del juez Giovanni Falcone abrió la caja de Pandora, que su

respetado más allá de la ley y de la justicia, tesis que aun hoy es mantenida por numerosos sicilianos, por interés directo algunas veces y por consciencia nacional o antropológica otras.

Por su parte, ante el Congreso italiano, Vittorio Emanuele Orlando, afirmaba en un discurso pronunciado en 1925, que "*Or vi dico, signori, che se per mafia si intende il senso dell'onore portato fino all'esagerazione, l'insofferenza contro ogni prepotenza e sopraffazione, portata sino al parossismo, la generosità che fronteggia il forte ma indulge al debole, la fedeltà alle amicizie, più forte di tutto, anche della morte. Se per mafia si intendono questi sentimenti, e questi atteggiamenti, sia pure con i loro eccessi, allora in tal senso si tratta di contrassegni individuali dell'anima siciliana, e mafioso mi dichiaro io e sono fiero di esserlo!*" ("Si por mafia entendemos el sentido del honor llevado al paroxismo, la generosidad que se enfrenta con el fuerte y es indulgente con el débil, la fidelidad a los amigos por encima de todo, incluso de la muerte; si por mafia entendemos esos sentimientos y actitudes, incluidos sus excesos, entonces estamos hablando de las señas de identidad del alma siciliana. ¡Me proclamo mafioso y estoy orgulloso de serlo!").

John Edgard Hoover negó reiteradamente la existencia en Estados Unidos de una organización criminal de origen italiano y se opuso a la creación de cualquier investigación sobre el crimen organizado. No hubo un cambio en tal política hasta que el senador Robert Kennedy, en 1963, consiguió que el primer *pentito* de la historia, Joe Valachi (un *soldato* de la familia Genovese de New York) declarara ante el Comité McClellan y obligó al FBI a reforzar los dispositivos de la lucha contra el crimen organizado en New York y Chicago. No obstante, con el asesinato del Presidente John F. Kennedy el 22 de noviembre de 1963 Hoover recuperó su inactividad frente al crimen organizado. Numerosas son las voces que achacan esa inactividad o "ceguera" de Hoover al hecho que podía haber sido objeto de chantaje debido a su exagerada afición al juego y a su ocultada homosexualidad y travestismo, amén de su obsesión enfermiza contra el comunismo. (PATERNA, M. R., *200 Anni di Mafia*).

¹² La *omertà* ha sido comúnmente traducida como "ley del silencio" referida a la inexistencia de delación, pero éste es solo uno de sus aspectos. También algunos autores la traducen como "hombría" para designar una singularidad diferencial del sur de Italia, vinculada a un sentimiento de honor. Como explicaré, a mi entender, el vocablo va mucho más allá de tales conceptos y es realmente el elemento singular y diferencial de las asociaciones mafiosas italianas, o mejor dicho, de sus miembros, frente a otras formas de criminalidad organizada y las traducciones anteriores no son sino aspectos parciales de un conjunto de conductas y actitudes que caracterizan a los miembros de las organizaciones mafiosas italianas.

¹³ Familia mafiosa. La denominación *cosca* se refiere al corazón de la alcachofa en el dialecto siciliano y aun hoy en día en Sicilia la locución *sentirsi una cacocciola* se usa para referirse a alguien fuera de la ley. Se denomina *cosca* al núcleo primero o primario de la organización de *Cosa Nostra*, en alegoría al conjunto de hojas fuertemente apretadas que en su conjunto constituyen una alcachofa. Es habitual en el Sur de Italia, oír en relación a *Cosa Nostra* que es un pólipo, una actinia (*polipo*) y que, en cambio, la *Camorra* es una hidra (*hydra*), en referencia a que el primero tiene un grueso tronco o única cabeza y numerosos pequeños tentáculos y la otra tiene varias cabezas y cuando se le cercena una otras crecen en su lugar.

testimonio sería reconsiderado y puesto en valor. E incluso Buscetta, se negó a declarar sobre las relaciones entre la *Cosa Nostra* y la clase política italiana por razón de un sentido de la oportunidad en el tiempo y, en referencia a los interrogatorios con el juez Falcone sobre la cuestión, afirmó: “*Si hubiera hablado demasiado pronto habiéramos acabado los dos en un psiquiátrico*”¹⁴.

Baste reseñar, en relación a la celeberrima película *El Padrino*¹⁵ y la novela homónima de Mario Puzo¹⁶ obviamente anterior, donde, a pesar de los claros paralelismos con familias mafiosas neoyorquinas (no siendo casualidad que, en cierta manera, dicha película atribuyera un halo mítico-heroico a los miembros de la *Cosa Nostra*), se negó cualquier conexión con la realidad por los medios allegados al guión y a la producción, hecho que, evidentemente, obedeció a una estrategia de protección de la propia organización habiendo sido “supervisadas” ambas obras por parte de miembros de la *Cosa Nostra* neoyorquina como se ha conocido *a posteriori*¹⁷, haciendo bueno el adagio de que el mayor engaño del diablo consiste en convencernos de su inexistencia.

Por este motivo, el siguiente apartado nos servirá para situarnos en el entorno histórico y sociológico de las *associazione mafiosi* en Italia una vez acreditada y verificada, sin ningún género de dudas, la realidad de dicho fenómeno criminal organizado y que culminó con la inclusión en el código penal italiano del hoy famosísimo art. 416 bis, introducción que se produjo mediante la reforma

¹⁴ LODATO, SAVERIO e BUSCETTA, TOMMASO, *La Mafia Ha Vinto*, Arnoldo Mondadori Editore, Milano 2007.

¹⁵ *The Godfather*, Francis Ford Coppola, Paramount Pictures, 1972, *Part II*, 1974 y *Part III* 1990.

¹⁶ PUZO, MARIO, *El Padrino*, Ediciones B. Barcelona, 2009.

¹⁷ A título anecdótico, según apareció con posterioridad en medios periodísticos se reunieron Al Ruddy, productor de la película y Tony Colombo, hijo del capo de Nueva York Joe Colombo, y juntos decidieron eliminar del guión todas las referencias explícitas a la “*Mafia*” o a la “*Cosa Nostra*” utilizando en su lugar la expresión “*las Cinco Familias*”. De hecho, la novela de MARIO PUZO y el guión de las sucesivas partes de “*El Padrino*” enlazan la historia, actividades y paralelismos con diferentes personajes de la mafia neoyorquina, Lucky Luciano, Frank Costello (cuya voz imitó Marlon Brando), Joe Gambino, Meyer Lansky, etc. y el nombre del protagonista principal D. Vito Corleone es un juego de palabras con el nombre del mafioso Vito Genovese de la familia Luciano y el pueblo de Corleone, famoso como centro mafioso siciliano y que aparece varias veces en el film. Aun a día de hoy, la Iglesia donde en la película “*El Padrino*” contrae matrimonio Michael Corleone, en el pueblo del mismo nombre, es un sitio de peregrinaje turístico y, durante mi estancia en Palermo, la hija de Toto Riina, acudió desde Roma, donde residía, rodeada de un séquito de periodistas para contraer matrimonio en dicha Iglesia.

operada por la *legge Rognoni-La Torre* y que tuvo su origen inmediato en el fuerte impacto que causó en la opinión pública italiana el asesinato del general Dalla Chiesa el 3 de septiembre de 1982, entorno histórico que sigue rodeado de cierta neblina propiciada por la falta de toma de consciencia de los poderes públicos durante tantos y tantos años ya la opacidad propiciada por las propias organizaciones.

Existen cuatro organizaciones criminales, de las denominadas mafiosas, en Italia: La *Cosa Nostra* en Sicilia, la *Camorra* en la Campania, la *'Ndrangheta* en Calabria y la *Sacra Corona Unita* en la Apulia (*Puglia*). Además de estas cuatro organizaciones, en los años ochenta se formó en la zona de Agrigento y Gela en la isla de Sicilia, como escisión de la *Cosa Nostra*, una organización criminal llamada la *Stidda* (“estrella” en dialecto siciliano), organización que en la actualidad está prácticamente extinguida y reabsorbida de nuevo por *Cosa Nostra*. También, en la provincia de Basilicata, en la década de los noventa, apareció un grupúsculo de organización que se autodenominaron “*I basilischi*”, sin que tal intento de organización se consolidara y se independizara de la influencia de la *Camorra* y la *'Ndrangheta*¹⁸.

Como se ha dicho, ni ha sido fácil demostrar su existencia ni está documentado desde un punto de vista criminológico científico el nacimiento, desarrollo y actividades de las diferentes organizaciones criminales denominadas *mafiosi* en Italia hasta fechas relativamente muy recientes. Sin embargo, en los últimos años, y sobre todo a partir del maxiproceso de Palermo, se han llevado a cabo numerosos estudios de investigación para situar su origen, desarrollo y

¹⁸ *I Basilischi* (“Los Basiliscos”) que tomaron el nombre de una película así llamada dirigida en el año 1963 por Lina Wertmüller que narra la historia de una Italia meridional dirigida por hombres, machos, como “toros”, opulentos y ociosos, pero a nadie escapa el juego de palabras con la acepción al monstruo mitológico, el basilisco, caracterizado por su furia desenfrenada en relación con un deformado gentilicio de la provincia Basilicata.

La organización criminal fue fundada en Potenza en 1994 y se extendió al resto de la provincia de Basilicata. La operación de la Fiscalía de Potenza conocida con el nombre de “*Chewingum*” (“chicle”, en español) finalizó con la sentencia de 21 diciembre de 2007 del Tribunal de Potenza que concluyó con la existencia de la “*Familia Basilischi*” y con la afirmación de que “Los *Basilischi* son una asociación de carácter mafioso”. Sin embargo, a raíz de dicha sentencia (de más de 700 páginas) la organización fue descabezada y las actividades ilegales de la provincia reasumidas por familias de la *'Ndrangheta* y la *Camorra*, siendo hoy inexistente y, en alusión a la provincia de Basilicata, a menudo se la nombra con el título (no exento de ironía) de “La Isola felice” (La Isla feliz) en clara referencia a que es la única provincia del sur de Italia donde no opera una mafia propia.

Sobre esta efímera organización criminal, SERGI, PANTALEONE, *Gli Anni dei Basilischi. Mafia, Istituzioni e Società in Basilicata*, Milano, Franco Angeli editore, 2003.

alcance. Ello, añadido a las cada vez más numerosas declaraciones de *pentiti* (hecho común a todas las asociaciones mafiosas, aunque la *'Ndrangheta* ostenta un distanciado récord de escasos miembros que han delatado a la organización) nos ha permitido establecer un marco histórico, bastante fiable, para establecer el nacimiento y desarrollo de la criminalidad organizada en Italia.

Hoy, podemos afirmar la existencia y actividades de cuatro organizaciones mafiosas con sede en Italia: La *Cosa Nostra*, en Sicilia, la *'Ndrangheta* en Calabria, la *Camorra* en Campania i la *Sacra Corona Unita* en Apulia, organizaciones que, además de su influencia directa en su provincia italiana de origen, controlan la mayor parte del crimen organizado transnacional en los cinco continentes.

2.1. *COSA NOSTRA*. -

Con el nombre de *Cosa Nostra* se conoce a la organización criminal cuyo origen, procedencia y área de dominación directa se sitúa en la isla de Sicilia, nombre que utilizaremos para referirnos a esa organización con carácter diferenciado respecto a las demás.

Sicilia es la mayor isla del Mediterráneo, situada en el extremo suroeste de la península itálica, separada de ella por tan sólo 3 km mediante el estrecho de Mesina y a 70 km de la costa de Túnez, en la isla de Pantelleria. Tiene 25.711 km² de superficie, con una extensión algo menor a la de Catalunya (32.000 km²) y una población de unos 5 millones de habitantes (2010). La componen, además de la gran isla principal, numerosas pequeñas islas a su alrededor destacando, por motivos de actualidad, la pequeña isla de Lampedusa, la más meridional a 130 km. del continente africano, como puente de la inmigración clandestina africana a Europa. Tiene una orografía muy montañosa, al igual que la vecina provincia de Calabria, salpicada, además, por actividad volcánica especialmente representada por los volcanes Etna (al norte de Catania) y Stromboli en las islas Eolias, en su parte más septentrional.

2.1.1. Estudio criminológico. -

En Sicilia, la memoria popular más romántica y no exenta de un sentido mitológico de justificación del fenómeno mafioso, envuelve el nacimiento de la *Cosa Nostra* en un halo mítico y lo sitúa en Palermo identificando a la organización criminal con la sociedad secreta medieval llamada *Il Beato Paol*¹⁹, cuya existencia no puede ser demostrada más allá de la leyenda transmitida por vía oral. Según el testimonio de etnólogos sicilianos²⁰, basados en relatos transmitidos de boca en boca y recordados por los ancianos palermitanos, se trataba de una secta cuyos miembros procedían de clases sociales populares y menestrales, que impartían la justicia que reiteradamente les era negada por las autoridades oligarcas en tiempos

¹⁹ La leyenda sitúa unas veces a tal sociedad secreta en el medioevo y otras en el período de dominación borbónica, sin que exista otro testimonio de su existencia que la tradición oral y la leyenda.

²⁰ PITRÈ, GIUSEPPE-SALOMONE MARINO, SALVATORE, *Archivio per lo studio delle tradizioni popolari*. <https://archive.org/details/archivioperlost00marigoog>

de la dinastía borbónica y, a tal efecto, se reunían en una cueva donde formaban un tribunal y eran dictadas sentencias contra los opresores (presumiblemente puniciones corporales, e incluso ejecuciones), las cuales eran llevadas a efecto personalmente por los miembros de la secta. El nombre con el que ha llegado a nuestros días la sociedad secreta (*Beato Paoli*) proviene de que sus acólitos acudían encapuchados a sus reuniones confundiendoles con los monjes del monasterio palermitano de San Francisco de Paula (*Francesco di Paola*), cercano, según reza la leyenda, a la cueva donde se reunían²¹.

Puedo afirmar que, con mayor probabilidad, el nacimiento de la *Cosa Nostra* está relacionado con la liquidación, en pleno siglo XIX, del Estado feudal siciliano, en el que a esas alturas todavía imperaba el principio medieval del *mero e mixto imperio* por el que el *aristocratico padrone* administraba la justicia civil y penal en su feudo; y, con el advenimiento del nuevo Estado italiano unificado y ante la necesidad por parte de los señores feudales huidos a las ciudades de proteger sus latifundios²² o, mejor dicho, las rentas derivadas de su propiedad, el poder directo fue ejercido, ante tal circunstancia, por sus administradores, capataces y vigilantes, con poder absoluto en los latifundios de la nobleza aristocrática siciliana.

Los propietarios latifundistas, ante las revueltas populares de principios del siglo XIX, huyeron a las ciudades (primero a las sicilianas, especialmente Palermo, y después a Roma) y delegaron el control de sus haciendas a unos encargados o arrendatarios llamados *gabellott*²³, quienes en la práctica se hicieron con el total control de los latifundios, bajo el dictado de la violencia y la intimidación.

²¹ LA DUCA, R. *Storia e Leggenda de «I Beati Paoli»*, in L. Natoli, *I Beati Paoli*, Flaccovio, 2007, y también NATOLI, LUIGI. *I Beato Paoli*, S.F. Flaccovio editore, Palermo 2008.

²² La novela *Il Gattopardo* (1957), de GIUSEPPE TOMASI DI LAMPEDUSA, llevada al cine magistralmente por Luchino Visconti, nos muestra el escenario de la decadencia de la antigua clase dominante feudal y el advenimiento de las nuevas clases burguesas revolucionarias en la Sicilia de la unificación. En el ámbito de las ciencias políticas se conoce como “gatopardismo” o “lampedusianismo” al “cambiar todo para que nada cambie”, esto es, la política consistente en la famosa frase que el personaje Tancredi dirige a su tío Don Fabrizio Corbera, Principe de Salina: *Se vogliamo che tutto rimanga come è, bisogna che tutto cambi* (Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie), una revolución aparente para mantener las antiguas estructuras de poder. DI LAMPEDUSA, GIUSEPPE TOMASI, *El Gatopardo*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.

²³ El nombre procede del llamado *contratto a gabella*, contrato agrario utilizado en la Italia meridional hasta el año 1964 para la recolección de las aceitunas: se trataba de la venta anticipada de la

Con el desembarco de Giuseppe Garibaldi en Trapani en 1860, se produce una huida en desbandada de la clase aristocrática de Sicilia que todavía habitaba en el medio rural, escapando de las hordas revolucionarias unionistas (los *camicie rosse*²⁴) y, ante la situación sobrevenida, en la que los *gabellotti* se convirtieron en los dueños y señores *de facto* de la administración de los latifundios sicilianos, los *gabellotti*, llegan a la conclusión de que el poder no residía ni en la sangre azul de los aristócratas huidos, ni en los ideales de los revolucionarios que habían cruzado vertiginosamente Sicilia, sino que el poder real e inmediato lo otorgaba la *lupara*²⁵, y mejor dejar a otros las labores de administración de las haciendas y reservarse para sí la exacción de impuestos a los colonos, bajo la apariencia (o realidad) de una labor de protección de la posibilidad de usurpación de las tierras por parte de terceros o de la ocupación por parte de los propios campesinos²⁶.

cosecha a partir de la estimación del fruto pendiente, siendo a cuenta del recolector todas las acciones, contrataciones, etc. destinadas a la recolección. PATERNA, M. ROSARIO, *200 Anni di Mafia*.

²⁴ “Camisas rojas”. Es el nombre que recibieron los voluntarios que siguieron a Giuseppe Garibaldi en el sur de Italia durante su *Expedición de los Mil*. El nombre deriva del color de las camisas que utilizaban para identificarse ya que no podían permitirse uniformes militares o completos.

²⁵ La *lupara* es una escopeta de dos cañones que era usada para cazar lobos (*lupi*) y que ha sido indisolublemente vinculada por razones evidentes de su utilización con los *mafiosi* sicilianos, así como la característica gorra (*coppola*) de origen rural también vinculada folclóricamente a los *mafiosi*.

²⁶ A título de brevísimas reflexiones y como inciso comparativo, si la historia española hubiera dado a luz a un Garibaldi, y se hubiera producido el vacío de poder de la misma manera que se produjo en la Italia meridional, posiblemente hubiera nacido una organización similar a la mafia siciliana en la España latifundista. Sin embargo, y ello puede explicar que el fenómeno criminal sea típica y exclusivamente italiano, en España, los latifundistas del sur estuvieron en todo momento protegidos, sus personas y haciendas, por el poder político y el ejército, especialmente con la creación de la Guardia Civil. Asimismo, el fenómeno del bandolerismo en Sierra Morena, tiene interesantes paralelismos con el mismo fenómeno siciliano en la época de la unificación italiana y, aun siendo conscientes que estamos ante una mera conjetura, no deja de ser interesante la hipótesis a título de reflexión. A mi juicio, no es casualidad que la creación del cuerpo de la Guardia Civil por el Duque de Ensenada y sus primeras acciones que condujeron al desmantelamiento del bandolerismo en el sur de España y, siendo el fenómeno del bandolerismo paralelo en Sicilia y Calabria, los resultados han sido claramente diferentes; en opinión de la autora, el vacío de poder creado en el sur de Italia por el garibaldismo, sin una fuerza pública que representara al Estado (al antiguo o al nuevo) e impusiera el reinado de la ley y el orden, tuvo un peso específico esencial en el nacimiento de *Cosa Nostra*, hecho éste que no sucedió en España, incluso pese a la “carga” del carlismo, en el sentido de los muchos años de gran desestabilización política que vivió España en el s. XIX. Es muy interesante el análisis de porqué ante circunstancias antropológicas y sociales (sentido del honor y de la familia, latifundismo, dejadez de los poderes públicos, bandolerismo, ...) muy similares, nace y se consolida este fenómeno criminal en el sur de Italia y no en España, teniendo, otra vez a juicio de la autora, una gran importancia como hecho diferencial, la existencia de un cuerpo de seguridad del Estado en España, la Guardia Civil, que impidió el nacimiento de cualquier organización similar a *Cosa Nostra* y la consolidación del bandolerismo o su evolución a otras formas criminales más complejas.

La primera referencia escrita que nos consta del término *mafia* data del 1865 cuando el Prefecto de Palermo Filippo Antonio Gualtieri lo utilizó en su informe judicial anual que envió al Ministerio del Interior, atribuyendo a dicho término el significado de asociación delictiva, probablemente influenciado por el famoso drama folclórico de la época firmado por Giuseppe Rizzotto y Gaetano Mosca / *mafiusi di la Vicaria*, en el que se utilizó el término *mafiusi* para referirse a los miembros de una asociación criminal. Es una comedia moralista referida a las vicisitudes de dos presos en la cárcel de la Vicaria (la vieja cárcel de Palermo, precedente de la celeberrima del Ucciardone que no entrará en funcionamiento hasta 1840) que fue escrita en 1862 y estrenada en el teatro Santa Anna de Palermo el 1863. El apunte histórico viene dado por el hecho de referirse a los delincuentes con el nombre de *mafiusi*. La obra tuvo un notable éxito popular, que indujo a los autores a escribir una saga utilizando en el título el mismo término *mafiusi*, cuestión que da medida de la popularidad que gozó tal denominación en la época para referirse a determinados delincuentes, popularidad o “moda” que posiblemente motivó la utilización del término por parte del Prefecto de Palermo.

El vocablo siciliano *mafia* o *maffia* no fue utilizado en el italiano escrito antes de 1868, pero sí que es cierto, de acuerdo con el criterio de antropólogos y folcloristas que el *sentimento di mafia* o mejor dicho el *spirito di mafia* estaba extendido en la Sicilia occidental de mitad del XIX, mientras que era prácticamente desconocido en la Sicilia oriental²⁷. Por tal sentimiento o espíritu, debe entenderse la consideración de infames y delatores (*‘nfami e cascituna*, en siciliano) a aquellos que recurren a la justicia oficial para la resolución de sus problemas, ya que, según esa moral mafiosa, cualquier ofensa recibida debía ser reparada y lavada solamente mediante la *vendetta* (venganza) y es de ese punto de partida de donde viene el *codice dell’omertà*, en el que la reparación de cualquier ofensa debe ser resuelta entre ofensor y ofendido debiéndose evitar reclamar ayuda a la policía y a los *carabinieri*, considerados éstos como seres innobles, despreciables y ajenos a la verdadera sociedad siciliana²⁸.

²⁷ En este sentido CUTRERA, ANTONINO, *La Mafia e i Mafiosi. Origini e Manifestazioni*. Alberto Reber, Palermo 1.900. La obra acompaña un mapa donde puede verse que la parte oriental de Sicilia está “libre” de localizaciones mafiosas.

²⁸ PATERNA, M. ROSARIO, *200 Anni di Mafia*, Antares Editrice, Palermo, 2008.

Uno de los primeros estudios criminológicos sobre el fenómeno de la *Cosa Nostra* lo encontramos en una obra publicada en el año 1.900 llamada *La Mafia e i Mafiosi* cuyo autor fue ANTONINO CUTRERA²⁹. Tras su título, la primera edición, enmarcaba la obra dentro de la “Sociología Criminal” y publicitaba que contenía un mapa a color con la densidad de la mafia en Sicilia. Sin embargo, deja bien claro que el sentimiento mafioso va ligado al especial carácter siciliano y lo desvincula absolutamente del mundo criminal, afirmando la inexistencia de la mafia como asociación u organización, y negando que tenga reglamento o estatutos y asimilándola, a pesar de que algunos habían querido vincularla con criminales, con prácticamente los mismos adjetivos que pronunciaría Vittorio Emanuele Orlando veinticinco años más tarde en su famoso discurso ante el Parlamento italiano. No obstante, podemos deducir de la obra, más allá de la opinión de su autor, que el término “mafia” a finales del s. XIX era conocido, utilizado e identificado con criminales, ladrones y pendedieros³⁰.

En origen, la mafia no era, ni mucho menos, una gran y poderosa organización criminal jerarquizada y con ramificaciones extensas y precisas por la isla de Sicilia tal y como se consolidó a mediados del siglo XX, posiblemente por influencia e intervención de los “hermanos” mafiosos americanos³¹. Al contrario, la

²⁹ CUTRERA, ANTONINO, *La Mafia e i Mafiosi. Origini e Manifestazioni*.

³⁰ Refiriéndose a la mafia o al sentimiento mafioso: “Se convirtió en sinónimo de bandolerismo, de *Camorra*, de malandrínaje, sin ser ninguna de las tres cosas o estado de cosas, ya que el bandolerismo es una lucha abierta contra las leyes sociales, la *Camorra* persigue un beneficio ilícito económico y el malandrínaje es cometido por gente vulgar y de muy baja catadura con inclinación hacia el vicio y sobre gente de poca talla moral. Pero, si no es ninguna de estas tres cosas, con la que comúnmente se identifica ¿Debe ello seguir siempre así?” (*Esso divenne sinonimo di brigantaggio, di camorra, di malandrinnaggio, senza essere nessuna delle tre cose o stato di cose, poiché il brigantaggio è una lotta aperta con le leggi social, la camorra un guadagno illecito sulle transazioni economiche, il malandrinnaggio è spedia de gente volgare e comunissima, rotta al vizio e che agisce sopra gente di poca levatura. Ma se non è nessuna di queste tre cose, con le quali comunemente se identifica, qualcosa dev'essere che è mai dunque?*) CUTRERA, ANTONINO, *La Mafia e i Mafiosi*.

³¹ Aunque es un aspecto no confirmado, es muy posible y mi opinión se inclina claramente por esta tesis, que el clan de Lucky Luciano (a través de Vito Genovese y, posteriormente, con motivo de su extradición, el propio Lucky Luciano) tuvieron que ver en la reorganización y jerarquización de *Cosa Nostra* en Sicilia a imagen y semejanza de la organización (*La Comisión*) creada por Lucky Luciano en USA, pero con las raíces propias tradicionales. Esta es una tesis que cada vez toma más relevancia a partir de los estudios criminológicos de autores americanos y que explica actitudes como la de SCIACIA frente al Maxiproceso de Palermo, como veremos más adelante, ya que pudiera ser que la organización jerarquizada de *Cosa Nostra* no tuviera tan largo recorrido en el tiempo como podría suponerse, sino que anteriormente, tal como sostenía SCIACIA y otros, las familias mafiosas tuvieron una influencia territorial y no existiera órgano alguno de coordinación formal más allá de la relación, buena o mala, de los jefes de las familias entre ellos y mucho menos tuvieron órgano

mafia empezó a manifestarse en multitud de pequeñas asociaciones autónomas denominadas *cosche* (del siciliano *cosca*, hoja de la alcachofa). Estas *cosche* estaban formadas por diez o quince miembros y capitaneadas por el delincuente con mayor experiencia criminal o con mayor personalidad de liderazgo. La insubordinación a cualquier orden del *capo* (jefe, en siciliano) era considerada como un *sgarro* (ofensa) equivalente a una violación del *codice d'onore* (código de honor) y era penada, incluso, con la propia muerte del ofensor.

Lo cierto es que las organizaciones mafiosas fueron impregnando y calando en la sociedad y la política sicilianas a lo largo del siglo XIX. Una buena muestra de tal calado de la mafia en la sociedad, en la política y en el poder económico sicilianos de finales del XIX lo encontramos en las vicisitudes por las que tuvo que pasar el Consejo de Administración del Banco di Sicilia que concluyeron con el trágico asesinato del marqués Emanuele Notarbartolo, asesinato conocido como *caso Notarbartolo*, que supuso uno de los mayores y más evidentes ejemplos de la corrupción política siciliana de finales del *Ottocento*.

Emanuele Notarbartolo fue el alcalde de Palermo del 1873 al 1876 y director del Banco de Sicilia del 1876 al 1890. Por intereses económicos y políticos relacionados con la dirección y control del Banco de Sicilia por parte de Notarbartolo, el diputado Raffaele Palizzolo, vinculado a la *Cosa Nostra*, ordenó su asesinato, el cual fue ejecutado por los sicarios mafiosos Matteo Filippello y Giuseppe Fontana³² en 1893. El marqués ya había sido secuestrado por un breve período de tiempo en 1882 y fue asesinado de 27 puñaladas el 1 de febrero de 1893 en el tren que cubría el trayecto entre Termini Imeresse y Trabia.

El caso Notarbartolo supuso el primer crimen *notable* conocido en la historia de la mafia y abrió un importante debate sobre la corrupción en Sicilia que llevó a autorizar a la Cámara de Diputados en 1899 el proceso contra Raffaele Palizzolo, proceso que culminó con su condena como inductor del asesinato en 1901; sin

alguno al que estuvieran sometidos jerárquicamente y que la idea de "Cupula" o "Comisión" fuera introducida por Luciano cuando Sicilia se convirtió en el puente de transformación del opio turco en heroína y su exportación a USA por la banda de Lucky Luciano, momento de inflexión de *Cosa Nostra* en el narcotráfico internacional.

³² El sicario Giuseppe Fontana no pudo ser procesado ya que huyó a Estados Unidos una vez perpetrado el asesinato, lo que es un claro indicio de las relaciones entre la mafia siciliana y los emigrantes italoamericanos ya en esa época (1893).

embargo, en trámite de apelación, la Audiencia Nacional de Florencia lo declaró inocente por insuficiencia de pruebas, habiendo quedado siempre en el aire la sospecha de que su inocencia fue declarada gracias a los importantes apoyos políticos y *de facto* con los que contaba el procesado, ya que parece ser que el “honorable” diputado Raffaele Palizzolo era el *capo* de la mafia de Caccamo. No obstante, lo cierto es que el proceso contra Palizzolo y su primera condena se vivió en Sicilia, no como un acto de justicia, sino como un proceso anti-siciliano, hasta el punto que y se llegó a formar por parte de intelectuales³³ un *Comitato Pro-Sicilia* (Comité pro Sicilia), y su absolución fue celebrada como un triunfo por la mayoría de los sicilianos e incluso tuvo una gran repercusión y celebración entre los italoamericanos, cobrando la mafia un nuevo prestigio y apareciendo Palizzolo ante la opinión pública italiana e italoamericana como una víctima del sistema.

Llegados a este punto es interesante constatar que las relaciones entre la emergente mafia italoamericana y la *Cosa Nostra* siciliana ya se manifestaron en 1909 con el asesinato del teniente de la policía neoyorquina Joe Petrosino, en la céntrica Piazza Marina de Palermo.

Joe, o Joseph, Petrosino era un policía italoamericano procedente de la provincia de Salerno (Campania) emigrado a América y destinado como teniente de policía en la ciudad de New York, quien se hizo famoso tras esclarecer un caso de extorsión al famosísimo tenor y compatriota Enrico Caruso y, a raíz de tal hecho, observó la posibilidad (o evidencia) de lazos criminales entre el grupo siciliano *Black Hand* (Mano Negra) de la ciudad de New York y Sicilia, decidiendo trasladarse con la autorización de sus superiores a Palermo para investigar tales relaciones, donde fue asesinado el 12 de marzo de 1909 al poco de llegar a la ciudad, a la salida de su hotel, bajo un ficus de la mismísima Piazza Marina, por el mafioso Paolo Palazzoto, asesinato ordenado por el capo Vito Cascio Ferro de la familia de Palermo Centro, quien no fue capturado y encarcelado (pero por otro motivo) hasta la época del fascismo, lo que demuestra la laxitud de la justicia siciliana *versus* la *Cosa Nostra* en esa época³⁴.

³³ PITRÉ, ROBERTO, entre otros.

³⁴ En la fecha de los acontecimientos el periódico turinés la *Stampa* publicó una detallada crónica del suceso y afirmaba: “Hace falta ir a Rusia, en el corazón del terrorismo nihilista, para encontrar similares monumentos de delincuencia arrogante, para asistir a tanta audacia homicida”.

Con el advenimiento en Italia y Sicilia del fascismo de Mussolini en 1924 fue nombrado Prefecto de Trapani, primero, y de Palermo después con el cargo de súper prefecto, Cesare Mori, conocido como *Il Prefetto di ferro* (El prefecto de hierro). Puede afirmarse que, bajo el mandato policial de Mori, la mafia, por primera vez en su historia, sufrió una acción represiva por parte del Estado y puede señalarse sin rubor que, de 1929 hasta el desembarco aliado en 1943, la mafia vivió sus peores y más precarios momentos.

Como es ampliamente conocido y reconocido por los historiadores, el desembarco aliado en Sicilia gozó de las máximas facilidades, las cuales permitieron a los aliados cruzar la isla y desembarcar en la península a una velocidad *a priori* insospechada, ¡Incluso superior a la de Garibaldi!

El origen de la bienvenida a la isla dispensada al ejército aliado hay que buscarlo en las relaciones entre el crimen organizado de origen italiano y el gobierno americano.

Si bien ha venido atribuyéndose tal facilidad al *capo* de la *Cosa Nostra* de New York Lucky Luciano, quien estaba cumpliendo condena de treinta a cincuenta años en una cárcel federal americana, recientes investigaciones y archivos desclasificados de los servicios de inteligencia americanos, niegan tal hipótesis, lo cual, nos lleva a suponer un mayor y más estrecho contacto entre el gobierno americano y la *Cosa Nostra*.

Sí que ha quedado acreditado que los servicios de inteligencia militares americanos pactaron con Lucky Luciano la “pacificación” de la actividad sindical en el puerto de New York con fines militares y para facilitar el desembarco aliado, hecho que le supuso la conmutación de su pena por la de expulsión del territorio americano, propuesta a la que accedió gratamente Luciano, quien ya había iniciado actividades de contrabando de narcóticos desde Sicilia en los años anteriores³⁵.

Hasta 100 años más tarde no se ha esclarecido el homicidio: en el año 2013, en unas intervenciones telefónicas al mafioso Domenico Palazzotto de 28 años, éste se jactaba ante otro miembro que su familia aparecía en los libros de historia de la mafia pues su tío abuelo Paolo Palazzotto fue quien asesinó a Joe Petrosino. (La Vanguardia, “Cuatro balazos bajo un ficus de Palermo”, Barcelona, 25 de junio de 2014, página 8-9)

³⁵ Vito Genovese, mafioso del clan de Luciano, tuvo que salir de territorio americano por haberse decretado una orden de búsqueda y captura contra él bajo la acusación de asesinato, trasladándose a Sicilia donde organizó el tráfico de narcóticos y estableció laboratorios de transformación de

Después del desembarco aliado y una vez expulsado de nuevo a Italia, Luciano se instaló en Nápoles desde donde, con la colaboración ya iniciada anteriormente de la *Cosa Nostra* siciliana, organizó el narcotráfico desde Sicilia a Estados Unidos hasta que murió de muerte natural el año 1962 en Nápoles.

Sin embargo, está claro que los *capi mafiosi* (jefes mafiosos) de la isla de Sicilia facilitaron en todo lo que pudieron el desembarco aliado, facilidad que con toda probabilidad fue asegurada de antemano por los servicios de inteligencia aliados, sobre todo teniendo en cuenta la represión brutal que sobre la *Cosa Nostra* ejerció el prefecto fascista Mori y es elocuente el hecho de que los aliados no sólo liberaron a todos los mafiosos encarcelados por Mori, sino que propiciaron su acceso a las alcaldías de la mayoría de pueblos de Sicilia y facilitaron el uso de armas a los “nuevos patriotas antifascistas” que no eran otros que los mafiosos acosados durante el mandato de Mori.

Del 1943, fecha en que la Segunda Guerra Mundial quedó prácticamente finalizada en Sicilia con el desembarco aliado, hasta el 1950, la Isla atravesó una situación social y económica muy delicada. Sicilia, se llenó de guerrilleros y bandas armadas, algunas amparadas en el movimiento independentista, pero en su mayoría se trataba de bandidos y *mafiosi* que atacaban a los poderes del Estado (*carabinieri*, soldados, etc.) que representaban o pretendían imponer orden y seguridad. De esa época son las actividades y merecida fama del bandido Salvatore Giuliano, quien *a la fine* fue nombrado coronel del Ejército Voluntario para la Independencia de Sicilia³⁶, pero tal hecho lo único que significó fue un incremento de sus acciones contra el orden constituido (policía y ejército) y contra los partidos de la izquierda, según parece, por mandato de mafiosos vinculados a la políticos anticomunistas, acciones directas de la mafia contra la *sinistra* siciliana que culminaron con la tristemente famosa *strage di Portella della Ginestra*³⁷ el 1º de mayo de 1947, donde fueron asesinados once militantes comunistas y otros

heroína con el opio procedente de Turquía. No sólo llegó a un acuerdo con los poderes fácticos criminales de la isla sino también con las nuevas autoridades fascistas a quienes no debía importar en demasía el contrabando de narcóticos con destino a Estados Unidos y durante el desembarco americano en Sicilia lució el uniforme de los aliados y colaboró con ellos.

³⁶ *Esercito Volontario per l'Indipendenza Siciliana (E.V.I.S.).*

³⁷ Masacre de Portella della Ginestra. Tal atentado quedó absolutamente impune.

veintisiete resultaron heridos (entre ellos varios niños) cuando en la celebración del 1º de mayo en la explanada de tal nombre (en el municipio de Piana degli Albanesi, entre Palermo y Corleone) fueron acribillados indiscriminadamente por mafiosos desde las montañas circundantes al punto de celebración³⁸.

Efectivamente, a partir de la posguerra la mafia inició una lucha directa e incruenta contra los representantes de la *sinistra* siciliana, motivada, sin duda, en la distorsión que tal clase política podía suponer en el poder administrado por una clase política y unos caciques vinculados mayoritariamente a la *Cosa Nostra* y que no estaban dispuestos a transigir en los derechos laborales de trabajadores y campesinos.

Sin embargo, Salvatore Giuliano y su banda, empezaron a ostentar su poder y a ejercerlo de manera personal y autónoma, mediante acciones contra los políticos locales y contra la propia mafia, las cuales culminaron con el asesinato del *capo* de la mafia de Partinico, Carlo Guarino y del Secretario de la Democracia Cristiana de Alcamo, Leonardo Renda. A partir de aquí, parece ser, que se coadyuvaron todos los poderes fácticos de Sicilia, oficiales y mafiosos, para acabar con el “problema Giuliano” quien fue abatido a tiros por los *carabinieri* el 5 de julio de 1950 en el corral de la casa de un abogado de Castelvetro. Y, si bien su muerte está rodeada del misterio de la conspiración, lo cierto es que en tal fecha finalizó el “problema” Giuliano.

La versión oficial de la captura y abatimiento de Giuliano fue puesta inmediatamente en duda y la operación policial y judicial culminó con el famoso proceso de Viterbo, donde el lugarteniente de Giuliano, Gaspare Pisciotta, puso en duda la versión oficial y declaró en el proceso, a cambio de cierta protección e inmunidad, que Giuliano había sido asesinado la noche anterior a su “muerte oficial” en Monreale por orden del *capo* de la *Cosa Nostra* de Monreale. El mismo Pisciotta, un tiempo después de finalizar el proceso de Viterbo, solicitó declarar ante el Fiscal

³⁸ La matanza fue perpetrada, según revelaron las investigaciones posteriores, por la banda de Salvatore Giuliano, pero se encuadró en las órdenes dadas por la mafia, algún agente secreto gubernamental y los servicios secretos americanos. Ha sido revelado un mensaje secreto de los servicios secretos americanos (*Office of Strategic Services*, la antecesora de la CIA) de fecha 13 de agosto de 1943 en el que se afirmaba que la mafia jugaba un rol muy importante en relación a su actividad, ya que era la única que podía suprimir el mercado negro y controlar al campesinado que constituía la mayoría de la población siciliana. LODATO, SAVERIO y SCARPINATO, ROBERTO, *Il Ritorno del Principe. Criminalità, Corruzione, Mafia: Il Potere in Italia*. TEA, Milano, 2008.

Jefe de Palermo acerca de la *strage di Portella della Ginestra* para demostrar la implicación de algunos políticos “honorables” en el suceso, pero Pisciotta murió envenenado en la cárcel del Ucciardone antes de efectuar declaración oficial alguna y, del mismo modo fueron sistemáticamente asesinados todos los componentes de la banda de Giuliano que podían aportar algo de luz a tal suceso³⁹.

El asedio por parte de la mafia a la *sinistra* italiana culminó con el brutal asesinato de Peppino Impastato el 9 de mayo de 1978, periodista y líder de la izquierda extraparlamentaria en la provincia de Palermo.

Los sucesos de postguerra propiciaron una escalada de la *Cosa Nostra* en la década de los años cincuenta para hacerse con la cúpula del poder político administrativo de la región siciliana, expandiéndose a cualquier organismo de poder y a toda actividad productiva y, asimismo, es a finales de esta década cuando empieza el tráfico de estupefacientes en las provincias de Trapani y Palermo. Toda esta expansión tanto de los aspectos ilícitos como en la permeabilidad con el poder político y económico dio lugar, a mitad de la década de los cincuenta, a la aparición de *nuove famiglie mafiose* (nuevas familias mafiosas), como los Greco, Barbera y Di Pisa. Los nuevos capos de la mafia eran individuos mucho menos silenciosos y más violentos que los viejos *capi*, eran de gatillo fácil (*grilletto facile*), contrariamente a sus predecesores que sólo acudían a la violencia y al asesinato en casos “especiales”.

Y, haciéndose eco de las acciones de esa *nuova mafia*, en 1958, el periódico palermitano *l’Ora* publicó, al mismo tiempo con *Paese Sera*, una larga investigación sobre la mafia y, como consecuencia de ello, en octubre del mismo año la redacción del periódico voló por los aires a causa de un potente artefacto explosivo: sin lugar a dudas, el artículo de *l’Ora* fue el inicio de la lucha de determinados medios de comunicación contra la mafia y viceversa.

³⁹ La figura de Salvatore Giuliano también ha pasado a la alfombra roja de las manos del famoso director Francesco Rosi, quien estrenó en 1962 la película “Salvatore Giuliano”, ganadora del Oso de plata del festival de Berlín. El film se basa en la biografía de Salvatore Giuliano, pero lo que a Rosi le interesa de verdad es centrar la atención sobre el endémico atraso de Sicilia, sobre las relaciones entre mafia, bandolerismo, poder político y poder económico, es decir, sobre las causas de lo que los italianos llaman el “problema meridional”, siendo por todo ello, un film de culto en el estudio de la *Cosa Nostra*.

Desde finales de los años cincuenta hasta principios de los sesenta los intereses de la *Cosa Nostra* se centraron en el control general del mercado y en el contrabando de tabaco y drogas, preocupándose la mafia de extender su influencia a todos los aspectos y ramas de la vida cotidiana, influyendo cada vez más en una clase política local débil y corrupta e infiltrándose también cada vez más en el mundo de la especulación económica.

Según las revelaciones realizadas por el *pentito* Tommaso Buscetta⁴⁰ a principios de los años sesenta, la *Cosa Nostra* tenía una estructura perfectamente organizada y jerarquizada y la *Commissione* o *Cupola*⁴¹ era la siguiente:

Capo:	Salvatore Greco de la familia de Ciaculli.
Capomandamento ⁴² :	Antonino Matranga de la familia de Resuttana
“	Mariano Troina de la familia de San Lorenzo
“	Calcedonio di Pisa de la familia de Noce
“	Michele Cavataio de la familia de Acquisanta
“	Salvatore La Barbera de la familia de Palermo centro
“	Cesare Manzella de la familia de Cinisi
“	Giuseppe Panno de la familia de Casteldaccia
“	Antonio Salamone de la familia de San Giuseppe Jato
“	Lorenzo Motisi de la familia de Pagliarelli
“	Francesco Sorci de la familia de Villagrazia
“	Mario di Girolamo de la familia de Corso Calatafimi
“	Salvatore Manno de la familia de Boccadifalco

⁴⁰ FALCONE, GIOVANNI Y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*, Edoiones Baratara, Barcelona, 2006. Esta es la organización de *Cosa Nostra* que salió a la luz en la instrucción y, posteriormente, en la vista del Maxiproceso de Palermo.

⁴¹ La *Commissione*, *Commissione Regionale* o *Cupola* es el órgano superior de gobierno de la *Cosa Nostra* siciliana, a la que también se la llama *Interprovinciale*, ya que comprende a todos los responsables provinciales de la organización.

⁴² Se dice del *Capo* que representa tres o más familias mafiosas territorialmente contiguas con la finalidad de evitar una concentración de poder excesiva en los llamados *capofamiglia*. Los *capimandamento* representan a sus familias ante la *Commissione* o *Cupola*.

A principios de los años sesenta se desencadenó la que se ha conocido en Sicilia como primera guerra de la mafia, la cual se inició por un enfrentamiento entre la familia de Greco de Ciaculli y la de La Barbera de Palermo Centro. Esta guerra de la mafia en los años 1962-63 transformó Palermo en una ciudad plagada de asesinatos y atentados al más puro estilo americano del Chicago de los años treinta. Estas acciones llegaron a su cúspide con el famoso atentado de Ciaculli (*strage di Ciaculli*) donde perecieron siete *carabinieri* cuando intentaban desarticular un artefacto explosivo instalado en un Alfa Romeo Giulietta abandonado. Este atentado causó un gran impacto en la opinión pública italiana, provocando la actuación gubernamental y fueron arrestados numerosos mafiosos a lo largo de toda la isla de Sicilia, lo que afectó y debilitó a las familias mafiosas en el poder, hecho éste que trajo consigo el ascenso de la familia de Corleone con su capo Luciano Liggio y, a consecuencia de ello, se desencadenó, años más tarde, la llamada segunda guerra de la mafia.

La segunda guerra de la mafia se inició con la ejecución ordenada por los corleoneses Riina y Provenzano del capo de la región de Caltanissetta y miembro de la *Comissione*, Giuseppe Di Cristina y continuó la escalada al poder de la *Cupola* del clan corleonese, escalada de violencia que llegó a su máxima expresión entre 1981 y 1982, años en los que se multiplicaron los asesinatos y las ejecuciones de capos rivales. Durante esta época se conocía Palermo como el Belfast o el Beirut de Italia. El 30 de abril de 1982 fue asesinado el Secretario regional del Partido Comunista italiano Pio La Torre, prominente miembro de la comisión Antimafia. Según las declaraciones del *pentito* Buscetta, La Torre fue asesinado por el simple hecho de ser uno de los precursores de la ley para el secuestro de bienes de los mafiosos, que desembocó en la posterior y celebrísima *legge Rognoni-La Torre* por la que se instauró el art. 416 bis en el Código Penal Italiano.

El mismo día del asesinato de La Torre fue nombrado Prefecto de Palermo el general Carlo Alberto Dalla Chiesa, con la misión de coordinar la lucha contra la criminalidad organizada. Dalla Chiesa, personaje emblemático en la lucha antiterrorista, asumió el cargo con la garantía del apoyo de personajes del más alto poder político de Italia, como el Presidente del Consejo Giovanni Spadolini, el Ministro del Interior Virginio Rognoni y el líder de la Democracia Cristiana, Giulio

Andreotti, quienes se comprometieron a darle las más altas atribuciones y competencias, tanto para atacar las relaciones de la mafia con la política como con el mundo empresarial, poderes que, en la realidad, nunca le fueron atribuidos. Dalla Chiesa inició inmediatamente la lucha contra la mafia, pero fue asesinado poco después también por el clan corleonese el 3 de septiembre de 1982, en la conocida como *strage di via Carini* (atentado de Via Carini). Su hijo, Nando Dalla Chiesa realizó posteriormente unas declaraciones que provocaron una grave crisis de gobierno, ya que afirmó que el mayor adversario que había tenido su padre habían sido los representantes del poder político siciliano, debiendo salir al paso de tales declaraciones el propio Giulio Andreotti.

La escalada de violencia por parte de la mafia contra la judicatura y los poderes públicos continuó, conociéndose tal época como la *strategia del terrore* y, en respuesta a ello, el juez Giovanni Falcone el 9 de julio de 1983 emitió una solicitud de orden de captura contra los principales capos mafiosos: Totò Riina, Bernardo Provenzano, Michele y Salvatore Greco, Pietro Vernengo y Nitto Santapaola, orden que fue firmada por el juez Rocco Chinnici Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Palermo, uno de los primeros y máximos exponentes de la lucha antimafia y jefe directo en esa época del juez Falcone.

La *Cupola* de la *Cosa Nostra* contraatacó de un modo sistemático, atroz y espectacular, asesinando el 19 de julio de 1983 al juez Chinnici mediante la explosión de un artefacto de gran potencia en su casa en la vía Federico Pipitone de Palermo, siendo también asesinados en el atentado los *carabinieri* de la escolta y el propietario del edificio, resultando heridas quince personas más, lo que da idea de la atrocidad del atentado. La orden de asesinato fue dada por los máximos exponentes de la *Cupola*, los capos palermitanos Michele y Salvatore Greco, hecho que fue conocido y contrastado *a posteriori* tanto por las investigaciones policiales y judiciales llevadas a cabo, como por el testimonio directo de *pentiti*.

Para hacernos una idea de esa época del terror establecida con el asalto al poder de la *Cupola* mafiosa de Sicilia del clan de Corleone, baste decir que Palermo durante esos años era una ciudad asediada por los asesinatos indiscriminados y los atentados con explosivos, siendo considerada una de las ciudades más inseguras y peligrosas del planeta, de ahí el sobrenombre, como se ha dicho, del

Belfast o Beirut italiano. Es conocida y acreditada la ferocidad, violencia y falta de escrúpulos del clan de Corleone que culminó con el nombramiento como *Capo* de la *Cupola* en Totò Riina (apodado “la Bestia”) a quien se le atribuyen, ni más ni menos, que ochocientos asesinatos.

Llegados aquí, es necesario un inciso, una inspiración profunda, a modo de suma y sigue, para describir y subrayar la importancia de la irrupción en el fenómeno de la lucha antimafia (*lotta antimafia*) del juez Giovanni Falcone, hito sin precedentes, tanto desde el punto de vista judicial como criminológico, en la lucha contra el fenómeno mafioso y autor del que se ha conocido como “método Falcone” para la investigación y consiguiente erradicación del crimen organizado. Falcone, y su estrecho colaborador el juez Paolo Borsellino, son considerados hoy, posiblemente, los mayores héroes de la historia de Sicilia, así como también los más denostados por los círculos próximos a la delincuencia organizada mafiosa.

2.1.2. Los jueces Falcone y Borsellino.-

Giovanni Salvatore Augusto Falcone (Palermo 18 mayo de 1939- Capaci 23 mayo de 1992), nació en el barrio palermitano de la Kalsa⁴³, curiosamente, al igual que Paolo Borsellino y que Tommaso Buscetta.

Se ganó merecidamente el sanbenito de “enemigo número uno de la mafia” del que no se desprendería jamás, hasta su asesinato a los 52 años, de los que había pasado once en el despacho-bunker del Palacio de Justicia de Palermo. Tienen especial sentido las propias palabras de Falcone: “*No soy Robin Hood, ni un kamikaze, ni tampoco un monje trapense. Soy sencillamente un servidor del Estado en terra infidelium*”⁴⁴.

Falcone ganó la oposición de judicatura en 1964 y en ese mismo año se casó con Rita Bonnici. En 1965, con sólo 26 años de edad, fue destinado como juez (*pretore*) a Lentini. En 1966 se convirtió en fiscal adjunto y juez en el tribunal de Trapani, una posición que ocupó durante doce años. En julio de 1978 regresó a Palermo y comenzó a trabajar en la jurisdicción civil jurisdicción a la que había dedicado los primeros años de su carrera.

Tras el trágico ataque contra el juez Cesare Terranova, el 25 de septiembre de 1979, Falcone comenzó a trabajar en Palermo en el juzgado de instrucción. El Vocal Instructor⁴⁵ del Tribunal de Palermo Rocco Chinnici le encomendó en mayo de 1980 la instrucción contra Rosario Spatola⁴⁶, empresario presuntamente

⁴³ La Kalsa es uno de los cuatro barrios del centro histórico de Palermo y, posiblemente, el más popular y se corresponde con el antiguo barrio árabe (*Al Khalisa*).

⁴⁴ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴⁵ Se ha traducido como Vocal Instructor, la figura del *Consigliere Istruttore*, referida al juez instructor que está a cargo de tribunales italianos pluripersonales de instrucción.

⁴⁶ *Rosario Spatola había hecho sus primeros pinitos profesionales como lechero ambulante en los años 50, y le habían multado por aguar la leche a fin de incrementar sus ingresos. En 1978 Spatolo logro adjudicarse la mayor contrata de obras públicas de Palermo: la edificación de 422 apartamentos a cuenta del Instituto de la Vivienda del que era presidente Vito Ciancimino. Si a la calidad empresarial se suman los conocimientos adecuados...Cuando uno es miembro de Cosa Nostra y recurre a la violencia y a la intimidación, imponerse en el mercado es mucho más fácil, Los mafiosos lo hacen y lo seguirán haciendo mientras Cosa Nostra siga existiendo. A lo largo de mi carrera he visto a un sinnúmero de muertos de hambre convertidos en riscos empresarios. Sin embargo, no conocí a ninguno que renunciara a la filiación o al recurso a métodos mafiosos. Lo mismo podemos decir de sus hijos. Esta evidencia nos da la medida de las dificultades de la lucha*

vinculado a la mafia cuyos negocios y obras de construcción, repartidos por toda la ciudad empleaban a miles de personas, lo que significaba que Spatola era visto por los ciudadanos más como un benefactor que no como un criminal.

Esta primera experiencia, le sirvió para idear y consolidar el que se denominaría “método Falcone”, un sistema innovador para la instrucción de los procesos contra la mafia, que utilizaba y fusionaba los instrumentos ordinarios de la instrucción adaptándolos a una nueva visión del fenómeno mafioso. De hecho, no inventó nada nuevo: se percató de que, aparentemente parecía que cada parte de la investigación estaba desconectada entre sí, pero en realidad cada una estaba ligada a la otra desde una perspectiva conjunta más general o amplia, es decir las investigaciones tomaban como referencia de análisis el mundo de delincuencia en el que se movían, pero también teniendo en cuenta la participación de los imputados en los asuntos económicos. En este contexto, salieron a la luz los entresijos e intereses económicos ocultos que eran el centro y motor entre la realidad política y / o económica y el mundo de la delincuencia⁴⁷. Dicho método de investigación se resume en una frase que a Falcone le gustaba decir acerca de la investigación del tráfico de drogas: *“Es posible que la droga no deje rastro, el dinero lo deja definitivamente”*⁴⁸.

Para la época constituyó una verdadera filosofía de la investigación, un verdadero método innovador basado en la atención a los documentos financieros, al intercambio de cheques, a la “huella dactilar” que el dinero va dejando tras de sí y que caracterizó el método de trabajo de Falcone, Borsellino y los otros jueces del futuro *pool*⁴⁹ antimafia. Estaba claro que la presencia del crimen organizado en los sectores de la economía y en los entornos político-institucionales producía como

antimafia. Si se tratase de bandolerismo o de pandillas urbanas todo resultaría mucho más sencillo”. FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴⁷ “No se puede decir que los mafiosos no trabajen, que se contenten con gestionar sus rentas viviendo de sobornos y amenazas. Trabajan, sacan rendimiento a sus capitales y se comportan como “tipos serios”. Michele Greco “El Papa” despachaba cantidad de asuntos relacionados con sus tierras, demostrando además una enorme competencia en materia agrícola, igual que Rosario Spatola en cuestiones inmobiliarias”. FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴⁸ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴⁹ “Equipo”, en inglés. Como veremos, han sido adquiridos diversos términos anglosajones en la terminología de la mafia italiana.

resultado, una contaminación progresiva, no sólo de la economía local, sino también del contexto social y de la vida pública.

Giovanni Falcone había intuido y percibido esta realidad, primero a través de la lectura cuidadosa de los expedientes y después deduciéndolo mediante la reconstrucción de los hechos en el curso de la investigación. Falcone desarrolló de esta forma un conocimiento y capacidad de análisis a través de los actos de investigación, con total respeto no solo por las normas, sino también con total respeto por las personas, como más adelante afirmaría el *pentito* Tomasso Buscetta.

El método de Giovanni Falcone dio resultados inmediatos en el proceso contra Rosario Spatola. El juicio al empresario mafioso surgió a partir de un informe de la policía judicial, presentado ante el fiscal Gaetano Costa. Se convirtió inmediatamente en un tema muy delicado, ya que, el fiscal se había expuesto personalmente firmando órdenes de detención contra algunos personajes mafiosos involucrados también en negocios relacionados con el tráfico de drogas entre Sicilia y los Estados Unidos. El proceso pasó a manos del juez Rocco Chinnici quien lo confió en Falcone, pese a ser el último juez incorporado en el tribunal de Palermo⁵⁰.

Falcone fue desarrollando su nuevo método de investigación: se dio cuenta de que, para la mafia, Palermo era la base de operaciones de cualquier actividad económica incluso la transoceánica, por lo que también fijó en Palermo su propia base de investigación. La obtención de datos de operaciones bancarias se convirtió en la clave central de la nueva investigación. Y los directores de los bancos de Palermo empezaron a recibir solicitudes requiriéndoles que proporcionasen al juez instructor todos los movimientos de cambio de divisas durante un determinado período de tiempo. Fue toda una revolución ya que nadie, hasta entonces, nunca había penetrado tan profundamente en las entidades de crédito, pero, sobre todo,

⁵⁰ “El proceso Spatola fue instruido solo por Falcone con su método: “Me di cuenta de la cantidad ingente de droga que salía de Sicilia hacia EEUU y me dije: “Si han vendido droga en EEUU, en los bancos italianos habrán quedado rastros de las operaciones realizadas”. Así empezaron las primeras investigaciones bancarias provechosas tanto para el proceso Spatola como para el resto de procesos. Acumular datos, información, hechos hasta la extenuación permite evaluar racional y serenamente los elementos precisos para sostener una acusación”. FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

aunque en la actualidad nos pueda parecer obvio, nadie se había percatado de la relación entre unos y otros hechos.

El método Falcone acababa de nacer y ya estaba teniendo éxito⁵¹. Por desgracia, Falcone inmediatamente tuvo que hacer frente a sus enemigos. Y en este caso no se trataba solo de la mafia, sino de sus propios colegas, de miembros del poder judicial. Se encontró solo, aislado por las instituciones, por sus colegas y por la opinión pública y se encontró de repente teniendo que defender su método, su capacidad como juez para hacer cumplir la ley. A menudo decía: "*Debo siempre explicar las evidencias, hacer los exámenes*"⁵².

El 29 de julio de 1983 un atentado mediante la explosión de un coche bomba aparcado frente a su casa acababa con la vida de Rocco Chinnici⁵³, cuyo puesto en el tribunal fue ocupado por Antonino Caponnetto, quien continuó con el objetivo de proveer las condiciones y medios óptimos en la investigación de los delitos cometidos por la organización mafiosa. Así nació el "*pool* antimafia"⁵⁴. El primer paso de Caponnetto fue una larga conversación con Falcone tras la que se hizo una breve idea, pero completa, de los problemas de la mafia y de las conexiones y ramificaciones de la misma expresada por Falcone. Los miembros del *pool* eran los jueces Falcone y Paolo Borsellino, Giuseppe di Lello (discípulo y pupilo de Rocco Chinnici) y Leonardo Guarnotta, el juez de más edad.

El verdadero avance y salto exponencial en la investigación de *Cosa Nostra* vino de la mano del arrepentimiento del mafioso Tommaso Buscetta. El "jefe de los

⁵¹ Las operaciones *Pizza Connection*, *Iron Tower* y *Pilgrim*, conducidas concertadamente entre la Justicia y fuerzas policiales estadounidenses e italianas para desbaratar el tráfico de heroína entre Sicilia y USA. FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁵² "*Investigar sobre la mafia es como caminar sobre terreno minado: nunca hay que dar un paso sin estar seguro de que el siguiente no nos hará saltar por los aires. El principio es válido para todos los sumarios relacionados con la Criminalidad Organizada, pero todavía más para alguien como yo en el momento en que me aventuraba en una tierra casi virgen bajo el fuego cruzado de amigos y enemigos, incluso dentro de la Magistratura. Mis colegas afirmaban que estaba afectado de "vis atractiva", pues a su modo de ver, pretendía instruir todos los procesos de Italia. Un Alto magistrado le sugirió a mi jefe, Rocco Chinnici, este consejo: "sepúltalo bajo montañas de juicios insignificantes. Al menos nos dejara en paz". En el Tribunal de Palermo me vi sacudido por una serie de pequeños seísmos que, con el tiempo, fueron intensificándose. Molestaba.*" FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁵³ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁵⁴ Del inglés, grupo, equipo,

dos mundos", alias con el que lo llamó la prensa con éxito, había sido extraditado a Italia el 15 de julio de 1984 por los Estados Unidos de América. El primer encuentro con Falcone se llevó a cabo en Brasil, donde Buscetta había sido encarcelado previa su extradición a USA. Allí, el juez se dio cuenta de que *el jefe de los dos mundos* estaba dispuesto a cooperar. Y así fue: el 18 de julio de 1984 Buscetta formalizó e hizo oficial su voluntad de hacer declaraciones que resultaron fundamentales para la instrucción del que sería el Maxiproceso de Palermo. Durante cuarenta y cinco días Buscetta facilitó información acerca de todo lo que sabía acerca de la *Cosa Nostra*. Como dijo Falcone años más tarde fue verdaderamente importante, fundamental, el testimonio de Buscetta: "*Antes de él no teníamos más que una idea superficial del fenómeno Mafioso. Con él comenzamos a mirar dentro de ese fenómeno. Él nos proporcionó muchísimos "detalles" sobre la estructura, sobre los métodos de reclutamiento, sobre las funciones de Cosa Nostra. Pero, sobre todo, él dio una visión global, amplia, una divulgación del fenómeno. El dio una clave de lectura esencial, un lenguaje, un código. Ha sido para nosotros como un profesor de lengua que te permite estar entre turcos sin hablar, simplemente con gestos*"⁵⁵. Añadir que la cooperación de Buscetta se produjo después que los *corleonesi*⁵⁶ asesinaran a toda su familia y mucha de la gente a él allegada, por lo que, como declararía en el maxi proceso de Palermo, en ningún momento se sintió un traidor, sino que fueron los corleonesi con su atrocidad y falta de principios quienes traicionaron a la esencia de *Cosa Nostra*.

Las investigaciones iniciadas por Chinnici y llevadas adelante por Falcone y todo el *pool* antimafia llevaron a la celebración del primer gran proceso contra *Cosa Nostra*, que paso a la Historia como el Maxiproceso de Palermo: se inició el 10 de febrero de 1986 y terminó el 16 de diciembre de 1987.

Durante la investigación, la *Cosa Nostra* había dejado clara su posición con el doble asesinato de Beppe Montana y Ninni Cassara en 1985, ambos agentes policiales asignados al *pool antimafia*. El doble asesinato obligó a tomar

⁵⁵ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁵⁶ Miembros del clan mafioso de la ciudad de Corleone.

precauciones y Falcone y Borsellino se trasladaron con sus familias a la isla de Asinara, en Cerdeña, para terminar la instrucción del proceso⁵⁷.

En diciembre de 1986, Borsellino fue nombrado Fiscal de Marsala y dejó el *pool* antimafia de Palermo, donde habían trabajado codo con codo él y Falcone desde su formación. A aquellas alturas de la Instrucción el expediente alcanzaba ya casi un millón de páginas de procedimiento, por lo que fue necesario incluir nuevos jueces y medios para poder continuar con tal carga de trabajo. Así se incorporaron al equipo otros tres jueces de instrucción: Ignazio De Francisci, Gioacchino Natoli y Giacomo Conte.

El maxiproceso de Palermo se inició el día 10 de febrero de 1986 en la cárcel del Ucciardone de Palermo y se dictó la sentencia de primera instancia el 16 de diciembre de 1987, después de casi dos años de constante atención mediática a nivel local, nacional e internacional. En los días posteriores a la sentencia, los periódicos que apoyaban a los jueces proclamaron el fin del mito de que la mafia era una parte invencible e indestructible de la cultura siciliana. La sentencia del maxiproceso representó, a la vez, la culminación y la prueba de fuego del trabajo desarrollado por el *pool* de jueces. Falcone, sin embargo, no se cansó en subrayar que el maxiproceso no fue nada más que *un buen comienzo en la batalla contra la Cosa Nostra*⁵⁸. Pero paradójicamente, o no, en el seno del poder judicial, en vez de producirse un reconocimiento a su trabajo, al éxito de su método instructor, se incubó y manifestó una oposición insidiosa contra Falcone.

Tras la sentencia, el juez Antonino Caponnetto se vio obligado por razones de salud y, muy a pesar suyo a regresar a Florencia. A pesar de que había propuesto públicamente su sustitución a favor de Falcone, el Consejo Superior de la Magistratura nombró a Antonino Meli, un juez a dos años de la jubilación que no tenía ninguna experiencia en procesos contra la mafia. Ante esas circunstancias bastó el transcurso de un par de meses para que el *pool* antimafia se diluyera. La

⁵⁷ En la isla había una famosa prisión de alta seguridad que había albergado presos peligrosos y que fue cerrada por el Estado italiano en 1980, habiéndose habilitado en ella las dependencias donde se “hospedarían” Falcone y Borsellino junto a sus esposas. Cómo recordaría con ironía años más tarde Borsellino, el Estado cargó y repercutió los costes de alojamiento y tenis a los dos jueces, durante el tiempo que estuvieron alojados en la vieja prisión.

⁵⁸ DICKIE, JOHN, *Historia de la Mafia*, correspondiente a la obra recopilada *Republica de la Mafia*, Ed. Debate, Barcelona, 2015.

derrota personal de Falcone era evidente para todo el mundo: Caponnetto declararía más tarde que Falcone empezó a morir en la noche del 18 de enero de 1988, cuando Meli se convirtió en el nuevo *Consigliere* de Instrucción, en lugar suyo, respondiendo a una única estrategia de derribar el poder de Falcone⁵⁹.

La lluvia de ataques contra Falcone continuaba y se sentía aislado e invalidado, anulado. Se estaba llevando a cabo un proceso de “normalización” que desperdiciaba todo el trabajo realizado hasta el momento por el *pool*/antimafia. Meli, actuaba en la misma línea que el juez del Tribunal Supremo Corrado Carnevale⁶⁰, apoyando sus tesis sobre la mafia que era vista como una asociación de bandas sin una estrategia, sin un objetivo determinado, por lo que negaban el principio básico el eje sobre el que se llegó con éxito en un proceso contra la mafia, que no era otro que: la singularidad o unicidad de *Cosa Nostra*. Además, Meli, ya en conflicto abierto con Falcone, disolvió oficialmente el *pool*. Un mes más tarde, Falcone sufrió otro desagravio, ya que, eligieron oficialmente como jefe a Domenico Sica al frente de la Comisión Antimafia. A pesar de los acontecimientos, sin embargo, Falcone prosiguió con su extraordinario trabajo, con su método, llevando a cabo una importante operación antidroga en estrecha colaboración con Rudolph Giuliani, en aquel entonces fiscal de distrito de Nueva York.

Para eliminar de una vez por todas a quien había puesto en peligro la supervivencia de la *Cosa Nostra*, el 21 de junio de 1989, supuestamente miembros de la mafia colocaron cincuenta y ocho cartuchos de explosivos cerca de la playa en la villa, que el Juez Falcone había alquilado en verano en Addaura, pero los explosivos, supuestamente controlados por un mando a distancia, no llegaron a explotar. En aquel momento esto se atribuyó a un golpe de suerte (se hablaba de un mal funcionamiento del detonador). Falcone se dio cuenta inmediatamente de que no era sólo un “aviso”, y sobre todo también entendió que detrás del fallido

⁵⁹ Tras el proceso, el clima en Palermo había cambiado. Los arrepentidos ya no brotaban por todas partes, se había apagado la euforia de los años 1984-1987. El *pool antimafia* se iba diluyendo. Así las cosas, la mafia renuncia a su aparente inactividad. La paz mafiosa que siguió a las severas condenas, se proyecta en una revancha de las “familias” palermitanas y Falcone repetía incansablemente: “*tenemos poco tiempo para explotar los conocimientos adquiridos. Poco tiempo para retomar el trabajo de grupo y reafirmar nuestra profesionalidad. En caso contrario, todo se olvidará y volverá a imperar la niebla porque las informaciones envejecen y los métodos de lucha deben actualizarse continuamente*”. FALCONE, GIOVANNI Y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁶⁰ Al que ya nos hemos referido en el capítulo anterior apodado “*Ammazzasentenze*”.

atentado no solo estaban los capos de *Cosa Nostra* sino también los partidarios del Gobierno y los servicios secretos⁶¹. Incluso en algunos medios informativos llegó a acusarse a Falcone de haber provocado el atentado fallido para darse publicidad.

Después de estas decepciones Falcone decidió aceptar la propuesta que desde Roma le hizo el Ministro de Justicia de dirigir el departamento penal del Ministerio de Gracia y Justicia. En el Ministerio de Gracia y Justicia, Falcone asumió la responsabilidad de coordinar a nivel nacional la lucha contra el crimen organizado. Su principal objetivo fue la creación de dos organismos nacionales que siguen siendo los pilares de la acción contra el crimen organizado: la DIA (Dirección de Investigación Antimafia) y la DNA (Dirección Nacional Antimafia).

Falcone desde Roma pudo seguir haciendo lo que desde Palermo le habían impedido, crear una visión unificada no sólo de la *Cosa Nostra*, sino del mundo del crimen organizado italiano. La idea era que un organismo nacional fuese capaz de coordinar las investigaciones entre los diversos poderes. Falcone quería que el nacimiento del órgano judicial fuera acompañado por la creación de DIA. Este órgano, formado por la policía, carabinieri y guardas de finanzas, de acuerdo con la ley establecida se ocupaba de manera exclusiva de todas las investigaciones contra la mafia.

El ministro Martelli dio luz verde a Falcone para crear un "paquete de medidas anti-mafia" y de este modo nació el proyecto de la "Superfiscalía" (*Superprocura*) antimafia. Pero, una vez más, el poder judicial italiano se volvió contra Falcone y para el puesto de fiscal fue elegido Agostino Córdova, que tan solo había realizado dos investigaciones, una sobre la masonería y otra sobre algunos escándalos realizados por socialistas en Calabria. Pero Falcone, ni que decir tiene, no renunció. Presento a Martelli su "proyecto": confiscación de bienes, reclusión para los jefes mafiosos y una ley de protección de testigos para los colaboradores de justicia. El ministro de Justicia obligó al Presidente de la Republica Giulio Andreotti a tirar adelante el "paquete de medidas anti-mafia" propuesto por Falcone y también que fuesen trasladados a las prisiones Asinara y Pianosa, los líderes de *Cosa Nostra*.

⁶¹ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

Mientras tanto el maxi proceso ya había sido sentenciado en primera y segunda instancia y se había demostrado la gran profesionalidad de los jueces que habían trabajado en el mismo. Falcone llevó al Ministerio no sólo su gran conocimiento sobre los problemas que planteaba la investigación del crimen organizado, sino también una nueva consciencia sobre el fenómeno. Sin él, seguramente, muchas de las iniciativas y medidas tomadas por el entonces Ministro de Gracia y Justicia en aquel momento no se hubiesen realizado: las medidas contra el crimen organizado, la Ley de protección de testigos para los colaboradores de la justicia, el Fiscal Nacional Antimafia, la pena de reclusión para los mafiosos, la coordinación internacional con la policía y el poder judicial europeo y americano. Más tarde ese mismo año, en la vista ante el Consejo Superior de la Magistratura⁶², el 15 de octubre de 1991, Falcone recordó su tesis sobre las tres categorías de delitos, otra tesis que ofreció nuevos motivos a aquellos que querían desprestigiarlo.

Según esa tesis, Falcone comparaba los tres niveles del delito por el definidas como un edificio de tres pisos o niveles: el primero consiste en los ejecutores de los crímenes, el segundo está formado por los líderes, los *capi* y el tercero por una cumbre político-financiera, una especie de supercúpula. En un informe de junio de 1982, presentado en un seminario del Consejo Superior de la Magistratura, habló de las tres categorías de delitos y se refirió al tercer nivel como aquellos “crímenes que están destinados a salvaguardar la perpetuación del sistema mafioso en general, como, por ejemplo, el asesinato de un político u otro representante de las instituciones públicas que pudieran ser considerados como una amenaza para la estructura de la mafia⁶³.

La proximidad de Falcone con el Ministro de Justicia, Martelli, del partido socialista, también fue objeto de duras críticas, incluso del Partido Comunista italiano y otros sectores del mundo político, si bien en su papel como Director de Asuntos Penales en el Ministerio de Justicia se había limitado a trabajar para proporcionar a la judicatura nuevos instrumentos en la lucha contra la mafia. Fue mérito suyo que el Tribunal Supremo no revocase la sentencia del maxiproceso, al

⁶² *Consiglio Superiore della Magistratura*.

⁶³ DI CIOMMO, LUCIA, *Il Codice Antimafia*, Primiceri Editori, Padova, 2016.

proponer y conseguir un reparto entre las distintas secciones de la Corte, con la finalidad que no le correspondiera a la Sección Primera presidida por Corrado Carnevale, juez que recibía el apodo del “mata sentencias”⁶⁴, por las revocaciones sistemáticas en sede de casación de las sentencias de condena elevadas a Su Sección.

El 15 de octubre de 1991 Giovanni Falcone se vio obligado a defenderse ante el CSM⁶⁵ por la queja presentada el mes anterior (11 de septiembre) por Leoluca Orlando. La queja contra Falcone fue la culminación de una serie de acusaciones de Orlando hacia el juez palermitano, quien rebatía las acusaciones llamándolas "herejías, insinuaciones" y "una forma de hacer política mediante el poder judicial, utilizándolo". Delante del CSM, Falcone comentó el clima de sospecha continua hacia su persona que había surgido en Palermo y pronunció otra de sus frases célebres de que "*no se puede invertir en la cultura de la sospecha hacia todo y de todos. La cultura de la sospecha no es la antesala de la verdad, es la antesala del Jomeinismo*"⁶⁶.

El proyecto de “superfiscalía” en el que estaba trabajando Falcone permitió el nacimiento de un contrapoder a las organizaciones mafiosas que, hasta ese, momento había sido impensable. Pero, justo antes de su nombramiento formal como fiscal en jefe de dicha “superfiscalía” se reabrió el debate por enésima vez del temor a una disminución del poder judicial y la subordinación del mismo al poder político, lo que dio lugar a una huelga de la Asociación Nacional de la Magistratura y, bajo dicha presión, el Consejo Superior de la Magistratura nombró, en lugar de Falcone, al magistrado Agostino Córdoba.

De vuelta a Palermo, Giovanni Falcone fue asesinado, junto a su esposa, la también magistrada Francesca Laura Morvillo, y los miembros de su escolta, el 23 de mayo de 1992 en la autopista que va del aeropuerto que hoy lleva su nombre

⁶⁴ “*Ammazzasentenze*”.

⁶⁵ *Consiglio Superiore della Magistratura*, el actual equivalente en España sería el Consejo General del Poder Judicial.

⁶⁶ Declaración de Falcone del 15 de octubre de 1991 ante el Consejo Superior de la Magistratura de Roma. La traducción actualizada sería “...*antesala del talibanismo*” ya que se refiere al extremismo radical y fanático de los seguidores del ayatolah Jomeini.

y el del juez Borsellino hasta la ciudad de Palermo, a la altura de la población de Capaci, atentado que se perpetró mediante la colocación de una gran cantidad de explosivos bajo del firme de la calzada, que fueron detonados a distancia desde la colina próxima e hicieron estallar saltar por los aires la comitiva.

“En base a los hechos probados definitivamente, el atentado de Capaci, fue ordenado por Totò Riina, de acuerdo con los otros capos de Cosa Nostra: Salvatore Montalto, Giuseppe Farinella, Salvatore Buscemi, Giuseppe Madonia, Giuseppe Montalto, Carlo Greco, Pietro Aglieri, Benedetto Santapaola, Mariano Agate, Benedetto Spera, Antonino Giuffrè y Stefano Ganci.

La condena definitiva a Santapaola Benedetto, Ganci Stefano, Buscemi Salvatore, Farinella Giuseppe, Giuffrè Antonino, Montalto Giuseppe, ha sido impuesta con carácter definitivo por la sentencia del Tribunal Penal de Apelación de Catania de 23 de abril de 2006 en cumplimiento de la sentencia de reenvío del Tribunal Supremo anulando la sentencia anterior dictada por el Tribunal Penal de Apelación de Caltanissetta”⁶⁷.

Paolo Borsellino fue asesinado cincuenta y siete días después con un coche bomba aparcado delante de su casa en la via Amelio palermitana.

*Es hermoso morir por aquello en lo que crees. Quien tiene miedo muere todos los días, quien no tiene miedo sólo muere una vez*⁶⁸.

⁶⁷ Extracto de la publicación del CONSIGLIO SUPERIORE DELLA MAGISTRATURA, *In Loro Segno. In Memoria dei Magistrati Uccisi dal Terrorismo e dalle Mafie*. <http://www.csm.it/documents/21768/0/Nel+loro+segno/068e3eb2-ad54-4d98-92f5-ccf02aaf743d>

⁶⁸ Palabras del juez Paolo Borsellino en AYALA, GIUSEPPE. *Chi ha Paura Muore Ogni Giorno. I Miei Anni con Falcone e Borsellino*. Mondadori, Milano, 2008. Por su parte, las palabras del juez están inspiradas en *Ricardo III* de WILLIAM SHAKESPEARE, Acto Quinto: "Los cobardes mueren muchas veces antes de su verdadera muerte; los valientes prueban la muerte sólo una vez."

2.1.3. El maxiproceso de Palermo.-

Sin duda alguna el conocido como maxiproceso (macro juicio) de Palermo ha significado un antes y un después en la historia, tanto la de la mafia, como de la lucha contra el crimen organizado italiano. El maxiproceso de Palermo tenía como objeto, al amparo del nuevo art. 416 bis del CPI promulgado con la ley 646 de 13 de septiembre de 1982, la declaración de los acusados como pertenecientes a la organización de tipo mafioso *Cosa Nostra* más allá de los delitos puntuales cometidos por cada uno de ellos y, en definitiva, significó la constatación de la existencia de una organización criminal de estructura jerarquizada y organizada conocida como *Cosa Nostra* a la que pertenecían los acusados. El maxiproceso constituyó la aseveración, más allá de las hipótesis anteriores, de la existencia de dicha organización criminal en Sicilia y, asimismo, durante el proceso quedó establecida su estructura y actividades, así como su relación con los sangrantes sucesos acaecidos en Sicilia en los últimos años. Los jueces instructores del *pool* antimafia pretendían acreditar por primera vez en la historia de Italia la existencia de tal organización y demostrar a la opinión pública que no se trataba de una fantasía novelesca o cinematográfica, a la vez de su intención de cercenar la cúpula y dinamitar su estructura.

Al hilo de lo ya expresado, justo antes del inicio de las investigaciones que derivarían en el maxiproceso se había producido un golpe militar dentro de la estructura interna de *Cosa Nostra* por el clan de los *corleonesi*, conocida como segunda guerra de la mafia, con la finalidad de controlar la Cúpula de la organización habiéndose sembrado el terror por toda Sicilia y, muy especialmente, en la ciudad de Palermo, donde los atentados y los asesinatos formaban parte de la cotidianeidad.

Como hemos visto en el anterior capítulo, el macro juicio se inició el 10 de febrero de 1986 y duro casi dos años, hasta el 16 de diciembre de 1987, proceso que pudo ver la luz gracias al inexorable y paciente trabajo del *pool* antimafia de Palermo, cuya instrucción permitió a los jueces que lo formaban tener una visión completa de la mafia siciliana, a partir de las declaraciones de los *pentiti*, sobre todo y en lugar prominente, la de Tommaso Buscetta, aunque también de las de Antonino Calderone, Salvatore Contorno, Vincenzo Sinagala y Steffano Calzetta,

declaraciones que permitieron levantar el velo de la *omertà* que había mantenido a *Cosa Nostra* en la invisibilidad durante toda su existencia.

Para la celebración del juicio se habilitó y construyó una aula-búnker al efecto anexa a la famosa cárcel Ucciardone de Palermo, construcción que, a diferencia de las otras obras públicas de Sicilia, fue ejecutada íntegramente en tan solo unos meses durante el año 1985, con unas dimensiones capaces de albergar más de mil abogados y testigos y la misma cifra de periodistas y otro personal acreditado. Tal eficiencia se debió, sin duda, al mérito del alcalde de Palermo Leoluca Orlando, quien supervisó personalmente todos y cada uno de los detalles para conseguir que la construcción del edificio se hiciera en el tiempo y forma previstos. Inclusive la selección de los contratistas fue extraordinariamente minuciosa, ya que fueron excluidos todos aquellos con posibles relaciones directas o indirectas con la mafia. Como toda obra pública de envergadura, y ésta especialmente por el trasfondo social del objeto del juicio, tuvo detractores y defensores, cuestión extrapolable al macro juicio en sí donde se mezclaron también los antagonismos, saliendo al paso de las críticas el alcalde Orlando con una frase que ha pasado a la historia de la lucha contra la mafia: “*Palermo ha sido siempre la capital de la mafia. Pero quiero manifestar mi orgullo ante su capacidad de ser hoy, también, la capital de la Antimafia*”⁶⁹. En sentido parecido se pronunció el juez Falcone al ser interpelado por un periodista con la pregunta: *Su relación con esta ciudad no es fácil, desde luego. Hay quienes dicen que tiende usted a pasarse de la raya, que quiere usted arruinar Sicilia. Y hay gente que, aunque sea en un susurro dice: «Lo que necesitamos es un millar de Falcones». ¿Qué dice usted?*, a lo que el magistrado respondió con una frase que ha trascendido en el tiempo: “*Sólo me gustaría decirle a esta ciudad que los hombres pasan. Pero que más tarde sus ideas y las cosas por las que se esforzaron en términos éticos, permanecerán y seguirán caminado en las piernas de otros*”⁷⁰.

⁶⁹ DICKIE, JOHN, *Historia de la Mafia*. Tal frase resultó ser premonitoria en el sentido que, efectivamente, desde entonces Palermo se convirtió, y lo sigue siendo, en la capital de la antimafia.

⁷⁰ DICKIE, JOHN, *República de la Mafia*. También se encontró en su maletín la siguiente frase que también se atribuye al presidente americano JF Kennedy: “*Gli uomini passano, le idee restano. Restano le loro tensioni morali e continueranno a camminare sulle gambe di altri uomini.*” (Los hombres pasan, las ideas permanecen. Permanecerán las tensiones morales, pero continuaremos caminando con las piernas de otros hombres). Ver también *nota al pie núm. 9* donde se reproduce el eslogan de la celebración del 25 aniversario del asesinato de Falcone y Borsellino, eslogan que parafrasea el famoso aforismo atribuido al magistrado: ... *sus ideas caminarán con nuestras piernas.*

Lo cierto es que el aula-búnker estuvo construida a tiempo para albergar el juicio, y se adoptaron medidas de seguridad sin precedentes en Italia: el recinto de hormigón armado se reforzó con una verja metálica a prueba de ataques antimisiles o cualquier asalto armado de otra índole y tres mil policías fueron distribuidos por el área del búnker, así como tanquetas y, en relación al personal judicial se previó un equipo completo de jueces y jurado sustitutos para prevenir cualquier contingencia del grupo titular. Es de señalar, que el macro juicio fue recibido por muchos medios informativos, tanto italianos como internacionales, con gran escepticismo, siendo achacado por algunos como “juicio espectáculo”⁷¹.

En consecuencia, y como era de esperar, el juicio se inició en una situación de gran tensión y gran atención de los medios de comunicación. Por su parte, *Cosa Nostra* impuso un silencio militar hasta la sentencia, y el número de homicidios en Palermo se redujo considerablemente, por no decir en su totalidad, con la excepción a la que haremos mención más adelante.

Por decreto de 6 de febrero de 1986, fueron nombrados los fiscales de la acusación pública Giuseppe Ayala⁷² y Domenico Signorino y el presidente del tribunal Alfonso Giordano. y como suplente Antonio Prestipino. Se nombró como asesor a Pietro Grasso y como suplente a Claudio Dell'Acqua.

El Maxiproceso se inició con 475 imputados, y 14 horas después se redujo el número de imputados a 468, de los cuales 208 eran considerados peligrosos y 119 estaban en paradero desconocido, destacando entre los imputados los *boss*⁷³ Luciano Leggio, Totò Riina y Bernardo Provenzano, éste último en paradero desconocido hasta el año 2006, en que fue detenido en una casa de labranza en

⁷¹ Por ejemplo, el periódico *The Observer* así lo calificó y *The Guardian* fue más allá calificándolo de superproducción cirquense; *The New York Times* se refirió al Teorema de Buscheta, del que hablaremos más adelante, como una exageración de Falcone y Borsellino que intentaban demostrar que determinados actos individuales formaban parte de una conspiración mundial de Bangkok a Brooklyn. DICKIE, JOHN, *República de la Mafia*.

⁷² Es indispensable, atendiendo su figura de testigo de excepción, no sólo en el macro proceso sino también por la proximidad que mantuvo con los jueces Falcone y Borsellino la obra de AYALA, GIUSEPPE. *Chi ha Paura Muore Ogni Giorno. I Miei Anni con Falcone e Borsellino*

⁷³ Es habitual en la terminología de criminalidad organizada en general y mafiosa en particular referirse al jefe o jefes con el término anglosajón *boss*.

las afueras de Corleone. El Ayuntamiento de Palermo se personó como acusación civil en el proceso.

Al poco del inicio del juicio el 20 de febrero fue arrestado Michele Greco apodado "Il Papa", jefe nominal de la Comisión de *Cosa Nostra* al tiempo de la Segunda Guerra de la Mafia, pero considerado un simple títere a las órdenes de Totò Riina quien ejercía como verdadero jefe de la Cúpula.

El proceso comenzó con gran dificultad. Los abogados de la defensa tenían la expectativa de conseguir dilatorias con la finalidad de conseguir el nombramiento de jueces menos expertos en crimen organizado. Además, y por temor a posibles represalias, en un inicio sólo cuatro miembros del jurado aceptaron el nombramiento. Finalmente se pudieron nombrar dieciséis, número que cumplía con exceso los necesarios en previsión de renunciaciones o atentados.

La presidencia del tribunal fue encargada a Alfonso Giordano, magistrado que provenía de la jurisdicción civil y no penal. Los acusados no perdieron ocasión de intentar desacreditar el proceso y al tribunal alegando objeciones procedimentales, enfermedades mentales o de otra índole, o profiriendo a gritos quejas contra las condiciones carcelarias o de su detención, pero el Presidente del Tribunal, con infinita paciencia y una gran dosis de sensatez, no permitió que fuera desviado el objeto y desarrollo del proceso, pese a que atendió todas las peticiones que consideró razonables realizadas por los acusados o sus abogados, ganándose mercedamente el aplauso de la opinión pública y consiguió que el macroproceso, a pesar de las opiniones de todos los sentidos, pudiera ser considerado muchas cosas pero no una farsa⁷⁴.

Una vez formado definitivamente el Tribunal en la fecha especificada del 10 de febrero y resueltas las cuestiones previas planteadas por las partes respecto de la situación de los acusados citados a juicio, el Tribunal procedió, por orden, a resolver algunas cuestiones incidentales planteadas por los abogados de la defensa.

⁷⁴ Un testimonio de excepción lo constituye la obra escrita por el propio presidente Alfonso Giordano veinticinco años después acerca del proceso donde narra todas las vicisitudes desde su posición singular y privilegiada. GIORDANO, ALFONSO. *Il Maxiprocesso Venticinque Anni Dopo, Memoriale del Presidente*, Bonanno Editore, Roma 2011.

Como se ha dicho, tras las primeras catorce horas del proceso, el número de acusados se redujo de 475 a 468, siendo imputable la reducción a imputados reclusos a quienes no se había concedido el traslado o la extradición de aquellos recluidos fuera de Italia. A título ilustrativo de la complejidad procesal de la macro causa indicar que se necesitaron dos días tan sólo para verificar que todos los acusados estaban debidamente defendidos y representados. El 14 de febrero, después de la lectura de los cargos a los imputados, lectura que duró tres horas, el presidente del tribunal, Alfonso Giordano, declaró abierto el juicio.

Durante el desarrollo de la vista oral fueron numerosos los episodios de tensión. Para hacernos una idea del ambiente de la Sala en que se desarrolló el proceso, mencionar que los acusados, dispuestos en celdas perimetrales con brotes al fondo de la Sala, a menudo mostraban signos de nerviosismo, vociferando y obligando a los servicios de seguridad a restaurar el orden e incluso el acusado Alfredo Bono participó en audiencias postrado en una litera por causa de enfermedad⁷⁵.

Como se ha dicho en el capítulo anterior, el gran punto de inflexión en la fase de instrucción de la macro causa fue la irrupción en escena en 1984 del arrepentido Tommaso Buscetta y, a raíz de sus declaraciones, el 29 de septiembre de 1984, se llevó a cabo “la incursión de San Miguel” durante la que se realizaron 366 órdenes de detención contra presuntos mafiosos. Sin embargo, y pese a su inestimable colaboración, Buscetta manifestó reiteradamente que no tenía ninguna intención de prestar declaración en el maxiproceso, posición que dejaba en una situación mucho más cómoda a diversos acusados del considerado nivel dirigente de *Cosa Nostra*.

Pero, el punto más álgido del macro juicio llegó el 3 de abril de 1986 cuando el abogado de oficio de Tommaso Buscetta, Armando Costa, pronunció la frase: “el imputado Tommaso Buscetta, está a disposición de la Corte” y el juez Giordano

⁷⁵ Es difícil hacerse a la idea tanto del despliegue de seguridad que supuso el macro proceso, como la disposición de los estrados, celdas de los acusados y configuración física del aula-búnker, así como de los momentos de tensión vividos sin una referencia visual, ya que las circunstancias físicas y ambientales del juicio no encuentran referencia alguna en la historia judicial española. En este sentido, es recomendable el visionado del documental elaborado por la RAI italiana (RAI DUE) // *Maxiprocesso a Cosa Nostra*: <https://www.youtube.com/watch?v=4tTQyOei8iU&list=PLRYINf8mpbsVEJ2fUozQ0XQT34KrH7ac6&t=2280s&index=18>

anunció que Tommaso Buscetta estaba preparado para hacer su declaración. El propio Giordano cuenta en su obra sobre el proceso que, al ver a Buscetta sentado ante el tribunal no pudo reprimir un gesto de orgullo, porque nadie hasta ese momento había sabido ni de su comparecencia, ni donde había estado custodiado, por cierto, no muy lejos de la sala donde se celebraba el juicio, y las noticias sobre su negativa a comparecer formaban parte del plan de protección del arrepentido, plan conocido por muy pocas personas, entre ellas el presidente del tribunal⁷⁶. La declaración se llevó a cabo durante una semana y en ella ratificó todo lo que ya había declarado ante el juez Falcone, narrando, esencialmente, la estructura de *Cosa Nostra* y el ascenso de los *corleonesi*, todo ello salpicado con episodios criminales y sangrientos de los procesados. Añade Giordano, en su obra citada, que a medida que Buscetta realizó sus declaraciones sembró en los imputados encarcelados, primero una sensación de estupor que muy rápidamente se tornó en preocupación y nerviosismo.

A juicio del juez Giordano, los puntos principales de interés procesal a efectos probatorios de las revelaciones de Buscetta lo constituyeron, en primer lugar, la descripción y reconstrucción del fenómeno mafioso, revelando la estructura piramidal y jerárquica de *Cosa Nostra* (y no una estructura confederal de asociaciones criminales comunes como se había supuesto hasta entonces), con un verdadero órgano colegial unitario (la Comisión o Cúpula) que ejercía funciones de coordinación, control y disciplina⁷⁷. Asimismo, el testimonio de Buscetta expuso a

⁷⁶ GIORDANO, ALFONSO. *Il Maxiprocesso Venticinque Anni Dopo*.

⁷⁷ En este punto debe mencionarse al famoso escritor Leonardo Sciascia, autor del libro *Il Giorno de la Civetta*, considerado como la primera obra antimafia editada. SCIASCIA, LEONARDO, *El Día de la Lechuza*, Ed. Tusquets, Barcelona, 2008. SCIASCIA presenció en primera persona el maxiproceso, pero se había declarado acérrimo y abiertamente contrario a su celebración, siendo uno de sus más famosos detractores e incluso acusó a Borsellino de perseguir con ello honores y nombramientos (entre ellos su reciente nombramiento como magistrado en Mazzara del Valle). Su opinión, precisamente, era que *Cosa Nostra* no existía como organización estructurada y jerarquizada, sino que se trataba de una confederación de asociaciones criminales, siendo la *Comisión* o *Cúpula* una pura invención. El posicionamiento de tan notable interlocutor, situado claramente en la lucha antimafia, ha sido justificado, ante su evidente error, por el hecho de que Sciascia no podía concebir, desde su prisma político de izquierda radical, que el Estado se adueñara de un protagonismo en la lucha antimafia que, a su juicio, no sólo carecía de él, sino que era plausible la constante sospecha de la connivencia de numerosos dirigentes democristianos con *Cosa Nostra* y la *Camorra* napolitana, hechos éstos también hoy contrastados (como ejemplo, el caso del expresidente Giulio Andreotti, condenado primero por pertenencia a la mafia y absuelto luego por prescripción del delito) debiéndose encuadrarse todo ello, a mi juicio, en la perspectiva de un notable representante de la *sinistra* italiana de la época. La polémica se inició a raíz de un artículo de Sciascia publicado en el *Corriere de la Sera* de 10 de enero de 1987 en el que se refería a los “profesionales de la antimafia” para referirse a los jueces del *pool antimafia*.

la luz la estructura territorial y familiar de la organización, constituyendo la familia el humus en el que se desarrolla la organización criminal. Todo ello aderezado con la terminología paramilitar adoptada para designar los diferentes estratos de mando en la asociación, así como los datos numéricos que proporcionó de familias y afiliados. Buscetta, asimismo, describió el rito de iniciación para el ingreso en *Cosa Nostra*, rito que le recordó al juez Giordano el de juramento de la secta del Beato Paoli descrito por el escritor Luigi Natoli⁷⁸. Coincidió con Giordano que la contribución más llamativa de la declaración de Buscetta lo constituyó el que se denominaría “*teorema Buscetta*”⁷⁹ que se traduce en la afirmación de la existencia de la Comisión como órgano ejecutivo decisorio para la ejecución o no de un homicidio⁸⁰.

Las intervenciones que siguieron en el juicio estuvieron marcadas por la de Buscetta, que será recordado por su aplomo, serenidad y firmeza en todas y cada una de sus afirmaciones. De manera excepcional uno de los acusados Pippo Caló, de la familia de Porta Nuova, acusado, nada más y nada menos que de sesenta y cuatro asesinatos, solicitó interrogar (careo) a Buscetta y con total prepotencia afirmó de él que era un mentiroso y, dirigiéndose al público y al tribunal, profirió que cómo se podía confiar en el testimonio de un inmoral que había contraído matrimonio tres veces⁸¹... La respuesta de Buscetta fue clara, firme y fría describiendo con detalle asesinatos cometidos por su interrogador a lo que Caló

Asimismo, y también en mi opinión, al tiempo del maxiproceso de Palermo era de aplicación el teorema de Buscetta, pero siguiendo el criterio de algunas voces criminológicas, especialmente americanas, la aparición de Lucky Luciano para hacerse con todo el tráfico de heroína a USA desde la isla de Sicilia, provocó una reorganización en *Cosa Nostra* a imagen y semejanza de la que había hecho Luciano en Estados Unidos, no siendo extraño que la Comisión o Cúpula de *Cosa Nostra* en Sicilia tenga una estructura y unas funciones muy similares a las de su homónima en América, de la que no hay duda que fue ideada y creada por Luciano. En consecuencia, es probable que, con anterioridad a Luciano, y al salto exponencial que con su aparición dio *Cosa Nostra* con el tráfico de heroína (como ha sucedido mucho más recientemente respecto a la *'Ndrangheta* con el tráfico de cocaína), *Cosa Nostra* tuviera una estructura de clanes sin una cúpula con poderes jerárquicos como defendía SCIASCIA, por lo que fuera justificable su posición y su error lo fuera en el tiempo.

⁷⁸ NATOLI, LUIGI. *I Beato Paoli*, S.F. Flaccovio editore, Palermo 1974.

⁷⁹ Acerca del “Teorema de Buscetta”, el magistrado Roberto Scarpinato, manifiesta de forma contundente que fue llamado impropriamente “teorema” ya que de lo que se trataba era de una fotografía de la realidad. LODATO, SAVERIO y SCARPINATO, ROBERTO, *Il Ritorno del Príncipe*.

⁸⁰ GIORDANO, ALFONSO. *Il Maxiprocesso Veinticinque Anni Dopo*.

⁸¹ La anécdota tiene su interés por la apelación retórica a una moralidad consuetudinaria tradicional, y con ello pretende atraer credibilidad, por parte de alguien que ha cometido los más horrendos crímenes.

como única respuesta negaba con la cabeza, respuesta, la de Buscetta, calificada con el apelativo de “magistral” por el magistrado Giordano⁸². Tras el careo ningún otro imputado se atrevió a desafiar de manera directa a Buscetta.

Muchos de los testimonios llamados a informar sobre los hechos enjuiciados no tuvieron suficiente valor para declarar, igual que sucedió con muchos parientes de víctimas, quienes silenciaron o negaron incluso las declaraciones realizadas en sede de instrucción. También declararon algunos familiares de los hombres de Estado asesinados por la mafia, como los hijos del general Dalla Chiesa y también depuso al alcalde de Palermo Leoluca Orlando para ratificarse, en nombre del Ayuntamiento, como parte civil en el proceso.

El único asesinato que rompió la “tregua” o “silencio de las armas” impuesto por *Cosa Nostra*, fue el del pequeño Claudio Domino el 7 de octubre de 1986, a quien un motorista le pidió que se acercara cuando iba a comprar el pan y lo ejecutó a sangre fría de un tiro en la frente. Las verdaderas razones nunca han sido descubiertas, aunque las sospechas recayeron inmediatamente en la mafia y al hecho de que la madre del niño trabajaba en el búnker donde se celebraba el juicio. Ante ese hecho, algunos imputados se desmarcaron del suceso públicamente, como Giovanni Bontate, hermano de Stefano Bontate, asesinado por los *corleonesi*, quien leyó un comunicado que decía: “*Nos unimos a la familia Domino en su dolor. Nos negamos a creer que un acto tan bárbaro pueda tener algo que ver con nosotros. Rechazamos los ataques y acusaciones indiscriminadas que la prensa está lanzando contra los acusados [...]*”⁸³. Esta declaración no fue compartida por muchos de los acusados, ya que el hecho hablar en nombre colectivo, con la primera persona del plural, era admitir, de hecho, la existencia de *Cosa Nostra* y un vínculo común entre todos los acusados.

El art. 466 del *Codice di Procedura Penale* establecía que después de la audiencia preliminar y con carácter previo a las conclusiones era necesario leer las actas del proceso y, atendiendo al elevado número de imputados el cumplimiento estricto y literal de tal imposición procesal conllevaría, debido al tiempo necesario

⁸² GIORDANO, ALFONSO. *Il Maxiprocesso Venticinque Anni Dopo*.

⁸³ DICKIE, JOHN, *Historia de la Mafia*.

para ello, graves consecuencias respecto a plazos de preclusión de las prisiones preventivas acordadas, por lo que el Presidente del Tribunal, Giordano, instauró una fórmula por la que se decía que se daban por leídas las actas y se continuaba el proceso, lo que provocó la oposición de los abogados de la defensa al uso de tal fórmula. Ante esta tesitura y para salvar el maxi proceso se dictó con carácter urgente la Ley 29 de 17 de febrero de 1987, conocida como la *legge Mancino-Violante*, que, en síntesis, introducía un nuevo art. 466 bis, por el que se paralizaba el cómputo de la prisión preventiva durante el proceso, hasta la finalización de las deliberaciones, y por la que se validada la fórmula por la que se obviaba la lectura íntegra de las actas y permitía la continuación del proceso sin las consecuencias evitada por el tribunal y deseadas pro al defensa⁸⁴.

Las conclusiones de la fiscalía se iniciaron el 22 de abril de 1987 por los fiscales Giuseppe Ayala y Domenico Signorino. Después de doce días de conclusiones, el fiscal pidió 28 penas de cadena perpetua (*ergastolo*) que incluían a todos los miembros de la cúpula, una totalidad de casi 5.000 años de prisión (exactamente 46 siglos, 75 años y 11 meses), cerca de 24 millones de liras en multas (exactamente 23 mil millones 734 millones 700 mil libras) y 45 absoluciones.

La intervención del fiscal Giuseppe Ayala duró ocho audiencias consecutivas que fueron seguidas con suma atención por todo el auditorio y concluyó con la siguiente afirmación: “... y, por último, tengo que decir, junto a Signorino, con gran sinceridad, que expresamos los valores más auténticos de esta tierra, en la que hay que seguir creyendo y reconocernos. Estamos seguros, muy seguros, que el juicio será una auténtica afirmación de la justicia, una afirmación del derecho sobre el delito, de la civilización y la democracia por encima de la barbarie”⁸⁵.

El 30 de marzo de 1987 comenzaron las alegaciones de la parte civil (32) y las más de seiscientas conclusiones de los cerca de doscientos abogados que constituían la defensa, la cual se articuló principalmente en la tesis de restar

⁸⁴ DINO, ALESSANDRA; *Gli ultimi Padrini. Indagine sul Governo da Cosa Nostra*. Editore Laterza, Roma 2012. Y también LI VIGNI, BENITO; *Falcone-Borsellino e i Segrete di Stato-Mafia*, Sovera Edizioni, Roma, 2013.

⁸⁵ GIORDANO, ALFONSO. *Il Maxiprocesso Venticinque Anni Dopo*.

fiabilidad a las declaraciones de los arrepentidos, bajo la afirmación de que mintieron para vengarse.

El 11 de noviembre de 1987 el tribunal se retiró para deliberar, a puerta cerrada, después de 349 audiencias, de 21 meses de duración, desde el inicio del proceso. Justo antes de la deliberación el capo de la Comisión de *Cosa Nostra*, Michele Greco, alias "*Il Papa*" pidió la palabra y pronunció el que sería el discurso más famoso del maxi proceso: "*Le deseo paz, su señoría. Les deseo paz a todos. Porque la paz y la tranquilidad y la serenidad de espíritu y consciencia ... se necesita para la tarea que les espera. La serenidad es la base fundamental para el buen juicio. Estas no son palabras mías: son las palabras de nuestro Señor, su consejo a Moisés. Deseo que, cuando sea la hora de emitir su juicio, lo hagan con la mayor serenidad. Es la base fundamental de todo. Y le deseo una vez más, señor Presidente, que esta paz le acompañe no sólo en esta ocasión, sino el resto de su vida*". Ante tal velada amenaza pronunciada con tan empalagoso lenguaje, el juez Giordano respondió lacónicamente: "*Eso es lo que todos queremos*"⁸⁶.

Aproximadamente a las 19:30 horas del día 16 de diciembre de 1987, el Presidente Giordano inició la lectura de la parte dispositiva de la sentencia, que duró una hora y media y en total, contenida en cincuenta y cuatro páginas, y fueron impuestas 360 condenas (*74 in absentia*), 114 absoluciones, 19 penas de cadena perpetua, un total de 2.665 años de prisión y multas por valor de 11,452 millones de liras. Entre las condenas, cabe mencionar las de cadena perpetua impuestas a Michele Greco, Pippo Calò, Salvatore Riina, Bernardo Provenzano y la absolución a Luciano Leggio.

Se formularon recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia y el juicio ante el Tribunal de Apelación dio comienzo el 22 de febrero de 1989, y finalizó el 10 de diciembre de 1990. El Presidente de la Sala del Tribunal de apelación del recurso fue Vincenzo Palmegiano, mientras que la acusación fue ejercida por los fiscales Aliquo Vittorio y Luigi Croce. La vista oral duró veintidós meses. La acusación siguió basándose en las declaraciones de los arrepentidos Salvatore Contorno y Antonino Calderone, pero sobre todo en el "teorema de Buscetta", que confirmó la estructura oligárquica y unitaria de *Cosa Nostra*. La

⁸⁶ DICKIE, JOHN, *Historia de la Mafia. La República de la Mafia*.

sentencia de segunda instancia quitó importancia a esas declaraciones y debilitó particularmente la visión oligárquica y unitaria de *Cosa Nostra*, reduciéndose las penas impuestas a los jefes de la Comisión. Por ejemplo, Salvatore Riina y Michele Greco fueron condenados ambos a cadena perpetua mientras que Bernardo Provenzano sólo a 10 años y Salvatore Greco a 6 años, e incluso quedaron impunes los asesinatos del comisario Boris Giuliano, el capitán de carabinieri Emanuele Basile y el general Dalla Chiesa, después de ocho años y dos procesos. Sin embargo, se mantuvo el principio de que los asesinatos fueron encargados desde el nivel superior de la organización, ya que, algunos miembros de la Comisión fueron condenados como autores.

El juez Giovanni Falcone comentó respecto de la segunda sentencia: “Nosotros, mediante el teorema de Buscetta, nunca hemos hablado de la llamada “responsabilidad objetiva” de la Cúpula. En definitiva, yo observo algunas contradicciones en esta sentencia.” y el presidente de la Sala de Apelación, el juez Vincenzo Palmegiano manifestó: “*El juez no puede participar en la lucha, nunca se puede juzgar porque la multitud pida cierto tipo de sentencia*”⁸⁷.

El proceso de apelación concluyó con doce condenas a cadena perpetua, frente a las diecinueve de primera instancia y un total de 258 condenas respecto de las 360 recaídas en primera instancia.

Frente a la sentencia de apelación fue formulado recurso de casación, tanto por la acusación como por la defensa, el cual se inició el 9 de diciembre de 1991 y la sentencia se dictó el 30 de enero de 1992, por parte de la Sección Sexta de lo Penal del Tribunal Supremo italiano, bajo la presidencia del magistrado Arnaldo Valente. La sentencia de casación revalorizó el Teorema de Buscetta, según el cual los miembros de la cúpula eran los responsables de los homicidios, desde el mismo momento en que los delitos graves no se decidían a nivel local, sino por dicha cúpula. La sentencia confirmó las condenas de primera instancia y se reenvió un nuevo juicio en otro Tribunal de Apelación respecto de los delitos más graves: Los jefes de la Comisión fueron acusados por el asesinato de Boris Giuliano y Carlo Alberto Dalla Chiesa, y por el asesinato de Stefano Bontate y Salvatore Inzerillo, y la Masacre de la carretera de circunvalación. Asimismo, el veredicto del Tribunal de

⁸⁷ Entrevista a Giovanni Falcone y Vincenzo Palmegiano, *La Repubblica*, 12 diciembre 1990.

Apelación, que se basaba en la responsabilidad individual de cada capo fue anulada, reafirmando el principio de estructura piramidal de *Cosa Nostra* y la importancia de esta estructura en la toma de decisiones.

El maxiproceso ha tenido una importancia histórica. En primer lugar, porque por vez primera se reconoce la existencia de la organización conocida como la *Cosa Nostra*, y sus relaciones con la política, la economía y la sociedad. A partir del maxi proceso, ya no se pudo redundar en la famosa afirmación de que “la mafia no existe”. Asimismo, ante el establecimiento en primera instancia y ratificación por el Tribunal Supremo del “teorema Buscetta”, el proceso permitió, no tener que probar en los futuros procesos el principio de la responsabilidad objetiva de la Cúpula. Todos los miembros de la Comisión desde ese momento y en aplicación de este principio fueron imputados por los crímenes que se realizaban con el consentimiento de la propia Cúpula.

Y, en segundo lugar, porque la credibilidad que se concedió a las declaraciones de los arrepentidos (*pentiti*), se tomó como modelo indispensable para los numerosos futuros procesos contra las organizaciones de carácter mafioso rompiendo, asimismo, definitivamente con el mito de la impunidad de la mafia. Pero, por encima de todo, el Maxiproceso de Palermo constituyó un testimonio concreto de la acción del Estado para, de forma decidida, poner fin y detener la subordinación y dependencia social hacia la mafia.

Las consecuencias de la sentencia se pusieron de manifiesto en los años inmediatamente posteriores, 1992 y 1993, que serían los años más dramáticos y sangrientos de la mafia siciliana, y la confrontación de Riina contra el Estado se tradujo en una campaña de atentados terroristas a gran escala en toda la península italiana, confrontación que acabó minorando con las sucesivas detenciones de los miembros de la cúpula, sin bien *Cosa Nostra* sigue controlando gran parte de la acción pública y privada de Sicilia.

Como primera conclusión podemos afirmar que el Maxiproceso de Palermo supuso la primera judicialización como organización criminal de la mafia siciliana, la *Cosa Nostra*, y el establecimiento de que ésta constituía una organización

criminal estructurada y jerarquizada (el teorema Buscetta) y el reconocimiento de la figura de los *pentiti* como método de investigación e imputación de sus miembros.

Y, como segunda conclusión, también podemos establecer que el Maxiproceso de Palermo supuso la prueba empírica de que la actuación decidida de los poderes públicos del Estado es necesaria y eficiente para poner fin a la actividad del crimen organizado, por poderoso que éste sea.

Otra cuestión, será qué poderes públicos deben actuar y con qué medios, para que la lucha contra el crimen organizado sea eficiente, cuando la actuación de las organizaciones criminales traspasa las fronteras y se convierte en crimen transnacional.

2.1.4. La lucha antimafia.-

Para tener una descripción completa de la situación actual de *Cosa Nostra* en Sicilia, desde un punto de vista criminológico, debe partirse de dos circunstancias igualmente relevantes: la persistencia e influencia de *Cosa Nostra* en la sociedad siciliana, y la existencia y crecimiento, cada vez con más fuerza, de un movimiento antimafia no sólo institucional, sino también popular. Parafraseando al alcalde de Palermo en el maxiproceso, Palermo, es la capital de la mafia, pero también de la antimafia⁸⁸.

No es comprensible el fenómeno mafioso hoy en Sicilia, y especialmente en su capital Palermo, sin tomar en consideración ambos fenómenos antagónicos y contemporáneos: la *Cosa Nostra* y la *Lotta antimafia*⁸⁹. E, igualmente, ambos fenómenos contrapuestos tienen una relevancia esencial tanto en el sustrato popular, como en el político o público.

Tal como se ha relatado, el *pool antimafia* creado por los jueces Falcone y Borsellino (y su consiguiente asesinato) supuso un antes y un después en la *Cosa Nostra*, ya que la actividad judicial del *pool antimafia* desembocó en el Maxiproceso de Palermo, sin perjuicio del hito que ya supuso poco antes el asesinato del general Dalla Chiesa, magnicidio detonante de la actual legislación antimafia y que fue el precedente directo de la promulgación del actual art. 416 bis CPI.

Sin embargo, no se puede afirmar que la influencia de la mafia haya decrecido, si bien su actividad cada vez se aleja más de la impunidad con que actuaba con anterioridad al Maxiproceso y la violencia ha sido relegada a casos extremos⁹⁰.

⁸⁸ Entrevista a Umberto di Maggio, sociólogo, Coordinador Regional de la Asociación Libera Palermo, en *Il Coraggio*, Película dirigida por SANTIAGO LAPEIRA, Verne Films, 2011.

⁸⁹ Lucha antimafia.

⁹⁰ *Oggi la mafia, spara di meno e controlla di più* (hoy la mafia dispara menos y controla más) frase pronunciada por el autor y periodista antimafia ROBERTO SAVIANO en conversación privada con la autora en Barcelona en fecha 5 de febrero de 2009, la víspera en que recogió el premio Vázquez Montalbán de periodismo.

Asimismo, Vito Mercadante, "*il professore rosso*", realiza una afirmación parecida en la película *Il Coraggio*: según él la mafia "dispara menos" para no llamar la atención, para no hacerse visible.

La mafia, la *Cosa Nostra*, sigue estando presente en todos los aspectos de la actividad económica y política siciliana, en positivo o en negativo, de forma directa o indirecta.

La complicidad popular ha convertido a la mafia (o, mejor dicho, siempre lo fue) en un poder paralelo, en una justicia paralela a la que acuden los ciudadanos ante la inoperancia o ineficacia de los poderes públicos o por desconfianza hacia ellos: la *omertà*. Y, o bien acuden a ella, ante un intento fallido de conseguir justicia o la prestación de un servicio, o bien directamente partiendo ya de la base de que los poderes públicos no solucionarían su problema o que la solución les resultará más onerosa.

Este es un aspecto muy importante que tiene que ver directamente con la permeabilidad del *sentire mafioso* en Sicilia: al ciudadano le puede resultar más barato y más eficaz, en el tiempo y la forma, acudir a la estructura de la *Cosa Nostra* que a los Tribunales de Justicia o a las autoridades administrativas para la resolución de un problema. Así, cuando surge el tema de la mafia a nivel de conversación, incluso trivial, claramente puede observarse la alineación dispar de los interlocutores, o bien en un sentido antimafia o bien justificando su existencia (posición que, en gran medida pero no siempre, vendrá dada básicamente por el nivel formativo y ubicación política de los contertulios) y en el noventa por ciento de los casos la justificación de la organización criminal viene dada por el simple hecho de que, en tal o cual circunstancia, ante la imposibilidad de conseguir resultados de las instituciones públicas, quien resolvió el asunto fue el *capo famiglia* de la *cosca* de turno, siendo recurrente la situación en que se narra a continuación una historia siciliana regida por el desamparo ante los poderes públicos (siendo también recurrente a modo de excusa absolutoria la mención a las numerosas invasiones extranjeras sufridas por Sicilia, desde los árabes a los normandos, desde los borbones a los *camicie rosse* garibaldistas), situación salvada gracias a lo que hoy se denomina mafia.

A título anecdótico e ilustrativo de lo expresado, al tiempo de la elaboración de la presente tesis pasé unos días en una casa rural en el sur de la Toscana propiedad de un siciliano casado con una inglesa quien, al ver el despliegue bibliográfico de mafia y antimafia que invadía mis estancias, se vio en la obligación

de hacerme “aclaraciones” importantes sobre el tema, atendiendo a que, dada mi condición de extranjera, posiblemente no había “entendido” el fenómeno. En resumen, Pino (que así se llamaba el personaje) narró que su padre, residente y originario de un pequeño pueblo de Sicilia, al tiempo en que debía percibir la prestación de jubilación, no había manera que la autoridad resolviera acerca de su pertinencia y devengo y, ante tal situación, recurrió al *capo famiglia* de la *cosca* de su pueblo, con lo que en quince días su problema se resolvió favorablemente y con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero en abogados, etc. Y, dicho personaje (al que podríamos calificar con el apelativo popular de “un buen hombre”) se veía en la obligación de explicarme el fenómeno para que esta autora no se dejara llevar por maniqueísmos de gente que no conoce la realidad (especialmente de esa Italia anti Mezzogiorno).

La anécdota cobró singularidad por diversos motivos: Pino, no residía en Sicilia, sino en el centro-norte de Italia, por lo tanto, había un alejamiento evidente de la cultura siciliana; estaba, además, casado con una extranjera con una cultura diametralmente opuesta a la siciliana, la anglosajona, y tenía un oficio (albergue de turismo y organizador de trekkings por el norte de Italia, en las Dolomitas) para nada vinculado con las actividades del entorno del fenómeno mafioso. Anécdotas como la relatada, de defensa popular del fenómeno mafioso, se repitieron en numerosas ocasiones en la estancia investigadora en Palermo, desde el peluquero a la novia del estudiante de derecho (éste, contradictoriamente, con un fuerte sentido antimafia), desde la mujer del panadero a la portera del edificio o incluso, el librero que me vendía los códigos antimafia, donde podían observarse los sobres marrones destinados al pago del *pizzo*⁹¹ al lado de la caja registradora. Y, debo afirmar, a partir de mi propia experiencia, que el sentir popular de muchos de los sicilianos es ese: la *Cosa Nostra* es el poder paralelo del Estado y está y siempre ha estado en el lugar, en el vacío donde el Estado los abandonó.

De ello se deduce la evidencia y la importancia en el desarrollo de este fenómeno de los aspectos que caracterizan a las asociaciones mafiosas: intimidación, sometimiento y *omertà*, de tal intensidad que generan una fuerza

⁹¹ *Pizzo*: sinónimo de extorsión, impuesto revolucionario, *racket* en terminología anglosajona. Es una cantidad periódica que los titulares de negocios pagan al extorsionador para protegerse de su propia violencia en el supuesto que se niegue a pagar.

psicológica tal que se traduce de forma inmediata en la no colaboración con las instituciones del Estado.

En consecuencia, se puede afirmar que el fenómeno mafioso en Sicilia, no es un fenómeno, como sucede en otras sociedades donde actúan asociaciones criminales organizadas, limitado a los sujetos relacionados con las actividades ilegales de la asociación y los poderes públicos coercitivos, sino que se permeabiliza a toda la sociedad, en el sentido que el poder, la influencia y el control ejercido por la asociación mafiosa se extiende a todos los pilares sociales y, si no en todos, en numerosos aspectos de la vida pública, económica y social.

Es menos conocida fuera de Sicilia e Italia, la importancia de *Cosa Nostra* en el mundo laboral cotidiano de Sicilia⁹² de ahí el enfrentamiento histórico contra cualquier asociación sindical o política en defensa de los derechos de los trabajadores. Es paradigmática la frase atribuida a un *capo* mafioso dirigida a un trabajador y que demuestra el control sobre los medios de producción de la mafia: “Hoy, no trabajas (- ¡Te lo ruego, lo necesito! -); mañana tal vez; y, pasado mañana, ya veremos”⁹³.

GIUSEPPE LO SCHIAVO decía que “*todos los sicilianos son un poco mafiosos: tienen en su sangre muchos de los principios de disciplina, de caballerosidad, del corazón propios de la mafia*”⁹⁴, *sentire mafioso* al que ya nos hemos referido en el anterior capítulo donde la cultura y la realidad antropológica se mezclaba y confundía con la organización criminal⁹⁵. Hablar de las actividades de la *Cosa Nostra* en Sicilia es referirnos a todos los aspectos económicos y de poder existentes en la isla, tanto legales como ilegales.

⁹² Se conoce como *la legge della fame* y nos trae olvidados recuerdos del llamado “pacto del hambre” utilizado por la patronal contra los anarcosindicalistas a principios del siglo XX en España.

⁹³ “*Oggi, tu non lavori (lo bisogno, ti prego!); domani, forse; e dopo domani, vediamo*”. *Il Coraggio*, SANTIAGO LAPEIRA, entrevista a Umberto di Maggio de la Asociación Libera. La frase es también un juego de palabras de un célebre refrán italiano referido a que las cosas necesitan su tiempo: *oggi no, domani forse, dopodomani sicuramente* (hoy no, mañana puede, pasado mañana seguramente).

⁹⁴ LO SCHIAVO, GIUSEPPE. *100 anni di mafia*, V. Bianco, Roma, 1962.

⁹⁵ PALERMO, GIOVANNA, *Il Sentire Mafioso. Tratto Da Mafie. Dinamiche, Ruoli e Identità Delle Organizzazioni Criminali Mafiose*, Edizioni Labrys. http://www.crimeout.it/doc/Sentire_mafioso.pdf

Respecto a las actividades ilegales puede afirmarse sin miedo a correr mayores riesgos que todas ellas están o bajo el control de la *Cosa Nostra*, o bajo su tutela o fiscalización⁹⁶. Desde el tráfico de estupefacientes a la extorsión, desde el cohecho a la intervención en obras públicas, pasando por el control de la competencia comercial, el medio ambiente y cualquier actividad lucrativa, directa o indirectamente. Como he afirmado, la mafia, la *Cosa Nostra*, representa un poder paralelo al Estado y la organización se cuida de que ello siga siendo así, extendiendo un discurso antropológico y social que justifique su existencia⁹⁷ y la necesidad y conveniencia de sus actividades.

En el lado opuesto, la lucha antimafia (*lotta antimafia*) tiene un origen grupal muy claro: los poderes públicos del Estado (policiales y judiciales, no así los políticos, salvo honorabilísimas excepciones) y el movimiento obrero siciliano, especialmente el Partido Comunista Italiano, hecho demostrado por los nombres cuya sangre empaña la crónica negra siciliana: Dalla Chiesa, Falcone, Borsellino, Impastato, Pio Latorre, las víctimas del atentado de Portella della Ginestra, etc.

La lucha antimafia como fenómeno de entidad nace a raíz del *pool antimafia* creado por los jueces Falcone y Borsellino en el edificio de los tribunales de Palermo, reconvertido en bunker para la ocasión, sin ánimo de restar mérito alguno a la oposición a la mafia, ya realizada previamente, por líderes del movimiento obrero.

Con anterioridad a los héroes⁹⁸ Falcone y Borsellino, se podía hablar de autoridades y personajes antimafia, destacando desde el sindicalista y político

⁹⁶ La magistrada del Tribunal de Menores de Palermo Maria Vittoria Randazzo, afirmó en entrevista realizada el 9 de septiembre de 2008 (Adenda, núm. 2) que el aumento de delitos de poca monta en Palermo (tirones, etc.) denotaban ausencia de control por parte de la mafia, en el sentido que a *Cosa Nostra* no le interesaba la perpetración de dichos delitos si perjudican a sus otros negocios.

⁹⁷ En entrevista realizada el 21 de septiembre de 2016 (Adenda núm. 6) el magistrado Roberto Scarpinato, actual magistrado estrella en la lucha antimafia de Palermo, me comentó la existencia de casos reales referidos tanto a un médico de familia como a maestros de escuela que constituían verdaderas “escuelas de mafia”, en el sentido que pronunciaban conferencias y llevaban a cabo “talleres” en sus propios consultorios y centros de enseñanza, donde el argumentario principal era la defensa del *sentire mafioso* y la *omertà*.

⁹⁸ Verdaderamente tal es la consideración con la que se nombra a ambas víctimas en los ambientes intelectuales y antimafia de Sicilia y de toda Italia. El corresponsal del periódico *El País* en Roma, Iñigo Domínguez, afirma con acertado criterio que, *Si se pregunta a un italiano quien corresponde a su idea de héroe nacional es muy probable que responda: Giovanni Falcone*. DOMÍNGUEZ, IÑIGO. *Crónicas de la Mafia*. Libros KO, Madrid, 2014.

comunista Pepino Impastato, al juez Pio Latorre, pasando por el general Dalla Chiesa y por el escritor LEONARDO SCIASCIA y las numerosas víctimas vinculadas con el movimiento obrero. Pero, es a raíz del maxi proceso de Palermo y su gran difusión mediática y el despliegue de las fuerzas estatales contra la mafia, primero y de los asesinatos de Falcone y Borsellino, después, cuando hay una verdadera toma de conciencia social en Sicilia contra la *Cosa Nostra* y, especialmente y de manera generalizada, entre los medios intelectuales, simpatizantes de política de izquierdas, o lo que aquí llamaríamos “progresistas” y grupos humanistas en general, extendiéndose entre todos ellos un sentimiento antimafia.

Como me definió el comprometido escritor ROBERTO SAVIANO “La mafia no tiene glamour”⁹⁹ y, a partir del asesinato de Falcone, numerosa población de Sicilia se comprometió a la erradicación de tal fenómeno criminal, separándolo de cuestiones y herencias antropológicas para situarlo en su verdadero contexto criminal.

Como culminación de tal proceso socializador antimafia es ineludible hacer referencia, sin olvidar a las numerosas asociaciones existentes vinculadas con víctimas de la mafia¹⁰⁰, al movimiento *addio pizzo*¹⁰¹, cuyo lema es “pago a quien no paga”¹⁰². Este movimiento, de especial relevancia en Palermo, se basa en aglutinar comercios y negocios que se niegan a pagar la extorsión a la *Cosa Nostra*, conocida como *pizzo* y que no es más que una extorsión periódica que satisface, en principio, todo el mundo que tiene algún tipo de negocio en Sicilia, desde el vendedor de pan ambulante en una furgoneta digna de un museo automovilístico que obtiene unos pocos euros diarios de beneficio, hasta las grandes

⁹⁹ “*La mafia non ha glamour*”. Conversación privada con ROBERTO SAVIANO en Barcelona en fecha 5 de febrero de 2009 (Adenda). En este sentido, es interesante apuntar que en la película que llevó a la pantalla su libro *Gomorra*, los personajes son, visten y se comportan de forma especialmente ordinaria, vulgar, cutre, por indicación del propio Saviano, en contraposición del pretendido *glamour* mafioso de las películas americanas y como reflejo de la realidad de la *camorra* napolitana por él vivida y experimentada.

¹⁰⁰ Entre ellas destacan la asociación *Libera*, la *Fondazione Falcone* y el *Centro Siciliano di Documentazione Giuseppe Impastato*.

¹⁰¹ Una traducción podría ser “adiós al *pizzo*”, “adiós al racket”, “adiós a la extorsión” o “adiós al impuesto revolucionario” ésta última traducción en clara analogía con la extorsión impuesta por la banda terrorista ETA en España con claras similitudes.

¹⁰² “*pago chi non paga*”.

multinacionales. Un claro índice de dicha extorsión y control por parte de la mafia lo representaba y sigue representando el negocio hotelero en Sicilia en general y Palermo en particular, donde era y es difícil encontrar las cadenas hoteleras habituales en cualquier otra ciudad italiana o europea. Recuerdo, en una conferencia impartida por un CEO de una famosa cadena española de hostelería en proceso de implantación en Italia que, al ser preguntado por su posible implantación en la isla de Sicilia respondió que “antes de hacer un negocio me gusta saber cuánto me va a costar y ... a quien pago el coste”, en clara alusión al *pizzo* mafioso¹⁰³.

El *pizzo*, aunque también se da ese fenómeno en las otras mafias italianas, caracteriza originariamente a la mafia siciliana o *Cosa Nostra* y viene a ser un “impuesto sobre actividades económicas” que grava, en principio, a cualquier tipo de actividad lucrativa, ya legal o ilegal. Etimológicamente proviene de la palabra *pizzu*, que significa en siciliano “pico de pájaro” y se referiría también al porcentaje que cobraban de la cosecha los administradores, si bien la frase en siciliano “*fari vagnari’u pizzu*” significa “pagar la protección”. El referente analógico más cercano a la sociedad española es el “impuesto revolucionario” instituido por la banda terrorista ETA, justificándose, curiosamente en ambos casos, su exacción para



103 El símbolo de *addio pizzo* es un círculo con un aspa en el centro y es usual encontrar pegatinas en las paredes y farolas de Palermo con tal símbolo y eslogan. Entre sus miembros, destacó el empresario Palermitano Libero Grassi, dueño de la empresa de confección Sigma que se negó a pagar el *pizzo* (50 millones de las antiguas liras, aproximadamente 5 millones de nuestras antiguas pesetas) y el 10 de enero de 1991 publicaba en la portada del periódico *Il Giornale de Sicilia* una carta abierta donde denunciaba la extorsión y que empezaba con la frase ahora famosa de *Caro estortore* (Querido extorsionador). Tras esa publicación cobró especial popularidad y fue entrevistado en un programa de gran audiencia de la RAI 3, *Samarconda*, presentado y dirigido por el periodista Michele Santoro, programa de máxima audiencia del sábado noche italiano, con lo que su popularidad se disparó exponencialmente, lo que no impidió, que muriera asesinado por la *Cosa Nostra* el 29 de agosto cuando se dirigía de su casa a su fábrica. TRAMONTANA, GIUSEPPE, “Libero Grassi, Il Coraggio e la Solitudine”, http://www.instoria.it/home/libero_grassi.htm. También destaca por su popularidad el caso del propietario de *l'Antica Foccaterra San Francesco*, antiguo negocio, y muy turístico, de *foccaterra* (bocadillos) del casco antiguo de Palermo cuya oposición al *pizzo* se ha convertido, también, en un símbolo de rebeldía antimafia, aunque lo cierto es que desde ese día tanto el negocio como su propietario se encuentran bajo constante protección policial, ya que no sólo se negó al pago de la extorsión (alegando que su madre nunca había pagado) sino que contestó al recaudador mafioso que le insinuó que se estaba metiendo en problemas, con que era él quien iba a tenerlos, y a partir de la matrícula de la motocicleta con la que se fue el mafioso, este fue detenido, procesado y encarcelado. Entrevista en la película *Il Coraggio* de Santiago Lapeira.

cubrir las necesidades de los miembros de la asociación encarcelados¹⁰⁴.

Obviamente, se carece de cualquier estimación estadística objetiva y fiable sobre la implantación y magnitud económica tanto del *pizzo* como del movimiento *antipizzo*¹⁰⁵, si bien en la web de la asociación *addio pizzo* puede verse un mapa con todos los negocios adheridos al movimiento¹⁰⁶, pero se carece de estadísticas fiables sobre la incidencia en el volumen de negocio y, en consecuencia, en su repercusión en la cuantía de la extorsión. Sí que es curioso observar, en el mapa de la ciudad de Palermo, en qué barrios tiene mayor implantación el movimiento *antipizzo* y la práctica ausencia de adheridos en determinados barrios muy populares y humildes (barrio Zen¹⁰⁷, Borgo Vecchio, Brancaccio, ...) y una mayor implantación en los negocios relacionados con el sector turístico.

Pero, hablar de lucha antimafia en Sicilia es referirnos, como ya he dicho, a dos estamentos principales: la judicatura (con el apoyo de la fiscalía y la policía judicial) y el movimiento sindical y político de izquierdas, pero no podemos olvidarnos de determinados *pràteres* de la Iglesia católica. Y, en este sentido no se puede hablar de lucha antimafia en la ciudad de Palermo sin una obligada referencia al padre (beato) Pino Puglisi, que murió asesinado por la mafia el día de su 56 cumpleaños el 15 de septiembre de 1993, por intentar rehabilitar y reeducar a los menores y jóvenes del barrio marginal y de alta exclusión social del Brancaccio, de dónde él era originario.

Sí que puede afirmarse, hoy por hoy, al menos en la capital de Sicilia, que las organizaciones antimafia han conseguido ocupar las cabeceras de los medios de comunicación por delante de los crímenes cometidos por la organización criminal, lo que nos trae al pensamiento la celeberrima frase del juez Falcone: “La mafia es un fenómeno humano y, como todos los fenómenos humanos ha tenido

¹⁰⁴ TRAMONTANA, GIUSEPPE, “Liberio Grassi, Il Coraggio e la Solitudine”, refiere que tal fue el argumento de los extorsionadores a Liberio Grassi. http://www.instoria.it/home/libero_grassi.htm.

¹⁰⁵ En la entrevista a Luigi Ciotti, presidente de la asociación Libera, en el documental *Il Coraggio*, se hace referencia a que un ochenta por ciento de los negocios pagan el *pizzo*.

¹⁰⁶ <http://www.addiopizzo.org/>

¹⁰⁷ acrónimo de *Zona Espansione Nord*, barrio de alta marginalidad en la afueras de Palermo.

un principio, tiene una evolución y también tendrá un fin”¹⁰⁸.

El movimiento antimafia supone, por primera vez, una revolución social, una revolución de base contra el poder de la mafia, contra su fuerza de intimidación y un rechazo explícito al sentimiento mafioso (*sentire mafioso*) tan extendido en el *Mezzogiorno* italiano, movimiento que aglutina no sólo a todos los colectivos histórica y tradicionalmente vulnerables a su acción, sino una verdadera masa social ciudadana.

¹⁰⁸ “*La mafia è un fenomeno umano e come tutti i fenomeni umani ha un principio, una sua evoluzione e avrà quindi anche una fine*”. FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

2.2. LA *CAMORRA*.-

2.2.1. ESTUDIO CRIMINOLÓGICO.-

Es la más antigua de las cuatro organizaciones mafiosas italianas, y su territorio se cionó a Nápoles, primero y después se extendió por toda la Campania, remontándose sus orígenes al tiempo de la dominación española, si bien la documentación sobre tal fenómeno criminal es reciente, cuando no muy escasa, por los mismos motivos expresados en relación a la *Cosa Nostra* siciliana.

La palabra *Camorra* (aplicada a la organización criminal de la Campania) tiene una derivación etimológica incierta, y aunque tampoco falta quien afirma que dicho término no es otra cosa que una invención literaria o periodística, todo parece apuntar que proviene del español, y aunque la palabra *Camorra* no existía, sí la palabra *camorrista* que en español significa aquél que busca riñas, peleas, en definitiva, un pependenciero. También pudiera proceder del llamado juego de la *morra*, en la que el *camorrista* era el que dirigía el juego y se quedaba con el dinero de los demás.

Según una de las hipótesis en la que se basan algunos historiadores, la que atribuye más antigüedad al fenómeno criminal, la *Camorra* nace y se empieza a desarrollar en torno al siglo XIII en los barrios pobres de la ciudad portuaria de Cagliari (Cerdeña), cuando la república de Pisa dominaba la zona y necesitaba controlar a los isleños para evitar que pudieran unirse o asociarse para generar disturbios o rebeliones. Para ello Pisa utilizó bandas de vigilantes locales, mercenarios isleños armados y con pocos escrúpulos. Esta gestión del poder basada en la contratación de mercenarios o sicarios, apoyada por las asociaciones de comerciantes, pasará de las manos de los gobernantes de Pisa a la de los aragoneses. A través de los sardos-españoles, la *Camorra* deja Cagliari y se establece en Campania en el siglo XVI, durante la dominación española. A diferencia de las otras organizaciones criminales extendidas sobre todo por la Campania, la *Camorra* floreció rápidamente en la ciudad de Nápoles, en los barrios más poblados. Es el único fenómeno mafioso que tiene un origen urbano, ya que

los demás fenómenos mafiosos históricos¹⁰⁹ tienen un origen rural, latifundista. Nápoles se convertirá en el centro en torno al cual se establecerán en los siglos sucesivos los miembros prominentes de la *Camorra*.

En consecuencia, puede asegurarse que todo indica que la *Camorra* o actividad *camorrista* nació durante la dominación española en la ciudad de Nápoles¹¹⁰, pero también es cierto que no se extiende como una verdadera organización criminal hasta el siglo XIX (Ottocento) bajo la denominación de *Bella Società Riformata* o *Società dell'Umirtà*, coincidiendo, al igual que la consolidación mafiosa en Sicilia con el advenimiento del liberalismo y la unificación italiana.

Y así, y consta documentado, en 1820 el camorrista Pasquale Capuozzo promovió una reunión entre las bandas criminales de la época con la finalidad de constituir y establecer las reglas de una nueva sociedad criminal de la que fue nombrado Capo, sociedad criminal que se fue consolidando con el paso del tiempo.

Durante el tiempo de la represión fascista la *Camorra*, posiblemente como medida de autoprotección, se convirtió en un mosaico de bandas autónomas con total supremacía cada una de ellas en su propio pequeño territorio.

Pero la verdadera refundación de la *Camorra* como organización criminal unitaria acontece en los años setenta del pasado siglo XX en la cárcel de Poggioreale donde estaba encarcelado por homicidio, Raffaele Cutolo (alias “il Professore”) quien creó la llamada *Nuova Camorra Organizzata* (NCO), reorganizando la antigua *Camorra* en base a una estructura jerarquizada a imagen de la *Cosa Nostra* siciliana y con la finalidad de mejorar la eficacia en el tráfico de drogas. La cada vez mayor implantación de la organización de Cutolo empezó a preocupar a las viejas familias camorristas (*vecchi famiglia*), entre ellas el clan de los

¹⁰⁹ Por *fenómenos mafiosos históricos* me refiero a las tres organizaciones criminales más antiguas, la *Cosa Nostra*, la *'Ndrangheta* y la *Camorra*, ya que la *Sacra Corona Unita* que, como veremos nacerá importando conductas de la *Camorra*, no puede definirse como mafia de origen rural, pero tampoco de origen urbano.

¹¹⁰ En la iconografía napolitana del s. XVIII i XIX hay unos personajes que se apunta como camorristas llamados los “guappi” (plural de *guappo*), por su forma de vestir provocativa y llamativa, personajes que son muy parecidos a los “chulos” goyescos. Sin embargo, tal aproximación tiene dos tesis antagonistas ya que mientras unos sitúan a los *guappi* como los camorristas de antaño, otros los sitúan en el lado opuesto, esto es, aquellos verdaderos “hombres de honor” que ayudaban a los necesitados y se oponían a los truhanes y eran los héroes del barrio, aunque a partir de la utilización del término “hombres de honor” las dos acepciones se aproximan.

Nuvoletta quienes se agruparon bajo la organización la *Nuova Famiglia* con la finalidad de enfrentarse a Cutolo, desencadenándose una guerra que finalizó con la derrota, a principios de los ochenta, de la *Nuova Camorra* de Cutolo; y no tardó mucho tiempo en que la *Nuova Famiglia* también dejó de existir al no subsistir la motivación de su creación (enfrentarse al poder de Cutolo) ni la necesidad de las familias que la formaban de permanecer unidas.

En el año 1992 Carmine Alfieri fundó la *Nuova Mafia Campana*, e intentó dar vida de nuevo a una organización jerarquizada y centralizada al puro estilo de la *Cosa Nostra*, pero también duró poco tiempo ya que la tendencia tradicional de la *Camorra* siempre ha sido de fraccionarse en clanes, y mantener una lucha constante entre ellos con la finalidad de consolidar o ampliar su área de influencia y de negocio.

En esa realidad de clanes dispersos se basan quienes afirman, con razón, que la *Camorra* es más un mecanismo que una estructura. Y, a menudo se tiende erróneamente a identificar con este término una única organización criminal similar a la cúpula mafiosa siciliana. En realidad, la estructura de la *Camorra* es mucho más compleja, está compuesta de muchos clanes diferentes entre ellos, por el tipo de influencia en el territorio, estructura organizativa, fuerza económica y *modus operandi*. También las alianzas entre estos clanes o familias, se pueden considerar como simples acuerdos de no beligerancia, adoleciendo estos acuerdos de una gran fragilidad, y a menudo se producen disputas directas entre ellos, emboscadas, traiciones y asesinatos.

También con el término *Camorra* se indica a menudo un tipo de mentalidad extendida por Campania, y en general por todo el Mezzogiorno italiano como ya nos hemos referido en el caso siciliano, donde la arrogancia, la opresión y la *omertà* son sus principales puntos fuertes¹¹¹. La frontera entre la pertenencia a un clan de la *Camorra* y vivir con una mentalidad camorrista es difusa y etérea, y en determinados ambientes sociales, es imposible establecer una división clara entre los dos, quedando también difusa la posible determinación de donde reside la

¹¹¹ Vide nota al pie núm. 11, en el mismo sentido las manifestaciones de PITRÈ y ORLANDO en cuanto a la negación del crimen organizado, justificando la mafia en un sentir y modo de ser cultural y antropológico.

causa y el efecto, esto es, si la actividad *camorrista* es la causa y el sustento de esos valores aplicados al clan o, por el contrario, dicha mentalidad es la que ha favorecido la aparición de un fenómeno criminal tal singular¹¹². Las concomitancias en este sentido con el *sentire mafioso* y la *omertà* a los que nos hemos referido en el capítulo sobre *Cosa Nostra*, puede decirse que rayan la identidad ya que, más allá del sistema organizativo distinto en ambos territorios y entre ambas organizaciones, nos encontramos ante fenómenos sino idénticos, sí muy similares y donde decíamos que *Cosa Nostra* constituye un Estado paralelo, respecto de la *Camorra* deberíamos decir que constituye un modo, una opción de vida paralela.

Es ineludible, al hablar de la *Camorra* hacer referencia a la obra de Roberto Saviano *Gomorra*¹¹³, llevada a la pantalla con el mismo nombre y, recientemente convertida en serie televisiva, también con el mismo nombre, cuya fama ha sobrepasado incluso las expectativas más optimistas en el sentido comercial¹¹⁴. Y digo que es ineludible porque las historias narradas en el libro *Gomorra* muestran con un realismo absoluto la realidad de la *Camorra* en el siglo XXI y, si bien se centra en la denuncia directa de las actividades del clan de los Casalesi¹¹⁵, a través de la narración diversos personajes nos introducen en la variedad y realidad de las actividades camorristas. Saviano ha dicho reiteradamente que simplemente escribía lo que veía¹¹⁶, como un ejercicio periodístico de autor nobel y, al principio su libro era visto con simpatía por los miembros de la *Camorra* en él reflejados al

¹¹² En el epígrafe “3.6.1. Il Sentire Mafioso como elemento configurador y dinamizador de la Omertà”, nos referiremos ampliamente a esta mentalidad camorrista o mafiosa.

¹¹³ SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra. Un Viaje al Imperio Económico y al Sueño de Poder de la Camorra*, Debate, Barcelona, 2007.

La película *Gomorra*, fue dirigida en el 2008 por Matteo Garrone, y coleccionó numerosos premios cinematográficos; a destacar la nominación a la Palma de Oro y ganadora del Premio Especial del Festival de Cannes de 2009.

La serie *Gomorra*, fue ideada y creada en el 2014 por el propio Roberto Saviano, basada en su novela y ha sido dirigida por Stefano Sollima y Francesca Comencini. Debido a su éxito se está filmando (2017) la tercera temporada.

¹¹⁴ La serie ha tenido tanto éxito en Italia que se ha convertido en un auténtico fenómeno viral en las redes sociales y se han generado apps en los teléfonos móviles donde se reproducen frases emblemáticas de los personajes de la serie. También es corriente en conversaciones entre amigos, pronunciar dichas frases con el clásico acento napolitano del original.

¹¹⁵ Clan que domina la provincia de Caserta, al norte de Nápoles.

¹¹⁶ Como así me lo afirmó personalmente en entrevista privada en Barcelona el 5 de febrero de 2009 (Adenda núm. 3). Es más, afirmó que simplemente hizo eso sin ser en absoluto consciente de lo que vendría después y, si hubiera sabido que le significaría una condena a muerte por parte de la *Camorra* en ningún momento hubiera publicado el libro.

ver acrecentada su vanidad ante sus nombres impresos, pero el éxito de la obra puso en el punto de mira a la organización mafiosa y derivó en el maxi proceso *Spartacus* lo que implicó que fuera condenado a muerte por el jefe del clan Francesco Schiavone (alias “Sandokan”).

De los personajes del film *Gomorra* (todos ellos reales y extractados del libro homónimo), destaca *Don Ciro*, cuyo rol en el barrio de *Scampia*¹¹⁷ es el de “submarino” (*sottomarino*) o encargado de repartir las pensiones a las familias de los camorristas encarcelados; otro personaje impactante es Totò, un niño de 13 años que hace de correo de droga con la mochila del colegio en el mismo barrio; en definitiva muestra la degradación de los barrios periféricos de Nápoles bajo el reinado omnipresente de la *Camorra*. Saviano muestra una mafia cutre, degradada, sin ningún sentido del honor ni del pudor y mucho menos del halo romántico con que se ha querido adornar a la mafia cinematográfica. Cocainómanos, asesinos, proxenetas, jóvenes sin futuro y adultos muertos prematuramente. En definitiva, *Gomorra* es un fiel reflejo de las actividades de la *Camorra*, desde el tráfico de drogas, al vertido incontrolado de residuos tóxicos generados por las fábricas del norte de Italia, del tráfico de armas al de drogas, de la extorsión a la adjudicación de obras públicas, del control de mano de obra ilegal a la guerra de mafia y al asesinato cotidiano.

La *Camorra* ha sido definida como una mafia atomizada, formada por finas partículas, como si de una nube polvo se tratara, donde la identidad de cada pequeña partícula, a pesar de ser independiente, forma parte de un todo no homogéneo, ordenado dentro de un caos cambiante, pero en cierto modo unitario¹¹⁸. Del mismo modo se afirma que es como una hidra, el monstruo mitológico, pues si se corta una cabeza nacen siete más. Desde una perspectiva hispana, podríamos asemejarla a lo que fueron los “comandos autónomos” terroristas de ETA, pero enraizados a un pequeño territorio, no existiendo una cúpula, pero si relaciones de poder que vienen generadas por la implantación en el

¹¹⁷ El barrio de Scampia en el norte Nápoles es un barrio altamente degradado, siendo característica una construcción macroestructural llamada *Le vele di Scampia*, obra del arquitecto Franz di Salvo, que conforma una serie de siete estructuras de hormigón en forma de vela latina y que constituye un gueto de venta de droga y de delincuencia.

¹¹⁸ La doctrina la define como *mafia pulviscolare*, siendo el adjetivo de *pulviscolo*, polvo fino.

territorio y por el volumen de “negocio” del clan. En este sentido, no hay ninguna duda de que la ascensión del clan de los Casalesi vino de la mano de la importancia de dicho clan adquirió en el tráfico de drogas en Italia.

La *Camorra*, como ya he dicho, es una mafia urbana, no rural. No estamos ante un fenómeno latifundista, sino ante un fenómeno criminal netamente urbano, de gueto, de barrio marginal, y su implantación viene relacionada con núcleos urbanos pero que controla, al igual de *Cosa Nostra*, todas las actividades que se desarrollan el territorio bajo su influencia, las legales y las ilegales, de forma activa mediante la extorsión y de forma pasiva controlando los productos que están en el mercado o los que no deben estar, contraviniendo con ello los más elementales principios de la unidad de mercado comunitaria¹¹⁹.

Si la *Cosa Nostra* es una mafia de origen netamente rural, la *Camorra* lo es urbana, o lo que hoy diríamos una “mafia *urbanita*”, descripción o definición que ha de servirnos para entender su idiosincrasia y su manera de actuación especialmente respecto a los más jóvenes, lo que nos llevará a determinar dos diferentes modelos mafiosos.

¹¹⁹ Pude constatar que, en determinados barrios de Nápoles, por ejemplo, las tiendas de comestibles tenían, todas, la misma marca de leche y de agua mineral. Del mismo modo que la *Camorra*, o los camorristas, obligan al consumo de determinado producto, su actividad también puede consistir en vetarlo. Este hecho y tipo de actividades me fueron narrados por el Fiscal antimafia de Nápoles Giovanni Conzo, siendo un hecho cotidiano en la Campania.

2.2.2. EL MAXIPROCESO *SPARTACUS*.-

Sin duda alguna, el proceso más relevante contra la *Camorra* ha sido el llamado maxiproceso *Spartacus*, también conocido como proceso Bardellino, ya que en inicio las investigaciones iban dirigidas contra el capo de clan de los Casalesi Antonio Bardellino, proceso del que derivaron otros dos maxiprocesos conocidos con el nombre de *Spartacus* II y III.

Del mismo modo que hay un antes y un después en la lucha antimafia en Sicilia marcado por el maxiproceso de Palermo, respecto de la *Camorra*, el proceso *Spartacus* contra el clan de los *Casalesi* (de Casal del Príncipe, población al norte de Nápoles), ha supuesto un hito en la misma dirección, tanto por su dimensión jurídico-penal como por su gran repercusión en los medios de comunicación.

Los datos del proceso *Spartacus* ponen de relieve y nos sitúan ante un auténtico Maxiproceso que ha sido posiblemente el de mayor dimensión contra la criminalidad organizada en toda Europa, si bien no tuvo el despliegue mediático e informativo del maxiproceso de Palermo (ya que sobre éste se proyectaba la omnipresente sombra del juez Falcone): fueron interrogados 508 testigos (25 de ellos cualificados como colaboradores de la justicia o *pentiti*, con el interrogatorio “estrella” de Carmine Schiavone, figura equivalente a lo que supuso la declaración de Tomaso Buscetta en el maxiproceso de Palermo, arrepentido y primo del jefe del clan Sandokan y contable del clan *Casalesi*), se celebraron 49 audiencias preliminares, 50 audiencias para la acusación del fiscal y 108 audiencias para las alegaciones orales de la defensa. Fueron condenados 95 acusados, de los cuales 25 a cadena perpetua (*ergastolo*) y fueron pronunciadas 21 absoluciones, de las cuales la mayoría se refirieron a políticos y fuerzas del orden imputados, hecho que no estuvo exento de críticas. Diez de los acusados fallecieron antes de la conclusión de la primera instancia del proceso.

El inicio de las investigaciones hay que situarlo el día 6 de julio de 1991 con la detención, únicamente por tenencia ilícita de armas, del camorrista del clan de los Casalesi Carmine Schiavone, quien fue juzgado y condenado ese mismo año a cinco años de cárcel por pertenencia asociación mafiosa (416 bis) pero, en mayo

de 1993 acabó convirtiéndose en “colaborador de la justicia” o “arrepentido”¹²⁰, a raíz de la investigación iniciada desde la *Direzione Distrettuale Antimafia* (DDA), por un equipo (*pool*) de jueces formado por Lucio di Pietro, Franco Greco, Carlo Visconti y Federico Cafiero de Raho, siendo éste último quien llevaría a cabo la acusación en el futuro proceso *Spartacus*. Los magistrados, a partir de las declaraciones que realizó, ya como arrepentido, Carmine Schiavone, reconstruyeron las actividades del clan Casalesi desde que éste fuera creado por el *boss* Antonio Bardellino, quien había desaparecido misteriosamente en Brasil en 1988, aunque diversas declaraciones de arrepentidos apuntan a que fue asesinado en ese país por gente de su propio clan.

Las declaraciones del arrepentido Carmine Schiavone condujeron al que sería el mayor y más famoso proceso contra la *Camorra* napolitana, el proceso “*Spartacus*”. El nombre del proceso, fue elegido como alegoría de lucha o rebelión contra la esclavitud de la *Camorra*, y proviene de la forma latina del nombre del famoso gladiador de origen tracio, cuya rebelión de esclavos contra el imperio romano comenzó precisamente en las faldas del Vesubio.

Tras cinco años de investigación e instrucción, el juicio dio comienzo el 1 de julio de 1998 en la Corte d’Assise¹²¹ de Santa María Capua Vetere, circunscripción judicial a la que pertenece la población de Casal di Principe, bajo la presidencia del juez Catello Marano.

Fueron sentados en el banquillo de los acusados 31 imputados (aunque varios de ellos de forma virtual, ya que no fueron detenidos hasta más tarde, como fue el caso de los acusados Michele Zagaria y Antonio Iovine considerados la cúpula real del clan Casalesi al tiempo del proceso y dirigentes fácticos de la

¹²⁰ *collaboratore della giustizia, pentito.*

¹²¹ La *Corte d’Assise* es un tribunal italiano compuesto por dos magistrados profesionales (*giudici togati*) y seis jueces laicos (*giudici popolari*), que son seleccionados entre los ciudadanos. La *Corte d’Assise* tiene jurisdicción para juzgar todos los delitos con una pena máxima de 24 años de prisión o superior. Entre las penas a imponer por el tribunal se incluye la cadena perpetua (*ergastolo*). La acusación pública es ejercida por el fiscal asignado (*Pubblico Ministero presso la Corte d’Assise*). Las decisiones son tomadas conjuntamente por los *giudici togati* y los *giudici popolari* en una reunión especial celebrada a puerta cerrada, llamada *Cámara de Consiglio*, resolviendo el tribunal mediante sentencia motivada.

organización camorrista¹²² y contra quienes se solicitó cadena perpetua. La misma pena se solicitó para Francesco Schiavone ("Sandokan", por su parecido al actor que encarnaba dicho personaje en la serie televisiva italiana) el *boss* del clan encarcelado en l'Aquila (Abruzzi) y Francesco Bidognetti (apodado Ciccio 'e Mezzanotte, "gordito de medianoche", por su afición a los locales nocturnos) su lugarteniente, líderes históricos de la organización dirigida por ellos al tiempo de su encarcelamiento. La misma petición de cadena perpetua fue requerida para los imputados y detenidos Walter Schiavone y Francesco Schiavone (primos de "Sandokan" y este último con igual nombre), Vincenzo Zagaria, y Raffaele Diana, huido al inicio del proceso pero que fue arrestado poco después y cinco acusados llegaron a un acuerdo respecto a su condena, sustituyendo la cadena perpetua por pena de treinta años.

La primera instancia (*primo grado*) del proceso ante el Tribunal de Santa Maria di Capua Vetere finalizó con sentencia leída en el aula búnker del tribunal en fecha 15 de septiembre de 2005 (Ponente y redactor, juez Raffaello Magi), y acogió los pedimentos de la acusación formalizada por el magistrado Federico Cafiero de Raho, sentencia con una extensión de 3.187 páginas, clasificadas en 550 carpetas ("faldoni"), sentencia que, debido a su extensión, no fue depositada ante el tribunal hasta junio del año siguiente.

En la sentencia de primera instancia, más allá de las consideraciones respecto de los hechos concretos imputados, se relatan con todo lujo de detalles las actividades del clan de los Casalesi. Es interesante reproducir el relato del momento del pronunciamiento y dictado de la sentencia, por un testigo y observador de excepción del proceso, el escritor Roberto Saviano, quien escribió contemporáneamente a la primera instancia del proceso *Spartacus* su famoso libro *Gomorra*¹²³ que le supuso su condena a muerte por el clan Casalesi. Según relata Saviano, "*Aquel parecía más bien un proceso a la historia, como una especie de Nuremberg para toda una generación de la Camorra, si bien, a diferencia de los*

¹²² Antonio Iovine fue detenido el 17 de noviembre de 2010, escondido en una cueva excavada en una casa en pleno centro de Casal di Principe. En mayo de 2014 decidió convertirse en *pentito* y colaborar con la fiscalía para la desarticulación del clan Casalesi.

Michele Zagaria fue detenido el 7 de diciembre de 2011 en un búnker de cemento armado construido en el subsuelo de una vivienda en la localidad de Casapesenna, vecina de Casal di Principe.

¹²³ SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra*.

generales del Reich, muchos de los camorristas que estaban allí seguían mandando, seguían siendo los referentes de su imperio. Un Nuremberg sin vencedores. Los imputados permanecían en sus jaulas¹²⁴, en silencio. Sandokan comparecía mediante videoconferencia, inmovilizado en la cárcel de Viterbo: habría sido demasiado arriesgado trasladarlo hasta allí. En la sala se oían sólo las voces de los abogados: participaban más de veinte bufetes, y más de cincuenta personas, entre abogados y pasantes, habían estudiado, seguido, observado y defendido en el caso. Los parientes de los imputados estaban todos apiñados en una salita situada junto a la sala-búnker, observando atentamente el monitor. Cuando el presidente del tribunal, Catello Marano, cogió las treinta páginas de la sentencia, se hizo un gran silencio: sólo se escuchaba la respiración pesada, centenares de gargantas tragando saliva, el tictac de cientos de relojes, la silenciosa vibración de decenas de teléfonos móviles... Era un silencio nervioso, acompañado de una orquesta de ansiosos sonidos del exterior. El presidente empezó leyendo primero la lista de los condenados y luego la de los absueltos. Veintiuna cadenas a perpetuas; más de setecientos cincuenta años de cárcel. El presidente repitió veintiuna veces la condena a prisión perpetua, a menudo repitiendo también el nombre de los condenados. Y otras setenta veces dio lectura a los años que otros hombres, soldados y gerentes, habían de pasar en la cárcel para pagar el precio de sus alianzas con el terrible poder casalés. A la una y media todo estaba a punto de terminar. Sandokan pidió que le dejaran hablar. Se agitaba, quería responder a la sentencia, remachar sus tesis y las de su bufete de abogados: que él no era más que un empresario que había triunfado, que un complot de magistrados envidiosos y marxistas había considerado que el poder de la burguesía de la campiña avesana constituía una fuerza criminal, y no el fruto del ejercicio empresarial y económico. Quería gritar que la sentencia era una injusticia. Todos los muertos de la provincia de Caserta, según su argumentación habitual, habían de atribuirse a riñas debidas a la cultura campesina de la zona, y no a conflictos de la Camorra. Pero esta vez a Sandokan no se le permitió hablar, y se le obligó a callarse como a un escolar bullicioso. Empezó a gritar, y los jueces mandaron desconectar el audio; siguió viéndose a un hombre barbudo que se revolvía hasta que se desconectó también el vídeo. La sala se vació enseguida, y los policías y carabinieri se fueron yendo

¹²⁴ En las aulas-búnker dispuestas para los juicios penales, los acusados están situados en una especie de jaulas habitáculos provistos de barrotes.

poco a poco, mientras el helicóptero seguía sobrevolando el búnker judicial. Era extraño, pero yo no tenía la sensación de que el clan de los Casalesi hubiera sido derrotado. Muchos hombres habían sido castigados con unos cuantos años de cárcel; los boss no saldrían de la cárcel en toda su vida, aunque con el tiempo es probable que alguno decidiera arrepentirse y recuperar así algunos años de vida fuera de los barrotes. La rabia de Sandokan probablemente se debía a la asfixiante sensación del hombre de poder que tiene en la cabeza el mapa entero de su imperio, pero no puede controlarlo directamente.”

Se formuló recurso de apelación por los condenados que tuvo lugar ante la Sección Primera del Tribunal de Apelación Penal de Nápoles (Corte d'Appello), y las vistas se llevaron a cabo en la prisión de Poggioreale en el búnker "Ticino one", presidido por el juez Raimondo Romeres, iniciándose el proceso en el año 2008.

Llegados aquí es importante recordar que un año después de la sentencia de primera instancia fue publicado el libro *Gomorra* del escritor Roberto Saviano, libro que, poco antes del inicio de la apelación, fue seguido del estreno de la película, habiendo causado, tanto el documento literario como el cinematográfico, una gran revuelo en la opinión pública italiana e incluso mundial, debido también sin duda, al hecho de la amenaza de muerte proferida contra Saviano por el jefe del clan de los *Casalesi* Sandokan y que, como se ha repetido, hizo necesaria la protección policial permanente de SAVIANO hasta a día de hoy, e incluso le obligó a estar en domicilio desconocido en el extranjero.

En esas circunstancias dio inicio, ante una gran expectación de la opinión pública italiana, el proceso de apelación y, al hilo de lo expuesto, en la primera vista de la apelación, Michele Santonastaso, abogado de los principales acusados Francesco Bidognetti y Antonio Iovine (este último en busca y captura desde 1995 en el momento del juicio), presentó un escrito suscrito por los acusados en el que invocaban, en base a lo dispuesto en la ley Cirami el principio de "sospecha legítima" o falta de imparcialidad del tribunal para enjuiciar el caso. Tal documento generó un considerable revuelo, no sólo en los medios judiciales sino en general, dada la gran expectación generada por el proceso, ya que la formalización y aceptación del recurso implicaría la suspensión del proceso, en tanto en cuanto no se pronunciara el Tribunal Supremo italiano sobre su admisión y, en tal caso, podía

producirse la nulidad de toda la primera instancia con la consiguiente influencia en las medidas de prisión provisional decretadas. En la práctica se trata de lo que en la nomenclatura procesal española definiríamos como un incidente de nulidad de actuaciones que provocaría, no sólo la nulidad de la segunda instancia, sino también la nulidad de la primera sentencia recaída como consecuencia de la nulidad del proceso por falta de imparcialidad del tribunal. El documento solicitaba el cambio de juez por otro imparcial, basándose en el hecho de que, tanto el libro *Gomorra* de SAVIANO como los artículos sobre el clan *Casalesi* de la periodista Rosaria Capacchione, habían sido escritos con la única intención de influenciar al tribunal el primero y a la fiscalía de Nápoles los segundos. El escrito también contenía denuncias contra el juez instructor de la DDA Raffaele Cantone, quien ya renunció a su cargo en el momento en que se inició el proceso con motivo de que, según el documento, éste habría influenciado, con la colaboración de los arrepentidos, a los jueces de primera instancia de la *Corte d'Assise* de Santa Maria de Capua y también se refería al magistrado de la acusación Federico Cafiero de Raho, concretamente se le acusaba de que su único objetivo era alcanzar notoriedad y protagonismo con el proceso, profiriéndose en el documento frases intimidatorias contra dichos periodistas, concretamente Santonastaso se refirió a ellos como a "periodistas vendidos" y afirmó que "*sólo es una invitación al Sr. Saviano y a otros como él a que hagan bien su propio trabajo y que no sean la pluma de quienes se mueven con fines muy distintos a la eliminación de la criminalidad organizada*".

Tal fue el revuelo que causaron, tanto en los medios periodísticos como políticos de todas las tendencias, las palabras de los acusados y jefes camorristas, en boca de su letrado, que tales referencias personales se consideraron de forma generalizada como graves amenazas y no como una expresión del derecho a la legítima defensa. Es remarcable la publicación en la edición matinal del 15 de marzo 2008 del periódico *Il Matino* quien reprodujo las declaraciones vía telefónica al diario del propio presidente de la República Giorgio Napolitano: "*Me voy de viaje al extranjero, pero primero quiero expresar a través de Il Matino mi solidaridad con Roberto Saviano, el juez Raffaele Cantone y a vuestra periodista Rosaria*

*Capacchione respecto de las amenazas vertidas contra ellos en una sala de audiencias por el jefe de la Camorra*¹²⁵.

Sin embargo, toda la posible estrategia de defensa dilatoria se vino abajo en cuanto el abogado de los dos recurrentes, Michele Santonastaso anunció que, por mandato de sus representados, retiraba el documento, revocación que probablemente vino propiciada por el desacuerdo ante tal estrategia de los otros abogados que formaban parte de la misma defensa (los letrados de Mauro Valentino, Raffaele Esposito, Massimo Biffa, Alfonso Baldascino y Carlo De Stavola), quienes habían manifestado su sorpresa ante el recurso y se habían opuesto formalmente al mismo.

Más allá de las consecuencias procesales evidentes de la retirada del documento, siguieron teniendo peso específico o cuando menos fueron utilizados de forma recurrente por la defensa, los motivos y argumentos de fondo del escrito y, en este sentido, fue solicitado por el letrado de la defensa Santonastaso que se hiciera constar en autos que el escritor ROBERTO SAVIANO, autor del libro *Gomorra*, con tal obra había “intentado influir en las actividades de los jueces”, especialmente, por haber criticado, en el mismo libro, a los medios de comunicación de no haber dado un gran y adecuado énfasis al proceso (de primera instancia), a la sentencia y a las motivaciones de la sentencia y, las investigaciones periodísticas de la reportera del diario *Il Mattino*, Rosaria Capacchione, habrían favorecido las tesis de la fiscalía de Nápoles.

La última vista del juicio de apelación se celebró el 16 junio 2008, en la que el Fiscal Francesco Iacone no realizó la declamación habitual y se limitó a solicitar la ratificación de las condenas y Francesco Schiavone (Sandokan), por videoconferencia desde la cárcel de l'Aquila, solicitó y recibió el derecho a la última palabra, derecho que fue utilizado por el acusado para reprochar y estigmatizar las fotografías e imágenes de vídeo de su persona mostradas por medios periodísticos que informaban del proceso, indicando con ironía, entre otros calificativos, que era objeto de represión por "Telekabul" (en clara referencia a un talibanismo estatal de la cadena televisiva RAI) y tratado como una “bestia enjaulada”. Ese mismo día, la

¹²⁵ SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra*.

Cámara del Consejo (*Camara di Consiglio*) inició el proceso para la emisión y dictado de la sentencia de apelación.

El 19 de junio 2008 se emitió el fallo de la sentencia de apelación. La sentencia estimó en su totalidad las 16 demandas de condena de cadena perpetua, subrayando la condena a esa pena a Francesco Schiavone y Francesco Bidognetti. La misma pena se aplicó a los entonces fugitivos Antonio Iovine y Michele Zagaria. La lista definitiva de condena a cadena perpetua se completó con Giuseppe Caterino, Cipriano D'Alessandro, Enrico Martinelli, Sebastiano Panaro, Giuseppe Russo, Francesco Schiavone, Walter Schiavone, Luigi Venosa, Vincenzo Zagaria, Alfredo Zara, Raffaele Diana y Mario Caterino, éste último detenido posteriormente en 2011.

La presencia y seguimiento por parte de los medios de comunicación del proceso, especialmente a partir de la apelación y, sin duda, con la influencia directa del libro de SAVIANO y la película, fue notable, siendo de destacar el aplauso recibido por los miembros de la fiscalía al conocerse el fallo de la sentencia, a cuya lectura acudió, bajo estricta protección policial, el escritor ROBERTO SAVIANO¹²⁶.

El proceso terminó, doce años después de su inicio y veinte desde las investigaciones preliminares, el 15 de enero de 2010 con la sentencia de casación del Tribunal Supremo, sentencia que corroboró las anteriores y cercenó a la cúpula del clan camorristico: Francesco Schiavone, alias Sandokan, el jefe indiscutible, y su brazo derecho Francesco Bidognetti, alias Ciccio y Medianoche, y también condenó a los dos capi fugitivos que habían adquirido en los últimos tiempos el rol de regentes de la organización, Antonio Iovine y Michele Zagaria, famoso éste último por el relato en el libro *Gomorra* de haber construido una villa idéntica a la

¹²⁶ El escritor ROBERTO SAVIANO, realizó una crónica del juicio de apelación en el periódico *La Repubblica* un día antes del dictado de la sentencia, el 18 de junio de 2008, artículo interesante en cuanto predice los efectos sobre el clan de los Casalesi de la sentencia que se dictó, <http://www.repubblica.it/2008/05/sezioni/cronaca/camorra-1/processo-Spartacus/processo-Spartacus.html>

Asimismo, consta una minuciosa descripción de las actividades del clan de los Casalesi en el Capítulo "Cemento Armado", del libro del mismo escritor *Gomorra*.

Nombrar también respecto a las actividades del clan de los Casalesi, como paradigma de clan camorristico del s. XXI, la obra de ANSELMO, MARCEL-LO y BRAUCCI, MAURIZIO, *Questa Corte Condanna. Spartacus, il Processo al Clan dei Casalesi*, L'Ancora, srl, Napoli-Roma, 2008.

que tenía el gánster Scarface en la película del mismo nombre interpretada por Al Pacino.

Fueron desestimados todos los recursos de casación interpuestos por los 24 condenados en segunda instancia y fueron condenados a cadena perpetua dieciséis de ellos, incluyendo Francesco Schiavone (Sandokan), Francesco Bidognetti, Michele Zagaria y Antonio Lovine. También confirmó otras ocho condenas, entre ellas para Antonio Vasco (21 años), Luigi Diana (16 años), ahora arrepentidos, y Nicola Pezzella (15 años).

2.3. 'Ndrangheta .-

2.3.1. Estudio criminológico.-

El origen etimológico del término *'Ndrangheta*, tiene dos acepciones según los estudiosos. De un lado podría derivar de la palabra en dialecto calabrés *ndranghiti* cuyo significado sería “los necios”, palabra que en algunas jergas italianas se identifica a los ladrones; y según otra acepción, derivaría del griego antiguo que aún se habla en el macizo montañoso calabrés de Aspromonte, concretamente de la palabra *andragathia* y significaría “hombre noble y valeroso” y también “virilidad”. La actual denominación, que ha sustituido a la de *Picciotteria* y *Onorata Società*, es relativamente reciente y aparece escrita por primera vez en 1909. Se pronuncia *'ndrine*, término que proviene de *'ndrino*, hombre derecho, que no dobla jamás la espalda, refiriéndose la palabra *'ndrine* a cada una de las ramas de las familias (*locale*) mafiosas. La primera vez que se menciona la palabra *'Ndrangheta* dirigida al público en general lo fue por el escritor calabrés Corrado Alvaro en el *Corriere della Sera* en un artículo publicado en septiembre de 1955.

Según datos indiciarios la *'Ndrangheta* se origina y afirma en la segunda mitad del XVIII y ya en 1861, el prefecto de Reggio di Calabria percibió en su territorio la presencia de los llamados *camorristi*, un término usado en el momento por importación de la vecina Campania, ya que no había ningún nombre formal para el fenómeno en Calabria. Pero no será hasta 1880 que se producen condenas judiciales de sus miembros relacionadas con su pertenencia a la organización. Así hay constancia del Clan de los Picciotti, de cuyo nombre ha derivado el término *Picciotteria*¹²⁷, nombre con el que se conocía a la organización en sus orígenes, aunque el vocablo *picciotti* también significa “niños” en calabrés. Se han hallado registros de este clan en el distrito de Palmi (Matropati, Giogia, Tauro, Sinopoli, Latrinoli, Radicena, Molochio, Polistena, Melicucca, San Martino di Tauranova, la misma Palmi), en la Locride y en la zona de Regio Calabria. Uno de los documentos más interesantes de aquel periodo es una denuncia anónima enviada en 1888 al Prefecto de Regio di Calabria, Francesco Paternostro, que revela la existencia en

¹²⁷ Se sitúan los orígenes de la *'Ndrangheta* en la organización conocida como *Picciotteria*.

Latrinoli, (uno de los tres pueblos que después dio lugar a Taurianova) de “una secta que nada teme”.

Desde la década de 1880, existe una amplia evidencia de la actividad de grupos u organizaciones secretas de corte mafioso en los informes policiales y en las sentencias de los tribunales locales. En ese momento la organización se la conocía con los nombres de *picciotteria* y *Onorata società*.

Estas sociedades secretas en el área de Calabria se distinguían del modo de proceder anárquico que caracterizaba al bandolerismo y estaban organizadas jerárquicamente con un código de conducta que incluía la *omertà*, según nos refiere una sentencia del tribunal de Reggio di Calabria en 1890.

Sin embargo, la primera notación escrita que tenemos relativa a la *Picciotteria*, la encontramos en un documento oficial que data del 15 de mayo de 1892 en el que los asociados fueron descritos como una “*gente de un comportamiento audaz y altivo, lleno de una arrogancia que domina el rostro de estos matones. Estos Picciotti hablan en jerga, son bandidos y forajidos, que se comportan de una manera muy particular, tanto en el vestir como en las maneras. La mayoría llevan tatuajes*¹²⁸. *Son gente anti-social y propensos a la violencia, de esos que entrarían en una cantina para comer y beber, aterrorizar al propietario y los clientes, y salir sin pagar*”. Un término más italiano para estas personas era *Bravi*, que se remonta por lo menos a los años 1700 y anteriores, por lo que el uso del término *picciotti* debemos referirlo al ámbito estrictamente calabrés.

Una sentencia de 1897 del tribunal de Palmi menciona por escrito un código de reglas entre los delincuentes del pueblo de Seminara, reglas basadas en el honor, el secreto, la violencia, la solidaridad (a menudo sobre la base de relaciones de sangre) y la asistencia mutua.

En la cultura popular que rodea a la *'Ndrangheta* en Calabria, las referencias a la Garduña española aparecen a menudo, aunque al igual que respecto a la *Camorra* napolitana no ha podido aseverarse nada a ciencia cierta, ni tan siquiera

¹²⁸ Práctica que en aquella época era considerada como un instinto y comportamiento primitivo.

la propia existencia de la Garduña, de la cual, si existió, no queda rastro alguno en España¹²⁹.

Tradicionalmente la *'Ndrangheta* estaba constituida por familias llamadas *local* (*locale*, en singular), y cada *locale se puede dividir en 'ndrine* (ramas) y estas *'ndrine* generalmente toman el nombre de sus jefes (*capì*). A su vez, las *'ndrine* pueden subdividirse en *sotto'drine*.

Según las declaraciones del *pentito* Giovanni Gullà, se llevó a cabo una reforma en los años setenta del pasado siglo por parte de los *mamma santissima*¹³⁰ con la finalidad de incrementar su invisibilidad y su poder y, para ello, crearon un nivel superior y oculto a la jerarquización tradicional llamada *la Santa*. Sólo los *santisi* (los *mamma santissima* que formaban la *Santa*) se conocían entre ellos y este nivel de poder y jerarquía no debía ser revelado a los demás miembros de la *'Ndrangheta*. La organización creó una sociedad secreta dentro de ella, oculta para

¹²⁹ La Garduña, supuestamente, fue una sociedad secreta criminal fundada en Toledo en 1412 y que habría operado en España y sus colonias desde mediados del siglo XV hasta el siglo XIX. Sin embargo, las fuentes que hablan de ella son muy discutidas y la misma existencia de la sociedad es cuestionada por varios historiadores modernos. Según la leyenda todos los miembros de la Garduña llevaban un tatuaje en alguna parte de su cuerpo, ese tatuaje era una guadaña con dos gotas de sangre. Una de sus máximas era hacer posible lo imposible. Les acompañaba el halo de que la Garduña nunca dejaba testigos. Cervantes parece referirse a ella con su personaje Monopodio de Rinconete y Cortadillo, personaje que posiblemente conoció con otro nombre en su estancia en la cárcel de Sevilla.

La única fuente bibliográfica directa lo constituye el libro de VICTOR FERREAL (pseudónimo) "*Misterios de la Inquisición y otras Sociedades Secretas en España*", Barcelona 1845, libro que describe el funcionamiento y estructura de la supuesta organización criminal y narra la muerte de su último miembro. Se puede consultar en: <https://archive.org/details/misteriosdelain00subegooq>

Hay que mencionar, según la obra citada, que el ritualismo de La Garduña y su estructura son muy, muy parecidos a las mafias italianas. Y es extremadamente curioso que el antecedente sea español, especialmente cuando los autóctonos gustan de situar el origen de las tres mafias en la época de la dominación española, y que este antecedente sea admitido y citado expresamente por las propias mafias y que exista tal grado de parecido entre La Garduña relatada en la obra citada y las actuales mafias italianas.

Efectivamente existe la leyenda, divulgada por algunas coplas populares carcelarias y recitada en los ritos de iniciación de la mafia calabresa, de que las distintas mafias italianas fueron creadas por tres caballeros españoles —Osso, Mastrosso y Carcagnosso— pertenecientes a la sociedad secreta de la Garduña que, en el siglo XV, huyeron de Toledo tras vengar con sangre el honor ultrajado de su hermana. Los tres caballeros se refugiaron en la isla de Favignana, cerca de Sicilia, y allí permanecieron 29 años, 11 meses y 29 días, tiempo en que calcaron las reglas sociales y el código de la Garduña en el que rige la *mafia*. Posteriormente, al separarse, cada uno llevó estas normas a tres lugares distintos: Osso las difundió en Sicilia (creando la *Cosa Nostra*) y amparándose en San Jorge; Mastrosso las dio a conocer en Calabria (territorio de la *'Ndrangheta*) bajo la tutela del arcángel San Miguel y Carcagnosso las divulgó por Campania (dando origen a la *Camorra*), bajo la protección de la Virgen María (la *Madonna*).

¹³⁰ Así es como se les llama y se hacen llamar los capos más importantes de la *'Ndrangueta*, los que están situados en la cúpula de la organización.

la mayoría de sus miembros excepto para los *capi* de la cúpula. Con el paso de cierto tiempo se multiplicaron, por razones obvias de presencia y poder, los *santistas* con lo que no sólo perdieron su exclusividad sino también su invisibilidad a los ojos de los demás miembros de la organización.

En 1978 se inició una reforma en la *'Ndrangheta* promovida por el capo de la familia de Gioia Tauro, Girolamo "Momo" Piromalli que rompió con numerosas tradiciones de la organización. La reforma operó al finalizar la conocida como *primera guerra de la mafia* (1974-1976) en Calabria, a causa de la cual los *capi* tradicionales fueron derrotados y tomaron el poder de Reggio di Calabria los hermanos De Stefano.

En este sentido se creó un cargo, una función superior denominada *vangelo* (evangelio). Asimismo, se crearon otros cargos jerárquicos como el *trequartino* (tres cuartos), *quintino* (quinto) y, por encima de todos ellos, la *associazione* (sociedad) refiriéndose ésta última a un grado jerárquico únicamente reservado a los *capi* superiores.

La creación de *La Santa*, y por consiguiente de los *santine*, tuvo como primera finalidad, desarrollar actividades criminales que, hasta entonces y según tradiciones de la organización, estaban vetadas o prohibidas tales como el tráfico de drogas y los secuestros y además aquellas que podían proporcionar un lucro elevado que los más altos cargos de la organización querían reservarse para sí y envolver con el máximo de invisibilidad, y ahí entraba en juego la corrupción política para la concesión ilegal de contratos públicos. Así fueron los *santine* los que entraron en contacto con las instituciones públicas y políticas, según parece a través del testimonio de *pentiti* fundamentalmente a través de la masonería cuya afiliación dejó de estar prohibida a los miembros de la organización.

Además de la guerra entre familias señalada como "la primera" hubo de noviembre de 1985 a 1991 un conflicto entre dos familias de Reggio di Calabria, los De Stefano y los Imerti-Condello, guerra que produjo la escalofriante cifra de 564 muertos, es decir la mitad de los homicidios registrados en toda la provincia en dicho lapso de tiempo.

Según el testimonio de diversos *pentiti*, la *Cosa Nostra* siciliana medió en el conflicto entre las familias calabresas, consiguiendo que pusieran fin a los sangrientos enfrentamiento y a cambio de su actividad mediadora consiguió que la *'Ndrangheta* asesinara al fiscal calabrés Antonio Scopelliti, fiscal que ostentaba la acusación pública ante la Corte Suprema italiana en el proceso contra la mafia que debía celebrarse en enero de 1992: en agosto de 1991 el clan De Stefano asesinó al fiscal Scopelliti.

La *Cosa Nostra*, a raíz de su papel mediador, también influyó para que la *'Ndrangheta* creara un órgano superior de auténtico poder jerárquico sobre los *locali*, a imagen y semejanza de la *Commissione* o *Cupola* de la organización siciliana. Este órgano colegiado recibió (y recibe) el nombre de *camera di controllo*, *camera di canalizzazione* o simplemente *province*. Esta *province* tiene por debajo, a imagen de la *Cosa Nostra*, tres órganos inferiores llamados *mandamenti*, que representan a los *capi* de las tres provincias más importantes de Calabria: la jónica, la tirrena y la de Reggio di Calabria. Lo cierto es que desde la creación de dicho órgano mafioso los asesinatos entre familias han prácticamente desaparecido en Calabria¹³¹.

Esta centralización ha traído consigo una mayor presencia de la *'Ndrangheta* en los medios económicos y políticos y una racionalización del uso de la violencia. Para resumir la presencia en la vida política calabresa de la organización baste decir que, en 1991, las manipulaciones de la *'Ndrangheta* y el control de los votos llevaron a la promulgación, aunque de forma involuntaria, del famoso Decreto Taurianova, por motivo que en dicha localidad todo el gobierno municipal estaba acusado de colaborar con la *'Ndrangheta* y mediante la promulgación de este decreto se facultó al presidente de la República italiana para disolver mediante decreto aquellos consistorios municipales con vínculos directos o indirectos con las organizaciones mafiosas o cuyo funcionamiento se encuentre amenazado. Como

¹³¹ Es *vox populi* y consta en numerosos documentos criminológicos, tanto escritos como audiovisuales, que anualmente se reúnen el 1 de septiembre todos los jefes de la *'Ndrangheta* que forman la *province* en el *Santuario della Madonna di Polsi*, en el corazón del Aspromonte.

«Según el escritor calabrés Mimmo Gangemi, «Polsi es, para un calabrés, como La Meca para un musulmán». Aunque salpicado de paganismo, con mujeres que se golpean el pecho, bailes frenéticos con panderetas de *tarantella*, el fascinante baile de la tarántula, y, hasta hace unos años, tiros al aire y sangre a raudales de los cabritos sacrificados. DOMÍNGUEZ, IÑIGO, *Crónicas de la Mafia*.

dato a tener en cuenta señalar que entre 1990 y 2003 fueron disueltos más de veinticuatro gobiernos locales por vínculos con la *‘Ndrangheta*.

La *‘Ndrangheta* es la mafia más expandida de las cuatro italianas, llevando a cabo sus actividades tanto en el norte de Italia, como en América del Norte y del Sur, Europa, Rusia, Turquía, Norte de África y Australia. A título anecdótico, en marzo de 2006 el fiscal antimafia italiano descubrió que la construcción de un submarino destinado al narcotráfico en Colombia tenía su origen en la *‘Ndrangheta*. Y se le denomina la “mafia líquida” por su facilidad en permeabilizarse en todos los medios económicos y políticos a lo largo de todo el planeta, tanto en negocios ilegales como en actividades lícitas mediante el blanqueo de sus ingresos.

En su informe de 2003 la Comisión Nacional Antimafia del Parlamento italiano concluyó que la mafia calabresa se había convertido en la más importante y más peligrosa de las organizaciones mafiosas italianas.

Lejos quedan los tiempos en que la *‘Ndrangheta* se hizo famosa sobre todo por los secuestros de ricos del Norte, atribuyéndosele, entre otros, el secuestro de John Paul Getty III. En la actualidad sus principales fuentes de ingresos son la extorsión, la adjudicación ilegal de contratos públicos y, sobre todo, el tráfico de estupefacientes en que la *‘Ndrangheta* asociada a los cárteles colombianos juega un papel central a nivel mundial.

La ampliación de actividades de la *‘Ndrangheta* en el norte de Italia, a partir de la última década, se ha centrado principalmente en la venta de drogas y en la inversión de sus productos ilícitos en negocios. El alcalde de Buccinasco (Lombardía) se vio amenazado cuando trató de poner fin a estas inversiones por parte de la organización mafiosa. En mayo de 2007 veinte miembros del *‘Ndrangheta* fueron detenidos en Milán y el 30 de agosto de 2007 cientos de policías irrumpieron en la localidad de San Luca (Calabria) donde más de treinta hombres y mujeres, vinculados con el asesinato de seis hombres italianos en Duisburg, Alemania, fueron arrestados, suceso al que nos referiremos con detalle más adelante. El 9 de octubre de 2012, tras una investigación de meses de duración por el gobierno central, el Ayuntamiento de Reggio Calabria encabezado por el alcalde Demetrio Arena fue disuelto por supuestos vínculos con la *‘Ndrangheta*. Arena y los

treinta concejales de la ciudad fueron expulsados del Ayuntamiento para evitar cualquier "contagio de la mafia" en el gobierno local. Esta fue la primera vez que se expulsó a un consistorio de una capital de provincia. Fueron nombrados tres administradores por parte del gobierno central quienes administraron el Ayuntamiento durante dieciocho meses, hasta la celebración de nuevas elecciones. Aunque la operación más importante fue conocida como "*Operación Crimine*" y llevada a cabo el 1 de septiembre de 2009 en el Santuario della Madonna di Polsi, en el corazón del Aspromonte donde se reunían todos los miembros de la cúpula de la *'Ndrangheta* como cada año por esas fechas: los carabinieri grabaron la reunión a escondidas. Culminada la operación en julio de 2010, fue la mayor realizada contra la *'Ndrangheta*, con trescientos detenidos, que luego se tradujeron en noventa y dos condenas.

2.3.2. La masacre de *Ferragosto*¹³² o de Duisburg: la *'Ndrangheta* se hace visible.-

No hay maxi procesos famosos relativos a la *'Ndrangheta*. No hay macro causas con magistrados y fiscales estrella y acusados igualmente famosos¹³³. La *'Ndrangheta*, como hemos dicho, se ha caracterizado por su invisibilidad y por su permeabilidad, características que, sin duda, han contribuido, a la obtención de la etiqueta de mafia más poderosa del mundo.

El día 15 de agosto de 2007 la *'Ndrangheta* saltó a los titulares de todos los periódicos y cadenas televisivas del mundo. A las dos de la madrugada del *ferragosto*, a la salida de la pizzería Da Bruno de Duisburg, en el corazón de la Alemania industrial, seis jóvenes calabreses trabajadores del restaurante, fueron acribillados a balazos por dos sicarios: último episodio de la guerra mafiosa entre las *cosque* Pelle-Vottari i Nirta-Strangio de San Luca (Reggio Calabria)¹³⁴.

La nota criminológica no tendría mayor importancia si no fuera porque este suceso puso en las pantallas de todo el mundo la existencia de una asociación mafiosa que hasta entonces había pasado prácticamente inadvertida a los ojos tanto de las autoridades policiales europeas como de los medios de comunicación internacionales. Como afirmó el presidente de la Comisión Parlamentaria Antimafia

¹³² La festividad conocida como Virgen de la Asunción en España se conoce en Italia como *Ferragosto* y tiene su origen en la fiesta instaurada por el emperador Augusto (*Feriae Augusti*) el año 18 a.C. En la actualidad es una festividad muy celebrada popularmente en Italia que con el advenimiento del cristianismo se celebra junto con la Ascensión de la Virgen María.

¹³³ Una excepción podría ser la operación *Crimine*, de fecha relativamente reciente, culminada policialmente en 2010 y recaída la sentencia de primera instancia en 2012, cuando fueron practicadas en la romería anual a la Virgen de Polsi trescientas detenciones que se tradujeron en noventa y dos condenas, aunque tal acción policial guarda estrecha relación con el foco de atención que supuso la masacre de Duisburg sobre la organización criminal. Asimismo, tampoco dicho proceso es comparable mediáticamente al de Palermo o al del clan Casalesi.

¹³⁴ San Luca, considerado uno de los centros neurálgicos de la *'Ndrangheta*, es un municipio perteneciente a la denominada ciudad metropolitana de Reggio Calabria, denominación que no debe llevarnos a engaño pues se trata de una población rural de 4,126 habitantes (2007), hecho no banal para entender la *'Ndrangheta* -como veremos en la población habían cuatro familias mafiosas diferentes- y situarnos en los acontecimientos que desencadenaron la masacre de Duisburg y en la expansión de la organización. A efectos de relación la población de Corleone (Sicilia) contaba en la misma época con 11.335 habitantes, con lo que vemos que tanto en Sicilia como en Calabria el poder dirigente de la mafia no está relacionado con las grandes urbes ni con territorios superpoblados.

en esas fechas, Francesco Forgione¹³⁵, Duisburg señala un punto de inflexión en la opinión pública europea, conmocionada por la ferocidad de una organización criminal capaz de orquestar una operación de tipo “militar” a miles de kilómetros de su lugar de origen.

El origen de la masacre se remonta a un baile de carnaval el 10 de febrero de 1991 en San Luca, donde miembros del cártel de droga afincado en San Luca, formado por los clanes Nirta-Pelle-Romeo, entonces unidos bajo un mismo cártel, fueron “ofendidos”¹³⁶ por miembros de la familia Strangio, ofensa que desembocó en varios heridos y homicidios cruzados y, tras intentar mediar en el conflicto el *boss* Antonio Nirta, su hermano fue asesinado y condujo, no sólo a la separación de los clanes que formaban uno de los cárteles de droga más importantes, sino a su enfrentamiento. Los Vottari se alinearon con los Pelle y los Romeo, y los Nirta con los Strangio, ente otros. En el año 2006 se reanudaron las hostilidades entre ambas facciones y fueron objeto de atentado miembros de ambos lados, entre ellos Francesco Pelle que quedó paralítico y, como respuesta, el día de Navidad de 2006 los Vottari se dirigieron a la casa de Giovanni Luca Nirta, uno de los jóvenes que había resultado herido el día de carnaval y tras disparar indiscriminadamente asesinaron a su mujer de treinta y tres años y madre de tres hijos, resultando también uno de los hijos de 5 años herido.

En la madrugada del 14 al 15 de agosto de 2007, en la localidad alemana de Duisburg, sobre las 2:30 horas, salían de la pizzería Da Bruno su propietario y cocinero Sebastiano Strangio acompañado de dos camareros y tres amigos, uno de los cuales, había celebrado su dieciocho cumpleaños y al subir a los coches fueron acribillados por dos sicarios que dispararon más de 70 balas y remataron a cada una de las víctimas con un tiro de gracia en la cabeza, todos ellos, como se demostró posteriormente, unidos con un fino hilo con el clan de los Vottari de San Luca, en los términos del relato de la Fiscalía del Distrito de Reggio Calabria¹³⁷.

¹³⁵ FORGIONE, FRANCESCO, *‘Ndrangheta. La Mafia Menos Conocida y Más Peligrosa del Planeta*, Ediciones Destino, Barcelona, 2009.

¹³⁶ La “ofensa” consistió en que miembros del clan de los Strangio lanzaron huevos a un local de los Pelle y mancharon el coche de un miembro del clan Vottari, apunte que sirve para relacionar el mundo casi tribal de la mafia calabresa puesto en relación con los negocios multimillonarios que controlaban a nivel mundial ya en esa época.

¹³⁷ GRATTERI, N. y NICASO, A., *Hermanos de Sangre. Historias de la ‘Ndrangheta la Mafia más Poderosa*, Random House Mondadori, SA, Barcelona 2009.

Las víctimas fueron dos hermanos que trabajaban en el restaurante, sin ninguna vinculación aparente a clanes mafiosos, Francesco y Marco Pergola, de 22 y 20 años, originarios de Siderno (Reggio Calabria), el chef y propietario Sebastiano Strangio, de 39 años, perteneciente y afiliado a la *'ndrina* Pelle-Vottari de San Luca, Francesco Giorgi, de 16 años, y Marco Marmo, de 25 años, ambos también originarios de San Luca y Tommaso Venturi, originario de Corigliano Calabro (Cosenza), quien había cumplido 18 años y, precisamente se habían reunido para celebrar su cumpleaños en la pizzería.

Las investigaciones llevadas a cabo, tanto por la policía alemana como por los carabinieri italianos pusieron de manifiesto que todas las víctimas, en una u otra medida, estaban vinculadas al clan Pelle-Vottari de San Luca y a Tommaso Venturi le fue encontrada una estampa del arcángel San Miguel doblada en cuatro partes y con el centro quemado, lo que hace suponer que, además de celebrar su cumpleaños, se produjo el rito de su iniciación como miembro de una *'ndrina* de la *'Ndrangheta*.

La ejecución fue llevada a cabo por dos hombres al más puro estilo de los sicarios y un testigo vio a uno de ellos, lo que permitió más tarde su identificación como Giovanni Strangio, quien fue detenido en Ámsterdam en 2.011.

Dos días después de la matanza, la policía alemana halló en el sótano del restaurante, armas automáticas, un fusil de asalto y numerosa munición, todo ello presidido por una imagen de San Miguel Arcángel. También fue hallado en el coche de Marco Marmo un recibo de 300 euros para la adquisición de una furgoneta Peugeot blindada, dándose también la circunstancia que Marmo era investigado por la policía italiana como sospechoso de tener las armas con las que fue asesinada el día de Navidad Maria Strangio la mujer de Giovanni Luca Nirta. Las investigaciones acabaron de evidenciar que Marmo había ido a Duisburg a comprar una furgoneta blindada y un fusil de asalto por encargo de Antonio Pelle para acabar con Luca Nirta.

En el informe de la Comisión Parlamentaria Antimafia del año siguiente se detallaba “*Con la masacre de Ferragosto en Duisburg, Alemania y Europa descubren atónitas la mortal potencia de fuego y el enorme potencial criminal de*

una mafia surgida de las profundidades más remotas e inaccesibles de un mundo rural y arcaico.

Muchos son los elementos que sorprenden a los estupefactos investigadores alemanes y al imaginario colectivo: la determinación y profesionalidad de los asesinos, el número y la edad de los fallecidos, el hecho de que la matanza se haya perpetrado en el corazón de la Europa civilizada, a miles de kilómetros de San Luca, y una estampita quemada de un santo -indicio inequívoco de un ritual de afiliación reciente-, hallada en el bolsillo de uno de los jóvenes asesinados.

Un explosivo connubio entre venganzas ancestrales y negocios millonarios, una mezcla de faidas¹³⁸ tribales y de despiadada modernidad mafiosa, parte en silencio de San Luca e irrumpe en Duisburg produciendo un shock inopinado e insoportable para la opinión pública y para las autoridades alemanas.

Sin embargo, hacía tiempo que había signos premonitorios y, de hecho, la masacre de Ferragosto es un indicador trágico y casi metafórico de la infravaloración por parte de las autoridades alemanas de la 'Ndrangheta y de su grado de penetración y arraigo, no sólo en ese país, sino también en Europa y el resto del mundo¹³⁹.

Y, tras realizar un repaso a la relación de la 'Ndrangheta en el país germano, el documento parlamentario continúa afirmando que *“La masacre de Duisburg, como toda buena metáfora, explica mejor que cualquier discurso, mejor que cualquier análisis, mejor que cualquier reflexión, que el modelo del crimen global encarnado por la 'Ndrangheta no es (únicamente) un problema de italianos.*

El 15 de agosto se rompió un tabú, pero quien hubiera prestado atención a las señales, a los indicios, a las fisuras, podría haber predicho que sólo era cuestión de tiempo. Cuando pro el subsuelo de la civilización europea circulan fluidos

¹³⁸ Se entiende por *faida* en la terminología mafiosa, las guerras entre clanes o familias por el control de un territorio. El origen etimológico de la palabra nos lleva a las guerras ente clanes de los germanos en la Europa prerromana.

¹³⁹ Commissione Parlamentare di Inchiesta sul Fenomeno della Criminalità Organizzata Mafiosa o Similare, *Relazione Annuale sulle la 'Ndrangheta*, aprobada en la sesión de fecha 19 de febrero de 2008, pág. 10, ponente FRANCESCO FORGIONE.

hirvientes y miasmáticos, antes o después son expulsados a través de cualquier fisura que se produzca en la superficie.

La masacre de Duisburg fue como un geiser. Un chorro potente y letal que, desde una grieta del suelo, se eleva a las alturas hasta hacerse visible por todo el mundo; el peligrosísimo líquido de una criminalidad que, partiendo de las profundidades más remotas de Calabria, llevaba tiempo esparciéndose por el subsuelo oscuro de la globalización.

En este caso, la fisura de la superficie viene de lejos, de un lugar inquietante y oculto, lejano en el espacio y en el tiempo.

Este lugar es San Luca, lugar estratégico para la 'Ndrangheta del pasado y del presente ...¹⁴⁰.

El cerebro y autor material de la masacre fue Giovanni Strangio (sin ninguna relación parental con el cocinero asesinado), quien era el primo de la mujer asesinada la Navidad anterior Maria Strangio. Tal como relata el informe de la Comisión parlamentaria el autor material e intelectual de la masacre es un paradigma de la 'Ndrangheta del tercer milenio, en perfecto equilibrio entre la tradición y la modernidad. Se trataba de un empresario de la restauración, propietario de tres restaurantes en Kaarst (Alemania, cerca de Düsseldorf), políglota, y con un único antecedente penal por posesión ilícita de armas el día del funeral de su prima.

Asimismo, sorprendió, sobre todo a las autoridades alemanas y especialmente a los investigadores, cuatro elementos relacionados con el episodio criminal:

- a. La existencia de un local contiguo al restaurante Da Bruno claramente destinado a la práctica de ritos de afiliación a la 'Ndrangheta, con toda la parafernalia iconográfica inherente.

¹⁴⁰ Commissione Parlamentare di Inchiesta sul Fenomeno della Criminalità Organizzata Mafiosa o Similare, *Relazione Annuale sulle la 'Ndrangheta*.

- b. El hallazgo de la estampita de San Miguel Arcángel en el bolsillo de la víctima Tomaso Venturi, claro indicio de iniciación en la organización criminal coincidente con su 18 cumpleaños.
- c. La circunstancia que la masacre tuvo lugar, al igual que otros episodios en la guerra de mafia de San Luca, un día especialmente señalado.
- d. El hecho de que los asesinos hablaban perfectamente alemán, lo que implica una segunda generación de inmigración y un perfil más evolucionado y formación más políglota y, en consecuencia, más peligroso.

El proceso que siguió a las investigaciones sirvió para desarticular ambos clanes enzarzados en su guerra de territorio y empezó con una macro operación el día 30 de agosto de 2007 que involucró a más de 500 personas de los medios policiales, operación que concluyó con la detención de treinta personas relacionadas con los hechos y las *cosche* implicadas, tanto del asesinato de Maria Strangio, como de la masacre de Duisburg, Entre los detenidos el hermano de la víctima Salvatore Strangio y copropietario del restaurante quien tenían nombre homónimo al del asesino y se fueron sucediendo las detenciones de los dirigentes de ambos clanes.

El proceso se tramitó ante la *Corte d'Assise* de Locri y durante su tramitación fueron detenidos la totalidad de los imputados, habiendo un hecho digno de mención que es que la *Direzione Distrettuale Antimafia* de Reggio Calabria solicitó el secuestro y decomiso de tres pizzerías y dos apartamentos pertenecientes a la *coscha* involucrada, petición que fue denegada por los tribunales de Duisburg.

El 12 de marzo de 2009 fue detenido en Ámsterdam, junto a otro imputado Francesco Romeo, el autor material de la masacre Giovanni Strango, quien residía en esa ciudad desde hacía algún tiempo y estaba cenando tranquilamente en su casa de Ámsterdam junto a su mujer e hijos.

El 12 de julio de 2011 la *Corte d'Assise* de Locri dictó sentencia en primera instancia por la que condenó a cadena perpetua (*ergastolo*) Giovanni Strangio, Gianluca Nirta, Francesco Nirta, Giuseppe Nirta, Francesco Pelle, Sebastiano

Romeo, Francesco Vottari y Sebastiano Vottari. Asimismo, fueron condenados Antonio Carabetta y su hija Sonia a 9 años. Antonio Pelle fue condenado a 12 años de prisión y hallándose prófugo fue detenido en un hospital por carabinieri disfrazados de médicos. Falleció poco después de que fuera dictada la sentencia. Fueron absueltos tres acusados: Sebastiano Strangio, Antonio Rechichi y Lucas Liotino. La sentencia fue leída por el presidente del tribunal, el magistrado Alfredo Sicuro, en un clima muy tenso ante las protestas de los parientes de los imputados y asistió al acto el Vice Fiscal adjunto del Tribunal de Reggio Calabria Nicaso Gratteri, conocido fiscal antimafia de la región y autor de diversas obras acerca de la *'Ndrangheta*.

La sentencia de casación se hizo pública el 9 de junio de 2016 y confirmó la cadena perpetua para Giovanni Strangio y Gianluca Nirta.

Más que el proceso que siguió a la masacre de Duisburg, lo verdaderamente importante y destacable de tal proceso fue la visibilidad internacional que tal hecho proyectó sobre la *'Ndrangheta*, y la constatación del carácter “líquido”¹⁴¹ de la organización criminal y como su actuación había permeabilizado en toda Europa, y el origen de blanqueo de muchos negocios establecidos en centro Europa y provenientes de las actividades ilícitas de la mafia calabresa, constatación que supuso que los estamentos europeos se dieran cuenta que la mafia calabresa no sólo existía, sino que, desde hacía tiempo, había traspasado fronteras y sus actividades eran llevadas a cabo por una nueva generación, con formación, políglota y perfectamente adaptada fuera del lugar de origen y con residencia habitual en todos países de la Unión Europea, pero sin perder los lazos de unión con la sede central de la organización en Calabria, en un pueblo que apenas cuenta con cuatro mil habitantes. En definitiva, **Duisburg fue el bautismo oficial de la *'Ndrangheta* en la Europa comunitaria, en esa Europa civilizada de los derechos humanos y de la libre circulación de personas, mercados y capitales.**

¹⁴¹ A la *'Ndrangheta* se la denomina la “mafia líquida” precisamente por su facilidad de penetración en todos los estamentos sociales, políticos y económicos. Este hecho, no deja siempre de sorprender a los extraños al fenómeno mafioso, si tenemos en cuenta que los dirigentes de la organización siguen estando, o bien en prisión, o en pequeñas poblaciones del Aspromonte, con aspecto (al igual que los *corleonesi*) más cercano al de un cabrero (que posiblemente todos los jefes lo eran o siguen siendo) que a hombres de negocios o a gánsteres.

2.4. SACRA CORONA UNITA

2.4.1. Estudio criminológico.-

La Apulia (o Puglia, en italiano), es una región situada en el sureste de Italia conocida como el “tacón de la bota”. Tiene en la actualidad una población aproximada (2014) de cuatro millones de habitantes y ocupa una extensión algo menor que la comunidad valenciana. Es la región menos montañosa de Italia, hecho que tiene su importancia en cuanto al objeto del presente estudio, en contraposición con Sicilia y Calabria, ambas de orografía muy montañosa. Tiene forma alargada de norte a sur y está bañada por las costas del Adriático, mar que le sirve de frontera con Grecia, Albania, Montenegro y Croacia, limitando al Oeste con la región de la Basilicata y al Noroeste con la Campania. Al Norte limita con la pequeña región de Molise, frontera que separa asimismo el Mezzogiorno italiano del centro de Italia.

La criminalidad organizada en la Apulia tuvo relación directa con la actividad de contrabando¹⁴², por la proximidad de esa región con los países fronterizos bañados por el mar Adriático y, especialmente, en la segunda mitad del siglo XX tuvo lugar una actividad criminal relacionada con el contrabando de tabaco, delito, el de contrabando, que presenta unas características criminológicas repetitivas en otros países, como son su permeabilidad en todo el tejido social y la falta de consideración o desvalor popular de tal actividad como delictiva, tal y como desgraciadamente sucede en los países mediterráneos con la mayoría de delitos tributarios. La actividad de contrabando era llevada a cabo por personas y organizaciones locales, sin una organización unitaria, ni jerarquía alguna entre sí, más allá o con otra connotación que la de cualquier otro país fronterizo de la zona o del sur de Europa.

Sin embargo, hoy podemos afirmar que la delincuencia organizada de la Apulia se ha convertido, no sólo en muy peligrosa, sino que tiene un marcado

¹⁴² APOLLONIO, ANDREA, *Sacra Corona Unita: Riciclaggio, Contrabbando. Profili Penali Economici del crimine Imprenditoriale*, Carocci Editore, Roma, 2010.

carácter mafioso¹⁴³, tanto la actividad desarrollada por las mafias tradicionales como la de la *Sacra Corona Unita*, ya que ésta última, además de haber pasado a ser considerada la cuarta mafia de Italia, ha alcanzado un alto grado de desarrollo en comparación con la evolución de las otras tres mafias, al haber absorbido todas las características (y diferentes mentalidades) tanto de la *Cosa Nostra* siciliana, como de la *'Ndrangheta* Calabresa, como de la *Camorra* de la Campania.

La Apulia, en un principio era un territorio abierto y en el que operaban todas las mafias “tradicionales” italianas debido, como se ha dicho, a la preexistencia en la segunda mitad de s. XX de una intensa actividad delictiva, especialmente de contrabando, propiciada por la cercanía de las costas yugoslava y albanesa, intensidad que fue *in crescendo* de forma exponencial con la caída del muro de Berlín y el fin de la guerra fría, así como por la desintegración política y territorial (sin que se pueda señalar que factor ha influido más que el otro) de la antigua Yugoslavia. Durante los años en los que estos delincuentes autóctonos y tradicionales de la Puglia estuvieron en contacto con miembros de las otras mafias absorbieron su mentalidad y así se inició la *Sacra Corona Unita*. Tal origen y desarrollo de la mafia autóctona de Puglia, la *Sacra Corona Unita*, fue relatado por el *pentito* y colaborador de la justicia, Salvatore Annacondia, más conocido por el alias *Manomozza* (mano cortada), quien fue capo de la *Sacra Corona Unita* en la década desde 1980 hasta principios de 1990 y que, tras su detención, se acogió al programa de *pentiti* y relató a la comisión Parlamentaria antimafia¹⁴⁴ el fenómeno criminal de la Apulia, revelando los secretos, complicidades y relaciones con la *Cosa Nostra*, la *'Ndrangheta*, y la *Camorra*.

Del relato de los arrepentidos y de la propia investigación criminológica llevada a cabo por las fuerzas policiales y judiciales podemos afirmar que en Apulia se ha consolidado una especie de “compendio” o “cajón de sastre” de las tres mafias tradicionales, fenómeno que, sin duda, tiene su causa en la participación en

¹⁴³ “Cada vez se va abriendo un mayor camino en la tendencia a sustituir el término de “criminalidad organizada” por el de “Mafia de la Puglia”. EMILIANO, MICHELE, “Rassegna di Documenti Processuali Concernenti le Mafie Pugliese”, http://www.csm.it/quaderni/quad_99a/quad_99_4.pdf refiriéndose a la terminología de los profesores FIANDACA, G. y VISCONTI, C., en el Seminario “*Interpretazioni della mafia tra vecchi e nuovi paradigmi*”, en Palermo, mayo 1993.

¹⁴⁴ Sesiones julio 1993 de la COMMISSIONE PARLAMENTARE ANTIMAFIA, *Resoconto stenografico dell'audizione del collaboratore di giustizia Salvatore Anacondia*.

la organización de la actividad criminal por parte de sujetos pertenecientes a las otras mafias con el fin de aprovechar y maximizar las facilidades de tráfico que ofrecía y ofrece la costa apuliense por su relación y cercanía con la costa Adriática (especialmente Albania y Montenegro). El canal de Otranto ha servido tradicionalmente a finalidades de tráfico marítimo, lícitas e ilícitas, entre la costa albanesa e Italia y, por ello no es casualidad la fuerte implantación de la *Sacra Corona Unita* en Lecce, la capital de la comarca de Salento, comarca que conforma estrictamente el extremo más meridional de Apulia (el propio “tacón”), siendo el punto más cercano a la costa de Albania.

Esta mafia ha estado infravalorada e ignorada durante largo tiempo, inclusive más que las otras mafias, hecho motivado por entenderla no como un fenómeno autónomo, sino integrado en las otras mafias, dada la actuación de todas ellas en ese territorio, lo que ha implicado un retraso en la lucha contra esta nueva forma de mafia, tanto desde aspectos de la investigación como desde aspectos judiciales, ya que si bien existía y se reconocía una criminalidad organizada de cuño apuliense, tardó en ser reconocida como criminalidad “mafiosa” y aún hoy hay quien cuestiona tal hecho, interesadamente o no. En este sentido en el territorio de Bari a finales de los años 80, la judicatura se refería a “psicosis sobre la mafia, es decir, una tendencia generalizada a denominar mafia a cualquier forma de asociación delictiva sin que hubiese verdaderos fundamentos para ello...”, lo que evidenciaba la tendencia a calificar como mafiosas cualquier nueva forma de crimen organizado, con las consecuencias legales que de ello se derivan (art. 416 bis CPI).

Sin embargo, por la misma época, algunos miembros de la judicatura apuliense, sobre todo en la comarca de Salento, y de la policía judicial se dieron cuenta que el crimen organizado se estaba desarrollando exponencialmente¹⁴⁵ y de una forma autóctona, por lo que era necesario actuar y sofocar cualquier intento de constituirse en organización mafiosa para que no se repitiese el fenómeno preexistente en Sicilia, Calabria y Campania. Ello conllevó la toma de conciencia de tal peligro por parte de las instituciones policiales y sectores de la clase política, ya que se evidenció a ojos de determinadas autoridades policiales y judiciales un cambio en las circunstancias que rodeaban la criminalidad en la Apulia, tanto las

¹⁴⁵ COMMISSIONE PARLAMENTARE ANTIMAFIA, *Resoconto stenografico dell'audizione del collaboratore di giustizia Salvatore Anacondia*.

internas como en relación con la criminalidad externa, y se constató que los intereses y actividades de las otras mafias tradicionales en la región conllevaban un cambio en el crimen organizado de la Puglia en “tipo mafioso” perfectamente incardinable en el art. 416 bis CPI. En este sentido, se habló de una “mafiosización”¹⁴⁶ de la Apulia, de una criminalidad que no tenía tradiciones precedentes de tales características mafiosas pero que rápidamente asimilaba las propias de las organizaciones mafiosas históricas, percepciones que no ultrapasaban el ámbito de la percepción o intuición.

Una característica peculiar y singular del nacimiento de una mafia propia en la Puglia reside en su propia denominación como una mafia de origen carcelario o penitenciario.

Efectivamente, el contacto de *Cosa Nostra* con el territorio apuliense se inició como consecuencia de las medidas penitenciarias de alejamiento y dispersión de los presos y de destierro¹⁴⁷ de la mafia siciliana, que conllevó que algunos mafiosos sicilianos (concretamente, algunos miembros de la familia palermitana di Santa Maria di Gesu y otros ligados al clan de los *corleonesi*, que controlaban el tráfico de drogas) fueran desterrados a poblaciones o internados en cárceles de Apulia, principalmente en la comarca de Salento y, como consecuencia y a partir de tal hecho, se empezó a constatar una fuerte presencia e influencia de la *Cosa Nostra* en el territorio de Lecce y Brindisi.

Por su lado, la *Camorra*, tenía intereses directos en la costa apuliense relacionados con el contrabando de drogas, armas y tabaco, prestándose para ello la costa Adriática debido, como ya se ha dicho, a su extrema proximidad con los países balcánicos (Albania y Montenegro) y del este europeo (Grecia y Turquía), afincándose, la actividad de la *Camorra*, en el territorio de Foggia.

¹⁴⁶ VIOLANTE, LUCIANO, *Non è la piovra*, Einaudi, Torino, 1994.

¹⁴⁷ Se trata de la medida conocida como *Soggiorno obbligato* la cual no tiene ningún paralelismo con otra figura penitenciaria española. Fue la sucesora de confinamiento en el ordenamiento italiano y comporta el destierro de un individuo a determinada población alejada de su hábitat de origen con la finalidad de alejarlo de las influencias sobre sus vecinos, siendo aplicada especialmente a mafiosos para alejarlos de su núcleo de influencia.

La *'Ndrangheta* se afianzó en el territorio de la zona de Taranto, habiéndola escogido, para continuar sus actividades principales relacionadas con el secuestro de personas.

La penetración de las diferentes mafias tradicionales en Apulia fue consecuencia, por un lado, de la falta de una organización criminal fuerte y poderosa en la Puglia lo cual hizo fácil la penetración en el territorio de las mafias tradicionales, y, por otro lado, a la falta por parte del Estado, de una estructura adecuada para combatir el fenómeno mafioso.

El primer indicio cierto y contrastado de la creación de una organización criminal propia en Apulia, a imagen y semejanza de las mafias tradicionales, se produjo el 5 de enero de 1979, cuando en el Hotel Florio de Lecce se celebró una comida entre Raffaele Cutolo (*capo* camorrista napolitano, entonces en situación de prófugo y miembro de la *Nuova Camorra Organizzata* (NCO)) y sus más fieles colaboradores, con la intención de fundar una organización autónoma formada por camorristas napolitanos y delincuentes comunes apulienses. En esa reunión se constituyó la llamada *Nuova Grande Camorra Pugliese* y se instituyó jefe (*Capo*) de la misma el propio Cutolo, comenzando la expansión de tal organización en la Apulia. Poco después, se celebró una reunión en Galatina (Salento) presidida por Giuseppe Puca, joven camorrista reclutado por Cutolo en la cárcel de Poggioreale y que se convirtió en su mano derecha, con el propósito de establecer en la Apulia las bases de implantación del proyecto de la NCO para el control de la Costa Adriática y la expansión sobre todo en el territorio apuliense. Así, nació la *Nuova Grande Camorra Pugliese*, hija de la NCO de Cutolo, iniciándose acto seguido una acción de proselitismo en las cárceles de Apulia para afiliar al mayor número de delincuentes presos bajo la promesa de protección y futuro “trabajo”. Hasta el año 1982 la nueva organización criminal se desarrolló y muchos delincuentes fueron seducidos y se afiliaron a la *Nuova Camorra Pugliese* (NCP, que sustituyó a la primera denominación). Muchos de esos delincuentes, sobre todo los más jóvenes, fueron inicialmente utilizados como sicarios¹⁴⁸ y correos de drogas. Cutolo

¹⁴⁸ *Killers* o *babykillers* en el argot mafioso, según se refiera a sicarios adultos o jóvenes. Aunque la palabra es de origen anglosajón es comúnmente usada en italiano, al igual que la palabra *boss* para referirse al *capo*, anglicanismos que en la actualidad se han convertido de uso corriente y habitual en las organizaciones mafiosas italianas.

garantizaba a los miembros de la nueva organización criminal protección, en el más clásico sentido mafioso y, a cambio, se quedaba con el 40% de las ganancias obtenidas por las actividades ilícitas. Cutolo reprodujo en Apulia la misma estructura que conocía en la *Camorra* de Campania y nombró a los distintos *capizona* distinguiendo entre ellos los que actuaban a “cielo cubierto” y “a cielo descubierto”¹⁴⁹, refiriéndose a los que actuaban desde el interior de las cárceles (cubierto) y desde el exterior (descubierto).

En marzo de 1983 fueron arrestados en Lecce algunos miembros de la NCP¹⁵⁰ del clan Cutolo que preparaban diversos secuestros y este hecho produjo el primer aviso de alarma a las autoridades, con lo que el proyecto de Cutolo entró en crisis, tanto por la acción represiva del Estado como por las reivindicaciones de “autonomía criminal” por parte de algunos líderes locales.

En este sentido, dos años antes (mayo de 1981), también en una cárcel, en este caso la de Bari, al grito de “*la Apulia para los apulienses*”, Giuseppe Rogoli fundó la *Sacra Corona Unita*, con el objetivo de frenar la acción de la NCP (o NCO) y defender el territorio apuliense de “criminales infiltrados”¹⁵¹. Como primer apunte señalar que, tanto la organización foránea (NCO) como la autóctona (SCU), tienen su nacimiento en las cárceles (como ahí se produjeron los primeros contactos de la *Cosa Nostra*) y, en segundo lugar, que tal creación se ha producido en un período muy reciente en comparación con el resto de organizaciones mafiosas italianas, de ahí el sobrenombre a la SCU de *mafia giovane* (mafia joven).

La “legitimidad” o “autoridad” para fundar la organización la consiguió Rogoli mediante la “investidura” de miembros de la *’Ndrangheta* recibida durante su estancia en el presidio apuliense de Porto Azzurro¹⁵². Podemos afirmar que la *Sacra Corona Unita* es hija de la *’Ndrangheta* y, en consecuencia, copió su estructura y rituales. La presencia de la *’Ndrangheta* en la Apulia, había sido siempre, no sólo

¹⁴⁹ “*a celo coperto*” y “*a celo scoperto*”.

¹⁵⁰ Conocidos como *cutolani* en referencia a Cutolo.

¹⁵¹ COMMISSIONE PARLAMENTARE ANTIMAFIA, *Resoconto stenografico dell’audizione del collaboratore di giustizia Salvatore Anacondi*

¹⁵² Los capos calabreses Carmine Alvaro y Umberto Bellocco. Bellocco nombró *Santista* a Roggoli, y éste con el permiso de Carmine Alvaro fundó la SCU.

tolerada, sino incluso solicitada. De inmediato, los miembros de la *'Ndrangheta*, a diferencia de los camorristas, reconocieron la autonomía de esta nueva organización y empezaron a establecer relaciones comerciales delictivas con ella.

Pronto existieron y fueron detectadas por la policía numerosas pruebas de la existencia de la *Sacra Corona Unita*, ya que, debido probablemente a su origen carcelario, se hallaron numerosas comunicaciones escritas, cartas entre sus miembros, a diferencia de las otras organizaciones mafiosas en que la inmensa mayoría de las comunicaciones eran y se siguen produciendo de forma oral.

En diciembre de 1983 la policía halló en el interior de un armario en el garaje de un traficante de estupefacientes en Acquaviva delle Fonti (cerca de Bari)¹⁵³ cuadernos y cartas que contenían rituales de afiliación, fórmulas de juramento, responsabilidades y cargos relativos a la SCU. A partir de este hallazgo las autoridades iniciaron una investigación en el interior de las prisiones y justo en la celda de Pino¹⁵⁴ Rogoli encontraron una agenda que contenía el Estatuto de la SCU y su fecha de nacimiento, tal y como quedó establecido en el proceso de Lecce.

Durante este mismo período también nació, de mano de Salvatore Rizzo, otra organización criminal de carácter autónomo en Lecce, llamada la *Famiglia Salentina Libera*, con la finalidad de operar en el territorio de Salento.

En 1984, el juez de Livorno encontró en la cárcel de alta seguridad de Pianosa¹⁵⁵ el que se ha denominado "*codice S*" (Código S, de salentino) perteneciente a Salvatore Rizzo, constituido por dieciocho artículos que contenían la regulación de la estructura, las funciones de los órganos directivos, las reglas de comportamiento de los afiliados, los objetivos a conseguir y las sanciones previstas para los traidores y confidentes de una organización criminal llamada "*Famiglia*

¹⁵³ En la vivienda del hermano del traficante Oronzo Romano.

¹⁵⁴ Diminutivo de Giusseppino o Giuseppe.

¹⁵⁵ La cárcel de Pianosa se encuentra en una pequeña isla del mar Tirreno en la región de la Toscana, a 13 km al suroeste de la isla de Elba. La cárcel fue instaurada en el 1856 por el Gran Ducado de la Toscana y en ella estuvo preso durante el fascismo (1931-1936) el que sería futuro presidente de la República Sandro Pertini. En el año 1968 fue reconvertida en prisión de alta seguridad, según designios del General Dalla Chiesa, para el internamiento de terroristas y mafiosos peligrosos y, a tal efecto, fue evacuada toda la población de la isla ajena al establecimiento penitenciario. La cárcel fue clausurada definitivamente el año 2011.

*Salentina Libera*¹⁵⁶. De este código se infiere la voluntad del dominio (criminal) del territorio de Salento por parte de los lecceses y no permitir a ninguna familia de otras regiones establecerse en su territorio. La FSL se diluyó muy pronto a causa de las desavenencias surgidas con la SCU, y algunos de sus miembros intentaron en mayo 1986 reconstruir la organización como “*La nuova Famiglia Salentina*” (sobre la misma base con la que Rogoli hizo la SCU) y como jefe fue puesto De Matteis, cuñado de Salvatore Rizzo. La existencia de la nueva organización fue probada, precisamente, con el hallazgo de cartas en las que se refería un encuentro a tres bandas, con la presencia de Rogoli, en el que se acordó la disolución de la FSL y el ingreso de sus ex afiliados en una nueva organización criminal. Esta nueva asociación no se enfrentaría a la SCU y conviviría pacíficamente con ella atendiendo a un reparto territorial. Mientras tanto en el proceso a la *Camorra* Pugliese celebrado en Bari en 1986, Rogoli admite la existencia de la SCU y de ser su representante, justificando su existencia como medio de defensa contra las vejaciones de los camorristas de la Campania. La admisión de Rogoli sin consultar previamente con otros “vértices” de la asociación desencadenó el resentimiento de sus miembros y con los afiliados a la FSL. Así, se produjo la primera división en el interior de la SCU que llevó a la disgregación de los *foggianis* (que operaban en la zona de la Foggia y de Bari de manera autónoma), y una nueva organización en Lecce llamada *Remo Lecce Libera*, de la cual formaban parte los mayores exponentes de la FSL entre los que estaban De Matteis, Rizzo y Giuseppe Ingrosso, pero no lo consiguieron, venciendo el capo provincial de la SCU. Los mismos se declararon fieles a Rogoli y a la SCU y rechazaron su adhesión a la FSL. De esta situación nacieron violentos enfrentamientos y como consecuencia de los mismos fueron denunciadas 115 personas celebrándose dos procesos, uno en Bari contra la SCU y uno en Lecce contra la FSL. Tras el descubrimiento de la organización por parte de la policía y la incoación de los procedimientos referenciados, Rogoli fundó una nueva organización sobre los restos de la anterior: La *Nueva Sacra Corona Unita* que era una calca de la anterior y que operaba exclusivamente en

¹⁵⁶ Se puede ver una transcripción del contenido del *Codice S* en uno de los 100 cuadernos manuscritos incautados por el juez instructor Alberto Maritati, y que derivó en el proceso de Bari de 1986 en CHIARELLI, MARA, *Sacra Corona Unita. I Camaleonti della Criminalità Italiana*, Editori Internazionali Uniti, 2012.

parte del territorio de Salento, comprendiendo las provincias de Lecce, Brindisi y Taranto.

A finales de los años 80 se vivió una evolución en el conocimiento del fenómeno de la mafia apuliense y, por parte de la judicatura y la policía, se dotaron de instrumentos eficaces para combatirla. Todo ello gracias a una serie de medidas tan básicas como el control de la procedencia del envío del dinero a los presos, hecho que permitió identificar a los remitentes y comprobar datos relativos a determinados delitos y que pusieron de manifiesto la vieja y la nueva criminalidad. A ello añadir una circunstancia afortunada: Giovanni de Tommasi sospechoso de pertenecer a la SCU y de ser el Capo del mismo clan en los años de fugitivo en el norte de Italia después de cumplir un doble asesinato, le fueron interceptadas larguísimas llamadas telefónicas a sus lugartenientes. Todas las comunicaciones estaban interceptadas y del análisis de las mismas resultó que la organización se caracterizaba por la presencia de varios clanes que se habían dividido el territorio (principalmente el c.d. Grande Salento) y cada área territorial estaba controlada por un *capozona*, a imagen y semejanza de *Cosa Nostra* y *'Ndrangheta*.

Rogoli entretanto había consolidado su supremacía en el interior de la organización y había predispuesto un sistema de control basado en la delegación del poder.

Como consecuencia del hallazgo e interceptación de numerosos documentos que contenían ritos de afiliación, juramentos, reglas de comportamiento, actividades criminales, reparto de actividades, sanciones y métodos de sostenimiento económico a los afiliados reclusos o fugitivos, en 1988 se produjeron los primeros arrestos a los que siguieron otros. En 1990 fue incoado un maxiproceso, el maxiproceso de Lecce, con 316 imputados, de estos 136 fueron acusados y 92 fueron condenados. Entretanto otros 31 afiliados habían sido asesinados en guerras internas.

Con el pronunciamiento de la sentencia en primera instancia el 23 de mayo de 1991 la *Corte di Assise di Lecce* se reconoció la característica de “mafiosa” de la *Sacra Corona Unita*, marcando dicho maxiproceso un antes y un después tanto en la lucha antimafia en el territorio de la Apulia como supuso el nacimiento de un

nuevo territorio adscrito a una nueva mafia diferenciada de las tres tradicionales en el territorio italiano. En el territorio Leccese los dos maxi procesos, el primero reseñado y el del Tribunal de Apelación, fueron un duro golpe a la SCU que consiguió sobrevivir, pero siempre de manera fragmentada, maxiprocesos a los que nos referiremos más extensamente en el capítulo 3.4.2.

La SCU, como se ha señalado nace bajo el auspicio y bendición de la mafia calabresa, de un proyecto personal de su fundador, Pino Rogoli. Por lo tanto, la figura de Rogoli es muy importante para entender tanto la evolución como la estructura de la organización, debiéndose tener en cuenta tanto su fuerte carisma como la legitimación que le investía su afiliación a la *'Ndrangheta*, concretamente con la familia Bellocco. Dicho de otro modo, no puede entenderse, incluso hoy, la SCU sin la figura de Rogoli y el rol que desempeñó. Su autoridad formal, reconocida por todos los integrantes de la SCU (al menos en los primeros años de vida de la organización) se basa en el papel de líder que él desempeña y en el carácter simbólico y emblemático de su cargo¹⁵⁷. Más tarde, con la gradual autonomía que fueron adquiriendo los diversos grupos locales, Rogoli perdió su papel de líder único, pero siguió manteniendo su función de símbolo y referente de la SCU entendida como organización unitaria¹⁵⁸.

En concreto a Rogoli se le atribuían las siguientes competencias específicas:

- Control de los cargos clave dentro de la organización: a él le correspondía atribuir los grados más altos a los miembros de la SCU.
- Elección y legitimación de los jefes de zona.
- Definición de las líneas generales de acción de la organización.
- Derecho a sustituir jefes de zona asesinados o detenidos por las fuerzas del orden: además, Rogoli o un colaborador suyo por él designado sucedían a éstos *ad interim*.
- Aplicación de sanciones para aquellos que cometían “afrentas” o faltas dentro de la organización

¹⁵⁷ LONGO, MARIANO, *Sacra Corona Unita. Storia, struttura, rituali*, Lecce, Pensa, 1997.

¹⁵⁸ LONGO, MARIANO, *Sacra Corona Unita. Storia, struttura, rituali*.

- Decisión final sobre el criterio de oportunidad para la comisión de homicidios en un ajuste de cuentas interno a la organización.

El justo equilibrio entre el liderazgo de Rogoli y la relativa autonomía de las componentes individuales constituye una peculiaridad de la SCU en comparación con las mafias tradicionales. La territorialidad es un elemento determinante para todas las organizaciones mafiosas italianas, en cuanto les permite gestionar de manera racional las actividades, reduciendo al mínimo el peligro de conflictos internos. Desde este punto de vista, la territorialidad es “motivo de equilibrio”, pero puede ser usada también como “motivo de desequilibrio”, es decir como instrumento para reconsiderar las posiciones y las fronteras dentro de la organización y del territorio de referencia.

Sin perjuicio de que la figura de Rogoli era el vértice y jefe indiscutido de la SCU la misma se dividió, muy pronto, en numerosos clanes locales, sobre todo en los territorios de Lecce y Brindisi. Esta fragmentación tiene diversas causas: por un lado, la búsqueda continua de nuevos grupos con los que estrechar alianzas ocasionales para el desarrollo de las actividades ilícitas y, por otro, la necesidad de renovar los jefes (*capì*) “referentes”, a raíz de las operaciones de la policía sobre la organización o de conflictos internos surgidos en la misma¹⁵⁹. No obstante, cada clan siempre ha mantenido relaciones con la cumbre, principalmente para repartir parte de los beneficios procedentes de sus actividades.

Rogoli nombraba a los responsables provinciales (uno por cada provincia) quienes tenían competencias sobre determinados sectores de actividad y limitadas a la provincia que les correspondía. Los responsables provinciales eran nombrados por Rogoli con el cargo de *tre quartino*. Una vez elegidos, permitían y promovían la formación de *famílias* en el territorio asignado, nombrando ellos mismos los jefes (*capì*) del territorio y, de este modo, el jefe de zona (*capo zona*) gestionaba de manera autónoma su parcela de territorio y la actividades ilícitas vinculadas.

Se trata, por tanto, de una estructura piramidal y jerarquizada (a cada afiliado se le atribuye un grado en función de su cargo y/o responsabilidad) que coexiste con la autonomía local de los diversos clanes, que actúan de manera

¹⁵⁹ NANNULA, GAETANO, *La lotta alla mafia*, Giuffré Editore, Milano, 2009.

independiente. En otras palabras, es una estructura centralizada basada en el principio de subdivisión territorial. Por otro lado, Rogoli, que pasó en prisión la mayor parte de los años 80, pudo mantener su liderazgo en la organización precisamente confiando en la autonomía de los diversos grupos. Este elemento de territorialidad permitió a Rogoli extender la organización más allá de los límites de su zona de residencia (Mesagne, provincia de Brindisi), empleando para tal finalidad hombres de su confianza que, bajo el cargo de “responsables provinciales”, actuaban de manera autónoma, pero manteniendo a Rogoli como punto de referencia. La fuerza de Rogoli estribaba precisamente en el acierto de la elección los jefes de zona. Éstos tenían libertad de acción gracias a esta relación de confianza, con la única obligación de rendir cuentas al jefe (*boss, capo*) en el supuesto de cuestiones no internas de su grupo y sólo en el caso de que su gestión territorial pudiera o llegara a perjudicar la estabilidad de la organización.

Además, los grupos no se creaban espontáneamente sino única y exclusivamente tras una elección y después de realizar una investidura formal por parte del propio Rogoli. Se trataba, por lo tanto, de una organización fragmentaria sólo en apariencia, ya que toda decisión siempre era tomada por el *boss* fundador, hecho que proporciona y proporcionaba a la organización un carácter unitario.

La subdivisión territorial tiene dos objetivos:

- Definir el campo de acción de cada grupo y, consecuentemente, establecer una coordinación entre ellos, evitando en la medida de lo posible la conflictividad interna;
- Permitir la mayor penetración posible en el territorio.

Los conflictos son casi un elemento estructural de tales organizaciones, conflictos que a menudo tienen su origen en equilibrios de poder muy frágiles y, son inevitables a pesar del intento de evitarlos mediante el criterio de la territorialidad.

La unidad de la organización es un elemento importante en aras a que los tribunales puedan demostrar la cohesión de la organización y, en consecuencia, su carácter mafioso y, en el caso de la SCU, tal unidad existe, en el sentido de estructuración, reglas, rituales, maneras de actuar y objetivos a perseguir. En conclusión, reúne todos los elementos que permiten diferenciar a una asociación

mafiosa de otra y de las demás organizaciones criminales que no actúan o no se conceptualizan bajo el término de “método mafioso”. Y, precisamente en este sentido, los tribunales han afirmado que el concepto de unidad no es incompatible con el de conflictividad interna de la organización¹⁶⁰. Simplemente, se trata de dos caras de la misma moneda: la conflictividad no perjudica los cimientos de la asociación, sino que “le permite una operatividad más concreta y dinámica y como consecuencia de esta dinámica surgen los conflictos y enfrentamientos¹⁶¹”.

La estructura jerarquizada de la SCU es mucho más flexible que la de otras mafias, en particular comparada con la *Cosa Nostra* siciliana. De hecho, en la SCU existe una mayor familiaridad entre los distintos niveles jerárquicos dentro del grupo, esta característica le permite al jefe de zona dirigirse directamente a los niveles más bajos de la estructura: no hay intermediarios que obstaculicen las comunicaciones directas entre todos los miembros del mismo grupo¹⁶². En este sentido, vamos a enumerar algunos elementos¹⁶³ que nos pueden dar una idea sobre las tareas desempeñadas por un jefe de zona dentro de su grupo:

- El *capo di zona* siempre tiene que ser informado por los miembros de su clan acerca de todas las decisiones que deben tomarse y se necesita su permiso para emprender cualquier actividad nueva. En el supuesto de que se encuentre fugitivo o detenido, serán los miembros más cercanos a él los que tomen las decisiones de forma conjunta.
- El *capo di zona* dirime los conflictos surgidos dentro de su clan (de la misma manera que la misma función es desempeñada por Rogoli para la organización en su conjunto);
- El *capo di zona* participa en una cuarta parte de los beneficios de las ganancias generadas en las actividades ilícitas.

Para entender mejor este fenómeno asociativo es importante de manera sucinta, examinar los rituales de iniciación, ritualismo que se configura como una

¹⁶⁰ LONGO, MARIANO, *Sacra Corona Unita. Storia, struttura, rituali*.

¹⁶¹ Tribunal de apelación de Lecce, sentencia de 17 de abril de 1992, *De Tommasi*.

¹⁶² LONGO, MARIANO, *Sacra Corona Unita. Storia, struttura, rituali*.

¹⁶³ Tribunal de Brindisi, sentencia de 12 de mayo de 1994.

característica común en todas las asociaciones criminales mafiosas. La SCU copia los ritos y las fórmulas de las otras mafias tradicionales, pero en particular de la *'Ndrangheta* calabresa, con la que tiene una fuerte conexión y de la que, como hemos dicho se puede considerar una descendiente.

El uso de fórmulas antiguas y complejas, que a menudo hacen referencia a elementos litúrgicos y rituales típicos de los Carbonarios¹⁶⁴ o de la masonería, tiene su explicación en la necesidad de dotarse de una historia que la SCU no tenía, ya que es la mafia "joven", calificativo con el que es conocida en referencia al resto de mafias italianas. Por ese motivo, se apodera de rituales ya presentes en la historia de otras organizaciones, y esto aumenta su prestigio a los ojos de los demás¹⁶⁵ y crea esa aureola de misterio de la que, desde siempre, se rodean las sociedades secretas. En efecto, la SCU, al igual que el resto de organizaciones mafiosas italianas, parece haber adoptado el esquema estructural típico de las sociedades secretas: la jerarquización, los rituales, los símbolos, los procedimientos de selección de los afiliados, el "secreto" (*omertà*). La obligación de mantener un absoluto secreto en todo lo concerniente a la asociación y acerca de su propia existencia es absolutamente necesario para su supervivencia. Sin embargo, se ha evidenciado desde el inicio de las actividades de la organización la escasa prudencia por parte de los adeptos: tenían por costumbre copiar en cuadernos y libretas los rituales y fórmulas (posiblemente como medio para recordarlas), comunicarse por teléfono durante periodos en los que debían estar en silencio o pasar desapercibidos y, muchos de ellos, presumían y se vanagloriaban de su afiliación a la asociación. Podríamos definir esta tendencia con el término

¹⁶⁴ Los Carbonarios (*carbonari* en lengua italiana, "carboneros" se podría traducir en español) eran los miembros de una sociedad secreta denominada *Carboneria*, fundada en Nápoles a principios del siglo XIX en el contexto de la ocupación napoleónica de Italia (1805-1814) y basada en valores nacionalistas y liberales.

Su modelo organizativo y sus procedimientos conspirativos e insurreccionales la convirtieron en un modelo que se extendió mediante simpatizantes e imitadores por toda Italia, e incluso fuera de ella, especialmente en los países de la Europa suroccidental y a partir de núcleos de italianos emigrados o exiliados (organizaciones similares se denominaron carbonarios en España, *Carbonaría* en Portugal o *Charbonnerie* en Francia); todo ello en el contexto histórico de los movimientos revolucionarios liberales de la primera mitad del siglo (revolución de 1820, revolución de 1830, revolución de 1848). En la segunda mitad del siglo estos movimientos terminaron produciendo la unificación italiana (el *Risorgimento*), que culminó en 1870. Fuente Wikipedia quien a su vez se basa en la definición de la Encyclopædia Britannica. <http://es.wikipedia.org/wiki/Carbonarios> 28-5-15 20:08

¹⁶⁵ SCIARRONE, ROCCO, *Mafie vecchie e nuove. Radicamento ed espansione*, Roma, Donzelli Editore, 2009.

“incontinencia”¹⁶⁶ oral y escrita. De hecho, se transgrede una regla fundamental de la organización: la que obligaba a la destrucción de todos los documentos que contuviesen fórmulas y rituales, después de que éstas se hubiesen aprendido de memoria¹⁶⁷. El uso de elementos sacralizados antiguos en las fórmulas de juramento es muy exagerado en el caso de la SCU y casi parece que la criminalidad de Apulia sienta “*una necesidad urgente de llenar la laguna en lo que a tradición se refiere*”¹⁶⁸.

Respecto al origen de la denominación de la *Sacra Corona Unita*, antropológicamente, la expresión *Sacra Corona* era el título con el cual se les dirigía la palabra a los soberanos borbónicos hasta mediados del s. XIX y, en las narraciones locales, la expresión *Sacra Corona* era usada para indicar al monarca.

Por el contrario, el arrepentido Capodieci explicó, en un memorial suyo, la razón del nombre *Sacra Corona Unita*:

- Sacra: porque la organización consagra y bautiza, al igual que el cura en la liturgia católica;
- Corona: porque la asociación es como una corona del rosario, como el usado en la iglesia para el Via crucis;
- Unita: porque cada anillo de la corona está firmemente enlazado al siguiente como una cadena que nunca debe partirse¹⁶⁹.

La existencia de ritos de afiliación está ampliamente documentada además de los testimonios de los colaboradores de justicia, también por cuadernos, cartas, apuntes y formularios encontrados en varias ocasiones por las fuerzas del orden en las celdas de muchos mafiosos o en sus viviendas particulares.

¹⁶⁶ MASSARI, MONICA, “Mafie, culture e identità plurali: il caso della Sacra Corona Unita”, *Questione Giustizia*, Fascículo 3 208, Franco Angeli, Milano.

¹⁶⁷ MASSARI, MONICA, “Mafie, culture e identità plurali: il caso della Sacra Corona Unita” La regla n.9 del Estatuto de la S.C.U afirma: “Coserse al alma para toda la vida el secreto de las reglas de la *Sacra Corona Unita*”.

¹⁶⁸ SCIARRONE, ROCCO, *Mafie vecchie e nuove*.

¹⁶⁹ RUOTOLO, GUIDO, *La quarta mafia. Storie di mafia in Puglia*, Napoli, Pironti, 1994.

Con el transcurso del tiempo es posible ascender dentro de la organización de los grados más bajos a los más altos, pero, para conseguirlo, es preciso la permanencia del afiliado durante un cierto periodo de. Según los colaboradores de la justicia Maurizio Del Vecchio y Salvatore Annacondia, los grados dentro de la SCU imitan los de la mafia calabresa: desde abajo, *picciotto d'onore*, *camorrista*, *sgarrista* (o *dispari*), *santista*, *vangelo* e *tre quartino*. Por último, el *crimine* o *sestino*, grado asignado a quienes son encargados de efectuar homicidios. A la diferenciación jerárquica corresponde una división del trabajo no rígida, pero útil para identificar en cada caso las competencias individuales de cada uno en la ejecución de determinadas actividades.

Los *giovani picciotti* y *camorristi* desempeñan la función que sería de “mano de obra sin cualificar” en un establecimiento fabril: tienen un papel informativo (avisar a los jefes de la presencia de control policiales y de otros sucesos similares), hacen de intermediarios entre los afiliados, intervienen directamente en el tráfico de estupefacientes y en la gestión de juegos de azar y se ocupan de la protección personal de sus superiores (*capi*). Algunos arrepentidos han puesto en evidencia que los dos grados más bajos de la escala jerárquica, *picciotto* y *camorrista*, ni siquiera formarían parte de la estructura de la SCU, sino que serían externos a ella. La SCU sólo incluiría los grados más altos (de *sgarro* a *crimine*) y *picciotti* y *camorristi* tan sólo estarían al servicio de los grados más elevados, sin ni siquiera pertenecer a la organización.

En la realidad y más allá de la compleja articulación interna de la asociación, la correspondencia entre nivel jerárquico y funciones específicas atribuidas a los afiliados no sería ni tan estricta, ni tan diferenciada, e incluso se ha dado el caso de jefes de zona con el grado de *camorrista* (por ejemplo, Antonio Musio de Torre S. Susanna, de la provincia de Brindisi)¹⁷⁰.

El ascenso a un grado superior en la organización se le denomina, *Movimiento*, *Capriata* o *Tirata* y constituye todo un ritual con la finalidad de fortalecer los vínculos de los afiliados dentro de la organización y, además, es una especie de proceso selectivo de los miembros de la asociación, teniendo dicho ritual grandes semejanzas y paralelismos con la *'Ndrangheta*. El *movimiento* es

¹⁷⁰ LONGO, MARIANO, *Sacra Corona Unita. Storia, struttura, rituali*.

concebido como un regalo o premio de la organización a los mejores, es decir, aquellos miembros que han destacado por su actividad criminal¹⁷¹.

Un *picciotto* tiene que mantener este grado durante al menos seis meses, antes de convertirse en *camorrista* mientras que el ascenso a los demás grados requiere un periodo de militancia de un año, y cada ascenso implica una nueva ceremonia de bautizo.

Para conseguir el grado de *camorrista* es preciso haber cometido un homicidio por encargo de los jefes¹⁷², mientras que para ascender al nivel de *sgarro* es preciso haber cometido tres asesinatos. En la SCU como en las demás mafias, quien desempeñe cierto cargo no sabe en qué consisten ni quien ostenta los cargos superiores y no puede asistir a ceremonias de iniciación superiores a la de su grado. Cuando el sujeto adquiere el nuevo grado, tiene el derecho a afiliarse a sujetos de grado inferior (por ejemplo, el *camorrista* puede afiliarse a *picciotti*, el *sgarrista* hará lo

¹⁷¹ Según se transcribe en la sentencia del Tribunal de apelación de Lecce de 23 de mayo de 1991, en cuaderno secuestrado durante la fase de instrucción del proceso llamado *Codice S* se detallaba el ritual del "Procedimiento del movimiento".

- 1) Bendecir el local.
- 2) Reunir la sociedad.
- 3) Formar la sociedad.
- 4) Bendecir el pedestal, la armadura, la palangana y el pañuelo blanco de seda.
- 5) Se aparta al candidato al ascenso, acompañado por el *meastro di giornata*.
- 6) Se expresa el primer "juicio de *picciotteria*".
- 7) Se le permite regresar al candidato.
- 8) Tras tres juicios de *picciotteria* se aparta nuevamente al candidato.
- 9) Se hace la primera votación de *camorra*.
- 10) Se le permite regresar al candidato.
- 11) Segunda votación de *camorra*.
- 12) Se hace la *tirata* (prueba para el conseguimiento del grado).
- 13) Ceremonia de *spartenza* (consiste en un regalo al candidato).
- 14) El candidato, durante la *tirata* tiene que jurar.
- 15) El padrino le otorga el velo.
- 16) Se hace la tercera votación de *camorra*.
- 17) El candidato se levanta y le besa al padrino en la frente. A los demás, dos besos en las mejillas.
- 18) Se le quita la bendición al pedestal, a la armadura, a la palangana y al pañuelo blanco de seda.
- 19) La sociedad se vuelve a formar con cinco hombres más, el *sentinella d'omertà*, el *maestro di giornata* y el candidato.

¹⁷² RUOTOLO, GUIDO, *La quarta mafia. Storie di mafia in Puglia*, Tulio Pironti, Napoli, 1994. Para llegar al grado de *camorrista* hay que superar la prueba de la *tirata*. La iniciación se realiza a través de una votación de un grupo de personas (reunión *camorristica*). Se le invita al candidato a revelar hechos personales eventualmente mantenidos secretos y luego se convierte en *camorrista di sangue con diritto di spartenza*, es decir con derecho de participar en los beneficios procedentes de actividad ilícitas.

mismo con *camorristi* y *piciotti*, etc.). A los afiliados que pasen de un grado a otro se les requiere renegar de la fidelidad a las reglas de los grados anteriormente ocupados. Por ejemplo, quien pase de *sgarro* a *santa* recita: “Juro sobre esta arma y ante estos nuevos hermanos de *santa* renegar de la sociedad de *sgarro* y cualquier otra organización, formar parte de la Sacra Corona y compartir vida y destino con estos nuevos hermanos”. Pero una de las ceremonias más interesantes es la relativa al otorgamiento de la última “dote”, la de *crimine* o *diritto al medaglione con catena*, en la que no sólo jura el candidato, sino todos los participantes: “Juro que no aceptaré más dotes de ninguna otra organización, salvo ésta, compuesta por el sagrado Círculo de honor constituido¹⁷³”.

Poseer las dotes más altas significa tener garantía de prestigio y respeto dentro de la organización, además de una posición de responsabilidad en su gestión. Sin embargo, en la SCU, la distinción entre grados altos y simple mano de obra es mucho menos marcada que en la *Cosa Nostra* siciliana. Dentro de *Cosa Nostra*, la estructura es muy rígida: el *soldato* (equiparable al *picciotto* de la SCU) sólo puede tener relaciones con su superior directo y nunca con los vértices de la organización (cuyos nombres, generalmente, desconoce por completo).

La iniciación es llevada a cabo según reglas ceremoniales que invocan a los históricos “Fundadores de la Dote”¹⁷⁴. Para cada Dote se hace referencia a tres personajes: Osso, Mastrosso y Carcagnosso para el primer grado; Conde Ugolino, Fiorentin di Russia y Cavalier di Spagna para el grado de *Camorra*; Giuseppe Garibaldi, Giuseppe Mazzini y Alfonso La Marmora¹⁷⁵ para el grado de *santa*; etc.

La SCU también se vale de los llamados *rintagli*, es decir, señas o gestos usados por los asociados para saber si el interlocutor es otro afiliado a la organización o no. Cuando un miembro de la SCU es detenido, para ser reconocido en la cárcel, ofrece un cigarrillo y, manteniendo un dedo en la cajetilla, afirma: “Te uno a este cigarrillo”¹⁷⁶ y si el otro es también afiliado a la SCU, contesta: “Yo me

¹⁷³ MASSARI, MONICA, *Mafie, culture e identità plurali: il caso della Sacra Corona Unita*.

¹⁷⁴ SCIARRONE, ROCCO, *Mafie Vecchie, Mafie Nuove*, Donzelli Ed., Roma, 2009.

¹⁷⁵ SCIARRONE, ROCCO, *Mafie Vecchie, Mafie Nuove*. Como ya se ha visto en el capítulo 3.2. Se trata de tres históricos personajes considerados los “tres caballeros de honor” de la Camorra y ‘Ndrangheta.

¹⁷⁶ *Questa sigaretta te la vincolo*.

desvinculo y lo vinculo como nuestros tres viejos fundadores de *Camorra*, Conde Ugolino, Fiorentin di Russia y Cavalier di Spagna, si ellos lo desvincularon y volvieron a vincular con mente, habla y seriedad, yo lo desvinculo con honor, estima y fidelidad”¹⁷⁷.

La afiliación, que recibe el nombre de *Battesimo*, *Legalizzazione* o *Fidelizzazione* permite entrar en la organización. El candidato tiene que ser presentado por un miembro de “segundo nivel” de la organización, es decir, de un grado mínimo por encima del más bajo, quien se convertirá en su *padrino*. La presentación le permite al candidato efectuar un periodo de prueba, durante el que es mantenido bajo control para llegar a integrarse en la organización. Los compromisos que el candidato promete honrar son tres:

- a) renegar de la familia natural y sustituirla por la “*Onorata società*” (SCU);
- b) aceptar los preceptos de la *omertà*;
- c) aceptar sanciones cuando cometa eventuales desobediencias;

La afiliación se sella con un pacto de sangre, consistente en hacer un corte en el brazo del acólito y se mezcla la sangre con la de su padrino a quien también se le ha practicado un corte y a continuación el nuevo afiliado pronuncia una fórmula solemne de juramento, fórmula que es seguida por un procedimiento ritualista solemne, finalizando el bautismo con la votación (*tirata*) acerca de la admisión del candidato, siendo presumible que el candidato siempre es admitido toda vez que se ha procedido a la celebración del ritual.

Como hemos descrito, la Apulia por su orografía territorial es una región especialmente idónea para la práctica de actividades de tráfico ilegal, habiéndose iniciado, como ya se ha dicho, este tráfico a gran escala, con el contrabando de tabaco, actividad altamente rentable y que, moral y socialmente, no estaba “mal vista”, no era reprochable, sino incluso todo lo contrario, era considerada como una cuestión de supervivencia para una gran población en situación de desempleo en esa región pobre del Mezzogiorno. El fenómeno del contrabando también fue muy

¹⁷⁷ *Io me la svincolo e la vincolo come i nostri tre vecchi fondatori della camorra, Conte Ugolino, Fiorentini di Russia e Cavalier di Spagna, se loro se la svincolarono e vincolarono con mente, favela e serietà, io me la svincolo con onore, stima e fedeltà.*

intenso en los años setenta del pasado siglo en Sicilia y en la Campania, con lo que el mismo fenómeno en la Apulia (y no sólo de tabaco) fue el hecho adhesivo que unió a las distintas mafias preexistentes y tradicionales en la Apulia: al comienzo entre mafia *siciliana*, *Camorra* y *'Ndrangheta* , después entre *Camorra* y mafia autóctona, incluyendo la SCU, y en los últimos tiempos entre esta última y las mafias extranjeras, principalmente las del Este de Europa.

El contrabando del tabaco y su crecimiento exponencial en la Apulia tiene relación directa con la decisión de las multinacionales tabaqueras en los años ochenta del pasado siglo de transferir los depósitos de tabaco a los puertos holandeses y a la antigua Yugoslavia, hecho que motivó lo que se ha denominado la conexión adriática, en sustitución de la conexión Tirrena (controlada por la *Cosa Nostra*) esto es, el contrabando del tabaco se centró en las costas del Mar Adriático y la Apulia e convirtió en la base de distribución de ese contrabando¹⁷⁸.

En esa época a la ciudad de Brindisi se la bautizó con el apelativo “Marlboro City”¹⁷⁹, y no cuesta mucho traer al recuerdo en la misma época la penetración en España del contrabando de tabaco (procedente de Holanda) a través de las costas gallegas, donde dicho apelativo también pudo haberlo ostentado alguna ciudad de la costa de Pontevedra, contrabando que también, como se verá que ha ocurrido en la Puglia, evolucionó hacia el contrabando de estupefacientes, especialmente cocaína en el caso español, y a partir de tales hechos cabe formularse la pregunta del porqué o las causas de la desarticulación de dicha poderosa red de contrabando en España y, al contrario, su persistencia y crecimiento exponencial en la Apulia.

En la actualidad las diferentes mafias autóctonas que operaban en la Puglia, así como las actividades de las diferentes mafias de otras regiones, han sido centrifugadas por la organización de la *Sacra Corona Unita* (SCU), quien ha asumido un papel aglutinador de todas ellas. En consecuencia, al referirnos a la criminalidad organizada en la Apulia tomaremos como referencia principal esa organización, la SCU.

¹⁷⁸ APOLLONIO, ANDREA, *Sacra Corona Unita: Riciclaggio, contrabbando*, Carocci, Roma, 2010.

¹⁷⁹ TORNESELLO, ROSARIO, *Tacco e Tabacco. Criminalità e contrabbando: il caso Brindisi*, Besa, Lecce, 2005.

El fenómeno inicial del contrabando de tabaco evolucionó y se amplió, bajo el control de la SCU, al tráfico de sustancias estupefacientes, al tráfico de armas y al tráfico de personas, especialmente, a la explotación de la prostitución y de la inmigración clandestina, colaborando con mafias extranjeras, principalmente con la criminalidad organizada albanesa. No es hasta mitad del año 2002, que las autoridades albanesas, a solicitud del gobierno italiano, empezaron a actuar y a realizar confiscaciones de embarcaciones destinadas al tráfico ilegal, pero la telaraña ya estaba organizada.

Actualmente la actividad más importante de la criminalidad organizada en la Apulia (y, obviamente de la SCU) es el contrabando, pero de heroína y cocaína, destacando el abastecimiento al norte de Italia (Milán y Verona), a Nápoles y a los países del Este. La actividad de narcotráfico es importante en toda la Apulia y se desarrolla en sus tres aspectos: tráfico, distribución y consumo. En este ámbito, como en la de los secuestros, la SCU, ha sido tradicionalmente ayudada por la *'Ndrangheta*, y sigue la misma dinámica del circuito de blanqueo de dinero que las otras mafias, a través de la apertura de actividades de ocio (especialmente discotecas), empresas de servicios y actividades inmobiliarias. Como es habitual en todas las mafias, la organización, actúa mediante testaferros¹⁸⁰ en actividades lícitas, lo que le permite obtener beneficios legales, acceso a la financiación estatal y comunitaria y, sobre todo, le permite blanquear las ganancias de procedencia ilícita. La actividad del blanqueo (*riciclaggio*, en italiano) tiene dos fases: el afloramiento de las ganancias ilícitas conseguidas y la inversión del dinero blanqueado en actividades lícitas, no teniendo características diferenciales dicha actividad en la Apulia con el resto del crimen organizado, tanto en el territorio italiano como considerado globalmente.

Otra actividad importante de la SCU es la extorsión, actividad que, a menudo, va acompañada de atentados, ya sean intimidatorios, ya punitivos, a imagen y semejanza de la *Cosa Nostra*, si bien la actividad de extorsión no se realiza de forma generalizada y “universal” como es el fenómeno del *pizzo* en Sicilia.

La SCU tiene una estructura piramidal, como la *Cosa Nostra* o la *'Ndrangheta*, pero a la vez funciona mediante grupos autónomos de ámbito

¹⁸⁰ *Prestanome* o *testa di legno*, en italiano.

territorial tal y como se organiza la *Camorra* en Campania. Los miembros de estos grupos autónomos son personas de edad relativamente joven, y de procedencia político-cultural diversa. Es habitual que, dentro de un mismo grupo de actuación criminal, sus miembros estén ligados por vínculos de parentesco (como en la *'Ndrangheta*) y que procedan de la misma área geográfica.

En un principio, el área de influencia de la SCU, se ceñía principalmente al territorio de Salento (de Brindisi a Lecce)¹⁸¹, pero poco a poco fue implantándose mediante alianzas y acuerdos con otros grupos arraigados en el resto del territorio (Bari, Foggia y Tarento). Cada zona se gestiona de forma autónoma, pero bajo reglas y directrices comunes, dictadas por los *capi zona* (jefes de zona), los cuales, a su vez, mantienen contacto entre ellos. En este sentido, el arrepentido Salvatore Annacondia¹⁸², afirmó que, en 1991 se intentó unificar la organización a través de encuentros de la cúpula para intentar acabar con los conflictos internos que derivaban en derramamientos de sangre, pero dicho acuerdo, al tiempo de la declaración no había sido alcanzado, permaneciendo las antiguas divisiones, pero de ello simplemente se deduce, en primer lugar la existencia de una cúpula (ya que, de contrario, no podría reunirse) y que, dicha cúpula trataba, como mínimo, de los problemas comunes que afectaban a la organización, y cuyas decisiones, en el caso de adoptarse, tenían autoridad jerárquica.

La SCU presenta un carácter muy flexible y dinámico, que le permite adaptarse fácilmente a los cambios: “*ha adquirido el carácter kárstico*¹⁸³ *de la Camorra, la ferocidad de la 'Ndrangheta y la capacidad de cálculo de Cosa Nostra*”¹⁸⁴. Pero, este carácter kárstico, entendiendo como tal la capacidad de penetrar, permeabilizarse, erosionar y modelar todos los ámbitos de forma multiforme, es a la vez un punto flaco de la SCU, en cuanto le ocasiona inestabilidad organizativa. Ello, de todas maneras, no significa una menor agresividad o capacidad de acción. La forma de criminalidad expresada por la SCU ha sido, a

¹⁸¹ VIOLANTE, LUCIANO, *Non è la piovra. Dodici Tesi sulle Mafie Italiane*, Einaudi, Torino, 1994.

¹⁸² COMISIÓN PARLAMENTARIA ANTIMAFIA, *Resoconto stenografico dell'audizione del collaboratore di giustizia Salvatore Annacondia*.

¹⁸³ Kárstico o cárstico, se refiere por analogía a la erosión que realiza el agua en la roca caliza, ya erosionando la superficie y modelándola, ya creando un entramado de grutas en el subsuelo.

¹⁸⁴ VIOLANTE, LUCIANO, *Non è la piovra*.

menudo, considerada como burda e improvisada, pero ha demostrado una capacidad de cálculo y organización típica de las otras organizaciones mafiosas tradicionales bien estructuradas.

Los diversos grupos que componen la SCU han protagonizado numerosos episodios sangrientos, tanto a consecuencia de guerras internas, como atentados contra las autoridades y la población. Si bien la SCU inició sus actividades con secuestros a empresarios y magnates, a imagen y semejanza de su progenitora la *'Ndrangheta*, pronto evolucionó a todos los confines de violencia mafiosa. En este último sentido hay que recordar el intento de masacre que se produjo el 5 de enero de 1992 en el municipio de Surbo (Lecce) donde se atentó contra el tren de la línea Lecce-Milán-Zúrich, que iba atestado de inmigrantes que regresaban a Suiza después de las fiestas navideñas, aunque el objetivo del atentado fuera el asesinato de miembros de la banda rival de los atacantes. Afortunadamente, el atentado no culminó en desastre por dos razones: el tren iba muy rápido y el explosivo no fue lo suficientemente potente, pese a reventar las vías, para que los daños fueran de la entidad necesaria para descarrilar al tren. Este hecho, sin embargo, puso de manifiesto que la mafia de la Puglia siguió la corriente agresiva y atroz de las otras mafias (en particular de la siciliana, de la que recordamos las matanzas indiscriminadas de los años '90, cuando Palermo era llamado el Beirut de Europa)¹⁸⁵. En la misma época se produjeron diversos atentados y acciones violentas relacionadas con la SCU¹⁸⁶.

¹⁸⁵ COMISIÓN PARLAMENTARIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL FENÓMENO MAFIOSO Y LAS OTRAS ASOCIACIONES CRIMINALES PARECIDAS, *Relazione sulla situazione della criminalità organizzata in Puglia*.

¹⁸⁶La SCU inició sus actividades con una oleada de secuestros gracias a las conexiones con la *'Ndrangheta*: Antonio Filigrana, empresario del calzado de Casarano (Lecce) fue secuestrado en noviembre de 1980 y puesto en libertad en junio de 1981, tras el pago del rescate; Raffaele Fitto, conocido empresario de Maglie (Lecce) fue secuestrado en noviembre de 1981 y liberado en abril del año siguiente, también tras el pago del rescate; en diciembre de 1982 fue secuestrado el presidente de la unión de empresarios de Lecce, Donato.

Por la misma época del atentado a la línea férrea Lecce-Milán-Zúrich se produjeron dos atentados con explosivos que afectaron al juzgado de Lecce (1 de diciembre de 1991 y 5 de enero de 1992). Gracias a las investigaciones llevadas a cabo se descubrió que los dos atentados no tenían matriz mafiosa, sino que habían sido proyectados como una suerte de venganza contra la autoridad judicial de la ciudad y debían atribuirse a un "*capi zona*", Angelo Vincenti (mientras que Raffaele Gianfreda, inicialmente imputado por estos hechos, fue absuelto por no tener nada que ver con el delito). En cambio, el otro atentado, también atribuido a Vincenti, contra el búnker preparado en un instituto de secundaria para acoger las vistas del primer maxi proceso, se descubrió que sí tenía matriz mafiosa: Vincenti lo había organizado para que la culpa recayera en los afiliados a la SCU que en aquellos días estaban siendo juzgados en Lecce, agraviando su posición procesal. Los medios de comunicación, de hecho, les atribuirían la responsabilidad de los acontecimientos, en primer lugar,

De lo que ya no hay duda, no sólo por los pronunciamientos judiciales, sino por la realidad criminológica es que la *Sacra Corona Unita* ha engrosado el número de organizaciones mafiosas italianas y que goza de entidad propia, tanto en el dominio de su propio territorio como en la expansión exterior en el crimen transnacional.

La *Sacra Corona Unita*, como hemos visto, constituye una asociación mafiosa de nuevo cuño, sin que pueda apoyarse o remitirse a leyendas, tradiciones o herencias culturales, más allá de la confusión, también, con los rasgos antropológicos del sur de Italia que coadyuvan a su fuerza de intimidación interna y externa. En la misma cara de la moneda, la *Sacra Corona Unita* es la mafia donde ha habido mayor número de arrepentidos o colaboradores de la justicia, tanto cuantitativa como porcentualmente¹⁸⁷.

a Pino Rogoli. También fue obra del mismo grupo criminal el plan para matar al entonces fiscal y actual Jefe de la Fiscalía de Lecce, Dr. Cataldo Motta y el atentado contra el presidente del tribunal penal de Lecce, Dr. Francesco Cosentino. También hay que atribuir a la SCU la responsabilidad del atentado contra el director del "Quotidiano di Brindisi, Lecce e Taranto", Vittorio Bruno Stamerra y varios secuestros que tuvieron gran difusión mediática.

¹⁸⁷ Dato aportado por numerosos autores. Entre ellos DICKIE, J., *Historia de la Mafia*.

2.4.2. Procesos relevantes a la mafia apuliense.-

2.4.2.1. Proceso contra la *Famiglia Salentina Libera*.-

Nótese que el título de este capítulo se refiere a la “mafia Apuliense” y no a la “*Sacra Corona Unita*” por una razón obvia: al tiempo de originarse el primer proceso de relevancia la *Sacra Corona Unita* como tal no existía, pero sí que ya había nacido la que sería la futura nueva organización criminal mafiosa. Asimismo, y en el mismo sentido, afirmar que, el primer proceso de importancia a la mafia de Apulia (y no a la mafia *en* Apulia) se remonta al año 1985 y es conocido como el proceso a la “*Famiglia Salentina Libera*” (FSL), en el que fueron imputadas diez personas por asociación de tipo mafioso (art. 416 bis CPI¹⁸⁸) y permitió a las autoridades judiciales y policiales conocer la impregnación y permeabilización del fenómeno mafioso en Apulia. La importancia de este proceso radica en que, por primera vez, se debatió y hubo un pronunciamiento judicial respecto de la existencia de una organización propia de carácter mafioso en esa región, organización de nuevo cuño e independiente de las tres organizaciones mafiosas tradicionales.

El proceso se inició en el Tribunal de Lecce a partir del hallazgo, en la cárcel de Pianosa¹⁸⁹, del manuscrito denominado “*Codice S*”, en la celda del detenido Salvatore Rizzo, código manuscrito que, como ya hemos dicho en el capítulo 3.4.1., se refiere de un conjunto de reglas de comportamiento y disciplina que los afiliados a dicha organización debían respetar, con las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento. Tras este descubrimiento y la incoación de las oportunas diligencias judiciales se iniciaron las investigaciones que llevaron a la incautación de numerosa correspondencia entre los reclusos y delincuentes externos que permitió la identificación de los afiliados a la organización.

De la lectura del material incautado resultó de manera palmaria la posición preeminente en dicha organización de Salvatore Rizzo quien, además, confesó la paternidad del documento. En el código, se establecían las finalidades perseguidas por la asociación. Así, se establecía que la FSL había sido creada con la finalidad

¹⁸⁸ Ver Capítulo 3: *La Ley Rognoni-Latorre: el Artículo 416 bis del Código Penal Italiano*.

¹⁸⁹ Cárcel de alta seguridad en una isla de la Toscana a la que ya nos hemos referido.

de que el territorio de Salento¹⁹⁰ perteneciera a los lecceses y no debía permitirse a ninguna “familia” de otras regiones dominara tal territorio, concluyendo que sólo serían acogidos, por un sentido de hospitalidad aquellos foráneos que acudieran a Salento por amistad. De ello se puede establecer una primera conclusión: la primera finalidad de la asociación era la permanencia en la provincia de Salento de los criminales originarios de la misma, para impedir la implantación y su dominio por parte de otras organizaciones criminales foráneas, lo que, a su vez, nos lleva a la conclusión de la presencia de otras organizaciones mafiosas en dicho territorio, al tiempo de la redacción del código.

La segunda conclusión vendrá dada por la pregunta obligada de a que organizaciones foráneas se refería el código, y la respuesta es que, principalmente, eran asociaciones de tipo camorrístico que estaban en contacto con el territorio apuliense en aquellos años a causa de la política de alejamiento de presos, si bien ya hemos visto que tal política de dispersión llevó a una “concentración” de elementos pertenecientes a las tres mafias tradicionales en el territorio de la Puglia, hecho que fomentó las relaciones entre las tres organizaciones mafiosas y los delincuentes locales¹⁹¹.

Durante los interrogatorios llevados a cabo durante el proceso, Rizzo relató que la asociación nació en el interior de la cárcel a beneficio de los presos lecceses con la única finalidad de contrarrestar dentro del recinto carcelario el poder de los otros internos vinculados a otras organizaciones mafiosas. Este extremo no fue creído por los jueces, ya que, a la luz de la documentación incautada el proyecto criminal preveía el completo control del territorio salentino por parte de la organización autóctona (no sólo en la cárcel de alta seguridad de Pianosa y en las cárceles de la Apulia) y contenía una verdadera declaración de guerra a los “invasores” y ello, unido a otros datos, demuestra que las declaraciones de Rizzo carecían de veracidad, ya que si la FSL se hubiese creado con esa única finalidad y para operar tan solo dentro de las cárceles con el único propósito de enfrentarse a otros internos organizados, no tendría sentido la jerarquización en una estructura

¹⁹⁰ La comarca de Salento, es la parte más meridional de la península constituida por el propio “tacón de la bota” en el sur de la Apulia. Comprende las provincias y ciudades de Lecce, Brindisi i Taranto.

¹⁹¹ Política de alejamiento que llevó al apuliense Rizzo a la cárcel toscana.

rígida, encabezada por una Junta compuesta por cinco miembros, los cuales tomaban las decisiones y a través de un “contable” controlaban todas las actividades suscritas o acordadas por los afiliados. En segundo lugar, se constató que las reglas del *Codice S* trascendían fuera de la prisión y, en consecuencia, preveían la posibilidad de operar más allá de las paredes de la cárcel¹⁹².

Se comprobó, además, a causa de la numerosa correspondencia intervenida a los implicados, que el estatuto elaborado por Rizzo había tenido una notable difusión en el territorio salentino y que la organización había recibido una gran cantidad de adhesiones y afiliados, produciéndose constantemente nuevas afiliaciones a la organización, tanto dentro como fuera de la cárcel.

Una vez iniciado el proceso, uno de los primeros análisis jurídico que se realizó, análisis que es el que realmente reviste interés, fue si el caso era subsumible en el subtipo del art. 416 bis CPI, esto es si la asociación creada por Rizzo podía considerarse una de las asociaciones de tipo mafioso previstas en el precepto. En este contexto, y de ahí la gran importancia que reviste esta sentencia tanto en el tiempo como en el contenido, se describieron y analizaron en la sentencia los elementos característicos y diferenciales del subtipo agravado de asociación de tipo mafioso (art. 416 bis) frente a la asociación delictiva simple (art. 416)¹⁹³:

- 1) La fuerza de la intimidación, considerada como la capacidad de infundir temor y de crear en los demás un estado similar a una “dependencia psicológica”.
- 2) La condición de sujeción como estado consecuente de la fuerza de intimidación, desde la perspectiva del que sufre esa intimidación, tanto en el ámbito interno como en el externo de la organización.
- 3) La condición de silencio (*omertà*), la cual consiste en una especie de solidaridad basada en el silencio que rige entre los afiliados (*omertà interna*) y entre los afiliados y las víctimas (*omertà esterna*) que garantiza protección de la organización e impermeabilidad respecto del entorno

¹⁹² CHIARELLI, MARA, *Sacra Corona Unita. I Camaleonti della Criminalità Italiana*.

¹⁹³ Ver Capítulo 3: *La Ley Rognoni-Latorre: el Artículo 416 bis del Código Penal Italiano*.

externo y se traduce en la no colaboración con el Estado o las autoridades.

- 4) La valoración del vínculo asociativo, en el sentido que la valoración de la pertenencia al grupo debe ser de tal grado que pueda generar las condiciones anteriores (intimidación, sometimiento y *omertà*) en todo el contexto, tanto interno como externo, en el que opera la asociación.
- 5) La asociación para delinquir debe perseguir como finalidad la comisión de delitos, por tanto, se caracteriza por tener como objetivo su actividad ilícita. Sin embargo, en cuanto a ese elemento finalista para que la organización sea calificada de *mafiosa*, la jurisprudencia considera que no se precisa la realización de un delito concreto, sino tan solo es necesario que una de las finalidades previstas sea ilícita (la finalidad de cometer delitos) e incluso el resto de finalidades pueden aparentar licitud (control territorial, gestión de actividades económicas...).

En el ordenamiento jurídico italiano todos los delitos asociativos son castigados con independencia del delito-fin: la punibilidad de la asociación mafiosa se desprende de asociarse para determinados fines, pero la realización del fin constituye una actividad autónoma de la estructura asociativa (estaríamos ante un concurso de delitos). Para determinar el subtipo examinado del art. 416 bis no se debe probar, necesariamente, la estructura organizativa de la asociación, pero sí la proyección del método mafioso en un determinado contexto, método que debe resultar acreditado no sólo por la realización de actividades delictivas concretas, sino también por la presencia, operatividad y difusión de ese método.

Aplicada la posibilidad del subtipo del art. 416 bis al proceso de Lecce y en base a las características relatadas respecto a la consideración de una asociación de tipo mafioso, los jueces de primera instancia afirmaron que al caso objeto del proceso no le era de aplicación el subtipo agravado del 416 bis, por la inexistencia de elementos evidentes capaces de probar el uso del método mafioso dentro de la FSL y, en consecuencia, la determinación como “mafiosa” de dicha organización delictiva. Y tal afirmación se basó en que, según el tribunal de primera instancia, la FSL, a pesar de haber comenzado su actividad concretamente con la finalidad de alcanzar cierta difusión territorial (provincia de Salento) e influir en el ambiente circundante, no utilizaba el método mafioso. Efectivamente, el vínculo asociativo

parecía sólido y con vocación de perdurabilidad y continuidad en base a lo que preveía el *Codice S*, pero, a pesar de ello, no se consideró que alcanzara el grado de crear una fuerza de intimidación y una fuerza de sometimiento y de *omertà* tal que permitiría calificar a la FSL de asociación mafiosa. Así, según la sentencia el método mafioso no se podía identificar simplemente con adhesiones fervorosas a una causa criminal o con la capacidad de usar el nombre de la organización de forma que influya externamente y, por tanto, que su simple mención pueda inculcar respeto en los otros, sino que tal calificación precisaba de la existencia del resto de elementos y en un grado determinado.

En consecuencia, la FSL, según la sentencia, no operaba con un método mafioso, en cuanto a que no tenía intención de realizar (o no había aun realizado) un clima de intimidación tal que crease sometimiento y *omertà*. Posiblemente la FSL gozaba de ciertas peculiaridades respecto a otras asociaciones para delinquir (un nombre específico, un estatuto, etc.) pero, según la sentencia esto era un truco o una artimaña de Rizzo para, a través de ciertos rituales identificados con las organizaciones mafiosas preexistentes, atraer a determinados elementos criminales permeables a tal ritualismo y sacralidad, con lo que consiguió una asociación criminal, pero una asociación “mafiosa” (según el art. 416 bis) no es ni se basa solo en rituales, sino que se trata de una realidad concreta con unas características determinadas que elevan su peligrosidad de modo exponencial. En consecuencia, se consideró que los miembros de la FSL eran responsables del delito del art. 416¹⁹⁴ del CPI, existiendo en la FSL la presencia de una estructura organizativa duradera e idónea para conseguir sus propósitos delictivos, esto es la comisión de una serie indeterminada de delitos, pero sin que pudiera aplicarse el art. 416 bis de pertenencia a asociación mafiosa.

Los condenados interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Lecce y el Tribunal de apelación resolvió que debía entenderse la comisión del delito previsto y penado en el art. 416 (asociación para delinquir de cariz no mafiosa) pero, además y ésta es otro elemento relevante de este proceso, sólo en grado de tentativa, no existiendo obstáculo legal para considerar la tentativa de asociación para delinquir en el sentido de que, a pesar de que los imputados

¹⁹⁴ Asociación criminal común.

habían realizado actos directos de manera inequívoca para constituir una asociación para delinquir no lo habían conseguido y ésta no había llegado a funcionar, ya que la policía descubrió el denominado *Codice S* con anterioridad a la implantación de la organización criminal, y se basó, no en hechos concretos delictivos que acreditarían las actividades de la organización, sino simplemente en documentación (cartas) que probaba el propósito o compromiso de los imputados en la realización del delito en cuestión, siendo absolutamente relevante en el orden jurídico penal que la resolución judicial que abrió la posibilidad de que el delito de asociación para delinquir lo fuese en grado de tentativa.

En definitiva, la sentencia de apelación se basó en que existía una tentativa punible en los diferentes elementos y circunstancias, tales como el tiempo que llevaba funcionando la supuesta organización, el hecho de que los imputados se hallaban en prisión, etc., ya que, por un lado, se había superado ya la fase del “simple acuerdo” (no punible) previsto en el art. 115 CPI¹⁹⁵ y por otro lado aún no se había constituido la asociación. El tribunal consideró que carecía de antecedentes suficientes, y sobre todo probados, para condenar por la existencia de una asociación para delinquir, pero consideró que no había obstáculo, ni lógico ni normativo, para dejar de contemplar el delito en su fase de tentativa. En este sentido la sentencia de apelación entiende que la fórmula del art. 56¹⁹⁶ CPI es *suficientemente amplia para dar cabida también a la tentativa en el supuesto de*

¹⁹⁵Se refiere a los actos preparatorios del delito. *Articolo 115. Accordo per commettere un reato. Istigazione. Salvo che la legge disponga altrimenti, qualora due o più persone si accordino allo scopo di commettere un reato, e questo non sia commesso, nessuna di esse è punibile per il solo fatto dell'accordo.*

Nondimeno, nel caso di accordo per commettere un delitto, il giudice può applicare una misura di sicurezza.

Le stesse disposizioni si applicano nel caso di istigazione a commettere un reato, se la istigazione è stata accolta, ma il reato non è stato commesso.

Qualora la istigazione non sia stata accolta, e si sia trattato d'istigazione a un delitto, l'istigatore può essere sottoposto a misura di sicurezza.

¹⁹⁶ Se refiere al delito en grado de tentativa. *Articolo 56. Chi compie atti idonei, diretti in modo non equivoco a commettere un delitto, risponde di delitto tentato, se l'azione non si compie o l'evento non si verifica.*

Il colpevole di delitto tentato è punito: con la reclusione da ventiquattro a trenta anni, se dalla legge è stabilita per il delitto la pena di morte (la pena di morte è stata soppressa es sostituita con l'ergastolo) con la reclusione non inferiore a dodici anni, se la pena stabilita è l'ergastolo; e, negli altri casi con la pena stabilita per il delitto, diminuita da un terzo a due terzi.

Se il colpevole volontariamente desiste dall'azione, soggiace soltanto alla pena per gli atti compiuti, qualora questi costituiscano per sé un reato diverso.

Se volontariamente impedisce l'evento, soggiace alla pena stabilita per il delitto tentato, diminuita da un terzo alla metà.

asociarse para delinquir. Y en tal sentido consideró que es suficiente la idoneidad y el carácter inequívoco de los actos para cometer el delito y la no realización del mismo (en este tipo, no constituir la asociación), para calificar el delito en fase de tentativa.

Las objeciones dogmáticas a esta calificación vinieron, principalmente, por la configuración de la tentativa en el delito de asociación para delinquir, ya que, el delito de “asociación para delinquir” es un delito de peligro (el bien jurídico protegido es la sociedad) y, por consiguiente, la tentativa debería entenderse como “peligro del peligro”, y eso no es admisible. Sin embargo, pese a las objeciones dogmáticas relatadas, el Tribunal de apelación entendió que la conducta descrita en el art. 416 CPI establece un peligro para la sociedad y que el art. 56 no establece ninguna limitación y, por tanto, no existía ningún motivo que impidiera anticipar la tutela penal al momento precedente al momento en el que el peligro se convierte en efectivo.

Nuevamente los condenados recurrieron, esta vez en casación, la sentencia de apelación mencionada y el Tribunal de casación mediante sentencia de 9 de noviembre de 1987 anuló de nuevo la sentencia impugnada respecto a algunos de los condenados¹⁹⁷, basándose en que el hecho no estaba previsto legalmente como delito y anula la misma sentencia respecto a Di Montenegro, Rizzo e Giuseppe respecto a la configuración de la tentativa de realizar/participar en la creación de una asociación para delinquir. El sentido de la sentencia casacional viene a ser que no puede existir la tentativa de algo que no existe.

Asimismo, en un segundo punto, la sentencia de Casación afirma que no le es posible individualizar la participación delictiva (promotor, organizador o constituyente) en la que se establece la responsabilidad penal de los condenados por el intento de participar en la asociación para delinquir en grado de tentativa, ya que, para ello se debe acudir no solo a la categoría a la que pertenece el delito sino también a la modalidad de ejecución de la conducta para que en todo caso se pudiera hablar de tentativa.

¹⁹⁷ Respecto a De Mattetis, Trinchera, Sileno y por efecto extensivo también respecto a Angelo Ingrosso.

La sentencia de primera instancia pone el acento en el rol de “organizador” que supone lo mismo que la participación en el delito, con la complejidad que esta figura supone para apreciar la tentativa en este tipo de participación, sin embargo, la sentencia de apelación ponía el acento en el “promotor”, como autor, que conceptualmente si puede concebirse en forma de tentativa, aunque la asociación después no exista.

El TS una vez excluida la configuración de la tentativa para la simple participación de asociación para delinquir (respecto a Trinchera, De Matteis, Sileno e Angelo Ingrosso) devuelve a otra sección del Tribunal de Apelación para que decida respecto a la configuración de la tentativa de “participación cualificada” en el tipo delictivo de promoción de una asociación para delinquir (respecto a Rizzo, Montenegro y Giuseppe Ingrosso).

Y, el Tribunal de Apelación tras recibir la causa de tribunal casacional y en base a los resultados de las consideraciones realizadas en la misma, respecto a la configuración de la tentativa de participación cualificada en una Asociación para delinquir consideró probada la configuración de la tentativa *“probado contra los imputados antes mencionados, tal y como actuaron, en relación al delito de promoción y de organización de una asociación para delinquir, la configuración de la tentativa, a la vista de los actos realizados por cada uno de ellos, que se revelan idóneos y directos de manera inequívoca para la comisión de este delito”*¹⁹⁸. Así, Salvatore Rizzo es el autor del código S (el mismo lo reconoció) lo cual lo define como “promotor” (idea e inicia) de la asociación estructurada sobre la base de todo lo que el describió e ideó en su estatuto. El *codice S* no es solo un proyecto, una idea de Rizzo, sino que según la sentencia del Tribunal de Apelación es una prueba documental de lo que Rizzo quería hacer en colaboración con Giuseppe Ingrosso y con Montenegro que se habían adherido a la iniciativa de Rizzo, como ellos mismos en definitiva reconocían, trabajando también en la promoción y en la organización de la asociación mencionada. La realización y culminación del hecho delictivo no se llevó a cabo por causas independientes a la voluntad de los imputados (descubrimiento del *Codice S* por la policía) y, de la lectura de la correspondencia intervenida, se tiene una constancia sobre el rol que los imputados

¹⁹⁸ Sentencia del Tribunal de Apelación de Lecce de 8- de febrero de 1989.

tenían ya asignado en la organización de la asociación en la que se atribuye a Rizzo el rol de “promotor”, y a Ingrosso y Montenegro el rol de “organizadores”, y concluye el tribunal que, respecto a Rizzo, Montenegro e Ingrosso se da la tentativa de participación cualificada a una asociación para delinquir (como promotor y principal organizador Rizzo y los otros como organizadores).

2.4.2.2. El Primer Maxiproceso de Lecce (1991).-

El primer maxiproceso contra la mafia apuliense¹⁹⁹ y, en concreto contra la *Sacra Corona Unita*, se desarrolló en el tribunal de Lecce en 1991 siendo imputadas ciento treinta y cuatro personas por pertenencia a asociación de tipo mafioso²⁰⁰. La importancia de este maxi proceso deviene por el hecho que el Tribunal de Apelación de Lecce (*Corte d'Assise*) por primera vez declaró el carácter mafioso de la *Sacra Corona Unita*²⁰¹. Efectivamente, el proceso se inició a partir de una serie de intervenciones telefónicas, cuyo contenido puso en evidencia *elementos de responsabilidad respecto a la constitución de una organización criminal de tipo mafioso que se había impuesto su fuerza en el territorio Salentino para consumir una serie indeterminada de acciones delictivas*²⁰².

Las actividades desarrolladas por la asociación enjuiciada (SCU) se referían principalmente a robos, control y gestión de salas de juegos de azar y a tráfico de estupefacientes. Asimismo, entre las finalidades perseguidas por la organización estaba el mantenimiento económico a sus afiliados en prisión, a los huidos de la justicia y a sus familias respectivas.

A lo largo de los años que transcurrieron desde el inicio del proceso a la FSL, se multiplicaron los procesos en los tribunales de Lecce y de Bari relacionados con miembros de la FSL, pero la existencia de tales procesos no detuvo en absoluto la actividad criminal de esta nueva organización criminal en la Apulia, sino todo lo contrario, se reforzaron los vínculos y evolucionó en su programa criminal de tal modo que, en las posteriores investigaciones llevadas a cabo por la policía se descubrió la existencia de una nueva organización que tenía una estructura unitaria de tipo vertical con un Jefe identificado en la persona de Giuseppe Rogoli, con ámbitos territoriales dirigidos por numerosos “capi de zona”, organización que se hacía llamar “*Nuova Sacra Corona Unita*”, y que para la consecución de sus fines utilizaba el recurso a la violencia, existiendo en el ámbito interno y externo de la

¹⁹⁹ Según término acuñado por FIANDACA, G. y VISCONTI, C., según nos hemos referido.

²⁰⁰ Tribunal de Lecce, Sentencia contra *De Tommasi G. più 133*, Corte d'Assise, Lecce 23 de mayo de 1991.

²⁰¹ Sentencia de 23 de mayo de 1991.

²⁰² CHIARELLI, MARA, *Sacra Corona Unita. I Camaleonti della Criminalità Italiana*.

organización un clima de silencio (*omertà*), y se recurría a la utilización de rituales y formas litúrgicas no solo en el acto del “bautizo” o ingreso de los nuevos afiliados, sino también en los sucesivos ascensos de grado dentro de la organización.

Asimismo, la gran parte de los hechos delictivos graves (homicidios y tentativas de homicidio) que habían acaecido los dos años precedentes al inicio de la investigación se tuvo constancia que habían traído causa de intereses contrapuestos en el interior de la organización, lo que demuestra que la asociación se hacía valer de una fuerte fuerza intimidatoria ante los conflictos entre sus afiliados.

La sentencia del Tribunal de Apelación de Lecce analiza si se dan los requisitos en el caso concreto de los elementos que configuran el art. 416 bis (la fuerza de la intimidación, el sometimiento y la *omertà*) y, también procedió al análisis de las otras finalidades alternativas que una asociación de tipo mafioso puede perseguir además de la general consistente en la comisión de delitos, finalidades alternativas relacionadas con la actividad económica lícita, existiendo la disyuntiva jurídica de si es necesaria la coexistencia de dichas actividades alternativas o colaterales para la calificación de una organización como mafiosa y, en consecuencia, que tal hecho constituya un elemento esencial para la aplicación del art. 416 bis.

A tal efecto es importante señalar que el Tribunal de Lecce no compartió y se apartó de la doctrina del Tribunal Supremo italiano, plasmada en la sentencia de 30 de enero de 1990²⁰³, según la cual para que una asociación pueda ser considerada mafiosa debe perseguir necesariamente también la finalidad de conseguir el control de la actividad económica y productiva, sino que consideró tales actividades como alternativas y no esenciales para la calificación del subtipo agravado. Finalmente, el tribunal examinó las distintas conductas participativas de los afiliados en una asociación de tipo mafioso y afirmó que la conducta de los coparticipes, que no está descrita en la norma, tiene una forma libre. En consecuencia, el mínimo necesario para poder calificar a un sujeto de partícipe conforme al art. 416 bis es “*haber desarrollado (no solo de manera ocasional o extraordinaria) en el seno de la estructura cualquier actividad que haya, no importa*

²⁰³ Sentencia Cass. Pen. 30 enero 1990.

*en qué medida, contribuido a la existencia o al reforzamiento de la organización y en particular a conseguir el fin que le han encomendado*²⁰⁴. Además, el sujeto debe ser consciente de contribuir mínimamente, a mantener y reforzar la asociación.

Junto a la figura de los partícipes, como ya se ha dicho refiriéndonos a otras resoluciones judiciales relacionadas con las asociaciones ilícitas, están las figuras del “organizador”, del “promotor” y del “dirigente” de la asociación, que son conductas cualificadas, ya que no se trata de una simple participación en la asociación, sino que conllevan otras actividades o requisitos: en primer lugar, en la gestión que implica la coordinación de medios y hombres, así como la planificación de la acción; en segundo lugar, el ejercicio de una actividad de promoción y proselitismo y, en tercer lugar, el hecho de formar parte de la jerarquía de la asociación y, en consecuencia, en el control y administración de la misma.

Entrando en el fondo de la cuestión, el tribunal se refiere a la primera tentativa de constituir una asociación mafiosa remontándose a los años 80 y a las sentencias de Bari y Lecce referidas a la *Famiglia Salentina Libera* y a la *Nuova Camorra*, quedando patente que, tras la sentencia del Tribunal de Bari, Rogoli tuvo tiempo suficiente para “reorganizarse”, e incluso procedió al cambio del nombre de la asociación, tras el descubrimiento de la policía de la anterior, en “*Nuova Sacra Corona Unita*”. También se hace referencia a que la *Sacra Corona Unita* y la *Famiglia Salentina Libera* coinciden en un mismo origen, esto es la finalidad de constituir una barrera a la entrada de organizaciones camorristas en Puglia. Sin embargo, la SCU, además, había adoptado algunos elementos de los rituales, ceremonias de afiliación y promoción típicos de la *Camorra* y de la *’Ndrangheta*, rituales y formalismos que, en el proceso de Bari en los años 80, no habían sido considerados como suficientemente relevantes para considerarla mafiosa, pero ahora se consideraba como un preludio de lo que en unos años sería una auténtica organización mafiosa.

En este Maxiproceso, aparece imputado otra vez Giuseppe Rogoli, entre otros partícipes y organizadores, y de las cartas incautadas al propio Rogoli (su

²⁰⁴De Tommasi G. *più* 133, Corte d’Assise, Lecce 23 de mayo de 1991.

única forma de comunicación cuando estaba preso) se deduce con claridad su rol preeminente y de liderazgo en la organización²⁰⁵.

La sentencia también se refiere a la ayuda económica a los detenidos y a sus familias por parte de la organización, siendo éste un aspecto importante, ya que tal circunstancia había fortalecido exponencialmente el vínculo de solidaridad entre sus miembros, representando un estímulo para los beneficiarios de esa ayuda económica con la finalidad de que el vínculo asociativo no se rompa y se fortalezca y solidifique el vínculo de sujeción, característica esa esencial para la tipificación de un asociación criminal en el art. 416 bis.

Sigue diciendo la sentencia que, en cuanto al uso por parte de la asociación del método mafioso, utilizan la fuerza de la intimidación para hacerse fuerte en el territorio, creando una condición de “sometimiento” o “subyugación” y “silencio” o *omertà* de las víctimas. Asimismo, el Tribunal afirma que los ciudadanos de esta región se hallan en un estado de sometimiento y esclavitud al poder criminal, mediante la fuerza de intimidación ejercida por la organización y que, como ya hemos dicho, no solo se da en el exterior de la organización sino también en el interior de la misma, como así ha venido reconociendo tanto la doctrina como la jurisprudencia, de manera unitaria y constante.

La sentencia analiza también la estructura organizativa de la SCU, situando a Giuseppe Rogoli en el vértice en la organización, corroborada tal circunstancia por el hecho de que su detención no constituyó un obstáculo a su posición de líder, continuando ejerciendo dicho rol desde el interior de la cárcel²⁰⁶. Debajo del vértice, la estructura se diversificaba según un diseño jerárquico que comprendía e incluía a todos los partícipes, desde los jefes de zona (*capi zona*) hasta los *ragazzi* (muchachos) que eran la base más baja de la estructura piramidal. Asimismo, numerosos documentos confirmaron la existencia de una subdivisión interna dependiendo de la zona territorial, zona en la que cada uno de los jefes (*capo zona*)

²⁰⁵ CHIARELLI, MARA, *Sacra Corona Unita. I Camaleonti della Criminalità Italiana*.

²⁰⁶ Prueba de ello son las conversaciones intervenidas a De Tommasi, (que dio nombre al proceso), Cagnazzo y Guerrieri que se refieren a Rogoli como a “Pino” (de Giuseppino) o “El viejo”. Ver parte de las transcripciones en CHIARELLI, MARA, *Sacra Corona Unita. I Camaleonti della Criminalità Italiana*.

ejercitaba su propio poder e influencia, bajo el control directo y la coordinación de Giuseppe Rogoli. Así, los responsables provinciales respondían de sus operaciones sólo ante Rogoli, pero también tenían una cierta libertad de iniciativa que no estaba vinculada de manera inmediata al control del “vértice”.

Alrededor de la figura de los responsables calificados como “organizadores” se constató la presencia de una multitud de jóvenes, entre ellos menores de edad, unas veces anónimos y otras veces fácilmente identificables e identificados, jóvenes denominados en su mayor parte “*informadores*” y cuyo rol principal consistía en informar a los personajes más importantes de la organización ser informados sobre la evolución de las situaciones de mayor interés o hechos que suscitan preocupación o alarma. Pero, evidentemente, las tareas de los jóvenes no se limitaban a una misión informadora, sino que también participaban en las actividades de la organización (tráfico de drogas y gestión de los casinos y salas de juego clandestinas) y se ocupaban de ejecutar planes criminales bajo la dirección y guía de los que estaban en un nivel superior a ellos.

Como hemos apuntado, un elemento típico de la asociación criminal lo constituye la característica de permanencia, en cuanto a que el delito es permanente (y continuado) hasta que se disuelve el vínculo. Entonces, ¿Qué ocurre cuando se produce la detención de los miembros o partícipes? ¿Cesa en ese momento dicho vínculo? La mayor parte de jurisprudencia –incluida la *Corte di Assise* de Lecce– afirma que el arresto de los asociados no produce *per se* la interrupción de la permanencia del delito, ya que es posible que desde el interior de la cárcel el detenido continúe formando parte de la asociación criminal, y el hecho del internamiento en centro penitenciario no impide que el partícipe que este preso pueda continuar programando delitos, dirigir y coordinar la organización. Y, en este aspecto en concreto, la sentencia de Lecce del 91 afirma la existencia en numerosos casos de pruebas evidentes de que los internos siguen siendo miembros activos de la organización criminal.

En conclusión, esta sentencia reviste suma importancia por dos motivos. El primero, porque analiza de una manera exhaustiva los elementos del delito de asociación mafiosa establecidos en el artículo 416 bis y, especialmente, que significa el método mafioso para diferenciarlo de la organización criminal común,

esto es la confluencia de la fuerza de la intimidación, el sometimiento a la asociación y la *omertà*. Y, en segundo lugar, porqué a diferencia de lo que ocurrió con el proceso a la *Famiglia Salentina Libera* ahora sí que se establece el nacimiento de una nueva organización mafiosa en Italia, y se puede decir que nació para el mundo jurídico-procesal la llamada “Cuarta Mafia”, la *Sacra Corona Unita*. Además, esta nueva mafia nace, no de arcaicos rasgos culturales y antropológicos ni rodeada de leyenda ancestral alguna, sino de la creación por parte de una persona que consigue imprimir de nuevo cuño los elementos característicos del método mafioso en una sociedad vinculada a un territorio.

A continuación, procederé a un análisis jurídico del artículo 416 bis CPI, análisis que sitúo en este momento de la obra por dos motivos secuenciales: en el capítulo dedicado a la *Cosa Nostra*, hemos visto que el Estado italiano en reacción directa al asesinato del General Dalla Chiesa promulga la ley Rognoni La Torre que incluye el artículo 416 bis en el *Codice Penale* italiano y, al cerrar el análisis a las cuatro mafias italianas, lo hemos hecho con la sentencia que aplica esta artículo a una organización criminal de nuevo cuño.

2.5. LA LEY ROGNONI-LATORRE: EL ART. 416 BIS DEL CÓDIGO PENAL ITALIANO.-

A lo largo del capítulo hemos explicado las vicisitudes criminológicas que llevaron a la modificación del Código Penal Italiano (CPI) mediante la Ley nº 646, de 13 de septiembre de 1982, conocida con el apelativo de “Rognoni-Latorre, ley que adicionó el art. 416 bis al CPI por el que se reguló el delito de pertenencia a asociación mafiosa y hemos analizado someramente las características de este precepto en el primer proceso a la mafia de Apulia.

Es conveniente distinguir, en primer lugar, qué se entiende por grupo delictivo organizado desde un punto de vista global, es decir, desde una perspectiva dogmática o jurídica aplicable a casi todos los ordenamientos jurídicos nacionales, para después diferenciar qué se entiende, en Italia, como organización de tipo mafioso y su regulación.

Desde esta perspectiva, partiremos del concepto de grupo delictivo organizado que estableció la Resolución de 8 de enero de 2001²⁰⁷ de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo en el año 2000:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”

Y, a continuación, define el delito grave, como *“la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.”*

En cuanto a los delitos que tipifica la Convención, atribuibles a grupos criminales organizados que operan a nivel transnacional, destacan los siguientes: blanqueo de dinero, corrupción, participación en un grupo delictivo organizado, obstrucción de la justicia, actividades que están muy lejos de abarcar el catálogo

²⁰⁷ A/RES/SS/25, Adenda. Se conoce como la “Convención de Palermo”.

de actividades delictivas que las organizaciones criminales de tipo mafioso realizan hoy en día.

El Consejo de Europa, por su parte, establece una definición muy similar. Por grupo criminal organizado se define a *“un grupo estructurado de tres personas o más, existente durante un cierto periodo de tiempo y que actúa concertado con el fin de cometer una o más infracciones graves, para obtener de ellas, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material”*, entendiéndose por “infracción grave”, *“la infracción que dé lugar a una pena privativa de libertad cuyo máximo no pueda ser inferior a cuatro años o a una pena mayor”*²⁰⁸.

La Unión Europea parte igualmente del concepto de criminalidad organizada transnacional ya definido en la Convención de Palermo, si bien, en vez de relacionar a un elenco de delitos a los que se suelen dedicar estas organizaciones, se inclina por definirla en relación a la gravedad de las infracciones que cometen sus integrantes, y se establece la pena privativa de libertad mínima en cuatro años de reclusión²⁰⁹. La definición no fija el concepto a partir de los delitos frecuentemente cometidos por estas organizaciones, sino que basa la esencia de la tipificación de la organización delictiva en su carácter estructurado, en el sentido de grupo no formado fortuitamente para la comisión de un delito, sin que sean esenciales, el reparto formal de funciones definidas en su seno, ni la continuidad en la condición de miembro, o la existencia de un fuerte desarrollo de la estructura. Por otro lado, la definición incide en su objetivo, que es la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

²⁰⁸ Recomendación Rec (2001)11 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre los principios directores para la lucha contra el crimen organizado, adoptada el 19 de septiembre de 2001.

²⁰⁹ La Decisión Marco del Consejo relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (presentada por la Comisión) de fecha 19 de enero de 2005 formula la siguiente definición:

“Artículo 1. Definiciones

A los fines de la presente Decisión marco, se entenderá por “organización delictiva” una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Se entenderá por “organización estructurada” una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”

Como hemos dicho, para poder abordar la complejidad del fenómeno se hace necesario acudir a la verdadera expresión y alcance del concepto actual de criminalidad organizada, previamente a adentrarnos en el concepto de asociación mafiosa, siendo procedente a los efectos del presente estudio hacer referencia a la definición que del concepto “criminalidad organizada” realiza Giuseppe “Pino” Arlacchi, famoso político calabrés, especializado en la lucha antimafia y en la defensa de los derechos humanos, quien sitúa la definición más en el campo de la criminología que en la del derecho, afirmando que para la definición de la criminalidad organizada más allá de la finalidad primigenia de la perpetración de delitos hay que situar una finalidad de alcanzar poder económico que trasciendo dichos actos delictivos²¹⁰.

Y, volviendo al caso italiano, como hemos explicado en el capítulo anterior, el 3 de septiembre de 1982, el asesinato del general Dalla Chiesa y la reacción de absoluto rechazo, indignación y condena por parte de la opinión pública, llevó al Estado (en un tiempo récord de diez días) a legislar y tipificar el art. 416 bis, mediante la ley 646 de 13 de septiembre de 1982, (“Rognoni-La Torre”²¹¹), dando de esta manera una verdadera respuesta a los graves atentados sufridos contra las autoridades y buscando una respuesta legal eficaz contra el fenómeno mafioso.

²¹⁰ “... La expresión criminalidad organizada no pertenece tanto al lenguaje del Derecho Penal cuanto al lenguaje de la criminología. Si ésta, en el sentido más amplio, puede extenderse a cualquier organización dedicada a la comisión de delitos, en una acepción más limitada y más pertinente con relación a una correcta percepción de los fenómenos criminales, tiende hoy a aplicarse sólo a las formas más actuales y más alarmantes de la delincuencia asociativa, caracterizadas por una lógica de obtención de beneficios y una estructura organizativa particularmente compleja y sofisticada. No basta que la estructura organizativa sea idónea para la realización de los actos delictivos planificados por el grupo, sino que es necesario que ésta sea el reflejo de un diseño ulterior, de un fin último de conquista de espacios de poder en primer lugar económico que trascienda los actos delictivos. No entra, por tanto, en una moderna noción de criminalidad organizada, un grupo de personas dedicadas establemente a la perpetración de robos cuando el fin sea sólo el de beneficiarse, una y otra vez, del producto de los robos, ni entra en la definición un grupo de personas que, por ejemplo, se dediquen de forma estable al tráfico de estupefacientes a pequeña escala con ánimo de subsistir. Sí entra en la definición, un grupo dedicado de forma estable a la comisión de delitos contra el patrimonio (o de delitos que tengan un aspecto económico) y dotado de una organización de tipo cuasiempresarial, en la que los costes, los beneficios..., inversiones son planificados en una dimensión lato sensu empresarial, hasta el punto de permitir al grupo mismo alcanzar una posición ventajosa en el ámbito del mercado ilegal...”

PINO ARLACHI y otros, *Secondo Rapporto Sulle Priorità Nazionali. La Criminalità Organizzata*. Arnoldo Mondadori Editore, S.p.a.. Milano, 1995.

²¹¹ La Ley toma el nombre de sus impulsores, el diputado comunista Pio Latorre que presentó en fecha 31 de marzo de 1981 el Proyecto de Ley nº 1581, sobre “Normas de prevención y represión del fenómeno de la mafia y constitución de una Comisión parlamentaria permanente de vigilancia y control” y del Ministro de Gracia y Justicia Virginio Rognoni, que impulsó su tramitación. Pio Latorre fue asesinado por la mafia el 30 de abril de 1982.

El CPI, en el capítulo de los delitos contra el Orden Público regula dos importantes tipos delictivos, por una parte, la pertenencia a organización criminal, de “tipo genérico”, regulada en el art. 416 y por otra el de organización criminal de “tipo “mafioso” en el art. 416 bis. Ambos tipos delictivos se caracterizan por unos elementos básicos al tratarse de dos delitos contra la “personalidad” del Estado.

En este sentido, el art. 416 CPI, que tipifica la asociación para delinquir establece:

“Asociación para delinquir.- Cuando tres o más personas se asocian con el objetivo de cometer varios delitos, aquellos que promueven, constituyen u organizan la asociación serán penados, por este sólo hecho, con prisión de tres a siete años. Por el solo hecho de participar en la asociación la pena es de prisión de uno a cinco años. Los jefes serán castigados con la misma pena que los promotores. Si los asociados van armados, por la campaña o por la calle, se aplica la prisión de cinco a quince años. La pena se aumentará si el número de asociados es de diez o más. Si la asociación está dirigida a cometer alguno de los delitos tipificados en los artículos 600, 601 y 602, la pena prevista es de reclusión de cinco a quince años en los casos previstos en el primer apartado y de cuatro a nueve años en los casos previstos en el segundo párrafo²¹².

Por lo que se refiere a la tipificación del delito de asociación para delinquir de tipo mafioso, como hemos enunciado, está recogida en el art. 416 bis CPI:

“Art. 416 bis.- Asociación de tipo mafioso

El que forme parte de una asociación de tipo mafioso formada por tres personas o más será castigado con prisión de tres a seis años.

²¹² Associazione per delinquere. Quando tre o più persone si associano allo scopo di commettere più delitti, coloro che promuovono o costituiscono od organizzano l'associazione sono puniti, per ciò solo, con la reclusione da tre a sette anni. Per il solo fatto di partecipare all'associazione, la pena è della reclusione da uno a cinque anni. I capi soggiacciono alla stessa pena stabilita per i promotori. Se gli associati scendono in armi le campagne o le pubbliche vie si applica la reclusione da cinque a quindici anni. La pena è aumentata se il numero degli associati è di dieci o più. Se l'associazione è diretta a commettere taluno dei delitti di cui agli articoli 600, 601 e 602, si applica la reclusione da cinque a quindici anni nei casi previsti dal primo comma e da quattro a nove anni nei casi previsti dal secondo comma.

Por este solo hecho, aquellos que promuevan, dirijan u organicen la asociación, serán castigados con la pena de prisión de cuatro a nueve años.

La asociación es de tipo mafioso cuando aquellos que forman parte de ella se aprovechan de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo o de la condición de sujeción y de omertà que se derivan de la misma para cometer delitos, para adquirir de modo directo o indirecto la gestión o el control de actividades económicas, de concesiones, de autorizaciones, contratos y servicios públicos o para obtener beneficios o ventajas injustas para sí o para otros, o con el fin de impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto o de procurarse votos o procurárselos a otros en ocasión de consultas electorales.

Si la asociación es armada se aplica la pena de reclusión de cuatro a diez años en el supuesto previsto en el primer apartado y de cinco a quince años en el supuesto previsto en el segundo apartado.

La asociación se considera armada cuando sus asociados tienen la disponibilidad, para los fines de la asociación, de armas o materiales explosivos, aunque su tenencia sea oculta o en lugares de depósito.

Si la actividad económica de los asociados que asumen o mantienen el control de la asociación es financiada en parte con el precio, producto o provecho de los delitos, la pena establecida en el apartado precedente será aumentada de un tercio a la mitad.

Es siempre obligatoria la confiscación al condenado de las cosas que han servido o fueron destinadas a cometer el delito y de las cosas que constituyen precio, producto y beneficio, o que constituyan su uso. También se declararán nulas las licencias y autorizaciones comerciales, de comisionistas en los mercados al por mayor, de suministro de alimentos, de concesiones públicas de aguas y los derechos inherentes y de contratación pública de obras y suministros.

Las disposiciones del presente artículo se aplican también a la camorra y a las otras asociaciones, cualquiera que sea su denominación local, que,

valiéndose de la fuerza intimidatoria del vínculo asociativo, persiguen objetivos que se equiparan a los de las asociaciones de tipo mafioso²¹³”.

El art. 416 bis se sitúa en el título V del CPI, bajo el epígrafe de los delitos contra el orden público. El concepto de orden público, en el ordenamiento jurídico italiano, ha sido examinado por la doctrina en los últimos tiempos subrayando su doble naturaleza. Se habla de orden público “en sentido material” o empírico para indicar el “buen funcionamiento de la vida social en el Estado”, es decir, la pacífica convivencia de los ciudadanos, en el sentido de tranquilidad y seguridad. En el sentido normativo se entiende por orden público, aquel orden establecido por la ley y se ampara en la tutela de los principios y valores del ordenamiento jurídico; es un concepto abstracto y esta abstracción lleva consigo un distinto sentido de la naturaleza del delito, ya que no se trata de un delito de resultado sino de peligro abstracto, pues no se castiga el daño a un bien jurídico protegido concreto. Por ese motivo, la doctrina mayoritaria considera como bien jurídico protegido el orden público en sentido material y el mismo es lesionado no tanto por los fines asociativos (que pueden ser *per se* incluso lícitos) sino por el modo mediante el que

²¹³ *Art. 416-bis, codice penale - Associazione di tipo mafioso*

Chiunque fa parte di un'associazione di tipo mafioso formata da tre o più persone, è punito con la reclusione da tre a sei anni.

Coloro che promuovono, dirigono o organizzano l'associazione sono puniti, per ciò solo, con la reclusione da quattro a nove anni.

L'associazione è di tipo mafioso quando coloro che ne fanno parte si avvalgono della forza di intimidazione del vincolo associativo e della condizione di assoggettamento e di omertà che ne deriva per commettere delitti, per acquisire in modo diretto o indiretto la gestione o comunque il controllo di attività economiche, di concessioni, di autorizzazioni, appalti e servizi pubblici o per realizzare profitti o vantaggi ingiusti per sé o per altri ovvero al fine di impedire od ostacolare il libero esercizio del voto o di procurare voti a sé o ad altri in occasione di consultazioni elettorali.

Se l'associazione è armata si applica la pena della reclusione da quattro a dieci anni nei casi previsti dal primo comma e da cinque a quindici anni nei casi previsti dal secondo comma.

L'associazione si considera armata quando i partecipanti hanno la disponibilità, per il conseguimento della finalità dell'associazione, di armi o materie esplodenti, anche se occultate o tenute in luogo di deposito.

Se le attività economiche di cui gli associati intendono assumere o mantenere il controllo sono finanziate in tutto o in parte con il prezzo, il prodotto, o il profitto di delitti, le pene stabilite nei commi precedenti sono aumentate da un terzo alla metà.

Nei confronti del condannato è sempre obbligatoria la confisca delle cose che servirono o furono destinate a commettere il reato e delle cose che ne sono il prezzo, il prodotto, il profitto o che ne costituiscono l'impiego. Decadono inoltre di diritto le licenze di polizia, di commercio, di commissionario statore presso i mercati anonari all'ingrosso, le concessioni di acque pubbliche e i diritti ad esse inerenti nonché le iscrizioni agli albi di appaltatori di opere o di forniture pubbliche di cui il condannato fosse titolare.

Le disposizioni del presente articolo si applicano anche alla camorra e alle altre associazioni, comunque localmente denominate, che valendosi della forza intimidatrice del vincolo associativo perseguono scopi corrispondenti a quelli delle associazioni di tipo mafioso.

se alcanzan, es decir, por el uso del método mafioso²¹⁴. Junto al orden público en sentido material la norma tutela la libertad moral de los ciudadanos entendida como finalidad de auto determinarse libremente en sus decisiones y elecciones especialmente en las cuestiones económicas, por tanto, los bienes protegidos son agredidos por la asociación de tipo mafioso ya que ambos conceptos se hayan conectados entre sí.

Además, debe considerarse que las asociaciones de tipo mafioso lesionan también otros bienes jurídicos protegidos más específicos que no se hayan recogidos expresamente en el art. 416 bis CPI y que tienen una naturaleza más política como, por ejemplo, la influencia en la toma de decisiones de autoridades y funcionarios no relacionadas directamente con los supuestos previstos en el 416 bis y, en este sentido, podríamos hablar de delito de peligro abstracto.

Evidentemente, y hoy en día podemos afirmar que también de manera indirecta, las asociaciones de tipo criminal mafioso giran en torno a los intereses económicos de toda índole y, cada vez es más frecuente, que las organizaciones mafiosas imponen condiciones que quiebran a libertad de mercado en una mayor diversidad de escenarios económicos, ya de forma positiva o negativa, es decir, bien favoreciendo la distribución de determinados productos o bien vetándola y, de esta manera, quiebran la libertad de mercado y de la iniciativa económica violando de esta forma el art. 41 de la Constitución italiana²¹⁵.

La criminalidad mafiosa ha tendido en los últimos años a convertirse en “criminalidad de guante blanco”²¹⁶ sin que por ello pierda la connotación de “mafiosa”, sino todo lo contrario, ya que simplemente ponen en valor el llamado “método mafioso”, que analizaremos más adelante, para conseguir sus objetivos.

²¹⁴ SPAGNOLO, GIUSEPPE. *L'Associazione di tipo mafioso*, CEDAM, Padova, 1987.

²¹⁵ Art. 41 CI: “*L’iniziativa economica privata e libera. Non può svolgersi in contrasto con l’utilità sociale o in modo da recare danno alla sicurezza, alla libertà, alla dignità umana. La legge determina i programmi e i controlli opportuni perché l’attività economica pubblica e privata possa essere indirizzata e coordinata a fini sociali*”.

La iniciativa económica privada es libre. No puede llevarse a cabo en oposición al interés social o de tal forma que pueda dañar la seguridad, la libertad y la dignidad humana. La ley determina una planificación adecuada y los controles oportunos para que la actividad económica pública y privada se puedan dirigirse y coordinarse con la finalidad social.

²¹⁶TURONE, GIULIANO. *Il Delitto di Associazione Mafiosa*, Giuffrè Editore, Milano, 2015. Los llamados “*White collar crimes*” en la nomenclatura internacional.

Como me expresó el magistrado ROBERTO SCARPINATO *el capitalismo mafioso está convirtiéndose en un componente estructural del capitalismo financiero transnacional que pretende imponer sus reglas también a las políticas de los Estados. La mezcla entre capitalismo legal e ilegal ha surgido en varias investigaciones que han sacado a la luz los ocultos intereses económicos entre criminalidad organizada y algunos grandes Bancos*²¹⁷.

El buen funcionamiento y la imparcialidad de la Administración Pública también son lesionados cuando el “método mafioso” se introduce en la Administración Pública y, en este sentido, se configura un verdadero hecho diferencial en cuanto la asociación mafiosa se constituye como un orden jurídico paralelo al estatal, como un verdadero y auténtico poder alternativo al Estado²¹⁸, privado de cualquier tipo de legitimación que existe gracias a la fuerza de la intimidación y a la *omertà*.

En consecuencia y a modo de resumen, la constitución de una asociación con una dimensión organizativa estable, desarrolla una carga de peligrosidad que es expresión de un daño real, actual y efectivo a un bien colectivo. El orden público, como bien jurídico protegido, debe ser considerado como una categoría intermedia entre un bien jurídico protegido individual y los pertenecientes al orden político-constitucional, el cual es lesionado de manera directa e inmediata por la acción de asociaciones capaces de reiterar en el tiempo actividades delictivas, lo que implica que el delito de asociación mafiosa también sea un delito de daño y no de simple peligro abstracto²¹⁹.

La definición normativa del delito de asociación mafiosa regulado en el art. 416 bis CPI, deriva de la combinación de lo dispuesto en sus tres primeros párrafos. En consecuencia, el elemento objetivo que caracteriza el delito de asociación mafiosa se compone de los siguientes elementos²²⁰:

²¹⁷ Entrevista Roberto Scarpinato. (Adenda núm. 11).

²¹⁸ “*contropotere criminale*”. TURONE, GIULIANO. *Il Delitto di Associazione Mafiosa*.

²¹⁹ En el sentido de excluir el delito de asociación mafiosa como un delito exclusivamente de peligro abstracto, por todas, la Sentencia Cassazione Penale, Sez. VI, 22.6.2001.

²²⁰ SPAGNOLO, GIUSEPPE. *L'Associazione di Tipo Mafioso*

1. Existencia de una asociación.
2. Una estructura organizada estable.
3. Un programa criminal.
4. Existencia de la “fuerza de intimidación del vínculo asociativo, condición de sometimiento y *omertà*”.

Respecto al primer elemento, que coincide con el previsto en el art. 416 CPI que regula la asociación “simple”²²¹, podemos definir la asociación criminal como la “*unión de varias personas con carácter continuado, caracterizada por un mínimo de estabilidad y organización*”²²².

Asimismo, se requiere explícitamente, según postula el primer párrafo del precepto, que la asociación esté formada por tres o más personas. Ello implica que el legislador ha optado por no requerir como condición necesaria una estructura especialmente compleja, ni de un número elevado de asociados, siguiendo, como hemos dicho el modelo de asociación criminal prevista y penada en el art. 416 CPI. En la determinación del número de personas de la asociación, la doctrina ha interpretado que también pueden ser considerados como asociados los no imputables, siempre que se pueda acreditar su voluntad de participar en la asociación²²³.

En cuanto al segundo elemento para considerar a una asociación encuadrada en el tipo mafioso es necesario que esté dotada de una estructura organizativa estable y adecuada a la consecución de los fines delictivos perseguidos, elemento este último que, aunque no lo dispone expresamente el art. 416 bis, la Jurisprudencia ha establecido tal requerimiento²²⁴. Es necesaria la existencia de una estructura estable y permanente capaz de perpetuarse en el tiempo, de modo completamente independiente a la preparación y ejecución de los

²²¹ Esa es la terminología utilizada por la doctrina y la jurisprudencia para referirse a la asociación criminal prevista y penada en el art. 416 CPI.

²²² PATALANO, VICENZO. *L'associazione per delinquere*, Ed. Jovene, Napoli, 1971.

²²³ SPAGNOLO, GIUSEPPE. *L'Associazione di Tipo Mafioso* y, en idéntico sentido ANTOLISEI, FRANCESCO. *Manuale di diritto penale, parte speciale*. Guiffrè Editore, Milano, 2008.

²²⁴ Sentencia Cassazione Penale, Sez. I, 16.10.1990 y

delitos-fin. En definitiva, y ello nos lleva al tercer elemento, debe existir un programa criminal general basado en una estructura organizativa estable.

Sin embargo, las tres primeras características objetivas del tipo, no constituyen el elemento diferenciador del tipo delictivo mafioso, en cuanto todavía no podemos establecer si una asociación criminal organizada y jerarquizada es de tipo mafioso o no. Y, la respuesta nos la da el tercer párrafo del art. 416 bis cuando establece que “*La asociación es de tipo mafioso cuando aquellos que forman parte de ella se aprovechan de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo o de la condición de sujeción y de omertà que se derivan de la misma para cometer delitos...*”

La distinción entre una asociación para delinquir “simple” (art. 416 CPI) de una de tipo mafioso (art. 416 bis) reside, en definitiva, y en ello están de acuerdo tanto la jurisprudencia como la doctrina, en que la intención del legislador es sustituir los elementos estructurales y organizativos típicos del delito de asociación para delinquir, por el de intimidación u *omertà*, entendida como la forma o manera de actuar que tiene la asociación.

La tipicidad del modelo delictivo reside en la modalidad a través de la cual la asociación se manifiesta concretamente, esto és, el “método mafioso”²²⁵. Podemos resumir que el método mafioso y, por tanto, el hecho diferencial que caracteriza a tal asociación criminal de las demás, está determinado por los tres parámetros definidos en el art. 416 bis²²⁶ y que son: a) Fuerza de la intimidación del vínculo asociativo, b) Condición de sometimiento y, c) Condición de *omertà*²²⁷.

²²⁵ *La tipicità del modello delittuoso risiede nella modalità attraverso cui l'associazione si manifesta concretamente, ossia nel «metodo mafioso»* C., Sez. I, 17.3.2010, n. 12821.

²²⁶ Ver Capítulo 3.4.3 *Procesos Relevantes a la Mafia Apuliense* donde se establece la jurisprudencia definiendo el hecho diferencial respecto a la asociación mafiosa ante el nacimiento de una nueva organización de tal carácter.

²²⁷ En italiano original: *forza di intimidazione del vincolo associativo e della condizione di assoggettamento e di omertà*. El conjunto de estos tres elementos caracteriza a las asociaciones mafiosas italianas, sin perjuicio que sean extrapolables a otras asociaciones criminales internacionales como la *Yakuza* japonesa o la mafia albanesa, ésta última de clara ascendencia del modelo italiano.

Estas características se deben cumplir necesariamente para que pueda configurarse este tipo delictivo, en tanto que es propiamente por tales características intrínsecas y altamente vinculadas a factores sociológicos y psicológicos por lo que merece mayor irreprochabilidad y, por ello el desvalor del hecho típico es mayor²²⁸. A continuación, analizaremos los tres elementos que componen el denominado método mafioso.

Por intimidación (*intimidazione*), debemos entender la capacidad de infundir temor y hacer nacer en el otro un estado de dependencia psicológica, de forzarlo a asumir comportamientos no queridos o asumir actitudes para cumplir con las exigencias de la asociación por miedo a represalias²²⁹, todo ello derivado del hecho de la existencia de la propia organización. El elemento fundamental que diferencia y da autonomía a la asociación de tipo mafioso respecto a la asociación “simple” es la fuerza de intimidación del vínculo asociativo²³⁰. Esa intimidación que caracteriza y se constituye como elemento esencial de la asociación mafiosa presenta los aspectos de duración en el tiempo, sistemática y difusión, aspectos que la distinguen de una asociación de simples extorsionadores²³¹. Con respecto a la forma verbal del precepto “*e approfocano* de la fuerza de intimidación del vínculo asociativo”, se ha impuesto la tesis que se refiere a la necesidad de estar ante una serie repetida de los hechos actuales de las amenazas y violencia, referidos a personas o cosas, frente a la que consideraba en un inicio que se refería a que los miembros debían hacer uso concreto mediante acciones actuales concluyentes, del poder intimidatorio²³². Por tanto, la asociación mafiosa es un delito asociativo de

²²⁸ INGROIA, ANTONIO. *L'Associazione di Tipo Mafioso*, Giuffré Edigore, Milano, 1993.

²²⁹ Sentencia de Casación Penal de 15 de diciembre de 1986, Amerato, CED- 174636-7, según la cual “*la fuerza intimidatoria de la organización mafiosa consiste en la capacidad de suscitar terror derivado de la propia existencia de la organización como tal, la cual por tanto, debe estar dotada de una potencialidad específica de generar un Estado de sometimiento psicológico, independiente de que se cumplan actos específicos de amenaza o violencia, de tal modo que la fuerza o potencialidad intimidatoria formen parte de la Asociación de tipo mafioso*”.

²³⁰ Sentencia Cassazione Penale, Sez. VI, 7.6.2004; Sentencia Cassazione Penale, Sez. VI, 12.12.2003; Sentencia Cassazione Penale, Sez. VI, 11.1.2000.

²³¹ FIANDACA, GIOVANNI. “L'Associazione di Tipo Mafioso nelle Prime Applicazioni Giurisprudenziali”, *Il Foro Italiano*, Vol. 108, No. 10 (octubre 1985).

²³² Respecto a a la tesis originaria BERTONI, “Prime considerazioni sulla legge antimafia” en *Cassazione Penale*, 1983, pag. 1017 y ss. y, respecto a la tesis actual consolidada DE VERO, “I reati associativi nell'odierno sistema penale”, in *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale (RIDPP)*, 1998, pág. 403 y ss.

estructura mixta, en el que, a diferencia de la asociación criminal común, requiere el ejercicio de la amenaza y la violencia sobre personas o cosas, aunque sea de manera implícita²³³.

La condición de sometimiento (*assogettamento*) se refiere a la situación en la que se encuentra el sujeto pasivo como consecuencia de la intimidación a la que ha sido sometido y entraña sumisión, sujeto pasivo de coacción y carencia de libertad de acción y, como consecuencia de ello el sujeto asume un comportamiento acorde con las pretensiones y finalidades de la asociación.

La condición de *omertà* consiste en una especie de solidaridad interna y externa que proyecta la asociación criminal, que se traduce en la “impermeabilidad” del entorno mafioso respecto a los aparatos institucionales, respecto a las leyes y al ordenamiento jurídico, en su totalidad. Se ha venido traduciendo en numerosas ocasiones como “ley del silencio”, pero va mucho más allá en el sentido que implica un enfrentamiento y total desprecio a las instituciones establecidas, y el sometimiento a una ley paralela definida por la asociación mafiosa. *“La noción de omertà está relacionada con la negativa a cooperar con los órganos del Estado y consiste en el miedo a los daños contra las personas y al consiguiente cumplimiento de las amenazas, por lo que es una creencia generalizada de que la colaboración con las autoridades judiciales, a través de una denuncia contra quien realiza la actividad intimidatoria, no impedirá que las represalias contra el demandante, habida cuenta de las ramificaciones de la asociación, de su eficiencia, de la existencia de otros sujetos con el poder de dañar a los que se atrevieron a oponerse²³⁴”*.

Los tres elementos descritos están encadenados entre sí como los eslabones de una cadena y constituyen el aparato instrumental de la asociación mafiosa siendo, por tanto, parte integrante del elemento organizativo de la asociación. En este sentido, podemos afirmar que la *omertà* no es más que una forma particular y singular de manifestación del sometimiento, y éste a su vez, es el resultado externo de la fuerza de intimidación.

²³³ SPAGNOLO, GIUSEPPE. *L'Associazione di Tipo Mafioso*.

²³⁴ Sentencia Cassazione Penale, Sez. VI, 11.1.2000 y C., y Sentencia Cassazione Penale Sez. fer., 12.9.2013, n. 44315.

El elemento organizativo inherente a la asociación criminal, en el supuesto de la asociación mafiosa, no necesita que sea intrínsecamente idóneo para realizar el plan delictivo objeto de la asociación, en tanto que esta idoneidad se deducirá en la concreta realización del delito-fin y, ello no es requerido por el tipo delictivo en la configuración de la asociación como de tipo mafioso. Sin embargo, si es necesario que esté dotada de dos características, estabilidad y permanencia, en el sentido de que tiene que ser capaz de vivir en el tiempo y de ser completamente autónoma respecto a las fases individuales del plan criminal, no siendo posible y contrario a su definición conceptual que una asociación de tipo mafioso esté dotada de una estructura ocasional, máxime si acogemos la tesis de TURONE²³⁵, según la cual es la resultante de una asociación-matriz, ya dotada, *per se*, de carácter organizativo.

Los asociados deben hacer valer la fuerza de intimidación, lo que significa explotar, utilizar para su propia ventaja una situación de superioridad, de privilegios respecto de los demás para realizar o intentar realizar su objetivo criminal.

Todo ello en conjunción con los medios de los que la asociación se sirve para alcanzar sus objetivos, es decir la fuerza de la intimidación de la que se valen los miembros debe derivar del vínculo asociativo, es decir, la asociación mafiosa debe ser capaz de infundir temor, con independencia de los actos específicos de amenaza o violencia por parte de sus miembros. La fuerza de la intimidación hacia los miembros a la que nos referíamos en primer lugar, viene fundada y sostenida por el conocimiento de los demás de que pertenecen a la organización²³⁶.

En definitiva, la fuerza de intimidación²³⁷ que produce el vínculo asociativo, conlleva el hecho de que los miembros de la asociación no necesitan amenazar

²³⁵ TURONE, GIULIANO. *Il Delitto di Associazione Mafiosa*.

²³⁶ ANNICCHIARICO, PASQUALE. *Associazione mafiosa. Profili Giuridici e Storico-Criminologico*, Bari, Caccuci Editore, 2006.

A tal propósito recordemos que el Tribunal de Palmi ha negado en un supuesto concreto amparándose en tal motivo la subsistencia de la asociación de tipo mafioso y ha aplicado el art. 416, por desconocer los imputados la pertenencia por elación con la asociación de tipo mafioso. Tribunale di Palmi, 12 settembre 1983, Rizzo, In Foro Italiano, 1984, II, c.33.

²³⁷ GIUSEPPE SPAGNOLO, *L'Associazione di tipo mafioso*, según el mismo, la asociación se configurará como mafiosa sólo cuando haya alcanzado una importante fuerza intimidatoria, de la cual derive el sometimiento y la *omertà*, entonces podrá vivir de "rentas", rédito que es la

explícitamente y les basta con explotar la fama²³⁸ de la asociación para obtener el fin perseguido. En la práctica y la realidad cotidiana tal fuerza de intimidación se consigue con un simple gesto, una palabra, incluso una sonrisa²³⁹.

Como ya hemos afirmado, punto y aparte merece el concepto de *omertà*, en el que seguiremos incidiendo a lo largo de esta tesis. Como ya he indicado, la *omertà* viene siendo traducida al castellano como “ley del silencio”, en el sentido que coloquialmente y generalmente se la identifica como sinónimo de falta de delación y absoluto secretismo frente a las autoridades y, si bien este es uno de los aspectos que comprende, no se ciñe sólo a éste, sino que va mucho más allá. También hemos dicho que algunos traducen *omertà* en el sentido de “hombría” identificándola con un sentido del honor, no desprovisto de connotaciones machistas. Sin embargo, entiendo que la *omertà* se refiere a todo un sentimiento y conducta, que se transmite y refleja tanto hacia el interior de la organización como al exterior. Tendremos ocasión más adelante de analizar tal conducta sociológica y psicológica, pero baste de momento decir que la *omertà* y lo que se conceptúa como “*sentire mafioso*”²⁴⁰ tienen unos paralelismos conceptuales muy cercanos, en el sentido que el *sentire mafioso* se manifiesta a través de la *omertà* y esta *omertà* es un conjunto de conductas que conllevan y significan que todo problema, toda situación, debe solucionarse en el sí de la organización con total desprecio (en mayúsculas) hacia los poderes estatales y orden pre constituido: la organización da respuesta a todas las necesidades, no sólo de los asociados y simpatizantes, sino de la sociedad donde manifiesta su influencia directa, identificada normalmente con los espacios territoriales de origen. En este sentido, se considera un deshonor y una falta de hombría solucionar los problemas a través de los poderes públicos, sino que las diferencias deben solucionarse “entre los nuestros” con total secretismo hacia el poder legamente constituido. En consecuencia, la *omertà*, no

consecuencia de la fama creada con los actos intimidatorios con los que comenzó y con los que se ha ido caracterizando a lo largo de su existencia. De una propia y singular “fuerza intimidatoria” habla también TURONE, GIULIANO *Il Delitto di Associazione Mafiosa*.

²³⁸ Hay un conocimiento generalizado por parte de la sociedad del peligro que entraña no ceder a la voluntad de la asociación y de lo malvado de sus acciones.

²⁴⁰ Se puede traducir como “sentimiento mafioso”.

significa sólo silencio, sino que tiene una proyección externa y un propósito de sustitución y suplantación de los poderes públicos.

Para culminar la determinación del elemento objetivo de la asociación de tipo mafioso éste, además, viene definido por las finalidades enumeradas en el párrafo tercero del art. 416 bis²⁴¹, las cuales son taxativas y alternativas entre ellas, en el sentido que se configura un delito de asociación de tipo mafioso con la presencia de una sola de dichas finalidades, y en el caso de que se consumen varias finalidades al mismo tiempo, no por ello se configuran más delitos. Es significativo que la tipificación del delito, por ejemplo, la consecución de gestión o control de actividades económicas por medio de la *omertà*, característica esencial del método mafioso. Lo mismo respecto a la consecución de contratos públicos, debiendo entenderse la adjudicación de determinado contrato por el simple hecho de que determinada empresa licitadora está bajo el entorno de la asociación mafiosa, y se temen por los miembros o autoridad que realiza la adjudicación represalias, aunque no se hayan concretado coacciones o amenazas específicas.

Ante la concreción del elemento objetivo surge una pregunta necesaria: ¿Es preciso, según la norma, la realización de al menos, una de las finalidades indicadas en la ley para tipificar el delito? Incluso sin ser contrario con el tenor literal de la norma, responder en sentido afirmativo significaría añadir un elemento no presente en la formulación de la norma, ya que se requiere como elemento constitutivo del hecho delictivo únicamente el uso de la fuerza de intimidación y ni siquiera precisa la realización de los objetivos. Es decir, es suficiente con la existencia del vínculo asociativo y del hecho que la asociación sea capaz de generar la fuerza de intimidación descrita.

Y, de acuerdo con el art. 416 bis los objetivos que la asociación de tipo mafioso puede perseguir son los que se analizan a continuación:

²⁴¹ “... para cometer delitos, para adquirir de modo directo o indirecto la gestión o el control de actividades económicas, de concesiones, de autorizaciones, contratos y servicios públicos o para obtener beneficios o ventajas injustas para sí o para otros, o con el fin de impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto o de procurarse votos o procurárselos a otros en ocasión de consultas electorales.”

En primer lugar, la finalidad genérica de comisión de delitos que coincide con la finalidad propia de la asociación para delinquir simple y esto significa que, en presencia de solo esta finalidad, la asociación de tipo mafioso se puede considerar como una figura especial del delito de asociación para delinquir, pero la característica esencial singular respecto a esta última, vendrá por la adición del uso del método mafioso. Sin embargo, debe interpretarse la expresión “cometer delitos” contenida en el art. 416 bis CPI equivalente a la expresión “cometer varios delitos” contenida en el art. 416 del CPI.

Tal finalidad proporciona genéricamente, sin especificaciones, la comisión de una pluralidad de *delitti scopo*²⁴². Estos delitos son aquellos caracterizados por el uso de la violencia moral (extorsión, violencia privada, etc.) que se pueden considerar implícitos en el aparato estructural de la asociación de tipo mafioso y como tal capaz de expandirse sobre todas las finalidades de la asociación, proporcionando especialmente, la prueba de la primera finalidad prevista en la norma, la de cometer delitos. De hecho, mientras que para la asociación simple la averiguación y comprobación de una estructura organizativa no comporta automáticamente la existencia y probidad de un programa criminal, para la asociación cualificada como mafiosa la existencia del aparato estructural constituye, *per se*, un indicio de prueba del objetivo criminal²⁴³.

En segundo lugar, el art. 416 bis se refiere a la finalidad de adquirir o conseguir en modo directo o indirecto, la gestión o también el control de la gestión económica, de licencias, de autorizaciones, concesiones y servicios públicos. Consiste en la conquista de espacios de poder en el sector económico, también mediante la utilización de la fuerza de intimidación y la condición de sometimiento y de *omertà* para conseguir sus resultados. Los destinatarios del método mafioso no son necesariamente o directamente los sujetos que ejercitan una actividad

²⁴² Podríamos traducir como “delitos de mera voluntad o de propósito”. Los “*delitti*” o “*reati di scopo*” son aquellos en que el objeto de la incriminación no es la ofensa concreta a un bien jurídico protegido, sino la realización de ciertas situaciones que el Estado tiene interés que no se produzcan. De hecho, falta un verdadero objeto jurídico y está presente un simple interés del Estado que constituye el objeto de la incriminación. Es un delito que quiebra el principio *Nullum crimen sine iniuria*.

²⁴³ Sentencia Cassazione Penale, 12 de julio de 2000, Zara, en *Giurisprudenza italiana* 2002, p. 1699 y ss.

económica, sino que pueden ser también los clientes de esos empresarios. O de sus competidores, tanto en temas públicos como privados, con poder de decisión en sectores en los que la asociación tenga intereses.

TURONE define esta finalidad como “finalidad de monopolio”²⁴⁴ y la divide en una finalidad más general, “aquella de adquirir directamente o indirectamente la gestión o, en cualquier caso, el control de la actividad económica” y una más específica cual es la de adquirir el control de las concesiones, autorizaciones, etc. La finalidad de carácter general debe ser entendida en sentido amplio, comprendiendo la gestión y el control de la actividad agrícola, comercial e industrial, ya sea pública o privada.

El término gestión se entiende en el sentido más amplio, es decir, como ejercicio de actividad económica; el término “control”, sin embargo, hace referencia a una situación “de hecho” específica, a través de la cual quien la tiene es capaz de condicionar la actividad de todo un sector económico. Esta gestión o control de la gestión económica se puede realizar en modo directo o indirecto, es decir mediante una actuación directa para conseguir el propósito, o mediante la utilización de testaferros, o personas interpuestas, físicas o jurídicas²⁴⁵.

VIOLANTE²⁴⁶ afirma que las organizaciones mafiosas no se han parado en el modelo de empresa o societario, sino que han evolucionado hasta convertirse, ellos mismos, en auténticas empresas: la mafia-empresa, como la denomina, es el complejo de la actividad criminal, política y económica desarrollada por la organización mafiosa. La mafia-empresa es el conjunto de los bienes ilícitos y lícitos organizados o gestionados por los capos de la mafia para desarrollar toda la actividad política y económica propia de la organización mafiosa.

Además, esta denominada mafia-empresa goza, cada vez más, de numerosas ventajas respecto a las empresas legales: recursos financieros

²⁴⁴ TURONE, GIULIANO. *Il Delitto di Associazione Mafiosa*.

²⁴⁵ En Italia se conoce como el fenómeno de la “*interposizione della persona*”.

²⁴⁶ VIOLANTE, LUCIANO. *Non è la Piovra*.

ilimitados derivados del tráfico ilegal de drogas²⁴⁷, armas, usura y *pizzo*, costes laborales bajo e inexistente conflictividad laboral, ya que los sindicatos y a veces los propios trabajadores son amenazados, la reducción de la competencia mediante la intimidación, celeridad en la concesión de licencias por funcionarios corruptos, etc²⁴⁸.

El término “control” establecido en el precepto, indica la capacidad de presión o de influencia que los mafiosos consiguen ejercer en los órganos administrativos competentes para conseguir que promulguen actos administrativos favorables a sus intereses (licencias, autorizaciones, concesiones, etc.). En esta segunda finalidad el legislador prevé la capacidad de la asociación mafiosa para obtener resoluciones administrativas en beneficio, viciadas de nulidad.

Y, en lo relativo al objeto de la presente Tesis, se trata de establecer en presencia de qué condiciones los miembros de una asociación criminal de carácter mafioso son considerados miembros o partícipes externos a la misma (con la finalidad de discernir la aplicación del precepto penal a los menores de edad) y, para afrontar esta cuestión, es preciso una introducción sucinta a la regulación de la participación en la legislación italiana, con especial mención a la figura del *concorso esterno* italiano.

El legislador italiano de 1930 realizó un cambio de rumbo respecto al código Zanardelli de 1889, y optó por el modelo de la tipificación unitaria, basada en el criterio de la eficiencia causal de la conducta de cada uno de los concurrentes. El art. 110 del Código vigente, lejos de realizar distinciones entre diferentes funciones de los concurrentes, se limita a establecer que “cuando varias personas concurren

²⁴⁷ Según el magistrado Roberto Scarpinato esta creciendo vertiginosamente el número de consumidores de drogas y de otros bienes vendidos por la mafia. Los analistas creen que en los próximos veinte años el mercado de la droga podría afectar al 15% de la población mundial. Los grandes flujos monetarios derivados de la comercialización a nivel mundial de los bienes y de los servicios ilegales de la mafia, han alcanzado dimensiones económicas que amenazan con alterar las relaciones de poder entre capitalismo legal y capitalismo mafioso ilegal. Entrevista a Roberto Scarpinato 12 de abril de 2017 (Adenda núm. 11)

²⁴⁸ TURONE, GIULIANO. *Il Delitto di Associazione Mafiosa*. En cuanto al amplio y singular abanico de las actividades de las asociaciones mafiosas, también SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra*.

en el mismo delito, a cada una de ellas se aplica la pena establecida para este”²⁴⁹. Esto quiere decir que quien contribuye con cualquier tipo de aporte dotado de relevancia causal en la realización colectiva del hecho, concurre “a paridad de título”²⁵⁰.

Así en el código penal italiano, se renuncia a la distinción entre partícipes primarios (autor, coautor, cooperador necesario) y secundarios (inductor, cómplice); no existe una distinción analítica de las diversas formas de participación y por tanto parece menos problemático a efectos de distinguir la participación, pero solo es una sencillez aparente, ya que ello ha dado lugar a una jurisprudencia que en ocasiones ha pasado por alto los requisitos objetivos mínimos de una responsabilidad participativa legítima²⁵¹. Así lo que pareció descartar el art. 110 CPI, tuvo acogida en el art. 114 CPI, ya que, de una manera muy sutil, se le da cabida a la distinción entre participación primaria y secundaria que establece: “ Si el Juez considera que el obrar de ciertas personas que han concurrido al delito, a tenor de los artículos 110 y 113, tiene una importancia mínima en la preparación o ejecución del mismo, puede disminuir la pena”. Es como una “cláusula general”, de concreción incierta y complicada dada la notable variedad tipológica de las conductas de participación. Se trata de una forma de más o menos “enmascarada” de distinguir entre partícipes primarios y secundarios²⁵². Así parte de la doctrina penal italiana continúa construyendo el concurso criminal según esquemas dogmáticos anclados a la tipificación “diferenciada” de las formas de participación²⁵³.

Algunos autores como BETTIOL, una de las voces más autorizadas en la materia en uno de sus últimos escritos afirmaba: “Todo el título de concurso de varias personas en un delito puede ser cuestionado por inconstitucional, a causa

²⁴⁹ Art. 110 CPI: *pena per coloro che concorrono del reato. Quando più persone concorrono nel medesimo reato, ciascuna di esse soggiace alla pena per questo stabilita, salve le disposizioni degli articoli seguenti.*

²⁵⁰ En nuestro ordenamiento sería bajo el mismo título de imputación.

²⁵¹ FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale.*

²⁵² FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale.*

²⁵³ BETTIOL, G.-PETTOELLO. MANTOVANI, L., *Diritto Penale*, CEDAM, Padova, 1986. pags. 652 y ss. PEDRAZZI, CESARE, *Il concorso di persone nel reato*, p. 113. G, Priulla, Palermo, 1952.

de la falta de precisión taxativa, ya fuese parcial o total”²⁵⁴. No se trata de un autor aislado sino de una gran parte de la doctrina italiana que viene reclamando una normativa del concurso criminal más detallada y garantista.

En cuanto a la estructura del concurso -participación- en el ordenamiento jurídico italiano, los requisitos estructurales del concurso de personas en el delito son cuatro: 1) La pluralidad de agentes; 2) la realización del tipo objetivo de un delito; 3) la aportación de cada uno de los concurrentes a la realización del delito común; 4) el elemento subjetivo.

El primer requisito es obvio, se habla de concurso en el caso de que el delito haya sido cometido por varios sujetos, de manera que, en los supuestos de realización colectiva de un delito que pueda realizarse también monosubjetivamente, son necesarios y suficientes -al menos dos sujetos-.

Es doctrina pacífica actualmente que el carácter plurisubjetivo del tipo es una cuestión distinta de la cuestión de punibilidad de sus concurrentes. En este sentido el concurso -participación- se configura incluso si alguno de los concurrentes no es punible por razones inherentes a su persona (a causa de su falta de dolo o por inimputabilidad). La misma encuentra su fundamento en la normativa del concurso, en particular en los artículos 112 y 119. El artículo 112 establece en su apartado 4 que los agravamientos de la pena previstos en él se aplican inclusive “si alguno de los partícipes en el hecho no es imputable o no es punible”. De esto se deduce que, para la subsistencia del concurso criminal, se prescinde de la punibilidad de alguno de los partícipes²⁵⁵. Y el art. 119 CPI²⁵⁶,

²⁵⁴ BETTIOL, G., “Brevi considerazioni sul problema del concorso di più persone in un reato” (sin editar), en CNR-CNPDS en FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale*, cit., 491.

²⁵⁵ Art. 112. *Circostanze aggravanti*: “La pena da infliggere per il reato commesso è aumentata:
1) se il numero delle persone, che sono concorse nel reato, è di cinque o più, salvo che la legge disponga altrimenti.

[...]

4) Gli aggravamenti di pena stabiliti ne inn. 1,2 I 3 di questo articolo si applicano anche se taluno dei partecipi al fatto non è imputabile o non è punibile.

²⁵⁶ Art. 119. *Valutazione delle circostanze di esclusione della pena*. 1. Le circostanze soggettive le quali escludono la pena per taluno di coloro che sono concorsi nel reato hanno effetto soltanto riguardo alla persona a cui se riferiscono.

dispone: “Las circunstancias subjetivas que excluyen la pena para alguno de los concurrentes en el delito, producen sus efectos solamente respecto a la persona a la que se refieren”. Por tanto, dado que entre tales circunstancias se deben incluir la inimputabilidad o la falta de dolo, se deduce nuevamente que la pluralidad de sujetos subsiste aun cuando alguno de ellos sea incapaz de entender o de querer, o actúe sin voluntad culpable.

En cuanto a la realización del tipo objetivo de un delito, significa que las aportaciones de los concurrentes deben confluir en la realización común del tipo objetivo de un delito. El papel que cada uno de los partícipes asuma en la ejecución del hecho delictivo no tiene importancia: el hecho colectivo puede ser realizado por varios autores, por un solo autor con la cooperación de uno o más cómplices, o por varios sujetos que se limiten a realizar cada uno una parte del hecho típico. La responsabilidad a título de concurso -participación- presupone que cada concurrente –participe- contribuya con una aportación personal al hecho delictivo²⁵⁷.

En cuanto a la aportación de cada uno de los concurrentes, la responsabilidad a título de concurso presupone que cada concurrente contribuya con una aportación personal a la realización del hecho delictivo. Tiene lugar el primero cuando hay intervención personal en la serie de actos que le dan vida al elemento material del delito; el segundo, cuando se da un impulso psicológico a la realización de un delito materialmente cometido por otros.

En el concurso material se distingue entre autor, aquel que cumple los actos ejecutivos del delito y el coautor, definido como el sujeto que interviene junto con otros en la fase ejecutiva; El ayudante o cómplice, representado por el partícipe que se limita a aportar cualquier tipo de cooperación material en la preparación o en la ejecución del delito.

En cuanto al concurso moral, se refiere a que la participación del partícipe puede manifestarse también bajo la forma de impulso psicológico a cometer un

2. *Le circostanze oggettive che escludono la penna hanno effetto per tutti coloro che sono concorsi nel reato.*

²⁵⁷ FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale*.

delito consumado por otros. En esta forma de participación, tradicionalmente definida como concurso moral o participación psíquica, se distinguen dos figuras: El “determinador” (proposición) definido como el partícipe que provoca el surgimiento en otros (autor) de un propósito criminal previamente inexistente. El instigador, es decir, aquel que se limita a reforzar o excitar en otros un propósito criminal ya existente.

Se trata de dos figuras que tienen que encuentran confirmación en la realidad, y a las que corresponde además un desvalor diverso. Quien suscita una resolución criminal (determinador) asume, respecto de la lesión del bien, un papel más decisivo ante quien se limita a excitar un propósito delictivo ya formado (instigador).

En el Código Penal Italiano, el término “instigación” se usa como expresión que incluye toda forma de participación psíquica (y ello explica que el legislador prescinde de toda diferenciación tipológica). La relevancia penal de la instigación puede deducirse del art. 115-3 párrafo 3º. En efecto estableciendo la ausencia de punibilidad de la instigación estéril, tal norma reconoce implícitamente que, cuando la instigación es acogida y el delito se comete, el instigador responde a título de concurso -participación-.

Parte de la doctrina ha afirmado que quien instiga, responde no ya por haber dado vida a un antecedente causal delictivo (...) sino por haber tenido una conducta conforme al tipo penal, y por ello típica²⁵⁸. Evidentemente, eso significa que en el ordenamiento penal italiano asumen relevancia no solo las conductas instigadoras que ponen un antecedente causal del delito cometido por el ejecutor, sino también aquellas que no son verdaderamente determinantes, porque se limitan a reafirmar el propósito criminal ajeno²⁵⁹.

En cuanto al elemento subjetivo del concurso criminal, cada una de las conductas de participación debe estar basada en un elemento psicológico. El elemento subjetivo del concurso está constituido por dos componentes: la

²⁵⁸ VIOLANTE, “Istigazione” nozioni generali) en Enc. Dir., XXII, Milano, 1972, p. 993; En el mismo sentido, VIGNALE

²⁵⁹ FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale*.

conciencia y la voluntad del hecho criminal, que en nada difiere, en cuanto respecta a su contenido, del dolo del delito monosubjetivo; y un *quid pluris*, representado por la voluntad de concurrir con otros a la realización de un delito común. En este sentido de requerir la representación del aporte dado a una conducta ajena no importa una modificación estructural del concepto normal de dolo, sino que se justifica como consecuencia de una aplicación de la regla general al concurso, según la cual todo lo que constituye el hecho cometido debe reflejarse en una voluntad dolosa²⁶⁰.

Con carácter previo al estudio de la participación del art. 416 bis, se debe advertir que cuando nos referimos al concurso de personas en el ordenamiento penal italiano, se le suele calificar como “eventual” para diferenciarlo del concurso denominado “necesario”, figura que se presenta cuando el tipo penal de la parte especial exige la presencia de varios sujetos para la integración del delito, como es el delito que nos ocupa, la asociación de tipo mafioso.

La participación del art. 416 bis, distingue dos conductas asociativas, cuya diferencia repercute en el plano sancionatorio. El primer párrafo prevé la reclusión de 7 a 12 años para los miembros de la asociación mafiosa y el segundo párrafo prevé la reclusión de 9 a 14 años para “*los que promuevan, dirijan u organicen*” la asociación. Así se prefigura cuatro conductas diferenciadas en función de la posición que ocupa el sujeto (promoción, organización, dirección, participación): el valor práctico de las distinciones anteriores es relativo porque la distinción entre las cuatro figuras es difícil en ocasiones y porque la pena no cambia, incluso en los casos en los que el mismo sujeto desarrolla más de un papel de liderazgo.

La distinción verdaderamente importante es aquella entre conductas principales (autoría) y las de mera participación, en este caso si hay diferencia en el tratamiento sancionatorio.

Para entender esta participación debemos definirla como la conducta de quienes activamente forman parte del entramado de la organización mafiosa, siempre que resulte probada la *affectio societatis*, es decir, la conciencia de formar

²⁶⁰ FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale*; GALLO, M., *Lineamenti di una teoria sul concorso di persone nel reato*. En la jurisprudencia en el mismo sentido Cas, Pen.sent.6 noviembre 1991, en Cass. Pen, Mass. Ann; 1992.

parte de la asociación y, asimismo, de contribuir, aunque sea mínimamente pero no de forma insignificante, en el funcionamiento de la asociación.

Según FIANDACA, “*este planteamiento parece un brebaje difícilmente digerible*” porque afirma que el concepto de “participación” hasta que “entraron en escena” los grandes fenómenos de criminalidad terrorista o mafiosa, no estaba debidamente definido. Por partícipe se entendía, genéricamente, “quien era miembro de la asociación” y para convertirse en miembro era necesario un acto de adhesión; este acto venía hecho con la “adhesión” voluntaria del sujeto a la asociación²⁶¹. Este concepto de adhesión voluntaria, “quedaba al margen de los requisitos objetivos de la conducta” y de la “actitud” psicológica (*atteggiamento*). Esta ambigüedad empujó a la jurisprudencia a buscar una mejor definición de la conducta asociativa en la Organización criminal²⁶².

De hecho, hoy la conducta de participación en el art. 416 bis no está definida como un acto de adhesión voluntaria a la organización, sino como “la inserción del sujeto en la estructura de la organización” o bien “la asunción de un rol en el interno de la estructura organizativa”.

Esta concepción de la conducta en la organización es aquella que permite distinguir la participación -en sus dos niveles de contribución- de la figura jurisprudencial denominada concurso externo (entendido como participación externa) en el delito asociativo. En este punto se pone de relieve el segundo requisito el “causal”, que consiste “en la contribución causal concreta realizada por

²⁶¹ FIANDACA, GIOVANNI. *Orientamenti della Cassazione in Tema di Partecipazione e Concorso nell'Associazione Criminale*, en BARILLARO, M., *Criminalità Organizzata e Sfruttamento delle Risorse Territoriale*. Giuffrè, Milano 2004.

²⁶² Sentencia Cassazione Penale, 24 de junio de 1992, Alfaro, CED-191309 en la que se afirma que la conducta de participación en una asociación criminal del art. 416 CPI “*para ser punible no puede agotarse en una manifestación positiva de la voluntad del individuo que se adhiere a la asociación, si es necesario, en cambio, la provisión de una contribución personal, que también puede ser mínima y de cualquier forma y contenido*”, es decir, la punibilidad dependerá de la posibilidad de contribución a la continuación de la estructura de la organización y al logro de los objetivos predeterminados. En el caso de una organización de tipo mafioso, que se diferencia de la asociación común por el plus que supone la fuerza de la intimidación, sometimiento y *omertà* para dar cumplimiento a ese requisito bastará con “*la declaración de adhesión por parte del individuo, que presta su disponibilidad para actuar como uomo d'onore a los fines referidos*”. En el mismo sentido la sentencia de 30 de enero de 1992, Abate + Altadonna, en *Cassazione Penale*, 1993, pág. 1679 y ss. la cual requiere que la adhesión sea acompañada por la provisión de su propio trabajo o para actuar como *uomo d'onore*, en el reconocimiento de lo que es una contribución objetiva al destino de la asociación, mediante el aumento de su carácter temible y de su potencial operacional. Por último, la sentencia de 10 de mayo de 1994, Matrone, CED-198647-51 afirma que es imprescindible una aportación concreta individual, causalmente relevante, que contribuya al mantenimiento en funcionamiento de la asociación y a su operatividad.

el sujeto en la realización del *iter criminis* (*programma criminoso*), siendo indistinta la conducta que realice el mismo.

FIANDACA advierte que esta definición puede coincidir de manera confusa con aquella del “*concurso esterno*”²⁶³ y para imputar el art. 416bis en concepto de partecipe externo se necesita una actividad probatoria de una consistencia superior y más dificultosa que la necesaria para imputar la autoría -cualquiera que sea su nivel de participación bien como miembro o como organizador, director o promotor- por el art. 416 bis, ya que, el juez debe tener en cuenta circunstancias específicas a fin de probar que el sujeto ha beneficiado a la organización con su actuación sin ser considerado miembro de la misma.

Desde el punto de vista de la prueba esta participación externa requiere una certeza probatoria mucho más sólida respecto a la del partecipe -cualquiera que sea su contribución- modelo organizativo, requiriendo que los Magistrados tengan en cuenta las específicas circunstancias del hecho, del cual se pueda deducir que el sujeto ha contribuido con un hecho efectivo a la organización.

No es una cuestión pacífica y la doctrina discrepa sobre la consideración de la participación como miembro de la asociación o como partecipe externo. La posición de FIANDACA difiere de la de otros autores como TURONE que se posiciona en cuanto a que se es miembro de la organización bien por una contribución causal que el sujeto hace a la asociación bien por la adhesión voluntaria a la misma, esto último significaría que “el simple juramento como “mafioso”, ya es suficiente para ser considerado miembro pero “per se” no es bastante por sí mismo para integrar los presupuestos que se requieren para ser considerado miembro de la asociación, sino que debe contribuirse, además del juramento con una aportación eficaz para la vida la asociación”²⁶⁴.

²⁶³ FIANDACA, GIOVANNI. *Orientamenti della Cassazione in Tema di Partecipazione e Concorso nell'Associazione Criminale*.

²⁶⁴ FIANDACA, GIOVANNI. *Il Concorso “Esterno” tra Sociologia e Diritto Penale*, en la obra colectiva *Scenari di Mafia. Orizzonte Criminologico e Innovazioni Normative*, dirigida por FIANDACA, GIOVANNI y VISCONTI, CONSTANTINO, G Giappichelli Editpore, Torino, 2010.

Según FIANDACA no se puede considerar miembro a alguien por realizar un simple juramento sin que realice una contribución causal en la vida de la organización.

Otros autores comparten la misma opinión para ser considerado miembro de una asociación no basta solo con una contribución de manera genérica a la realización de los propósitos o ideales de la misma, para ser considerado parte integrante se debe contribuir con una acción individual y concreta²⁶⁵.

De esta manera la figura del llamado “*concorso esterno*”, construcción jurisprudencial y dogmática muy controvertida en el ordenamiento jurídico italiano y con especial relevancia respecto al delito tipificado en el art. 416 bis CPI, da respuesta a muchas lagunas de las que adolece en materia de participación el CPI.

Según la doctrina más autorizada: “Es posible el concurso – o participación– en el delito de asociación por parte de “extraños” (*estranei*) a la asociación misma. Según la regla general del art. 110 y siguientes del CPI (sobre el origen remoto de la construcción jurisprudencial de la figura del “*concorso esterno*”²⁶⁶ es un corolario del principio según el cual “también con respecto a los delitos en los que intervienen varias personas es posible la participación eventual por parte de personas distintas a los colaboradores necesarios.

Esta cuestión del *concorso esterno* o concurso eventual -participación externa en el delito asociativo está estrechamente vinculada a la doble exigencia de no aplicar la sanción penal, sin una justificación sustancial y procesal adecuada y además -por otro lado- se trata de no dejar impunes conductas “de apoyo” a la organización muy peligrosas, especialmente en aquellos lugares donde la mafia “tiene arraigo”, en los que hay personas que colaboran con la organización sin pertenecer a su estructura organizativa, de la cual permanecen en el exterior es decir, son colaboradores externos.

²⁶⁵ DE LIGUORI, LUIGI. *Concorso e contiguità nell'associazione mafiosa*, Giuffrè editore, Milano, 1996.

²⁶⁶ MAZZINI, V., *Sull'origine remota dell'elaborazione giurisprudenziale in materia di concorso esterno nel reato associativo* en la obra *Trattato di Diritto Penale Italiano Vol. VI*, UTET. 1981.

Por último y en cuanto a la participación externa cabe plantearse el problema que puede suscitar en cuanto a si deben responder conforme a la misma los miembros de una asociación criminal -especialmente los que ocupan roles importantes, organizadores, jefes, dirigentes)- también por los llamados “delitos fin” materialmente realizados por otros asociados, y que requisitos precisan.

Y el segundo análisis consiste en analizar sucintamente si en presencia de ciertos elementos se puede configurar un concurso “externo” a una asociación criminal, en los términos del art. 110 del CP de sujetos “extraños a la asociación misma”.

Así comenzamos por la primera cuestión, es necesario evitar el riesgo -en el que algunas veces ha incurrido una jurisprudencia condicionada por las graves emergencias criminales que afligen nuestro país -consistente en atribuirles una suerte de “responsabilidad de posición” a los jefes de las asociaciones criminales, dado que los sitúa casi de manera automática en el papel de “concurrentes morales”, bajo forma de determinación o instigación, incluso “implícita”, en los delitos en particular cometidos por otros asociados. En estos casos también deben distinguirse los presupuestos de la responsabilidad asociativa y de la concursal deben distinguirse.

En aplicación de las reglas generales que rigen el concurso moral, son necesarios para ello algunos presupuestos mínimos, que se deben comprobar caso por caso, para que quienes ocupan los vértices de las organizaciones criminales adquieran la función de determinadores o instigadores de los diversos delitos que componen el programa criminal de las asociaciones mismas. Es decir, no basta que los actos delictivos materialmente cometidos por otros asociados (homicidios, extorsiones, tráfico drogas...) se encuentren entre las directrices programáticas fijadas en líneas generales por los jefes mismos. Al contrario, es necesario que tales directrices generales del programa criminal de la asociación contengan ya, *in nuce*, suficientemente predeterminados al menos, “los rasgos esenciales” de los comportamientos delictivos realizados por los partícipes.

De ello deriva que una responsabilidad concursal a título de dolo (también de dolo eventual) debería reconocerse también en la hipótesis de que el vértice

dirigiera a los otros asociados invitaciones aparentemente indeterminadas a la acción, pero en realidad, idóneas para concretarse solo en un número circunscrito de delitos.

La segunda cuestión es la relativa a la configuración del concurso externo -participación externa- del delito asociativo.

En el ámbito del fenómeno de la criminalidad organizada el tema de la contigüidad o proximidad asume un papel importante, tanto en el plano dogmático como en el político-criminal, y se deben fijar criterios de la figura criminal afín, pero distinta, de la asociación de carácter mafioso. Según criterio tradicionalmente consolidado, aunque no unánimemente, la asociación ilícita presupone un “vínculo estable” entre varios sujetos y “un plan criminal” que se refiera a un conjunto indeterminado de hechos delictivos; el concurso de personas en el delito (participación criminal) determina en cambio, un vínculo “ocasional” entre varias personas que se circunscribe a la realización de uno o más delitos determinados. Este presupuesto que estamos analizando de la relevancia penal de una conducta de participación (interna) en el delito asociativo implica necesariamente la adquisición de la condición de “asociado”, pueden abrirse vacíos de tutela en todos los casos en que el sujeto que realice comportamientos ventajosos para la asociación no forme parte de esta, sino que se le considere un extraño. Para colmar estos vacíos de tutela penal es necesario, en consecuencia, imaginar un concurso eventual externo en los términos del 110²⁶⁷.

En este tipo de organización la participación presenta unas características peculiares a la hora de entretejer las redes de participación, tanto activa como pasiva, con sujetos externos a la misma, y gracias a esta “colaboración” pueden llegar a influir en todos los aspectos de la vida social, política, economía institucional y profesional.

En efecto esta colaboración configura lo que se ha denominado en la doctrina italiana concurso eventual del delito asociativo (llamado concurso “externo”) de sujetos “extraños” a la asociación criminal, es decir de sujetos que aun no formando parte de una organización criminal en calidad de “participes o concurrentes “internos” a su estructura, mantengan relaciones de cooperación con

²⁶⁷ FIANDACA, G.-MUSCO, E., *Diritto penale, Parte Generale*.

la organización misma, de manera de contribuir a su conservación o a su refuerzo. Es el caso, por ejemplo, del político o el profesional que, pese a no ser formalmente “afiliado” a la asociación mafiosa realice en modo estable o sistemático comportamientos que favorezcan a la asociación misma.

Se puede decir que la proyección hacia el exterior constituye una práctica habitual en todas las organizaciones mafiosas, como acto o exteriorización de la fuerza de intimidación, del uso de la violencia y del secretismo. Así, por ejemplo ¿garantizando la obtención de un contrato público, prestando continuamente asistencia legal, cualquier otra colaboración de manera sistemática? Se debe pensar por ejemplo en el apoyo que se da a una asociación mafiosa de la que, no formando parte, ponga con consciencia y voluntad a disposición de la misma, sitios seguros donde reunirse o donde guardar las armas.

Esta figura en aplicación del tipo penal del art. 416 bis representa una de las soluciones con las que la jurisprudencia ha buscado las respuestas para el sí, como y cuando punir la proximidad, la contigüidad a las asociaciones mafiosas.

Sin embargo y a pesar de reconocer que existe un consenso acerca de la necesidad de punir los comportamientos que pueden ser cercanos o estar en las fronteras indefinidas de la contigüidad a la asociación mafiosa, cuestión que ha generado debate doctrinal, sobre todo por las objeciones manifestadas por distintos autores en cuanto a su configuración jurídica por la dificultad que supone encuadrarlo correctamente en el concurso de personas en el delito.

Diversas opiniones doctrinales con fundamento y tomas de posición en torno a las reflexiones sobre esta figura señalan como PADOVANI que se trata de un auténtico “bestiario jurídico” en el cada vez hay más monstruos²⁶⁸ .

La atención que ha despertado el *concorso esterno* -figura que ya estaba en la mente del legislador del Código Rocco- se puede explicar a la luz del hecho de que la historia ha llegado a simbolizar, también en el plano mediático, una especie

²⁶⁸ PADOVANI, *Il crepuscolo della legalità nel processo penale*, en la obra *Studi in ricordo di Giandomenico Pisapia*, Vol. I Milano 2000.

de “segunda estación” en la lucha judicial contra la mafia, que se caracteriza por delicadísimas implicaciones socio políticas²⁶⁹.

En otras palabras, el *concorso esterno* se ha convertido en un emblema de maestría penal que comenzó a principio de los años 90, superando cierta renuencia en la interpretación de la norma, para llegar a punir la contigüidad de la mafia que hasta entonces no era punible. Esta figura ha supuesto pulir la actividad represiva del poder judicial para punir las conductas de la contigüidad mafiosa que quedaban impune en muchas ocasiones²⁷⁰.

Ha generado división en la doctrina pero de hecho la cuestión que subyace en este debate no son solo los intereses políticos y criminales que puedan estar en juego en unas determinadas acciones- ni por las conductas que pueden subsumirse en algunos tipos delictivos que no sean de organización mafiosa- sino que subyace la cuestión dogmática de tipificar unos hechos que al ser realizados por un *extraneus*, no caben subsumirlos en ningún tipo penal o, a lo sumo, que pueden subsumirse en tipos penales con una pena muy inferior a la que está prevista para el art. 416 bis.

Por último, cabe cuestionarse porque es una figura que no se aplica a los menores de edad, dado que lleva aparejada una pena inferior y que se configura como “una participación externa” a la organización sin tener que ser considerado miembro de la misma.

Nunca ha sido planteada la posibilidad ante los Tribunales, dada la complejidad que implica probar que los mismos tienen una voluntad de beneficiar a la organización con su participación externa, resultaría su aplicación más compleja de probar que la de probar que es miembro de la organización²⁷¹.

En definitiva la explicación de esta problemática, como se verá en el capítulo 3.3 referido a los análisis de los datos estadísticos en relación a la implicación de los menores en las distintas asociaciones mafiosas, puede ser la misma que para

²⁶⁹ Ver FIANDACA, G. “Il concorso esterno agli onori della cronaca”, en Foro it., 1997.

²⁷⁰ VISCONTI, C., *Contiguità alla mafia e responsabilità penale*, Ed. Giappichelli Editore, Torino, 2003.

²⁷¹ Entrevista Randazzo- Scarpinato (Adenda núm. 6)

la imputación de un delito de pertenencia a organización mafiosa para un menor, y tiene que ver con el elemento subjetivo del delito, que requiere un dolo específico, que el miembro sepa y quiera consciente y voluntariamente formar parte de la organización, adaptándose y adoptando los distintos modos de funcionamiento, compartiendo los fines y contribuyendo a los mismos. Debe ser consciente de la participación de los demás miembros y al mismo tiempo la convergencia de todas las actuaciones para realizar el tipo.

III. PARTE SEGUNDA.

MENORES EN LAS ORGANIZACIONES MAFIOSAS ITALIANAS

3.1. CUESTIÓN PREVIA: LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES.-

Para introducirnos de manera adecuada en el alcance de la actuación de los menores en cuanto a sujetos de hechos delictivos, individualmente o en asociación con otros sujetos menores o mayores de edad, es imprescindible examinar, aunque de manera breve, el concepto de imputabilidad, como paso previo al examen de su reverso, la inimputabilidad para el supuesto de su aplicación en sujetos menores de edad.

Es admitido, de forma unánime, que rige la misma estructura general del delito para todos los individuos, con independencia de su edad. Asimismo, también es admitida con carácter mayoritario por la doctrina la definición de delito como un comportamiento humano, típicamente antijurídico, culpable y punible²⁷².

Siguiendo la afirmación de PÉREZ DEL VALLE respecto a la teoría de la imputación, si el derecho penal impone penas está constituido por leyes que imponen penas, y si estas penas son retribución, no puede tener como destinatarios a personas que no pueden ser declaradas culpables. Por ello se explica la teoría del derecho sobre esta base, en cuanto a que sólo se imponen penas a sujetos imputables y las consecuencias para el inimputable caen fuera del derecho penal en sentido estricto. Por tanto, el punto de partida de la teoría de la imputación y de la teoría del delito es la imputabilidad entendida ésta como la capacidad de ser culpable. Pero no es suficiente con un sujeto imputable, porque las consecuencias del delito están determinadas por el principio de culpabilidad y el principio de legalidad: el comportamiento ha de corresponder al tipo de casos recogido en la ley y la pena ha de fijarse de acuerdo con la medida de culpabilidad del autor. Esta comprobación ha de efectuarse mediante categorías que, como la verificación de la imputabilidad, forman parte de un sistema²⁷³.

²⁷² MIR PUIG, desde otro posicionamiento, define el delito como *un hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable*. MIR PUIG, SANTIAGO. *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Reppertor, Barcelona, 2004.

²⁷³ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Editorial Dykinson, Madrid, 2016, pág. 76-77.

La exigencia básica de la imputación reside en que el hipotético comportamiento criminal pueda ser evitable por el sujeto. Actualmente existe consenso en entender que además de la antijuridicidad como juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, el delito requiere la posibilidad de imputación de ese hecho desvalorado a su autor. La teoría del delito se apoya sobre estos dos pilares básicos: a) un hecho prohibido (antijuridicidad) y b) su atribución a su autor (lo que acostumbra a denominarse “culpabilidad”)²⁷⁴. La culpabilidad significa la posibilidad de imputación del hecho antijurídico a un sujeto responsable, es decir, la imputabilidad determina la realización de un juicio de reproche respecto de un sujeto al que se le puede imputar la realización del hecho delictivo. En consecuencia, la imputabilidad consiste, en la capacidad psíquica exigible a una persona que comete una infracción penal para que responda penalmente de sus actos²⁷⁵.

Según PÉREZ DEL VALLE del principio de culpabilidad como imputación personal derivarían tres consecuencias: no se puede ser sancionado con una pena si no se ha podido tener conocimiento del hecho que se le imputa, que se traduce en la impunidad del error de tipo vencible y en impunidad del error de prohibición vencible y, la tercera, que aquí nos interesa, sería que no se puede ser sancionado con una pena, si en el momento del hecho o en un momento anterior en que era posible controlar el hecho que se imputa, se carece de la capacidad para motivar el comportamiento conforme al derecho (impunidad de los inimputables)²⁷⁶.

La cuantificación de la culpabilidad supone la determinación de su responsabilidad en tanto es susceptible de medida.

- 1) Solo existe delito si hay un comportamiento individualmente imputable (imputabilidad) en la medida que el autor es capaz de culpabilidad o se han dado las exigencias del control necesario del comportamiento para admitir esta capacidad.
- 2) Un comportamiento concreto solo puede ser delito si cabe afirmar que está comprendido en el grupo de casos comprendido en el tipo del delito (tipicidad) expresado a través de la ley penal.
- 3) Un comportamiento está justificado (causas de justificación) cuando no hay alternativas que no sean típicas en el orden jurídico; (...)

²⁷⁴ MIR PUIG, S., *Derecho Penal. Parte General*.

²⁷⁵ JIMÉNEZ DE ASUA, L., *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, Buenos Aires, 1976, págs. 79-80. Para este jurista el término imputabilidad tiene un doble significado: Como atribuibilidad de las acciones al agente que las produjo y como capacidad para que le sean atribuidos los actos que perpetra.

²⁷⁶ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”, Cuadernos de Política Criminal, nº 98, 2009.

Así, la imputabilidad es la concurrencia en el sujeto de la capacidad para cometer hechos individualmente evitables y, por tanto, responder por los hechos que le son atribuidos a través de la imposición de una pena. Por tanto, se habla de sujetos inimputables cuando se hace referencia a quienes, pese a haber cometido un delito, no pueden ser destinatarios de una pena como castigo porque, como sujetos, no les puede ser imputado el hecho punible. En este sentido hay que situar la inimputabilidad de los menores de edad.

En el ordenamiento jurídico español el art. 19 del Código Penal (CP) establece que los menores de edad no son criminalmente responsables, aunque se les aplica la LORPM 5/2000 (modificada por LO 7 /200 y 13/2003 y 8/2006)²⁷⁷. La ley penal de menores establece, por tanto, un sistema que prevé medidas para sujetos a partir de los 14 y menores de 18 años, cuando cometan hechos previstos como delitos en el CP.

El Derecho penal de menores es, en realidad, un derecho de medidas cuyo único objetivo es la reeducación del menor, que en las disposiciones legales se traduce en el denominado “interés del menor”. PÉREZ DEL VALLE se muestra disconforme con la idea de avanzar hacia un derecho penal de menores con carácter preventivo penal. El derecho penal de menores carece de efecto preventivo general negativo (la sanción educativa no puede producir una coacción psicológica para la población) o positivo (no es posible la ratificación de las normas cuando quien la infringe no pone en cuestión su vigencia) y sólo puede aspirar a reeducar al menor; la sanción no puede ser otra cosa que “castigo pedagógico”²⁷⁸. Ni siquiera en la limitación de las medidas el juez de menores hace una valoración sobre la culpabilidad jurídico-penal del menor: los únicos límites son propios de la culpabilidad moral, porque son los únicos a considerar en su reducción²⁷⁹.

Para determinar el concepto de inimputabilidad, en el ordenamiento jurídico penal italiano, debemos referirnos a los artículos 42, 85, 97 y 98 CPI, los cuales tienen un contenido normativo que consiste en entender la imputabilidad como un

²⁷⁷ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

²⁷⁸ BERNER, 1843. *Cit.* en PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”

²⁷⁹ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS, *Lecciones de Derecho Penal. Parte General.*

presupuesto de la responsabilidad penal y, por lo tanto, de la punibilidad; es un contenido definitorio cuyo punto de partida identifica la imputabilidad con la capacidad de entender y de querer del sujeto. Y, en primer lugar, la cuestión de la imputabilidad debe afrontarse partiendo del art. 42 CPI que dispone que “*nadie puede ser castigado por acción u omisión prevista por la ley como delito, si no la ha cometido con consciencia y voluntad*”²⁸⁰. El legislador italiano ha querido normativizar que, para que un sujeto pueda ser responsable de sus acciones debe haberlas realizado con la efectiva voluntad de realizar ese acto en particular, con conocimiento de sus consecuencias.

El libro I del CPI está dedicado a los delitos en general, según reza la rúbrica del mismo. Pues bien, concretamente su título IV, referido al reo y a la persona ofendida por el delito, consagra el capítulo I a la imputabilidad (artículos 85-98) y, junto a la consciencia y voluntad, a continuación, el art. 85 CPI afirma que es punible quien es imputable, y es imputable quien tiene la capacidad de entender y querer²⁸¹.

Según la corriente doctrinal tradicional, la imputabilidad encontraría su propio fundamento en la libertad de la voluntad (*volere*) y entendida en sentido relativo, condicionado, es decir, como la capacidad del agente de “ejercer poderes de inhibición y de control idóneos para permitir la elección consciente entre motivos antagónicos”²⁸². Desde esta óptica el derecho penal moderno asumiría este concepto de la libertad de la voluntad (*volere*) no como un dato ontológico, sino como un presupuesto necesario para la vida práctica; no como un dato científicamente demostrable sino más bien como el contenido de una expectativa jurídico-social. Asimismo, recientemente se ha destacado la relación entre imputabilidad y función de la pena: en efecto, la amenaza de la sanción penal no puede desempeñar su rol general preventivo –apartándolo de la comisión del delito– si el destinatario no es capaz de ser motivado por tal amenaza; por otra parte, la concreta imposición y ejecución de la pena (prevención especial) no puede lograr

²⁸⁰ “*Articolo 42. Nessuno può essere punito per una azione od una omissione preveduta dalla legge come reato, se non l'ha commessa con coscienza e volontà.*”

²⁸¹ “*Articolo 85, Capacità d'intendere e volere. - 1. Nessuno può essere punito per un fatto preveduto dalla legge come reato, se, al momento in qui lo ha commesso, non era imputabile. 2. È imputabile chi ha la capacità d'intendere e di volere.*”

²⁸² FIANDACA-MUSGO, *Diritto penale, parte generale*, Bologna 2009, pág. 331.

adecuadamente sus objetivos característicos de reeducación y rehabilitación si el condenado no es capaz de comprender el significado del tratamiento y asumir sus efectos²⁸³.

En relación con este criterio doctrinal, la jurisprudencia italiana ha precisado que no es suficiente que el autor haya actuado con dolo, culpa o preterintencionalidad, sino que, además, el sujeto debe de hallarse en una condición psicológica concreta respecto del hecho delictivo, en el sentido que es necesario que el elemento volitivo haya madurado en una persona objetivamente imputable, es decir, que subjetivamente sea capaz de autodeterminarse. De esta interpretación se deduce, por lo tanto, que debe haber, por una parte, la conciencia y voluntad de actuar y, por otra, la capacidad de entender y querer. El análisis sobre la existencia de los elementos volitivos (parte subjetiva) que constituyen el delito debe preceder al de la existencia o no de imputabilidad, en cuanto a que si falta el elemento volitivo del delito no hay razón para proceder al análisis sobre la existencia o no de imputabilidad, o como más adelante analizare para los menores de 14 años, la falta de existencia del elemento volitivo, prevalece sobre la declaración de inimputabilidad.

El art. 97 CPI establece un criterio general de imputabilidad referido a la minoría de edad, estableciendo que es inimputable el menor de catorce años²⁸⁴.

Y, *a sensu contrario*, el art. 98 CPI preceptúa que *es imputable quien en el momento de cometer el hecho delictivo haya cumplido los catorce años, pero no los dieciocho, si tuviese capacidad de entender o de querer*²⁸⁵. Parece evidente que. mientras que para los adultos se parte de una presunción de capacidad de entender y de querer para los menores de dieciocho años se parte de una posición

²⁸³ FIORE C. FIORE S., p. 390; FIANDACA-MUSGO, p. 329, en "Commentario sistematico del Codice Penale", dirigido por ROMANO, M. y GRASSO, G., Giuffrè Editore, Milano 2012.

²⁸⁴ "Articolo 97. Minore degli anni quattordici. Non è imputabili qui nel momento in cui ha commesso il fatto, non aveva compiuto i quattordici anni."

²⁸⁵ "Articolo 98. Minori deli anni diciotto.- 1. È imputabile chi, nel momento in cui ha commesso il fatto, aveva compiuto i quattordici anni, ma non ancora i diciotto, se aveva capacità d'intendere e di volere; ma la pena è diminuita. 2. Quando la pena detentiva inflitta è inferiore a cinque anni, o si tratta di pena pecuniaria, alla condanna non conseguono pene accessorie. Se si tratta più grave, la condanna importa soltanto l'interdizione dai pubblici uffici per una durata non superiore a cinque anni, e, nei casi stabiliti alla legge, la sospensione dall'esercizio della potestà dei genitori."

de duda que debe ser resuelta mediante una demostración de los requisitos de imputabilidad y capacidad. En caso contrario el art. 98 prevé una situación de inimputabilidad.

Por su lado, el Código Penal español, dedica en el Título Primero, Capítulo II, a “De las causas que eximen de la responsabilidad criminal” y contiene dos artículos, el 19²⁸⁶ y el 20. En el derecho positivo español, el legislador ha optado por romper el sistema anterior de incluir en el mismo artículo la inimputabilidad por menor edad junto al resto de causas de exclusión de la capacidad de culpabilidad y causas de justificación. Ello sólo puede interpretarse como la plasmación legal de las diferencias entre la exclusión de responsabilidad penal por minoría de edad (art. 19) y el resto de supuestos (art. 20). El legislador español parece formular una presunción *iuris et de iure* de inimputabilidad de los menores de dieciocho años, atendiendo al redactado del primer párrafo del art. 19, falta de responsabilidad que la hace coincidir con la mayoría de edad civil. Sin embargo, en realidad, el CP difiere la fijación del criterio y de los supuestos reales de inimputabilidad por razón de menor edad a una ley posterior *que regule la responsabilidad penal del menor*. Y, la ley *penal* que regula esa responsabilidad no es otra que la LORPM.

El CP no estableció ningún criterio de atribución de la responsabilidad a los menores de edad y lo que hizo fue equiparar la mayoría de edad penal con la civil, hecho éste que había sido largamente debatido con anterioridad al existir una diferencia entre ambas “mayorías” de edad. En consecuencia, la LORPM podía haber optado, a la vista del precepto del CP, por cualquier criterio, ya basado en el discernimiento, ya biológico, ya mixto y, siguiendo el cronológico puro, también existía la posibilidad, de haber establecido otro límite en la edad que hubiera considerado más pertinente.

En el art. 1.1 LORPM se declara que: “*Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales*”. Y, según el art. 3 de la misma Ley: “*Cuando el autor de*

²⁸⁶ Art. 19 CP: “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”.

los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a esta Ley²⁸⁷, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás Disposiciones vigentes”²⁸⁸.

A la vista de la regulación del art. 19 CP y de los arts. 1 y 3 LORPM, la situación en España está regulada de la siguiente forma:

1º) Los menores de 14 años, gozan de inimputabilidad e irresponsabilidad penal (presunción *iuris et de iure*). Sólo son susceptibles de serles aplicadas, en su caso, medidas protectoras derivadas de las leyes civiles. En consecuencia, podemos afirmar la concurrencia, para los menores de 14 años de una auténtica causa de inimputabilidad. El fundamento de esta exclusión es coincidente tanto si se les considera inimputables por no tener capacidad de culpabilidad (capacidad de comprender la ilicitud del hecho y actuar conforme a esa comprensión), como si se basa en criterios de necesidad de pena, o de política criminal en base a la irrelevancia cualitativa y cuantitativa de las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad. Sin embargo, la Exposición de Motivos LORPM justifica este límite por motivos estrictos de política criminal, con *base en la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquéllas pueden producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los*

²⁸⁷ MIR PUIG, S., *Derecho Penal. Parte General*: “Al elevarse la mayoría de edad penal a los 18 años y preverse una especial forma de responsabilidad penal de los menores de dicha edad y mayores de 14 años, se hace aún más evidente la imposibilidad de fundar la exclusión del CP de los menores de 18 años en una falta absoluta de imputabilidad”.

²⁸⁸ La LO 8/2006, de 4 de diciembre (en vigor desde el 5 febrero 2007) de 2006, suprimió el anterior apartado 2 que disponía: “También se aplicará lo dispuesto en esta Ley para los menores a las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, en los términos establecidos en el artículo 4 de la misma”; y el también suprimido apartado 4 disponía: “(...) se utiliza el término menores para referirse a las que no han cumplido dieciocho años, y el de jóvenes para referirse a las mayores de dicha edad”. Aunque a los jóvenes dentro de ese sector de edad se les había reservado la aplicación de la LORPM mediante el art. 69 CP, éste quedó suspendido hasta el año 2007 por la Disposición Transitoria Única de la LO 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, que dejó sin efecto la disposición transitoria única de la LO 9/2000 de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia y prorrogó la no entrada en vigor del art. 19 para los jóvenes de 18 a 21 años. A partir de la entrada en vigor de la LO 8/2006, mediante la que se reformaron algunos preceptos de la LORPM, estos jóvenes-adultos se les considera plenamente imputables.

ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado.

2º) Los mayores de 14 y menores de 18 años, carecen de responsabilidad penal, no conforme al CP sino en base a un Derecho penal juvenil, específico para estos menores. El fundamento de su exclusión del Derecho penal (general o de adultos) no reside en criterios de imputabilidad, sino única y exclusivamente, de política- criminal. En cuanto a la naturaleza de este tipo especial de “imputabilidad” se discute si es plena o si se trata de semimputables, considerando la doctrina mayoritaria que no se les puede considerar inimputables²⁸⁹.

En consecuencia, en el ordenamiento jurídico español la norma que se ocupa de las acciones delictivas de los menores es la LORPM, que contiene la materia de orden sustantivo y procesal a aplicar en los casos en que un menor, que hay cumplido los catorce, pero no los dieciocho, lleve a cabo un hecho tipificado como delito o falta (delito leve) en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

A modo de esquema general, se podría empezar diciendo que ambas legislaciones, italiana y española, parten de la inimputabilidad de los menores de catorce años, pero mientras que el orden punitivo español se desentiende de estos sujetos, aplicándoles normas de protección previstas en el Código Civil y otras disposiciones, el italiano, en el supuesto de considerar a los menores socialmente peligrosos, les aplica alguna medida de seguridad, concebida como sanción penal y con cierto carácter aflictivo, aunque vayan dirigidas especialmente a la adaptación del sujeto a la vida social. Esta misma previsión se extiende a los que, habiendo cumplido los catorce, pero no los dieciocho, se les declare también inimputables. Como antes se ha dicho, en España, mientras que los menores de dieciocho años nunca serán responsables con arreglo al Código Penal, se admite la posible responsabilidad penal de los mayores de catorce conforme a la LORPM, que contiene reacciones de las que sufren los adultos.

²⁸⁹ SILVA SÁNCHEZ afirma que “en el caso de los inimputables, el presupuesto de la exención sería la incapacidad de comprensión de la ilicitud del hecho o de actuar conforme a dicha comprensión, algo que no cabría desde luego predicar de modo general para los sujetos menores de 18 años siempre que tuvieran más de 13 o 14 años”. SILVA SÁNCHEZ J. M., *El Régimen de la Minoría de Edad Penal (Artículo 19)*, en *El Nuevo Código Penal: Cinco Cuestiones Fundamentales*, Ed. Jose M^a Bosch, Barcelona, 1997.

Volviendo al caso italiano, como hemos dicho, el artículo 85 CPI, tras sentar que nadie puede ser castigado por un hecho previsto en la ley como delito si en el momento en que lo ha llevado a cabo no era imputable, establece que es imputable quien tiene la *capacidad de entender y de querer*. De este modo, ofrece un concepto de imputabilidad que no está exento de problemas interpretativos, pues al tratarse de una fórmula tan genérica su concreción presenta dificultades, de ahí que no falten voces reclamando unos nuevos presupuestos para el concepto de imputabilidad. La capacidad de entender se suele identificar con la aptitud para orientarse en el mundo externo conforme a una percepción no distorsionada de la realidad; es decir, como la capacidad de comprender el significado del propio comportamiento y de evaluar posibles repercusiones positivas o negativas sobre terceros²⁹⁰. En tanto que la capacidad de querer se asimila a la aptitud de escoger de forma consciente entre motivos antagonistas²⁹¹, o capacidad de autodeterminación del sujeto.

La estimación de la capacidad de entender y de querer va referida al momento de realización del delito²⁹², no obstante, el texto punitivo contiene una previsión en torno a la *actio libera in causa*, al afirmar en el artículo 87 que la disposición de la primera parte del artículo 85 no se aplica a quien se ha puesto en estado de incapacidad de entender o de querer al objeto de cometer el delito, o de prepararse una excusa.

El resto de los artículos del capítulo se ocupan de regular ciertos supuestos que inciden en la imputabilidad, si bien se acepta la idea de que las causas de exclusión allí contenidas no tienen carácter taxativo, ya que la capacidad de querer y de entender podría quedar excluida por factores diversos a los legalmente

²⁹⁰ FIANDACA, G./MUSCO, E., *Diritto penale. Parte generale*, 4ª ed. Zanichelli editore, Bologna, 2004. RUSSO, L. (en *Codice penale* a cura di TULLIO PADOVANI, Giuffrè, Milano, 2005, califica de usual esta interpretación.

²⁹¹ FIANDACA, G./MUSCO, E., *Diritto penale. Parte generale*, pág. 297. Para PAGLIARO, A., *Principi di Diritto Penale. Parte Generale*, Giuffrè, Milano, 2003, p. 638 y ss., la capacidad de entender y de querer hay que referirla a un sujeto psíquicamente maduro y mentalmente sano, al tiempo que sostiene que la definición de imputabilidad se comprende mejor si se consideran las causas que, según el Código Penal, la excluyen o disminuyen.

²⁹² Naturalmente la cuestión presenta especiales singularidades en relación a determinados delitos, como los continuados, permanentes, etc. Sobre el particular, vid.: RUSSO, L. (en *Codice Penale* a cura di TULLIO PADOVANI, pág. 502.

determinados. Entre las concretas causas de ausencia de imputabilidad están incluidas las siguientes: demencia (de “vicio total de mente” habla el enunciado del art. 88), embriaguez plena derivada de caso fortuito o de fuerza mayor (art. 91, primer párrafo), comisión del hecho bajo la acción de sustancias estupefacientes (art. 93), intoxicación crónica por alcohol o estupefacientes (art. 95), sordomudez (art. 96, primer párrafo) y ser menor de 14 años (art. 97).

Efectivamente, en el capítulo dedicado expresamente a regular la imputabilidad, el CPI contiene dos preceptos referidos a menores: el artículo 97, donde se establece la inimputabilidad de quien, en el momento de cometer el hecho, no haya cumplido los catorce años; y el artículo 98, cuyo primer párrafo sienta la imputabilidad –aunque se les disminuya la pena- de los que ya han cumplido dicha edad, pero no los dieciocho, siempre que tengan capacidad de entender y de querer. O sea, parte de una presunción absoluta de incapacidad respecto de los menores de catorce, en tanto que a los comprendidos entre catorce y dieciocho les refiere una presunción relativa de imputabilidad.

La regulación legal española sobre imputabilidad, por razón de la edad, coincide con la italiana en excluir a los menores de catorce años de cualquier responsabilidad penal, respecto de los que se acepta su total inimputabilidad. A partir de dicha edad y hasta que no cumplan los dieciocho años únicamente se ocupa de ellos la LORPM. En efecto, tal y como ya hemos explicado, según el artículo 19.1 CP, los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.

La presunción relativa de imputabilidad respecto a los mayores de catorce y menores de dieciocho – establecida en el CPI- presenta innumerables problemas en su aplicación práctica, pues la responsabilidad de quienes se encuentran en esa franja de edad está subordinada –como hemos visto- al hecho de que quede acreditada su capacidad de entender y de querer, extremo que, según numerosas sentencias, se puede deducir de la observación directa del comportamiento del imputado, sin necesidad de específicas indagaciones técnicas a través de peritajes²⁹³.

²⁹³ Sentencias Cass. pen., sez. I, 23 de febrero de 1988, n. 2244 y de 14 de octubre de 1987.

La jurisprudencia insiste en la idea de que para la determinación de la capacidad de entender y de querer se deben tener en cuenta una multiplicidad de factores en relación a aspectos psicológicos y físicos de la evolución del menor, sus condiciones socio-ambientales y familiares, el grado de instrucción y educación, así como la naturaleza del delito cometido. Es más, se llega a afirmar que la imputabilidad de un mismo sujeto puede ser descartada para algunos delitos y sostenida para otros, en consideración al mayor o menor grado de percepción del desvalor ético-social del delito²⁹⁴. Como concreción de esta línea argumental –y aplicando un criterio más estricto- los tribunales sostienen que en el caso de delitos contra la persona y la propiedad es suficiente un grado de madurez menos destacado que el que se demanda respecto a otras conductas penalmente, ya que los primeros van contra las normas más elementales de conducta moral, que de inmediato resultan rechazables.

Tradicionalmente el contenido de la capacidad de entender y de querer en el menor se viene identificando con el concepto de madurez, deducible de factores tan etéreos, como el desarrollo intelectual, la fortaleza del carácter, la capacidad de entender ciertos valores éticos, la aptitud para distinguir el bien del mal, lo lícito de lo ilícito o poder determinarse en la elección de lo uno o de lo otro²⁹⁵. La imposibilidad de dar al concepto de madurez una definición científica suficientemente rigurosa ha permitido, según algunos, abusar de la fórmula de la

Un sistema similar, pero haciendo referencia al “discernimiento” del menor, se mantuvo en España en los códigos penales del siglo XIX y con el que acabó el CP de 1928, tras haber sido objeto dicho criterio de severas críticas.

En el Derecho italiano, para computar si se ha alcanzado la plena imputabilidad penal no se toma en cuenta el día en que empieza a transcurrir el plazo (art. 14, párrafo segundo CPI y 172.4 D.P.R./447), de modo que se está a la hora 24 del día en que se cumplen los 18 años, considerándose menor, por ejemplo, el sujeto que comete un delito en torno a las 23.40 del día en que cumple 18 años (sentencia Cass. pen., sez. I, 11 de febrero de 1999, n. 158).

En Derecho español, el cómputo -al contrario de lo que ocurre respecto a la mayoría de edad civil en que se incluye completo el día del nacimiento- se efectúa de momento a momento, tomando en consideración, por tanto, la hora en que se ha llevado a cabo el delito y aquella en que se produjo el nacimiento.

²⁹⁴ Sentencia Cass. pen., sez. I, 16 de abril 1987, n. 4808, Vignali.

²⁹⁵ Sentencia Cass. pen. sez. I, 19 de octubre de 1988, Marcioni, sentencia Cass. pen. sez. I, 19 de mayo 1989, Leoncini. La jurisprudencia, de hecho, ha sustituido y sobrepuesto el concepto –jurídico- de capacidad al –psicológico- de madurez, creando una clave de lectura de los hechos que se presta a utilizaciones muy amplias, que da lugar a que la interpretación jurisprudencial sea oscilante y poco uniforme. SCIVOLETTO, C., *Sistema penale e minori*, pág. 23 y ss. En sede casacional se anulan sentencias a veces, por defecto de motivación, en casos en que el juzgador de instancia considera imputable al menor en base a consideraciones abstractas en vez de tomar como referencia al propio sujeto (sentencia Cass. pen. sez. IV, 2 febrero 1990, n. 1510, Sacchi.

absolución en base al artículo 98, lo que podría incitar a que los jóvenes, aprovechándose de la debilidad del Estado, llevaran a cabo transgresiones más graves²⁹⁶.

Admitida en el párrafo primero del artículo 98, la responsabilidad con pena atenuada de los mayores de catorce y menores de dieciocho con capacidad de entender y de querer, el segundo párrafo de este precepto establece para estos sujetos²⁹⁷ un trato favorable en orden a las penas accesorias –normalmente con idéntica duración que las principales- que puedan llevar aparejadas las principales impuestas en la condena. Si estas últimas son una privativa de libertad inferior a cinco años o una pecuniaria, no traerán consigo accesoria alguna; y tratándose de una pena más grave, se prevé como accesoria la prohibición de los cargos públicos²⁹⁸, con una duración no superior a cinco años, y en los casos establecidos por la ley, la suspensión del ejercicio de la patria potestad.

²⁹⁶ Críticamente, al respecto: PANEBIANCO, G., *Il minore reo*, en *La giustizia penale minorile: formazione, devianza, diritto e processo*, Giuffrè Ed., Milano 2012.

²⁹⁷ La pena de “*ergastolo*” (teóricamente una prisión perpetua, según el art. 22 CPI) no puede aplicarse al menor imputable conforme a la sentencia de la Corte Constitucional n. 168 de 28 de abril de 1994. Se declara en esta resolución que la posibilidad de imponer esta pena al menor contrasta con la exigencia de recuperación, que, si se pretende para cualquier condenado, desde luego resulta imprescindible para un sujeto en evolución.

²⁹⁸ Esta pena, según prescribe el art. 28 del CPI, puede ser perpetua o temporal. En el primer caso priva entre otros derechos, de elegir o ser elegido en cualquier comicio electoral, de todo cargo público, de cualquier cargo referente a la tutela, de grados y dignidades académicas, de condecoraciones y otras insignias honoríficas, etc. así como de la capacidad de adquirirlos. En el caso de que sea temporal priva al condenado de la capacidad de acceder, de ejercer o de disfrutar dichos derechos, grados, títulos, etc. durante el plazo de la prohibición, cuya duración se enmarca entre uno y cinco años.

3.2. ALGUNAS SINGULARIDADES DEL PROCESO PENAL DE MENORES ITALIANO.-

Después de haber analizado en el anterior capítulo la imputabilidad en relación a la minoría de edad como presupuesto previo del derecho penal de menores en Italia, en este epígrafe analizaré, muy sucintamente, las principales especialidades italianas relativas al proceso penal de menores, a fin de acercarnos a las soluciones que el ordenamiento jurídico italiano ofrece para el tratamiento de los delitos cometidos por menores y jóvenes y analizar si los instrumentos que nos ofrece el derecho positivo son adecuados y/o eficientes para el tratamiento del fenómeno de la implicación de los menores y jóvenes en las organizaciones mafiosas.

Es obligado punto de partida una recensión de las normas reguladoras de la jurisdicción y del proceso penal de menores en Italia, que se hayan diseminados en diferentes textos normativos²⁹⁹ que básicamente son el DPR núm. 448, de 22 de septiembre de 1988 “Disposiciones sobre el Proceso Penal contra los imputados Menores” (DPR 448), el Decreto Legislativo núm. 272, de 28 de julio de 1989 sobre “Normas de Actuación, de Coordinación y Transitorias del DPR 448” (DL 272) y DPR núm. 449, de 22 de septiembre de 1988 de “Normas para la adaptación del ordenamiento judicial al nuevo proceso penal y a aquél contra los imputados menores” (DPR 449) y asimismo, le será de aplicación el *Codice Penale* (CPI) y el *Codice di Procedura Penale* (CPP) será de aplicación supletoria al proceso penal de menores, además de otras disposiciones, sectoriales o especiales que, en su conjunto configuran la totalidad del derecho penal de aplicación a los menores de edad.

Es oportuno poner de manifiesto ciertas peculiaridades o figuras reguladas en el CPI relacionados con los menores, a la hora de imputarles una responsabilidad criminal, haciendo especial hincapié en aquellas que, de algún modo, inciden en el aspecto sustantivo de la regulación.

Como ya he avanzado, el texto legal que sustancialmente se ocupa de esta materia es el DPR n. 448/88 de 22 de septiembre con el que se quiso dar una

²⁹⁹ Tal técnica legislativa a través de diversas normas diseminadas que regulan una misma materia es habitual en el ordenamiento jurídico italiano, siendo denominada por la doctrina con la locución “*a macchia di leopardo*”.

actualizada respuesta a la importante demanda de especificidad de la justicia penal de menores, tanto en orden a la existencia de un órgano judicial especializado como a la previsión de un sistema de consecuencias derivadas de la infracción cometida por el menor.

El *Codice di Procedura Penale*, como he avanzado, tiene carácter subsidiario respecto a lo no regulado específicamente en el DPR 448/88. Así se señala en el artículo 1 de este decreto –que asimismo establece que la aplicación de las disposiciones se haga de modo adecuado a la personalidad y a la exigencia educativa del menor- en coordinación con el artículo 1 DL/272³⁰⁰.

Esta especialidad tiene su razón de ser en la diferente evolución de los jóvenes, que, en la medida en que se hallan en una etapa de formación, es conveniente que en las respuestas penales que sufran prevalezca la idea resocializadora sobre la represora. Se pretende que el proceso se desenvuelva según las reglas generales del proceso penal, aunque con las modificaciones y las integraciones que resulten dispuestas en consideración a las exigencias que derivan de las particulares condiciones psicológicas del menor, de su madurez y de su proceso educativo. Esta normativa, en la que vienen reforzadas las distintas garantías procesales de los menores, se ajusta a las resoluciones y recomendaciones de ámbito internacional existentes en la materia, procurando sacarles en las mejores condiciones posibles del ámbito sancionador.

En definitiva, se trata de aplicar siempre los principios de especialidad del sistema -buscando siempre la reeducación y la tutela de la frágil personalidad del menor- subsidiariedad a las normas procesales de adultos y el principio de mínima lesividad, plasmado especialmente en las previsiones cuyo objetivo es limitar, y en algunos casos impedir, el ingreso de los menores en el circuito penal para evitar

³⁰⁰ La misma relación existe en España entre la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la LORPM, cuya disposición final primera establece que tendrán el carácter de normas supletorias, para lo no previsto expresamente en esta Ley Orgánica, en el ámbito sustantivo, el Código Penal y las leyes penales especiales, y, en el ámbito del procedimiento, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en particular lo dispuesto para los trámites del procedimiento abreviado regulado en el Título III del Libro IV de la misma.

que sufran sus negativas consecuencias. Este es el fin que persiguen, por ejemplo, figuras como la puesta a prueba o la absolución por irrelevancia del hecho³⁰¹.

No entraré en el estudio detallado de las particularidades procedimentales que en Italia se presentan en relación a la exigencia de la responsabilidad de menores, pero creo que es interesante referirme sucinta pero expresamente a ciertas disposiciones del proceso que constituyen verdaderas singularidades en orden a la paralización del proceso o a la no exigencia de responsabilidad penal, previsiones que encuentran su razón de ser en la importancia que la norma confiere a la educación del menor, así como el interés por erradicarlo del circuito penal.

Las especialidades del proceso penal de menores serán de aplicación, en base a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 98 CPI, a los mayores de catorce y menores de dieciocho con capacidad de entender y de querer, dicho párrafo establece la responsabilidad con pena atenuada y, el segundo párrafo de este precepto, establece para estos sujetos un trato favorable en orden a las penas accesorias –normalmente con idéntica duración que las principales- que puedan llevar aparejadas las principales impuestas en la condena.

Concretamente, he dividido las especialidades o peculiaridades que entiendo de mayor interés, al menos a través del prisma del observador español: las *misure de sicurezza*, sanciones penales que persiguen la readaptación del menor a la vida social; la suspensión condicional y el perdón judicial que constituyen supuestos de inaplicación de la pena, pese a su procedencia en abstracto y, finalmente aquellos en que el procedimiento penal se deja en suspenso, como son la *irrelevanza del fatto* y la *messa alla prova*³⁰², ésta última posiblemente la especialidad más prominente del proceso penal de menores italiano y la que ofrece

³⁰¹ En esencia, estos principios son los que inspiran también la LORPM, pues se trata de una normativa con una marcada orientación de prevención especial educativa, en la que la idea que prima es el superior interés del menor, al que se le ofrecen diversas posibilidades para que salga, en las mejores condiciones posibles, del ámbito sancionador, entre las que cabría destacar las basadas en una justicia reparadora, como la conciliación o reparación.

³⁰² El instituto de la *messa alla prova*, puede ser traducido como “puesta a prueba” y ese es su significado, esto es, “poner a prueba” al menor delincuente para comprobar si se le puede sacar del circuito criminal. He preferido mantener la locución italiana ya que de esta manera queda más claro que la referencia lo es siempre a una medida procesal, a un instituto jurídico regulado en el ordenamiento jurídico italiano. Lo mismo decir respecto a la *irrelevanza del fatto* en el sentido que su referencia en la locución italiana lo es a la figura jurídica.

un mayor interés en relación con los delitos relacionados con las organizaciones mafiosas.

Con carácter previo, es importante realizar una sucinta mención a la competencia de los Tribunales de menores, en orden a entender cuando pueden aplicarse las medidas singulares objeto del análisis.

Las competencias del Tribunal de Menores están reguladas de manera muy escueta en el art. 3 del DPR 448/88, que contiene una regla genérica de competencia objetiva y otra de competencia funcional. En el primer párrafo se establece la competencia del Tribunal para el enjuiciamiento de los delitos cometidos por los imputados mayores de 14 y menores de 18 años – art. 97 CPI- y, en el segundo, se dispone que tanto el Tribunal de menores como el “Magistrado de vigilancia de menores”³⁰³ ejercitan las funciones que les corresponden en la fase de ejecución respecto de aquellos que cometieron el delito cuando eran menores de 18 años, y hasta que cumplan los 25. Respecto a la competencia objetiva, el precepto se refiere a si el menor tiene o no responsabilidad penal por los hechos cometidos y en su caso imponerle las medidas sancionatorias y educativas que procedan conforme a ley.

Otra competencia particular de los Tribunales de Menores en materia de vigilancia penitenciaria es la relativa a la rehabilitación especial prevista en el art. 24 del *Regio Decreto Legge* 1404/1934, de 20 de julio, rehabilitación que tiene como efecto poner fin a las sanciones adicionales y a todos los otros efectos sancionadores previstos por las leyes penales, civiles y administrativas. Conviene diferenciar esta ejecución de la mencionada *ut supra* a la correspondiente al juez de vigilancia. Esta última como ya he dicho es prorrogada hasta los 25 años. Esto no sucede con respecto a la competencia del Tribunal de Menores, en la que el límite cronológico se mantiene conforme al previsto en el art. 665, comma IV y en el que se establece que, en caso de una pluralidad de medidas emitidas por distintos jueces, es competente sobre todas ellas el que haya impuesto la última medida firme, o sea el más reciente.

³⁰³ *Magistrato di sorveglianza per i minori.*

Pero también el Tribunal de Menores tiene competencias, de manera residual, de naturaleza civil y administrativa. A tales competencias se refieren los arts. 32.4 y 33.4 DPR 448/1988. En opinión de CUTRONA³⁰⁴ aunque estas medidas actualmente se limitan a confiar al menor a los servicios sociales, porque las “casas de reeducación” han desaparecido como instituciones gestionadas por el Ministerio de Justicia; y además el vigente proceso penal ofrece otras medidas más eficaces que junto a las civiles, cubren la mayor parte de las exigencias de resocialización del menor.

En relación con el objeto de la presente investigación, reviste especial importancia la competencia objetiva en los casos de delito permanente y delito continuado, en cuanto a menores implicados en las organizaciones mafiosas.

El criterio competencial de la edad del imputado complica la delimitación de la competencia objetiva del Tribunal de menores en los supuestos de delito permanente y delito continuado, cuando una parte de la conducta típica se realizó durante la minoría de edad y la otra después de cumplir los 18 años. En tales hipótesis las dudas se centran en la posibilidad de dar o no un tratamiento unitario a tales hechos delictivos y, de ser afirmativa la respuesta, si la competencia para el enjuiciamiento de los mismos le corresponde a la jurisdicción penal de adultos o a la de menores.

Tratándose de un delito permanente caracterizado por la existencia de una acción delictiva unitaria, que no admite fraccionamiento, iniciada cuando el sujeto era menor de edad y que se prolonga hasta que alcanza la mayoría de edad (por ejemplo, una detención ilegal, secuestros y, especialmente, el delito tipificado en el art. 416 bis para menores implicados en la mafia) no existe disposición normativa al respecto. Ante tal vacío legal se formó una consolidada orientación jurisprudencial, según la cual la competencia para el enjuiciamiento del hecho delictivo en su totalidad corresponde a la jurisdicción penal de adultos³⁰⁵.

³⁰⁴ CUTRONA, S., *Il Processo Penale Minorile. Commento al D.P.R. 448/1988*, Giuffrè Editore, Milano, 2009.

³⁰⁵ Este motivo es fundamental por la ausencia de condenas a menores por el art. 416 bis y por su ausencia en los datos estadísticos, ya que mayormente, son condenados por los tribunales penales ordinarios. En este sentido *vide* en la Adenda núm. 5 entrevista a la magistrada de menores Valeria Rossetti de Nápoles.

Esta corriente se fundamenta en la consideración del delito permanente como un único delito, no susceptible de fraccionamiento, caracterizado por la prolongación de la conducta criminal y de la lesión al bien jurídico protegido por voluntad del sujeto agente, que opta de manera voluntaria por no poner fin a la situación jurídica ilícita que le es imputable.

La doctrina procesalista se halla dividida y, en este sentido, algunos autores como PRESUTTI³⁰⁶, comparten este postulado jurisprudencial, destacando que el mismo resulta confirmado por la circunstancia de que el delito permanente se consuma en el momento en que cesa la conducta delictiva y voluntaria y la previsión, según la cual, a efectos de determinar la competencia por razón de la materia se debe atender al momento de consumación del delito. En cambio, otros autores, como CUTRONA se muestran críticos con tal orientación, por considerar que la misma otorga relevancia exclusiva a la parte de la conducta criminal desarrollada por el imputado tras alcanzar la mayoría de edad, olvidando que dicha conducta se inició y obedece a una decisión que éste adoptó cuando era menor. Además, el autor pone de relieve que esta opción jurisprudencial también desatiende el espíritu de la norma del art. 8.3 CPP, reguladora de la competencia territorial en los casos de delito permanente, la cual hace prevalecer el lugar en el que se ha iniciado la conducta delictiva, dando así relevancia al momento inicial de dicha conducta.

Por lo que respecta al delito continuado, cuando las acciones y omisiones ejecutivas del mismo proyecto criminal se realizaron por el mismo sujeto antes y después de alcanzar la mayoría de edad, la cuestión de la competencia objetiva viene resuelta por el art. 14.2 CPP, que prevé la inoperatividad de la conexión en tales supuestos. Es decir, a diferencia de lo que sucede en el delito permanente, en el delito continuado la acción delictiva no es unitaria, sino que se puede fraccionar, de modo que el órgano jurisdiccional penal de menores será competente para enjuiciar los hechos realizados cuando el imputado era menor de edad, mientras que aquellos cometidos tras haber alcanzado la mayoría de edad ya serán enjuiciados por la jurisdicción penal de adultos.

³⁰⁶ PRESUTTI, A., *La Posizione del Minore*, en la obra colectiva *Tratato di Diritto de Famiglia*, Giuffrè Ed., Milano, 2011.

Por otro lado, la competencia funcional del Tribunal de Menores no se agota con el enjuiciamiento en primera instancia de los hechos delictivos cometidos por menores de edad imputables, sino que asume otros cometidos en el proceso penal de menores:

- a) Conoce de la oposición contra la sentencia de condena a pena pecuniaria o a sanción sustitutiva que se puede dictada al final de la audiencia preliminar³⁰⁷ (arts. 32.2 y 32 bis DPR 448/88). En la mayor parte de las ocasiones, el proceso penal de menores italiano concluye de manera anticipada al finalizar la fase de la audiencia preliminar. A este respecto, el art. 32.1 DPR 448/88 dispone que, antes de iniciarse los debates correspondientes a la audiencia preliminar, el juez debe preguntar al imputado si consiente que el proceso ya se defina en dicha fase procesal. Si el imputado presta su consentimiento, el Juez, al término del debate procesal, podrá pronunciar sentencia conforme a lo previsto en el art. 425 CPP, por concesión del perdón judicial o por irrelevancia del hecho. Pero el art. 32.2 DPR 448/88 prevé que, en este momento, el juez a petición del fiscal (*Publico Ministero*), también puede condenar al menor a una pena pecuniaria o a una sanción sustitutiva (semidetención o libertad vigilada, art. 30 DPR 448/88). Pues, bien, contra esa sentencia condenatoria, el imputado y su defensor, pueden formular oposición (*opposizione*) ante el Tribunal de Menores, que se tramita conforme a lo dispuesto en el art. 32 bis DPR 448/88.
- b) También es competencia del Tribunal de Menores efectuar el juicio sobre la peligrosidad del menor, frente al que el juez de las actuaciones preliminares³⁰⁸ o el juez de la audiencia preliminar ha adoptado provisionalmente una medida de seguridad, de cara a confirmar, modificar o revocar dicha medida (art. 38 DPR 448/88) conforme al art. 37 DPR 448/88.

³⁰⁷ *udienza preliminare*.

³⁰⁸ *Indagine preliminare*.

- c) Es competente para conocer de las solicitudes de reexamen y de la apelación contra los pronunciamientos sobre medidas cautelares dictados por el juez de las actuaciones preliminares o por el juez de la audiencia preliminar.
- d) Es competente para decidir conforme a la regla general del art. 665 CPP, para conocer y decidir todos los incidentes que se puedan plantear en la ejecución de los pronunciamientos que el mismo ha dictado, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.
- e) Por último, el Tribunal de Menores comparte con el magistrado de vigilancia las funciones de “vigilancia penitenciaria” respecto de aquellos que han cometido el delito cuando eran menores de edad y hasta que cumplan los 25 años (art. 3.2 DPR 448/88).

Competencia territorial.

La competencia territorial del tribunal de menores no se regula en el DPR 448/88, sino de modo disperso en el art. 3 RDL 1404/1934, el art. 49 del Odinamento giudiziario y en los arts. 8 a 10 y 12 a 16 CPP. Salvo excepciones la circunscripción del tribunal es territorial.

3.2.1. Medidas sancionadoras (*misure di sicurezza*).-

Con carácter previo conviene aclarar que en el derecho italiano las denominadas “*misure di sicurezza*”, aunque sean traducidas como “medidas de seguridad”, son en realidad sanciones penales que persiguen un fin de prevención general a través de la adaptación del sujeto a la vida social, diferenciándose de las penas en el hecho que, aun teniendo carácter afflictivo, aspiran no tanto a castigar al reo, sino más bien a corregirlo. Vienen reguladas, bajo el epígrafe de *medidas administrativas de seguridad*, en el Título VIII (arts. 199-237) del libro I CPI. Son medidas, en consecuencia, que pertenecen, al Derecho Penal, de ahí que se apliquen a través de un proceso penal, al contrario que las medidas de policía, las cuales, aparte de su finalidad preventiva, no presuponen la comisión de un ilícito penal ni son aplicadas a través de un proceso penal medidas estas últimas que, en definitiva, tienen carácter administrativo.

En la aplicación de las medidas sancionadoras se distingue entre menores imputables y menores no imputables. Como hemos dicho, a los menores de catorce años no se les exige responsabilidad penal, aunque si son socialmente peligrosos y conforme al art. 224 CPI, el juez puede aplicar las medidas de “reformatorio judicial”³⁰⁹ o de libertad vigilada. No obstante, respecto a la primera de ellas, el art. 36.2 DPR/448 señala que sólo se aplicará en relación a los delitos previstos en el número 1 del art. 23, cumpliéndose únicamente en la modalidad de internamiento en comunidad. Esta restricción obedece al objetivo de adecuar la medida de seguridad a las particulares exigencias psicológicas del menor y a la específica finalidad reeducativa³¹⁰. Como referencia, recordar que, en España, a los menores de catorce años, que lleven a cabo hechos típicos, se les aplican medidas de carácter asistencial, según lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes (art. 3 LORPM).

Debe destacarse, que la noción de peligrosidad social en estos casos tiene un alcance mucho más estricto que el que se plasma en el artículo 203 CPI, pues se obtiene del apartado segundo del artículo 37 DPR/448, en el que se exige que

³⁰⁹ *Riformatorio giudiziario*. Sería el equivalente a los centros de internamiento del ordenamiento jurídico español

³¹⁰ Sentencia Cas. Pen., sez. I, 16 de enero de 1991 (ud. 15 de noviembre de 1990), *Giannatempo*.

subsista el concreto peligro de que los menores cometan delitos con uso de armas o de otros medios de violencia personal o dirigidos contra la seguridad colectiva o el orden constitucional, o bien que se trate, según prevé expresamente la norma, de delitos graves de criminalidad organizada³¹¹. Existe, pues, en relación a los menores una acepción diferenciada de peligrosidad social, a la que se le atribuye el mérito –al margen de las críticas de que es objeto- de haber incorporado, en materia de medidas de seguridad, el principio de proporcionalidad, en la medida en que sólo el peligro de comisión de hechos de cierta gravedad puede justificar el sacrificio de la libertad personal.

Según el último párrafo del art. 224 CPI, la anterior disposición se aplica también al menor de edad que, en el momento en que ha cometido el hecho previsto por la ley como delito, tuviese ya catorce años, pero no dieciocho, si se hubiese reconocido como no imputable, conforme al artículo 98; es decir, no tuviese capacidad de entender y de querer.

El art. 223 CPI, al regular específicamente el encierro de los menores en un centro cerrado (*riformatorio giudiziario*), establece que esta medida no podrá tener una duración inferior a un año y, en caso de tener que aplicarla después de que el cumpla los dieciocho años, deberá ser sustituida por la libertad vigilada, salvo que el juez decida ordenar la asignación a una colonia agrícola o a una casa de trabajo.

Respecto a los menores imputables, el primer párrafo del art. 225 CPI reconoce al juez la posibilidad de ordenar que, después de la ejecución de la pena, que estos sujetos sean ingresados en un reformatorio judicial o puestos en libertad vigilada, teniendo en cuenta las circunstancias indicadas en la primera parte del art. 324 (gravedad del hecho y condiciones morales de la familia con la que el menor ha vivido). El segundo párrafo del art. 225 sienta la obligatoriedad de aplicar una de las citadas medidas al menor que sea condenado por delito durante la ejecución de una medida de seguridad, que previamente se la haya aplicado por falta de imputabilidad.

³¹¹ Debe entenderse como delitos graves, cometidos en el seno de una organización criminal, sea de tipo mafioso o común.

Vemos así que, a unos mismos sujetos, como es el caso de los condenados a pena disminuida por minoría de edad, cabe imponerles una pena y una medida de seguridad. Pues bien, esta acumulación de consecuencias jurídicas es observada críticamente por la doctrina italiana, que postula la aplicación de una sanción penal unitaria, con un mínimo prefijado y un máximo indeterminado, si bien con un techo preestablecido en la ley.

Existe, asimismo, una norma –art. 226 CPI- referida a menores delincuentes habituales, profesionales o por tendencia, para los que se prevé la imposición de la medida de ingreso o encierro en reformatorio judicial con una duración inferior a tres años. El precepto añade que a los que han cumplido veintiún años se le mandará a una colonia agrícola o a una casa de trabajo. Este tipo de cualificaciones subjetivas son criticadas por no resultar compatibles con la estructura psíquica y evolutiva del menor, aunque hay que tener presente que su ámbito de aplicación se ve en parte comprometido a la vista de la reformulación del cuadro de medidas para menores efectuada por el DPR/448, así como las modificaciones llevadas a cabo en tema de peligrosidad social a través de la ley 10 de octubre de 1986, n. 663, que descartó la peligrosidad social presunta. Conforme a esta normativa, la simple existencia de los presupuestos requeridos por los artículos 102 y siguientes del CPI en la declaración de delincuencia habitual, profesional o por tendencia no son suficientes para aplicar medidas de seguridad, exigiéndose en cada caso una comprobación de la peligrosidad social³¹².

Por último, cabe hacer referencia al art. 222 CPI donde se prevé la medida de internamiento en un hospital psiquiátrico judicial en los casos de absolución por enfermedad psíquica, intoxicación crónica por alcohol o por sustancias estupefacientes o por sordomudez. Concretamente, su último párrafo señala que las disposiciones de este artículo se aplican también a los menores de catorce años o mayores de catorce y menores de dieciocho, exentos de responsabilidad por razón de edad, cuando hayan cometido un hecho previsto por la ley como delito, encontrándose en alguna de las condiciones indicadas. Al margen de que ciertos aspectos del precepto se cuestionan desde diversas ópticas, por lo que se refiere al tema objeto de estudio en este trabajo tan sólo cabe advertir que lo dispuesto en

³¹² A su vez, el art. 227 CPI, que acoge un supuesto de peligrosidad presunta, resulta totalmente inoperante por las mismas razones que acabo de mencionar.

este último párrafo ha sido declarado constitucionalmente ilegítimo por sentencia de la Corte constitucional de 24 de julio de 1998, n. 324. Esta misma resolución declara inconstitucional asimismo la posibilidad, prevista en el art. 206, de disponer el internamiento provisional respecto a menores en un hospital psiquiátrico judicial.

3.2.2. Inaplicación de la pena: suspensión condicional y perdón judicial.-

En el derecho penal de menores italiano se prevén dos supuestos de inaplicación de la pena en los menores de edad: la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial. Son dos figuras reguladas en el CPI que parten de un mismo presupuesto: la presunción -según el convencimiento del juez deducido de las circunstancias, objetivas y subjetivas, indicadas en el artículo 133 CPI- de que el beneficiario se abstendrá de cometer ulteriores delitos y ambas figura tienen en común el efecto de extinguir el delito, si bien presentan alguna que otra diferencia de notable importancia, pues mientras la primera es revocable, está sujeta a condición y extingue el delito una vez transcurridos los términos requeridos (cinco años si la condena es por delito y dos si es por falta), el perdón es irrevocable y extingue el delito en el momento en que no se pueda recurrir la sentencia que lo aplica.

En la elección entre la suspensión condicional y el perdón judicial, el juez debe tener en cuenta, sobre todo, la personalidad del imputado. Pese a que algunos autores se muestran partidarios de que se opte siempre por el perdón, en base al *favor minoris*, el Tribunal Supremo italiano no considera que esto deba ser así siempre y en todo caso, sino que en ocasiones es más beneficioso aplicar la suspensión condicional teniendo en cuenta que, dada la personalidad del imputado, la posibilidad de revocar el beneficio concedido por el Juez estaría condicionado a que no volviese a delinquir, a abandonar el camino delictivo, ya que de lo contrario ese beneficio sería revocado y esto podría resultar positivo en el desarrollo de la vida futura del delincuente y en el objetivo de su enmienda³¹³.

Mediante la suspensión condicional de la pena (arts. 153 a 168 CPI) se suspende la ejecución de la condena por un cierto tiempo, transcurrido el cual, se extingue el delito y, por tanto, no se ejecuta la pena, siempre que durante el plazo de suspensión el sujeto haya cumplido las obligaciones impuestas y no haya vuelto a delinquir.

³¹³ Sentencias Cas. pen., sez. V, 30 de mayo de 1978, n. 6787 (ud. 17 de febrero de 1978), *Garofalo*, Cas. pen., sez. IV, 17 de marzo de 1992, (ud. 10 de febrero de 1992), *Ingrassia*, entre otras

En orden a las penas que pueden ser objeto de suspensión, con carácter general, exige el párrafo primero del art. 163 CPI que se trate de una condena a pena privativa de libertad no superior a dos años o una pena pecuniaria que -sola o junto a la privativa de libertad y tras proceder a la operación prevista en el art. 135 sea equivalente a una pena privativa de la libertad personal por un tiempo no superior a los dos años.

Otras condiciones de la suspensión son: 1) que el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del art. 133, presuma que el culpable se abstendrá de cometer ulteriores delitos; 2) que el culpable no haya sido condenado previamente a pena privativa de libertad por delito, aunque haya procedido la rehabilitación, ni sea delincuente o autor de faltas habitual o profesional; 3) que a la pena impuesta no deba añadirse una medida de seguridad personal; 4) que al culpable no se le haya concedido anteriormente la suspensión condicional por otro delito (como es lógico, también se regulan los efectos y la revocación de la suspensión, así como las obligaciones que, en su caso, se le pueden imponer al condenado). Al inicio del último párrafo del art. 164 se establece textualmente que la suspensión condicional de la pena no puede ser concedida más de una vez, sin embargo, acto seguido se admite la posibilidad de una segunda suspensión cuando la pena a imponer, acumulada con la impuesta en la precedente condena también por delito, no supere los límites establecidos en el art. 163.

El segundo párrafo del art. 163 contiene un trato deferente con los menores de dieciocho años, en la medida en que la suspensión, en las mismas condiciones anteriormente dichas, puede alcanzar a penas no superiores a tres años. En tanto que el párrafo tercero, pensado para los que han cumplido dieciocho años, pero no han llegado a los veintiuno (así como a los que han cumplido los setenta), sitúa el límite de la pena a suspender en los dos años y seis meses.

Con carácter general, el CPE regula en los artículos 80 a 87 un instituto muy similar al italiano: la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, que viene a suponer una alternativa a la privación de libertad inspirada en la idea de prevención especial. Específicamente para menores se acoge en el art. 40 de la LORPM la llamada suspensión de la ejecución del fallo que, aunque tiene contornos parecidos al anterior, presenta rasgos diferenciadores, como el hecho de no venir

circunscrita a las medidas privativas de libertad. En base a este último precepto, el juez de menores puede acordar motivadamente la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia, cuando la medida impuesta no sea superior a dos años de duración, durante un tiempo determinado y hasta un máximo de dos años. Dicha suspensión se somete a unas condiciones que giran en torno a no llevar a cabo hechos delictivos y a asumir el compromiso de querer reintegrarse a la sociedad. El juez, además, puede establecer la aplicación de un régimen de libertad vigilada o la obligación de realizar una actividad socio-educativa. Naturalmente, si las condiciones no se cumplen se levanta la suspensión y se procede a ejecutar la sentencia.

El perdón judicial es la otra de las figuras en base a la cual se procede a la no aplicación de la pena para menores de dieciocho años, y está regulado en el artículo 169 CPI y el art. 19 del RDL nº 1404 de 20 de julio de 1934. A través de este instituto –basado en el principio de la necesaria individualización de la pena e inspirado en claras exigencias de prevención especial- si el tribunal de menores estima que se puede aplicar una pena privativa de libertad no superior a dos años, o una pena pecuniaria no superior a 1.549 euros, se le concede la posibilidad de recurrir al perdón judicial, absteniéndose de enviar a juicio -si se concede en la fase de instrucción- o de pronunciar sentencia –si se concede durante el juicio- pese a estar comprobada la responsabilidad del imputado. Es decir, habiendo pruebas suficientes para condenar, el juez tiene la facultad de valorar la oportunidad de no imponer la pena, siempre que se den los siguientes requisitos: 1) Que el culpable no tuviese cumplidos los dieciocho años al tiempo de la comisión del delito; 2) Que el culpable no hubiese gozado antes del perdón judicial y que la pena prevista para el delito cometido sea una pena privativa de libertad no superior a dos años, o una pena pecuniaria no superior a 1549 euros; 3) Que el menor no haya sido condenado previamente, por la comisión de delito, a una pena privativa de libertad, aunque haya procedido la rehabilitación, y que no sea delincuente habitual o profesional; 4) Que el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del art. 133, presuma que el culpable se abstendrá de cometer ulteriores delitos; es decir, que exista un pronóstico de buena conducta, juicio de probabilidad que, según la jurisprudencia, por su propia naturaleza, tiene carácter discrecional. Tal apreciación implica necesariamente el examen no sólo de la gravedad del hecho y de su modalidad

ejecutiva, sino también de otros elementos, como la personalidad del sujeto, su comportamiento contemporáneo y subsiguiente al delito, etc.

El perdón judicial no impide la aplicación de algunas medidas administrativas, como confiar al menor al servicio social de menores, colocarlo en una casa de reeducación o en un instituto médico-psico-pedagógico (art. 25 RDL n° 1404 de 20 de julio de 1934).

3.2.3. Paralización del proceso y exclusión de la sanción: *irrelevanza del fatto* y la *messa a la prova*.-

En primer lugar, como especialidad en la exclusión de la sanción nos referiremos a la sentencia dictada por irrelevancia del hecho³¹⁴. En resumen, es una facultad del juzgador que, en diversos momentos del proceso puede dictar sentencia excluyendo sanción alguna al menor por considerar que los hechos son irrelevantes. Se discute la naturaleza jurídica de esta institución, pero toda la doctrina coincide en que se trata de un instrumento destinado a no perjudicar el proceso educativo del menor a través de un proceso penal innecesario, con la finalidad de evitar el efecto típico estigmatizante de este proceso.

Así, esta figura (arts. 27 y 32.1 DPR 448) precisa para su aplicación que se dé un requisito de carácter objetivo, que se concreta en la apreciación de la levedad (*irrelevancia*) del hecho y otros requisitos o elementos de carácter subjetivo, que se concretan en la falta de reincidencia o carácter ocasional del comportamiento ilícito y en el efecto perjudicial que significaría la continuación de proceso para el desarrollo educativo del menor. La apreciación del elemento objetivo se basa en la discrecionalidad del juzgador, atendiendo a que debe ser un hecho individualizado. Supone, en síntesis, que se consiente la terminación anticipada del proceso mediante un pronunciamiento basado en la valoración de los efectos positivos o negativos a que daría lugar la continuación del proceso, en consideración a las concretas características del hecho y del autor.

El juez tiene la posibilidad de adoptar esta decisión en distintos momentos, si bien concurriendo diversas exigencias. Durante las diligencias previas (*indagine preliminare*) a petición del fiscal y, en fases posteriores del proceso puede igualmente el juez dictar la sentencia por irrelevancia del hecho. La decisión se pronuncia posteriormente a un procedimiento no público (*in camera di consiglio*) regulado en el art. 127 CPP y, aunque no se requiere el consentimiento de las partes, el Juez oirá al menor, el titular de la patria potestad y a la víctima del delito. En caso de que el juez decidiera no aceptar la solicitud, dicta una resolución (*ordinanza*) mediante la que devuelve la causa al fiscal (artículo 27, párrafo 2, DPR 448). El ordenamiento no se refiere expresamente a la posibilidad de proceder al

³¹⁴ *Irrelevanza del fatto*.

dictado de tal sentencia en el momento de la vista oral, pero la doctrina se inclina a favor de tal opción, sobre todo desde que dicha tesis se ha visto avalada por el Tribunal Constitucional italiano que ha anulado el párrafo 4º del art. 27 del DPR 448³¹⁵, precisamente por el hecho de no contener mención al acto de la vista oral, por lo que *a sensu contrario* es admitido también en ese momento procesal.

Como ya he avanzado, merece una especial mención la suspensión del procedimiento y “puesta a prueba” o “*messa alla prova*” en nomenclatura original, constituyendo una institución típicamente italiana del derecho penal de menores, basada en los más genuinos principios de la justicia restaurativa.

Esta figura está regulada en los artículos 27 y 28 DPR 448 y es un instrumento decisivo para hacer valer la función educativa en el proceso de menores ya que supone la normativización de una figura absolutamente nueva en el ordenamiento jurídico italiano. Se trata de un incipiente avance hacia un modelo de justicia restauradora o restaurativa, consistente en que por parte del menor delincuente se compense o arregle el conflicto social generado con el delito, a través de la reparación del daño provocado a la víctima e idealmente y de manera colateral el que ha producido a la sociedad, paradigmas, como henos dicho inspiradores de la *probation* anglosajona

El objetivo de la intervención de la justicia no es solo la rehabilitación social, sino la situar al menor en una posición de continuidad para seguir siendo parte de la sociedad, de no excluirlo socialmente, sino todo lo contrario, objetivo que, por una parte, garantiza un trayectoria alejada de la delincuencia y, por otro, una menor lesión para el individuo provocada por el circuito penal, salvaguardando su personalidad y todo ello en definitiva está íntimamente ligado al objetivo de recuperarlos, a través de un tratamiento de reeducación . Es aplicable a todos los sujetos, sean o no menores en el momento de juicio, que hayan llevado a cabo una infracción penal –independientemente de su gravedad- cuando eran menores.

Mediante este instituto el juez, oídas las partes, dispone la suspensión del proceso y, a los efectos de valorar la personalidad del menor, someterlo a prueba, confiándolo a los servicios de menores de la administración de justicia para que

³¹⁵ STC italiano nº 149 de 2003.

desarrollen, en colaboración con los servicios locales, la oportuna actividad de observación, tratamiento y apoyo. En esa misma resolución el órgano judicial puede ordenar directrices directas destinadas a reparar las consecuencias del delito o a promover la conciliación del menor con la persona ofendida por el delito.

La *messa alla prova*, tal como está regulada en los arts. 28 y 29 DPR 448, se denomina según la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria, el instituto de la llamada “*probation processuale*”, que se ha venido aplicando con éxito en otros países, como Estados Unidos. El tratamiento tiene como actividad fundamental, a través de la intervención de los servicios de menores de la Administración de Justicia, la integración del menor en un proyecto que respete su personalidad y que tenga en cuenta las circunstancias de sus recursos familiares y ambientales, a partir del análisis que se hagan de las mismas. En él deberá especificarse la modalidad de implicación del menor, las obligaciones específicas que debe cumplir, las prescripciones positivas o negativas (de hacer o de no hacer) que debe respetar, así como la modalidad de participación en el programa de los operadores de justicia de menores. El plazo por el que se suspende el proceso –durante el cual queda suspendido el curso de la prescripción- depende de la pena prevista para el delito cometido: si se trata del “*ergastolo*” o de una pena de prisión con un máximo no inferior a doce años, el período de suspensión no puede superar los tres años; en los demás casos, el tope establecido para la suspensión es un año.

La revocación de la medida sólo es posible si se producen repetidas y graves transgresiones de las prescripciones y obligaciones impuestas, en cuyo caso, se da por finalizada la suspensión y se continúa con el proceso penal. El hecho de que la comisión de un delito no determine –como ocurre, por ejemplo, con la suspensión condicional de la pena- la revocación, indica el grado de comprensión con que el legislador se ocupa de un sujeto en fase de evolución y la toma de conciencia de que necesita tiempo para superar la crisis de personalidad en la que se halla.

Por el contrario, el juez declarará extinguido el delito mediante sentencia si, teniendo en cuenta el comportamiento del menor y la evolución de su personalidad, considera que la prueba ha tenido un resultado positivo.

En definitiva, se renuncia a continuar el proceso y a la consiguiente sentencia de condena, a expensas de un programa de tratamiento y apoyo, en el que, por

pura lógica y aunque no se diga de forma expresa en el precepto, habrá que contar no sólo con el consenso o adhesión del menor, sino con su propia participación. Al final de dicho programa de recuperación social se alcanzará una conclusión sobre la evolución de la personalidad del sujeto, en base a la que el juez dictará, en su caso, sentencia declarando extinguido el delito. Si el desenlace de la puesta a prueba es positivo se consigue un doble resultado, pues se evitan los daños derivados del ingreso en el circuito penal del joven en fase de formación, al tiempo que se devuelve a la sociedad un sujeto que ha demostrado que quiere emprender un nuevo camino de inserción social.

Estamos, pues, ante una especie de híbrido entre la *probation* o mediación penal anglosajona y la *diversion*³¹⁶ o desjudicialización, en la medida en que no se trata de una alternativa a la pena ni, por tanto, entra en juego tras una sentencia de condena, como la primera; ni consiste, como la segunda, en evitar que el menor tenga el mínimo contacto con el proceso judicial, aun antes de ser ejercitada la acción penal. Los partidarios de la *messa alla prova* mantienen que en la misma se conjugan los aspectos positivos de estos dos institutos, porque, por ejemplo, frente al modelo de desjudicialización presenta la ventaja de que el menor está sujeto en todo momento al control de la autoridad judicial; y respecto a la mediación penal, implica la inexistencia de los efectos estigmatizantes de la condena previa.

Se trata de una respuesta educativa contra hechos delictivos, en ocasiones graves. La *messa alla prova* es una causa personal de exclusión de la condena, mediante la que se impide un pronunciamiento sobre el fondo, y se puede afirmar que es una de las causas de no punibilidad en un sentido amplio.

Presupuesto ineludible para que entre en juego este instituto es que la responsabilidad del menor haya quedado acreditada, sin que concurren, pues, causas de justificación o de exención de responsabilidad. Así, esta figura respecto

³¹⁶ Bajo el término de *diversion* se agrupan en la actualidad diferentes tendencias y estrategias de política criminal orientadas fundamentalmente a prescindir de la continuación de la persecución penal iniciada después de que una infracción penal ha sido oficialmente constatada. Estos modelos tratan la delincuencia juvenil desde una óptica fundamentalmente educativa y sociológica y, por consiguiente, evitan la punibilidad por los hechos delictivos cometidos. Se trata de acometer el control social sobre los autores de modo más informal, a través de programas alternativos. Mientras que la *diversion* se refiere directamente a la desjudicialización de la política criminal de menores nacida bajo los auspicios del llamado "modelo educativo", la *probation* entra de pleno en la llamada justicia restaurativa o reparadora y en el campo de la mediación como medida alternativa al cumplimiento de penas, especialmente de las privativas de libertad.

al perdón judicial y a la irrelevancia del hecho, tiene para sus defensores una ventaja añadida que radica en la mayor discrecionalidad en su concesión, ya que, no se hace depender de los antecedentes previos, como en el caso del perdón judicial, ni de que se trate de un hecho leve y de un comportamiento ocasional, como se exige en el segundo supuesto. Sin embargo, el hecho de que la comisión de delitos muy graves no excluya la aplicación de este instituto es una de las principales críticas de que ha sido objeto. Del mismo modo, no faltan los que censuran la que consideran escasa duración del período a prueba, entendiendo que resultan insuficientes los tres años previstos actualmente como límite máximo.

Precisamente, algunos de sus detractores sostienen que la ausencia de parámetros legales de aplicación del instituto produce graves tensiones en el sistema penal y que tal grado de discrecionalidad no consiente que se desarrollen orientaciones jurisprudenciales, lo que puede desembocar en una praxis irracional y arbitraria, capaz de empañar la credibilidad de la justicia de menores.

El plazo por el que se suspende el proceso –durante el cual queda suspendido el curso de la prescripción- depende de la pena prevista para el delito cometido: si se trata de cadena perpetua (*ergastolo*) o de una reclusión con un máximo no inferior a doce años, el período de suspensión no puede superar los tres años; en los demás casos, el tope establecido es un año.

3.2.4. Las medidas de los arts. 330 a 333 del Código Civil italiano. La *decadenza de la potestà genitoriale*.-

En aplicación del art. 330 del Código Civil italiano (CCI) el juez del Tribunal de Menores tiene competencia para la aplicación de este precepto en los procesos penales, precepto que se conoce con el apelativo de la “*decadenza de la potestà genitoriale*”, lo que en España sería la revocación o cese de la patria potestad. Literalmente el art. 330 CCI establece: “*Cuando los padres infringen o descuidan los deberes que les son inherentes o abusan de los mismos causando al hijo un grave perjuicio. En estos casos, por motivos graves, el Juez puede ordenar el alejamiento del hijo de la residencia familiar (...)*”³¹⁷.

De hecho, no se trata de la revocación o cese, *stricto sensu*, de la patria potestad, sino una suspensión temporal consistente en una medida concreta que puede ser revocada en cualquier momento. La norma sanciona los casos en los que los padres no ejercen la potestad sobre los hijos conforme a lo previsto por el legislador. La potestad por tanto está prevista en el ordenamiento jurídico italiano para realizar los intereses de los hijos; por tanto, la aplicación de esta medida es la consecuencia de esa desobediencia legal.

Asimismo, el art. 333 CCI prescribe: “*Cuando la conducta de un progenitor o de ambos no llega a ser sancionable con la aplicación del art. 330, pero aparece como perjudicial para el hijo, el Juez, puede según las circunstancias adoptar las medidas convenientes y puede también acordar el alejamiento del mismo de la residencia familiar o bien el alejamiento del progenitor o del conviviente que maltrata o abusa del menor*”³¹⁸.

Parte de la doctrina entiende que las medidas previstas en los artículos 330 a 333 (conductas de los padres perjudiciales al interés del menor, de los hijos)

³¹⁷ Art. 330 Codice Civile: *Quando il genitore viola o trascura i doveri ad essa inerenti o abusa dei relativi poteri con grave pregiudizio del figlio. In tali caso per gravi motivi, il giudice può ordinare l'allontanamento del figlio dalla residenza familiare (...).*

³¹⁸ Art. 333 Codice Civile. i. *Quando la condotta di uno di entrambi i genitori non è tale da dare luogo alla pronuncia di decadenza prevista dall'articolo 330, ma appare comunque pregiudizievole al figlio, il giudice secondo le circostanze, può adottare i provvedimenti convenienti e può anche disporre l'allontanamento di lui dalla residenza familiare ovvero l'allontanamento del genitore o convivente che maltratta o abusa del minore.*

pueden ser acordadas por el simple hecho que sea verificado el peligro de un daño para el menor, independientemente de la intencionalidad del progenitor de lesionar los intereses de sus hijos. Asimismo, estas medidas pueden ser revocadas en cualquier momento³¹⁹.

La relevancia en el proceso de menores maltratados de esta norma se ha debido a los cambios introducidos por la Ley 149/01 que en su artículo 37, ha previsto, mediante la adicción en el segundo párrafo del art. 330 CCI y en el primer párrafo del art. 333 CCI, de la posibilidad del alejamiento de la casa familiar del progenitor que maltrata o abusa del menor, lo que en España sería una orden de alejamiento del infractor respecto de la víctima, ya que en Italia, con anterioridad a esa ley, sólo podía el juez alejar al menor víctima en casa de unos parientes o familia sustitutiva.

Sin embargo, la singularidad e importancia de esta medida, a los efectos de la presente investigación, viene precisamente en función de la medida de alejamiento del menor, medida que ha cobrado especial relevancia como medio de prevención especial de los menores imputados o condenados por delito mafioso ya que la aplicación de estas medidas puede extenderse al caso de los menores de dieciocho años que pertenecen a familias mafiosas o relacionadas con la mafia, a partir de la consideración de “maltrato” o “quiebra de las obligaciones parentales” por el hecho de la comisión de delitos derivados del ambiente familiar en el que viven, esto es, una medida, que se aplica, sobre todo ,a los jóvenes y menores de los que se considera necesario su alejamiento del ambiente mafioso imperante en su morada familiar.

De facto, no se trata de una medida singular del derecho penal de menores italiano, dado que la medida de suspensión cautelar, definitiva o temporal de la patria potestad que trae causa del maltrato o de la declinación de las obligaciones progenitoras, está previsto en todas las legislaciones europeas, sino que la singularidad y la mención a tal medida viene dada por su aplicación en sede de

³¹⁹ AVALLONE, P., CICCARELLI, N., TEDESCO, R., *Compendio della Legislazione e della Giurisprudenza nel Diritto Sostanziale e Processuale Minorile Penale, Civile ed Amministrativo*, Casa Editrice Simone, Napoli, 2014.

medida alternativa al cumplimiento de la pena en caso de jóvenes relacionados con delitos mafiosos, como tendremos ocasión de analizar con mayor detenimiento.

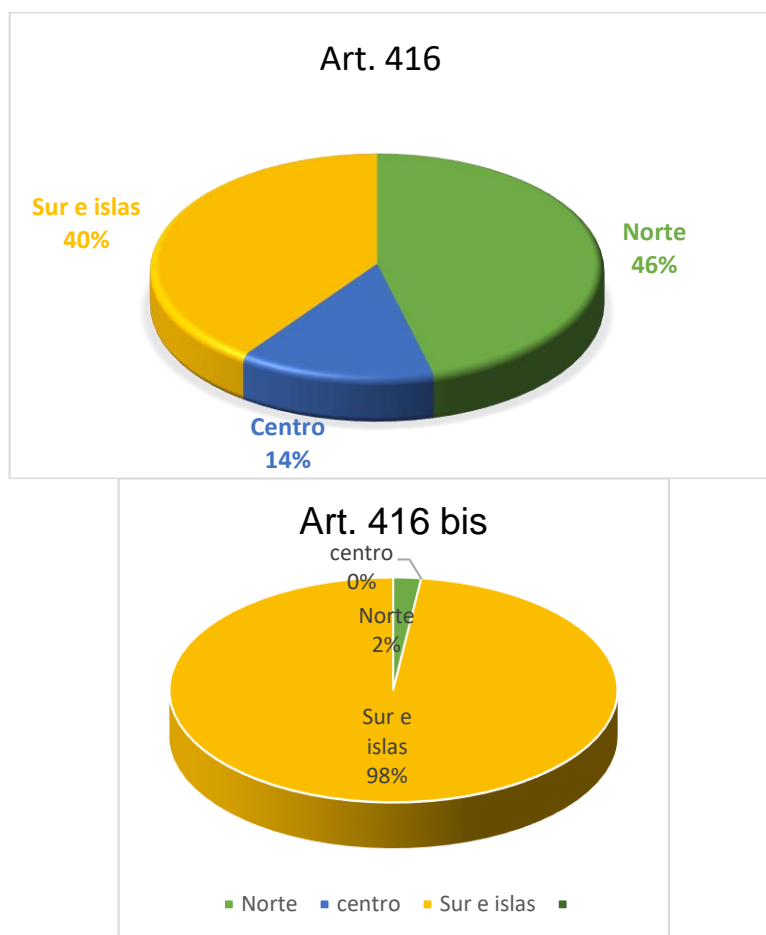
Las singularidades del proceso penal de menores italiano detalladas en este capítulo, así como la premisa respecto a las cuestiones de imputabilidad y punibilidad de las acciones cometidas por menores de edad, tienen la función de prolegómeno a la descripción concreta del fenómeno de la implicación de jóvenes y menores en las actividades de las diferentes mafias italianas que abordaremos a continuación, empezando para ello con un análisis de las estadísticas publicadas respecto de la implicación de los menores en las actividades de las asociaciones mafiosas

3.3. ANÁLISIS Y DATOS ESTADÍSTICOS EN RELACIÓN A LA IMPLICACIÓN DE LOS MENORES EN LAS DISTINTAS ASOCIACIONES MAFIOSAS.-

El primer documento (y único oficial como veremos) recopilatorio de datos estadísticos sobre la implicación de menores delincuentes en la mafia italiana lo encontramos en el proyecto *Mafia Minors (2008)*³²⁰, donde nos muestra una primera estadística de menores relacionados con la criminalidad organizada, sin que se precise a nivel judicial o policial:

- Estadísticas Proyecto *Mafia Minors* junio 2008 (Datos Referidos a 2007)

	Norte	Centro	Sur	Total
art. 416	165	34	164	363
art. 416 bis	2	0	97	99



³²⁰ Proyecto "Mafia Minors", "Minori e Criminalità Organizzata. Analisi del Fenomeno e Ipotesi di Intervento", dirigido por la Scuola di Formazione di Roma e Messina, Ministero della Giustizia, Dipartimento Giustizia Minorile. El informe "Mafia Minors" fue el resultado del proyecto comunitario JAI/2004/AGIS/135 financiado dentro del programa AGIS 4 por la Comisión Europea.

- Estadísticas Informe del Departamento Central de Justicia de Menores (Año 2007), del Ministerio de Justicia, referidas al abuso y tráfico de drogas de menores italianos y extranjeros y su explotación por las organizaciones criminales.

(Datos porcentuales sobre un muestreo de 74 individuos que tratan con menores en los diferentes ámbitos judiciales)

Gráfico 1. Implicación de los menores en acciones criminales por cuenta de adultos

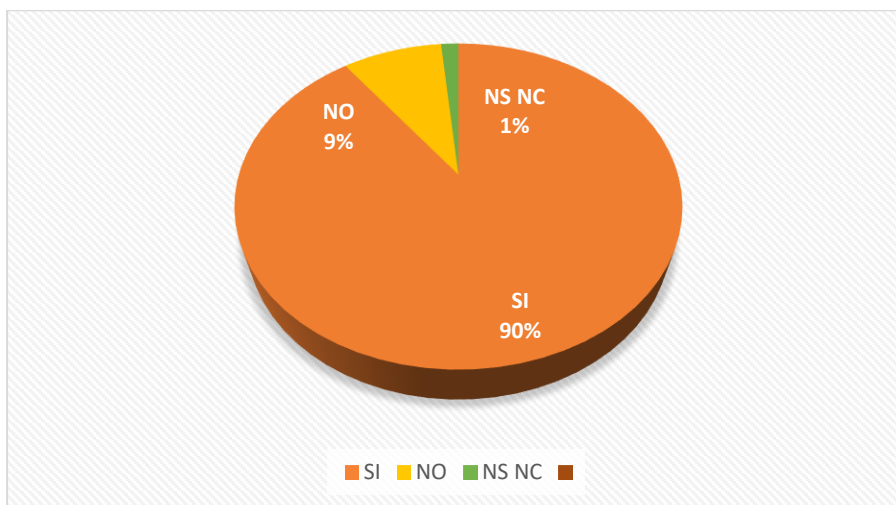


Gráfico 2. Gravedad de la implicación de los menores en acciones criminales

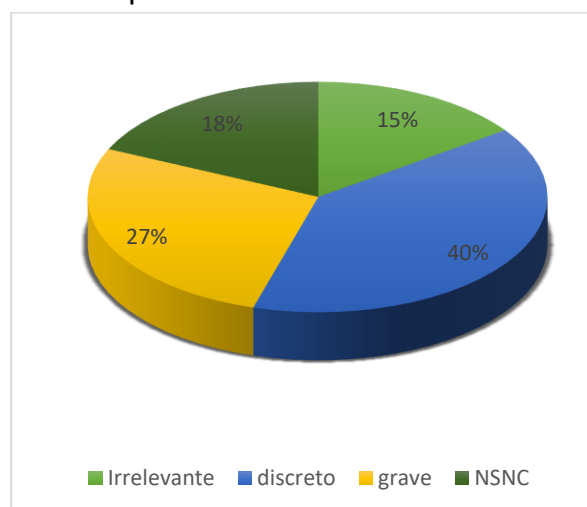
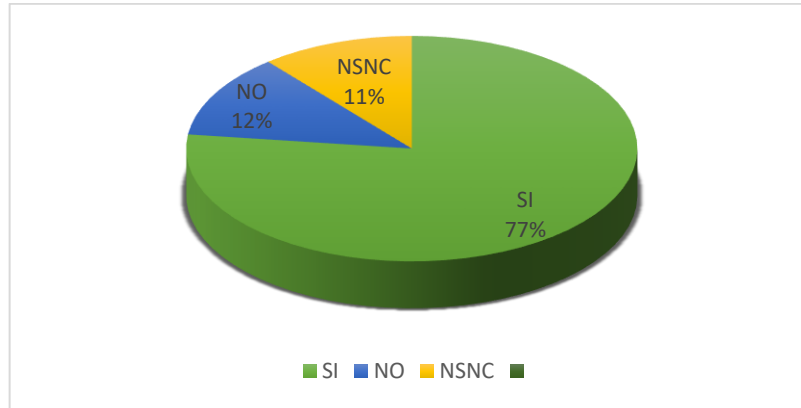


Gráfico 3. Implicación específica de los menores en grupos criminales de adultos



Delitos en los que están implicados menores	%
Tráfico drogas	54,20
Tráfico de drogas y robo	1,95
Otros	43,85
Total	100,00

Gráfico 4. Implicación concreta de los menores en las organizaciones criminales respecto al delito de tráfico de drogas

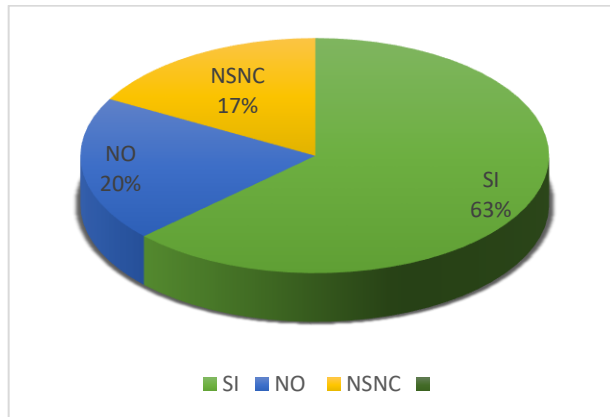


Tabla 1. Sistema o modalidad para el reclutamiento de los menores por las organizaciones criminales.

Modalidad específica de reclutamiento menores³²¹	SPM	MAG	EELL	VOL	SSP	Total
	%	%	%	%	%	%
Promesa ganancia económica	7	-	2,3	-	2,3	11,6
Influencia entorno	7	9,3	2,3	7	2,3	28
Promesa de entorno protegido	-	-	2,3	2,3	7	11,6
Reclutamiento de base	-	-	4,6	2,3	-	7
Ganancia económica y influencia entorno	2,3	4,6	-	-	-	7
Promesa ganancia e inserción en entorno protegido	7	4,6	2,3	-	-	14
Influencia entorno e inserción en entorno protegido	2,3	2,3	4,6	2,3	4,6	16,2
Influencia del entorno y de base	-	-	2,3	-	-	2,3
Influencia del entorno, promesa inserción en entorno protegido y de la base	-	-	2,3	-	-	2,3
Total						100,0

Tabla 2. Motivación de los menores para implicarse en organizaciones criminales

Tipo de motivación	SPM	MAG	EELL	VOL	SSP	Total
	%	%	%	%	%	al %
Económica	2,7	2,7	8,1	2,7	5,4	21,6
Imposibilidad de elección alternativa	-	-	1,35	1,35	-	2,7

³²¹ SPM: Servicios Penales Menores, MAG: Magistratura, EELL: Entes Locales, VOL: Voluntariado, SSP: Servicios sociales privados.

La tabla ha sido traducida y transcrita cual ha sido publicada. Obsérvese que los decimales no encajan, hecho imputable posiblemente a un redondeo.

Aumento autoestima	1,35	1,35	1,35	-	1,35	8,1 322
Obtención droga a bajo precio	-	-	1,35	-	-	1,3 5
Miedo y económica	1,35	-	-	-	-	1,3 5
Económica e imposibilidad elección alternativa	4,05	2,7	1,35	-	2,7	10, 8
Económica y aumento autoestima	4,05	2,7	1,35	2,7	4,05	14, 8
Económica y transgresión normas	1,35	-	-	1,35	-	2,7
Económica y obtención droga a bajo precio	-	-	-	1,35	-	1,3 5
Imposibilidad elección alternativa y aumento autoestima	-	-	1,35	-	-	1,3 5
Imposibilidad elección alternativa y obtención droga a bajo precio	-	1,35	-	-	-	1,3 5
Aumento autoestima y obtención droga a bajo precio	1,35	-	-	-	-	1,3 5
Económica e imposibilidad elección alternativa	-	1,35	-	-	-	1,3 5
Miedo, económica e imposibilidad elección alternativa	1,35	-	-	-	-	1,3 5
Económica, imposibilidad elección alternativa y transgresión normas	-	-	1,35	-	1,35	2,7

³²² Es obvio que la fila suma 5,4 y no 8,1, del mismo modo que la fila correspondiente a NSNC suma 6,75 y no 14,8. Esto nos plantea ciertos interrogantes sobre la rigurosidad del tratamiento de los datos o de su transcripción.

Económica, imposibilidad elección alternativa y obtención droga bajo precio	-	1,35	1,35	-	1,35	4,05
NSNC	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	14,8
Total						100

Tabla 3. Motivación de los adultos para reclutar a menores

Tipo de motivación	SPM %	MAG %	EELL %	SSP %	Total %
Impunidad del menor	8,1	2,7	6,75	4,05	24,3 ³²³
Bajo coste	1,35	1,35	1,35	1,35	5,4
Control fácil	2,7	2,7	2,7	-	8,1
Impunidad del menor y bajo coste	1,35	-	1,35	1,35	4,05
Impunidad del menor y control fácil	2,7	4,05	1,35	1,35	10,8
Bajo coste y control fácil	-	1,35	4,05	4,05	9,46
Impunidad del menor, bajo coste y control fácil	2,7	1,35	-	1,35	5,4
NSNC	2,7	2,7	13,5	9,46	32,4
Total					100,0

Tabla 4. ¿Cree que puede establecerse una diferencia entre menores integrados en la delincuencia juvenil ordinaria y los integrados en grupos de adultos criminales?

³²³ De nuevo se constatan errores en la suma de la fila cuyo resultado es 21,6 y no 24,3. En la fila "Impunidad del menor y control fácil" también error en la suma: 9,45, no 10,8. Del mismo modo la fila NSNC arroja un resultado de 28,36 y no de 32,40. El total adolece de 9 décimas de diferencias que pueden ser debidas al redondeo de los números transcritos, pero no así respecto de los errores constatados.

Diferencia entre menores integrados en el contexto de la delincuencia juvenil y menores pertenecientes a grupos criminales de adultos	Total %
SI	77
NO	6,75
NS	6,75
NC	9,5
Total	100,0

Tabla 5. Características psicológicas de los menores integrados o pertenecientes a grupos criminales adultos

Características psicológicas	Total %
Poco rebelde	3,5
Dotado de menor iniciativa	1,75
Dotado de mayor seguridad	19,3
Perteneciente a entornos desestructurados	24,5
Dificultad en implementar una acción de intervención	8,8
Sumisos y poco rebeldes	1,75
Sumisos y con poca iniciativa	1,75
Sumisos y aparentemente en entornos desestructurados	1,75
Poco rebeldes y con poca iniciativa	1,75
Dotados de mayor seguridad y aparentemente en entornos de delincuencia pero bien estructurados	3,5
Pertenecientes a entornos de delincuencia bien estructurados y difícilmente recuperables	7
Sumisos, poco rebeldes y con poca iniciativa	3,5
Dotados de mayor seguridad, pertenecientes a entornos de delincuencia y difícilmente recuperables	3,5
NSNC	10,5
Otros	7
Total	100,0

Tabla 6. Posible modalidad de intervención

Modalidad de intervención	SPM %	MAG %	EELL %	VOL %	SSP %	Tot al %
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes	4,05	1,35	5,4	1,35	9,46	21,6
En la escuela	2,7	-	5,4	2,7	1,35	12,3
Alejamiento del entorno delictivo	1,35	1,35	5,4	-	1,35	9,46
Actuación de los Tribunales	1,35	-	-	-	-	1,35
Intervención multicultural	-	1,35	-	1,35	-	2,7
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes y en la escuela	-	-	8,1	4,05	4,05	16,2
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes y alejamiento de entorno delictivo	4,05	4,05	4,05	-	1,35	13,5
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes y actuación de los Tribunales	-	1,35	-	-	-	1,35
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes e intervención multicultural	-	-	-	-	1,35	1,35
En la escuela y mediación penal	-	-	-	1,35	-	1,35
En la escuela y alejamiento entorno delictivo	-	1,35	-	-	-	1,35

En la escuela e intervención multicultural	-	-	-	1,35	1,35	2,7
Alejamiento entorno delictivo e intervención multicultural	1,35	-	1,35	-	-	2,7
Alejamiento entorno delictivo y actuación Tribunales	1,35	-	-	-	-	1,35
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes	1,35	-	-	-	-	1,35
E intervención en la escuela						
Informativa y con contenido dirigido a los adolescentes, en la escuela y actuación de los Tribunales	1,35	-	-	-	-	1,35
NSNC	1,35	2,7	-	-	1,35	5,4
Otros	1,35	1,35	-	-	-	2,7
Total						100

Tabla 7. Posibles estrategias de prevención de la participación de los menores en la criminalidad organizada

Estrategias de prevención	SPM %	MAG %	EELL %	VOL %	Total %
Intervención multidisciplinar en el territorio	-	-	4,05	4,05	14,8 ³²⁴
Oferta de una socialización alternativa y positiva	5,4	9,46	6,75	6,75	31

³²⁴ En esta tabla los errores numéricos son frecuentes. Es obvio que la suma primera es errónea con un resultado de 9,1 y no de 14,8. La siguiente fila el resultado es de 28,36 y no de 31; la fila "Intervención multidisciplinar en el territorio y oferta de una socialización alternativa y positiva" la suma es de 8,1 y no de 14,8; la fila "Intervención multidisciplinar en el territorio, oferta de una socialización alternativa y positiva y refuerzo de las relaciones inter institucionales" suma 6,75 y no 9,46.

Política de inmigración más severa	2,7	1,35	-	-	4,05
Refuerzo de las relaciones inter institucionales	1,35	-	-	-	1,35
Legalización drogas blandas	-	-	1,35	-	1,35
Intervención multidisciplinar en el territorio y oferta de una socialización alternativa y positiva	5,4	-	1,35	1,35	14,8
Intervención multidisciplinar en el territorio y refuerzo de las relaciones inter institucionales	-	-	6,75	-	6,75
Intervención multidisciplinar en el territorio, oferta de una socialización alternativa y positiva y refuerzo de las relaciones inter institucionales	1,35	2,7	2,7	-	9,46
Oferta de una socialización alternativa y positiva y refuerzo de las relaciones inter institucionales	-	-	1,35	-	1,35
Oferta de una socialización alternativa y positiva y política de inmigración más severa	-	-	1,35	-	1,35
Oferta de una socialización alternativa y positiva y otros	-	-	1,35	-	1,35
Oferta de una socialización alternativa y positiva, política de inmigración más severa y otros	-	-	-	-	1,35
NSNC	4,05	1,35	1,35	-	6,75
Otros	1,35	-	1,35	-	4,05
Total					100

Si accedemos a la web del Congreso de Diputados italiano³²⁵ nos encontramos, dentro de la Comisión Bicameral Antimafia, en el apartado de

³²⁵<http://www.camera.it/bicamerale/leg15/commbicantimafia/documentazionetematica/30/schedabase.asp> 29/10/2016 21:18:54

documentación con datos estadísticos referidos a un período que va, dependiendo de las diferentes estadísticas, del 1987 hasta al año 2007 (esto es, los datos más recientes se refieren a hace diez años), lo que podría dar pie a suponer una evidente falta de interés en tales datos o que el fenómeno haya desaparecido, cuestión esta última lejos de la realidad más tozuda.

Efectivamente, bajo el título “Datos estadísticos” la web oficial ofrece los siguientes:

Menores de 18 años italianos y extranjeros (separados por nacionalidad de origen) denunciados y arrestados por asociación de tipo mafioso. Años 2004-2006

Nación	2004		2005		2006		Total	
	Den ³²⁶ .	Arr.	Den.	Arr.	Den.	Arr.	Den.	Arr.
Italia	48	23	29	12	40	31	117	66
Alermania	0	0	1	0	0	1	1	1
Serbia-Montenegro	0	0	1	0	0	0	1	0
Irak	0	0	1	0	0	0	1	0
Rumania	1	0	0	0	0	0	1	0
Ucrania	1	0	0	0	1	0	2	0
Ignorado	5	0	1	0	1	0	7	0
Total	55	23	33	12	42	32	130	67

³²⁶ Den.: Denunciados; Arr.: Arrestados.

Fuente: Ministero dell'Interno - Direzione centrale polizia criminale

Y, continúa ofreciendo los datos estadísticos referidos a menores relacionados con el tipo delictivo de extorsión, lo que induce a pensar que el propio Ministerio del Interior y la Comisión Antimafia relacionan directamente ese delito con la actividad mafiosa (*pizzo*):

Menores de 18 años denunciados por extorsión. Años 1984-2007 (al 31 agosto)

Año	N° denunciados
1984	144
1985	108
1986	108
1987	121
1988	96
1989	117
1990	110
1991	121
1992	143
1993	131
1994	152
1995	132
1996	129
1997	135
1998	139
1999	166
2000	132
2001	137
2002	205
2003	140
2004	306
2005	265
2006	239
2007	243
Total	3.719

Fuente: Ministero dell'Interno

Curiosamente continua la web ofreciendo unas estadísticas relativas a delitos relacionados con estupefacientes, sin especificar el subtipo, es decir tráfico,

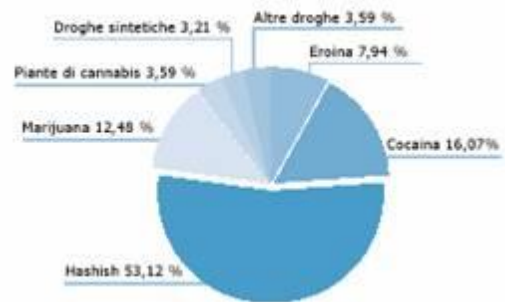
cultivo, tenencia, etc. lo que dificulta en extremo relacionar este tipo de delitos verdaderamente con su relación con las organizaciones mafiosas.

El hecho más remarcable es la ausencia de datos y la poca calidad de tales datos estadísticos como si se quisiera enmascarar o maquillar una realidad evidente, desde los organismos oficiales.

Sirva, a tamaño real de la web, y sin posibilidad de modificar dicho tamaño ya que se trata de una imagen colgada, los datos relativos a los delitos relacionados con los estupefacientes:

Minori segnalati all'A.G. distinti per età e droga, con variazione % (1° semestre 2007)

Tipo di droga	1° semestre 2007				Totale	Variazione % sullo stesso periodo del 2006
	Età					
	14	15	16	17		
Cocaina	4	13	27	41	85	-9,57
Eroina	3	4	11	24	42	-28,81
Hashish	10	33	95	143	281	23,24
Marijuana	1	6	17	42	66	-15,38
Piante di cannabis	1	4	6	8	19	375,00
Droghe sintetiche	-	3	6	8	17	70,00
Altre droghe	-	-	8	11	19	18,75
Totale	19	63	170	277	529	8,18



Minori segnalati all'A.G. - distribuzione regionale e per macroregioni, con variazione % (1° semestre 2007)

Regione	1° semestre 2007		Totale	Variazione % sullo stesso periodo del 2006
	Maschi	Femmine		
Piemonte	66	3	69	228,57
Lombardia	56	4	60	1,69
Emilia Romagna	31	2	33	-17,50
Liguria	24	2	26	36,84
Veneto	16	1	17	-37,04
Trentino Alto Adige	10	-	10	-23,08
Friuli Venezia Giulia	9	1	10	-41,18
Valle d'Aosta	2	-	2	-
Totale nord Italia	214	13	227	15,82
Lazio	79	4	83	48,21
Toscana	20	3	23	-17,86
Marche	14	1	15	50,00
Umbria	3	-	3	50,00
Totale centro Italia	116	8	124	29,17
Campania	45	-	45	-18,64
Puglia	40	1	41	-14,58
Sicilia	36	1	37	-27,45
Sardegna	17	-	17	-37,04
Calabria	10	2	12	71,43
Molise	10	-	10	600,00
Abruzzo	9	-	9	80,00
Basilicata	7	-	7	600,00
Totale sud e isole	174	4	178	-8,64
Totale Italia	504	25	529	8,18

Per tipo di denuncia

- 353 In stato di arresto 66,73%
- 175 In stato di libertà 33,08%
- 1 In stato di irreperibilità 0,19%

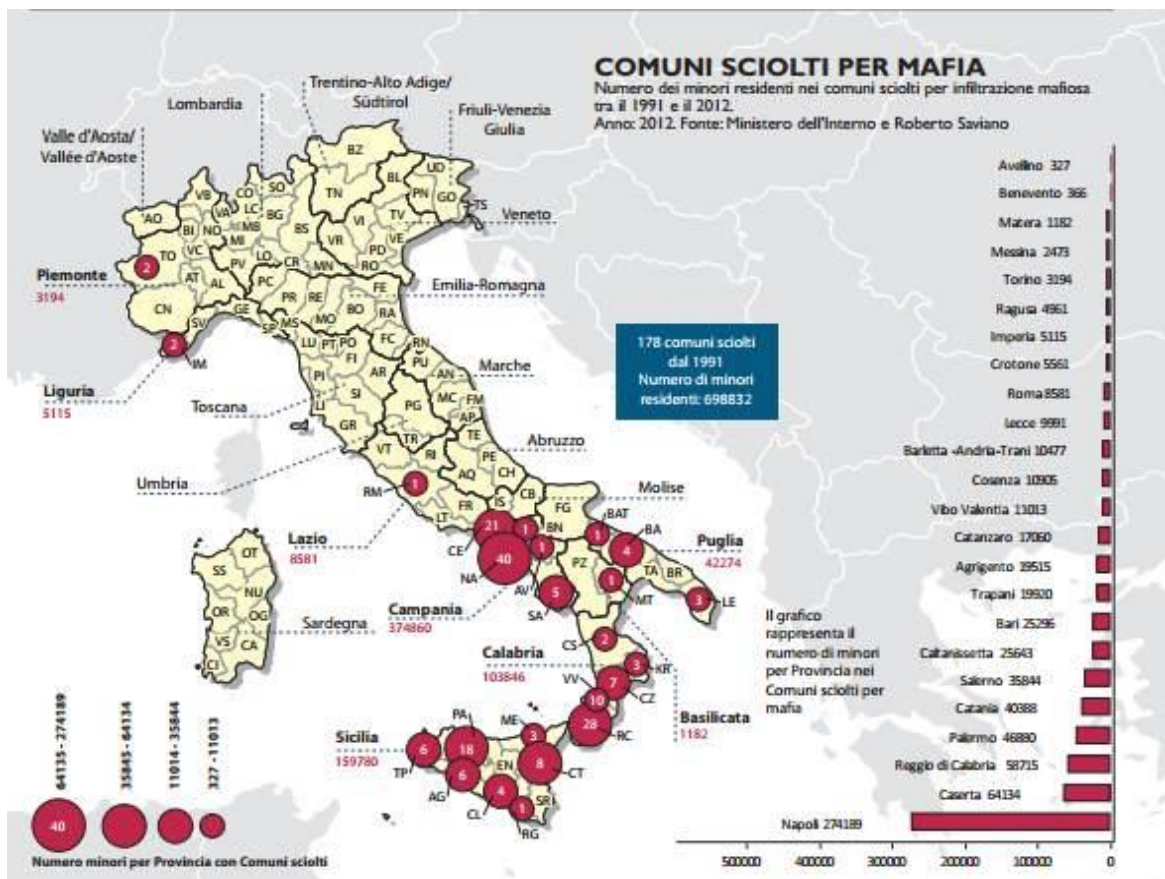
Per tipo di reato

- 521 Traffico illecito (art. 73) 98,49%
- 8 Ass. finalizzata al traffico (art. 74) 1,51%
- 0 Altri fatti

Es evidente la pobreza en el tratamiento de la información proveniente del Ministerio del Interior, así como la poca insistencia en el problema de los menores

y su relación con las organizaciones mafiosas que el que otorga la Comisión Parlamentaria Antimafia.

La web italiana de la ONG “Save The Children³²⁷” acompaña a un artículo titulado “*I Minori e le Mafie in Italia*”³²⁸ un mapa donde sitúa los municipios con mayor permeabilidad mafiosa y actividades delictivas relacionadas con el crimen organizado italiano y lo acompaña de datos demográficos de la población menor de edad:



Como puede observarse, el mapa, referido al año 2011, con las excepciones de Roma, Torino y la pequeña población de la Liguria Imperia, centra tal riesgo en el Mezzogiorno italiano, coincidente territorialmente con las cuatro mafias. También

³²⁷ “Save The Children” es una ONG internacional que fue fundada en Londres en 1919 por la activista social británica Eglantyne Jebb para ayudar y proteger a los niños refugiados de la I Guerra Mundial. Eglantyne Jebb, elaboró la primera Declaración de los Derechos del Niño, conocida como la Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924 que es el antecedente histórico inmediato a la actual Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Naciones Unidas en 1989. Está establecida en 120 países, entre ellos Italia.

³²⁸ <https://www.savethechildren.it/blog-notizie/i-minori-e-le-mafie-italia>. 29/10/2016 23:52:41.

es notable la falta de concreción³²⁹ más allá de las posibilidades de riesgo a que se ven sometidos los menores en dicho territorio. La web, en dicho apartado referido a menores y organizaciones mafiosas, textualmente afirma:

“En Italia hay unos 700.000 niños que viven en uno de los 178 municipios vinculados al menos una vez con la mafia en los últimos 20 años: la gran mayoría están ubicados en Campania, Sicilia, Calabria y Puglia, con algunas ramificaciones en Lazio y en algunas regiones del norte (Liguria y Piamonte). Según el “Atlas de datos de la Infancia” de 2012, tres cuartas partes de la población total del Sur de Italia viven en 610 municipios con datos indicadores de alta densidad de delincuencia mafiosa. Crecer en una zona de alta densidad mafiosa significa tener que lidiar y estar inmediatamente enfrentado con un entorno económico, político y social, modificado profundamente desde sus cimientos. El crimen organizado debilita el corazón del sistema jurídico económico y financiero, distorsiona las reglas del mercado y de la competencia, las condiciones de la actividad de la administración pública, el sistema de contratación pública, la capacidad de la zona para atraer la inversión. Genera desgaste, extorsiones y otros daños en detrimento de las familias. Crea una “economía paralela” que priva de los recursos humanos y financieros, con una economía jurídica que evita el desarrollo: la consecuencia es que la ilegalidad es reconocida como la única fuente posible de ingresos, en un círculo vicioso en el que la depresión de la economía legal genera, a su vez, bajos niveles de ocupación y paro que empujan capital humano - incluyendo muchos jóvenes - a alejarse de la actividad de la economía legal”³³⁰.

El Centro de Documentación “L’altro diritto” dependiente del *Dipartimento di Teoria e storia del diritto* dell’Università di Firenze, y especializado en Derecho Penal de Menores, analiza en su web³³¹ diferentes datos estadísticos relacionados con el ingreso en Centros de Menores³³²: Es destacable la referencia al CPA *Colli*

³²⁹ Como dato curioso señalar que, según reza en el propio mapa, la fuente de los datos estadísticos la fuente es el Minsiterio del Interior y el escritor ROBERTO SAVIANO.

³³⁰ <https://www.savethechildren.it/blog-notizie/i-minori-e-le-mafie-italia>. 29/10/2016 23:52:41

³³¹ <http://www.altrodiritto.unifi.it/ricerche/minori/deltorto/cap4.htm>. 30/10/2016 0:32:28

³³² Hay tres tipos de internamiento para menores delincuentes en Italia, llamados “*Servizi minorelli residenziali*” y que son:

- Centros de Primera Acogida (CPA: *Centri di Prima Accoglienza*): son residencias temporales para los menores de edad arrestados, detenidos o bajo custodia por delito flagrante.

Aminei de la ciudad de Nápoles, ya que tras verter un cuadro de datos estadísticos hace las siguientes consideraciones:

“Asimismo, es importante tener en cuenta que el cuadro pintado por los valores numéricos de los resúmenes estadísticos no esboza, en su complejidad, el fenómeno napolitano de la delincuencia juvenil y ello por una serie de factores que se resumen de la siguiente manera: muchos de los comportamientos ilegales son tolerados y las autoridades competentes no son informadas, hecho que trae causa de la "cultura popular local", que se transmite de generación en generación; por ejemplo, la presencia de menores de edad, a veces incluso por debajo de los catorce años, en la venta de cigarrillos de contrabando, pasa desapercibida y, el propio poder judicial y, en particular, las fuerzas de seguridad, tienden a considerar ciertos fenómenos de desviación y de delincuencia juvenil como un "mal menor" en comparación con otros comportamientos antisociales mucho más graves. Por encima de todo, se identifica una tendencia general para justificar ciertos comportamientos ilegales en base a las dificultades económicas de las familias de origen y, casi una obligación moral, que se obligue al niño a contribuir de alguna manera a la economía familiar; el limitado número de quejas y detenciones y, por lo tanto, de las entradas en los CPA con respecto al gran fenómeno de la delincuencia en Nápoles puede depender, también, por el fenómeno llamado "extorsión violenta de consentimiento"³³³." Consideremos, por ejemplo, el caso de robo de un coche cuyo dueño se pone en contacto con el autor del robo (con frecuencia menores, en connivencia con grupos de adultos vinculados a la extorsión del racket y a la receptación) para que le devuelvan su coche. Está claro que, en estos casos, el pacto de silencio entre la víctima y los autores del robo, sin que se presente denuncia alguna, lo que incide en las cifras oficiales de la delincuencia juvenil.

Otro factor cultural que justifica la poca inclinación de los ciudadanos a denunciar los hechos delictivos, debe ser identificado con la actitud de la población

-
- Comunidad (*le Comunità*): medida cautelar prevista en el art. 22 DPR 448/88, que prevé la estancia en una comunidad pública o privada del menor a quien se le aplica la medida.
 - Institutos Penales de Menores (IPM: *Istituti Penali per i Minorenni*), que acogen a menores detenidos en prisión preventiva o en ejecución de sentencia. Es el equivalente en España a los Centros de Menores.

³³³ "estorsione violenta del consenso" en el original.

y la desconfianza de los ciudadanos respecto de las instituciones, así como los efectos secundarios de excarcelaciones introducido por las nuevas disposiciones sobre el proceso penal de menores: respecto al tema de soluciones alternativas identificadas por el legislador y aplicadas por el poder judicial, los medios de comunicación han quizás ayudado a transmitir la imagen de una justicia tolerante para los niños y que presta poca atención a las necesidades de la víctima, y de ello resulta en una reducción de las denuncias dirigidas a personas menores de edad; como último factor a señalar, I sería la relación entre adultos y la delincuencia juvenil, relación que se inserta en este caso, en el fenómeno de las asociaciones de tipo mafioso y camorrístico.

En este sentido, parece interesante citar las palabras del Fiscal General de la Republica del Tribunal de Apelación de Nápoles, en su Informe de 1997 acerca de la administración de justicia: "... Los datos relativos a los procedimientos penales ... en relación con el delito de participación en asociación camorrística, no proporcionan la dimensión real del fenómeno y ello se debe a las dificultades especiales de probar la adherencia estable y consciente del niño en las asociaciones criminales y el papel, a menudo instrumental y casi siempre subordinado, que éstos llevan a cabo como parte de la planificación y preparación de los medios y de la estrategia de la organización [...] puede afirmarse, sin duda, de que existe una relación preestablecida entre la delincuencia juvenil y el crimen organizado, según la cual la primera constituye el caladero habitual de contratación de la segunda y el segundo polo de atracción es la tendencia de acudir a los grupos marginados de edad más joven".

La estadísticas más recientes y fiables se encuentran contenidas en la obra colectiva del Dipartimento per la Giustizia Minorile, dependiente del Ministerio de Justicia italiano, "*Svincolarsi dalle mafie*", concretamente en el capítulo a cargo de MARIA STEFANIA TOTARO del Servicio estadístico del Departamento³³⁴.

³³⁴ TOTARO, MARIA STEFANIA. "*Minorenni in Carico ai Servizi della Giustizia Minorile per Reati di Associazione a Delinquere: Analisi Statistica de i Dati*", en la obra colectiva "*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata*", dirigida por MASTROAPASQUA, ISABELLA y BRANCHI, MARIA GRAZIA, Gangemi Editore Roma 2011. Se trata de la obra más reciente de constante referencia académica y divulgativa acerca de la relación entre menores y organizaciones mafiosas y puedo afirmar que contiene las únicas estadísticas con cierta fiabilidad que se han obtenido en la materia, teniendo en cuenta que el capítulo ha sido elaborado directamente por la responsable del servicio de estadística del Departamento de Justicia de Menores, por lo que el tratamiento de los datos y las fuentes ofrece un plus que no se obtiene simplemente accediendo directamente a las fuentes citadas como son el Sistema Informativo del

Tabla 2³³⁵. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011, por delito de asociación criminal, según la nacionalidad y el sexo:

Tipo delictivo	Italianos			Extranjeros			Total
	m ³³⁶	f	mf	m	f	mf	
Asociación de tipo mafioso (art. 416 bis)	12	0	12	0	0	0	12
Asociación por tráfico de estupefacientes (art. 74 DPR 309/90)	60	6	66	6	0	6	72
Asociación para delinquir (art. 416)	37	2	39	9	3	12	51
Total individuos	103	8	111	14	3	17	128

Algunos individuos están relacionados con más de un delito, y el total de la tabla no coincide con la suma de los individuos relacionados con una tipología singular de delito.

Fuente: Datos del SISM de fecha 28 de abril de 2011.

Tabla 2a. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011, por delito de asociación criminal, según la nacionalidad, el sexo y tipo delictivo:

Servicio de Menores (SISM) y la Oficina de Servicios Sociales para Menores (USSM), ambos integrados en el Departamento de Justicia de Menores dependiente del Ministerio de Justicia italiano. Como comprobaremos contienen una mayor concreción que las ofrecidas por el Ministerio del Interior y la Comisión Parlamentaria Antimafia.

³³⁵ La numeración de las tablas y gráficos ha seguido el orden y denominación de la obra original.

³³⁶ m: masculino; f: femenino; mf: total ambos sexos.

Tipo delictivo	Italianos			Extranjeros			Total
	m	f	mf	m	f	mf	
Asociación de tipo mafioso (art. 416 bis)	9	0	9	0	0	0	9
Asoc. tipo mafioso y tráfico estupefacientes	3	0	3	0	0	0	3
Asociación por tráfico de estupefacientes (art. 74 DPR 309/90)	54	6	60	5	0	5	65
Asoc. tráfico estupefacientes y para delinquir	3	0	3	1	0	1	4
Asociación para delinquir (art. 416)	34	2	36	8	3	11	47
Total individuos	103	8	111	14	3	17	128

Fuente: Datos del SISM de fecha 28 de abril de 2011.

Tabla 3. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011, por delito de asociación criminal, según la nacionalidad, el sexo y la periodicidad:

Individuos a cargo	Italianos			Extranjeros			Total
	m	f	mf	m	f	mf	
Por primera vez	52	4	56	6	2	8	64
Con antecedentes	51	4	55	8	1	9	64
Total individuos	103	8	111	14	3	17	128

Gráfico 2a. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011: composición porcentual según la nacionalidad y el sexo.

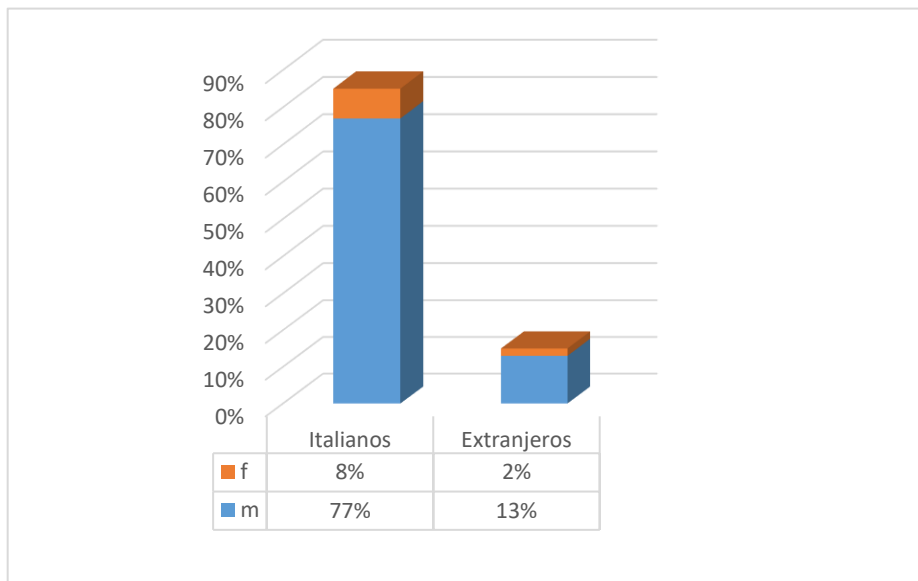
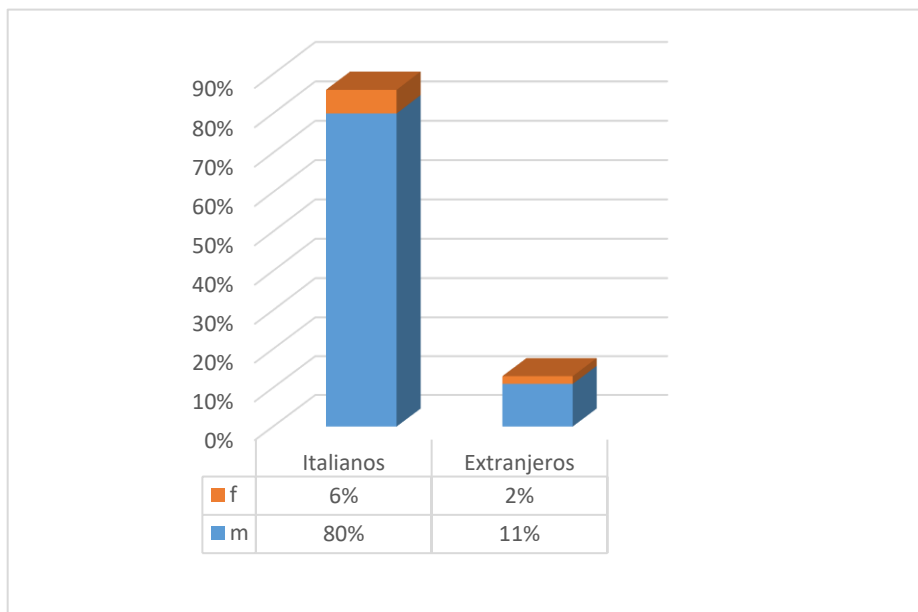


Gráfico 2b. Individuos a cargo por delito de asociación para delinquir



Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011: composición porcentual según la edad de ingreso:

Gráfico 3a. Total individuos.

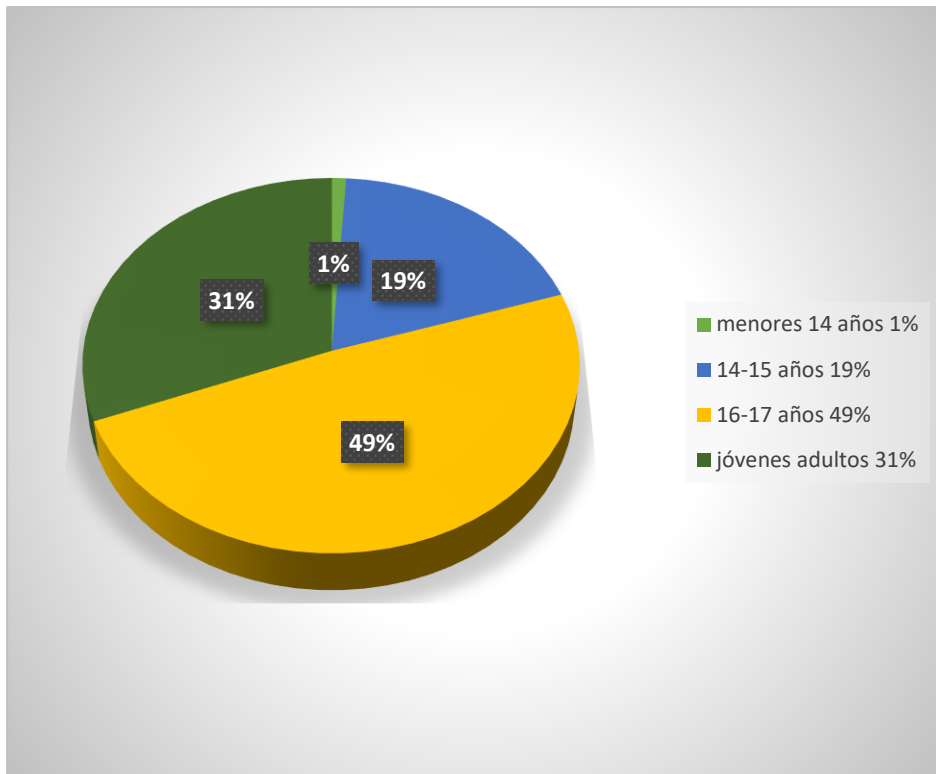


Gráfico 3b. Individuos a cargo por asociación para delinquir.

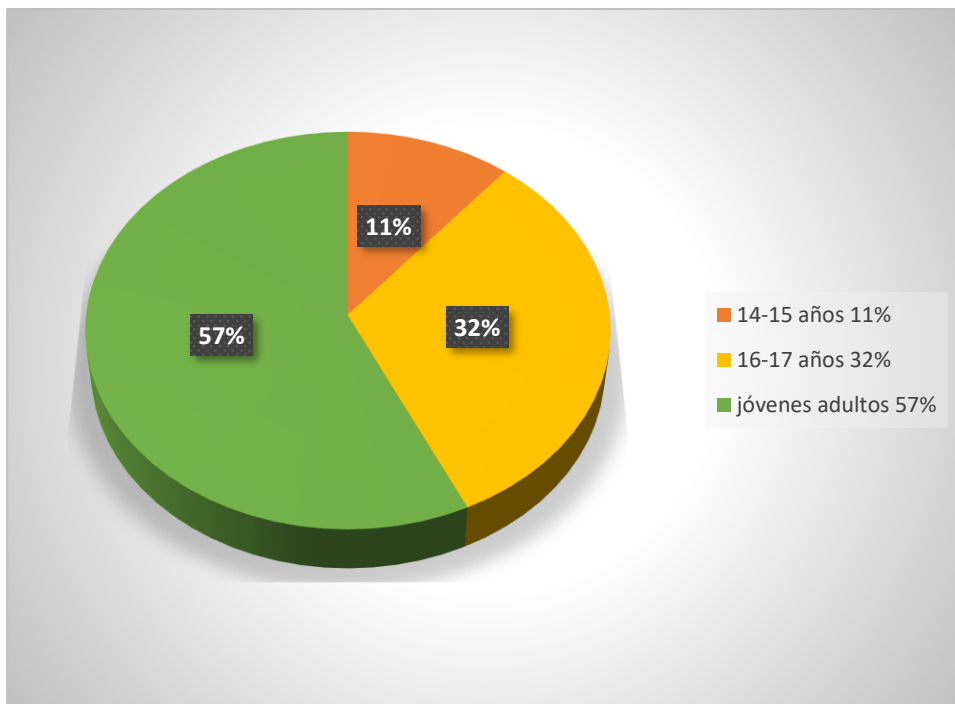


Gráfico 5b. Individuos a cargo por delito de asociación para delinquir.

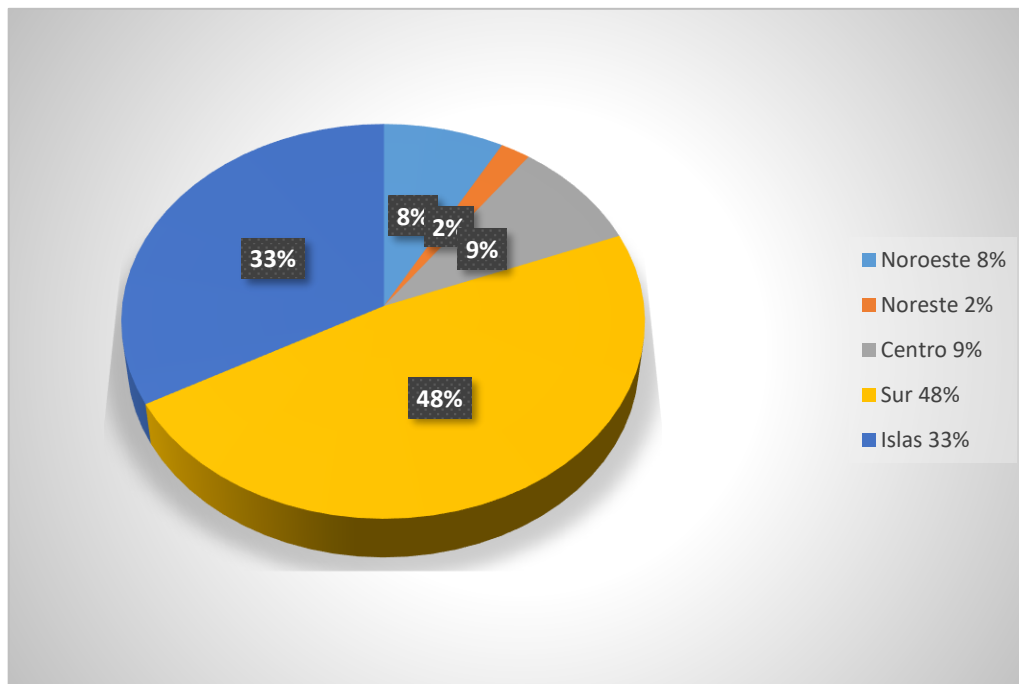


Tabla 4. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011 según el Centro de Justicia Menor territorial competente. Total y porcentaje de individuos por delito de asociación para delinquir:

Centro	Total individuos	Por delito asociación criminal	Incidencia %
Bari	3.702	9	0,2
Bologna	824	4	0,5
Cagliari	1.209	2	0,2
Catanzaro	1.934	16	0,8
Firenze	1.246	3	0,2
L'Aquila	1.997	10	0,2
Milano	787	3	0,5
Napoli	1.419	31	0,4

Palermo	3.272	41	1,3
Roma	1.026	3	0,3
Torino	1.591	5	0,3
Venecia	1.721	1	0,1
Total	20.728	128	0,6

Gráfico 7. Incidencia porcentual de los individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011 pro delito de asociación para delinquir, según el centro de Justicia de Menores competente:

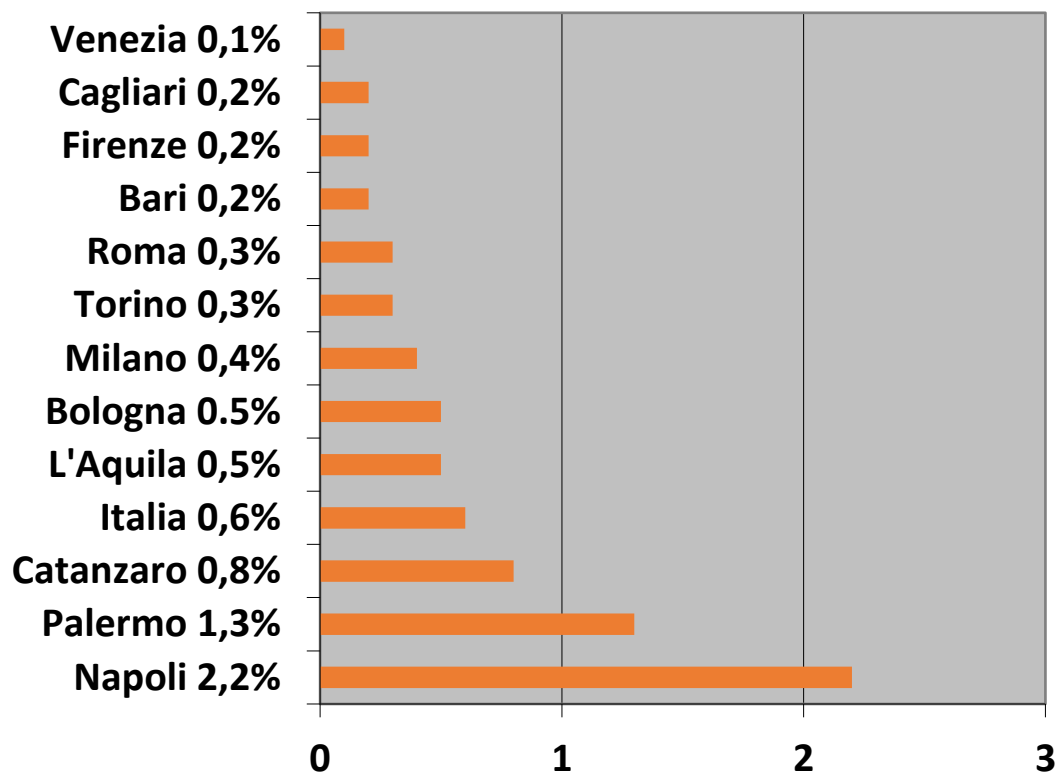
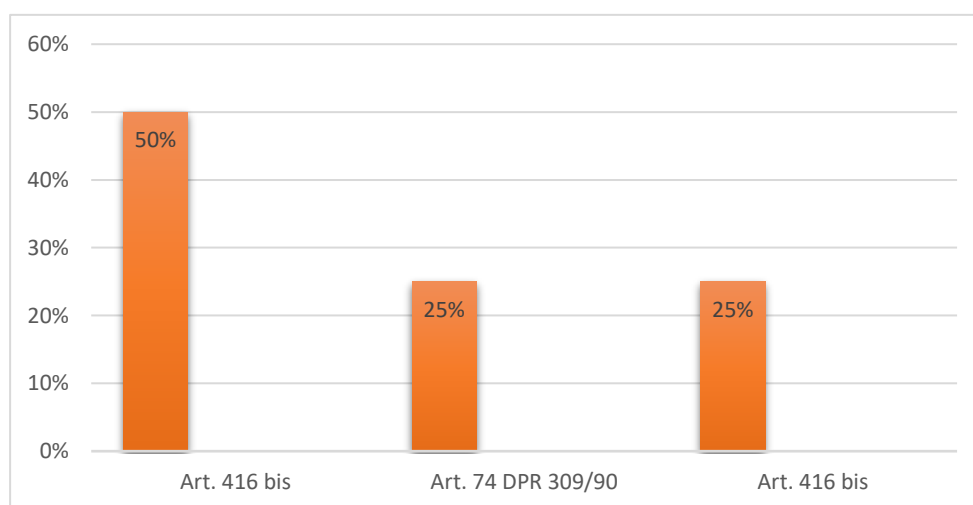


Tabla 5. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011, por delito de asociación criminal, según la tipología del servicio³³⁷:

Tipo delictivo	Servicio		
	CPA	En comunidad	IPM
Asoc. tipo mafioso (art. 416 bis)	2	5	4
Asoc. tipo mafioso y tráfico estupefacientes	0	1	1
Asoc. tráfico estupefacientes	1	9	10
Asoc. tráfico estupefacientes y para delinquir	0	1	1
Asoc. para delinquir (art. 416)	5	9	9
Total individuos	103	8	111

Fuente: Datos del SISM 28 de abril de 2011.

Gráfico 8. Individuos a cargo de la Oficina de Servicios Sociales para Menores en el periodo de 1 de enero de 2010 a 31 de marzo de 2011, por delito de asociación criminal incidencia porcentual de los individuos que han ingresado en alguno de los servicios residenciales de la Justicia de Menores en el total de cada tipo delictivo:



³³⁷ CPA: Centro de Primera acogida), IPM: Instituto penitenciario de menores.

De los datos estadísticos aportados podemos afirmar que los únicos estudios realizados con determinado rigor son los realizados por el Departamento de Justicia de Menores del Ministerio de Justicia. Según manifiesta el propio estudio y, según este estudio resultan incoados tan sólo 12 casos de menores relacionados con el delito 416 bis en el período del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011.

La única evidencia que puede sacarse del estudio (único estudio) respecto al fenómeno de los menores en relación y cooperación con las organizaciones mafiosas és que el fenómeno (aunque muy menor según las estadísticas) existe.

La siguiente evidencia es que el acceso a la justicia penal de los menores relacionados con las organizaciones mafiosas, al menos en régimen de pertenencia, es muy reducida y lo mismo cabe decir de la pertenencia a la asociación criminal común, a pesar de la tozudez de las evidencias criminológicas en determinados barrios de Nápoles, Palermo, Caltanissetta, Gela, etc.

El último estudio publicado por el SISM de fecha 15 de septiembre de 2016³³⁸ no contiene mención alguna ni a delitos de asociación mafiosa (art. 416 bis) ni a asociación criminal (art. 416), cuestión que se repite en las publicaciones anteriores de lo que parece deducirse que los datos transcritos y volcados en la obra “*Svincolarsi de la mafia*” proceden del propio Departamento de Menores y no han sido publicados “oficialmente” en los boletines que el Servicio de Justicia de Menores da a conocer con una frecuencia semestral.

En relación con los menores, existe también publicada y dirigida por ISABELLA MASTROPASQUA una obra de base eminentemente estadística sobre delincuencia juvenil: “*2º Rapporto sulla Devianza Minorile*”³³⁹, obra publicada en el año 2013 en la que se recogen todas las estadísticas elaboradas por el SISM i la USSM referidas a los años 2008 a 2012, inclusive.

A nuestros efectos, pese a que se trata de una obra amplia y rigurosa, adolece de cualquier referencia la relación de la delincuencia juvenil y de menores con la criminalidad organizada, común o mafiosa, e inclusive con la asociación para

³³⁸ según consta en las propias publicaciones los datos son actualizados quincenalmente.

³³⁹ MASTROPASQUA, ISABELLA Y TOTARO, MARIA STEFANIA; *2º Rapporto sulla Devianza Minoreli in Italia*, Gangemi Editore, Roma 2013.

el tráfico de drogas prevista en el art. 22 DPR 309/90. La obra contiene un detallado estudio estadístico de todas las regiones italianas, siendo de destacar que no hay referencia alguna a la criminalidad organizada en las observaciones acerca de la delincuencia juvenil en Sicilia, Campania y Calabria. No así en la Apulia, donde textualmente se afirma: *“Los territorios de la Apulia se caracterizan por una inminente, y a menudo de forma sumergida, presencia de la criminalidad organizada que, aunque con diferencias significativas y no siempre de manera constatada oficialmente, determina la participación de menores en acciones delictivas en múltiples niveles. Los modelos de subcultura mafiosa ejercen sobre los menores una potencialidad atractiva, lo que requiere por parte de los servicios de menores estrategias de intervención bastante complejas. A tales influencias criminales hay que añadir siempre otras circunstancias que influyen en la delincuencia juvenil como son las condiciones de los adolescentes en situación de riesgo en el grupo y/o de disfunción de los progenitores.”*³⁴⁰.

Llama más la atención la falta de una consideración parecida en los capítulos referidos a los territorios donde operan las otras tres magias italianas, a pesar, como es reiterativo, la “falta de constatación oficial”, como vemos a lo largo de este capítulo. Las palabras criminalidad organizada, o *Camorra*, *Cosa Nostra* o *Ndrangheta*, no aparecen ni una sola vez en todo el estudio detallado a las correspondientes regiones de Campania, Sicilia o Calabria, lo que puede dar pie a la suposición de que el fenómeno es inexistente en la práctica, afirmación que viene fuertemente enfrentada a otras afirmaciones no basadas en datos estadísticos.

La autora ISABELLA MASTROPASQUA³⁴¹, verdadera autoridad en la materia, ya advierte de la paradoja y aparente contradicción de los datos fríos estadísticos frente a la percepción diaria de los agentes sociales y de la magistratura italiana,

³⁴⁰ *I territori pugliesi sono caratterizzati da una incombente e spesso sommersa presenza della criminalità organizzata che, sebbene con differenze significative e non sempre ufficialmente attestabile, determina il coinvolgimento dei minori in azioni criminali a più livelli.*

I modelli di subcultura mafiosa esercitano sui minori particolare potenzialità attrattiva, richiedendo ai Servizi Minorili strategie di intervento alquanto complesse. A tali influenze criminali si affiancano sempre più situazioni diffuse di criminalità minorile derivanti da condizioni adolescenziali a rischio nel gruppo dei pari e/o da disfunzioni genitoriali.

SANSÓ, PIETRO; *La devianza Minorile in Puglia*. en la obra colectiva *2º Rapporto sulla Devianza Minorili*

³⁴¹ MASTROPASQUA, ISABELLA, *Minorenni e Mafie. Percorsi di Ricerca dal Dipartimento Giustizia Minorile*, en la obra colectiva dirigida por ella misma colectiva *“Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata”*

versus el fenómeno de mafia y delincuencia juvenil. Así, afirma que *el trabajo de investigación realizado, ha destacado el esfuerzo de la trazabilidad, basada en la comisión del delito, de la pertenencia a la mafia de los niños que ingresan al sistema de justicia criminal. La insignificancia de los datos estadísticos respecto a los menores que entraron en el circuito penal imputados por el 416 bis, entra en contradicción con la percepción de los operadores y de los tribunales de menores, atendiendo a la opacidad de la cuestión, lo que requiere un método diferente de lectura.* Conclusión a la que llega tras haber manifestado que *el proyecto de investigación, se puso como objetivo conocer la dimensión del fenómeno, a través de la relación cuantitativa de los casos que habían ingresado en el circuito penal con imputación concreta del tipo de pertenencia a asociación de carácter mafioso (el famoso 416 bis). Es muy difícil configurar la tipicidad del 416 bis para un joven que entra en el circuito penal, una hipótesis de delito difícilmente contrastada, pero sí que podemos establecer la pertenencia mafiosa del joven a partir de otros elementos indiciarios en relación con el delito cometido, hecho éste señalado por los agentes públicos, sociales y de la magistratura, circunstancias, por el contrario, que no tienen ninguna relevancia a nivel estadístico, como son la modalidad o tipo criminal, el abogado designado, el territorio donde se ha consumado el delito, el comportamiento del joven y de su familia respecto a la inmersión en el circuito penal y, simplemente, el nombre y apellidos del autor del delito.*

En cuanto a los aspectos cualitativos para la comprensión del fenómeno, es imprescindible y preponderante acudir al elemento cultural, así como a la dimensión del concepto “pertenencia”, concepto que, posiblemente, es el más difícil de demostrar en la aplicación del art. 416 bis, ya que más allá de una “pertenencia” o afiliación orgánica, se trata de un nexo cultural estrechamente ligado al territorio al que es necesario remitirse en el estudio del fenómeno mafioso, término que reviste una proyección inmaterial al que no puede llegarse a través de una investigación cuantitativa, sino cualitativa. El concepto o término de “pertenencia”, referido o utilizado en algunas disciplinas sociales como una categoría de nexo, unión, socialización, de identidad, en el ámbito jurídico de la criminalidad organizada asume connotaciones absolutamente negativas que se refieren al desarrollo, arraigo y crecimiento de la organización criminal. En el ámbito del derecho penal de menores todavía es mayor la importancia a la cuestión de “pertenencia” y ello

requerirá un especial cuidado hacia los aspectos evolutivos que pueda mostrar un adolescente con “olor a mafia”, y el proceso de identificación suscitará, con mucha probabilidad, un sentimiento ambivalente. Si en relación al fenómeno mafioso en general, conceptos como cultura e identidad revisten una importancia crucial para el estudio e investigación de las posibles soluciones al conflicto³⁴² ello todavía tendrá una mayor importancia, incluso nuclear, en la identificación de tales circunstancias en referencia a un delincuente juvenil en contacto real o en situación de riesgo con las organizaciones criminales mafiosas.

No obstante, sí que, a pesar de las afirmaciones de MASTROPASQUA, repito en el documento más riguroso de investigación sobre bases estadísticas del fenómeno mafia-menores, se encuentra a faltar, tal vez de una forma extremadamente llamativa, cualquier base de datos judicial *stricto sensu*, esto es, sobre procedimientos judiciales iniciados y numerados y su resultado, ya sea condenatorio, absolutorio o mediante una medida alternativa de solución de conflictos. La pregunta es fácil, sencilla y, a la vez, recurrente: ¿Cuántos menores de edad penal han sido condenados por el art. 416 bis? ¿Cuántos jóvenes adultos por el mismo motivo? ¿Dónde? ¿Cuántos han sido absueltos ante una imputación mafiosa? ¿Existe alguna relación, aun con la debida protección de datos, de acceso a tales resoluciones judiciales?

A la vista de la escasez de datos estadísticos y la limitación en su tratamiento, habiéndose transcrito la práctica totalidad de las estadísticas oficiales, es recurrente la respuesta dada por el magistrado ROBERTO SCARPINATO³⁴³ a la pregunta acerca de la deficiente información estadística, tanto judicial como administrativa, relativa a la implicación de los menores y jóvenes en los delitos de asociación mafiosa, y si ello respondía a desidia o a intencionalidad por parte de las instituciones, la respuesta fue en sentido informativo de intencionalidad y aduciendo que, el italiano no gusta de lavar los trapos sucios en público y además, este tema era especialmente sensible ya que los niños, desde siempre, en Italia,

³⁴² MASTROPASQUA, ISABELLA, *Minorenni e Mafie. Percorsi di Ricerca dal Dipartimento Giustizia Minorile*.

³⁴³ *Vide* nota al pie núm. 4. Entrevista realizada el 21 de septiembre de 2016 (Adenda núm. 6).

han sido tabú y parece como si las instituciones competentes en este caso no deseen dar una información que podría causar alarma social.

Pero si podemos extraer una conclusión, incluso basada en los pobres datos estadísticos de que se dispone, es que el fenómeno existe y existe en una magnitud muy superior y amplia la reflejada en las tablas oficiales, según se desprende no sólo de la documentación bibliográfica consultada, sino del trabajo de campo realizado consistente en entrevistas, preguntas (a veces con respuestas más concretas que otras, aunque el silencio muchas veces también es elocuente) a agentes sociales, magistrados, miembros de asociaciones antimafia, profesores universitarios, técnicos de los Tribunales de Menores, etc. y todo ello nos da como resultado que, en la actualidad, TODAS las organizaciones mafiosas, en mayor o menor medida, con unos roles u otros, se valen de los menores y de los jóvenes en sus actividades delictivas, como mano de obra en toda clase de delitos, desde delitos de poca monta a asesinatos en algunos casos y, como veremos la mayoría de sicarios de la *Stidda* en Gela, eran asesinos menores de edad, con apenas quince años.

Otro ejemplo lo constituye el personaje Totò, en la obra *Gomorra* de ROBERTO SAVIANO, personaje que es un niño de apenas 10 años que malvive con su madre en el barrio de Scampia de Nápoles y que, al acabar el colegio, es utilizado como correo de transporte de droga, la cual es transportada en su mochila colegial. El personaje está basado en hechos reales, habiendo podido esta investigadora contrastar la realidad de los hechos en el Tribunal de Menores de Nápoles, donde la reeducación del menor era considerada uno de los mayores éxitos del tribunal, reeducación que había pasado por extraer al menor de su entorno habitual y trasladarlo a cientos de kilómetros de distancia al norte de Italia, donde se había reinsertado en una familia de acogida³⁴⁴.

La vinculación con la mafia se da en los territorios de las cuatro organizaciones italianas y, si bien, primero *Cosa Nostra* y *'Ndrangheta* eran reacios por motivos de tradición familiar y matriarcal a la utilización de menores hoy en día podemos afirmar que esta barrera ya hace tiempo que ha sido traspasada y la

³⁴⁴ Entrevista en el Tribunal de Menores de Nápoles, junio de 2013, a la magistrada de menores Dra. Valeria Rosetti (Adenda núm. 5).

realidad mostrada en la obra *Gomorra* no es más que eso, una realidad que, asimismo, tiene su reflejo en los tribunales.

Citar, por último, un caso famoso por paradigmático y porque saltó a las páginas de todos los periódicos italianos a finales de los años 90 y principios del 2001 cuando fue arrestado con sólo quince años de edad y procesado por el art. 416 bis el hijo del *boss* de Partinico (Sicilia, cerca de Palermo) Vito Vitale, el cual se hallaba huido de la justicia y condenado a cadena perpetua y sus funciones dirigentes eran ejercidas por su hijo Giovanni a tan corta edad, habiendo saltado la noticia a la prensa con el titular del “mafioso más joven del mundo”³⁴⁵. El caso causó revuelo tanto en la opinión pública como en los tribunales de Palermo ya que no existía ningún precedente en la época y el único referente fue la investigación del hijo de Totò Riina por haber destruido una palca conmemorativa del Juez Giovanni Falcone³⁴⁶.

Como conclusión a este capítulo podemos afirmar que, **a pesar de la deficiente información que nos proporcionan los datos estadísticos oficiales y la inexistencia de esa clase de datos proveniente de otros estamentos de la sociedad civil, podemos concluir con la existencia del fenómeno, esto es, de la implicación directa de menores y jóvenes en todas las organizaciones mafiosas italianas**, hecho que nos lleva a analizar las características de dicha implicación.

A continuación, seguiremos con los escenarios de relación de los menores con las organizaciones mafiosas.

³⁴⁵ *La Repubblica* <http://ricerca.repubblica.it/repubblica/archivio/repubblica/1998/05/06/arrestato-il-figlio-di-vitale-boss-quindici.html>
Il Corriere della Sera <http://archivio.corriere.it/Archivio/interface/slider.html#!irreperibile-il-figlio/NobwRADghgtgpmAXGA1nAngdwPYCcAmYANGAC5wAepSYAlrrnAA5y60BGtANnAATe8AZrQDmXWtjABfALpA>

³⁴⁶ El caso también me fue comentado por la magistrado del Tribunal de Menores de Palermo M.V. RANDAZZO. Entrevista septiembre 2008, (Adenda núm. 2)

3.4. MÉTODO DE LA DESCRIPCIÓN: ESCENARIOS DE RELACIÓN DE LOS MENORES CON LAS ORGANIZACIONES MAFIOSAS. -

3.4.1. Los menores en las organizaciones mafiosas italianas: escenario territorial.-

La primera distinción que no debiera escapar a ningún observador es que la relación de los menores con el crimen organizado (no sólo el italiano) se produce desde una doble perspectiva, si no antagónica (ya que siempre el menor podría ser considerado víctima), sí diametralmente opuesta, en cuanto a que pasivamente el menor es víctima de delitos perpetrados por dichas organizaciones (especial y concretamente la trata de seres humanos y la explotación sexual) o la consideración del menor como sujeto activo, autor o colaborador, de los delitos cometidos por dichas organizaciones.

A partir de tal distinción previa y necesaria, afirmar que la presente investigación toma en consideración el rol de los menores en las organizaciones mafiosas italianas como sujeto activo criminal, en sus diferentes vertientes de autoría y participación delictivas y, concretamente como autores o partícipes del delito de pertenencia a organización mafiosa, tipificación que procederá de la comisión de actividades delictivas o bien en el seno de la organización o bien en su beneficio, debiendo procederse, en consecuencia y *prima facie* a determinar qué rol desempeñan los menores/jóvenes en relación con las actividades de las diferentes mafias.

Para estudiar el rol de los menores es importante, como punto de partida, una distinción territorial y orgánica, que no es otra que el tipo de relación de los jóvenes delincuentes con la organización mafiosa en función de en cuál de ellas se desarrolla la actividad delictiva, hecho que vendrá condicionado, en primer lugar, por un criterio de territorialidad, ya que, como hemos visto, cada una de las cuatro organizaciones mafiosas tiene su origen en un territorio distinto en el que actúan con carácter dominante y exclusivo a excepción de supuestos de colaboración con las otras organizaciones. Asimismo, la presente investigación se centrará en un criterio territorial concreto, puesto que, a pesar que las cuatro organizaciones desarrollan sus actividades en todo el territorio italiano (europeo, mundial ...), el estudio analiza la situación en el territorio de procedencia, esto es, Sicilia respecto

de la *Cosa Nostra*, Campania en relación a la *Camorra*, Calabria respecto de la *'Ndrangheta* y Apulia en cuanto a la *Sacra Corona Unita*.

Otra cuestión previa a manifestar es que el estudio se basa, si no estrictamente, sí con carácter general, en los menores originariamente italianos, en cada uno de los territorios objeto del análisis, dejando de lado la participación de menores extranjeros cuya relación con dichas organizaciones, viene establecido mayoritariamente y con carácter previo, por su situación como víctimas de un delito de trata de seres humanos, atendiendo a los fenómenos migratorios que tienen su origen en el sur de Italia, especialmente referidos a personas provenientes del continente africano.

Siguiendo con el escenario descrito, la investigación pretende establecer la vinculación de los menores con la mafia más allá de los hechos delictivos objeto de su participación, esto es, hasta qué punto pertenecen como miembros a dichas organizaciones, jerarquizadas y estructuradas y que rol desempeñan, no ya sólo en relación a la criminalidad, sino como miembros, ya de hecho ya de derecho, de dichas organizaciones y como parte indisociable de ellas y, a partir de la constatación de determinados hechos y fenómenos criminales, establecer si la “receta” la dictará el derecho penal o, por el contrario, deberemos acudir a otras fuentes para tratar la sintomatología criminal de dichos sujetos.

Y, si tratamos y constatamos la pertenencia a dichas asociaciones mafiosas, ello implica, sin ninguna duda, la asunción plena, por parte de los menores que hayan sido reclutados, de los principios esenciales y diferenciadores que informan dichas mafias.

Ello, a su vez, nos lleva al análisis de los *topos*³⁴⁷ comunes a las cuatro mafias italianas, *topos* que las hacen diferentes y diferenciadas tanto de las asociaciones criminales comunes como de otras organizaciones criminales organizadas.

³⁴⁷ Del griego clásico τόπος (*tópos*, “lugar”), en el sentido de trazos comunes, características que amalgaman las cuatro organizaciones.

En este sentido es importante recordar la sentencia de Lecce³⁴⁸ en cuanto para analizar el delito de *associazione mafiosa* indica que no es suficiente, para el derecho positivo penal italiano, la existencia de una estructura organizada y jerarquizada con un objetivo netamente criminal generalizado para tipificar el delito con el agravante del art. 416 bis, sino que es necesario tener en cuenta otros factores que pertenecen casi, me atrevo a afirmar, al campo metafísico, sentimental e incluso emocional. Como estableció dicha sentencia (que considero como paradigma referencial por analizar la posibilidad de creación *ex novo* de una asociación de tipo mafioso) y como hemos expuesto ampliamente en el capítulo III, la asociación mafiosa engloba cuatro características diferenciales:

- 1) La fuerza de intimidación ejercida por la organización que crea una verdadera dependencia psicológica en sus miembros.
- 2) La condición de sujeción y sometimiento a la organización como estado consecuente de la fuerza de intimidación.
- 3) La *omertà*, que más que una “ley del silencio” supone el hecho de que las cuestiones se resuelven en el seno de la organización con total independencia e incluso desprecio hacia los poderes públicos y sus instrumentos de resolución de conflictos, *omertà* que no sólo rige entre sus afiliados (*omertà interna*) sino entre los afiliados y las víctimas (*omertà esterna*). La *omertà* se refiere al deshonor que supone no ser capaz, o no tener la gallardía de resolver los propios conflictos y recurrir a las autoridades (“invasores, traidores, corruptos”³⁴⁹).
- 4) La valoración del vínculo asociativo con una intensidad y fuerza tal que pueda generar las condiciones anteriores (intimidación, sometimiento y *omertà*) en todo el contexto, tanto interno como externo, en el que opera la asociación.

³⁴⁸ Tribunal de Lecce, Sentencia contra De Tommasi G. più 133, Corte d’Assise, Lecce 23 de mayo de 1991.

³⁴⁹ En estos términos califica la sociedad mafiosa a las fuerzas de orden, entendiendo como tal no sólo a los criminales pertenecientes a las distintas organizaciones, sino a toda la sociedad impregnada por el principio y/o sentimiento de la *omertà*

Si resumimos las condiciones anteriores hallamos que los *topoi*³⁵⁰ comunes a toda organización de tipo mafioso es la *omertà* y la puesta en valor del vínculo asociativo, perteneciente ésta última al campo de los sentimientos del individuo y que ha venido siendo bautizada tal “puesta en valor del vínculo asociativo” con el término *sentire mafioso*, o la afirmación y sometimiento a un conjunto de valores que representan a la organización y la diferencian de la sociedad convencional, sentimiento que lleva al individuo no solo a un comportamiento sino a un verdadero sistema de vida en el que la organización le provee de todo lo necesario para desarrollarse en la sociedad.

Y, ¿Cómo se impregnan estos *topoi* en la vida y relaciones de un niño, de un adolescente, de un joven, en la Italia del Mezzogiorno?

Al igual que en todos los demás aspectos criminológicos, el escenario donde ha sido más estudiado el fenómeno ha sido respecto de la *Cosa Nostra*, por los mismos motivos de difusión explicados en el capítulo II.

El núcleo de la vida siciliana, y también de la *Cosa Nostra*, es la familia, no en vano a la agrupación de *cosce* se las ha denominado con el término de familia, término que ha alcanzado gran popularidad y difusión en referencia a la mafia. Y, en Sicilia (y no sólo en Sicilia, como veremos), donde primero se produce la permeabilidad a esa “honorable sociedad”³⁵¹ es en el seno familiar de las denominadas familias o clanes mafiosos. Se educa al niño, al adolescente y al joven en los valores de la *omertà*, esto es, en el sistema en el que los conflictos se solucionan a través de la organización mafiosa y con total hermetismo hacia los poderes públicos. Esa *omertà* significa, no sólo la falta de denuncia pública de cualquier hecho, sino el poder que otorga la organización mafiosa de resolver, y muchas veces de manera más eficiente y rápida, cualquier problema, desde la tramitación de un haber pasivo laboral, a la reclamación de una deuda o a la reparación de cualquier tipo de ofensa³⁵². A su vez, ello significa un reconocimiento y un sometimiento a las leyes de la organización. Y, este primer contacto, esa

³⁵⁰ Plural de *topos*.

³⁵¹ *Onorata società*, otro término con el que se denomina a la *Cosa Nostra*.

³⁵² Baste recordar a estos efectos los motivos de la guerra de familias iniciadas en Lucca y que culminaron con la masacre de Duisburg (capítulo 2.3.2).

educación, se recibe, en Sicilia, desde la más tierna infancia en el propio seno familiar, y también, como no, en la escuela donde también hay profesores mafiosos, en la atención primaria de salud a través de médicos de familia vinculados a la organización y, en definitiva, en todas las relaciones del núcleo familiar, desde el lugar de trabajo del progenitor a las relaciones vecinales³⁵³.

También se produce tal influencia de forma generalizada en determinados barrios marginales, mayoritariamente en determinadas poblaciones especialmente permeables al fenómeno mafioso, como pueden ser los barrios del Brancaccio, Zen y Borgo Vecchio en Palermo (éste último absolutamente céntrico a escasos metros de la zona comercial más elitista de la ciudad) o las poblaciones de Caltanissetta, Gela, Corleone, etc., donde la realidad mafiosa y el *sentire mafioso*, que después analizaremos, se respira en todas partes: en la caja de cobros de cualquier tienda donde pueden verse sin ninguna impudicia los sobres marrones destinados a contener el *pizzo*, en las relaciones de los niños con sus compañeros de juegos, en los comentarios de los vecinos, etc.

Asimismo, y con gran similitud con su vecina Sicilia, en Calabria las relaciones con la organización lo son por vínculo sanguíneo, padres a hijos, hermanos, tíos, sobrinos, etc., sin perjuicio también de la *omertà* que se respira por doquier, siendo importante que la sociedad calabresa es inclusive más rural que la siciliana.

En cambio, en los territorios de la *Camorra* y de la *Sacra Corona Unita* (que como hemos visto en el capítulo 3 tomó a aquella como referencia) la permeabilización, el contacto, se produce, generalmente, en la calle, en el barrio, en la población (cuestión aparte, como veremos, es el fenómeno de los hijos de los *boss*) como sistema de vida y, muchas veces como la mejor o única alternativa hacia una prosperidad o simplemente, posibilidad, laboral. Existen barrios y poblaciones (Scampia, Casal di Principe), en la periferia napolitana, donde la *Camorra* es la dueña y señora de cualquier actividad y los *boss* camorristas el único

³⁵³ Como he comentado en entrevista con el magistrado Roberto Scarpinato (Adenda núm. 6 y 11), éste comentó acerca de un asunto en el que un médico de familia impartía charlas a jóvenes para instruirles acerca de los “valores” del *sentire mafioso* y la *omertà*.

referente social de éxito para la mayoría de los jóvenes que ocupan su tiempo en la calle.

El escenario territorial nos llevará más adelante a lo que definiremos como “modelos”, ya que es verdaderamente el hecho diferencial entre las diferentes mafias, no sólo en relación con los jóvenes, sin perjuicio que puedan agruparse en dos grandes grupos.

Efectivamente mientras que el origen de las organizaciones mafiosas siciliana y calabresa tiene un origen eminentemente rural y lo mantiene, la *Camorra* y la *Sacra Corona Uinta* son fenómenos criminales de carácter urbano. Ello no significa que las mafias “rurales” no tengan una fuerte presencia y dominio en las ciudades, ni, al contrario, que las mafias “urbanas” no estén consolidadas también en el mundo rural, ni que, como veremos, se produzcan excepciones en estos modelos territoriales.

Tales modelos significan que, en las denominadas mafias rurales (*Cosa Nostra* y *'Ndrangheta*), y siempre refiriéndonos a las actividades desarrolladas en el propio territorio, las actividades de los jóvenes vendrán más relacionadas con la *omertà* y, en definitiva, en actuaciones puntuales, que el trasiego constante que supone, por ejemplo, el tráfico de estupefacientes en una ciudad como Nápoles o las actividades de contrabando en una población como Bari. Ello, también tiene que ver con el “modelo” de organización mafiosa en el sentido que la relación de los jóvenes con la organización es distinta en Sicilia que, en Nápoles, por el tipo de estructura, jerarquizada y piramidal la primera, y horizontal y de clanes, la segunda. También, en las mafias de origen rural se dará una mayor coincidencia entre los jóvenes pertenecientes o con relación directa con la organización por motivos familiares o de clan y los autores de determinados delitos que en el modelo más urbano, donde son muchos los jóvenes que actúan por cuenta de la organización sin ninguna relación familiar e, incluso, sin ningún sentido de pertenencia.

Este factor también influye en el mayor o menor número de arrepentidos o colaboradores de la justicia, pues mientras que la *Sacra Corona Unita* registra el mayor número de ellos, en el lado opuesto los arrepentidos son escasos y excepcionales en la *'Ndrangheta*. Es decir, como mayor permeabilidad exista del

sentire mafioso en la sociedad y territorio concretos menos casos de arrepentidos se producen y, al contrario, mayor número de supuestos donde la estructura es menos jerarquizada y piramidal y, no en vano el ranquin superior lo ostenta la mafia de nueva creación.

Los *topoi* comunes a las cuatro asociaciones mafiosas, tanto en el ámbito de los menores y jóvenes como en el de adultos, reside en el *sentire mafioso* que profesan sus miembros y simpatizantes y en la conducta de la *omertà*, como actitud frente a las instituciones oficiales y como medios de protección y justificación de la organización criminal. Por otro lado, y con las excepciones dadas en los núcleos urbanos de Sicilia, especialmente en Palermo, podemos definir a la *Cosa Nostra* y a la *'Ndrangheta* como mafias eminentemente rurales, y la *Camorra* y la *Sacra Corona Unita*, como mafias urbanas.

3.4.2. Los menores en las organizaciones mafiosas italianas: escenario social.-

Siguiendo el método de introducción, el planteamiento inicial parte de la base de que no nos enfrentamos a una hipotética situación de riesgo, sino a una realidad, y las estadísticas oficiales, a pesar de la poca luz que arrojan hacia parámetros que ya deberían estar contrastados y concretados, nos dan una referencia inequívoca de la existencia real del problema, esto es, el dato inequívoco de la participación de jóvenes y menores en las actividades delictivas relacionadas con la mafia y, no sólo eso, la condena por el art. 416 bis a menores de edad, con todo lo que ello significa, si bien, como hemos establecido en el anterior capítulo, la realidad más que por las estadísticas viene expresada por la documentación criminológica existente, documentación que pertenece al campo periodístico, sociológico, pedagógico y jurídico.

Como hemos visto hay una primera y clara diferenciación (diferenciación que también viene relacionada en función del territorio, como hemos afirmado en el anterior apartado) entre la vinculación a la organización mafiosa por *ius sanguini*, si se me permite la terminología, esto es por pertenencia directa del menor, adolescente o joven a una familia mafiosa y, especialmente el rol de los hijos de los *boss*, en cuanto a que el internamiento de éstos últimos en prisión o su asesinato en manos rivales, obligan a la sucesión de menor en los roles del *capo* desaparecido de la circulación. Y, frente a esa vinculación, como hemos dicho en el anterior apartado, cobra cada vez más importancia la vinculación de jóvenes con las organizaciones mafiosas derivada de un reclutamiento por parte de la organización, si bien, como tendremos ocasión de comprobar, tal integración masiva de jóvenes en las organizaciones mafiosas se produce en ciertos y determinados contextos sociales y territoriales más que en otros.

Desde los años noventa, se ha constatado un incremento cuantitativo y cualitativo de la participación de menores en las actividades criminales de las organizaciones mafiosas en Italia, tanto si nos referimos a adolescentes (entre catorce y dieciocho años), como a menores de catorce años. Esta circunstancia es especialmente relevante, precisamente, en las propias zonas de dominio territorial de las cuatro organizaciones mafiosas, esto es, en la zona de Campania, Apulia, Calabria y Sicilia, donde ha aparecido con fuerza el fenómeno de la utilización y la

relación entre jóvenes y las organizaciones mafiosas, si bien, como veremos, dicho fenómeno de utilización indiscriminada de los jóvenes en las actividades criminales se produce con mayor incidencia en los territorios de dominio de la *Camorra* y de la *Sacra Corona Unita*, si bien también se produce en contextos urbanos dominados por las otras dos organizaciones.

Como he adelantado, en el último decenio del siglo veinte se constata la existencia de una relación entre mafia y menores no pertenecientes originariamente a familias mafiosas, y fue a partir de esa época cuando delincuentes juveniles empezaron a participar con las organizaciones mafiosas en determinados roles y en determinadas zonas, especialmente en el ámbito relacionado con el tráfico de drogas y fue también en esa época cuando la mafia comenzó a acudir, sin ningún pudor, a los caladeros de la delincuencia juvenil ordinaria, para reclutar a jóvenes sin ninguna vinculación personal o cultural con la organización mafiosa³⁵⁴.

A partir de esta constatación podemos y debemos realizar una clasificación de tres grupos de menores en base a su relación e implicación con las distintas mafias, refiriéndonos siempre al territorio de origen de las mismas. Un primer grupo estaría representado por los hijos de los jefes mafiosos³⁵⁵, que ya desde la infancia interiorizan, no sólo una orientación criminal siguiendo el modelo de su familia, sino toda una educación impregnada por el método mafioso en la que la organización dirigida por su propia familia y en la que el padre tiene un papel prominente constituye su universo de relación, y llegando a la preadolescencia con una asimilación perfecta del sistema y método mafioso. El segundo grupo estaría formado por menores que, aunque no hayan formado parte directamente de una familia mafiosa dirigente, sin embargo, están integrados en su entorno o clan³⁵⁶ familiar, que hemos definido como *cosca*, con la que se identifican plenamente, compartiendo sus valores y objetivos; forman parte de la familia mafiosa extendida, es decir, son los hijos, no de los *boss*, pero sí de otros miembros del clan con diferentes roles y categorías en la organización y, normalmente, su familia forma

³⁵⁴ Supuesto especial y singular que analizaremos lo constituye los jóvenes de la organización la *Stidda* del sureste de Sicilia (provincias de Agrigento, Gela y Vittoria).

³⁵⁵ Se les conoce "hijos de *boss*".

parte de la organización. Finalmente pertenecen al tercer grupo los menores que no pertenecen a la *cosca* mafiosa y además no se identifican con la misma, pero operan (delinquen) bajo sus órdenes y con el cumplimiento de las normas impuestas por la misma. El rol de estos últimos vendrá definido, como veremos más adelante en función de qué modelo de organización mafiosa nos refiramos, es decir, variará sustancialmente si nos referimos a la *'Ndrangheta* o a la *Camorra*.

Los menores que clasificaríamos dentro del primer y segundo grupo, tienen un escenario social que viene marcado poderosamente por la familia mafiosa, es decir, por un entorno directo en el que desde la más tierna infancia se han ido impregnando de los valores alternativos de la sociedad mafiosa y podríamos decir, que no conocen otra, pues la sociedad alternativa, la representada por las instituciones oficiales, queda fuera del código de la *omertà*.

Y a partir de aquí vamos a referirnos especialmente al tercer grupo, el formado por jóvenes que, en principio no forman parte de una familia mafiosa e incluso no comparten o conocen directamente los valores de la organización y analizaremos como se produce la relación de esos jóvenes, que integran la mayoría de la sociedad con la mafia.

En el *Mezzogiorno*, además de aspectos como la economía, el paro y las relaciones sociales, aspectos comunes a otros territorios y organizaciones, los jóvenes viven en un contexto con mayor probabilidad de vinculación con la organización mafiosa, por un simple criterio de proximidad. Ello cobra especial importancia en zonas urbanas como Nápoles, donde la *Camorra* tiene una gran presencia y la vinculación de los jóvenes a la mafia se beneficia (sin que ello suponga un hecho diferencial respecto a otras organizaciones criminales) de la frecuente existencia de familias desestructuradas, con problemas de relación y comunicación, con situaciones sociales económicamente desfavorecidas y con bajo nivel cultural, en ambientes de denigración moral y física, donde los menores crecen en la calle, sin referencias ni valores morales, en barrios donde cotidianidad y delincuencia van unidos. Es mayoritariamente en el barrio, en la calle, donde los jóvenes aprenden unas reglas y valores a espaldas a la legalidad, a partir de un ambiente familiar carente de estímulos positivos, al que se le suma un ambiente

social cotidiano (el referido a la sociedad “normal”, “ordinaria”) carente de oportunidades, tanto de prosperidad como a veces de subsistencia. Curiosamente, en ese entorno y contexto el valor de la familia tradicional en las organizaciones mafiosas, es inexistente y antagónico, en el sentido de que precisamente, es un valor que ha desaparecido del horizonte de esos jóvenes que crecen en barrios marginales.

Sin embargo, tal situación no es muy diferente, ni peor, a otras zonas de Europa (o del planeta) con similares características socioeconómicas, ya que abundan los barrios degradados en la mayoría de ciudades de Europa, desde París a Barcelona, desde Moscú a Atenas, con altos niveles de delincuencia juvenil, pero el hecho diferencial es la preexistencia de la organización mafiosa con un control absoluto sobre las actividades económicas (no sólo criminales) en el territorio y una influencia social, mediante el código de la *omertà*, que no tiene reflejo en otras sociedades. Es evidente que no es suficiente que un joven decida iniciar una carrera criminal para poder comenzarla, sino que se necesita el contexto adecuado y, el elemento prioritario, es relacionarse con otros jóvenes criminales y con adultos, y estos últimos son los que forman y proporcionan a los jóvenes las capacidades y conocimientos necesarios para comenzar “sus carreras” y les inducen a un modelo de vida de éxito al cual aspirar. Repito que este paradigma es común para muchas otras situaciones y territorios, pero el elemento diferenciador es la presencia y preexistencia de una organización perfectamente estructurada, no sólo a nivel de actuación criminal, sino con unos valores a los que el joven puede acogerse ante la falta de ellos en su entorno inmediato identificado con la sociedad del *establishment*. Es decir, si a ese contexto de escasez o inexistencia de medios y oportunidades le añadimos la pertenencia a una familia desestructurada y con problemas, que no ofrece modelos de referencia, ese cúmulo de circunstancias refuerza la debilidad de la voluntad del menor y ante ello las organizaciones mafiosas ofrecen un abanico de valores, principios y posibilidades de éxito contrapuestos y en clara alza a la degradada realidad, a unos jóvenes que carecen de modelos de vida alternativos y, en definitiva, sin ninguna posibilidad de elección del propio futuro.

Asimismo, añadir que, ante el fenómeno mafioso, los educadores, por lo general, están absolutamente desmotivados y los centros de enseñanza son incapaces de afrontar el problema, sumándose a ello la escasez de medios económicos con que cuentan los entes locales en el sur de Italia para ofrecer más medios educativos y, todo ello, abonado por la creencia, firmemente arraigada en el *Mezzogiorno*, de que pertenencia a la mafia es sinónimo de status social de respeto y de solvencia económica.

Por si fuera poco, a ello debe añadirse el creciente fenómeno (común en toda Europa) del consumo de estupefacientes entre los jóvenes, hábito que exige disposición de dinero fácil y rápido, y cuya adicción genera dependencia física y, sobre todo, psicológica, ya que muchas veces el consumo va unido a la creencia de éxito social, en el sentido que muchos jóvenes identifican el consumo de ciertas drogas (especialmente la cocaína) con éxito económico y triunfo social.

También, muchas veces, la pertenencia o vinculación con grupos mafiosos por parte de los jóvenes, viene inducida por un sentido de exclusión del grupo, ya que la sociedad mafiosa es la única que conocen que les ofrezca determinados valores susceptibles de apreciación, y ello va unido al hecho, no por lamentable menos cierto, de que, con demasiada frecuencia, en el sur de Italia la mafia es la única organización que ofrece ocupación a los jóvenes, por lo que, la aproximación e integración en las organizaciones mafiosas es el único futuro para algunos (o muchos) jóvenes.

Aunque pueda parecer en principio antagónico con la sociedad mafiosa de antaño, nutrida y nacida desde el seno familiar, la falta de prevención en familias desestructuradas, con un alto índice de desempleo y marginalidad, es terreno abonado para la relación entre la organización mafiosa y los jóvenes quienes, ya desde corta edad, ven al Estado ineficaz para dar respuestas a sus problemas, y con ello identifican al Estado como parte y/o causa de la misma degradación en la que ellos están inmersos. Se puede afirmar, con poco margen de error, que la delincuencia juvenil que se integra en las organizaciones mafiosas por esa vía, es hija de la corrupción de los poderes públicos y de su incapacidad para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

La única posibilidad de encontrar empleo al alcance de muchos jóvenes es el “trabajo negro” que ofrece la organización criminal y, a ello hay que añadir que posiblemente, la referencia social más valorada por ellos, es el *boss* de la zona, ya que en él identifican el poder económico inmediato, infunde respeto a todo el mundo y se le rinde sumisión por todos a quien el joven conoce o con quien se relaciona. El *boss* mafioso es un héroe, el sueño al que aspirar, el héroe que admiran prácticamente todos los menores en la situación de degradación descrita, situación que en determinadas zonas del *Mezzogiorno* italiano es la pauta referencial cotidiana.

Todos estos elementos de pobreza, precariedad, falta de referencias culturales y sociales y ausencia valores pueden llevar a los menores, que ya están inmersos en una situación de desequilibrio, a implicarse de forma decidida en la delincuencia de la organización mafiosa que pasa a ser su referencia, por un motivo de pura necesidad, tanto económica como existencial.

Sin embargo, y como ya he repetido, tales circunstancias y situaciones de predelinencia se reiteran en otros contextos socioeconómicos, especialmente urbanos, donde no existe la presencia de las mafias italianas. En consecuencia, ¿Qué rasgo diferencial existe en la implicación de los jóvenes en las organizaciones mafiosas en el sur de Italia?

Podemos afirmar, sin demasiado riesgo a equivocarnos, que la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas es una de las manifestaciones de la *omertà*, expresada por la admiración hacia quien ha sabido obtener el éxito independientemente de los métodos con los que lo ha conseguido, de esperanza de obtener beneficios de la amistad con quien es más poderoso, con el *capo* del clan al que se jura fidelidad absoluta, a través del sometimiento, fidelidad y apoyo en cualquier circunstancia, *omertà* que se traduce en la pertenencia a una sociedad paralela, un Estado paralelo regido con sus propias reglas de jerarquía, disciplina y honor. Y, asimismo, podemos hablar de una cultura de la mafia, desde el núcleo básico familiar al núcleo social inmediato constituido por el barrio o la relación vecinal.

En el contexto mafioso no existen sólo las familias tradicionales por razón de consanguinidad, sino que al referirnos a familia mafiosa se entiende como tal al grupo presidido por un jefe mafioso, grupo que se “toma la justicia por su mano” (*farsi giustizia da se*), respeta el código de honor (*rispettare il codice d'onore*) y en el que se honra el buen nombre de la familia. Todo ello implica la existencia, en el contexto mafioso, de una serie de circunstancias culturales que favorecen, más allá de los factores sociales, el reclutamiento de los más jóvenes gracias a un proceso en el que el joven se identifica personalmente con la organización mafiosa, compartiendo su misma escala de valores. A título de ejemplo, el concepto de honestidad en la organización tiene un significado distinto al que socialmente se le da. Para la organización honestidad es acatar unas determinadas reglas y la posibilidad de actuar según esas mismas reglas. Por lo que el respeto y el honor se convierten en pilares básicos para el joven para llegar a ser un personaje de éxito, a través del reconocimiento social, con lo que el joven se ve guiado por unos principios, engañosamente virtuosos, que le ofrece la organización mafiosa y, en cambio le son negados por la sociedad tradicional bajo la dirección de los poderes públicos e incluso, en determinados contextos urbanos, de su propia familia.

El contexto mafioso se nutre de un mundo en el que algunos valores tradicionales sobreviven a los tiempos modernos (la familia, la amistad, la obediencia, el clan) y, además, tales valores (ofrecidos por la organización) constituyen el camino del éxito, el bienestar, la riqueza, y tal mundo es asumido con una determinada autonomía, como una única realidad posible sin que sea reconocida no ya su perversidad, sino ni tan siquiera el hecho diferencial respecto de una sociedad recta e ideal.

A veces es suficiente observar las actividades cotidianas de los jóvenes en un barrio marginal para comprender mejor sus actitudes mentales, entre las que está, en primer lugar, la ley de la *omertà*, la cual no es respetada por el miedo a las represalias o venganzas, sino porque pertenece a un conjunto de valores que, intrínsecamente, están en el interno de la cultura mafiosa, valores que se manifiestan en el “perjuicio” de colaborar con el Estado, colaboración que, como he explicado, significa ser un espía o un traidor, un ser despreciable que no sabe

resolver sus propios problemas dentro de su comunidad, y no un ciudadano que es consciente de los propios derechos y que cumple con sus deberes.

Lo que resulta especialmente diferencial y preocupante en relación a la implicación de los jóvenes en las organizaciones mafiosas, es la *vis atractiva* de los modelos mafiosos. La mafia y, especialmente, la figura del *boss* mafioso, aparece con un poder carismático muy fuerte, fascinante, con un encanto especial, características o cualidades que, a ojos de sus acólitos, especialmente los más jóvenes se transmiten e impregnan a toda la organización.

Asimismo, y aunque parezca una paradoja, la pertenencia a la mafia tiende hoy en día en el sur de Italia, a convertirse en el único modo que tienen los estratos menos favorecidos y con menos nivel cultural de introducirse y prosperar en la sociedad, aunque tal sociedad sea en realidad paralela a la que correspondería y a la que tendría derecho cualquier ciudadano. Y, como factor de éxito, hay que sumar el hecho de que esta vinculación preserva los valores tradicionales, de modo que es fundamental la función de cohesión y el refuerzo de identidad, ya sea en términos de grupo ya sea individuales, del código cultural mafioso, porque los tiempos modernos carecen de esos valores y la organización se encarga de su preservación ante una sociedad extraña o forastera que, encarnada por el Estado, los elimina.

El significado de pertenecer a una asociación mafiosa adquiere suma importancia en ese contexto en cuanto equivale a una definición de identidad, en el sentido que el ingreso en la asociación proporciona al asociado un nuevo status emocional y mental, una empatía total con el colectivo mafioso, interiorizándolo como su mundo único, la única realidad en la cual el individuo tiene un status digno como persona.

Por otro lado, los miembros de la organización conciben al mundo externo como una realidad enemiga, y a los sujetos que forman parte de ese mundo externo o sociedad paralela no se les reconoce la dignidad de persona, como si se tratase de marionetas o autómatas, en contraposición a la supuesta "libertad" (nacida de la transgresión) del mafioso. En ese sentido la afirmación del *pentito* Tonino

Calderone: *“Me excusaran por esta diferencia que yo hago, pero la hacen todos los mafiosos y es importante: nosotros somos mafiosos, los otros son hombres cualesquiera. Somos hombre de honor (...) Cada hombre de honor se siente así y lo sabe y se lo repite asimismo continuamente, y se siente superior a cualquier gánster”*.³⁵⁷ La pertenencia a la organización supone, en consecuencia, un grado social más elevado, equiparable a lo que sería la figura de “caballero” medieval y traducida en el diccionario mafioso como “hombre de honor”.

Y, ese estereotipo del mafioso como hombre de honor representa un pilar central en la construcción social de la imagen de la mafia. En una situación de desconfianza generalizada hacia la familia y la sociedad circundante, un menor recurre, como sinónimo de poder, a la imagen de hombres valientes, fuertes, poderosos y respetados, para obtener riqueza y prestigio, representando tales cualidades la posición a la que aspira a llegar.

La actuación de las organizaciones mafiosas se legitima, frente a una sociedad del *Mezzogiorno* que saltó de la sociedad medieval al siglo XX, recurriendo a los códigos de valores tradicionales y familiares que son compartidos de manera generalizada. Hoy en día, la mafia enmascara, o lo intenta, sus características más significativas, como son la violencia, el engaño, las actividades ilegales mediante la manipulación de los códigos culturales, de los valores tradicionales, con la finalidad de absorber a toda la comunidad, característica ésta diferencial de la mafia con otras organizaciones criminales que la hacen especialmente compleja y peligrosa.

Y la anterior manifestación merece un punto y aparte. A diferencia de otras organizaciones criminales perfectamente organizadas y jerarquizadas, las organizaciones mafiosas extienden su influencia a toda la sociedad, tratándose de legitimarse, más por el respeto que por el miedo, ante todos los estratos sociales y todos los poderes de influencia social. Efectivamente, lo que podríamos llamar “cultura mafiosa” alarga su influencia a todos los estratos sociales: por un lado, está dirigida a las clases más bajas, asumiendo valores idénticos a los valores

³⁵⁷ ARLACCHI, PINO, *Gli Uomini del disonore. La mafia siciliana nella vita del grande pentito Antonino Calderone*. Ed. Il Saggiatore, Milano, 2010.

populares, para acercarse a los ciudadanos, pero por otro lado se dirige a las clases de poder, sus “verdaderos” interlocutores y transforma los valores que ha cogido de la base insertándolo en un proyecto individual y de grupo.

El hombre de honor como sinónimo de posición jerárquica elevada, cumple una constante función de observador para seleccionar en distintos ambientes micro criminales, buscando jóvenes que por su situación y características sean capaces de entender y asumir rápidamente los valores mafiosos y ser fieles a la organización. De este modo, los delincuentes juveniles comunes y los que pertenecen a pequeñas organizaciones locales, se dejan seducir rápidamente por la fascinante organización mafiosa y sobre todo por su aparente impunidad debida a las estrechas conexiones con los ambientes institucionales y políticos.

De este modo el universo de los valores mafiosos parece revestir una fuerza contagiosa en los jóvenes, particularmente respecto de los que ya tienen comportamientos agresivos y de violencia previos (como los que practican *bullying* o la delincuencia común), puesto que ya siguen determinadas pautas del comportamiento mafioso, aun sin tener consciencia de ello.

Parte de la influencia de la criminalidad organizada en los jóvenes y adolescentes se puede explicar por las insuficientes respuestas que la sociedad proporciona a sus necesidades fundamentales, ya que carecen de referencias concretas y, de repente, descubren los numerosos aspectos de una sociedad compleja de entender y que a la vez les niega su integración. Como consecuencia, los jóvenes, en muchas ocasiones, identifican la organización mafiosa con una nueva familia simbólica, que les garantiza una identidad que en ningún otro ámbito institucional ha conseguido ofrecerles de manera eficaz, de manera permanente y, para algunos, incluso se convierte en una familia sustitutiva en la que se protege y se respetan unos a otros, en la que hay fuerza y poder. Incluso en ocasiones se ha dado la situación en las que el menor se va a vivir a casa del *Capo di zona*, del que es amigo, alejándose de su familia natural³⁵⁸.

En estas situaciones está muy arraigada la organización mafiosa a modo de control social e incluso, podríamos decir, paramilitar y su fácil desarrollo e

³⁵⁸ Entrevista a Rosalba Romano. (Adenda núm. 8).

implantación se debe a la falta de estructuras sociales básicas. Las organizaciones mafiosas reclutan la mano de obra entre los sujetos más débiles que todavía no tienen una personalidad definida y que están alimentados por la agresividad y la violencia, a los cuales les ofrece identidad, protección, prestigio, credibilidad, seguridad y tranquilidad, todo ello no satisfecho por el Estado y llenando el vacío entre las necesidades reales de estos jóvenes y los recursos disponibles.

Frente al modelo descrito de la aproximación de los jóvenes a la mafia y sin apartarnos del contexto, analizaremos a continuación el modelo de vinculación a la organización basado en el valor intrínseco de la familia. En este contexto, los mafiosos acogen los vocablos como familia, *capo familia*, padrino, tío, etc., para definir los roles en el interno de la organización, denominaciones que no sólo tienen un carácter formal, sino real, y esencialmente determinadas. El grupo básico de la mafia, particularmente la siciliana y la calabresa, es la “familia”, término que adquiere un verdadero significado profundo y no solo una manera de hablar. “La cosca, o banda aprovecha el modelo de familia expandiéndola y la razón de su fuerza está en el enorme potencial que el modelo de “familia” proporciona en el sistema social”³⁵⁹.

En el sistema encarnado por la *Cosa Nostra* y la *'Ndrangheta*, es comparable la organización criminal mafiosa con un modelo familiar, sobre todo porque se trata de un sistema fundado en la pertenencia al grupo y no en la capacidad del individuo. Es un sistema que requiere llevar a cabo tareas asignadas según una lógica autoritaria muy similar a la jerarquía familiar. Pertenecer a la mafia no proporciona tareas basadas en las habilidades comunes de cada uno como socialmente entendemos, ya que, la causa o motivo de la pertenencia no se basa en las habilidades del individuo. El poder de la mafia no se basa solo en las intimidaciones y amenazas, su fuerza y su poder se hallan en la estructura organizativa de tipo familiar rígido. La verdadera familia de sangre, los amigos, no valen nada frente a la fidelidad que exige la nueva familia, la verdadera, aunque tradicionalmente coincidían ambas familias, la de sangre y la de la organización.

³⁵⁹ CRISANTINO, A., LA FIURA, G., *La Mafia Come Metodo e Como Sistema*. Luigi Pellegrini Editore, Cosenza, 1989.

Tommaso Buscetta cuenta su propio ingreso en *Cosa Nostra*: “*Confían en la determinación del carácter que el joven tenía. El padrino me dice que debo tener una buena conducta, tener la boca cerrada, alejarme de las mujeres fáciles (je, je), no robar y en cuanto me llamase correr rápido hacia él y dejar cualquier otra cosa. Cosa Nostra está antes que la sangre, de la familia, de cualquier relación y del país. Entonces, era bonito ser amigo de personas que no habías conocido nunca: cuando caminabas por la ciudad en cualquier sitio y te acogían con una bienvenida, con una carta de presentación como un hermano. Te acompañaban y sentías el afecto, y un profundo sentido de respeto.*”³⁶⁰.

Así, en la *Cosa Nostra*, el término y ámbito de “familia” se refiere a una nueva familia integrada por el grupo mafioso, siguiendo el núcleo básico social en Sicilia³⁶¹. En este sentido, los ritos de iniciación no han cambiado con los tiempos y son verdaderos pactos de sangre, para indicar que el nuevo adepto entra en una “nueva” familia³⁶². Este vínculo es más fuerte que la sangre natural, que pasa a un segundo plano, debilitándose la familia natural y fortaleciendo los ligámenes con la organización y traspasándose el sentido de pertenencia, unidad y solidaridad a la nueva familia. Este sentido de pertenencia, de territorio, de control social y de valores tradicionales son algunos de los aspectos esenciales que permiten a los jefes de la mafia gobernar su propia “cosca” a imagen y semejanza de la familia de sangre, pero es una familia con normas duras y rígidas a la que se debe una total obediencia incluso, si es necesario, yendo contra la propia familia natural.

En este contexto, quien traiciona a la familia mafiosa debe ser castigado independientemente de cualquier vínculo de sangre: hijos contra padres y hermanos contra hermanos. Así, no hay nada más importante que la “nueva” familia, pero, del mismo modo, también la nueva familia se rige por un sistema reglas de asistencia a sus miembros, se ocupa del funeral de sus víctimas, da

³⁶⁰ BIAGI, ENZO. *Il boss è solo, Buscetta: la Vera Storia di un Vero Padrino*. Arnoldo Mondadori Editore, Milano, 1986.

³⁶¹ “La familia es el Estado del siciliano”, en palabras del escritor, político y activista antimafia Leonardo Sciascia. SCIASCIA, LEONARDO, *El Día de la Lechuza*.

³⁶² “*Se entra en Cosa Nostra con sangre y solo con sangre se sale*”, frase que se pronuncia en el rito de la iniciación. FALCONE, GIOVANNI, *Cosas de la Cosa Nostra*.

sustento a la viuda y a los hijos, si entre en la cárcel un miembro, la familia mafiosa protege a su familia natural.

Crece en esta cultura, en la que los mismos autores de los crímenes más violentos son capaces también de esta forma de solidaridad que crea en la mayoría de los jóvenes confusión en cuanto a lo disyuntiva clásica entre el bien y el mal, anteponiendo las normas que su "padre" mafioso les ha infundido y al que han visto ofrecer protección y justicia a los "suyos", por delante de las normas sociales provenientes del Estado.

4.5. MODELOS.-

En base a los roles de los menores y sus actividades en las cuatro organizaciones mafiosas, entiendo pertinente establecer dos modelos diferenciados: 1. El que denomino modelo siciliano, modelo de familia o modelo de sangre y, 2. El modelo camorrista, modelo *Gomorra* o modelo de barrio.

La determinación y concreción de tales modelos son una de las conclusiones de esta investigación, pues hay una clara diferenciación en los roles desarrollados por los menores dependiendo, no solo de las circunstancias sociológicas, sino también del territorio y, en consecuencia, de la organización criminal en la que éstos actúan.

Ello no significa una separación estricta obedeciendo al territorio y a la mafia en particular, pero sí hay unos rasgos que nos permiten diferenciar ambos modelos, rasgos que muchas no serán exclusivos de uno u otro modelo, sino que la diferencia se basará en un criterio de proporción

Así, el modelo siciliano sería también de aplicación a la *'Ndrangheta* y el camorrista a la *Sacra Corona Unita*, y, muy probablemente, tengan relación directa en este hecho los orígenes de las organizaciones mafiosas.

4.5.1. Modelo siciliano, de familia o de sangre.-

El denominado en primer lugar como modelo siciliano, toma como referencia la actividad y rol de los menores en relación con la *Cosa Nostra*, donde tradicionalmente ha existido un respeto y una cierta protección hacia los menores y jóvenes, apartándolos de las actividades criminales de la organización, bajo el protectorado omnipresente de la *Mamma*, verdadera institución en el sur de Italia, donde sin poderse hablar estrictamente de matriarcado en una sociedad con valores eminentemente machistas, sí que la mujer ha tenido principalmente el rol tradicional de educar, cuidar y proteger a los hijos hasta su mayoría de edad en que se incorporan al mundo adulto y sí que podemos afirmar la existencia de un matriarcado en este sentido, es decir, donde la casa familiar (de puertas para adentro) es dirigida por la mujer con todo lo que ello conlleva (administración doméstica, educación de los hijos) y, las relaciones con el exterior (trabajo, vida social) corresponde al hombre (de puertas afuera) y, por tanto, en lo que a educación de los hijos se refiere estamos claramente ante un matriarcado.

Tal principio ha sido trastocado, a partir del fenómeno de la antimafia y de la lucha decidida de los poderes públicos contra la *Cosa Nostra* a partir de los años ochenta, con el encarcelamiento masivo de mafiosos, hecho que ha supuesto un descabezamiento de la organización tradicional en todo su organigrama, desde los *capi familia* hasta los *capi zona*, en que tal hecho ha supuesto que la mujer³⁶³ haya sustituido al marido encarcelado en su rol de *boss* mafioso o tal sustitución la haya realizado, por tener edad suficiente, el primogénito varón de la familia.

El término “modelo de familia” o “modelo de sangre” viene impuesto por la relación del vínculo que, mayoritariamente origina la vinculación de la actividad de los menores con la organización criminal, vínculo que, como se ha dicho, en cualquier caso, está basado a imagen y semejanza del grupo familiar y, en muchas ocasiones, va acompañado de una vinculación parental real, al menos en su origen y en el caso de la *Ndrangheta* con todas sus consecuencias, ya que el vínculo para ser miembro de la organización siempre es de sangre.

³⁶³ FIANDACA, GIOVANNI, A cura di, *Donne e Mafie. Il Ruolo delle Donne nelle Organizzazioni Criminali*. Università degli Studi di Palermo, Dipartimento di Scienze Penali e Criminologiche, Palermo 2003.

Así, en a la *Cosa Nostra*, los menores involucrados directamente en las actividades criminales de la organización son, en su mayoría, hijos de jefes locales o de *cosque* que asumen los negocios del padre con motivo de su encarcelación o incluso de su muerte. Sin perjuicio, de que tal actitud o rol de “hijo de *boss*” se revela también mientras el jefe ocupa su lugar de mando, como si de una estirpe aristocrática se tratara³⁶⁴, infundiendo respeto y temor ya desde la infancia³⁶⁵, yendo asociada tal actitud a actividades de *bullying* y violencia infantil y juvenil.

En el modelo de familia (o de sangre) la relación del menor con la organización se origina a partir de vínculos familiares, aunque incluso éstos no sean de sangre ya que la familia mafiosa es un vínculo, como hemos explicado, que nace de una agrupación con lazos más fuertes que los de la propia sangre. Sin embargo, en la *'Ndrangheta* el vínculo es verdadera y esencialmente de sangre, en el sentido que la relación del menor con la organización (y los miembros de la organización) lo son por estrictos vínculos de sangre, de familia, ya sea directa o indirecta, en base a un tronco descendiente, ascendiente o colateral común. En este modelo, por regla general, la actividad criminal del menor viene siempre relacionada por los vínculos familiares con los adultos pertenecientes a la organización, lo que no quiere decir que los menores no cometan delitos, pero sin que tal actividad criminal esté vinculada u ordenada por la organización, con las excepciones que se dirán, pero sí que puede establecerse, al menos hasta fechas recientes, el cumplimiento de tal paradigma.

No se pretende establecer un axioma en este sentido, pero sí unas líneas vectoriales, unas directrices que son seguidas con cierta generalidad dependiendo de la organización y territorio.

En este modelo de familia incluiríamos, como hemos avanzado, a *Cosa Nostra* y la *'Ndrangheta*, donde los núcleos criminales se estructuran en torno a un lazo familiar, muchas veces sanguíneo, y otras no, pero siguiendo esa estructura de familia, paradigma que podemos aplicar tanto a las *cosche* de *Cosa Nostra* como a las *'nandrine* de la *'Ndrangheta*.

³⁶⁴ “El fill de l’amo” o “el señorito”, en acepciones más próximas.

³⁶⁵ Entrevista a Caterina Chinnisi en Caltanissetta. (Adenda núm. 1).

Es importante destacar que el concepto de familia que utilizamos en este epígrafe es el de los valores tradicionales, en el que se transmiten estos valores a los hijos pero también en el que las grandes acciones delictivas no son encomendadas a los más jóvenes, sino que siguen siendo ejecutadas por los miembros adultos de la organización, siendo relativamente reciente la utilización de los menores por parte de *Cosa Nostra* y de la *'Ndrangheta*. De hecho, hasta hace tan solo unos treinta años los menores y, aun menos si cabe el hijo de un *capo*, no eran utilizados para cometer acciones delictivas, sólo eran formados en los valores tradicionales de la familia mafiosa, en los que deberán basar su vida y sus acciones futuras. Así, en este modelo, aun hoy, las acciones verdaderamente importantes no son cometidas por los menores (p.e. homicidios) sino que son utilizados para delitos de poca monta como hurtos, *fare la vedette*³⁶⁶ ir a recoger el pizzo, pero no son acciones en las que se use la violencia, continúan teniendo un cierto proteccionismo hacia los menores, aunque, como hemos dicho ha desaparecido en ciertos barrios marginales. Así, en Palermo en barrios metropolitanos como el ZEN o el Brancaccio, los menores son utilizados habitualmente no sólo para *fare la vedette*, sino como correos de pequeñas cantidades de drogas, actividades inexistentes e impensables en tiempos pasados de *Cosa Nostra*, los tiempos de los hombres de honor (*uomini d'onore*)³⁶⁷.

En el modelo de familia, existe una peculiaridad de la *'Ndrangheta* respecto a *Cosa Nostra* cuál es el papel dentro de la organización que han venido desarrollando las mujeres, teniendo en cuenta que, como hemos visto en el capítulo 3.4.1. se trata de una mafia de claro origen rural y con clara tradición machista. Así, en el lenguaje convencional de los *'ndranghetistas* la organización se definía como de *mascoli*, de machos, puesto que la *picciotteria* excluía la afiliación de las mujeres, consideradas vulnerables a causa de la maternidad, aunque tal regla no estuviera exenta de excepciones³⁶⁸. En la actualidad, las mujeres además de ser

³⁶⁶ Significa en argot de delincuencia italiana “vigilar”, lo que en el argot español sería “dar el agua”, aunque también se amplía en Italia no sólo a la vigilancia por la aparición de la policía, sino también de víctimas, negocios, etc.

³⁶⁷ M.V. Randazzo entrevista Palermo septiembre 2016 (Adenda núm. 7).

³⁶⁸ Sentencia del Tribunal de Palmi de 1892 se habla de su implicación en las actividades de una organización criminal de la llanura de Gioia Tauro: “Vestidas de hombre, participaban en la perpetración de robos y otros delitos”. Quien revela este importante aspecto a los Magistrados de Palmi es Rosaria Testa, acusada de asociación para delinquir junto con Concetta Muzzopapa,

madres, y realizar tareas de ayuda, haciendo de intermediarias entre los parientes detenidos y el resto del grupo familiar, desempeñan un papel menos sumiso³⁶⁹.

Es fundamental el papel femenino, en este modelo de familia o de sangre, dentro de la lógica de sangre que reclama más sangre. Las madres son las que alimentan la venganza porque a ellas se les confía tradicionalmente la custodia de la memoria, de los muertos, pero también de la educación y crianza de los hijos. Son ellas las que transmiten la cultura y las reglas mafiosas a sus hijos. El vínculo de sangre no solo sirve para proteger a la familia mafiosa, sino también para reforzar el poder de la *cosca*³⁷⁰.

A diferencia de la *Cosa Nostra*, no se llega a ser *ndranghetista* sólo por mérito, sino también por nacimiento³⁷¹, por *ius sanguini*. Según consta en una resolución judicial³⁷² la edad mínima para ser iniciados y convertirse en *picciotti* es de catorce años, aunque antes de esta edad los hijos de los afiliados son sometidos a una forma de iniciación tras la cual se dice que están “medio dentro y medio fuera”.

La importancia de la familia incluso es más notable en la *Ndrangheta* que en la *Cosa Nostra*, ya que, *ndrina* se basa casi exclusivamente en los miembros de una familia de sangre. La relación interna básica de los grupos mafiosos calabreses se basa en el vínculo de sangre. Tiende a imponerse sobre cualquier otro tipo de relación y con el tiempo envuelve de forma cada vez más vinculante a todos los miembros del grupo criminal, dada la práctica cada vez más extendida de los

ambas de Rosarno, reconociendo que “las mujeres admitidas (en la *Picciotteria*) del lugar tenía una sección femenina, y la implicación de las mujeres encuentra confirmación asimismo en otra sentencia de Nicastro, donde el capo bastone del lugar, durante las operaciones nocturnas que terminan con hurtos, iba acompañado de su cuñada “armada y vestida de hombre”. Pero es un fenómeno restringido a la región de Reggio Calabria, la circunscripción de Palmi y Nicastro. GRATERI, NICOLA y NICASO, ANTONIO, *Hermanos de Sangre*.

³⁶⁹ Un análisis realizado por la DIA (*Direzione Investigativa Antimafia*) en el año 2000 revela la presencia de 255 mujeres entre los 7.358 presuntos afiliados a la *Ndrangheta*, en la región de Reggio Calabria.

³⁷⁰ GRATERI, NICOLA y NICASO, ANTONIO, *Hermanos de Sangre*.

³⁷¹ NICOLA GRATERI relata una conversación intervenida a la hija de un *boss* de la *Ndrangheta* en la que admitió que su afiliación había sido por “descendencia”. GRATERI, NICOLA y NICASO, ANTONIO, *Hermanos de Sangre*.

³⁷² Procedimiento penal n. 46/93 *Condello Pasquale i altri*, Registro general DDA Reggio Calabria.

matrimonios internos en los grupos mafiosos -una auténtica endogamia de clase- que caracteriza sobre todo a la mafia de Reggio Calabria y así la hace más cerrada y menos expuesta a los contactos con la sociedad externa³⁷³. Actualmente esta estructura básicamente familiar se mantiene, y en ella basa su fuerza, ese entresijo de parientes y esa vinculación desde la cuna, ligámenes familiares que perviven junto con los valores de la mafia a los que son educados los menores, dentro de un ambiente predominantemente rural.

Los externos que se vinculan a la organización deben cumplir unos ritos, como ya hemos explicado en el Capítulo II muy ligados a la religión, hecho éste que no es gratuito ya que se trata de una verdadera iniciación para sellar la complicidad, o los otros externos que pasan a formar parte de la familia lo hacen a través del matrimonio, constituyéndose así un grupo de cientos de personas relacionadas por lazos de sangre que en la se erige en un auténtico escudo contra las delaciones, ya que “de la sangre no se reniega ni aunque te saquen los ojos”, y un dato objetivo lo constituye el hecho de que es la organización mafiosa con menos colaboradores de la justicia³⁷⁴.

Concluir que, por modelo siciliano, de familia o de sangre nos referimos al modelo donde el núcleo principal de la comunidad mafiosa lo constituye la familia (ya estrictamente de sangre, como en la *'Ndrangheta*, ya en parte virtual como en la *Cosa Nostra*) y el reclutamiento de externos a esa familia lo es o bien con carácter accidental o en determinadas ocasiones o para determinadas actividades donde la organización prefiere “externalizar” y, siendo aplicable el modelo al mundo de los adultos, en el ámbito de los menores y los jóvenes cobra especial importancia, sobre todo teniendo en cuenta que en este modelo tradicionalmente se ha prescindido de los menores para cualquier actividad criminal. La evolución de la organización impuesta por un lado para la adaptación en sus actividades criminales

³⁷³ GRATERI, NICOLA y NICASO, ANTONIO, *Hermanos de Sangre*.

³⁷⁴ Luigi Bonaventura, colaborador de Justicia, en el interrogatorio del 5 de abril de 2007 ante el Ministerio Fiscal declaró: “Vengo de una familia históricamente mafiosa, mi abuelo era uno de los jefes de Calabria, y mi infancia fue distinta de la de otros niños, desde pequeño me enseñaron a disparar, incluso ahora antes de disparar tengo ese “concepto mafioso”, esos falsos valores de honor, de lealtad (...) el concepto mafioso es como una doctrina religiosa, algo en lo que se necesita creer, hacer, mi familia también es patriarcal, donde el más mayor decide lo que se debe hacer, no se discute..., por el honor, por la dignidad, por el valor de la familia. GRATERI, NICOLA y NICASO, ANTONIO, *Dire e non Dire*, Mondadori, 2012.

y no criminales, y también impuesta precisamente por la presión de lucha antimafia por parte de las instituciones del Estado ha ocasionado en este modelo la participación de los menores en las actividades delictivas de la organización y de los tres grupos descritos en el capítulo 3.4.2 los hijos de los *boss* han tenido que implicarse (al igual que las mujeres) en la organización por motivo, principalmente, de la presión institucional que ha culminado con el encarcelamiento de numerosos jefes mafiosos, cuyas funciones han sido sustituidas por sus hijos, incluso menores de edad. Y, en este modelo, los jóvenes pertenecientes al tercer grupo (externos) son reclutados como mano de obra barata criminal para determinadas actividades que, normalmente van ligadas, o bien a la inimputabilidad o bien al hecho de la marginalidad, siendo un claro ejemplo la utilización también por las mafias que constituyen este modelo de correos de droga inimputables y la utilización de jóvenes externos al núcleo familiar para determinadas actividades de riesgo no consideradas fundamentales para que su ejecución sea realizada por un “hombre de honor”. **En definitiva, el modelo siciliano, de familia o de sangre utiliza de este vínculo, de forma prioritaria y mayoritaria para la integración de miembros en la organización, coincidiendo este modelo con las organizaciones mafiosas piramidales y jerarquizadas.**

4.5.2. El modelo camorrista, *Gomorra* o de barrio.-

El modelo que llamamos camorrista, lo defino por aquél en el que la relación de los menores con la organización mafiosa viene dada por la relación directa con otros menores o adultos ya vinculados a la organización y para hacer trabajos específicos, ya mediante el reclutamiento de la propia organización ya por ofrecimiento del menor, especialmente en este caso adolescente, para intentar abrirse un camino “profesional” o por simple interés o supervivencia. Los casos más paradigmáticos, son el del niño correo droga en su mochila de escuela, reclutado para este menester o el del adolescente que se ofrece como correo de droga desde Campania hasta Roma, para acabar consiguiendo en propiedad la motocicleta que se le facilita por la organización para hacer el desplazamiento o los *killers* menores de edad montados en sus *scooters*.

Posiblemente, el modelo podría definirse con las acepciones de *camorrista* o de barrio, pero la denominación explícita como “modelo *Gomorra*” la he elegido, por el hecho de que en esa obra del periodista y escritor ROBERTO SAVIANO se da a conocer al gran público las actividades de la *Camorra* en el extrarradio de Nápoles, utilizando a menores de edad, con roles predeterminados y finalidades concretas, siendo posiblemente la primera obra de divulgación periodística que ofrece de primera mano y desde la observación directa del escritor como espectador de excepción, los entresijos entre la *Camorra* y los menores y jóvenes, detalles que alcanzan tanto el reclutamiento, como las actividades perpetradas por dichos adolescentes en el corazón de la Europa comunitaria³⁷⁵.

En el modelo camorrista o de barrio y, por ende, en la *Camorra* y en la *Sacra Corona Unita*, también se dan los trazos fundamentales del que hemos denominado

³⁷⁵ SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra*. El barrio de Nápoles con un estigma social más profundo es el de Scampia (*Vide* nota al pie núm. 111) La obra *Gomorra* recrea este estigma, esta realidad, que plasma SAVIANO en sus descripciones, paredes y ventanas rotas, desconchadas, montañas de desperdicios, ascensores que hace años dejaron de funcionar, escaleras pintarrajeadas con palabras que tratan de dar mensajes de amenazas, de venganza y restos, rehabilitados una y otra vez, de las fortalezas de hierro construidas por las feroces familias de la *Camorra* para proteger sus dispensadores de droga, jeringuillas, papelinas... Todo parece apuntar a una derrota continua. Esto, más decenas de tiroteos y de muertos, de todas las edades, es lo que el mundo ha conocido a través de *Gomorra*, y que refleja de una forma paradigmática el modelo de mafia urbana, donde el honor (que no el respeto) ha pasado a un segundo plano sustituido por el criterio ultraliberal de la eficacia como *ultima ratio* aplicado al mundo criminal y donde los menores, hoy en día, forman parte indisoluble de este mundo. Hay otros barrios en Nápoles, menos famosos, pero igualmente marginales que constituyen también un caldo de cultivo idóneo para la *Camorra* y todos ellos relacionados fuertemente con el tráfico de drogas.

modelo de familia o de sangre respecto a los hijos de los *boss*, pero el concepto de familia es entendido de distinta manera a *Cosa Nostra* y a la *Ndrangheta*, ya que no se trata de una familia que trasmite unos valores sociales tradicionales, sino que se podría decir más bien que la familia en este modelo es tratada como una empresa familiar del crimen, en la que “el hijo del *boss* no tiene que demostrar nada a nadie, no tiene que esperar su oportunidad para ascender, ya que es el “llamado” en la sucesión al puesto”³⁷⁶, y así es como actúa en su entorno desde pequeño como un pequeño *boss*, déspota, prepotente, violento para demostrar que es el hijo de ...

En este modelo la gran parte del reclutamiento es directo de los jóvenes para determinadas actividades, pudiéndose definir de forma cruda pero no por ello menos realista, como carne cañón y para valerse de la impunidad judicial que supone la ejecución de determinados roles criminales por parte de menores e incluso inimputables.

En el primer modelo, el de familia, el sometimiento y aproximación a la organización se produce mayoritariamente por vínculos familiares, mientras que en el modelo camorrista el sentimiento de pertenencia viene dado directamente de la experiencia del menor en la calle, en el barrio, por el contacto con las actividades y los sujetos camorristas y como inicio de una carrera hacia la delincuencia en la que se puede empezar cometiendo un homicidio y se aspira a formar parte de la organización, del “Sistema”³⁷⁷.

En el modelo de *Camorra* existen algunas diferencias que si bien sutiles son importantes. Así la *Camorra*, a pesar de no ser una jerarquizada, sino más bien un conjunto de clanes, penetra y controla el territorio, tiene una altísima relación y se integra sobre todo en las zonas más pobres y, no obstante, tiene sólidos lazos con los ambientes políticos.

La *Camorra* se sigue expresando en el territorio a través de los delitos de tráfico de drogas, extorsión, tráfico de armas, sirviéndose del consenso social no solo para controlar el territorio sino también la economía, una auténtica “cultura de

³⁷⁶ Entrevista a ROBERTO SAVIANO en Barcelona, febrero 2009 (Adenda).

³⁷⁷ Así se denomina a la organización camorrista según SAVIANO, ROBERTO, *Gomorra*.

Camorra” consolidada y vencedora que vive de la miseria, conoce las necesidades de sus ciudadanos y sabe cómo satisfacerlas en su provecho, proporciona un trabajo, un subsidio, les hace ver que tienen incluso amigos, que no están solos, aislados y depreciados por el Estado y da cabida a las ambiciones de los más jóvenes. Amato Lamberti observa: “Todos nos hemos vuelto camorristas, preparados para aprovechar todas las ocasiones para hacer carrera y dinero, para ocupar posiciones de poder y responsabilidad, para pactar con los poderes criminales que se esconden detrás de puestos políticos, administrativos, institucionales. Pero nunca lo reconoceremos”³⁷⁸.

La *Camorra* está formada por cientos de clanes, que van cambiando rápidamente, y utilizan asiduamente la desesperación social de un sector de la población, convirtiéndose así en la referencia para los menores y jóvenes, y las familias inicial y potencialmente “honestas” se ven obligados en muchas ocasiones a ceder su honestidad ante la necesidad de cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijos, y se prestan a ayudar a la *Camorra* en sus actividades ilegales. Y, el sustento económico a estas familias otorga estabilidad a la *Camorra* y la misma asume el papel de prestador de servicios y de expedidor de sueldos.

Además, pertenecer a la organización mafiosa tiende a convertirse en este modelo en el único modo que tienen los estratos menos favorecidos y con menos nivel cultural de introducirse en la sociedad, y el significado de pertenecer a la asociación mafiosa es importante para los jóvenes porque equivale a una definición de identidad en el sentido que el ingreso en la asociación proporciona al asociado un nuevo *status*, no solo social sino “mental”, una empatía total con el colectivo mafioso, interiorizándolo como su mundo único, la única realidad en la cual el individuo tiene un status digno “como persona” ³⁷⁹ y el universo camorrista se vislumbra por esos jóvenes como sinónimo de éxito, renacimiento y respeto, prefiriendo una vida corta (como desgraciadamente sucede demasiado a menudo) que miserable.

³⁷⁸ LAMBERTI AMATO, “La Camorra: Materiali per una Analisi Sociológica”, en Osservatorio sulla Camorra, n. 1, mayo 1983”

³⁷⁹ Entrevista a Rosalba Romano. (Adenda núm. 8).

En definitiva, el modelo se caracteriza por una mayor facilidad en la integración en la asociación tanto de los sujetos externos y no relacionados por vínculos de sangre con los otros miembros, como por el carácter marcadamente urbano de este modelo y en el que los jóvenes y menores son utilizados de manera indiscriminada en aras a las necesidades de la organización y la oferta (amplia) existente.

Este modelo también es el de la *Sacra Corona Unita*, la mafia más joven y en la que más colaboradores de Justicia hay. Es la mafia con más jóvenes entre sus filas, tal vez porque es la más joven y porque se desarrolla más en centros urbanos, al igual que ocurre con la *Camorra*, siempre adaptada a los cambios sociales del momento. Sin embargo, la SCU, como hemos explicado en el capítulo 2.4 es conocida por su carácter camaleónica y de cambiar según la tendencia y la tendencia ha sido la de sumergirse en la actividad, han entendido que los disparos y las guerras entre clanes llevan a la supremacía de un clan sobre otro, pero que dejan demasiados indicios y pistas para las investigaciones policiales y judiciales. De la misma manera que la *'Ndrangheta* lidera un fundamentalismo en cuanto al modelo que hemos denominado “de familia o desangre”, este fundamentalismo referido a los trazos básicos del modelo lo ostenta en este la *Camorra*, pero la SCU, respecto a los menores y jóvenes sigue el mismo sistema de reclutamiento (quizás no de una forma tan feroz) pero si numéricamente igual de significativa, pues, como hemos dicho la SCU es la que en la actualidad cuenta con más jóvenes en sus filas.

Y, del mismo modo que el modelo siciliano o de familia hemos dicho que no es de aplicación en base a un criterio estrictamente territorial, igual sucede con el modelo *camorrista*, donde en zonas rurales sería más aproximado el otro modelo, al igual que sucede en Sicilia con barrios marginales de Palermo o Catania.

A título de conclusión decir que el modelo *camorrista* tiene como característica fundamental la utilización de menores y jóvenes, de manera indiscriminada, para sus actividades ilícitas, fundamentándose en un modelo de eficacia criminal.

En ambos modelos descritos se dan los tres grupos de relación a los que me he referido en el capítulo 3.4.2. Posiblemente la diferencia es que en el modelo

siciliano hay un mayor número de jóvenes que pertenecen a un entorno mafioso directo, mientras que en el modelo camorrista habría una proporción mucho más alta de jóvenes insertados en el tercer grupo, es decir en el grupo de menores que simplemente realizan actividades delictivas para la organización mafiosa, pero sin un sentido de pertenencia a ella.

También es cierto que, en Sicilia, concretamente en la ciudad de Palermo, la *Cosa Nostra* mientras los hijos de los *boss* acuden a universidades y se forman para hacerse cargo de la manera más óptima de los “negocios” familiares, incluidos los criminales, para las actividades criminales directas son reclutados los jóvenes de los barrios Zen y Brancaccio quienes pertenecerían al segundo y tercer grupo y con unas concomitancias, mayores con el modelo camorrista que el tradicional de la *Cosa Nostra*.

4.5.3. La excepción: *la Stidda* y los *babykillers* de Gela.-

El presente epígrafe constituye un inciso en los modelos descritos por cuanto la organización conocida como la *Stidda* quebró todos los principios criminales conocidos hasta entonces en Sicilia y se adelantó en treinta años al actual modelo camorrista, y los jóvenes no sólo eran utilizados por la organización, sino que los menores se convirtieron en sus protagonistas y los jóvenes en sus dirigentes. He considerado la descripción de la *'Stidda* en esta parte segunda por dos motivos: el primero, porque la característica de la corta edad de sus miembros y dirigentes favorece su descripción en este capítulo y, el segundo, porque es una quiebra a los modelos definidos y, aunque pueda parecer que se acerca más al modelo camorrista, en realidad se nutre de ambos, ya que sus miembros ni pudieron ni quisieron apartar determinados rasgos heredados de *Cosa Nostra*. Finalmente, la inclusión en la parte primera como "quinta mafia" en el sentido al que parte de la doctrina criminológica se ha referido, podría inducir a un error de temporalidad ya que, en la actualidad, prácticamente ha desaparecido y ha sido absorbida por *Cosa Nostra*, desaparición tanto formal y material como de las características que la hicieron diferente.

Hablar de la *Stidda* en Sicilia es referirnos a una organización considerada como una escisión autónoma de *Cosa Nostra* que nació en la Provincia de Agrigento y se extendió a algunas partes de Sicilia (Caltanissetta, Enna, Nisseno, Ragusa y Trapani) y se caracterizó por sus acciones de especial agresividad y brutalidad, empleando métodos más cercanos a la *Camorra* napolitana que a la tradicional mafia siciliana y con total autonomía de la organización mafiosa tradicional. Sin embargo, más que de escisión, deberíamos hablar de suplantación, ya que propiamente no fueron miembros de *Cosa Nostra* que se independizaron, sino delincuentes que expulsaron o trataron de eliminar a *Cosa Nostra* de ese territorio y la sustituyeron, aunque para ello contaran con "ex de *Cosa Nostra*", siendo además una de sus principales características la extrema juventud, tanto de sus fundadores. como de sus miembros y constituyó el paradigma de violencia y criminalidad juvenil en Sicilia en la década de los 90'.

Se podría definir como una organización criminal, de matriz mafiosa³⁸⁰, que se formó en la provincia de Agrigento (Palma di Montechiaro, Favara), con ramificaciones en la provincia de Caltanissetta (Gela, Niscemi) y extendida en la comarca de Ragusa (Vittoria), en el Nisseno (Campo Franco, Mussomeli, Sutera) en la comarca del Enna (Barrafranca, Pietraperzia), en Catania y en los últimos tiempos en el siracusano y también con presencia en el Norte de Italia (Milano, Genova, Torino) y en el extranjero. De hecho, es considerada como una escisión de la *Cosa Nostra* que tiene (o tuvo) su centro de acción en las provincias de Agrigento y Gela.

Es una asociación definida también como “mafia paralela” o “quinta mafia”, a la que se le prestó obligatoriamente atención desde hace veinte años hasta hace poco tiempo en que ha desaparecido, posible y probablemente fagocitada de nuevo por *Cosa Nostra*, organización a la que sustituyeron o suplantaron durante todo este tiempo.

Fue en 1989 que el *pentito* Francesco Marino Mannoia habló de esta organización al Juez Giovanni Falcone; poco después otro *pentito*, Leonardo Messina, habló de esta organización al Juez Paolo Borsellino (30 junio 1992) haciendo importantes revelaciones acerca de las familias mafiosas de las provincias de Caltanissetta, Enna, Palermo, Trapani y Agrigento. Messina sabía y consideraba cuidadosamente, a diferencia de otros *pentiti*, el universo de las organizaciones externas a la *Cosa Nostra*. Según él, “la *Stidda* es un agregado de grupos criminales que entraron en conflicto con la *Cosa Nostra* y rechazaron las figuras carismáticas de los *capi* de la *Cosa Nostra*”. Asimismo, afirmó que “Las *Stidde* son una expresión paralela de la *Cosa Nostra*. Si un *Stidda* en un pueblo se hace fuerte se acaba convirtiendo en *Cosa Nostra*³⁸¹”.

³⁸⁰ Ha sido considerada de tipo mafioso ya que “sus componentes se valen de la fuerza de la intimidación del vínculo asociativo y de la condición de “*assoggetamento*” (sometimiento) y de *omertà* para cometer delitos, para conseguir de modo directo o indirecto la gestión o el control de las actividades económicas y para beneficiarse ilegalmente en distintos aspectos para sí y para otros. (Sentencia del Tribunale per i Minorenni di Caltanissetta, n. 21 del 21 maggio 2004).

³⁸¹ «Le “*stidde*” sono un’espressione di *Cosa Nostra*. Un uomo messo fuori confidenza che punge altri uomini diventa “*stidda*” [...] C’è stata una rottura perché in alcuni paesi si sono create due Famiglie. Uno di questi paesi è Riesi, centro storico per *Cosa Nostra*. Si è creato un gruppo dietro Di Cristina ed un gruppo dietro ai Corleonesi. Quelli di Di Cristina hanno creato il congiungimento di tutte le “*stidde*”. Prima la “*stidda*” non aveva agganci con tutti mentre i riesani

Es importante entender el contexto en el que apareció, paralelamente a la guerra por el poder dentro de *Cosa Nostra* desatada por un grupo muy violento, los *corleonesi*, como hemos visto en el capítulo II. Con el advenimiento al poder de los *corleonesi* *Cosa Nostra* se convierte en una organización más potente, pero extremadamente despiadada y violenta y, sobre todo, mucho más rica. Según explicó Leonardo Messina, los hombres infiltrados de Totò Riina, denominados “embajadores de los corleonesi”, soliviantaron al resto de familias de *Cosa Nostra* ante el poder adquirido por los *corleonesi* y pronto comenzaron los “desencuentros y sin sabores”, casi todos sofocados por Riina, pero, así nació la *Stidda* en la provincia de Agrigento.

Hay varias hipótesis respecto al origen y significado de la denominación, y si bien está claro que el nombre proviene de una palabra dialectal siciliana, *Stidda*, que significa “estrella”, la tesis más plausible respecto a su significado radica en que en el origen sus afiliados lucían un tatuaje en forma de estrella que los identificaba, junto a otras teorías entre las que también destaca la que sitúa su etimología más en el significado (*stidde*, referidas a una constelación de grupos mafiosos o familias) que de un signo material externo.

Se trata de una realidad heterogénea criminal fundada, en su origen, en la zona de Agrigento, en la mayoría de los casos, por *omini d'onore* (miembros de *Cosa Nostra*) que abandonaron la *famiglia*, (llamados *posati*) o que perdieron la confianza en la *famiglia* de la *Cosa Nostra* (*esuli*, refugiados) y que agruparon a su alrededor a delincuentes comunes, muy jóvenes y que actuaban al margen de y con total autonomía de *Cosa Nostra*, si bien en su organización eran un fiel reflejo de la organización de la que provenían. Giuseppe Croce relata el ritual para formar parte de la *Stidda*: *todos los presentes están llamados a prestar juramento con una formula en la que se habla de “sangre” que se vierte y se mezcla entre los presentes y se acaba con una imagen de la Virgen sobre la que cada uno deja caer unas*

sapevano cosa vuol dire e quanti uomini d'onore nei paesi erano messi fuori confidenza. A questo punto hanno aggregato a loro Ravanusa, Palma di Montechiaro, Racalmuto, Enna ed altri paesi creando una corrente. Si conoscono tra di loro, sono gli uomini d'onore, buttati fuori, che combattono Cosa Nostra; è la stessa mafia e non un'altra organizzazione che viene da fuori»
Testimonio de Leonardo Messina ante la Commissione Parlamentare Antimafia, IX Legislatura.

gotas de su sangre, haciéndose una pequeña herida en la parte posterior de la pantorrilla.

De hecho, la *Stidda* fue fundada en 1985 en la localidad de Palma di Montechiaro (provincia de Agrigento), por dos jóvenes delincuentes, Giuseppe Croce Benvenuto y Salvatore Calafato, cuando apenas tenían diecinueve años y a causa de diferencias con la *Cosa Nostra*, concretamente por el rechazo a las órdenes de una organización considerada ajena a su entorno criminal inmediato³⁸², hechos contrastados por su propio testimonio ya que ambos posteriormente se convirtieron en colaboradores de la justicia.

La *Stidda* nace y se consolida como una organización criminal autónoma de *Cosa Nostra*, por motivos de insumisión tanto jerárquica como económica y se consolida como una suerte de “comandos autónomos” formados por delincuentes comunes que toman de la *Cosa Nostra* algunas de sus reglas (no todas) de actuación y organización³⁸³ y, normalmente, estos delincuentes se someten a un *capo famiglia* que es un ex miembro de *Cosa Nostra*, pero estas nuevas familias mafiosas actúan con un carácter totalmente autónomo.

El hecho de que los miembros de la *Stidda* procedan mayoritariamente de la delincuencia común se ha utilizado como argumento para justificar (posiblemente con razón) la presencia porcentual de muchos más arrepentidos y colaboradores de la justicia que respecto a *Cosa Nostra* o a cualquiera de las otras mafias italianas.

Así cabe establecer que, la consecuencia más evidente y singular de la revolución interna en *Cosa Nostra* contra la “dictadura” del clan de Corleone es la *Stidda* la cual actuó, a imagen y semejanza de los *corleonesi*, de forma

³⁸² BASCIETTO, GIUSEPPE, *Stidda. La Quinta Mafia. I boss, gli Affari i Rapporti con la Política*. PITTI Edizioni, Palermo, 2005.

³⁸³ “Un esempio per tutti: a Canicatti, Giovanni Avarello è stato uno degli stiddari più pericolosi. Era un drogato e proprio sotto l'effetto della droga diventava un killer spietato e sanguinario. Un simile comportamento per cosa nostra è inammissibile.” “Un ejemplo por todos: en Canicatti, Giovanni Avarello fue uno de los *stiddari* más peligrosos. Era un drogadicto y bajo los efectos de la droga se convertía en un asesino despiadado y sanguinario. Un comportamiento similar en *Cosa Nostra* sería inaceptable”. BASCIETTO, GIUSEPPE, *Stidda. La Quinta Mafia*.

extremadamente violenta contra los jefes de *Cosa Nostra*: “*Se produjeron treinta y dos delitos graves en la provincia de Agrigento entre 1988 y 1992, en los pueblos de Palma de Montechiaro, Siculiana, Ribera, Racalmuto y Canicatti. Pero, en la lista, hay una característica especial. Los asesinados tenían todos más de sesenta años. Muchos de ellos hasta más de setenta años. Viejos capos de pueblo que fueron asesinados uno tras otro cuando no lo esperaban. La aprobación en las entregas (de drogas,) los jóvenes que desean subir y los viejos jefes lo obstaculizaban. Esto es el Stidda. Los que se hartaron de que les dijeran lo que podían y no podían hacer*³⁸⁴.”

En definitiva, podemos resumir el fenómeno, al menos en su inicio, como una revuelta de delincuentes jóvenes contra el poder ejercido por los viejos jefes de la *Cosa Nostra* a los que no sentían ningún sentido de obediencia y, como hecho más significativo, de *omertà*. Tampoco es falta de consideración, el hecho de que el cambio operado en *Cosa Nostra* hacia una actuación sangrienta y despiadada por parte de los corleoneses encontrara su espejo en esta revuelta en la provincia de Agrigento, revuelta que se extendió al poco tiempo por las provincias vecinas.

A mi juicio, lo más destacable es, por un lado, la quiebra del sentido de la *omertà*, tanto interna (respecto a los disidentes de *Cosa Nostra* que se convierten en *capi famiglie* de la nueva organización) como externa, en el sentido que los jóvenes de Agrigento primero y de Gela después pierden todo el respeto hacia la *onorata società*, lo que significa una quiebra evidente de lo que se conoce como *sentire mafioso* (sentimiento mafioso) y que caracteriza, como hemos visto, según el CPI y la jurisprudencia, a las organizaciones mafiosas³⁸⁵ y, por otro, la extrema juventud de los nuevos afiliados, muchos de ellos menores de edad, hecho éste que facilitó la eliminación de los antiguos y viejos jefes de *Cosa Nostra*, posiblemente por la sorpresa de un enemigo inesperado, tanto por procedencia (no se trataba de familias antagónicas mafiosas) como por edad.

³⁸⁴ DEAGLIO, ENRICO. *Il raccolto rosso 1982-2010. Cronaca di una guerra di mafia e delle sue tristissime conseguenze*. Ed. Il Saggiatore, 2010.

³⁸⁵ De Tommasi G. *più 133*, Corte d'Assise, Lecce 23 de mayo de 1991.

Ciertamente, alrededor de los años noventa, esta nueva organización encontró un territorio, especialmente abonado, en la zona de Gela³⁸⁶. En Gela no se había implantado una organización criminal propia y consolidada, ni siquiera en relación a *Cosa Nostra*; siendo considerada en ese tiempo una provincia con baja implantación mafiosa, y la mafia que operaba en ese territorio era considerada como un “clan de pastores”³⁸⁷, cuyo único interés era proteger los pastos y, eventualmente, se detectaban casos de robo de ganado y extorsión. Este era el escenario delictivo precedente a la aparición de la *Stidda*. Pero cuando *Cosa Nostra* (a través de los *corleones*) intentó asentarse y dominar este territorio e implantar el llamado “impuesto Riina”³⁸⁸, estos “pastores” decidieron estructurarse como una organización criminal “paramafiosa”, reclutando los llamados *posati* (desertores, fugados) de *Cosa Nostra*, y también se denominaron, posiblemente tomando el espejo de la vecina Agrigento, con el término de *Stiddaris*³⁸⁹.

Como es fácil de entender, el reto organizativo de la *Stidda* era mucho menos ambicioso y sólido que el de *Cosa Nostra* ya que, al principio, no podían contar con una estructura unitaria, lo que conllevó la imposibilidad de competir en el mercado del gran crimen organizado o de tratar con centros de poder político o económico, fuera del ámbito local. Es en este contexto nacieron las diferencias entre *Stidda* y *Cosa Nostra*, que conllevaron cuarenta meses de incruenta guerra entre mafias, entre el año 1987 y el año 1991, contabilizándose más de ciento cincuenta muertos con arma blanca y centenares de heridos. Los protagonistas de esta guerra que ensangrentó la franja meridional de la isla en los años ochenta, fueron los llamados “*baby killer*”³⁹⁰, llamados también *carus*³⁹¹, jóvenes menores de veintiún años y

³⁸⁶ En esa época a la población de Gela se la denominó “mafiaville”.

³⁸⁷ *Clan dei pastori*, en italiano.

³⁸⁸ Totó Riina, ejerciendo como jefe supremo de *Cosa Nostra* impuso a todas las familias de la organización el deber de satisfacer un pago porcentual de sus ganancias conocido como “el impuesto Riina”. DICKIE, JOHN. *Historia de la Mafia. Cosa Nostra, 'Ndrangheta y Camorra de 1860 al Presente*, Debate, Barcelona, 2015.

³⁸⁹ Con este nombre se conoce a los pertenecientes a la *Stidda*.

³⁹⁰ Asesinos-bebés, traducción literal del inglés. Este fue el nombre que tomaron, posiblemente por influencia de la cinematografía anglosajona, como otras locuciones relacionadas con el crimen organizado, como ya hemos visto.

³⁹¹ *Caruso* en la zona de Agrigento y Caltanissetta, significa “niño”, aunque también tiene otro significado paralelo. El término *caruso*, de hecho, se venía utilizando alrededor del 1800 para señalar

muchos de ellos menores de edad, entrenados para ser fríos, implacables y violentos³⁹².

Por su parte, *Cosa Nostra* para poder hacer frente a la oposición del *clan dei pastori* o *Stidda*, utilizó los mismos instrumentos, es decir, a partir de ese momento también utilizó a menores para hacer frente a la *Stidda* o provocó enfrentamientos entre otros jóvenes y adolescentes contra el clan de “los jóvenes pastores”, guerra que se caracterizó por la brutalidad y el salvajismo en los asesinatos, conducta que revela un perfil de la organización poco o nada vinculada al poder político y con una componente claramente física contra el oponente, guerra que a corto plazo dio a los nuevos miembros de la *Stidda* como vencedores³⁹³.

Durante el periodo que va desde 1985 a 1991 podemos distinguir en la *Stidda* tres categorías o grupos de *Stiddari*:

a) Los procedentes de grupos de delincuencia local común, escasamente organizados, con un control limitado sobre el territorio, dedicados a delitos violentos de diversa gravedad, pero del eslabón más bajo (sicarios); con carácter previo a la formación de la *Stidda* actuaban en zonas que no revestían mucho interés estratégico y, por tanto, escasamente controladas, por *Cosa Nostra* y en las zonas en que ésta tenía una mayor implantación, simplemente colaboraban con ella y se mantenían en el límite para no entrar en conflicto con las familias mafiosas.

b) *Correnti*. Así se llamaron a las agrupaciones criminales que se crearon en torno a personajes carismáticos, a menudo ex miembros de *Cosa Nostra*, y que decidieron romper los antiguos centros de control de los *corleonesi* y reemplazarlos, Asimismo, estos ex mafiosos, que habían tenido cierto poder en *Cosa Nostra*, con el advenimiento de los *corleonesi* fueron marginados del liderazgo de la

a los niños (entre ocho y dieciocho años) que venían obligados a trabajar en la minería por la precaria situación económica de su familia. El término deriva del griego *kàra* que significa “cabeza”, aunque propiamente el significado es el de “cabeza rapada” refiriéndose a la costumbre existente de rapar al cero la cabeza de los trabajadores muy jóvenes (niños). En la zona de Palermo y de Trapani el término *picciottu* tiene el mismo significado que *caruso*.

³⁹² ARDICA, GIUSEPPE. *Baby Killer. Storia dei Ragazzi d'Onore di Gela*, Marsilio Editore, Venezia, 2010.

³⁹³ BASCIETTO, GIUSEPPE, ‘*Stidda. La Quinta Mafia*.

organización por lo que decidieron por ese motivo también suplantar a la mafia tradicional y sustituirla por la *Stidda*.

c) Por último, el tercer grupo y más determinante, estaba formado por jóvenes criminales violentos, adiestrados en el uso de las armas y con ambiciones de control territorial, en los que confluía tanto un sentimiento de odio como de admiración hacia *Cosa Nostra*.

La composición de la *Stidda* no era jerarquizada y piramidal, sino que tenía una especie de estructura federal más semejante a la *Camorra*, sin un poder centralizado y sin una Comisión o Cúpula como en *Cosa Nostra*. Según relató Bruno Carbonaro, colaborador de la justicia que junto a sus dos hermanos fue el líder de la *Stidda* en la población de Vittoria “*los diversos grupos de la Stidda se movían con plena autonomía y, normalmente cada población tenía su propia organización mafiosa: estábamos presentes en Niscemi, Palma di Montechiaro, Racalmuto, Canicatti, Agrigento, etc., pero no estábamos conectados, ni siquiera una colaboración, el único contacto lo teníamos cuando había que ejecutar un asesinato: en el fondo somos mucho más democráticos que Cosa Nostra*”³⁹⁴. En realidad existía una especie de federación entre los diferentes grupos de la *Stidda*, a pesar de su autonomía y los diferentes grupos no solo colaboraban entre ellos sino que era habitual que tal colaboración se diera especialmente como dijo el colaborador de la justicia Carbonaro, en la ejecución de homicidios y otros delitos de sangre en el sentido que tales delitos eran cometidos por *Stiddari* de otro grupo con la intención de confundir a la justicia y tartar de evitar la imputación, si se daba el caso, por delito de asociación mafiosa.

Uno de los elementos más interesantes que surge del estudio sobre la *Stidda*, es la tendencia de la organización a lo largo de su implantación a copiar alguna de las normas y estructura de base de *Cosa Nostra*, pero la diferencia principal con *Cosa Nostra* radica en que el reclutamiento de miembros es mucho menos restrictivo, sin que se exija ciertos valores hacia la *cosca* y, en definitiva, la consideración de “hombres de honor” y, especialmente, los factores para la elección de nuevos miembros no radican en la influencia social o antecedentes delictivos de

³⁹⁴ BASCIETTO, GIUSEPPE, ‘*Stidda. La Quinta Mafia*.’

una u otra índole, o la familia a la que se pertenece, sino que el valor más apreciado es la capacidad de matar y actuar con violencia frente al oponente.

Pero, sobre todo, el gran hecho diferencial y por el que la *Stidda* es conocida, es por la utilización de los denominados *babykillers*, esto es, menores de edad, incluso menores de catorce años, para la comisión de delitos graves y ello, por dos motivos, por su inimputabilidad o menor penalidad y por la confianza que ofrecen, sobre todo en caso de asesinato, hacia la víctima, quien es sorprendida por un sicario de apariencia insospechada.

De hecho, el reclutamiento de menores se inicia con la guerra contra *Cosa Nostra* y fueron, sin duda, estos *babykillers* sus verdaderos protagonistas. La estrategia era muy simple: se reclutaban niños de entre diez u once años para adiestrarlos y convertirlos en sicarios feroces y despiadados, existiendo numerosos testimonios personales y directos de estos menores criminales, ya que muchos de ellos acabaron acogidos a los programas de colaboración con la justicia. Entre ellos Marco Ianni, hoy colaborador de la justicia, declaró haberse convertido en sicario a la edad de catorce años y a esa edad cometer su primer asesinato y, del mismo modo otros jóvenes declararon la misma experiencia y en la misma edad. Simone Ianni, que entró en la organización con trece años y se convirtió en *killer* a los quince años declaró que “Se reclutaban niños para no despertar sospechas en la víctima elegida. No podía pensarse que un niño como yo pudiera sacar una pistola y cometer un asesinato”³⁹⁵.

Con la suplantación de *Cosa Nostra* la *Stidda* se dedicó exactamente a las mismas actividades ilícitas que aquella, aunque especialmente al tráfico de estupefaciente, pero también a recaudar el *pizzo* a comerciantes y todo tipo de actividades delictivas. Otra cuestión singular es que la *Stidda* rápidamente se expansionó en el Norte de Italia, especialmente en Milán y toda la Lombardía, pero tal expansión en un primer momento fue consecuencia de la necesidad de abastecerse de armas que conseguían en el mercado del Norte de Italia a un precio mucho más económico que de *Cosa Nostra* y por otros motivos respecto de *Cosa Nostra* evidentes derivados de su feroz enfrentamiento.

³⁹⁵ BASCIETTO, GIUSEPPE, '*Stidda. La Quinta Mafia*. Sobre la *Stidda* ver también la entrevista a la magistrada de Palermo MARIA VITTORIA RANDAZZO (Adenda núm. 7).

Permítaseme la extensión en este apartado, más que por el nacimiento de una nueva organización mafiosa, cuestión que también reviste su importancia aunque en la actualidad prácticamente haya desaparecido como tal fagocitada por *Cosa Nostra*, por el hecho del alto protagonismo criminal de los jóvenes e inclusive de menores de edad e inimputables y por el hecho que, a poco que analicemos y revisemos la propuesta de modelos mafiosos entre jóvenes que hemos descrito en el capítulo anterior, la *Stidda* supone un modelo mucho más cercano a la *Camorra* que a *Cosa Nostra*, tanto por el rol desempeñado, como por el sistema de estructura de poder, tratándose al igual que en la organización napolitana de clanes autónomos sin ninguna organización piramidal y, también al igual que en la *Camorra*, desprovistos de unas características de comportamiento social o individual sí existentes en *Cosa Nostra*, con lo que estaríamos ante una excepción territorial y social, también en cuanto a la procedencia de los *Stiddaris* rompe incluso con el escenario social de la *Camorra*, ya que en la *Stidda* no existían los hijos de *boss*, sino que la organización se nutría de los tres grupos de miembros que hemos analizado y que no tienen reflejo en las otras mafias tradicionales. A todo ello, añadir que la práctica totalidad, con alguna excepción, de condenas en Sicilia a menores de edad por el 416 bis se corresponden con miembros de la *Stidda*³⁹⁶.

Tal y como recientemente declaró el gobernador de la provincia de Vittoria Rosario Crocetta, a día de hoy la *Stidda*, está en absoluta simbiosis con *Cosa Nostra*³⁹⁷ e incluso aventura, como podría ser de aplicación a otras mafias, que hoy en día la organización se dedica a “asuntos legales” basados en el blanqueo de capitales derivado de su alto poder financiero, pero sin que constituya ninguna diferencia con *Cosa Nostra*, hecho por el que muchas otras voces han afirmado su absoluta disolución dentro del entorno mafioso de la organización tradicional.

Podemos concluir que la *Stidda* ha constituido un modelo mixto entre los que hemos denominado modelo siciliano y el modelo camorrista, en el sentido que, si

³⁹⁶ Entrevista a MARIA VITTORIA RANDAZZO (Addenda núm. 7)

³⁹⁷ Entrevista a Rosario Crocetta en el periódico *La Sicilia*, de 21 de febrero de 2017, bajo el artículo de Tony Zermo “Crocetta a Vittoria: «Sfido Cosa Nostra e Stidda che vogliono soffocare l'economia»”. <http://www.lasicilia.it/news/cronaca/64014/crocetta-a-vittoria-sfido-cosa-nostra-e-stidda-che-vogliono-soffocare-l-economia.html>

bien se aparta de primero, tampoco podemos decir que se trate de una mafia con las características del segundo, hecho éste, que posiblemente, ha coadyuvado a su impermanencia, así como la falta de arraigo cultural, sociológico, ha propiciado que sea la organización con mayor número porcentual de colaboradores de la justicia.

3.6. *SENTIRE MAFIOSO VERSUS* PRINCIPIO EDUCATIVO: UNA APROXIMACIÓN A LA IMPLICACIÓN DEL MENOR.-

3.6.1. *Il sentire mafioso*³⁹⁸ como elemento configurador y dinamizador de la *omertà*.-

Como hemos citado en el capítulo II, para el famoso etnólogo palermitano GIUSEPPE PITRÈ (1870) el término mafia definía una forma de ser, *la coscienza del proprio ser, el concepto exagerado de la fuerza individual, único árbitro de todos los conflictos, de cada choque de intereses e ideas: de ahí el sufrimiento de superioridad y lo que es peor, la arrogancia de los demás. La mafia quiere ser respetada y respeta casi siempre. Si es ofendido no recurre a la Justicia, no le importa la Ley; si él lo hiciera, daría indicios de debilidad, y traicionaría a la ley del silencio (omertà), sintiéndose schifiusu o 'nfami*³⁹⁹ *respecto al Juez*⁴⁰⁰.

Asimismo, en páginas anteriores hemos visto que las organizaciones criminales mafiosas tienen numerosas afinidades, ritualismos y simbolismos, herencias comunes, mentalidad asociativa criminal, comparten valores y reglas, objetivos de control social económico y político del territorio y, en definitiva, también comparten modalidades delictivas.

³⁹⁸ El llamado “Grupo de investigación de Palermo” dirigido por los psicólogos DI MARIA, FRANCO y LAVANCO, GIOACCHINO, han construido el concepto de “Psiquismo mafioso”. Este “psiquismo mafioso” lo dividen en tres dimensiones; la primera el *sentire mafioso*, que la sitúan inherente al componente afectivo, es decir, a los sentimientos y a las emociones que guían el comportamiento; se trata de aspectos de la percepción de acuerdo con las categorías culturales (DI MARÍA, 1988). La segunda dimensión la denominan “pensare mafioso” y sería inherente a la capacidad de pensar, como la capacidad de procesar información de acuerdo con una estructura consistente y lógica, que es ampliamente influenciada por la emocional y afectiva (*sentire mafioso*); y la tercera, la denominan “mentalidad mafiosa” y sería la mentalidad inherente a la relación entre el pensamiento individual y el pensamiento social, es decir, la suma de aquellos aspectos que sustentan el pensamiento social compartidos por aquellos que están inscritos en el mismo grupo humano. TESTONI, INES, “Deprivazione relativa e psichismo mafioso. Contributo per un modello integrato”, en *Narrare i gruppi. Prospettive cliniche e sociali*. Año 1, Vol.1, Marzo 2006.

A los efectos de la presente investigación y partiendo de un campo jurídico-penal me referiré a “*sentire mafioso*” como el conjunto, ya con mayor o menor intensidad, que el “Grupo de Investigación de Palermo” denomina “psiquismo mafioso”

³⁹⁹ “Delatores” o “infames” en dialecto siciliano.

⁴⁰⁰ *La mafia è la coscienza del proprio essere, l'esagerato concetto della forza individuale, unica e sola arbitro di ogni contrasto, di ogni urto di interessi e di idee: donde la insofferenza della superiorità e, peggio ancora, della prepotenza altrui. Il mafioso vuol essere rispettato e rispetta quasi sempre. Se è offeso, non ricorre alla Giustizia, non si rimette alla Legge; se lo facesse, darebbe prova di debolezza, e offenderebbe l'omertà, che ritiene schifiusu o 'nfami chi si richiama al Magistrato.* MANCINO, R., *Le Parole della Mafia*, La Zisa, Palermo, 2008.

Y hemos podido constatar que la mafia, hoy, tiene la capacidad de incursión y permeabilidad, no sólo en el mundo criminal, sino también en la economía, en la administración pública, en los poderes del estado, pero, sobre todo en la propia cultura, en las raíces antropológicas del grupo, calando profundamente en la sociedad civil. El fenómeno mafioso se convierte así en un modo de pensar, creador de una cultura específica, tanto por la forma de ser de los miembros de la organización como la forma de hacer de la sociedad en general⁴⁰¹. El famoso *pentito* Tommaso Buscetta afirmó que “la mafia es un comportamiento, una manera de concebir la amistad y la existencia. Es una escala de valores... *Cosa Nostra* tiene su ideología, aunque censurable. Explota algunos valores del pueblo siciliano: la amistad, el honor, el respeto por la familia, la lealtad. La mafia instrumentaliza virtudes y méritos”.

Y los territorios que han dado luz a las cuatro mafias, son territorios en los que la cultura se ha ido impregnando y permeabilizando de influencias de distintas culturas históricas, pero la mafia siempre ha conservado su propia cultura social, cultural y política. Ya en 1983 el periodista y escritor asesinado por la mafia⁴⁰² Giuseppe Fava, observó: "Solo un enemigo puede vencerla: un estado verdadero, el estado de derecho, con los jueces que realmente hacen justicia, funcionarios incorruptibles, políticos dispuestos a gobernar con moral absoluta su mandato" añadiendo que “con un Estado cohesionado se podría rechazar, de una vez por todas, ese tipo de desafección del mismo que supone el poder mafioso”⁴⁰³.

Al referirnos en Sicilia al *sentire mafioso*, la semejanza entre cultura mafiosa y cultura siciliana es inevitable, equivalencia subrayada por parte de muchos autores. El eminente jurista palermitano Giuseppe Guido Lo Schiavo afirmaba que “Todos los sicilianos son un poco mafiosos: llevan en la sangre muchos de los principios de disciplina, de caballerosidad, de corazón, como la mafia”⁴⁰⁴ y, el propio juez Falcone al referirse sobre la complicidad y la identificación del tejido mafioso

⁴⁰¹ BIAGI, E. *Il Boss è Solo*, Mondadori, Milano, 1986.

⁴⁰² Fue asesinado por *Cosa Nostra* el 5 de enero de 1984.

⁴⁰³ PALERMO, GIOVANNA. *Il Sentire Mafioso. Tratto da Maffie. Dinamiche, Ruoli e Identità delle Organizzazioni Criminale Mafiose*, Edizioni Labrys. Artículo digital en http://www.crimeout.it/doc/Sentire_mafioso.pdf

⁴⁰⁴ LO SCHIAVO, GIUSEPPE, *100 Anni di Mafia*.

en el contexto social palermitano manifestaba que “la extraordinaria cercanía económica, ideológica, y moral entre los valores sicilianos y los valores mafiosos, aparentemente, entre la organización y los ciudadanos. (...) la cosa más difícil de combatir es justamente esta relación, sobre todo cuando se convierte en una relación de intereses y poder”⁴⁰⁵.

Esta es una de las características fundamentales que hace de la mafia un fenómeno difícil de combatir, esa manipulación e interpretación que hace de valores antropológicos como el honor, el coraje, la fuerza, el respeto, la familia, la amistad..., valores que en toda sociedad civilizada son considerados positivos y que se hallan muy arraigados en el sur de Italia, y aquí radica el problema, el núcleo de ese sentimiento, de estos valores que son manipulados e interiorizados por los miembros de la organización y estos valores, principios, costumbres y creencias, se desvían de la cultura en que se originan, a través una interpretación, distorsionada y perversa para ser utilizados por motivos más que espurios, delictivos, y se terminan configurando como autónomos e independientes, haciendo de los mismos “otros” valores, los mafiosos.

Podríamos afirmar, al referirnos al *sentire mafioso*, que nos enfrentamos a la paradoja de que la “mafia” se presenta a los ojos de sus miembros y de un (¿gran?) sector de la ciudadanía⁴⁰⁶ como la garante de derechos civiles, portadora de valores positivos y, de esta manera, obtiene el reconocimiento y prestigio que la permite actuar en el territorio con altísima, sino total, impunidad. La sociedad en la que ha nacido y en la que continúa existiendo la mafia, no es una sociedad enferma, ya que las necesidades de sus ciudadanos y los servicios públicos son prestados por el Estado, pero la organización se los apropia y gestiona con métodos propios, aprovechándose de la desafección que el ciudadano del Sur de Italia tiene hacia el mismo⁴⁰⁷. En este sentido podríamos decir que la mafia actúa como un

⁴⁰⁵ FALCONE, GIOVANNI Y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*. FALCONE también afirma que no todos los que tienen mentalidad mafiosa comete actos criminales.

⁴⁰⁶ Lo que denominados como permeabilización mafiosa se refiere a este hecho, el grado de connivencia entre la ciudadanía, la sociedad y la organización mafiosa, siendo altísima en algunas partes del *Mezzogiorno*, especialmente en las zonas de mayor influencia como son las zonas rurales de Sicilia y Calabria y la ciudad y alrededores de Nápoles,

⁴⁰⁷ La pensión de jubilación del padre de Pino de la Toscana no se la paga la mafia, se la paga el Estado Italiano con la recaudación de los impuestos de los ciudadanos, no de la recaudación del

prestidigitador, de modo que la sanidad, la escuela, los servicios públicos, pertenecen a otro, el Estado, pero la mafia crea el espejismo de que su poder es el que ha hecho que tales servicios acaben prestándose adecuadamente, como si se tratara de palomas o conejos que salen de su chistera y, en cambio, la realidad mafiosa es conseguir sus objetivos: beneficios y poder para conseguir más beneficios, y tales objetivos, en realidad, se consiguen a través de la fuerza, el engaño, la intimidación, la violencia y el crimen, utilizando este “sentimiento mafioso” como cortina que hace invisible el truco.

Es esta cultura mitificada, proselitista y militante, la que sustenta la *Cosa Nostra*, la *Camorra*, la *Ndrangheta*, la *Sacra Corona Unita*, la que tiene una relación directa e intrínseca con ese denominado *sentire mafioso* que ha penetrado y penetra en las conciencias y en la esencia de las personas que lo han respirado, compartido e interiorizado hasta que se han identificado plenamente con el mismo. La mafia, de hecho, se basa o utiliza los valores y rasgos antropológicos y culturales del territorio donde ha nacido y crecido y, a partir de los mimos, inserta los suyos, interpretándolos de manera singular para adaptarlos a sus propósitos criminales y despóticos. En definitiva, la dimensión socio-antropológica y cultural de la mafia, tiene una importancia fundamental en la explicación de sus orígenes, pero especialmente y, sobre todo, en su arraigo en el tejido social y cultural⁴⁰⁸, con la anuencia de sus simpatizantes o adeptos y el compartir lo cotidiano con el resto de la sociedad, hecho que constituye y alimenta el código de la *omertà*.

Cada organización mafiosa tradicional tiene, por tanto, su propia (sub)cultura que es el producto de esta adaptación y la manipulación de los valores, principios y tradiciones a su lógica criminal. Por tanto, cada una tiene como referencia su propia cultura específica, capaz de aprovechar a los que pertenecen a ese territorio y compartir su uso⁴⁰⁹.

pizzo, el *pizzo* no edifica escuelas, ni paga médicos, ni da servicios públicos. Ver epígrafe 2.1.4 La Lucha Antimafia la referencia al personaje Pino.

⁴⁰⁸ DI MARIA, FRANCO y LAVANCO, GIOACCHINO, *A un Passo dall'Inferno. Sentire Mafioso i Obbedienza Criminale*, Giunti editore, Firenze 1995.

⁴⁰⁹ BONANNO, JOSEPH. *A Man of Honor: The Autobiography of Joseph Bonanno*, St. Martin's Paperbacks, New York 2003. En esta autobiografía, acusó a sus rivales de haber afiliado a *Cosa Nostra* también a los no sicilianos, que no entendían las tradiciones y el Código de Honor, contaminando la “pureza” originaria de la Organización Criminal. “Muchos tratan de imitar el sistema

En las organizaciones mafiosas la violencia y la crueldad no son nunca gratuitas, representan siempre la *ultima ratio*. Así lo precisa Falcone⁴¹⁰ en cuanto a la utilización del asesinato por parte de *Cosa Nostra* afirmando que es la última solución cuando todas las demás formas de intimidación son ineficaces o cuando la gravedad de una afrenta sólo se puede saldar con la muerte. Y, tal “protocolo” no es sino una forma de justificar y legitimar su interpretación de esos valores convirtiéndolo en parte de ese *sentire mafioso*, tanto por la parte justificativa del método frente a la sociedad como, cuando se trata de ejecuciones de miembros de la organización o vinculados a la familia mafiosa, la justificación. Y, en consecuencia, las épocas de “*pax mafiosa*” son las épocas en las que más poder tienen las mafias, son los períodos en las que se pueden infiltrar más en el tejido social, influir en los que detentan el poder, y esa es la estrategia que, de manera generalizada, utilizan actualmente⁴¹¹. Recordar en este sentido el capítulo 2.3.2. en cuanto afirmé que la importancia de la masacre de Duisburg residió, más que en la gravedad del hecho criminal en sí, en la visibilidad que ofreció a los poderes públicos internacionales y medios de comunicación sobre las actividades y permeabilidad de la *'Ndrangheta*, actividades esparcidas por toda Europa y cuyo centro de operaciones estaba situado en una pequeña población rural de Calabria, hecho éste que no hizo sino perjudicar gravemente a la organización.

Por otro lado, y como ya hemos ido avanzando, la *omertà* es uno de los más sólidos pilares de la mafia, porque la fuerza más grande de los mafiosos consiste propiamente en la confianza de que las víctimas no denunciaran, consistente en otras palabras en la “certeza de la impunidad” de que gozan respecto a la ciudadanía las organizaciones mafiosas. Esta *omertà* deriva del miedo, de la desconfianza, sobre todo en territorios pequeños, de en qué derivaría una hipotética denuncia dado que, en numerosos casos, el poder institucionalizado “coquetea” con los mafiosos. Esta *omertà* implica un “deber moral” profundamente arraigado

siciliano, pero como no pertenecen a nuestra tradición y no lo entienden completamente, producen una especie de caricatura”.

⁴¹⁰ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴¹¹ *Vid.* nota al pie núm. 90 “La mafia hoy, dispara menos y controla más”. ROBERTO SAVIANO.

en la cultura siciliana, pero también en las otras organizaciones mafiosas de Italia, “no hablar con las autoridades y resolver los propios problemas sin recurrir a las leyes”, es un concepto que enlaza con la denominada “actitud” (*atteggiamento*). Los ciudadanos se inquietan ante las investigaciones que se llevan a cabo cuando sucede un hecho criminal⁴¹².

La honorabilidad de los mafiosos, sobre todo de los jefes va unida a la conquista y a la conservación del poder y del predominio económico sobre un determinado territorio.

El control del territorio y de sus ciudadanos es esencial para la mafia, sobre todo en zonas más rurales, pero también en barrios de la ciudad, y en ese territorio se incluyen también los jóvenes, para poder moverse con libertad e impunidad para conocer las maniobras de sus adversarios, poder extorsionar impunemente, y ante los ojos de los ciudadanos mostrarse con su poder, su presencia y su impunidad, como una autoridad que todo lo sabe y todo lo puede. En los territorios tradicionales de origen y bajo el dominio de la mafia, la autoridad de ésta, en numerosas ocasiones, es más fuerte que la del Estado, como consecuencia de la capacidad que tienen algunos miembros de la organización mafiosa de conseguir ser respetados como verdaderas autoridades, como personajes importantes en la sociedad⁴¹³ local, o regional y, en todo caso, como autoridad inmediata.

La mafia hoy no solo hace suya la política y explota al Estado, sino que se puede afirmar que ella misma es política. No le interesan los aspectos formales de la gestión del poder, pero ejercita una función dirigida a controlar los recursos y el territorio. Falcone afirmó que la mafia no siente sensibilidad alguna por una actividad la política, cuyo bien debería ser el cuidado del bien común. A la *Cosa Nostra*, y es de aplicación al resto de mafias, le interesa su propia supervivencia.

⁴¹² AP CAMERA DEI DEPUTATI, VIII legislatura, doc XXIII, n.1/XI, DA, Vol IV tomo XVII, Roma, Tipografía del senato, 1981, doc n. 509, resolución de 8 de mayo de 1965 dictada por el juez de instrucción del Tribunal de Palermo, en el proceso penal contra Pietro Torretta y otros acusados de numerosos hechos de sangre cometidos en Palermo y que culminó en la masacre de Ciaculli, de 30 de junio de 1963 (Magistrado Ponente Cesare Terranova), páginas 666 ss.

⁴¹³ Tal hecho viene definido en italiano con la palabra *autorevolezza*, y, según el diccionario italiano, es de aplicación a alguien que constituye una autoridad moral, que tiene prestigio, autoridad, credibilidad y tal adjetivo se atribuye a los *capi* mafiosos para definir, precisamente el tipo de autoridad de la que gozan o se les reconoce.

Lo único que le interesa a *Cosa Nostra* (a la mafia) es su supervivencia y nada más⁴¹⁴.

El control del territorio representa una de las más importantes diferencias entre mafia y otras formas de criminalidad. Significa obtener el reconocimiento de las mismas funciones que le competen al Estado, defenderse de los enemigos externos y encontrar soluciones a los conflictos internos. Es un recurso esencial del que deriva tranquilidad de maniobras para todos los negocios: solo en un territorio bien controlado sucede que los mafiosos son detenidos tras muchos años de estar tranquilamente “fugados”, como ha ocurrido con casos célebres⁴¹⁵ de mafiosos en “busca y captura” que permanecieron durante años en paradero desconocido.

La mafia es una forma de criminalidad organizada que tiende a ejercer una soberanía territorial absoluta y funda su poder, no solo sobre la intimidación y la violencia, en la debilidad de las instituciones estatales o en sus relaciones con la política, sino también sobre el consenso explícito y convencido de una minoría de individuos y sobre una gran parte de personas para las que son indiferentes sus acciones, pero incluso justifican su existencia y pervivencia. El control del territorio implica también un cierto grado de adhesión ideológica por parte de quien lo habita, en la mayor parte de los casos motivado por el miedo y la resignación, consenso que alimenta la mafia mostrando la disyuntiva de un Estado lejano e indiferente y una organización mafiosa, tradicional, cercana y próxima, tanto en un sentido de coacción como en un sentido de amparo. La población, los ciudadanos, tienen muchas dificultades para contrarrestar por sí solos el poder de la mafia en un territorio, no se encuentran suficientemente seguros ni se les ofrecen suficientes garantías de protección por parte del Estado, por lo que, en la mayor parte de los casos prefiere no correr riesgos y ello acaba derivando en una especie de “síndrome de Estocolmo” en unos casos y una actitud de justificación en otros.

⁴¹⁴ FALCONE, GIOVANNI y PADOVANI, MARCELLE, *Cosas de la Cosa Nostra*.

⁴¹⁵ Posiblemente el más famoso fue el de Bernardo Provenzano que fue detenido el 11 de abril de 2006 en una casa de campo en Corleone su pueblo natal y del que no se había movido nunca, después de estar en búsqueda y captura durante cuarenta y tres años, como imputado en un caso de asesinato primero y como responsable y *boss* del clan de los *corleonesi*, después. También a lo largo del capítulo 2 hemos visto casos similares en todos los maxiprocesos de mafiosos huidos (el propio Tommaso Buscetta) durante años pertenecientes a cualquiera de las cuatro mafias.

La presencia de la mafia que usa la intimidación como fuerza, la complicidad como apoyo, la *omertà* como norma y la corrupción como medio, se manifiesta como una realidad muy patente en la vida cotidiana de quien vive en determinadas poblaciones y barrios populares del *Mezzogiorno* italiano y, esa presencia es percibida por los jóvenes y adolescentes desde su infancia. Como he dicho, los valores que la mafia sostiene y exhibe como propios, o se erige como defensora de los mismos, son los de la dignidad individual, el honor, el respeto a la palabra dada, la solidaridad, etc., una serie de valores idénticos a los de la cultura popular, al carácter antropológico de los habitantes del sur de Italia⁴¹⁶, pero estos valores y carácter son utilizados por la mafia para conseguir sus objetivos ilícitos y justificar los medios, incluso el uso de la violencia, para conseguir esos objetivos⁴¹⁷.

Por otro lado, y formando parte igualmente de este *sentire mafioso* que configurará la *omertà*, está la concepción del mundo externo a la organización como una realidad enemiga poblada por sujetos a los cuales no les está reconocida la dignidad de persona, como si se tratase de “marionetas”, como explica el colaborador de la justicia Calderone: *“Me excusaran de esta diferencia que yo hago, pero la hago porque todos los mafiosos la hacen y es importante: nosotros somos mafiosos, los “otros” son hombres cualquiera. Somos hombre de honor (...) Cada hombre de honor se siente así y lo sabe, y se lo repite dentro de sí continuamente, y se siente superior a cualquier gánster”*⁴¹⁸.

Puedo afirmar que el propio Tommaso Buscetta nunca renegó de ese *sentire mafioso*, sino que, si observamos sus declaraciones precisamente acusa a los *corleonesi* de no haber respetado el código de la *omertà*, de esos valores

⁴¹⁶ Y no muy distintos o, al contrario, muy similares, a otras partes del Mediterráneo, como el Sur de España, Córcega, Cerdeña, Albania, Turquía, etc.

⁴¹⁷ Como simple apunte, ya que la hipótesis puede dar pie a un recorrido más largo del alcance pretendido por la presente investigación, tal consideración me retrotrae por pura analogía, y con las distancias que cada cual quiera o encuentre necesarias imponer dado lo delicado de la comparación, a la permeabilización que tuvo lugar en la sociedad alemana por el ideario nazi, y cuyos dirigentes se valieron, asimismo, de determinados valores y carácter antropológico germanos (orden, disciplina, cierto sentido de superioridad u orgullo nacional, etc.) para mezclarlo con propósitos execrables y criminales, carácter y propósitos absolutamente separados hoy en día, pero que en un momento de la primera mitad de siglo XX unos y otros se justificaron y amalgamaron por la sociedad alemana.

⁴¹⁸ ARLACCHI, PINO. *Gli Uomini del Disonore. La Mafia Siciliana nella Vita del Grande Pentito Antonino Calderone*, Mondadori, Milano, 1992.

intrínsecos a la organización criminal y, por consiguiente, Buscetta no traiciona la organización en la que él ingresó, sino que denuncia a una *Cosa Nostra* que se ha apartado de unos valores intrínsecos y que constituían el núcleo de ese código de honor que impregnaba la organización criminal⁴¹⁹ y que él siempre hubiera obedecido y respetado.

En definitiva, afirmar como elemento común a todas las organizaciones mafiosas y a la vez diferenciador de otras asociaciones y grupos criminales, este *sentire mafioso*, entendido como una mentalidad, un estilo de vida propuesto como una creencia positiva, un modelo al que seguir y adherirse. El *sentire mafioso* se refiere a un pensamiento saturado de aspectos transpersonales político-ambientales, que son capaces de dar sentido a los acontecimientos y de diseñar (proyectar) el futuro, que bloquean las reflexiones profundas, que imponen una modalidad intrapsíquica, utilizando las raíces familiares y que continúan en el grupo⁴²⁰.

Como hemos visto en los capítulos 4.3.2. y 4.5.4. entre los jóvenes que están implicados en el fenómeno mafioso, un grupo común a todas las organizaciones mafiosas, tiene como causa de pertenencia un vínculo directo de sangre, ya que son los hijos de los mafiosos, aquellos o que bien son hijos de los *boss* o hijos de miembros de la organización y, por tanto, pertenecen a la *familia* mafiosa y, algunos de ellos no han crecido con su padre porque o bien éste ha sido asesinado, o bien está en la cárcel cumpliendo condena (muchas veces cadena perpetua), o lo han visto a escondidas y esporádicamente porque estaba prófugo de la justicia⁴²¹. Estos niños crecen en un ambiente de clara hostilidad hacia el Estado, como sucede con hijos de presos y delincuentes en otras circunstancias, pero aquí hay un hecho con un valor añadido, en el otro lado no está la antisociedad, la marginalidad, sino una organización, un sistema, que acoge al menor y que suple perfectamente al Estado y le ofrece una alternativa inclusive, muchas veces, más próspera y exitosa. Esta

⁴¹⁹ LODATO, SAVERIO e BUSCETTA, TOMMASO, *La Mafia Ha Vinto*, Arnoldo Mondadori Editore, Milano, 1999.

⁴²⁰ DI MARIA, FRANCO y LAVANCO, GIOACCHINO, *A un Passo dall'Inferno*.

⁴²¹ RANDAZZO, MARIA VITTORIA. *Il Reclutamento e l'Induzione al Delitto dei Minorenni, Nuove Vittime delle Associazioni Criminali di Tipo Mafioso*.

situación al define perfectamente el colaborador de la Justicia Brusca Enzo Salvatore cuando narra un recuerdo triste y difícil sufrido durante la infancia que marcó, junto con otros episodios, su visión de la vida: “Éramos tres niños y había dos tíos míos que venían los domingos; yo tenía 7-8 años. Mi padre era un prófugo... Por eso todos corrían y se llevaron del brazo a papá. ¡Todos!! Yo me quede allí parado, no sabía dónde ir...me faltaba mi padre, solo veía el brazo y yo; puede ser que ellos no lo hicieran a propósito, que no lo entendieran, pero no tuvieron la lucidez y rapidez de cogerme en brazos a mí también, por eso para mí el Estado se convirtió en el peor enemigo. Yo cuando veía un uniforme lo odiaba, porque fueron ellos los que se llevaron a mi padre”⁴²².

Asimismo, muy significativas resultan las palabras de Angelo Provenzano, el hijo del famoso *capo* de *Cosa Nostra* Bernardo Provenzano: “Me pregunto: ¿dónde está el límite entre la mafia y mafiosidad? ¿Entre la organización criminal como la entiende el Código Penal, y el modo de entenderla por los sicilianos? Creo que la mafia es un magma líquido (fluido) que no tiene límites definidos. En cuanto a los hechos de sangre y las condenas el Código dice que la mafia es una asociación para delinquir. Sobre esto no discuto, no entro en el fondo, pero la cuestión es mucho más compleja, no se reduce todo a personas que disparan”⁴²³.

La implicación de los menores en las organizaciones mafiosas se manifiesta, en primer lugar, por la transmisión de la cultura mafiosa, del *sentire mafioso*, con todos sus componentes y con todo lo que implica. Existen familias mafiosas, tradicionales y no tradicionales, impregnadas del *sentire mafioso* que dan a sus

⁴²² RANDAZZO, MARIA VITTORIA. *Il Reclutamento e l'Induzione al Delitto dei Minorenni, Nuove Vittime delle Associazioni Criminali di Tipo Mafioso*.

⁴²³ *Mi chiedo: dov'è il limite tra mafia e mafiosità? Tra l'organizzazione criminale per come la intende il Codice penale, e l'atteggiamento mentale per come lo intendono i siciliani? Secondo me la mafia è un magma fluido che non ha contorni definiti. Per quanto riguarda i fatti di sangue e le sentenze di condanna, il Codice dice che la mafia è un'associazione per delinquere. E su questo non discuto e non entro nel merito. Ma il discorso è molto più ampio, non si può ridurre tutto a persone che sparano.* Entrevista televisiva en *streamming* el 15 de marzo de 2012 en el programa *Servizio Pubblico*, www.serviziopubblico.it. Como apreciación mía personal, a lo largo de toda la entrevista da la impresión que Angelo Provenzano justifica con generalidades a la mafia y, en definitiva, a su padre. Me recuerda las palabras de familiares o políticos cercanos a ETA que eluden la condena explícita de la violencia: en el caso de Angelo, en base a la condena generalizada de la violencia, renuncia a la condena explícita de los crímenes de la mafia, siendo ello consecuencia, a mi parecer, que el *sentire mafioso* todavía impregna su subconsciente o inclusive su consciente bastante inmediato.

hijos lo que podríamos definir como una estricta educación mafiosa, basada en valores como “tomarse la justicia por su mano” (*farsi giustizia da se*), respetar el código de honor (*rispettare il codice d’onore*), honrar el buen nombre de la familia, la *vendetta* como respuesta a cualquier ultraje... y, sobre todo, en la concepción de que las afrentas, los problemas y cualquier cuestión se arreglan al margen de la ley, al margen del Estado⁴²⁴.

Existen todavía una serie de circunstancias culturales que favorecen, más allá de los factores sociales, el reclutamiento de los más jóvenes, gracias a un proceso en el que el joven se identifica personalmente con la organización mafiosa, compartiendo su misma escala de valores, así el concepto de honestidad en la organización tiene un significado distinto al que socialmente se le da, honestidad es acatar unas determinadas reglas y de actuar según esas mismas reglas. Por lo que el respeto y el honor se convierten en pilares básicos para el joven para llegar a ser una persona de éxito a través del reconocimiento social, y esos valores se los ofrece la organización mafiosa, no el Estado ni las instituciones educativas oficiales.

En el universo de los valores mafiosos, el *sentire mafioso* parece revestir una fuerza contagiosa particularmente en los jóvenes que ya tienen comportamientos agresivos innatos, siendo un hecho constatado la relación, en los territorios e implantación de las mafias, del *bullying* con los niños o jóvenes relacionados con familias mafiosas y, asimismo la futura relación con la mafia de quienes lo practican, ya que estos jóvenes siguen el “modelo” mafioso sin saberlo⁴²⁵. El significado de estos actos se debe buscar en la necesidad de reconocimiento y definición de su propia identidad, de demostrarle a la sociedad que existen y que su vida tiene un significado, y hacerse visibles a la sociedad para que se perciba que ya están implicados en esa sociedad del honor y de los valores propios⁴²⁶.

Uno de los motivos de la implicación de los jóvenes de este grupo en la criminalidad organizada se podría explicar por las insuficientes respuestas que la

⁴²⁴ Entrevista con Rosalba Romano (Adenda núm. 7).

⁴²⁵ OCCHIOGROSSO, F., “Scuola, Bulli e Ragazzi della Mafia”, *Minorigiustizia*, 2/2000, Franco Angeli, Milano, 2000.

⁴²⁶ Entrevista a V.M. Randazzo y R. Scarpinato (Adenda núm 6).

sociedad proporciona a las necesidades fundamentales de los adolescentes, que no tienen referencias concretas, y en su experiencia vital de repente descubren los numerosos aspectos de una sociedad compleja de entender y en la que vivir, la violencia en ocasiones son expresiones del malestar de vivir, de la incapacidad de definir una identidad ante la sociedad. Y, desde esta perspectiva psicológica, los jóvenes en muchas ocasiones ven en la organización mafiosa a “una nueva familia” simbólica que garantiza a los adolescentes una identidad que ningún otro ámbito institucional ha conseguido darles de manera eficaz, de manera permanente y, para algunos incluso se convierte en una familia sustitutiva y, no sólo experimentan a través de ella ese *sentire mafioso* en el que se protegen y se respetan unos a otros, sino que se impregnan totalmente de él puesto que les proporciona fuerza y poder e incluso relaciones de amistad de las que carecían, con lo que vinculan todos esos valores, en esencia positivos, a la organización mafiosa. Incluso a veces se da la situación en la que el menor se va a vivir a casa del *capo di zona*, al que le une amistad, alejándose de su familia natural.

En este contexto, los mafiosos acogen los vocablos relativos a la familia (capo familia, padrino, tío, etc.) para definir los roles en el interno de la organización y no es solo formal, sino real, esencialmente determinada. El grupo básico en la mafia se llama “familia”, particularmente en la siciliana y la calabresa, adquiriendo un verdadero significado profundo y real y no solo una manera de hablar, lo que implica que en las relaciones entre sus miembros existe “solidaridad” entendida en términos mafiosos.

La *cosca* aprovecha el modelo de familia expandiéndola y la razón de su fuerza está en el enorme potencial que el modelo de “familia” proporciona en el sistema social ⁴²⁷.

Por otra parte es lógico comparar la organización criminal mafiosa con un sistema familístico, en el que *el sentire mafioso* hace de amalgama de esa familia “ficticia” no sólo por los rituales y el lenguaje que la caracterizan, sino sobre todo porque se trata de un sistema fundado en la “pertenencia” y no sobre la capacidad, con una escala de valores “al uso de una familia estructurada del *mezzogiorno*” Es

⁴²⁷ CRISANTINO, A. y LA FIURA, G. *La Mafia come Metodo e come Sistema*,

un sistema que requiere llevar a cabo tareas asignadas según una lógica “autoritaria” que no tiene un único capo sino distintos jefes que imparten órdenes a otros.

Pertenecer a la mafia no proporciona tareas basadas en las habilidades comunes de cada uno como socialmente entendemos, ya que, no se basa en las habilidades del individuo. La mafia no se basa solo en las intimidaciones, amenazas, y tráfico de drogas: su fuerza y su poder se hallan en la estructura organizativa de tipo familiar rígido, unida por un sentimiento común el “sentire mafioso” “la parentela” (familia de sangre), las amistades no valen nada frente a la fidelidad a *Cosa Nostra*. Si están en juego los intereses de la nueva familia todos estos sentimientos desaparecen y pasan a un segundo plano”⁴²⁸.

La ausencia de una familia estructurada que de estabilidad al joven y de seguridad y la ausencia de un padre o madre hacen que sientan la necesidad de pertenecer a un grupo fuerte aviva la tendencia del menor a encontrar en alguno de estos influyentes grupos algún miembro que haga de “padre” que le dé la protección y seguridad que no tiene en su familia⁴²⁹.

Otro de los motivos de la difusión de la cultura y mentalidad mafiosa, del *sentire mafioso* entre los jóvenes es la dificultad para encontrar trabajo e integrarse en la sociedad, y la desconfianza en la formación profesional. Estos jóvenes y menores buscan en otros contextos no solo un apoyo sino un reconocimiento de sus “potenciales” y de su existencia como persona. Así quien lo acepta y lo valora se convierte para él en una referencia y acoge sus valores personales y de identidad, se siente que sirve para algo, fuera de la mafia solo existe pobreza, debilidad y síndrome de inferioridad.

Las dificultades que un adolescente debe afrontar están relacionadas directamente con las características de la sociedad de los adultos, a los ojos de los menores el mundo de los adultos se representa no solo injusto, sino confuso y contradictorio, pero en el momento en el que los menores encuentran a adultos con una “misión” específica con los que poder establecer una relación constructiva en

⁴²⁸ ARLACCHI, PINO. *Gli Uomini del Disonore*.

⁴²⁹ Entrevista con Randazzo, M.V. (Adenda núm. 2 y 7).

la que hay una escala de valores que entre los jóvenes es aceptada porque en primer lugar los demás les respetan, el sentido del honor, la obediencia, la lealtad, el coraje, en contraposición a la debilidad del Estado y de la sociedad civil, la mafia se presenta para los jóvenes como una alternativa a través del uso de la amenaza, del chantaje pero especialmente con el señuelo de la riqueza, del trabajo y del reconocimiento social.

Ingresar en una familia mafiosa representa para un joven no solo la posibilidad de enriquecerse sino también de hacerse con una personalidad fuerte, un estatus rodeado de respeto social, pudiendo hacer carrera y aspirar a mejores puestos en la escala social aunque sea en actividades ilícitas, es más fácil para un joven meterse en la mafia que sacrificarse por unos estudios o una profesión esto es lo que lleva a los jóvenes a cometer sus primeros delitos, como robos, extorsiones, pequeños tráficos de drogas, para pasar después a comportamientos más relevantes penalmente.

Hay muchos jóvenes que no pertenecen a las familias mafiosas que se sienten atraídos por ellas por las ganancias fáciles, provenientes de las actividades ilegales, inteligentes y despiertos capaces de salir de situaciones imprevistas, que pertenecen generalmente a familias con graves dificultades económicas y son obligados a abandonar el colegio para contribuir al sustento del hogar, en algunas familias se convierten prácticamente en los “capo familia”, incluso a veces son menores de 14 años. Es fácil ofrecerles trabajo como traficantes de drogas para ganarse un buen sueldo y el control de personas, horarios negocios y recorridos que hagan (pequeños espías).

Pero el *sentire mafioso* va más allá, ya que también existe fuera de la organización y en la sociedad que no tiene una implicación directa con la organización mafiosa pero la fuerza de la *omertà*, *omertà* externa como hemos visto, también abarca a quienes están fuera de la organización ya que la fuerza de la intimidación (*forza della intimidazione*) y el sometimiento a la organización (*assoggettamento*) se proyectan hacia toda la sociedad y ese *sentire mafioso* también está impregnado en buena parte de la población, ya por miedo, ya por respeto, ya por simpatía, ya por una desconfianza generalizada hacia los poderes públicos, posiblemente presente pero muchas veces respondiendo a razones

hereditarias o atávicas. La definición de este *sentire mafioso* lo tenemos en los ejemplos de vivencias propias⁴³⁰, como la referida del Sr. Pino de la Toscana, del peluquero, del panadero, de la novia del estudiante, etc. todos ellos personas con toda probabilidad sin ninguna relación con la mafia, pero que, basándose en un motivo o en otro, justificaban su existencia e incluso realizaban proselitismo del método mafioso, negando la mayor en referencia a la violencia (“criminales los hay en todas partes”) y, en definitiva, manifestaban una obediencia al código de la *omertà*, aunque para justificarlo tuvieran que recurrir a los famosos FOAFs⁴³¹ o, verdaderamente a experiencias más o menos cercanas.

Y este *sentire mafioso* que, como venimos afirmando, se nutre en buena parte en aspectos antropológicos, culturales y sociales típicos del *mezzogiorno*, se nutre además en el caso de los jóvenes y adolescentes por el hecho descrito acertadamente por LAMBERTI: “Todos nos hemos vuelto camorristas, preparados para aprovechar todas las ocasiones para hacer carrera y dinero, para ocupar posiciones de poder y responsabilidad, para pactar con los poderes criminales que se esconden detrás de puestos políticos, administrativos, institucionales. Pero nunca lo reconoceremos⁴³².”

⁴³⁰ Vide epígrafe 2.1.4.

⁴³¹ *A Friend Of A Friend told me ...* El amigo de un amigo me dijo...

⁴³² LAMBERTI AMATO en el Prefacio a la obra teatral *La Camorra Sono Io*, de RUSSO, ROBERTO. Graus Editore, Napoli, 2007.

3.6.2. Límites del derecho penal en la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas

Situemos en un contexto jurídico dogmático qué entendemos por derecho penal y los límites de esa manifestación del *ius puniendi* Estatal, para lo cual inevitablemente debemos abarcar el fundamento y fin de la pena como paso previo a qué valor se le da a la misma en el Derecho Penal de Menores.

Entendiendo en este sentido el Derecho Penal, como ordenación de la imputación de conductas y de la imposición de reacciones coercitivas dirigida al bien común debe fundamentarse en principios que garanticen su desarrollo de modo justo, y, por tanto, en condiciones que constituyan un proceso debido frente a sujetos que podían responder de esta infracción y frente a los cuales la reacción tiene sentido de acuerdo con la razón práctica⁴³³.

Así uno de los principios básicos limitadores del Derecho penal es el de intervención mínima, siendo un principio rector de la política criminal del Estado. El principio conlleva una doble exigencia: a) El Derecho Penal tiene carácter fragmentario; solo puede utilizarse para proteger los intereses individuales y sociales más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir; b) El Derecho Penal tiene naturaleza subsidiaria: debe ser la *ultima ratio* de la política del Estado para la protección de los bienes jurídicos.

Desde este punto de partida, para los menores, la traducción del principio de intervención mínima se transforma en un principio de intervención mínima distinto y estricto, y hoy por hoy la aplicación a los mismos resulta inevitable.

El Derecho Penal es un derecho que garantiza el libre ejercicio de los derechos y libertades y supone una garantía frente al poder punitivo del Estado, por estas razones también ofrece mayores garantías para los menores que otras normas sancionadoras⁴³⁴, si bien adecuándolo a la circunstancia especial que supone la edad del menor, pero tampoco una pretendida inimputabilidad más allá

⁴³³ PÉREZ DEL VALLE, C. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*.

⁴³⁴ *Convención de Derechos del Niño*, respetar totalmente los derechos fundamentales específicos que se dirigen a complementar el proceso de socialización. Procesalmente se observan todas las garantías y derechos jurisdiccionales.

de los límites legales establecidos porque, ni pueden quedar impunes sus acciones, ni deben ser sometidos a un trato inquisitorial, sino a un tratamiento específico para el menor.

Las garantías y los derechos jurisdiccionales y las medidas aplicables responden a razones de política de prevención especial, no de política criminal como se puede deducir de los principios de protección del interés superior del menor y de fomento de su inserción activa en la sociedad.

En este Derecho Penal de Menores deben reflejarse los principios propios del Derecho Penal, como el de la proporcionalidad y el de la prevención general, ambos implícitos en todo sistema sancionador, unir pena con infracción no solo como retribución sino como prevención, inhibiendo futuras conductas delictivas, todo ello presidido por el internacional principio de interés superior del menor, pero sin caer en un Derecho social, que velase solo por el bienestar del menor y dejando desprotegidos otros bienes jurídicos dignos de protección por la norma.

La pena es la respuesta necesaria para la comunidad política y para cada uno de sus miembros en el mantenimiento del bien común ante comportamientos de sujetos que ponen de manifiesto su desprecio por el derecho mediante infracciones esenciales de las normas jurídicas. Cuando el derecho se concreta en normas de conducta, la infracción de estas normas requiere una respuesta coercitiva⁴³⁵.

La teoría de la pena es la explicación del fundamento y fin de la pena, sobre el que existen teorías muy diversas. Partiendo de la formulación clásica de la función del Derecho Penal, respecto al ámbito de función de la pena, la doctrina se divide entre teorías absolutas (*quia peccatum est*), a las que se denomina así porque justifican la pena en sí misma y teorías relativas (*ne peccetur*) que fundamentan la pena en el logro de otros fines⁴³⁶.

Para las teorías absolutas se parte de que el sentido de la pena radica en la imposición de un mal, de un castigo, a quien ha cometido una infracción, siendo un

⁴³⁵ PÉREZ DEL VALLE, C. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*.

⁴³⁶ PÉREZ DEL VALLE, C. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*.

criterio puramente retributivo. Se basan, por tanto, en la retribución y, en consecuencia, *miran al pasado*, esto es, su utilidad radica en castigar “justamente” por un delito ya cometido.

En este punto cabría distinguir entre concepto y fundamento de la pena y su función, en el sentido que las teorías retributivas responden más a un concepto de pena que a su función, en orden a que la pena es un castigo que se impone por causa de la comisión de un delito⁴³⁷.

Para estas teorías la pena debe imponerse como un postulado de justicia en función de la gravedad del delito cometido, la cual actuará como límite de la pena, sin que el autor responda ni deba responder más allá de sus actos, sin funciones ejemplarizantes.

Para las teorías relativas que, a su vez, se separan en teorías de la prevención especial (para que el sujeto condenado no vuelva a cometer un delito, mediante la rehabilitación, resocialización o reeducación) o general (para que otros sujetos, cuando un tercero es condenado, no cometan delitos: de forma negativa, intimidados por la pena; de forma positiva, al restablecerse la vigencia de las normas violadas por el delincuente)⁴³⁸.

La nomenclatura de estas teorías preventivas tiene su origen en que, mientras que las teorías absolutas se basan en un criterio eminentemente de justicia, y ésta es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales.

Por tanto, trazo común a todas las teorías relativas lo constituye el hecho de que atribuyen a la pena y al derecho penal la función de prevención de delitos, pero este punto de partida se concreta de forma muy distinta por las dos corrientes en que se bifurcan a partir de FEUERBACH (1775-1883), iniciador de la doctrina penal alemana del siglo XIX: las que defienden que el fin preventivo se dirige a la sociedad en su conjunto, doctrina conocida como prevención general y las que defienden que el fin preventivo se dirige a cada delincuente en particular, o teorías de

⁴³⁷ MIR PUIG, S., *Derecho Penal. Parte General*.

⁴³⁸ PÉREZ DEL VALLE, C. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*.

prevención especial. Esta división ha conformado la moderna dogmática del derecho penal y es actualmente admitida por toda la doctrina.

Las teorías de la prevención general como función de la pena, parten de la premisa de que la pena tiene una función y efecto intimidatorios, coactivos y, esta prevención se dirige, fundamentalmente, a evitar la comisión de delitos por parte de los que aún no han delinquido y, por tanto, dirige su abanico preventivo hacia la sociedad en general. Dentro de las teorías de prevención general cabe distinguir, asimismo, dos grandes corrientes, las llamadas prevención general negativa y positiva.

La prevención general negativa arranca del postulado de que la pena realiza una función de intimidación o coacción sobre el sujeto que no ha delinquido, intimidación que evita que se produzca el delito.

En cambio, la prevención general positiva entiende que la prevención de un delito futuro se basa, no en una amenaza o en infligir un temor al futuro delincuente, sino en crear un aprendizaje que desemboque en una conciencia social que evite delinquir, esto es, la imposición de una pena valida la aplicación de la norma y refuerza esa conciencia social antidelictiva, avala la conciencia de que es positiva una conducta no criminal.

ROXIN distingue desde la teoría de la prevención general positiva, entre un efecto pedagógico, un efecto de confianza y un efecto de pacificación, concediendo especial importancia a este último, al que denomina “prevención integradora”⁴³⁹.

El principio de prevención general negativa tiene como función intimidar a los destinatarios de la norma para que se inhiban de su incumplimiento, prevención que se dirige a un colectivo determinado de la sociedad y, la prevención general positiva, se dirige a reforzar la confianza de la población en el ordenamiento jurídico, que tiene como destinatario a la sociedad en general. La diferencia entre una y otra estriba en donde se ponga el acento, bien en la intimidación de los delincuentes potenciales –prevención general negativa, pues pretende evitar algo

⁴³⁹ ROXIN, C., *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal*, Ed. Reus, Madrid, 1981.

negativo, el delito- o bien en la sociedad que sufre el delito y decide la imposición de la pena -prevención general positiva, ya que, se persigue un refuerzo de la confianza de la sociedad en la norma, de modo que dicha confianza no se vea quebrantada por la comisión del delito-⁴⁴⁰.

La prevención especial, constituye otra corriente dentro de las teorías relativas de la función de la pena que, al igual que la general, tiene como finalidad la prevención del delito, pero la diferencia reside en que va dirigida al delincuente en particular y no a la sociedad en general. La prevención especial actúa directamente sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir, para conseguir su reinserción en la sociedad (*resocialización*), y, en consecuencia, sólo podrá operar en el momento de la ejecución de la pena.

Es obligatoria la referencia, al autor alemán VON LISZT y a su “teoría de la dirección moderna” que ha constituido la mayor influencia para la difusión y generalización de los postulados de la prevención especial. Para este autor la intimidación no opera frente a la colectividad en el momento de la conminación típica, sino frente al delincuente que sufre la pena, lo que resulta consecuente con el planteamiento de prevención especial⁴⁴¹.

Como prevención especial es conveniente de manera sucinta analizar el modelo educativo, modelo de derecho penal de menores nacido en la primera mitad del s. XX, como hijo del principio educativo. En este modelo las medidas previstas para el menor tienen, fundamentalmente, carácter “educativo” (no correccional) y se aplican preferentemente en el seno de la familia, o bien en una familia de acogida. Su principio inspirador es la puesta en marcha de soluciones extrajudiciales para el tratamiento del menor delincuente. Se trata de un sistema en el que el menor es considerado sujeto de derechos y por tanto sujeto sometido a un proceso justo.

⁴⁴⁰ JAKOBS, G., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1997.

⁴⁴¹ VON LISZT, F., *Tratado de Derecho Penal*, trad. de la 20ª edición alemana por Luis Jiménez de Asúa, adiciones de Quintiliano Saldaña, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1927.

Surgen en este momento los denominados programas de “*diversion*” y de “*reparación*” y “*mediación*” entre delincuente y víctima, programas que después también se extenderán al Derecho Penal de adultos. Bajo el término de *diversion* se agrupan en la actualidad diferentes tendencias y estrategias de política criminal orientadas fundamentalmente a prescindir de la continuación de la persecución penal iniciada después de que una infracción penal ha sido oficialmente constatada.

Estos modelos tratan la delincuencia juvenil desde una óptica fundamentalmente educativa y sociológica y, por consiguiente, evitan la punibilidad por los hechos delictivos cometidos. Se trata de acometer el control social sobre los autores de modo más informal, a través de programas alternativos.

En sentido positivo se sigue destacando que las estrategias de *diversion* tienen interés en orden a la evitación de los peligros de estigmatización del proceso penal y de la prisión frente al delincuente juvenil -así como frente al delincuente ocasional- de delitos no graves⁴⁴². El procedimiento es informal con amplia discrecionalidad de las instancias de decisión y, en consecuencia, sin garantías procesales muy definidas, existiendo una tendencia a que las sanciones sean indeterminadas. La conclusión a la que se llegaba con estos modelos educativos o de bienestar era que la Jurisdicción de menores no pertenecía al orden penal sino al orden civil⁴⁴³.

Los modelos sobre justicia de menores experimentaron en la segunda mitad del s. XX una clara evolución influida, principalmente, por las directrices internacionales y las nuevas orientaciones científicas, naciendo el sistema de origen norteamericano, denominado, por algunos autores “de las 4Ds”, y por otros, Modelos Mixtos. Se denominan mixtos porque se apropian criterios, ideas o rasgos tanto de los modelos educativos o de bienestar como de los modelos de responsabilidad⁴⁴⁴.

⁴⁴² SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, M.I., *Minoría de Edad Penal y Derecho Penal Juvenil*, Ed. Comares, Granada, 1998.

⁴⁴³ HIGUERA GUIMERÁ, J.F., *Derecho Penal Juvenil*, Ed. Bosch, Barcelona, 2003.

⁴⁴⁴ HIGUERA GUIMERÁ, J.F., *Derecho Penal Juvenil*.

Estos sistemas o modelos se asientan sobre cuatro pilares básicos cuya conceptualización comienza por la letra “D” (*decriminalization, diversion, due process, deinstitutionalization* –despenalización, dejudicialización, proceso justo y desinstitucionalización) y, de ahí, la denominación, en una nomenclatura típica angloamericana, de las 4 Ds.

A grandes rasgos este modelo pretende a través de un proceso secuencial:

- Que sólo se intervenga en aquellos delitos cometidos por los jóvenes, que sean verdaderamente graves e importantes, desde un criterio de prevención especial, criterio rector en el campo de la delincuencia juvenil, *despenalizándolos*.
- Que se evite o se renuncie a un proceso penal para esas infracciones mediante la *desjudicialización*.
- Que, si por la gravedad del hecho resultase necesario la incoación de un procedimiento, se debe realizar bajo estricto cumplimiento de los derechos y garantías procesales, mediante *un proceso justo*.
- Que, si en dicho procedimiento se hace necesaria la imposición de alguna medida o sanción, la medida privativa de libertad debe ser impuesta como último recurso y con la menor duración posible (*desinstitucionalización*).

De la aplicación de este modelo nació la *restorative justice* o Justicia Restaurativa como forma de desjudicialización (*diversion*) fuera del proceso penal que trata de dar satisfacción a los intereses de la víctima y de evitar al mismo tiempo los inconvenientes propios de la intervención a través de un proceso altamente formalizado, la cual ha evolucionado en los últimos años hasta convertirse, en algunos países, en una vía normalizada de respuesta social al delito articulada con el sistema de justicia penal⁴⁴⁵.

Los principios preconizados por este sistema, las 4 Ds, se intentan extrapolar en todos los ordenamientos jurídicos modernos que tienen instaurado un Estado Social y Democrático de Derecho y, en consecuencia, también se ha aproximado al ordenamiento jurídico italiano, desde una perspectiva de prevención especial,

⁴⁴⁵ En este sentido debe destacarse en el seno de la Unión Europea una primera aproximación cual fue la Recomendación núm. (99) 19, de 15 de septiembre de 1999 del Comité de ministros de los Estados miembros del de Europa, la cual se limitaba al concepto de mediación en materia penal, declarando que ésta *debería ser posible en todas las fases del procedimiento de justicia penal*.

con las particularidades de un derecho continental, frente a las importadas, por originarias, del modelo anglosajón y con las particularidades obligadas respecto a un fenómeno único en el corazón de Europa como es la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas.

Ciertamente la legislación italiana, inspirada en las directrices y normas internacionales existentes en relación con el tema, parte de una convicción que responde a la idea de desjudicializar al máximo el derecho penal juvenil, mediante mecanismos dirigidos a sacar al menor lo antes posible del ámbito penal, ocupándose de que reciba la atención necesaria para su plena integración en la comunidad, alejándolo de las familias si ello es preciso para evitar una educación mafiosa, pero es evidente que no es una solución satisfactoria, el problema sigue existiendo.

En este sentido en el ordenamiento jurídico italiano hay dos singularidades a destacar en relación con los delitos mafiosos cometidos por menores y que a continuación vamos a analizar.

3.6.2.1. Prevención especial: La *messa alla prova* y la *decadenza della potestà genitoriale* en los delitos de tipo mafioso.-

Llegados a este punto y en relación directa con el objeto de la presente investigación cobra especial importancia y relevancia la aplicación del instituto de la *messa alla prova* al que nos hemos referido en el capítulo 4.2.3. a los menores imputados de comisión de delitos de carácter mafioso, especialmente por la tipificación del art. 416 bis CPI, en cuanto a que puede adoptarse para todos los delitos sin límite, incluida los que prevén condena a cadena perpetua (*ergastolo*)⁴⁴⁶.

En consecuencia, el instituto de la *messa alla prova* es aplicable para los sospechosos de pertenecer a organización criminal mafiosa, sería un grave error negar su aplicación ya que, estos menores imputados en muchas ocasiones son miembros de una familia mafiosa y el contexto social en el que han crecido les ha influido de una forma directa en su educación y, por consiguiente, en su comportamiento delictivo. Posiblemente, en estos casos sería más apropiado, que la aplicación de esta medida llevase aparejada la condición de alejar al menor del contexto social y familiar al que pertenece, ya que con frecuencia se demuestra que de no ser así la *messa alla prova* es claramente insuficiente para garantizar la correcta ejecución del proyecto de resocialización o reeducación.

La doctrina mayoritaria identifica tres tipos diferentes de menores relacionados con el crimen organizado mafioso, a los que ya nos hemos referido a lo largo de este capítulo 4.5. al describir el escenario social de los menores implicados con las organizaciones mafiosas. El primer grupo está representado por los hijos de los *boss*, el segundo grupo estaría formado por menores que, aunque no hayan formado parte directamente de una familia mafiosa, sin embargo, están integrados en su entorno o clan⁴⁴⁷ familiar, que hemos definido como *cosca*, con la

⁴⁴⁶ El Tribunal Constitucional italiano (*Corte Costituzionale*) declaró infundada la cuestión constitucional del art. 3 de la Constitución en relación con los arts. 28 y 30 DPR. 448/1988 en la parte en la que no se preveía su aplicación para los delitos penados con la pena de cadena perpetua (*ergastolo*). El legislador modificó el primer párrafo del art. 28, añadiendo a la previsión relativa a la duración de la prueba, la mención explícita del *ergastolo* junto a la pena de prisión con la intención de hacer constar que la gravedad del delito no es excluyente para aplicar la *messa alla prova*, incluso para delitos muy graves.

Asimismo, para tener una comprensión de la gravedad con que es penado el delito del 416 bis la Ley n. 356/1992 (Legge Gozzini) estableció que el delito de homicidio voluntario agravado con el de pertenencia a asociación mafiosa debía ser castigado con cadena perpetua (*ergastolo*). Asimismo, la excepción a la cadena perpetua y sustitución de la pena se institucionaliza en esta ley con la figura del colaborador de la justicia.

que se identifican plenamente, compartiendo sus valores y objetivos. Finalmente pertenecen al tercer grupo los menores que no pertenecen a la *cosca* mafiosa y además no se identifican con la misma, pero operan (delinquen) bajo sus órdenes y con el cumplimiento de las normas impuestas por la misma.

Respecto a este último grupo es sobre el que existen menos dudas acerca de la viabilidad de un proyecto de *messa alla prova* dirigido a su rehabilitación, debido a que no tienen como origen una familia mafiosa, ni vínculo de sangre, ni de pertenencia, sino que han sido las circunstancias sociales y las condiciones de vida las que les han conducido al mundo criminal y que, en un momento dado, pudieron sentirse abandonados por parte de las instituciones oficiales, siendo los referentes correspondientes a modelos criminales los únicos a seguir y a los que se adhirieron plenamente. Es importante señalar que en estos contextos de relación con la organización mafiosa la posibilidad de aplicación al menor de la *messa alla prova* aumenta de manera significativa, ya que el núcleo familiar del menor no constituye uno de los factores ambientales de los que deba apartarse al mismo, por su falta de pertenencia a familia de cariz mafioso. Al contrario, tal circunstancia, puede convertirse en una herramienta importante para que se promueva y refuerce la intención de cambio de vida del acusado.

Surgen mayores dudas a la hora de aplicar la figura de la *messa alla prova* respecto a los jóvenes que pertenecen al primer y segundo grupos. En general, el menor encasillado en el primer grupo es muy difícil que cumpla una pena de prisión, ya que la familia está muy atenta de mantenerlos alejados de los grandes riesgos delictivos o, mejor dicho, punitivos, durante la minoría de edad. Y, cuando en ocasiones ingresan en el reformatorio de menores, por ejemplo, tras la aplicación de una medida de prisión preventiva, lo es por períodos cortos, ya que, a menudo son diagnosticados de enfermedades graves, especialmente psiquiátricas, ampliamente documentadas por reconocidos médicos que son cómplices de la familia mafiosa⁴⁴⁸. Además y por lo general sus abogados, con un nivel acorde al grado dirigente de la organización mafiosa, consiguen en numerosas ocasiones obtener medidas provisionales menos aflictivas que la cárcel, tales como el ingreso del menor en una comunidad o el arresto domiciliario, con ayuda de personas que

⁴⁴⁸ Entrevista V.M. Randazzo y R. Scarpinato. (Adenda núm. 6).

actúan con total complicidad con la familia (bajo los lazos de la *omertà*) no tienen ningún problema en demostrar que el menor tiene una oferta de trabajo, un proyecto de estudio o un proyecto deportivo.

Asimismo, en este tipo de menores la intervención judicial educativa con institutos cercanos a la mediación, como el de la *messa alla prova* suele ser ineficaz debido a que la familia se niega a cualquier contacto y colaboración con los servicios sociales actuantes.

Tampoco las familias de los menores del segundo grupo cooperan con los servicios sociales y los estamentos judiciales, negando la existencia de problema psicosocial alguno con el menor y no aceptando la intervención socio-asistencial prevista en el proyecto de *messa alla prova*, y lo perciben y manifiestan como una intromisión arbitraria.

Como he explicado en el capítulo 4.2.3. la *messa alla prova* tiene como requisito imprescindible para su aplicabilidad que las medidas que se tomen sean consensuadas con el propio menor y su familia, de la que se espera una cierta colaboración.

Así se sostiene la inviabilidad de la *messa alla prova* en tales contextos, ya que también supone de alguna manera minimizar, restar importancia, al hecho delictivo, rebajar la respuesta punitiva, no solo a los ojos de la opinión pública y de las víctimas de delitos que tienen la expectativa de una respuesta de la justicia, sino también a los ojos de los propios imputados que han cometido esos hechos delictivos⁴⁴⁹.

Sin embargo, en el caso de los menores que pertenecen al primer y segundo grupo, se refiere a aquellos casos en que la adhesión al crimen organizado mafioso es podríamos definir como “fisiológica”, en el sentido que no deriva de una elección del menor entre varios caminos que le puede ofrecer la vida, sino que desde la infancia construye su personalidad con los valores socio-familiares de una organización mafiosa, por tanto se trata de una elección sino incluso pudiera ser una penalización o sufrimiento. Por lo tanto, tampoco hay que partir de la idea

⁴⁴⁹ SCIVOLETTO, CHIARA, “Messa alla prova e criminalità organizzata”, *Minori e Giustizia*, n.1 2007, Milano, 2007.

generalizada y dogmática de que un menor de edad que pertenece a una familia mafiosa deba establecerse al premisa de que su personalidad estructurada criminal es ya definitiva y sin posibilidad de ser reversible: entenderlo así en última instancia, sería tanto como afirmar que la fatalidad de la elección del vínculo asociativo es irrevocable, sin por ello desdeñar la mayor o altísima dificultad que entraña la reeducación de un menor en ese contexto.

La doctrina mayoritaria, propone como método una estrategia de intervención que se basa en un shock de tipo social, un terremoto psicológico, estrategia que se basa en la puesta en contacto de estos jóvenes con una dura realidad de sufrimiento y privación más fuerte o diversa de la suya propia, por ejemplo mediante trabajos en comunidad en instituciones para niños discapacitados, o mediante su inclusión en un nuevo contexto de la vida, caracterizado por el trabajo en contacto con la naturaleza y el silencio como una herramienta para reflexionar y planificar una vida diferente o incluso mediante la práctica de deportes de riesgo o altamente adrenalínicos⁴⁵⁰. Después del período de "shock social", los menores son devueltos a su entorno, pero con un adecuado apoyo de los responsables del proyecto, ya que de otra forma el esfuerzo habría sido inútil, ya que la reabsorción en el entorno será inevitable.

Con respecto a aquellas personas que nunca han podido comparar la identidad y sociedad mafiosa con otras realidades sociales, dado que la única realidad en definitiva que existe en su tejido social y familiar es la mafiosa, aun con identidades alternativas, no es posible descartar que los "menores de la mafia", cuando se someten a confrontaciones reales que les supongan un shock social, puedan "descubrir" una inclinación intrínseca hacia modelos positivos siempre que exista la posibilidad de inserción de forma permanente en un nuevo tejido social, pero es necesario que, incluso después del período formal de agotamiento de la *messa alla prova*, pueda continuar un camino hacia la normalización dentro del respeto a las normas sociales y en definitiva a la ley y a las instituciones, hecho que sólo se puede conseguir evitando cualquier contacto con la organización criminal.

⁴⁵⁰ Entrevista Rosalba Romano (Adenda núm. 8). Por ejemplo, visita a asilos de ancianos altamente deteriorados, psiquiátricos, retiros en silencio, subir en globo aerostático, etc.

Resulta muy ilustrativa una de las primeras y escasas resoluciones judiciales en las que se aplica la medida⁴⁵¹ ante un menor imputado y condenado por delito de coparticipación con organización criminal de tipo mafioso tipificado en el art. 416 bis CPI. El Tribunal de Apelación de Caltanissetta (Sicilia) inicia el Auto⁴⁵² motivado refiriéndose a que la medida ha sido propuesta por la defensa del menor C.S. en base al proyecto de intervención reeducativa elaborado por la Oficina de Servicios Sociales para Menores de Roma y continúa justificando procesalmente la aplicación de la medida en base a lo establecido en el DPR 448, el cual posibilita su aplicación en el supuesto de delito de pertenencia a asociación mafiosa.

Continúa el auto justificando que la aplicación de la medida no se debe a que el tribunal infravalore la gravedad del delito cometido, gravedad que reside en la "*vis criminal*" predeterminada en el tipo, sino que viene justificada por el hecho particular y subjetivo de que el menor C.S. ha vivido desde la más tierna infancia sometido a un vínculo asociativo mafioso especialmente fuerte, y a la peculiaridad de las características "culturales" marcadas por la mafia en el contexto ambiental del menor, habiendo hecho mella en el tribunal la declaración del menor de fecha 29 de abril de 2005 en la que narró el fuerte recuerdo que tenía de la detención de su padre cuando apenas contaba con cinco años y que determinó la desaparición de lo que era el núcleo familiar esencial el cual, tras esa detención, gravitó fundamentalmente en torno a la figura de la madre, cuya presencia amenazante ha repercutido -según ha tenido en cuenta el tribunal en sus deliberaciones - incluso durante el alejamiento temporal del acusado en la comunidad en la que fue ingresado provisionalmente hasta la celebración de la vista final del proceso.

El tribunal considera que tal oportunidad privilegiada ofrecida al acusado, tiene la con la finalidad de garantizar la extracción del acusado del fuerte condicionamiento que supone de su pertenencia a un núcleo familiar intensamente vinculado al contexto criminal mafioso de la ciudad de G., ofreciéndole de esta forma una oportunidad de cambio que no podría ser viable de otro modo. Y, en

⁴⁵¹ Tribunal de Apelación de Caltanissetta, Sección de Menores, Auto de 30 de septiembre de 2005 - pres. Sergio De Nicola

⁴⁵² *Ordinanza*, es la resolución procesal que hemos traducido como auto.

cualquier caso, tal finalidad reeducativa no podría tener lugar si se confirmara la pena ya impuesta y sería inútil reservar el proceso educativo a una fase posterior.

Continúa el tribunal analizando las tareas reeducativas ya realizadas por el menor, enumerando actividades formativas y subrayando la disponibilidad del menor en la participación en los programas de servicios sociales y en las sesiones con el psicólogo dirigidas a conseguir "... un conocimiento más profundo de su situación, el seguimiento constante de todas las intervenciones iniciadas, y tener un apoyo durante la continuación de su proceso penal " Por todo ello, el tribunal considera que ya se ha iniciado un proyecto de rehabilitación en esta fase procesal del juicio y ello lleva al tribunal a considerar que el programa de reeducación elaborado por el Servicio Social de menores de la ciudad de Roma parece adecuado para conseguir la (re) educación del menor, y también se considera el valor de reparación a la sociedad, particularmente con el compromiso del desarrollo de una actividad calificada como "socialmente útil".

De la resolución descrita cabe afirmar sin ninguna duda que estamos ante un supuesto casi paradigmático de justicia restaurativa penal, en la que no falta ninguno de sus elementos: finalidad reeducativa, el factor de reparación del daño a la sociedad (en este caso la víctima debido al tipo del delito imputado, asociación mafiosa) y hay un elemento a considerar muy importante como es el del alejamiento del menor de su entorno, incluido el familiar, ya que estamos, debido al fenómeno del *sentire mafioso* y de la *omertà*, ante una verdadera reeducación, en el sentido más literal de la acepción, en cuanto no se trata de un joven que carece de valores o moral, sino que éstos están cambiados, la educación recibida desde niño hay que cambiarla por otra y para ello hay que separarlo de la sociedad originaria. Y, tal como afirma la resolución, el derecho penal puede dar respuesta retributiva, pero no reeducativa, con la salvedad también mencionada en la resolución que la medida retributiva previa hace muy difícil la reeducación posterior.

Otra institución de prevención especial para el supuesto concreto de rehabilitación de menores que están inmersos en un ambiente familiar mafioso, especialmente los que hemos definido como pertenecientes al grupo de "hijos de *boss*" lo constituye la aplicación de la medida del alejamiento del menor de la morada familiar con la suspensión inherente temporal de la patria potestad, esto es

la medida que hemos anunciado en el epígrafe 3.2.3.4. de la *decadenza della potestà genitoriale*.

La posibilidad en la procedencia de esta medida ya se despende de las palabras del colaborador de Justicia, Brusca Enzo Salvatore, en las que podemos considerar la importancia, vista desde un miembro de la organización de tales: “Todos los hijos de los mafiosos, según mi opinión, si no se hace algo, serán los mafiosos de mañana...se debería sin traumatizarlos, que se yo, ponerles una asistente social como colega, donde haya una cultura del Estado, una cultura buena, alejarlo de la familia, que puedan conocer otras realidades,, que se yo, desconectarlos y llevarlos a otro lugar... en el que puedan vivir un par de meses y después... hacerle ver cuál es la verdadera vida”⁴⁵³.

Actualmente, el magistrado Roberto di Bella presidente del Tribunal de Menores de Reggio Calabria está aplicando esta medida desde hace cuatro años, en el sentido que acuerda el alejamiento de los hijos de los *boss* ‘ndranghetistas para sustraerlos al contexto mafioso en el que están destinados a vivir y crecer. Es un experimento único en el mundo, por ahora, ya que retira (quita) a los niños de las familias de los clanes mafiosos y después de cuatro 4 años del alejamiento incluso ha llegado a acuerdos con los *boss*. Otros mafiosos condenados a penas de prisión le escriben cartas desde la cárcel pidiéndole que retire a su hijo y que lo lleve lejos de eses ambiente, y algunas esposas de *boss* encarcelados lo esperan en la puerta del Tribunal pidiéndole ayuda respecto a sus hijos. E incluso jóvenes que desde hace algunos años han encontrado una nueva vida en una familia adoptiva, sienten la necesidad de agradecerle al Juez que hubiese tomado esa medida. Incluso el *Defensor de la infancia y la Adolescencia*⁴⁵⁴ de Reggio Calabria, Antonio Marziale, ha reconocido que se trata de un experimento que ha llamado la atención de todo el mundo que, con el tiempo está registrando notables éxitos, aunque, como es lógico, también algunos *boss* de la *’Ndrangheta* critican la

⁴⁵³ Declaración del colaborador de justicia, Brusca Enzo Salvatore. RANDAZZO, M.V., *Il reclutamento e l’induzione al delitto dei minorenni*,

⁴⁵⁴ La *Autorità garante per l’infanzia e l’adolescenza*, es un órgano unipersonal creado en Italia la ley núm. 112 de 12 de julio de 2011, con la finalidad de promover la implementación de las medidas previstas en la Convención de Nueva York y otros instrumentos internacionales, encaminado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Tiene delegaciones en la mayoría de provincias italianas y vendría a ser un “defensor de los menores” en terminología hispana.

actuación del Tribunal de Menores que actúa en colaboración con la Fiscalía y con la DDA (Direzione Distrettuale Antimafia) de Reggio Calabria.

El magistrado Roberto di Bella explica que se *trata de una medida temporal porque cesa cuando los menores cumplen 18 años, y se adopta solo cuando hay un determinado perjuicio/peligro; cuando cumplen 18 años cesa la ejecución de la medida pero no la posibilidad de que haya un futuro distinto para estos jóvenes: después, si los jóvenes quieren quedarse fuera del entorno de procedencia y las madres quieren ir con ellos, les ayudamos a hacer los trámites para que contacten con la asociación Libera*⁴⁵⁵.

Di Bella salto a las páginas de los periódicos de Italia como noticia de una entrevista que le realizó el periódico americano *New York Times*⁴⁵⁶, donde explica el origen y, sobre todo, los motivos que en el año 2011 lo han inducido a adoptar medidas tan drásticas de alejamiento de menores, hijos de *'ndranghetistas*, que han suscitado duras críticas y han levantado polémicas, medidas que a la larga se están revelando, no solo útiles, sino en muchos casos incluso son aceptadas de buen grado también por los padres y madres afectados que, finalmente, consiguen imaginar para sus propios hijos un destino distinto al de ser asesinado en la calle o pasarse la mayor parte de su vida en la cárcel. *“Los hijos siguen a sus padres, pero el Estado no puede permitir que los menores sean educados para convertirse en criminales”*. Di Bella lo entendió el día que tuvo delante como acusado de un delito al hermano menor de un joven menor de edad de quien él mismo había ordenado su arresto años atrás.

Según manifiesta fue una decisión drástica dada por la experiencia: separar a los hijos de sus padres, de sus familias y llevarlos a otros lugares de Italia para romper el círculo generacional, el vínculo de sangre, de la criminalidad organizada calabresa. Desde el año 2012 Di Bella ha separado de sus familias alrededor de 40 chicos y chicas de edades comprendidas entre 12 y 16 años. Unas de cada cuatro

⁴⁵⁵ Entrevista a Roberto di Bella publicada el 14 de febrero de 2017 en el *Corriere della Sera*, http://www.corriere.it/cronache/17_febraio_12/giudice-che-salva-figli-boss-sono-madri-chiedermelo-reggio-calabria-c37ee666-f09c-11e6-811e-b69571ccd9d9.shtml

⁴⁵⁶ Artículo-entrevista publicado el 10 de febrero de 2017 en el *New York Times*: “Breaking Up the Family as a Way to Break Up the Mob” (Romper la familia como una manera de romper la multitud) https://www.nytimes.com/2017/02/10/world/europe/breaking-up-the-family-as-a-way-to-break-up-the-mob.html?_r=0

madres marchan con sus hijos, en el intento de romper, también, las cadenas de la comunidad mafiosa. “Oímos cosas que son mucho peor que en *Gomorra*” afirma Di Bella⁴⁵⁷ explicando que “la cruda realidad de la *Ndrangheta* puede incluso superar las gestas de la *Camorra* relatadas en el libro de ROBERTO SAVIANO. Di bella está convencido de que el alejamiento se debe adoptar sólo en el caso de que haya un peligro determinado y cierto que el menor sea educado para convertirse en un criminal, y produzca dos efectos: romper los ligámenes familiares no es solo uno de los modos más eficaces para combatir la *Ndrangheta*, que encuentra justamente en la *omertà* que deriva de los ligámenes de sangre su fuerza más profunda, sino que sirve también y principalmente para devolver a esos jóvenes la posibilidad de tener una vida normal. Algunos de los menores que acaban el programa cometieron delitos de los llamados “sintomáticos”, como son la violencia en nadas juveniles o el incendio de coches de policía e incluso alguno de ellos ya estaban convertidos en verdaderos mafiosos a tan temprana edad. De los 40 menores que han sido alejados ha cometido por Di Bella hasta ahora ninguno de ellos ha reincidido en la comisión de ningún delito.

Di Bella ha tenido críticas muy duras e incluso hubo quien comparó estas medidas con métodos nazis, pero el éxito conseguido por el Tribunal de Reggio Calabria ha convencido al Ministerio de Justicia para redactar un futuro proyecto de ley en ese sentido que se aplique a toda Italia.

⁴⁵⁷ https://www.nytimes.com/2017/02/10/world/europe/breaking-up-the-family-as-a-way-to-break-up-the-mob.html?_r=0

3.6.2.2. El principio educativo en los menores como elemento esencial y nuclear en la lucha antimafia: desvalor de la *omertà* y el *sentire mafioso* como patrones de conducta.-

En este epígrafe desarrollaremos el principio educativo entendiéndolo en una doble dimensión: desde un prisma de prevención especial que actúa directamente sobre el delincuente menor para que no vuelva a delinquir, para conseguir su reinserción en la sociedad (*resocialización*) y, en consecuencia, sólo podrá operar en el momento de la ejecución de la pena; pero también el principio educativo desde un prisma de prevención general en el sentido de reeducación de parte de la sociedad en general como prevención de la sociedad frente a determinados fenómenos criminales.

Las reformas del Derecho Penal de Menores hasta la segunda mitad de los 90 intentaron introducir, en sistemas que no querían abandonar un cierto carácter punitivo, lo que se vino a llamar reformas del “derecho penal de menores a través de la práctica”⁴⁵⁸. Se trataba de introducir, dentro de los sistemas procesales, diferentes posibilidades de resolver el conflicto sin llegar al internamiento. Es la llamada *diversion* de los modelos mixtos como hemos visto en el epígrafe anterior, y el enfoque del principio educativo adquiriría una dimensión muy concreta: preferencia del principio educativo ante cualquier otra exigencia del sistema⁴⁵⁹.

Esta tendencia no ha sido abandonada pero posteriormente se ha caminado hacia la integración del principio de culpabilidad y del principio de proporcionalidad. Esta nueva visión hace bascular el derecho penal de menores, entre el principio educativo y las garantías propias de un derecho penal fundado en la responsabilidad del autor. En una concepción de este tipo, la disminución de la edad del menor sometido a la decisión de un juez y no solo a los mecanismos sociales de protección de niños -aparece en muchos ordenamientos como un anticipo en la valoración de cierto grado de madurez que podría ser discutible desde

⁴⁵⁸ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”, Cuadernos de Política Criminal, nº 98, 2009. Cfr. Cano Paños, "Posibilidades de "diversion" por el Ministerio Fiscal en el derecho penal juvenil alemán", Revista de Derecho penal y Criminología, 2ª época, 13 (2004).

⁴⁵⁹ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”.

el punto de vista del principio educativo⁴⁶⁰. En este sentido el Tribunal de menores deberá valorar de nuevo en base a un “juicio de peligrosidad” del menor las medidas de seguridad provisionales adoptadas por el juez de instrucción o el de la audiencia preliminar frente al mismos, de cara a confirmar, modificar o revocar dicha medida⁴⁶¹, cuestión que se acerca más al principio educativo entendido como prevención especial, para evitar que los jóvenes cometan nuevos hechos delictivos pero atendiendo al grado evolutivo del sujeto y a las expectativas de su comportamiento, pero en el ordenamiento italiano -como en la mayoría de ordenamientos europeos- este principio educativo no es excluyente respecto a otros fines de la pena, como la prevención general o la prevención especial, se trataría pues de reformular este principio educativo teniéndolos en cuenta.

Los menores implicados en la mafia no pueden carecer de un reproche de culpabilidad, pues el hecho biológico de ser menor de dieciocho años puede implicar sin más inimputabilidad; pero si implica ajustar ese juicio de culpabilidad a la personalidad del menor teniendo en cuenta sus circunstancias personales -drogodependencia-, socio familiares -familias desestructuradas y con escasos recursos, barrios marginales- la educación recibida por los padres -especialmente hijos de los *boss* y de familias mafiosas- como hemos visto en el apartado de modelos. No se trata de retrotraernos o retroceder a un sistema neoclásico de la responsabilidad penal del menor, separando la jurisdicción penal de menores y los servicios sociales, lo que supondría un atentado al principio educativo y un vacío de contenido del concepto de prevención especial.

Llegados a este punto y como plantea PÉREZ DEL VALLE en términos generales ¿Cómo compaginar principio educativo y culpabilidad? ¿Cómo explicar la exigencia escrupulosa de garantías, previstas para un proceso sancionatorio, en un proceso cuya finalidad no ha de ser la sanción, sino la protección?

Si entendemos el planteamiento desde un concepto de derecho penal como un derecho que impone penas, que son el castigo que expía socialmente el mal causado por el delito, el delito es, en sentido estricto, culpabilidad; esto es,

⁴⁶⁰ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”.

⁴⁶¹ Art. 38 DPR. 448/1988.

capacidad de poner de manifiesto el desprecio por el fundamento de las normas. Esta capacidad se atribuye por regla a sujetos que actúan en la sociedad como sujetos libres; porque se atribuye normativamente; lo relevante no es quien es culpable, sino la excepción y, por tanto, en qué casos no se puede hacer la atribución de culpabilidad al sujeto⁴⁶².

Centrando la cuestión en lo que respecta al derecho penal de menores y la culpabilidad del mismo en el sentido de que la misma no debe ser entendida como culpabilidad jurídico-penal, porque no hay expectativas normativamente garantizadas respecto del menor. El menor de edad que comete un delito pone de manifiesto necesidades especiales de educación, pero no puede atribírsele la condición de sujeto culpable en el derecho penal⁴⁶³. Es en este punto donde debemos plantear la cuestión de la aplicación del principio educativo mediante el principio de culpabilidad utilizando como vía el Derecho penal ante la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas italianas. A lo largo de este trabajo ha quedado constatado que el principio educativo cobra especial relevancia en los delitos mafiosos ya que, si incluso a los adultos, colaboradores de justicia se les aplica y se les sustituye la pena, es imprescindible su previsión desarrollo y aplicación a los menores, y el derecho penal de menores italiano contempla varias figuras tendentes a ello que hemos analizado en epígrafes anteriores, y especialmente la referencia a la figura de la *messa alla prova*.

Pero el principio de educación en el ordenamiento italiano utiliza conceptos propios de la culpabilidad jurídico penal y así debe ser, ya que de otro modo debido a la especial realidad en la que viven esos menores, no daría resultados. A título de ejemplo al respecto hemos visto la figura de la *decandenza genitoriale* aplicada por el Juez Roberto Di Bella como un mecanismo implementado de manera novedosa para los hijos de los *boss* o de familias mafiosas que han cometido un delito en Reggio Calabria, teniendo en cuenta que si quiera “se resocializa al menor” puesto que lo aleja no solo de su familia sino de su territorio, porque todo el entorno

⁴⁶² PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”

⁴⁶³ PÉREZ DEL VALLE, CARLOS., “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”

está impregnado del *sentire mafioso* que es la educación que reciben la mayoría de menores, delincan o no⁴⁶⁴.

Evidentemente en estos casos concretos el Juez penal de Menores Di Bella no actúa como Juez Penal, ya que la “pena” es sustituida en este caso por una medida educativa de acuerdo con las necesidades del menor, pero en el ámbito de un proceso penal que no renuncia al principio educativo, ni tampoco al sancionador si resulta infructuosa la medida educativa adoptada, y tal vez porque ante el fenómeno de las mafias en el Mezzogiorno italiano, no se pueda prescindir del Derecho penal “clásico” y nuclear para los menores previsto con todas las garantías, en el que se pueda recurrir en última instancia a la pena de prisión para los delitos más graves teniendo en cuenta la peligrosidad del sujeto y demás circunstancias socio familiares cometidos en el seno de una organización mafiosa, pero que pueda convivir junto a otro tipo de “Derecho de intervención” (intermedio entre el Derecho penal y el Derecho civil) (HASSEMER⁴⁶⁵) o un Derecho penal de “segunda velocidad” (SILVA SANCHEZ⁴⁶⁶), con menores garantías, expandido, y en el que no se recurra a la pena de prisión. No resulta incompatible tener en cuenta las necesidades evolutivas y socio-educativas del menor y protegerlo jurídicamente -a través de las garantías jurídico penales- con el reconocimiento de que el menor se responsabilice de sus actos y asuma las consecuencias de los mismos traducidos en una medida educativa o en su caso como última instancia una sanción.

Las organizaciones mafiosas conectoras de los privilegios de la jurisdicción de menores y de que resulta una mano de obra de fácil adiestramiento y económica, no dudan en reclutar menores para sus actividades⁴⁶⁷, menores que tienen déficits educativos, que tienen un proceso de socialización irregular, bien por vivir en barrios marginales o pertenecer en su caso a familias mafiosas, hijos, primos, sobrinos estos últimos especialmente son los candidatos llamados a perpetuar el

⁴⁶⁴ Vide epígrafe 3.6.1. Il Sentire Mafioso como elemento configurador y dinamizador de la Omertà.

⁴⁶⁵ Cit.en PÉREZ DEL VALLE, CARLOS, “¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?”

⁴⁶⁶ SILVA SÁNCHEZ J. M., *El Régimen de la Minoría de Edad Penal*.

⁴⁶⁷ Se considera a los menores *soggetti a basso rischio* (sujetos de bajo riesgo).

modelo mafioso y en su caso ir acomodándolo a los tiempos modernos⁴⁶⁸. Por ello para garantizar el éxito de la prevención especial a través del principio educativo debe existir una prevención general a través también del principio educativo, con el fin de eliminar la delincuencia mafiosa, un fenómeno que en el corazón de Europa es capaz de suplantar al Estado en determinados territorios.

A través del principio educativo se puede combatir el *sentire* mafioso, ese sentimiento de los ciudadanos que ven en el mismo la forma de ser correcta, ese Estado paralelo que cubre sus necesidades que los protege y con el que se identifican arraigados en unos sectores sociales con potenciales riesgos delictivos, debido bien a la tradición de la cultura mafiosa, bien a la marginalidad y pobreza y a un Estado al que culpabilizan de no “haberlos visto nunca”. No todos los ciudadanos tienen una correcta percepción de que es la mafia y sus consecuencias, bien por indiferencia bien porque simpatizan con la misma, por comulgar con sus dogmas como fuente de conocimiento y como estilo de vida, o bien por miedo (*omertà*) lo que influye tanto a nivel de política nacional. La mafia coge las costumbres de la vida social de un territorio y las hace suyas, las manipula para sus intereses y hace ver que son los intereses de todos⁴⁶⁹. El *sentire mafioso*, como hemos visto, no se refiere solo a técnicas y conocimiento en las diferentes actividades delictivas, sino que garantiza la cohesión, la puesta en común de los miembros de una “transcultura”, aquí están las raíces más profundas de la mafia.

La solución definitiva al problema no es alejar a los menores de sus familias -no pueden marchar todos los calabreses a Milán o Turín a vivir, la mafia debe dejar de vivir en Calabria- sino erradicar las raíces de la mafia y esto solo se consigue con el principio educativo comenzando por la Escuela, que debería instruir y educar en los verdaderos valores a los jóvenes, creando una autentica escuela antimafia, da la espalda al fenómeno en muchos caso, últimamente sobre todo en Palermo, gracias a los movimientos antimafia, *Libera* y *Addio Pizzo* y a la Fundación Falcone

⁴⁶⁸ En Calabria la implicación mafiosa de los menores esta mejor estructurada que en otras mafias, porque está implicado todo el núcleo familiar. Ya hemos visto en capítulos anteriores que la característica fundamental de la *'Ndrangheta* es la de fundarse en gran medida en la familia de sangre, un sistema familiar. *Vide* epígrafe 3.5.1. Modelo siciliano, de familia o de sangre.

⁴⁶⁹ DI MARIA, FRANCO y LAVANCO, GIOACCHINO, *A un Passo dall'Inferno. Sentire Mafioso i Obbedienza Criminale*.

se dan charlas en los Colegios en los que se trata de concienciar a estos jóvenes en una mentalidad antimafiosa⁴⁷⁰.

Llegados aquí debemos incidir en el principio educativo pero no en cuanto al prisma del derecho penal sino desde el punto de vista social y pedagógico, de la función del Estado de proveer una educación basada en determinados valores a la población, de la misma manera que el Estado debe prevenir determinadas situaciones de riesgo poniendo los medios necesarios e incidiendo en políticas generales socioeconómicas que impidan que se produzcan determinadas situaciones de riesgo, evitando la proliferación de barrios marginales que constituyen el abono de las actuaciones criminales. Esto, sin embargo, no constituye ninguna peculiaridad del sur de Italia ya que, en toda Europa, en mayor o menor medida, especialmente en las grandes ciudades se dan supuestos marginales que propician la delincuencia en general y la juvenil en particular. Y, como hemos ido viendo a lo largo del trabajo, el hecho diferencial se encuentra en la actitud de *omertà*, en el *sentire mafioso*, que impregna a buena parte de la población y entre ésta a los menores y jóvenes que ven en el método mafioso un sinónimo de éxito social y económico y, para la erradicación de la mafia, es necesario erradicar este sentimiento mafioso. erradicación que en ningún caso puede llevarse a cabo a través de los instrumentos que ofrece el derecho penal, sino a través de la implantación del principio educativo, pero desde la focalización de la prevención general. De la misma manera que hemos establecido que el derecho penal, mediante la prevención general que supone la retribución es, al menos necesaria en el fenómeno de la mafia incluso con los menores de edad, también es necesaria la implantación de una prevención general educativa, no dirigida al menor delincuente de manera individual, sino como programa de política criminal por parte del Estado de forma que desde la educación recibida por todos los estamentos se separen los valores culturales y antropológicos inherentes a la sociedad del sur de Italia y se desvinculen de la actividad criminal de la organización mafiosa.

A título de ejemplo -aunque entiendo que es un buen referente- en la Alemania del III Reich también hubo una confusión asumida por buena parte o la mayoría de la sociedad, donde se configuraban de forma amalgamada y confusa

⁴⁷⁰ Entrevista a Girolamo di Giovanni de la asociación Libera. (Adenda núm. 9).

determinados valores culturales y antropológicos pertenecientes a la sociedad alemana como la disciplina, el orden, etc., con unas finalidades netamente criminales y la reacción del Estado alemán, una vez derrotado el III Reich por los aliados, fue condenar a los cabecillas del nazismo y a partir de entonces realizar una labor férrea en todos los centros educativos conculcando de una manera firme y decidida a las nuevas generaciones acerca de la perversidad del nazismo, sin perder las señas de identidad inherentes al pueblo alemán.

De la misma manera decidida debiera condenarse a todo lo que significa la mafia y desde todos los centros educativos el Estado educar a las nuevas generaciones en la legalidad, inculcar la perversidad del sistema mafioso de modo que se erradique la analogía de mafia con éxito, honor, solidaridad y se la enmarque en su absoluto desvalor. Como propuesta, todas las escuelas de Italia deberían tener en sus programas de formación un módulo referido a la educación a la legalidad haciendo conocer la historia de la mafia y de la antimafia⁴⁷¹ y el Estado debe utilizar todos sus medios para que la educación a la legalidad se instale en la sociedad donde hoy reina el *sentire mafioso* ya que sólo a través del principio educativo se pueden combatir los dogmas mafiosos cuyos pilares son la *omertà* y el *sentire mafioso*.

El día en que mediante el principio educativo los niños consideren el método mafioso, la *omertà* como un desvalor, como un patrón de conducta a rechazar, ese día la mafia empezará a desaparecer como tal, sin perjuicio que una o varias organizaciones criminales subsistan de la misma manera que, posiblemente, el delito y el crimen subsistiran por ser inherentes a determinados individuos de la sociedad.

⁴⁷¹ Entrevista con el miembro de *Libera* Giovanni Girolamo, psicólogo y sociólogo adscrito a los servicios de la sede central de la asociación en Palermo (Adenda núm. 9). En este sentido conozco una revista escolar en Palermo llamada "A piccoli passi" en la que colaboran algunos alumnos de la Escuela Media Estatal "Padre Pino Puglisi".

IV. CONCLUSIONI.-

1. La prima affermazione, non perché è ridondante in tutto il lavoro di ricerca dovrebbe essere trascurato è che la mafia esiste e che le quattro organizzazioni criminali mafiose italiane, *Cosa Nostra*, *Camorra*, *'Ndrangheta* e *Sacra Corona Unita*, esistono e oggi, non solo non sono state eliminate, ma hanno permeato tutti i livelli sociali, economiche e politiche, pur continuando a controllare tutte le attività criminali, almeno quelli di interesse sui in Italia. Organizzazioni mafiose italiane con la raccolta di fondi da estorsioni a commercianti, uomini d'affari e imprenditori, con il traffico di droga, di armi, controllano anche il gioco d'azzardo illegale e delle scommesse, oltre tutti i tipi di reati, dal ambientale alla proprietà, anche elettorali e economici, sono coinvolti nel traffico di esseri umani e corrompono gli appalti pubblici e, infine, nel sud Italia, dove ci sono i soldi c'è la mafia.

2. D'altra parte, nella lotta contro le organizzazioni mafiose, l'esperienza di *Cosa Nostra* e il maxi processo di Palermo, può raggiungere alcune conclusioni specifiche: Il primo, il metodo Falcone ha funzionato e funziona, e oggi non c'è alcun dubbio che il crimine, le droghe non lasciano traccia, ma i soldi certo di sì, e attraverso la traccia lasciata dal movimento di capital si può raggiungere il crimine originale. In secondo luogo, dimostrò che *Cosa Nostra* era un'organizzazione con una struttura piramidale, organizzata con un organo di governo (la Commissione o la Cupola) che decideva (e, con ogni probabilità, ancora decide) sui temi chiave dell'organizzazione e con carattere dirimente (Teorema Buscetta). Il maxi processo di Palermo anche istituzionalizzò la figura dei pentiti, che così tanti risultati positivi sta dando alla lotta istituzionale antimafia. Forse, questo è accaduto dalla unione, imprevista o casuale, di due personalità che sono nate per capire, Tommaso Buscetta e il giudice Giovanni Falcone, entrambi veri uomini d'onore nel senso sociale, antropologico e tradizionale più puro. È stato nel maxi processo di Palermo, e, eventualmente, grazie alla forte personalità di Buscetta (senza dimenticare Calderone) che la figura del collaboratore di giustizia è istituzionalizzata come uno strumento altamente efficace per la lotta antimafia, come hanno così dimostrato i risultati fino ad oggi. Ma a mio parere, il grande passo che significò prima e dopo il maxi processo è la prosecuzione della mafia e mostrare a tutto il mondo che tutti sono vulnerabili, che la lotta contro la mafia è conveniente, e lo Stato quando si

propone e dà i mezzi, lui arriva e sottomette a tutti che sembravano intoccabile. Da un punto di vista giuridico il maxi-processo di Palermo è stata una lezione di prevenzione generale, come la legge e il diritto possono essere applicati e dei principi di funzionamento retributiva della pena e, anzi se la violenza ha continuato e gli omicidi si è verificato per la prima volta che la mafia siciliana è stata toccata per sempre.

3. Nel mondo moderno, presieduto dai media, tutte le mafie italiane hanno due nascita relative alla sua magnitudine. Il primo sarebbe il momento della sua creazione, la sua fondazione come un'organizzazione criminale; e l'altro, e forse più importante, la nascita per l'opinione pubblica e oserei dire, alla opinione pubblica internazionale, in modo che la *Stidda* non è famosa, non è considerata generalmente come una mafia, come gli altri quattro, perché non ha avuto un battesimo di fronte all'opinione pubblica internazionale e, di conseguenza, non è passata da essere un fenomeno puramente locale. Inoltre, fatta eccezione per la *Sacra Corona Unita*, rispetto alle tre mafie tradizionali è difficile stabilire quando sono nati, o dal momento in cui esistono riferendosi al fenomeno criminale in senso sottolineato, probabilmente la *Cosa Nostra* non sarei andato al di là di essere un fenomeno locale in Sicilia senza l'attuazione dello stesso fenomeno e le stesse radici negli Stati Uniti e la connessione tra le due organizzazioni, avendo ricevuto il battesimo finale con il maxi processo di Palermo e gli omicidi dei giudici Falcone e Borsellino. E lo stesso si può dire per quanto riguarda la *'Ndrangheta* e la strage di Duisburg, momento in cui mezza Europa si chiedeva che cosa esattamente che era così difficile da pronunciare e come briganti calabresi erano penetrati nel cuore dell'Europa, con i loro crimini, ma soprattutto, con le loro imprese.

4. La lotta alla mafia ha bisogno di tutti gli strumenti necessari a contribuire. Nel descrivere e analizzare il processo *Spartacus* alla *Camorra*, il processo ha messo in evidenza l'importanza delle informazioni pubbliche nella lotta contro la criminalità organizzata. Oggi, il processo *Spartacus* ha un perdente chiaro, il clan dei Casalesi, e un vincitore, il giornalismo realistico, le informazioni come arma contro la corruzione, la denuncia senza paura. E il battesimo di fronte all'opinione pubblica internazionale della *Camorra* è stato, senza dubbio, il libro e il film *Gomorra*, entrambi scritti dal giornalista e scrittore ROBERTO SAVIANO.

5. Di fronte alla dura realtà delle guerre di mafia in Sicilia, essa ha portato all'assassinio del generale Dalla Chiesa, come la goccia che fece traboccare il vaso, lo Stato italiano, con il magnicidio del generale espressamente mandato a combattere il fenomeno criminale, ha utilizzato il diritto penale come arma punitiva ed elaboro in tempo record ed approvo la legge chiamata Rognoni-Latorre che ha introdotto la più celebri. 416 bis CPI. La conclusione, in questo caso, non può essere più chiara: la realizzazione di una misura chiaramente retributivistica di tipizzazione de il reato di associazione mafiosa è un efficace strumento di politica criminale. La pena con l'ergastolo da molti membri delle mafie ha rimosso dalla circolazione e decapitati quattro mafie diverse volte e, senza alcun dubbio, una tale misura di prevenzione generale ha portato e notevolmente facilitato l'esistenza di un rialzo di un maggior numero di collaboratori di giustizia, questo combinato con una politica penitenziaria di carceri di massima sicurezza, da dove non si ricorda nessuna fuga, almeno ,in particolare di pericolosi criminali, ci permette di affermare l'efficienza nel processo di integrazione di tale disposizione nel diritto penale italiano. L'analisi dell'art. 416 bis emergono, al di là de le dogmatiche, due conclusioni. In primo luogo, che il precetto è fatto a misura delle organizzazioni mafiose autoctone, dal momento che difficilmente una organizzazione mafiosa straniera non complisse i requisiti della *omertà* e il secondo, che è strettamente legata alla prima, è il fatto che normativizza e si è incorporato nella terminologia giuridica del concetto di *omertà*, che incorpora l'elemento oggettivo di tipo penale.

6. A questo punto, e tornerò più avanti, voglio fare un riferimento al concetto di *omertà*, la descrizione normativa fatta dalla giurisprudenza relativa a due aspetti o elementi fondamentali: un rifiuto di cooperare con le istituzioni (polizia, giudizari) e questo rifiuto è dovuto alla paura di ritorsioni da parte dell'associazione mafiosa, la paura non deve essere specifico, ma si basa sulla convinzione che l'associazione ha i mezzi e potere abbastanza per eseguire questi ritorsione generalizzata e in ogni aspetto dell'attività e della vita del denunciante, sia dalla possibilità di non avere un lavoro, per danneggiare alle persone vicine al denunciante, o implica anche una sfiducia verso il governo, o di alcune persone influenti nel le istituzioni di essere in collusione con l'organizzazione.

Secondo me, l'*omertà* va ancora oltre. Mentre la definizione normativa espressa è per il controllo giurisdizionale sull'attuazione del tipo criminale, nella realtà criminologica significa l'esistenza di un vero e proprio potere parallelo allo Stato, sia negativi (la paura di rappresaglie) e positivo (utilizzando l'associazione per ottenere favori, servizi), come la segretezza fornisce alcuna informazione alle autorità relative all'associazione, non per paura o intimidazione, ma impregnando quello che noi chiamiamo "sentire mafioso" che giustifica la necessità per l'esistenza stessa dell'organizzazione che non sono membri di esso o anche che le loro vittime (commercianti che pagano il pizzo, per esempio). Questa affermazione è importante perché ci permette di comprendere meglio il rapporto tra la società e la mafia nel Mezzogiorno italiano e non dimenticare che la forza di *omertà* risiede anche in un dato antropologico, la sensazione di abbandono delle istituzioni ufficiali percepiti storicamente per la popolazione del sud Italia (in particolare Sicilia e Calabria), che una organizzazione mafiosa ha fornito quel vuoto di potere.

La mia posizione su cosa significa l'*omertà* può essere riassunta come il risultato della somma ad una generale sensazione di sfida da parte della popolazione verso istituzioni ufficiali (sia dello Stato, regionale o locale), sudditanza, anche diffusa, a un'organizzazione criminale parallela allo Stato stesso a cui le persone si sentono più vicini, nonostante la loro attività criminale, una organizzazione che esercita il potere e le sanzioni economiche. L'*omertà* ha diverse dimensioni e intensità a secondo i fattori sociologici: una dimensione di passività, contro tutte le azioni dell'organizzazione criminale, e altra dimensione attiva in quanto rappresenta uno scopo facilmente raggiungibile attraverso l'organizzazione che attraverso i canali ufficiali e tutto questo, protetti da alcuni valori antropologici e culturali si consideravano in tutta la popolazione, che costituiscono un vero e proprio stile di vita e di relazione sociale che colpisce l'intera società nei territori di origine della mafia.

Il fatto che l'*omertà* costituisca un modello di rapporto e sia parte di l'ordinarietà quotidiana nei territori di origine delle mafie, si presuppone che questo codice parallelo costituisce anche la consulenza educativa alternativa ricevuto da giovani e minori in quei territori, spesso dalle loro famiglie, un approccio che si basa su una realtà di tutti i giorni, con maggiore o minore intensità a dipendendo delle

circostanze e l'ambiente sociologica dei minori e dei giovani, distorcendo i valori accettati e sostenuto dalla società "ufficiale", con che molti giovani del Mezzogiorno italiano, crescono e educano, più o meno, sotto i dettami del codice dell'*omertà* e dei valori contenuti nel sentire mafioso.

7. Da questo punto di vista, l'*omertà* ora assume una particolare importanza il movimento sociale e cittadino antimafia che ha significato per la prima volta, una rivoluzione sociale, una rivoluzione dei cittadini contro il potere della mafia, contro la forza di intimidazione e di rifiuto mafioso esplicito verso il sentimento mafioso (sentire mafioso), un movimento che ha evidenziato la forza dell'*omertà* nel senso che la ritorsione contro i ribelli hanno visto immediatamente, avendo bisogno di protezione eccezionale dalla parte del stato, ma questo non ha impedito il movimento, che oggi, riunisce non solo tutti gruppi storicamente e tradizionalmente vulnerabili alle sue azione (sindacati, giudici, poliziotti, politici di sinistra), ma una vera massa sociale cittadina. Si tratta di un nuovo fronte aperto contro la mafia.

Negli ultimi anni ha suscitato una speciale sensibilità sociale sia per la consapevolezza dei minorie e della gioventù nella "educazione alla legalità" coinvolti nella lotta antimafia, come il fatto di utilizzare i giovani per attività criminali mafiose. Associazioni come Libera, Cittadinanza per la Magistratura, Addio Pizzo, la Fondazione Falcone, tra gli altri, hanno fatto programmi educativi nelle istituzioni educative per sensibilizzare i giovani alla legge, facendo loro vedere che la mafia è distruttiva. Ciò significa che la lotta antimafia e la società civile che lo sostiene ha fatto un passo avanti nella diffusione tra i giovani nei codici de i pochi valori mafiosi, come si è capito che il codice dell'*omertà* e del sentimento mafioso essi possono essere sciolti solo applicando il principio educativo nel periodo di formazione dell'individuo. Quindi, possiamo dire che il movimento sociale antimafia, pur continuando per la strada, è si è venuto alle escuole. Nelle parole del Professor Vito Mercadante *se la scuola non fa scuola allora tira a campare*.

8. Quando si inizia la seconda parte sul coinvolgimento dei minori con la criminalità organizzata italiana, ho iniziato un'indagine con un analisi sulla imputazione de il minore nel diritto italiana in relazione con il diritto positivo spagnolo, senza che le differenze sono plausibile oltre una proroga rispetto alla legge spagnola in merito a presunti responsabilità penale dei minori di 16 anni,

quando si manifesta una mancanza di maturità cognitiva che li rende paragonabili a quelli sotto i 14 anni. Ma in generale e le eccezioni, si segue la stessa regola dalla Spagna, due linee di divisione, a quattordici anni, per quanto riguarda la responsabilità e diciotto anni per l'attuazione del diritto penale minorile ("procedurale" in Italia).

Il contenuto sostanziale di responsabilità che il legislatore ha dato nel diritto italiano è legata alla capacità di comprendere e volere in varie fasce cronologiche. La regolamentazione giuridica non stabilisce una presunzione legale di abilità o disabilità, ed è quindi il giudice in ogni caso è quello che dovrebbe verificare se il minore è imputabile o no. Il suo grado di maturità viene controllato in ogni caso secondo della natura del reato commesso, contro crimini facilmente distinguibili.

La legge spagnola assume come l'italiana gli approcci giuridici criminali, ma suggerisce, impropriamente, secondo me, che il diritto penale proprio come principi di proporzionalità e di prevenzione generale non sono prese in considerazione quando la proporzionalità è inerente il concetto più recente di Diritto penale, è quello che si fa riflettere la legislazione italiana a portando la responsabilità sia alla gravità del fatto, come al senso di colpa.

9. Per quanto riguarda i dati statistici forniti, che dovrebbe mettere nella vera natura del problema, oltre che hanno fornito gli esistenti a livello ufficiale, essendo degno di nota due progetti che riassumono la disponibilità di statistiche sul tema: il progetto *Mafia Minors* (finanziato dalla Commissione Europea, 2004) e il lavoro, anche ufficiale (2011) "*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti Nella Criminalità Organizzata*", e questi due lavori che compongono i dati più affidabili.

In relazione ai dati empirici esistenti, la prima conclusione è la vera esistenza del problema, anche con discrepanze nella magnitudine reale e così detta in dati ufficiali, che si riflette nelle statistiche ufficiali è viene complicato da diversi circostanze.

In secondo luogo, le difficoltà che rispondono a questioni procedurali come di solito i giovani sono vanno in giudizio quando hanno raggiunto la maggiore età e, anche se i reati sono stati commessi prima, sono sottoporsi alla giurisdizione degli

adulti "scomparendo" delle statistiche dei Tribunali per i Minorenni. E, in terzo luogo, il fatto che la difficoltà pratica, in base all'elemento soggettivo, per testare e dimostrare l'applicazione dell'istituto del concorso esterno ai minori, la mancanza di consapevolezza del beneficio dell'associazione criminale, difficoltà provata, insieme al ritardo che questo può comportare, in pratica, si ottiene con meno elaborazione per il reato commesso in particolare.

Tutto ciò implica una mancanza di riflesso della realtà criminologica del coinvolgimento dei minori e dei giovani nelle organizzazioni mafiose in entrambe le statistiche ufficiali sia giudiziarie e di governatoriale, la carenza che potrebbe dare un aspetto di minimizzare il problema, se non andassero, come abbiamo fatto, altre fonti di dati criminologici empirici basati su operatori giudiziari e sociali.

10. Con questo punto di partenza e l'esistenza del fenomeno come sola base statistica provata, dalla base criminologica, ho analizzato il ruolo dei minori in organizzazioni mafiose da due scenari: territoriali e sociali. La fase territoriale coincide con il rapporto che hanno gli adulti con associazione mafiosa sia che si come questo scenario è definito dal territorio di origine e la padronanza di ciascuno dei quattro mafie italiane e possiamo dire che i tratti comuni alle quattro organizzazioni mafiose, sia riferendosi a giovani e minori sia i adulti, si trova nel sentiré mafioso che permea i rapporti e gli atteggiamenti di membri e sostenitori e l'atteggiamento di omertà che tutti professano coloro.

I ruoli assunti da minori e giovani a beneficio della organizzazione mafiosa variano a seconda degli scenari territoriali e sociali definiti. Per quanto riguarda lo scenario territoriale ci sono evidenti somiglianze nel dominio territoriale di *Cosa Nostra* e *'Ndrangheta*, e lo stesso vale per quanto riguarda i territori sotto l'influenza diretta della *Camorra* e della *Sacra Corona Unita*. Possiamo dire che nel primo scenario territoriale (Sicilia e Calabria), e di norma soggetta ad eccezione, i ruoli di minori e giovani con associazione mafiosa e sempre con i figli del *boss*, ma in caso di assenza, con ad eccezione di alcuni quartieri marginali in cui i giovani vengono utilizzati per i piccoli reati e rispettati in un processo di "formazione. Precisamente, la scena sociale è quella che ci porta alla determinazione di eccezioni e concomitanti territoriali di entrambi, nel senso che le aree urbane marginali del primo

scenario territoriale assomigliano al secondo, e gli ambienti social delle famiglie de il capo sono praticamente identici in entrambe territorio.

In ogni caso, in tutti gli scenari, territoriali e sociali, c'è un elemento che agisce come un comune denominatore: il sentiré mafioso è già stato fortemente influenzato praticamente a tutti i minori ei giovani coinvolti in organizzazioni mafiose

11. Prendendo in considerazione la scena sociale, dove si riferiscono e vivono i minori e giovani , sono stato in grado di concludere l'esistenza di tre gruppi distinti in base alla loro relazione con l'organizzazione criminale: Un primo gruppo sarebbe rappresentato dai figli del boss, capimafia, che fin dall'infanzia interiorizzano un orientamento criminale secondo il modello della sua famiglia e una educazione tutta permeata dal metodo mafioso , in cui l'organizzazione guidata da sua stessa famiglia, suo padre, è il suo centro di rapporto e raggiungono l'età adulta aver perfettamente assimilato il sistema e metodo mafioso. Il secondo gruppo è costituito da minori dove la mafia è parte del loro ambiente o di clan familiare, che abbiamo definito come cosca con cui si identificano fortemente, condividono i valori e gli obiettivi e fanno parte della famiglia mafiosa allargata, vale a dire sono i giovani la cui famiglia è parte dell'organizzazione. Infine appartengono al terzo gruppo di minori che non appartengono direttamente all'organizzazione, e anche se non sono in grado di identificare con lo stesso a priori, ma operano (delinquenti) sotto il suo comando e la conformità (rigorosa, per quello che porta) di gli standard imposti da essa.

Di conseguenza, ci sono due livelli di base di coinvolgimento dei giovani nell'organizzazione mafiosa come leader, per *ius sanguinis* come sostituzione del defunto boss, fuggito o imprigionato e come autori di attività criminali agli ordini, come beneficio o coinvolgimento con l'organizzazione , sia in perpetrazione, nella terminologia giuridico spagnolo, e coinvolgendo l'organizzazione dei proventi delle loro attività criminali (come il pizzo applicato alle attività criminali all'esterno dell'organizzazione).

12. Nella scena sociale è chiaro un primo fatto comune a tutte le mafie: l'importanza della famiglia dirigente in tutte le diverse organizzazioni e l'importanza degli altri due gruppi classificati a seconda dell'organizzazione in questione.

È importante notare il ruolo della famiglia nella organizzazione mafiosa in tutti, ma l'intensità o la proiezione sui minori e sui giovani non è la stessa in tutte. Mentre abbiamo notato la somiglianza e l'identità di un figlio di boss in caso di sua assenza in tutte le organizzazioni sotto certi mafie il *ius sanguini* è insostituibile (*Cosa Nostra*, *'Ndrangheta*), mentre l'altri, dipende delle circostanze e la capacità di un sostituto per mantenere il loro potere e influenza (*Camorra*, *Sacra Corona Unita*). L'influenza dell'istituzione familiare, determina anche i ruoli assunti da parte dei minori e concordano sul fatto che, per tradizione le organizzazioni siciliana e calabresi hanno escluso i minori dalle loro attività.

Questo fatto segna un punto di svolta sul coinvolgimento dei minori nelle organizzazioni, perché mentre in genere in una è stata esclusa minori e giovani di tutte le attività criminali, nell'ambito di un protezionismo matriarcale, in altri è stato e viene utilizzato sempre di più e con ruoli in crimini gravi, a i minori e giovani.

Dopo questo da lì ho valutato due modelli diversi di mafie italiane, senza corrispondere esattamente alla mappa territoriale di ciascuno. Ho definito 1. siciliana modello di famiglia o di modello di sangue e 2. Il modello camorrista, modello *Gomorra* o modello di quartiere.

Dal modello siciliano, da famiglia o di sangue ho definito il modello di associazione mafiosa in cui il nucleo della comunità mafiosa è costituito per la famiglia (sia rigorosamente di sangue, come nella *'Ndrangheta*, sia in parte virtuale come la *Cosa Nostra*) e il reclutamento esterno fuori da quello familiare è o con il carattere accidentale o in determinati momenti o per determinate attività in cui l'organizzazione preferisce "esternalizzare". Segnale caratteristico è il carattere prevalentemente rurale di questo modello.

Il modello camorrista, modello *Gomorra* o modello quartiere cui ha la caratteristica fondamentale del uso dei minori e dei giovani indiscriminatamente, per le loro attività illegali, sulla base di un modello di efficace criminale e avendo carattere marcatamente urbano.

Identifico, grosso modo, la *Cosa Nostra* e la *'Ndrangheta* con il modello siciliano, da famiglia o di sangue e la *Camorra* e la *Sacra Corona Unita*, con il modello camorrista, modello *Gomorra* o modello da quartiere.

Tuttavia, il modello camorrista anche può definire alcuni territori dominati da *Cosa Nostra*, come lo sono alcuni quartieri marginali di Palermo come ZEN e Brancaccio e anche la *Stidda*, almeno durante il periodo che ha avuto l'indipendenza di *Cosa Nostra*.

13. In definitiva, ciò che è comune alle quattro organizzazioni mafiose e quindi la sua regolazione nella art. 416 bis CPI è l'*omertà* e quello chiamato il sentire mafioso cui è costituito come configuratore ed elemento dinamico. Il sentire mafioso possiamo definirlo come la sensazione di approccio, di appartenenza, a alcuni valori attribuiti all'organizzazione mafiosa, molti dei quali positivi come la solidarietà, l'onore, la passione, e che fanno un certo senso, potremmo dire "settaria" condiviso da un'intera comunità. Sulla base di questo sentimento si svilupperà l'*omertà*, come allontanamento per i valori che rappresentano le istituzioni ufficiali e il posizionamento e la sostituzione dei valori che costituiscono il sentire mafioso. Il sentire mafioso prende degli elementi culturali e antropologici e li incorpora nell'organizzazione, che servono come base per azioni criminali. Il sentire mafioso non appartenga neanche e definito da un punto di vista giuridico-criminale, ma trova l'accettazione in sociologia, psicologia e pedagogia. Cercando analogie possiamo identificare con il sentimento di appartenenza a una setta e che giustifica un intero modo di vita, proprio come un culto distruttivo prende eminentemente delle cose positive a fine de manipolarli nei loro valori distruttivi, e quello è la sua ideologia, dal stesso modo il sentire mafioso si basa sulle caratteristiche culturali e antropologici per giustificare scopi criminali dell'organizzazione. L'*omertà* non è solo la caratteristica distintiva delle associazioni mafiose italiane contro le associazioni "comuni" penali previste nel CPI, è la caratteristica distintiva con altre associazioni criminali ovunque e *omertà* per sopravvivere in tutte le sue esigenze aspetti ha bisogno dell'ideologia che è il sentire mafioso.

Senza sentire mafioso non esisterei l'*omertà*, esenza *omertà* saremmo di fronte a un fenomeno di delinquenza giovanile non diverso a altre situazioni e latitudini, differenza che viene proiettata per lo stesso fatto detto di la criminalità adulta. L'organizzazione, dalla forza di intimidazione esterna ed interna che coinvolge l'*omertà* ha un controllo quasi assoluto su tutto il territorio (e almeno l'influenza) e che comprende, ovviamente, i giovani che, direttamente o

indirettamente, sono coinvolti con associazione criminale, *omertà* che, come detto è stata formata e consolidata con l'impregnamento del sentire mafioso. Il binomio sentire mafioso e *omertà* hanno un rapporto causa-effetto applicato anche ai giovani e adulti.

14. Per quanto riguarda alla prevenzione per i minori e i giovani non si può rifiutare qualsiasi strumento per sradicare l'approccio alle organizzazioni mafiose. È necessario la prevenzione generale, sia retributiva come l'attuazione del principio educativo da questo punto di vista, nel senso di inondare tutti gli organismi educativi, che non avviene oggi, in particolare nel sud Italia, da discorso e l'educazione antimafia. E, dal campo della prevenzione speciale e della riabilitazione deve essere utilizzato tutti i mezzi disponibili anche, un esempio da seguire sarebbe l'allontanamento dei giovani a rieducare in ambienti senza mafiosità, particolarmente applicabile per quei giovani provenienti da famiglie di tradizione mafiosa, ma ancora devo dire che senza una prevenzione generale educativa che elimina dalla società il sentire mafioso e si offre alla società un rinnovamento della fiducia degli enti pubblici, la prevenzione speciale avrà successi solo individualizzati in quanto nella lotta contro la mafia è così importante la detenzione dal criminale che la eliminazione del senso di simpatia e la giustificazione verso l'organizzazione criminale.

Il giorno in cui non c'è più il sentire mafioso, un istante prima la mafia ci sarà andata. Infine, dalla nostra posizione fuori d'Italia, la lotta antimafia deve essere accolta in maniera decisa da tutte le classi e di tutti gli Stati europei che formano l'Unione Europea. Chiaramente il riciclaggio di denaro e reinvestimento di organizzazioni mafiose si verificano in tutti i paesi dell'UE e questo non è imputabile al paese di origine, ma la mancanza di attenzione dei paesi che accettano il riciclaggio di denaro e, come ho detto è un fenomeno che deve essere affrontata su tutti i fronti e nella misura in cui ostacolano reinvestimenti sarà più facile da isolare il fenomeno: alla fine e applicare il metodo Falcone su scala globale. Ma per combattere il nemico il primo requisito è quello di conoscerlo.

BIBLIOGRAFÍA

- ANCESCHI, A., *La Tutela Penale dei Minori*, Giuffrè Editore, Milano, 2007.
- ANGELINI, M., TRAMONTANO, L., *Il Codice della Legislazione Antimafia e le altre Forme di Criminalità Organizzata*, Casa EditriceLaTribuna, Piacenza, 2007.
- ANNICCHIARICO, P., *Associazione mafiosa. Profili Giuridici e Storico-Criminologico*, Bari, Caccuci Editore, 2006.
- ANSELMO, M., BRAUCCI, M., *Questa Corte Condanna. Spartacus, il Processo al Clan Casalesi*, Ed. L'Ancora del Mediterraneo, Napoli-Roma, 2008.
- ANTOLISEI, F., *Manuale di diritto penale, parte speciale*. Giuffrè Editore, Milano, 2008.
- APOLLONIO, A., *Sacra Corona Unita: Riciclaggio, Contrabando*, Ed. Carocci, Roma, 2010.
- ARDICA, G., *Baby Killer: Storia dei Ragazzi d'Onore di Gela*, Ed. Marsilio Editore, Venezia, 2010.
- ARLACCHI, P., *Gli Uomini del disonore. La mafia siciliana nella vita del grande pentito Antonino Calderone*. Ed. Il Saggiatore, Milano, 2010.
- ARLACHI, P. y otros, *Secondo Rapporto Sulle Priorità Nazionali. La Criminalità Organizzata*. Arnoldo Mondadori Editore, S.p.a. Milano, 1995.
- AVALLONE, P., CICCARELLI, N., TEDESCO, R., *Compendio della Legislazione e della Giurisprudenza nel Diritto Sostanziale e Processuale Minorile Penale, Civile ed Amministrativo*, Casa Editrice Simone, Napoli, 2014.
- AYALA, G., *Chi Ha Paura More Ogni Giorno. I Miei Anni con Falcone e Borsellino*, Mondadori, Milano, 2008.
- BANA, A.; BIANCHETTI, R., "Il Coinvolgimento dei Minori nelle Organizzazioni Criminali", Cassazione Penale, Giuffrè Editore, Milano, 2003, 504.2, págs. 1677-1684.
- BASCIETTO, G., *'Stidda. La Quinta Mafia. I boss, gli Affari i Rapporti con la Politica*. PITTI Edizioni, Palermo, 2005.

- BERTONI, R., “Prime considerazioni sulla legge antimafia” en *Cassazione Penale*, 1983.
- BIAGI, E., *Il boss è solo, Buscheta: la Vera Storia di un Vero Padrino*. Arnoldo Mondadori Editore, Milano, 1986.
- BIANCHETTI, R.; MARTELLI, F., “Criminalità Minorile; Analisi Fenomenologica e Casistica nei Reati di Gruppo”, *Cassazione Penale*, Giuffrè Editore, Milano, 2004, 884.2, págs. 2565-2583.
- BIANCHETTI, R., “Minori e Diritto”, *Cassazione Penale*, 2003, 317.5, págs. 1077-1079.
- BONANNO, J., *A Man of Honor: The Autobiography of Joseph Bonanno*, St. Martin's Paperbacks, New York 2003.
- BORSELLINO, R., “Entrevista 25 de mayo de 2006”, *La Vanguardia*, 25-5-2006, recurso electrónico <http://www.barcelonaradical.net/informacion.php?iinfo=615>
- BRICCHETTI, R. (Coord.), *Codice Penale e Leggi Complementari*, Il Sole 24 Ore, Milano, 2004.
- CAMARCA, C., *Dizionario Enciclopedico delle Mafie in Italia*, Obra colectiva, Ed Lit Edizioni, 2013.
- CAMERA DEI DEPUTATI, VIII legislatura, doc XXIII, n.1/XI, DA, Vol IV tomo XVII, Roma, Tipografia del senato, 1981, doc n. 509
- CAMILLO, F., “Cassazione Penale, Sentenza N. 33748/2005: Concorso Esterno nel Reato Associativo, la Giurisprudenza di Legittimità si attesta su Posizioni Consolidate”, *Diritto & Diritti*, recurso electrónico, <http://www.diritto.it/art.php?file=/archivio/20848.html>
- CARRISI, G., *Gioventù Camorrista*, Ed. Newton Compton Editori, Roma, 2010
- CAVALIERE, A., *Tipicità ed Offesa nei Reati Associativi* en la obra colectiva *Nuove Strategie per la Lotta al Crimine Organizzato*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2003.
- CAVALLO, M., *La nuova Criminalità, Ragazzi Vittime e Protagonisti*, Ed. Franco Angeli, Milano, 1995.
- CHIARELLI, M., *Sacra Corona Unita, I Camaleonti della Criminalità Italiana*, Ed. Internazionali Riuniti, Roma, 2012.

- COMMISSIONE GRECO PER LO STUDIO SULL'AUTORICICLAGGIO (23 APRILE 2013), https://www.giustizia.it/giustizia/it/mg_1_12_1.wp?facetNode_1=0_15&previousPage=mg_1_12&contentId=SPS914213. 6-4-15/13:30
- COMMISSIONE PARLAMENTARE ANTIMAFIA, *Resoconto stenografico dell'audizione del collaboratore di giustizia Salvatore Annacondia*. Sesiones 30 julio 1993.
- COMMISSIONE PARLAMENTARE ANTIMAFIA, IX Legislatura.
- COMMISSIONE PARLAMENTARE DI INCHIESTA SUL FENOMENO DELLA MAFIA E SULLE ALTRE ASSOCIAZIONI CRIMINALI SIMILARE, X Legislatura, Doc. XXIII n. 38.
- COMMISSIONE PARLAMENTARE DI INCHIESTA SUL FENOMENO DELLA CRIMINALITÀ ORGANIZZATA MAFIOSA O SIMILARE, *Relazione Annuale sulle la 'Ndrangheta*, ponente FRANCESCO FORGIONE.
- COMMISSIONE PARLAMENTARE DI INCHIESTA SUL FENOMENO DELLA CRIMINALITÀ ORGANIZZATA MAFIOSA O SIMILARE, XIII Legislatura, "Conoscere Le Mafie, Costruire La Legalità. Dossier di documentazione".
- COMMISSIONE PARLAMENTARE DI INCHIESTA SUL FENOMENO DELLA MAFIA E SULLE ALTRE ASSOCIAZIONI CRIMINALI, ANCHE STRANIERE, *XVI Legislatura*, Doc. XXIII, n. 16. "Relazione Conclusiva".
- CONSIGLIO SUPERIORE DELLA MAGISTRATURA, *In Loro Segno. In Memoria dei Magistrati Uccisi dal Terrorismo e dalle mafie*. <http://www.csm.it/documents/21768/0/Nel+loro+segno/068e3eb2-ad54-4d98-92f5-ccf02aaf743d>.
- CONZO, G., CRIMALDI, G., *Mafie, la Criminalità Straniera alla conquista dell'Italia*, Ed. Cento Autori,, Napoli, 2013.
- CORRIERE DELLA SERA, artículo "Caltanissetta, città dei boss bambini: un arresto a settimana per reati di mafia", en *Il Corriere della Sera*, versión digital: http://www.corriere.it/cronache/13_marzo_11/la-citta-dei-boss-bambini-un-arresto-alla-settimana-per-reati-legati-alla-mafia-giovanni-bianconi_6dcf6438-8a0d-11e2-8bbd-a922148077c6.shtml; 28.1.15 12:00,
- CRISANTINO, A., LA FIURA, G., *La Mafia Come Metodo e Como Sistema*. Luigi Pellegrini Editore, Cosenza, 1989.

- CUNEO, G., “Tra Attività della Criminalità Organizzata e Spesa Pubblica in Calabria”, Rassegna dell’arma dei Carabinieri, n° 4, 2004, Ministero della Difesa, <http://www.carabinieri.it/Internet/Editoria/Rassegna+Arma/2004/4/Studi/007-00.htm>
- CUTRERA, A., *La Mafia e i Mafiosi. Origini e Manifestazioni*. Alberto Reber, Palermo 1.900.
- DEAGLIO, E., *Il raccolto rosso 1982-2010. Cronaca di una guerra di mafia e delle sue tristissime conseguenze*. Ed. Il Saggiatore, 2010.
- DE LIGUORI, L., *Concorso e contiguità nell’associazione mafiosa*, Giuffrè editore, Milano, 1996.
- DELLA BELLA, A. Y MARIANI, E., “Il Sistema Penale Minorile in Precario Equilibrio tra Esigenze di Rieducazione e Bisogno di Certezza ed Effettività della Pena”, Cassazione Penale, Giuffrè Editore, Milano, 2005, 1674.1, págs. 4048-4058.
- DELLA BELLA, A.; RIPAMONTI, R., “Minorile e Capacità di Intendere e Volere. Una Importante Pronuncia del Tribunale di Milano”, Cassazione Penale, Giuffrè Editore, Milano, 2003, 417.1, págs. 1384-1398.
- DELL’AIRA, A., “Il Concorso Esterno in Associazione Mafiosa, tra Percorsi Giurisprudenziali, Pareri Dottrinali ed Auspici di Codificazione”, Diritto & Diritti, mayo 2002, recurso electrónico, <http://www.diritto.it/materiali/penale/dellaira.html>
- DE VERO, G., “I reati associativi nell’odierno sistema penale”, in Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale (RIDPP), 1998.
- DIA DIREZIONE INVESTIGATIVA ANTIMAFIA, Ministero dell’Interno. Relazione del Ministero dell’Interno al Parlamento. 1r. semestre 2015.
- DIA DIREZIONE INVESTIGATIVA ANTIMAFIA, Ministero dell’Interno. Relazione del Ministero dell’Interno al Parlamento. 2º semestre 2014.
- DIA DIREZIONE INVESTIGATIVA ANTIMAFIA, Ministero dell’Interno. Relazione del Ministero dell’Interno al Parlamento. 1r. semestre 2014.
- DNA DIREZIONE NAZIONALE ANTIMAFIA E ANTITERRORISMO, *Relazione annuale sulle attività svolte dal Procuratore nazionale e dalla Direzione nazionale antimafia e antiterrorismo nonché sulle dinamiche e strategie della criminalità organizzata di tipo mafioso nel periodo 1º luglio 2014 – 30 giugno 2015*, Febrero 2016.

- DNA DIREZIONE NAZIONALE ANTIMAFIA, *Relazione annuale sulle attività svolte dal Procuratore nazionale antimafia e dalla Direzione nazionale antimafia nonché sulle dinamiche e strategie della criminalità organizzata di tipo mafioso nel periodo 1° luglio 2013 – 30 giugno 2014*, Enero 2015.
- DI CIOMMO, L., *Il Codice Antimafia*, Primiceri Editori, Padova, 2016.
- DICKIE, J., *Cosa Nostra. Historia de la Mafia Siciliana*, Ed. Debate, Barcelona, 2013.
- DICKIE, J., *Historia de la Mafia*, correspondiente a la obra recopilada *República de la Mafia*, Ed. Debate, Barcelona, 2015.
- DI LAMPEDUSA, G. T., *El Gatopardo*, Alianza Editorial, 2004.
- DI LELLO, G., *Giudici*, Ed. Sellerio Editore, Palermo, 1994.
- DI MARIA, F.; LAVANCO, G., *A un Passo dall'Inferno. Sentire Mafioso e Obbedienza Criminale, Psicologia della Mentalità Mafiosa*, Ed. Giunti Gruppo Editoriale, Firenze, 1995.
- DINO, A., *Gli ultimi Padrini. Indagine sul Governo da Cosa Nostra*. Editore Laterza, Roma 2012.
- DOMÍNGUEZ, I., *Crónicas de la Mafia*. Libros KO, Madrid, 2014.
- EMILIANO, M., “La Lotta non Repressiva alla Mafia attraverso l'Educazione alla Legalità tra Limiti di Bilancio e Finanziamenti Strutturali dell'Unione Europea”, *Minorigiustizia*, 2/2000, FrancoAngeli, Milano, 2000, págs. 63-67.
- EMILIANO, M., “Rassegna di Documenti Processuali Concernenti le Mafie Pugliese”, http://www.csm.it/quaderni/quad_99a/quad_99_4.pdf.
- FALCONE, G., en colaboración con PADOVANI, M., *Cose di Cosa Nostra*, Ed. Saggi, Milano, 2006.
- FALCONE, G. Y PADOVANI, M., *Cosas de la Cosa Nostra*, Ediciones Barataria, Barcelona, 2006.
- Artículo Entrevista a Giovanni Falcone y Vincenzo Palmegiano, *La Repubblica*, 12 diciembre 1990

- FANTÓ, E., *Mafia, 'Ndrangheta e Camorra dopo la Legge Latorre. Atti de la Commissione Parlamentare*, Ed. Gangemi Editore, Reggio Calabria, 1992.
- FERREAL, V., "*Misterios de la Inquisición y otras Sociedades Secretas en España*", Barcelona 1845

<https://archive.org/details/misteriosdelain00subegoog>
- FIANDACA, G., *Il Concorso "Esterno" tra Sociologia e Diritto Penale*, en la obra colectiva *Scenari di Mafia. Orizzonte Criminologico e Innovazioni Normative*, dirigida por FIANDACA, G. y VISCONTI, C., G Giappichelli Editore, Torino, 2010.
- FIANDACA, G.; VISCONTI, C., *Scenari di Mafia, Orizzonte Criminologico e Innovazioni Normative*, Ed. Giappichelli Editore, Torino, 2010.
- FIANDACA, G., MUSCO, E., *Diritto penale, parte generale*, Bologna 2009.
- FIANDACA, G., MUSCO, E., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Temis, Bogota, 2006.
- FIANDACA, G., *Orientamenti della Cassazione in Tema di Partecipazione e Concorso nell'Associazione Criminale*, en BARILLARO, M., *Criminalità Organizzata e Sfruttamento delle Risorse Territoriale*. Giuffrè, Milano 2004.
- FIANDACA, G., A CURA DI, *Donne e Mafia*, Ed. Università degli Studi di Palermo, Dipartimento di Scienze Penalistiche e Criminologiche, Palermo, 2003.
- FIANDACA, G. "Il concorso esterno agli onori della cronaca", en *Foro it.*, 1997.
- FIANDACA, G., "L'Associazione di Tipo Mafioso nelle Prime Applicazioni Giurisprudenziali", *Il Foro Italiano*, Vol. 108, No. 10 (ottobre 1985).
- FIORE C. FIORE S., p. 390; FIANDACA-MUSGO, p. 329, en "Commentario sistematico del Codice Penale", dirigido por ROMANO, M. y GRASSO, G., Giuffrè Editore, Milano 2012.
- FORGIONE, F., *'Ndrangheta, la Mafia Menos Conocida y Mas Peligrosa del Planeta*, Ed. Destino, Barcelona, 2009.
- FORGIONE, F., (relatore) *'Ndrangheta, Relazione Annuale della Commissione Parlamentare d'Inchiesta sul Fenomeno della Criminalità Organizzata Mafiosa o Similare*.
- FORGIONE, F., *'Ndrangheta. Una Mafia en la Sombra*, El Viejo Topo, Barcelona, 2016.

- GALLINA F., FRIGERIO, E., “Coinvolgimento dei Minori da Parte della Criminalità Organizzata (Parte I)”, *Rassegna italiana di Criminologia*, Firenze, 1995, págs. 225-252.
- GALLINA F., FRIGERIO, E., “Coinvolgimento dei Minori da Parte della Criminalità Organizzata (Parte II)”, *Rassegna italiana di Criminologia*, Firenze, 1995, págs. 431-453.
- GAYRAUD, J.F., *El G9 de las Mafias en el Mundo. Geopolítica del Crimen Organizado*, Ed. Urano, Barcelona, 2007.
- GEROSA, G., “L’Induzione a Delinquere di Minori e Incapaci nel Quadro dell’*Emergenza Criminalità*”, *Rivista Penale*, Piacenza, 1991, fasc. 2, pág. 127-129.
- GIMENEZ-SALINAS I COLOMER, E., directora, *La Nueva Ley de Justicia Juvenil en España: un Reto para el 2000*, en *Legislación de Menores en el Siglo XXI: Análisis de Derecho Comparado*, CGPJ, Madrid, 1999.
- GIACCA, F., “Devianza e Gruppi di Adolescenti. Aspetti e Considerazioni sulla Gestione della Reputazione”, *Rassegna dell’arma dei Carabinieri*, nº 2, 2007, Ministero della Difesa,
http://www.carabinieri.it/Internet/Editoria/Rassegna+Arma/2007/2/Studi/03_Giacca.htm
- GIACCA, F., “I Minori e la Criminalità Organizzata a Napoli, Riflessioni sulla Dimensione dell’Azione Criminale e la Costruzione del Processo di Significazione della Devianza”, *Rassegna dell’arma dei Carabinieri*, nº 4, 2005, Ministero della Difesa,
http://www.carabinieri.it/Internet/Editoria/Rassegna+Arma/2005/4/Studi/04_Giacca.htm
- GIORDANO, A., *Il Maxiprocesso Venticinque Anni Dopo. Memoriale del Presidente*, Ed. Gruppo Editoriale, Roma, 2011.
- GRANADOS PEREZ, C., director, *La Criminalidad Organizada: Aspectos Sustantivos, Procesales y Organicos*, CGPJ, CPJ, 2001.
- GRATERI, N. y NICASO, A., *Padrini e Padrone. Come la ‘Ndrangheta è Diventata Classe Dirigente*, Mondadori, 2016.

- GRATERI, N. y NICASO, A., *Hermanos de Sangre*, Ed. Random House Mondadori, Barcelona, 2009.
- IANTOSCA, A., *Bambini a Metà. I Figli della 'Ndrangheta*, Giulio Perrone Editore, Roma 2015.
- IANNIZZOTTO, V.A., *Mafia e Antimafia nella Legislazione italiana*, Ed. Euro Polis, Roma, 1995.
- INGROIA, A., *L'Associazione di Tipo Mafioso*, Giuffrè Edigore, Milano, 1993.
- JAKOBS, G., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1997.
- JIMÉNEZ DE ASUA, L., *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, Buenos Aires, 1976.
- LA DUCA, R. *Storia e Leggenda de «I Beati Paoli»*, in L. Natoli, *I Beati Paoli*, Flaccovio, 2007.
- LA LICATA, F., *Storia di Giovanni Falcone*, Giangiacomo Feltrinelli Editore, Milano, 2002.
- LAMBERTI, A., en el Prefacio a la obra teatral *La Camorra Sono Io*, de RUSSO, R., Graus Editore, Napoli, 2007.
- LARIZZA, S., *Il Diritto Penale dei Minori., Evoluzione e Rischi di Involuzione*, CEDAM, Padova, 2005.
- LETIZIA, A. Y ZANUTTINI, P., *Nato a Casal di Principe, una Storia in Sospeso*, Ed. Edizioni Minimum Fax, Roma, 2012.
- LINO VERRINA, G., *L'Associazione di Stampo Mafioso*, Ed. Wolters Kluwer Italia, 2008.
- LI VIGNI, B., *Falcone-Borsellino e i Segrete di Stato-Mafia*, Sovera Edizioni, Roma, 2013.
- LODATO, S., *Trent'anni di Mafia. Storia di una Guerra Infinita*, Bur Saggi, Milano, 2006.
- LODATO, S. e BUSCETTA, T., *La Mafia Ha Vinto*, Arnoldo Mondadori Editore, Milano, 1999.

- LONGO, M., *Sacra Corona Unita. Storia, Struttura, Rituali*, Lecce, Pensa, 1997.
- LO SCHIAVO, G., *Cento anni di mafia*, Roma: V. Bianco, 1962.
- LUPI, S.; TOVAZZI, R., “La Nuova Criminalità Organizzata. La Situazione Attuale”, *Rassegna dell’arma dei Carabinieri*, nº 1, 2008, Ministero della Difesa, http://www.carabinieri.it/Internet/Editoria/Rassegna+Arma/2008/1/Studi/02_Lupi_Tovazzi.htm
- MAIELLO, V., *Il Concorso esterno in Associazione Mafiosa tra Crisi del Principio de Legalità e Diritto Penale del Fatto* en la obra colectiva *Nuove Strategie per la Lotta al Crimine Organizzato*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2003.
- MANCINO, R., *Le Parole della Mafia. I Protagonisti, le Opere, la Legislazione*, La Zisa Comunicazione, Palermo, 2008.
- MARIANI, E., “Devianza Giovanile. Nuovi Contesti e Nuove Risposte”, *Cassazione Penale*, Giuffrè Editore, Milano, 2005, 276.3, págs. 638-639.
- MARTÍN LÓPEZ, M. T., *Modelos de Justicia Juvenil: Análisis de Derecho Comparado en La Responsabilidad Penal de los Menores*, Ed. De la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 67-104.
- MARTONE, G., “Delinquenza Minorile e Criminalità Organizzata nella Puglia”, *Minorigiustizia*, 1/2000, FrancoAngeli, Milano, 2000, págs. 124-138.
- MASSARI, M., “Mafie, culture e identità plurali: il caso della *Sacra Corona Unita*”, *Questione Giustizia*, Fascículo 3 208, Franco Angeli, Milano.
- MASTROPASQUA, I., *I Minori e la Giustizia*, Liguori Editore, Napoli, 1997.
- MASTROPASQUA, I., *Minorenni e Mafie. Percorsi di Ricerca dal Dipartimento Giustizia Minorile*. en la obra colectiva “*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata*”, dirigida por MASTROAPASQUA, ISABELLA y BRANCHI, MARIA GRAZIA, Gangemi Editore Roma 2011
- MASTROAPASQUA, I. Y BRANCHI, M. G., “*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata*”, obra colectiva, Gangemi Editore Roma 2011.

- MASTROPASQUA, I. Y TOTARO, M.S., *2° Rapporto sulla Devianza Minorili in Italia*, Gangemi Editore, Roma 2013.
- MAZZINI, V., *Sull'origine remote dell'elaborazione giurisprudenziale in materia di concorso esterno nel reato associativo* en la obra *Trattato di Diritto Penale Italiano Vol. VI*, UTET. 1981.
- MICELA, F., "Il Reato Minorile Oggi: Aspetti, Quantitativi, Caratteristiche Qualitative, Tendenze", Associazione italiana dei Magistrati per i Minorenni e per la Famiglia, www.minoriefamiglia.it
- MILITELLO, V., PAOLI, L., ARNOLD, J., obra colectiva, *Il crimine organizzato come fenomeno transnazionale. Forme di manifestazione, repressione e prevenzione in Italia Germania e Spagna*. Milano-Freiburg, Giuffrè-Juscrim, 2000.
- MINISTERO DELLA GIUSTIZIA. DIPARTIMENTO GIUSTIZIA MINORILE. SCUOLE DI FORMAZIONE DI ROMA E MESSINA, "Minori e Criminalità Organizzata. Analisi del Fenomeno e Ipotesi di Intervento", Ministero della Giustizia, Roma, 2004.
- MIR PUIG, S., *Derecho Penal. Parte General*, Ed. Reppertor, Barcelona, 2004.
- MONGA, F.-VARACALLI, R., *Sono un Uomo Morto*, Ed. Chiarelettere Editore, Milano, 2013.
- MONTANARI, S.; OCCULTO, M.A.; DE BIASE, D., "La Giustizia Penale Minorile - Cenni Storici e Riflessioni Propositive", Rassegna dell'arma dei Carabinieri, n° 3, 2001, Ministero della Difesa, http://www.carabinieri.it/Internet/Editoria/Rassegna+Arma/2001/3/Studi/06_Montanari.htm
- MUGNO, S., *Quando Falcone Incontro la Mafia*, Ed. Di Girolamo Editore, 2014.
- MUSACCHIO, V., "Nuove Forme di Criminalità Minorile nella Realtà italiana: un'Opinione sull'Argomento", Cassazione Penale, Giuffrè Editore, Milano, n° 2 2006, págs. 682-688.
- NANULA, G., *La Lotta alla Mafia*, Giuffrè Editore, Milano, 1999.
- NASSIS, C., "Il Concorso Esterno di Persone nel Reato di Associazione Mafiosa: Ancora molti i nodi da sciogliere in Attesa di un Legislatore Neghittoso", *Diritto&Diritti*, rivista on line

<http://www.diritto.it/archivio/1/20119.pdf>

- NATOLI, L., *I Beato Paoli*, S.F. Flaccovio editore, Palermo 2008.
- NICASO, A., *'Ndrangheta. Le Radici dell'Odio*, Aliberti Editore, Roma, 2010.
- OCCHIOGROSSO, F., "Entrevista enero 2003", Recurso electrónico, www.ristretti.it
- OCCHIOGROSSO, F., "Scuola, Bulli e Ragazzi della Mafia", *Minorigiustizia*, 2/2000, FrancoAngeli, Milano, 2000, págs. 7-19.
- OCCHIOGROSSO, F. (COORDINADOR), *Ragazzi della Mafia*, FrancoAngeli, Milano, 1993.
- PADOVANI, T., *Codice penale* a cura di, Giuffrè, Milano, 2005
- PAGLIARO, A., *Principi di Diritto Penale. Parte Generale*, Giuffrè, Milano, 2003.
- PALERMO, GIOVANNA, *Il Sentire Mafioso. Tratto Da Maffie. Dinamiche, Ruoli e Identità Delle Organizzazioni Criminali Mafiose*, Edizioni Labrys.
http://www.crimeout.it/doc/Sentire_mafioso.pdf.
- PALERMO, BRUNO, *Al Posto Sbagliato, Storie di Bambini Vittime di Mafia*, Rubbettino Ed., Soveria Mannelli, 2016
- PATALANO, V. (COORD.), *Nuove Strategie per la Lotta al Crimine Organizzato Transnazionale*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2003.
- PATERNA, M. R., *200 Anni di Mafia*, Antares Editrice, Palermo, 2008.
- PÉREZ DEL VALLE, C., *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Editorial Dykinson, Madrid, 2016.
- PÉREZ DEL VALLE, C., "¿Derecho Penal de Menores como Derecho Penal?", *Cuadernos de Política Criminal*, nº 98, 2009.
- PITRÈ, G. Y SALOMONE MARINO, S., *Archivio per lo studio delle tradizioni popolari*, Ed C. Claussen, Palermo 1893. <https://archive.org/details/archivioperlost00marigoog>.
- PRIORE, R.; LAVANCO, G., *Adolescenti e Criminale, Minore e Organizzazioni Mafiose: Analisi del Fenomeno e Ipotesi de Intervento*. Ed. Franco Angeli, Milano, 2007.

- PUZO, M., *El Padrino*. Ed. Grijalvo, 1990, Barcelona.
- QUERALT, J., *Crónicas Mafiosas. Sicilia 1985-2005. Veinte Años de Mafia y Antimafia*. Cahoba Ediciones, Barcelona, 2005.
- QUERALT, J., “Entrevista 14 de agosto de 2008”, Avui, 14-8-2008, pág. 27, recurso electrónico
<http://paper.avui.cat/article/societat/136254/joan/queralt.html>
- QUERALT, J., “Entrevista 22 mayo 2006”, La Vanguardia, La Contra, 22-5-2006, recurso electrónico
<http://www.barcelonaradical.net/informacion.php?iinfo=615>
- QUERALT, J., *La Camorra Catalana*, Ed. Angle, 2014.
- RANDAZZO, M.V., *Il Reclutamento e l'Induzione al Delitto dei Minorenni, Nuove Vittime delle Associazioni Criminali di Tipo Mafioso*. (sin publicar)
- RESKI, P., *Mafia*, Seix Barral, Barcelona. 2010.
- ROXIN, C., *Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal*, Ed. Reus, Madrid, 1981.
- RUOTOLO, G., *La quarta mafia. Storie di mafia in Puglia*, Tulio Pironti, Napoli, 1994.
- RUSSO, G., *Le Decisione Giudiziarie di Condanna per il Delitto di Associazione Mafiosa: Analisi Minima della loro Ripartizione Geografica e Temporale*, en la obra colectiva *Nuove Strategie per la Lotta al Crimine Organizzato Transnazionale* G. Giappichelli Editore, Torino, 2003.
- SCARPINATO, R. y LODATO, S., *Il Ritorno del Principe. Criminalità, Corruzione, Mafia: Il Potere in Italia*. TEA, Milano, 2008.
- SALAMONE, L.; PASQUALINO, S., “Il Decreto Legge N. 92 del 23 maggio 2008, Recante Misure Urgenti in Materia di Sicurezza Pubblica: un Breve Commento”, Diritto&Diritti Portale Giuridico, recurso electrónico, Ragusa, <http://www.hgo.it/>
- SALIERNO, R.; BONAFEDE, M., *I Minori nel Circuito Penale a Palermo*, Ministero della Giustizia, Dipartimento Giustizia Minorile,
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I., *La Criminalidad Organizada. Aspectos Penales, Procesales, Administrativos y Policiales*, Ed. Dykinson, Madrid, 2005.

- SANSÓ, P., *La devianza Minorile in Puglia*. en la obra colectiva *2º Rapporto sulla Devianza Minoreli*
- SAULINI, A., “Abuso sui minori e giustizia degli adulti”, Associazione italiana dei Magistrati per i Minorenni e per la Famiglia,
http://www.minoriefamiglia.it/pagina-www/mode_full/id_286/
- SAVIANO, R., *La Paranza dei Bambini*, Feltrinelli, Milano, 2016.
- SAVIANO, R., “Il processo ai padroni di Gomorra Domani le sentenze sui Casalesi” en *La Repubblica*, el 18 de junio de 2008,
<http://www.repubblica.it/2008/05/sezioni/cronaca/Camorra-1/processo-Spartacus/processo-Spartacus.html>
- SAVIANO, R., *Gomorra. Un Viaje al Imperio Económico y al Sueño de Poder de la Camorra*, Ed. Debate, Barcelona, 2007.
- SCHIVOLETTO, C., *Sistema Penale e Minori*, Ed. Carocci Editore, Roma, 2012.
- SCIASCIA, L., *El Día de la Lechuza*, Ed. Tusquets, Barcelona, 2008.
- SCIARRONE, R., *Mafie vecchie e nuove. Radicamento ed espansione*, Roma, Donzelli Editore, 2009.
- SCUOLA DI FORMAZIONE DI ROMA E MESSINA, MINISTERO DELLA GIUSTIZIA, DIPARTIMENTO GIUSTIZIA MINORILE, Proyecto “*Mafia Minors*”, “*Minori e Criminalità Organizzata. Analisi del Fenomeno e Ipotesi di Intervento*”,
- SERGI, PANTALEONE, *Gli Anni dei Basilischi. Mafia, Istituzioni e Società in Basilicata*, Milano, Franco Angeli editore, 2003.
- SILVA SÁNCHEZ J. M., *El Régimen de la Minoría de Edad Penal (Artículo 19)*, en *El Nuevo Código Penal: Cinco Cuestiones Fundamentales*, Ed. Jose M^a Bosch, Barcelona, 1997.
- SPAGNOLO, G., *L'Associazione di tipo mafioso*, CEDAM, Padova, 1987.
- SPINA, L., “Il Sistema Penale Minorile tra Esigenze di Rieducazione e Certezza de la Pena: Riflessioni del Giudice”, *Cassazione Penale*, Giuffrè Editore, Milano, n°12-2006, págs. 4223-4227.

- STILLE, A., “El Poder de la Mafia”, El País, 17-5-2008.
- STILLE, A.R., “Mafia y Política en la Italia de Berlusconi”, El País, 31-5-2008.
- STILLE, A., *Excellent Cadavers. The Mafia and the Death of the First Italian Republic*, Pantheon Books, New York, 1995.
- TESTONI, I., “Deprivazione relativa e psichismo mafioso. Contributo per un modello integrato”, en *Narrare i gruppi. Prospettive cliniche e sociali*. Anno 1, Vol.1, marzo 2006.
- TINEBRA, G., ALFONSO, R., CENTONZE, A., *Fenomenologia del Maxiprocesso: Venti Anni di Esperienze*, Ed. Giuffrè Editore, Milano, 2011.
- TIZIAN, G., *Il Clan degli Invisibile*, Ed. Mondadori, Milano, 2014.
- TIZIAN, G., *Gotica, Ndrangheta, Mafia e Camorra Oltrepassando la linea*, Ed. Round Robin Editrice, 2011.
- TORNESELLO, R., *Tacco e Tabacco. Criminalità e contrabbando: il caso Brindisi*, Besa, Lecce, 2005.
- TOTARO, M.S., “Minorenni in Carico ai Servizi della Giustizia Minorile per Reati di Associazione a Delinquere: Analisi Statistica de i Dati”, en la obra colectiva “*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata*”, dirigida por MASTROAPASQUA, ISABELLA y BRANCHI, MARIA GRAZIA, Gangemi Editore Roma 2011.
- TRAMONTANA, G., “Libero Grassi, Il Coraggio e la Solitudine”, http://www.instoria.it/home/libero_grassi.htm
- TROVATO, L., “Minore Autore e Vittima di Reato”, Associazione italiana dei Magistrati per i Minorenni e per la Famiglia, http://www.minoriefamiglia.it/pagina-www/mode_full/id_703/
- TURONE, G., *Il Delitto di Associazione Mafiosa*, Giuffrè Editore, Milano, 1995.
- URSETTA, U., *Processo agli Intoccabili*, Ed. Pellegrini, Cosenza, 2013.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., *Derecho Penal Juvenil Europeo*, Ed. Dykinson, Madrid, 2005.

- VVAA, *Mafia Minors. Dossier Italia*, Ministero della Giustizia, Dipartimento Giustizia Minorile, 2004.
- VIOLANTE, L., *Non è la piovra. Dodici Tesi sulle Mafie Italiane*, Einaudi, Torino, 1994.
- VISCONTI, C., *Contiguità alla Mafia e Responsabilità Penale*, Ed. Giappichelli Editore, Torino, 2003.
- VON LISZT, F., *Tratado de Derecho Penal*, trad. de la 20ª edición alemana por Luis Jiménez de Asúa, ediciones de Quintiliano Saldaña, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1927.

ADENDA: ENTREVISTAS

1. Caterina Chinnici. Fiscal del Tribunal de Menores de Caltanissetta. (3.9.08).
2. Maria Vittoria Randazzo. Fiscal del Tribunal de Menores de Palermo. (9.9.08).
3. Roberto Saviano. Periodista y escritor. (5 y 6.2.09)
4. Nicola Cicarelli. Magistrado del Tribunal de Menores de Nápoles. (22.6.13).
5. Valeria Rosetti. Magistrada del Tribunal de Menores de Nápoles. (22.6.13).
6. Roberto Scarpinato y Maria Vittoria Randazzo, Magistrados del Tribunal de Apelación de Palermo (21.9.16).
7. Maria Vittoria Randazzo, Magistrada del Tribunal de Apelación de Palermo (21.9.16).
8. Rosalba Romano. Operadora Social. Coordinadora del Centro de Justicia de Menores de Palermo. (21.9.16).
9. Girolamo Di Giovanni. Psicólogo, operador social en la Asociación *Libera*. (22.9.16).
10. Barbara De Luca. Maestra y fundadora de la Asociación *Cittadinanza per la Magistratura*. (22.9.16).
11. Roberto Scarpinato. Magistrado del Tribunal de Apelación de Palermo. (12.4.17).
12. Giovanni Conzo. Fiscal del Tribunal de Benevento (Nápoles) (18.4.17)

1. ENTREVISTA A CATERINA CHINNICI. (Entrevista realizada el 3 de septiembre de 2008 en el Tribunal de Menores de Caltanissetta).

Fiscal del Tribunal de Menores de Caltanissetta al tiempo de la entrevista.

Hija del juez Rocco Chinnici, asesinado por la mafia en 1983. Licenciada en derecho a los 22 años, entró en la carrera judicial en 1979.

Fue destinada como juez (*pretore*) a Asti y después a Caltanissetta. En el 1993 fue nombrada Fiscal general sustituta en el Tribunal de apelación (*Corte d'Appello*) de Caltanissetta. En el 1995 fue nombrada Fiscal de la República en el Tribunal de Menores de Caltanissetta donde permaneció hasta el 2008. Desde el hasta el 2012 fue destinada como Fiscal de la República en el Tribunal de Menores de Palermo. En julio de 2012 fue nombrada por la Ministro de Justicia Paola Severino Jefa del del Departamento de Justicia de Menores, confirmada en el mismo cargo en julio de 2013 por la nueva Ministro Annamaria Cancellieri.

Desde el 2014 es diputada en el Parlamento Europeo por el *Partito Democratico*, elecciones a las que concurrió con la coalición *Gruppo dell'Alleanza progressista di Socialisti e Democratici al Parlamento Europeo*.

Asimismo, desde el año 2002 es vicepresidenta de la "Commissione per le adozioni internazionali" comisión dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros Italiano.

Como Fiscal de Caltanissetta, ¿Cuál es su experiencia en la relación entre jóvenes/menores y mafia?

La implicación de jóvenes y menores con *Cosa Nostra* es una cuestión muy compleja por diversos motivos, entre otros el hecho de que muchos de esos jóvenes, comienzan su trayectoria delictiva cuando son menores, pero son detenidos y juzgados cuando ya han superado los 18 años.

En el conjunto de Italia se trata de un fenómeno muy puntual, ya que, afecta al Mezzogiorno italiano (Sicilia, Calabria, Campania, Puglia), aunque el aspecto geográfico está cambiando en los últimos años...(sonríe). La mafia "*si muove*" ... y están dándose casos en el norte de Italia, por ejemplo, en Milano, en que cada vez

con más frecuencia los menores son utilizados para trabajos de poca monta, como chicos de los recados⁴⁷² o como instrumento para la comisión del delito, por parte de las organizaciones mafiosas, sobre todo menores, esto ocurre respecto a menores extranjeros que llegan a nuestro país, y se da el caso de reclutamiento por dichas organizaciones criminales de menores de catorce años, a causa de su inimputabilidad en nuestro ordenamiento jurídico.

¿Qué tipo de delitos son los cometidos con más frecuencia por dichos jóvenes?

Algunos son utilizados para la mendicidad y también en actividades ilícitas tales como hurtos, pequeño tráfico de droga, tirones, y también para la prostitución. Tenemos que hablar de una verdadera explotación de los menores por parte de estas organizaciones, que a cambio de cantidades de dinero utilizan a los menores en beneficio de la organización mafiosa, siendo constatable que, además no les cuesta mucho encontrar menores dispuestos a colaborar, sobre todo en los barrios más marginales, ya que, además, saben que las sanciones penales a imponer a estos jóvenes, atendiendo a su minoría de edad cuando no imputabilidad, son de mucha menor entidad que las que se imponen a los mayores.

¿Qué diferencias se observan entre los menores delincuentes pertenecientes o en colaboración con las organizaciones mafiosas y los delincuentes juveniles comunes?

En primer lugar, debo hacer una puntualización importante. Existen diferencias y reglas diversas en las distintas organizaciones mafiosas italianas, es decir, entre la mafia siciliana, la calabresa, la *Camorra* y la *Sacra Corona Unita* apuliense, ya que, el origen y fundamento de la implicación de los más jóvenes en las actividades delictivas de esas organizaciones mafiosas debemos buscarlo en la existencia en esos menores de una “subcultura”, provista de valores propios, de un propio código moral, muy distinto a los de la sociedad civil, que se traduce en un modo de ser y de pensar típico del fenómeno mafioso: *Il sentire mafioso*.

⁴⁷² “manovalanza”.

En este sentido, es una circunstancia recurrente en los procesos penales que, cuando son interrogados los hijos de los *boss* o jóvenes y menores pertenecientes a familias mafiosas se observan indicadores de este código cultural que va desde la forma de vestir hasta su comportamiento personal. No hay duda que, desde luego, nos hallamos en presencia de delincuentes pero, a su modo, se comportan con educación delante del juez, y puedo afirmar que ellos verdaderamente se sienten pequeños “hombres de honor”⁴⁷³ y son muy curiosos y destacables estos aspectos diferenciales respecto a los delincuentes comunes, los cuales a la vez, también normalmente coquetean con la mafia, sobre todo cuando estamos ante la comisión de delitos que controlan estas organizaciones, no en el *bullying*, ni en los tirones u otras formas de delincuencia características de los delincuentes juveniles, sino en las actividades controladas por la mafia siempre existe una relación, aunque los jóvenes no provengan o estén insertos en un entorno mafioso.

Respecto a mi propia experiencia judicial en Caltanissetta, debo decir que es el partido judicial de toda Sicilia (y probablemente de Italia) en el que hay mayor número de delincuentes menores de edad denunciados por delito de asociación mafiosa, y emerge como un hecho repetitivo, no solo la utilización de los menores pro *Cosa Nostra*, sino que es una práctica consolidada el que la organización mafiosa recluta en sus filas a los jóvenes para iniciarlos en la comisión de los delitos.

¿Existe una evolución en el rol y funciones de los menores para dentro de la organización mafiosa?

Es habitual observar que los jóvenes que se mueven en el entorno de las familias mafiosas⁴⁷⁴ pasan a engrosar las filas de la organización y garantizan los recambios funcionales, en el sentido que se les prepara para sustituir a sus antecesores adultos. Y, en relación a los jóvenes externos a las familias mafiosas se inician en la delincuencia juvenil, pero acaban en muchas ocasiones en verdaderas carreras criminales absolutamente implicadas en la organización.

⁴⁷³ *Piccoli uomini di onore*, la locución pronunciada.

⁴⁷⁴ *Cosche della mafia*, en la locución italiana.

En un primer momento, los más jóvenes (en ocasiones menores de 14 años) son utilizados por la organización mafiosas para pequeños delitos como, pequeños incendios provocados con la intención de amenazar y coaccionar a quienes se han resistido al cobro del *pizzo*, apropiación de vehículos de motor, especialmente de motocicletas, para ser utilizados para la comisión de delitos, tráfico de estupefacientes, receptación y otros delitos a pequeña escala, mediante los cuales se verifica y constata su fidelidad a la mafia, y poco a poco se implican en actividades criminales más complejas y graves, hasta llegar a cometer homicidios.

A la criminalidad organizada, y no es una característica propia de la mafia, le resulta más fácil reclutar a menores y jóvenes provenientes de un contexto familiar y social carente de estímulos positivos, con connotaciones de extremo deterioro económico, cultural, y moral que no ofrece oportunidades concretas y que propone la ilegalidad como norma de vida, de conducta, como única posibilidad, como único modelo. Se trata a veces de menores que ya pertenecen a familias mafiosas, o que viven en ambientes mafiosos, bajo el perfil socio-cultural del sistema criminal, en el cual el modelo mafioso es enseñado en la misma familia, en el vecindario o por amigos que frecuentan personas implicadas en delitos mafiosos.

Los adultos relacionados con la organización criminal son los que proporcionan a los jóvenes una serie de conocimientos y capacidades necesarias con el fin perpetrar las actividades ilícitas, tales como la utilización de armas blancas y de fuego, la manera de robar un vehículo hasta encontrar el receptor fiable, y cómo establecer contactos con otros criminales más allá del contexto local, constituyendo lo que el Fiscal general de la República en Caltanissetta ha definido como “escuela de criminalidad”.

¿Se observa una mayor tendencia en la implicación de los menores en estas organizaciones?

Los menores que viven en estos contextos sociales deprimidos a que nos hemos referido están fuertemente influidos por la imagen viva de quienes han triunfado en la actividad criminal y han pasado a dotarse de cierto prestigio social por tal motivo y, así aparecen a los ojos de los jóvenes como personas que han conseguido un

triumfo social, un modelo a seguir al cual aspirar y al que acogerse para sentirse fuertes y conseguir poder y, por ello dichos jóvenes se inspiran en este patrón de conducta.

En definitiva, puedo decir que de los datos judiciales y de los análisis efectuados sobre el fenómeno, emerge como una realidad indiscutible del sur de Italia, todavía hoy, el “universo de los modelos mafiosos”, y todavía representan una fuerte influencia en muchos jóvenes, sobre todo en los chicos que viven en contextos especialmente degradados, quienes tienden a tener comportamientos violentos según reglas y valores sociales en las que prevalece la cultura del “pensamiento mafioso”. Este pensamiento mafioso integra a los menores, incluso menores de catorce años, en prácticas delictivas violentas y destructivas y, sobre todo y con muchísima frecuencia los más jóvenes inician su camino, especialmente en contextos urbanos degradados de las grandes ciudades, con el fenómeno del *bullying*, hecho que está constatado en muchos procedimientos judiciales.

Está demostrado un fuerte sentido de pertenencia, yo diría lo calificaría como “orgullo de pertenencia” a la organización mafiosa en la cual se han integrado y generalmente como ya he dicho, asumen delante de jueces y operadores comportamientos similares a los de los imputados adultos, mostrando un respeto formal, pero un notable hermetismo (*omertà*) y un claro rechazo hacia las instituciones estatales y de lo que proponen quienes las representan.

Resulta muy difícil actuar de manera eficaz con estos menores, y que sean eficaces las medidas sociales previstas en el código procesal penal de menores para intentar recuperarlos y rehabilitarlo, por la dificultad de podernos meter en esa subcultura mafiosa y de hacer comprender a los menores y a sus familias el significado y la importancia de los valores y de las reglas de la sociedad civil instituida, ya que son muy contrarios a dichos valores y reglas, debido al contexto social y ambiental en el que viven.

Para los jueces y los operadores jurídicos y sociales estas dificultades debieran suponer un estímulo para activar medios directos, intervenciones para dar a estos menores o jóvenes una esperanza, una oportunidad que los pueda alejar de un circuito de delincuencia en general destinado a convertirse, de forma casi segura,

en una carrera criminal. Y, por estos motivos, se necesita promover un importante cambio cultural también en el método de trabajo y en las estrategias de intervención reeducativas, y se debe actuar a través de una constante colaboración institucional y destinación de recursos para ello, con proyectos concretos de prevención y de inclusión social, ya desde esa perspectiva se han experimentado algunos casos con éxito.

2. ENTREVISTA A MARIA VITTORIA RANDAZZO. (Entrevista realizada el 9 de septiembre 2008 en el Tribunal de Menores de Palermo).

Doctora en Derecho, Fiscal sustituta en el Tribunal de Menores de Palermo, al tiempo de la entrevista. Actualmente Magistrada en el Tribunal de Menores de Palermo.

¿Cómo introduciría, desde su experiencia, la relación entre criminalidad organizada y menores?

Llegué al Tribunal de Palermo en 1992, y en los años posteriores me percaté de que, de manera inesperada, aumentaban los delitos cometidos por menores, tirones, hurtos en supermercados, atracos, etc. y se trataba de delitos que creaban y crean alarma social y, por ese motivo, cuando la mafia controla un territorio no se cometen esta clase de delitos, porque implican mayor presencia policial, cuestión que no interesa a la mafia. En este sentido me referiré a un hecho reciente, la detención y arresto de Bernardo Provenzano (11 de abril de 2006), el cual ha sido un duro golpe para la mafia y ha causado un efecto de vacío de poder en la organización, y ello se ha traducido, en el sentido referido, a que han aumentado los delitos que “crean alarma social” cometidos por menores.

La Criminalidad organizada en el ámbito de menores, es un fenómeno complejo, ya que, muchos menores de 18 años se implican en las organizaciones mafiosas por distintos motivos (familiares, económicos) realizando actos delictivos, pero cuando son detenidos han superado la mayoría de edad y, por tanto, son juzgados en los Tribunales para adultos por los hechos que han cometido en el momento de la detención.

Hasta ahora sólo⁴⁷⁵ ha habido una sentencia por hechos cometidos del 1999-2000, en la que no habían hechos concretos, sino solo un delito de asociación mafiosa, imputable a un menor de 15 años, hijo de un *boss* del territorio en el que actuaba, y se trataba de una zona asociada a alta presencia de *Cosa Nostra*. En este caso

⁴⁷⁵ Se refiere a Palermo en septiembre de 2008.

el padre del menor⁴⁷⁶, estaba huido de la justicia desde hacía un tiempo, y, por ese motivo, según declaró el menor en el proceso, él había asumido las riendas de la organización, pero no lo había hecho solo, sino con la ayuda de su tía, como si ambos, por separado, no tuviesen una personalidad *per se* suficiente para dar credibilidad a su “función” en la organización, uno por ser menor y la otra por ser mujer, pero ambos conjuntamente habían ocupado el puesto del padre-boss. Ella finalmente se convirtió en una *pentita* (colaboradora de justicia).

Tal como expliqué en un artículo, la organización mafiosa “pesca” en determinado contexto social afín, pero es como si no hubiesen superado ciertos límites. En 1992 fue fuertemente golpeado el estado y sus instituciones con los asesinatos de Falcone y Borsellino y, en ese momento, la sociedad se dio cuenta la mafia había traspasado todos los límites, como también los había superado al asesinar a mujeres y niños (muchas de esas órdenes venían directamente de Totò Riina y quien no estaba conforme con esas decisiones era eliminado). Así, de esta forma, la “*omertà*” empezó a resquebrajarse con las declaraciones de los colaboradores de justicia.

Los jueces de menores muchas veces hemos tratado a los menores implicados con las asociaciones mafiosas como víctimas, apoyándonos en el tipo de educación que han recibido de la familia, porque es difícil pensar que puedan desarrollar otra forma de pensar diferente a la educación que han recibido, a lo que se han acostumbrado, pero después nos hemos dado cuenta de que son conscientes, es decir que tienen consciencia y voluntad de lo que hacen, por lo que no son víctimas sino autores.

Respecto a la respuesta judicial en el ámbito de menores, llegan pocos casos a ser enjuiciados, y además se dan respuestas judiciales “menores”. Ha habido procesos de menores pertenecientes a la *Stidda*, pero las características respecto a *Cosa Nostra* eran muy diferentes, podríamos denominar que era una “implicación improvisada”

⁴⁷⁶ Omitió incluso el nombre de pila del menor.

Como ejemplo puedo relatar un caso muy impactante en el que se procesó y condenó a un menor de 15 años perteneciente a la *Stidda*, por tres homicidios mafiosos, en los que el rol del menor no era la función de “disparar” directamente a la víctima, pero si señalar a la víctima predestinada y esto es interesante porque hay un proceso transversal entre los principios tradicionales de *Cosa Nostra* y los nuevos principios cuando hay un sujeto representante de la *Stidda*. En uno de los territorios en el que se planteó uno de los asesinatos, la víctima del joven de la *Stidda* era el capo de la familia mafiosa de *Cosa Nostra* del territorio y después de un cierto periodo el asesino volvió a los planteamientos de *Cosa Nostra* porque posiblemente se dio cuenta de que la nueva asociación mafiosa o criminal no tenía entidad y que *Cosa Nostra* es una cultura mafiosa formada desde hace años, mientras que la *Stidda* es una organización improvisada que no tiene reglas.

Quizás la *Stidda* tuvo su “fuerza” por el factor “sorpresa”, pero a la larga perdió poder, porque *Cosa Nostra* al estar dotada de una organización vertical proporciona poder a la organización misma, en cambio la *Stidda* era una organización que se modificaba continuamente. Al final este menor no fue procesado por asociación de tipo mafioso (416 bis CPI) porque se entendió que todavía no estaba integrado en *Cosa Nostra*, pero que se acató toda la actividad preparatoria antes de su inserción. El rol del menor era “indicar a la víctima predestinada” que formaban parte de la *Stidda* y uno de los asesinatos estaba dirigido al capo de la familia mafiosa del territorio (que se había pasado de bando a la *Stidda*).

La magistrada dice que entre otras cosas para “Cosa Nostra” Viejo estilo (vintage reímos) hasta los 18 años no se podía entrar, incluso los hijos de los “Jefes” históricos no podían formar parte de Cosa Nostra. Pero recientemente (2008) se habían ocupado de dos homicidios cometidos en territorio mafioso por parte de un sujeto mayor de edad que entonces era menor (insiste mucho en esta idea problemática por la frontera de la edad) y por tanto la instrucción la tuvieron que enviar a la Procura Ordinaria, por cuestión de competencia.

Existe una jurisprudencia pacífica en cuanto a que el delito permanente debe ser procesado (evaluado) por el Tribunal Ordinario cuando el sujeto continúa permaneciendo en la organización tras cumplir 18 años y si resulta que en el

periodo hasta 18 años, precisamente porque hablamos de la familia al vértice de *Cosa Nostra*, ellos han considerado que era mejor que estudiase, porque en cualquier caso el fin de la condena resultaba irrelevante (¿se refiere a prevención?), porque estaba por enjuiciar todo lo sucedido tras los 18 años que ya era “per se” suficiente.

La sentencia no fue firme (no es definitiva), en cualquier caso, este “ex menor”, y cree que entonces estaba pendiente de casación, porque se había confirmado la condena en Segundo grado.

Ella dice que se preguntan desde el Tribunal de menores que ocurre cuando el hijo de un sujeto que está en el vértice de Cosa Nostra pueda desarrollar una consciencia que lo ponga en contra no solo del capo sino de su propio padre.

En algunos procesos de *Cosa Nostra*, es interesante ver como como en el ámbito de la colaboración se han convertido en colaboradores de justicia, especialmente la mano de obra reclutada de “Bagarella”, porque *Cosa Nostra* comenzó a elegir sujetos para introducirlos en la organización que no eran al “estilo histórico”. El error fue no entender que estos no tenían una mentalidad mafiosa, así que antes de entrar en la cárcel, preferían colaborar, sin embargo, sujetos con una mentalidad mafiosa arraigada no son colaboradores, porque para ellos forma parte de su identidad, con unos Fuertes valores mafiosos, y es más importante mantenerse fieles a estos valores que ponerse del lado de la ley que la ven como su enemigo.

¿Y respecto a los menores?

Me reconoce que han tenido menores metidos de forma estable de los exiliados de Cosa Nostra a la Stidda y también allí ha habido menores “colaboradores de justicia”, y sobre este menor (no dice nombres) fue interesante porque contó que la Stidda era más liberal, y después hubo este intercambio de menores, porque como funciones tenían no la de “indicare la vittima”, sino que disparaban en persona, jugaban a hacer de “killers”.

Entre otros estaba el beneficio de ser menores, de los que la víctima no sospechaba por lo que estos chicos se acercaban a la víctima elegida y disparaban a bocajarro, sin inmutarse, de esta manera mataban a los capos de la organización mafiosa de otros territorios, y no era conocido en el contexto y no despertaba alarma en la víctima. Son estos los menores que se hicieron colaboradores de justicia.

Algunos de estos *killers* han colaborado con la Justicia, por la noche tenían miedo, se despertaban con pesadillas, porque en definitiva tenían 15 años., hacer de mayor siendo joven, pero que a menudo, tienen una mentalidad de adultos.

¿Cómo se puede relacionar a un menor que ha cometido un delito, con una organización mafiosa?

Algunos colaboradores de justicia han hablado de su infancia en el ámbito de los tribunales de mayores, pero con jueces de menores como ella que han ido a escucharlos para preguntarles como había sido su infancia. Así por ejemplo Enzo Salvatore, decía que él se acordaba que cuando era pequeño y había fiestas familiares, el odiaba al Estado, en cuanto a que no tenía idea de porque su padre era un “fugado” y los demás niños tenían a su padre, o que cuando jugaban a policías y ladrones, jugaban a disparar a los coches de la policía que se iban encontrando.

Determinados delitos que se cometen en el interior de una organización no pueden realizarlos solos los menores. Por ejemplo, en el tráfico de estupefacientes los menores generalmente hacen el trabajo más difícil, más arriesgado, “la de la tienda al por menor”, la tarea de la calle, detrás hay toda una organización, que los utilizan en el hecho de que consideran que a los menores no les sucede nada y que la ley siempre va a favor de los menores (les es más favorable).

Un ejemplo de barrio conflictivo especialmente para los menores es el denominado “quartiere ZEN”, donde se llevó a cabo un fuerte trabajo de prevención el año 2000, lo que conllevó que estuvo unos años sin mucha actividad delictiva; sin embargo,

en este momento ha “explosionado” otra vez⁴⁷⁷, violencia en la escuela, fuera de la escuela, y cuando se trabaja en términos de “prevención se trabaja” no a corto plazo, y como supone un coste económico, de esfuerzo, de dinero, desde el gobierno -depende del partido- no están mucho por la labor de dotar de medios estos programas preventivos (política social), pero si no se da solución a este problema a través de la prevención, no cesara, entender cuál es la causa de este fenómeno, buscar la causa y neutralizar los efectos.

Hay todavía prejuicios sobre el tema y existen también efectos colaterales, y las consecuencias son más graves, y todo sumado, también toda la política de menores sobre la recuperación del menor, debería tener más desarrollo (¿empuje?). Pero de lo que se trata es de “prevenir” aunque ciertamente con los jóvenes los resultados son inesperados, con algunos en los que se ha aplicado la *messa alla prova* (en delitos mafiosos no) o la suspensión de la pena y que hubiese “aportado” por su recuperación sin embargo no ha sido así, han continuado delinquiendo, siendo la prevención un fracaso.

Se deben superar resistencias, dificultades no solo del propio joven sino de los adultos que lo rodean, pero si se superan esos prejuicios los resultados son siempre positivos, pero esto solo es válido para pequeños delitos.

Cuando se habla de delitos de mayor envergadura como tráfico de estupefacientes hay detrás una organización mafiosa, y es la cúpula de esa organización la que “controla” el tráfico a gran escala, y después vienen los intermediarios...poco a poco. hasta llegar al tráfico de la “calle”, que por otra parte realizan los jóvenes.

Ciertamente en los últimos años, dice que no se ocupan de menores que hayan cometido delito de asociación.

⁴⁷⁷ En la actualidad se trata del barrio más conflictivo de Palermo, tanto referido a delincuencia como a tráfico de drogas, y donde hay niveles más altos de delincuencia juvenil. La productora y directora Magdalena Rull intentó filmar una parte de su trabajo “*Il pesce rosso*” en ese barrio, cuestión que le fue imposible por no recibir la correspondiente autorización de los poderes fácticos vinculados, sin duda, a Cosa Nostra.

3. ENTREVISTA A ROBERTO SAVIANO. Periodista y escritor. Barcelona 5-6 de febrero 2009. Entrega Premio Vázquez Montalbán. Estadio FC Barcelona y La Pedrera, Barcelona

¿Me podría describir sucintamente sobre qué trata su obra?

Sobre mafia y sobre la que yo he vivido, la napolitana, la *Camorra*. Centrada en el barrio más degradado de Nápoles que se llama Scampia. Escribí simplemente todo aquello que yo había visto y vivido, de pequeño de joven. La mayoría son historias que están en la calle, que mucha gente conoce, pero que nadie cuenta. Había historias entre las cuales había crecido y que me tocaban muy de cerca y lo único que quería era contarlas porque era parte de mi experiencia. Yo, era cuando escribí *Gomorra* un jovencísimo periodista que lo que quería era escribir y como periodista empecé a contar todo lo que yo conocía y había visto y que pudiera interesar, tanto en Nápoles como en Caserta donde crecí.

La mafia, toda, es cutre, vulgar y eso he proyectado en *Gomorra*. La mafia no tiene glamour. Esto fue una invención cinematográfica propiciada posiblemente por la propia mafia, pero la mafia real mata, trafica con drogas y se mueve en los bajos fondos, con los miserables, y no existe ningún tipo de glamour, como he dicho es un universo cutre, vulgar.

Pero cuando Vd. escribió el libro y lo publicó, pudo suponer que la Camorra se molestaría

No sabía lo que me iba a encontrar cuando comencé, nací en Nápoles y eso hace que crezcas viendo como normales situaciones que después descubres no lo son, muertes violentas, amenazas, pero no esperaba las consecuencias que me ha traído la publicación del libro. De hecho, me llegó que, a algunos de los camorristas, gracias a mi ahora famosos (*sonrisa irónica*), que aparecen en el libro al principio les gustó, veían sus nombres impresos en un libro publicado, pero el problema apareció cuando el éxito de libro se disparó, y lo que al principio les hacía gracias se les tornó en un problema: todo el mundo preguntaba que pasaba en Nápoles.

¿Ha sentido miedo cuando ha recibido las amenazas de la Camorra?

No he sentido miedo y me siento protegido, pero también siento que queda mucho por hacer y que estoy en una situación que no debería tener lugar. No se está haciendo lo suficiente ni dentro ni fuera de Italia. Lo que realmente atemoriza a la *Camorra* es que se le conozca, que los ciudadanos tengan información, hacerse visible a la opinión pública, que sepan que ganancias obtienen y a través de que negocios.

También es cierto, y lo digo aquí y ahora, que el que ha hablado hace un momento es el Roberto Saviano periodista, activista, ya que desde una mente fría si llego a saber las consecuencias no hubiera publicado el libro y esto lo dice Roberto el hombre: fíjate, para ver un simple partido de fútbol (*estábamos en el Estadio del FC Barcelona*) he tenido que venir rodeado por escoltas y sólo he podido venir porque la policía ha encontrado un lugar seguro e inaccesible a francotiradores (*el jefe de la escolta en Barcelona asiente y ratifica que R. Saviano había manifestado su gran interés por ver jugar a Leo Messi y sólo se accedió a que acudiera al partido FC Barcelona-Mallorca, cuando se encontró una localidad absolutamente segura*).

No tengo ni treinta años y ya llevo varios viviendo escondido de un lugar para otro, sin poder relacionarme con mis amigos, con mi familia, ya que, además puedo poner en peligro a todo el mundo con el que me relaciono, por eso digo que desde el punto de vista humano si pudiera dar marcha atrás probablemente no hubiera publicado el libro.

No quiere decir que me arrepienta de lo que he hecho, sino que es y ha sido una carga muy dura para una persona joven como yo, en la flor de la vida⁴⁷⁸.

¿Qué sabemos en España de la Camorra?

Desgraciadamente no mucho, la mafia ve en España, sobre todo en la costa catalana, como lo refugiados políticos veían hace un tiempo a Francia. Encuentran una tierra amiga y fértil a causa de la falta de consciencia del papel de la *Camorra*

⁴⁷⁸ Téngase en cuenta que, al tiempo de la entrevista, hacía tres años de la publicación del libro *Gomorra* y uno de la película y era en el momento en que más se temía por una acción criminal de la Camorra contra su persona.

en el desarrollo económico. La *Camorra*, ahora más que nunca, está participando en el desarrollo económico de España, donde ha transferido dinero sucio y actividades de riesgo sin que se controle mucho el blanqueo de capitales. Desde finales de los años 80 ha financiado la construcción de muchísimos hoteles y centros turísticos en la Costa del Sol y Andalucía. La misma ciudad de Tenerife, en las Islas Canarias, tampoco está inmune: el clan de los Nuvoletta ha construido allí un pequeño imperio turístico. Y también en a la costa catalana. Para referirse a España los camorristas la denominan la *Costa Nostra*.

¿Qué diferencia destacaría de la Camorra respecto a otras mafias?

La principal diferencia se da en las poblaciones urbanas, ya que existen clanes en la provincia de Nápoles, Salerno y Caserta que se asemejan más a la mafia siciliana, pero yo diría que el territorio, es su principal diferencia, parte de su fuerza, asumiendo el control en un ambiente con unas características determinadas - aunque en Scampia así como en otros barrios de la zona norte de la ciudad, - Secondigliano, Piscinola, Miano, e Chiaiano-, no todos sus habitantes pertenecen a la organización, también hay ciudadanos diríamos que normales, pero estos callan, prefieren no oír, callar, por miedo, por inseguridad, y son una minoría, ya que la presencia de la *Camorra* en estos municipios es muy fuerte.

No obstante, no se puede decir que existan rasgos diferenciales en el carácter de un pueblo o en la geografía de una nación que permita acceder al crimen organizado más o menos fácilmente, pero si destacaría que uno de los factores importantes para que se de esta realidad en unas zonas y en otras no es el control que ejerce el Estado sobre una determinada parte del territorio y del mercado, un control que en el sur de Italia ha sido siempre mucho más débil que en las regiones del norte. Es casi una consecuencia que surjan este tipo de barrios menos controlados, menos asistidos por las instituciones, y por tanto que las organizaciones criminales puedan penetrar más fácilmente entre sus habitantes.

Otra de las diferencias con *Cosa Nostra* o con la *'Ndrangheta* es que los criterios de selección tan estrictos en las mismas, la estructura es horizontal y más flexible, más permeable, incluso el concepto de familia con sus valores tradicionales es diferente para ambas organizaciones, en *Cosa Nostra* los valores sociales

tradicionales son los utilizados por los mafiosos para conseguir la complicidad social, en la *Camorra* la familia es más como una empresa “familiar” (*comitati d'affari*), en la que el principal valor es la *omertà*. Estas diferencias respecto de la mafia siciliana y la calabresa son menos agudas, asemejándose más a las mismas en algunas familias que controlan las zonas Rurales, en las áreas provincial de Nápoles, Salerno y Caserta. Cuando la *Camorra* se ha intentado organizar de manera vertical como las antedichas mafias, ha fallado su funcionamiento, cada clan tiene su capo y no está dispuesto a obedecer órdenes de otros capos.

Y otra diferencia es su denominación, en Nápoles a la *Camorra* le llamamos -"El sistema", y la idea es que se proyecta con esta denominación un Sistema más que una estructura, un universo que lo abarca todo y esto es porque está muy ramificada, en todos los sectores económicos.

El crimen organizado, ayer y hoy, en cuestiones políticas está siempre de parte del vencedor. Controla una avalancha de votos que mueve o retiene por conveniencia, en función del proyecto político que se va a desarrollar.

¿Qué significa para los jóvenes pertenecer a la Camorra?

Para los jóvenes que viven en estos barrios, (*nombra otros como Secondigliano*), la vida es dinámica, y sin protección, por lo que la calle se convierte en un punto de encuentro peligroso, tienen todo el tiempo porque la mayoría no estudian, pero quieren triunfar en la vida, así que se fijan en la figura del *boss*, aspiran a convertirse en uno de ellos. Toda la actividad delictiva está controlada por la *Camorra*, eliminan cualquier otro tipo de delincuencia común y muchos jóvenes son reclutados por su incipiente carrera criminal cometiendo pequeños hurtos, así como los que utilizan violencia en las Escuelas que ya apuntan como futuros líderes al servicio de la extorsión (*bullying*) (sonríe).

Y la inquietud que mueve a muchos de ellos es conseguir lo que sus familias no les pueden dar, teléfonos de última generación, las motos, con las que después transportan drogas y poder incluso llegar a utilizar un arma, ser respetados y tener un nombre “un apodo” que los haga populares. Dentro de la organización, son

utilizados porque son capaces de cometer cualquier tipo de delito, para ponerse a prueba, para “promocionarse en su carrera delictiva”.

En general son utilizados para los delitos “clásicos” (extorsión, usura, tráfico de drogas) y desgraciadamente muchos de ellos para pagarse la droga que consumen.

A excepción de los hijos del boss que no tienen que esperar una oportunidad para demostrar nada ni para “promocionarse en su carrera delictiva”.

4. ENTREVISTA A NICOLA CICARELLI. (Entrevista realizada el 22 de junio de 2013 en la sede del Tribunal de Menores de Nápoles).

Nicola Cicarelli es Magistrado del Tribunal de Menores de Nápoles.

¿Hay menores implicados en la Camorra?

Si sobre todo en los barrios marginales de Nápoles, la *Camorra* se sirve de esta mano de obra barata, aprovechándose de su marginalidad, de la falta de recursos económicos de sus familias.

¿Por qué hay tan pocas sentencias por condena del art. 416 bis en menores?

Porque no se consigue demostrar que la orden de cometer un delito viene de un *boss* de un Clan y terminan siendo condenados por el delito cometido. Muchos de ellos son detenidos cuando transportan pequeñas cantidades de drogas, y el problema está servido cuando además se da la circunstancia de que ellos mismos son consumidores -generalmente de *cobret*, heroína fumada cuya adicción es muy fuerte. Hace pocos meses salía una noticia en la que se indicaba que el *cobret* (que es un subproducto obtenido en el proceso de refinado de la heroína) había invadido el municipio de Giugliano. Muchos roban para poder comprarla y otros son captados por la *Camorra* y terminan trabajando para ella a fin de obtener la sustancia. El problema del *cobret* es que los jóvenes cuando tienen abstinencia es fortísima y genera una gran dependencia, y el síndrome de abstinencia se produce muy rápido se ponen muy violentos.

En otros casos ni siquiera llegan al Tribunal, ya que son pequeños “colaboradores de la *Camorra*”, espían, vigilan y avisan siguiendo las indicaciones de los adultos, tanto de la llegada de los carabinieri como de miembros del clan contrario.

¿Cómo se puede recuperar a los menores y qué medidas se toman desde el Tribunal de menores?

Los menores actualmente conocen perfectamente los mecanismos judiciales y las medidas que se les puede aplicar, La mayoría llegan al Tribunal sin miedo, son personas que buscan el reto, desafiantes, incluso ante la posibilidad de que los

metamos en la cárcel. Apenas hay colaboradores de justicia, son rarísimos los casos, porque no entra en su esquema, ello requiere un grado de madurez del que carecen.

En nuestro derecho penal de menores, están previstas distintas figuras para evitar la cárcel, tales como *il perdono giudiziale*, la suspensión de la pena, la irrelevancia del hecho, y la *messa alla prova*. Y también, aunque no se aplica con tanta frecuencia el art. 330 del Código civil que prevé "*la decadenza della potestà sui figli*", la suspensión de la custodia de los hijos: en estos casos el juez puede acordar el alejamiento del hijo respecto a sus padres y a su residencia familiar, cuando se trata de hijos de un *boss* o familias muy desestructuradas, con ausencia de figura paterna, con gran absentismo escolar etc.

Esta norma sanciona con la retirada de la potestad sobre los hijos "cuando los padres violan, o trasgreden los deberes inherentes o abusan de sus facultades con un grave perjuicio sobre su hijo. Nuestro Ordenamiento ya contempla la finalidad de la potestad orientada al beneficio del menor.

¿Cómo es su experiencia con la aplicación de la messa alla prova?

La experiencia de la *messa alla prova* no siempre es satisfactorio, se aplica para todos los delitos pero para los más graves, las víctimas se muestran reacias a colaborar en esta especie de mediación con el delincuente, porque buscan retribución; en otras ocasiones si bien algunos menores se someten, lo hacen de manera ficticia, y prefieren acatar este programa de vida, aunque lo hagan tan solo para evitar la prisión sin un propósito verdadero de cambio, y por último en algunos casos funciona, pero son los casos en los que tal vez tampoco es necesaria esta medida porque se delinque por primera vez o porque el hecho es menos grave, y se dan este tipo de situaciones paradójicas.

En nuestro país siempre se ha optado por una política criminal de no imponer penas a los menores, siempre que esto fuese posible, para evitar que el menor caiga en el circuito penal y evitar que salga estigmatizado, pero esta opción no va siempre acompañada ni por la Escuela ni por los servicios Sociales y es necesario que la sociedad en general se convenza de que la cárcel no es la única solución para un menor delincuente, aunque trabaje para la mafia.

Recuerdo un caso en el que un menor con vocación de *boss*, estaba acusado de homicidio en grado de tentativa que, al ser interrogado, me dijo: “¡Venga, condéname! ya no quiero saber nada más” (*Dammi la condanna, non voglio sapere altro*). Demostrando no solo su absoluta falta de voluntad para hacer algo, sino también su “fidelidad a la organización” su sentimiento mafioso, su respeto al *boss* y, en definitiva, yo diría demostrar su valentía para convertirse algún día en un verdadero capo.

¿Se aplican a menudo las medidas de seguridad del art. 98 del Código penal?

No se aplican mucho en nuestro Tribunal, porque los menores si entienden el desvalor de su conducta delictiva, un robo, un hurto, una amenaza, sí la entienden y quieren hacerla y están convencidos de ello, por eso lo utilizamos poco. Y las que se imponen se gestionan mal, no hay suficientes medios, si un solo psicólogo debe atender en seis horas mensuales a un menor no puede hacer bien su trabajo, es absurdo. Si realmente se quiere utilizar la medida del art. 98 debería existir otro tipo de política.

¿Los menores reconocen los hechos cometidos?

No, no, no, hasta la muerte y eso que muchos son cogidos *in fraganti* pero lo niegan...” *estaba allí si pero de causalidad..*” pero yo al menos y algunos colegas que celebran la audiencia preliminar, si no hay admisión de los hechos no se le aplica ni el perdón judicial, ni la *messa alla prova*, ya que el primer paso es reconocer su actos, revisar su comportamiento, sino no tiene sentido ni perdonarlo ni aplicar la *messa alla prova*, que se trata de cumplir un programa, a veces se celebran audiencias posteriores y llegan a reconocer los hechos, pero son pocos los que admiten de manera espontánea que los han cometido.

En este sentido debo decir que los menores que cometen delitos conectados con la mafia son delitos bien planificados y tienen una conciencia de pertenecer a la misma, tienen un comportamiento diferente, más respetuoso con el proceso, y no suelen dar problemas. Son mucho más problemáticos los toxicómanos o los “espontáneos” que se meten en el circuito delictivo casi de “casualidad” o con algún trastorno psíquico.

5. ENTREVISTA A VALERIA ROSETTI. (Entrevista realizada el 22 de junio de 2013 en la sede del Tribunal de Menores de Nápoles).

Valeria Rosetti es Magistrada del Tribunal de Menores de Nápoles.

¿Hay menores implicados en la Camorra?

Sí, pero no se judicializan muchos casos por la dificultad que entraña poder demostrar que pertenecen a la organización, así muchos de ellos son detenidos cuando transportan pequeñas cantidades de drogas, pero como no colaboran con la Justicia es muy difícil demostrar que se lo ha encargado algún *boss* de la organización, aunque lo sabemos no le podemos imputar el 416 bis.

Muchas veces los jóvenes que son la mano de obra más barata de la *Camorra* son solo condenados por el delito cometido (no en concurso con el de *associazione di stampo mafioso*) y se le imputa un delito de tráfico de drogas, de amenazas, de lesiones etc. Insisto en la dificultad procesal de probar su pertenencia a la organización.

En algunos barrios de Nápoles los menores conviven a diario con la droga, así el barrio Parco Verde (Caivano) que está en el Sur de Caserta, es como “un mundo paralelo” al nuestro pero real, en el que un altísimo porcentaje de jóvenes trabajan para la *Camorra*, es un barrio en el que el fracaso escolar también es altísimo, y en el que las necesidades básicas para muchas familias en desempleo tienen que ser cubiertas de alguna forma.

En el Parco Verde es donde hay más consumidores de droga y más jóvenes, donde más se comercializa el *cobret* la droga a la que tienen acceso los que quieren, la hermana pobre de la heroína y lo peor es que no tienen conciencia de su peligrosidad.

En muchos municipios como Marano, Torreeanunciatta, Villaricca, se reproduce el mismo esquema de implicación de los jóvenes en la organización, ya que no hay normas rígidas para pertenecer a la Organización y responden a las mismas motivaciones.

Relata un caso que vio hace unos años, que inicialmente se había judicializado, pero se archivó al haberse demostrado que la causa de la muerte del menor (no da el nombre por protección datos) fue por sobredosis y no por un ajuste de cuentas como se creyó al inicio. El menor era hijo de un comerciante de Giugliano que pagaba el pizzo a la Camorra para estar tranquilo, por no querer líos, como la mayoría, dinero que invierten en comprar drogas. El hijo del comerciante de 16 años comenzó a fumar cobret y después heroína, y de esta forma comenzó a trabajar como correo para la Camorra para poder pagarse la droga, muriendo finalmente de una sobredosis, me miró su padre y me dijo ¿qué tipo de tranquilidad compro?

Primero encontramos a estos menores que son como de otro mundo, intentamos mirar primero la persona y después dar una respuesta judicial, la menos estigmatizante para el menor que se ve envuelto en el circuito penal.

En algunos casos, cuando un *capo* es encarcelado o asesinado, siempre hay un menor/joven que ya apunta a su sustitución, si es menor y es el hijo del *boss*, la madre tiende a protegerlo y a asumir ella el rol de *boss*, aunque también sucede con otros menores sin ser hijos del *boss*.

¿Porque hay tan pocos datos judiciales y estadísticos?

Tengo que admitir, muy a mi pesar, reconocer que no existe mucha apertura ni carcelaria ni judicial en cuanto a proporcionar noticias relacionadas con los menores implicados en la *Camorra*, no todos somos así, pero ciertamente es un fenómeno que no gusta reconocer.

Pero existen también otros motivos, entre ellos el hecho de que cometen delitos cuando son menores, pero no son detenidos hasta que son mayores. El caso del joven *boss* Marco di Lauro actualmente de 33 años, hijo del Boss Paolo di Lauro (alias Ciruzzo o Ciro o millonario) que pertenece a la *Camorra* desde que es menor de edad, fue detenido con 24 años y consiguió escapar y que no ha sido detenido hasta este momento, pero se sabe que lidera el clan que ya lideraba su padre. Tal vez consigue llevar 9 años como *latitante* (desde el 7 diciembre de 2004) porque ha optado por un sistema de vida al estilo de "los viejos mafiosos", confiando en pocos, desconfiando de muchos, tomando muchas precauciones tras cada reunión, y viviendo escondido.

¿Cómo se puede recuperar a los menores qué medidas se toman desde el Tribunal de menores?

Se puede hablar de elección solo cuando se tiene la posibilidad de conocer las diversas alternativas existentes, muchos de los jóvenes que llegan aquí no conocen otra forma de vivir, incluso pasar por la cárcel es un “curso obligatorio” en sus carreras delictivas, por este motivo hay pocos colaboradores de Justicia entre los jóvenes, tienen infiltrada mentalmente en su “YO” la estructura filo-mafiosa, generalmente además son asistidos por abogados competentes, a pesar de que muchos de ellos procedan de familias con pocos recursos, es contradictorio, e indicador sin duda que detrás hay poder económico, pero no hay pruebas.

En cuanto a la intervención de prevención aquí en Campania al menos, los recursos sociales no cubren los medios que se precisarían, no hay un programa antimafia en las escuelas de estos barrios, el desempleo, la pobreza la discriminación, tienen un peso mayor que la moral, que el hacer lo legal, así que, en definitiva hasta que no llegan al Tribunal no se les pueden aplicar medidas alternativas a la prisión como la *messa alla prova*, que no da resultados que esperábamos, ya que muchas veces cuando son devueltos a su entorno vuelven a impregnarse del ambiente del que salieron, aunque se debe seguir aplicando aunque de 10 casos solo prosperen 2 ya será un triunfo. (*decadenza della potestà genitoriale*) pero para que verdaderamente se pudieran recuperar se precisería una prevención que funcionase, porque una vez cometido el primer delito es mucho más difícil de recuperar.

En ocasiones hemos tenido noticias de jóvenes a los que hemos sometido a la *messa alla prova* y están cumpliendo alguna medida de seguridad o incluso prisión preventiva, ya que después desde los servicios sociales se intenta hacer un seguimiento para saber cómo les va la vida y también para ejercer un mínimo control, pero desgraciadamente a veces no se consigue,

Pero si en otros casos en los que el juez puede aplicar la suspensión de la custodia de los padres y alejarlos de la residencia familiar, aplicando la medida prevista en el art. 330 del código civil, un ejemplo mediático ha sido el menor protagonista de *Gomorra* “Totò”, personaje basado en un caso real, actualmente está rehabilitado, el cual fue entregado a una familia de acogida en el norte de Italia, gracias a la

aplicación de la *decadenza de la potestà genitoriale*, el alejamiento en este tipo de casos es necesario si queremos un resultado positivo.

¿Qué destacaría de su Carrera como magistrada de menores, desde el punto de vista del encuentro con estos jóvenes?

He llegado a la conclusión de que no siempre se cumple la correspondencia entre delito grave y personalidad compleja y viceversa, delitos menos graves con personalidad no especialmente problemática.

¿Según su experiencia la cárcel puede ser útil para recuperar a estos jóvenes, para recuperarlos, para educarlos?

Según mi opinión la cárcel no sirve mucho a este propósito, también es cierto que en nuestro sistema judicial por la ley que aplicamos se llega a la cárcel como último recurso, porque la cárcel gangrena algunos mecanismos. Pero para ellos es más fácil y lo prefieren muchas veces, tener una condena de prisión, que acabar con un programa de *messa alla prova*.

6. ENTREVISTA A ROBERTO SCARPINATO Y MARIA VITTORIA RANDAZZO.

(Entrevista realizada el 21 de septiembre 2016 en el despacho del Magistrado Roberto Scarpinato en la Corte di Appello de Palermo)

ROBERTO SCARPINATO

Inicia la carrera judicial en 1980 formando parte de la Fiscalía de Palermo. En 1991 entró a formar parte del *pool* antimafia donde colaboró con Falcone y Borsellino. En 2005 asumió la dirección del Departamento de Mafia Económica. En junio de 2010 fue nombrado *Procuratore Generale* de la *Corte di Appello* de Caltanissetta. El 7 de febrero de 2013 fue nombrado por el *Consiglio Superiore della Magistratura*, *Procuratore Generale* de la *Corte di Appello* de Palermo, cargo que ejercía al tiempo de la entrevista y que ejerce en la actualidad.

MARIA VITTORIA RANDAZZO

Doctora en derecho. Al tiempo de la entrevista lleva 24 años de experiencia en los Tribunales de Menores, desde el 92 al 2008 como *Sostituto Procuratore* al Tribunale de Palermo, después como Magistrada del Tribunal de Menores y desde hace tres años como Magistrada en la Corte de Apelación de Palermo.

R = Randazzo

S = Scarpinato

¿Cómo ha evolucionado la mafia en los últimos tiempos? ¿Cuándo hablamos de mafia en el mundo real de que hablamos?

R. La mafia ha evolucionado con la Sociedad, ahora es más dinámica menos ruidosa y más controladora, su poder no ha disminuido, sino que se ha infiltrado en el tejido social como una red invisible a los ojos. Las mafias, podríamos decir que están “institucionalizadas”, han penetrado en las administraciones públicas, fomentan la corrupción, se infiltran en la economía legal, y blanquean capitales (*denaro sporco*).

S. Respecto al poder político y económico italiano no hay un día que no nos preguntemos cómo es posible que aun estemos así, que la mafia impregne aun el poder, cómo es posible que lo que es normal en otras democracias europeas en cuanto a control y respuesta pública, sea para nosotros una excepción y viceversa. Si entre nosotros los italianos analizásemos sin hipocresías nuestra historia

comprenderíamos y tomaríamos conciencia para un verdadero cambio de mentalidad, y veríamos que la mayor parte de las veces ante determinados grupos de intereses y poderes facticos en fuerte connivencia con el Estado, se mantienen con una perplejidad incomoda, pero silenciosa. Actualmente diría que estamos en una época “post-mafia” en el sentido que se ha superado la violencia que la mafia utilizaba en otros tiempos.

“No ver, no oír, y callar” sigue siendo el principio mafioso, gracias al cual se perpetua su poder, principio que forma parte de la condición humana y que rige las relaciones entre ellos y entre ellos y el mundo exterior.

Hay un proverbio siciliano que dice: “la verdad solo se dice al confesor”. La cultura de la “no palabra” (*no parola*) es un rasgo siciliano de identidad y una cosa es la educación y otra la cultura.

Para un siciliano lo peor es, lo más trágico es que no te identifiquen con nada ni con nadie, es lo peor que le puede pasar a un siciliano, es decir “no ser visto”: “*Nessuno mischiato con nulla*” “*essere nessuno mescolato con nulla*” es decir, “*niente di niente*”.

Y muchos jóvenes se implican en estas organizaciones porque es un modo de ser visible, de existir. Primero viene la visibilidad, después viene el reconocimiento, el poder, porque si son criminalmente buenos son reconocidos y eso les da una identidad.: “*El boss mafioso del barrio me valora, existo para él*”. Eso da a los jóvenes una seguridad que el Estado no les da. La organización les adiestra y se convierte en una auténtica “escuela de mafia”, y transmite a los jóvenes la propia fuerza de la organización, con lo que ellos sienten que tienen esa potencia y se sienten seguros.

R. La mafia no es solo un “modo criminal”, es un modo de vivir alternativo. En ese entorno los jóvenes que tienen determinadas necesidades se sienten atraídos por la mafia porque necesitan cubrir unas necesidades y la mafia “pesca” en el mundo de los desesperados, con necesidades básicas que satisfacer, de subsistencia porque tienen una supervivencia infra humana, pero entrar en una organización criminal no solo implica satisfacer necesidades materiales sino también satisfacer “una necesidad de “pertenencia” que viene dada por el reconocimiento de los

demás. Los menores que entran en estas organizaciones adquieren una identidad dentro y fuera de la organización, manifestada, por ejemplo, por el respeto de los adultos del barrio que los reconocen como pertenecientes a la organización mafiosa. A veces incluso encuentran a una familia, ya que en ocasiones estos menores provienen de familias marginadas en el barrio, en la escuela, lo que conlleva a una frustración y a una incompreensión de los valores que la escuela les intenta transmitir.

Y, en ese contexto, quien les da las órdenes muchas veces se convierte para ellos en un referente como un *pater familias*, se convierte en el sustento económico, porque el *boss* sustenta a la familia del afiliado.

S. Los hijos de los *boss*, sobre todo sicilianos, también han cambiado respecto antaño: han estudiado en grandes universidades para controlar las finanzas y el mundo de los negocios, pero siguen siendo los jóvenes de los barrios marginales (ZEN Brancaccio, ...) los que son utilizados para delinquir, recoger pizzo, para la extorsión, las amenazas, *fare la vedette*⁴⁷⁹, correo de drogas). No hablamos de negocios millonarios con implicaciones millonarias, al menos en Sicilia, de implicaciones de políticos mafiosos, sino que hablamos de miseria, es el estadio más bajo, la parte más oscura del negocio mafioso, pero necesita este nido de inmundicia para germinar y reproducirse. El *sentire mafioso* se adquiere en la cuna, en la calle, en la escuela, en este periodo es cuando la voluntad del individuo se forma, se moldea, se adquieren unos valores y estos poco han variado de manera esencial. El espíritu mafioso es causa y consecuencia.

Pero si esta realidad existe, ¿Porque esta falta de datos oficiales de jóvenes que pertenecen o participan en las Organizaciones Criminales?

S. Los italianos no son dados a "airear los trapos sucios" y a ello debemos añadir que, si hay algún tema tabú en Italia, posiblemente influenciado por el componente matriarcal de la sociedad italiana sobre todo del Sur, son los niños. De esta forma la desinformación está servida.

⁴⁷⁹ Locución empleada en términos de argot criminal como sinónimo de vigilar. Literalmente es "hacer la guardia".

R. El proceso penal de menores en Italia no está desarrollado para afrontar este tipo de fenómeno mafioso ni a nivel de prevención ni de solución; necesitaría ser reformado de manera más acorde con la legalidad internacional.

Los jóvenes mafiosos en Sicilia tienen a la espalda una familia “de tradición mafiosa”, tanto si pertenecen a ella como si simpatizan con la misma y trabajan para ella, están asistidos de abogados competentes que conocen bien los entresijos procesales y saben cuál es el talón de Aquiles: insuficiente actividad probatoria, imputabilidad, posibilidades de rebajar notablemente la pena...

Los pocos jóvenes condenados por el 416 bis están comprendidos normalmente entre los 16 y 18 años de edad y han adquirido ya una “*forma mentis*” de tipo mafioso con lo que es casi imposible o muy difícil para ellos poder pensar en una reeducación fuera de esa construcción mental.

Entraña una gran dificultad procesar o incluso detener a estos jóvenes cuando aún son menores de edad, ya que muchas veces se les conoce cuando ya son mafiosos adultos y hablan de su infancia dentro de la organización.

Sabemos que en Caltanissetta los menores se ocupaban de las extorsiones, de los preparativos para un homicidio, de robos a principio de los 90, y ello lo sabemos porque algunos de esos menores que ahora tienen 40 años se han convertido en colaboradores de Justicia y han hablado de sus primeros delitos cometidos cuando eran menores.

Ambos se miran y me dicen que sienten reconocer que sobre los jóvenes implicados en la criminalidad organizada que están actualmente en la organización no se sabe prácticamente casi nada.

¿Cómo reacciona el Estado, que hace ante esta fenomenología?

S. Desde luego lo que no se puede permitir es una educación que convierta a los menores en delincuentes, en potenciales mafiosos, pero no debemos confundir educación con cultura y este es uno de los principales problemas para combatir este fenómeno. Tal vez en la ciudad de Palermo es menos evidente que en zonas más rurales o en ciudades más pequeñas con una larguísima tradición mafiosa como Caltanissetta, Catania o Gela y con menos movimientos sociales antimafia.

Dentro de la cultura se puede decir que existe ese *sentire mafioso*, esos valores cogidos de la cultura y de la costumbre de un territorio y manipulados por estas organizaciones y esto realmente es difícil de erradicar.

R. La respuesta inmediata más fácil que viene al pensamiento es la cárcel, pero no debe ser así, aunque para el Estado sigue siendo la aplicación de las medidas cautelares penales aplicadas a un menor las que impiden que siga delinquiriendo.

Tal vez la única posibilidad sea la de que puedan esos jóvenes puedan tener libre albedrío, el que la mafia les ha cortado, pero el precio es muy alto, ya que no es fácil perder su antigua identidad, no es suficiente con convertirse en colaboradores de Justicia.

7. ENTREVISTA A MARIA VITTORIA RANDAZZO. (Entrevista realizada el 21 de septiembre 2016 en su despacho de la Corte di Appello de Palermo)

Doctora en Derecho. Al tiempo de la entrevista lleva 24 años de experiencia en los Tribunales de Menores, desde el 92 al 2008 como *Sostituto Procuratore* al Tribunale de Palermo, después como Magistrada del Tribunal de Menores y desde hace 3 años Magistrada en la Corte de Apelación.

¿Existen realmente los jóvenes implicados en la mafia?

Sí, pero una definición más aproximada sería como “adolescentes de otro mundo” a los que “no se quiere ver” y los que “sienten no ser vistos”.

(A continuación, explica que uno de los casos que más le impactó fue el de Giovanni Vitale, hijo del boss Vito Vitale, caso que ella instruyó junto a Caterina Bartolozzi, Sostituto Procuratore presso il Tribunale per i Minori di Palermo desde 1998⁴⁸⁰).

Este joven fue condenado por asociación mafiosa en primera instancia, en apelación y finalmente le fue confirmada la condena en Casación. Con 14 años ya había ocupado el puesto de su padre que estaba ingresado en prisión, y el padre le daba las directrices desde la cárcel para que siguiera desarrollando todas las actividades delictivas, que llevaba a cabo junto con su tía Giusi Vitale. Casi al final de nuestra investigación asistimos a un homicidio cometido por su tía, que posteriormente se convirtió en colaboradora de la justicia (*pentita*). Fue una experiencia muy satisfactoria que nos dio mucha información sobre como *Cosa Nostra* transmitía a sus hijos los valores mafiosos y como los mismos los recibían sin cuestionarse ni plantearse que pudiese haber otra forma de pensar, sin plantearse que era posible cambiar de vida.

Ha habido algunos -no muchos- jóvenes integrados en la mafia que han colaborado con la justicia y casi todos pertenecían a la *Stidda*, la mafia de Gela.

⁴⁸⁰ En la primera entrevista en septiembre de 2008 la propia Randazzo no quiso facilitarme ni siquiera el nombre de pila de Giovanni Vitale, pese a haberse referido también al caso, en aquel momento mucho más reciente.

¿Qué comportamiento observan los jóvenes vinculados con la mafia ante el Tribunal de Justicia?

En general hay respeto (un *atteggiamento di rispetto*), pero los jóvenes “mafiosos” se muestran más firmes, con más entereza, sabedores, posiblemente, de que están respaldados por una gran organización, que cuenta con excelentes abogados que seguro que les sacaran rápidamente o les conseguirán medidas ventajosas. También les influye el aspecto externo ya que van mejor vestidos y arreglados y eso les da más seguridad, los demás jóvenes tal vez, tienen más miedo o respeto, se sienten más vulnerables ya que también suelen pertenecer a familias desestructuradas que viven en situaciones precarias.

Aunque el joven que delinque siempre tiene “una carencia” (*portatore di un disagio*) y ese es un denominador común tanto en una familia mafiosa como en un barrio marginal. Sin embargo, el primero lleva una “mochila cultural” que, en ocasiones, les hace mostrar un desprecio hacia la Autoridad y hacia la Policía – algunos son detenidos por resistencia a la autoridad y daños a bienes de la policía- y ello es un reflejo de su educación basada en ese desprecio hacia las instituciones del Estado. Los hijos de los mafiosos no delinquen por necesidad económica sino por seguir los pasos de sus padres o de sus tíos, aunque ellos no tienen que demostrar nada y sus padres los intentan mantener al margen de la actividad delictiva, sienten la necesidad de emular de imitar al *capo*, que es su referencia. Los jóvenes de barrios marginales delinquen para poder comprarse motos, móviles, ropa de marca y se muestran más vulnerables a la justicia si no se saben protegidos por la organización; si ésta les respalda se sienten más impunes y también se sienten “más leales a la misma” (*sentire mafioso*).

Los jóvenes que han tenido o tienen algún familiar en la cárcel quedan muy marcados por esa experiencia, ya que de alguna manera, ven el paso por la cárcel como necesario para su carrera criminal, saben que tarde o temprano llegara ese momento, ya que ello es un paso obligatorio para llegar a ser un *boss* se les da “un carnet criminal” un “título” porque han alcanzado ese grado, porque su padre, su tío y su abuelo también habían estado en prisión. Así en el caso de Vitale recuerdo que se mostraba siempre educadísimo cada vez que entraba en el despacho y nos saludaba dándonos la mano. Nos dimos cuenta que para él haber entrado en la

cárcel, haber aceptado la condena no era más que acreditarlo como “mafioso”, lo había asumido como parte de su destino, por eso no lo vivió como algo negativo, sino como una etapa de su vida.

Según su criterio, ¿Puede la cárcel servir para reeducar, para recuperar al menor?

Depende. Por ejemplo, en el caso de Vitale un joven que ya creció en un ambiente mafioso, en un contexto criminal, es realmente difícil, a no ser que se le aleje y separe de la familia.

Pero además de las familias propiamente mafiosas están las familias que trafican con drogas y que trabajan para las mafias y ha habido casos en los que han sido detenidos los miembros de la familia entera, los padres, los abuelos y los menores porque éstos últimos ya eran portadores de drogas en sus mochilas. En estos casos tal vez en la cárcel se den todos los instrumentos para reeducarlos, alejándolos de lo que había sido su contexto familiar y social y, en estos casos, está previsto un proyecto mediante el que el menor es alejado de la familia y enviado a una comunidad del norte de Italia, cortando lazos con su familia, con su realidad. Tal vez así se puedan recuperar, pero son proyectos muy difíciles de realizar, entre otros motivos, porque se necesita colaboración por parte de los menores y, a veces prefieren estar en la cárcel o bien se les plantea y contestan amenazando que si los llevamos a esa comunidad se escapan. En estos casos la medida cautelar decae y si vuelve a su casa, a su entorno, es una guerra perdida.

Sin embargo, dentro de la cárcel siempre se aplican proyectos reeducativos a los menores, funciones que desarrollan fundamentalmente los psicólogos y los operadores sociales de la USSM, que les hacen ver que tienen otras oportunidades, a través de distintos proyectos de trabajo, pero este apoyo tienen más éxito en contextos de familias no mafiosas, ya que en familias mafiosas o que trabajan para la mafia es muy difícil que esta reeducación triunfe porque son los padres los que les han transmitido otra educación, a menos que se alejen del territorio y de las familias. Inclusive, en ocasiones se han intentado medidas durante tres meses, pero después vuelven a sus casas y vuelven a delinquir.

¡Debería ser toda la familia la que se trasladase! (*risas*) ...pero no es posible, sobre todo cuando las familias son traficantes de drogas y, en estos entornos, hay una

organización criminal arraigada en esa zona, barrio o pueblo, familias que están integradas en la misma y sienten que no pueden elegir porque no quieren o por miedo a represalias y tal vez el hijo si que pudiera tener una posibilidad de elegir. Pero la mayoría no tiene el coraje y la fuerza suficiente para romper con esa situación ya que es más fácil seguir viviendo con los padres que están respaldados por una organización con poder.

En definitiva, más allá de lo que se puede hacer desde la cárcel con estos jóvenes el problema está en que las políticas que se adoptan no están a la altura de la “inteligencia” de la mafia que “apuntan hacia los jóvenes” con la finalidad de perpetuación de la propia organización.

Una cuestión que considero muy importante es que los magistrados de menores trabajamos al lado de los operadores sociales que tienen fuerte valores internos y principios y que los pueden transmitir a los menores y “predicar con el ejemplo” y no solo con las palabras y con los pensamientos y, a través de estos profesionales es posible influir e incluso cambiar a un menor que está involucrado con la mafia.

¿Sobre la falta de información y datos estadísticos de la aplicación del art. 416 bis a los menores...?

En primer lugar, es muy difícil de demostrar que el delito que han cometido lo han hecho por encargo de una organización mafiosa.

La mayoría de veces los menores, como los mayores, están “a disposición” de la organización, están disponibles para cuando la organización los quiera utilizar para la comisión de delitos y, a la vez, ellos están deseosos de cumplir las órdenes “*dime lo que debo hacer y lo hago (io lo faccio)*”, y por el simple hecho de estar a disposición ya deberían responder penalmente por ello, ya que ese es el sentido del 416 bis y se aplica el delito cometido en concurso con la asociación, pero ello es muy difícil de demostrar en el ámbito de menores y si no existe la prueba de participación en del delito como un *capo di mafia* no es posible imputárselo.

El *concorso esterno* (concurso externo) es difícil de aplicar a los menores, ya que si estos están a disposición de la mafia ya forman parte de la organización y, si esto es así, se cuidan mucho de no colaborar con la justicia, porque, por un lado, se

sienten respaldados por una organización para ellos más fuerte que el Estado y con la que se identifican y, por otro, por miedo a la represalia, al castigo, ya que dentro de la organización no hay perdón para el que rompe la *omertà*, aunque sea un menor. Todos tienen que obedecer las reglas internas, la mafia tiene que “hacerse creíble que hacerse valer” y para ello debe hacerse respetar en el cumplimiento de sus reglas. Es una organización perfecta en este sentido, y para salvaguardar los valores criminales, los *boss* deben tener unos determinados méritos, una determinada capacidad con valor añadido para la organización, no hay ningún *boss* que ejerza como tal si no tiene determinadas características de personalidad.

Esto tiene un peso en los menores implicados en la mafia, ya que, normalmente se trata de jóvenes muy despiertos, inteligentes, hábiles, que ya han demostrado a través de los delitos cometidos que son aptos, que han pasado el examen y, por tener estas cualidades, estos valores, han sido aceptados en la organización. Podríamos definir que “desde su escala de valores se les ha reconocido valor”.

¿Funciona la mediación en la Jurisdicción de menores?

La mediación funciona muy bien para delitos leves o en el ámbito escolar en la lucha contra el para el *bullying*, pero no para los delitos mayores. Las víctimas se muestran contrarias a que el agresor no sea condenado, se busca retribución por parte de las familias de las víctimas y los menores agresores tampoco se muestran muy participativos, así que el resultado positivo solo lo hallamos en pequeños hurtos u otros delitos leves contra el patrimonio, pero no, por ejemplo, en delitos contra las personas.

La punición tranquiliza a la ciudadanía porque se retira de la circulación al criminal, pero no es la solución definitiva.

El problema reside en una enfermedad profunda que padece nuestra sociedad, que consiste en que se han perdido los verdaderos valores de la cultura, y éstos han sido transformados por parte de estas organizaciones: *il coraggio* (valor), la lealtad el honor, son valores intrínsecamente positivos pero la mafia los ha hecho suyos, y de manera inteligente. Así, por ejemplo, ser hijo de un *boss* o de un mafioso, no lo convierte automáticamente ni en mafioso ni en *boss*, debe dar pruebas de que tiene una valía, una responsabilidad, determinado valor, un carisma, debe acreditar que

tienen la capacidad de hacer lo que deben hacer. Este hecho se produce en la actualidad, a diferencia de tiempo atrás que se entraba en la mafia más fácilmente y a raíz de ello comenzaron a aparecer los colaboradores de justicia y la mafia se defiende alegando que han hablado porque no tienen una “identidad mafiosa”, La cual nace con el *sentire mafioso*, con esos valores tradicionales que la mafia ha manipulado y los ha hecho suyos; un mafioso debe tener la capacidad de soportar la cárcel, los que no tienen este código se arrepienten porque no pueden soportar una condena. Formar parte de la organización comporta el riesgo de entrar en la cárcel, forma parte de las características de ser un mafioso asumir este riesgo.

Han implicado cada vez más a jóvenes porque la organización tiene la seguridad de que no se convertirán en “colaboradores de justicia”, que se identifican con los valores de la organización: Los pocos menores que se han arrepentido no pertenecen a familias mafiosas y han sido principalmente los jóvenes que pertenecían a la *Stidda*. Actualmente la *Stidda* ha sido absorbida por *Cosa Nostra*, pero básicamente está arraigada en el mismo territorio, y no se sabe mucho de cómo evolucionó a la situación actual.

¿Por qué los jóvenes se implican en estas organizaciones?

(Toma aliento antes de contestar y me dice es una pregunta que siempre se ha hecho).

¿Por qué un joven que tiene toda la vida por delante escoge la muerte? ¿Por qué elige pertenecer a una organización en la que no es libre?

Para ellos (esos jóvenes) la ventaja es evidente: cubren las necesidades que tienen como seres humanos, pero fundamentalmente como menores. Estas necesidades son la de subsistir, la de tener una identidad y la de pertenencia, de seguridad, la de afecto, en definitiva, necesidades que la otra cultura la legal, la del Estado, no siempre satisface. La pertenencia a la organización no se produce de forma repentina. No les proponen a los menores “de repente” que vayan a cometer un crimen, un atentado, sino actividades que propiamente no son ilícitas o ilegales, no que son percibidas así por las personas a las que se les encarga (los menores).

¿Cuáles son estas actividades?

Por ejemplo, llevar alimentos a los *latitanti*⁴⁸¹ o recoger y llevar el dinero del *pizzo*. Así se inician y luego van pasando a cometer actividades, digamos, más “ilícitas” como recuperar las pistolas dejadas por los asesinos en el lugar del crimen, o son utilizados como correos de drogas, y mientras desarrollan todas estas actividades son observados por los adultos y así son valorados y ascendidos en la organización y, de este modo, solo los mejores se convierten en miembros, porque en el mundo criminal el “grado” es importante y se obtiene por lo que se puede dar y hacer.

La mafia puede representar para estos menores la satisfacción de sus necesidades primarias, pero tengo que decir que las organizaciones también se benefician de estos menores por varios motivos y entre ellos destacaría el hecho de que les resultan una mano de obra barata.

Cabe preguntarse por qué el Estado de la legalidad parece no mirar muy lejos, parece que no entiende o no quiere entender que los jóvenes son la fuerza o poder de mañana, y en cambio de ello si se dan cuenta las organizaciones mafiosas e invierten en aquellos que demuestran valor.

Otro motivo de la utilización de los menores por parte de la mafia es que los menores siempre obedecen, nunca cuestionan las ordenes, no preguntan.

¿Cómo incide la política en esa función? ¿El Estado dedica medios para que estas soluciones puedan en su caso ser factibles?

En general no se dedican muchos recursos... (*silencio*)

¿Porque es visto como un problema del Mezzogiorno? ¿No ocurre en el norte de Italia?

No conozco la realidad del norte del país...

Efectivamente el *Mezzogiorno* es la parte más pobre de Italia, pero no se trata solo de pobreza económica sino también moral. Hay muchas familias degradadas (desestructuradas), hay muchas familias en las que se ejerce mucha violencia

⁴⁸¹ Huidos de la justicia, prófugos.

sobre los demás y la ciencia ha demostrado que vivir en clima de violencia y observar a diario como se ejerce violencia influye en la forma de comportamiento, por este motivo los menores que viven en ambientes donde hay violencia de género muy a menudo, o son víctimas o se convierten en agresores y, generalmente son los hombres dentro de la cultura siciliana -en algunas familias- los que tienden a convertirse en agresores violentos contra las mujeres. El Estado no es suficientemente fuerte, no tiene una posición de credibilidad, solo algunos políticos son creíbles, pero en el resto hay corrupción, tráfico de influencias y no funciona como debería, y ello no es un buen ejemplo para los menores. Los políticos deberían asumir la responsabilidad que el poder les otorga y, sin embargo, ello no es así. En el otro lado, el Estado paralelo que supone la organización mafiosa, el *boss* mafioso, sí asume su responsabilidad y entonces emanan credibilidad para el resto de la población que reconoce un poder y el ejercicio de ese poder se traduce en su responsabilidad, es un modelo que funciona, es perfecto, y si se pudiese copiar y poner a disposición de la legalidad sería perfecto.

Los hombres de honor son reconocidos por los demás como personas de poder y es un sistema que debería cambiar profundamente. Condenar no es suficiente, no funciona como prevención especial ni como general.

En el fondo se reduce a no reconocer al Derecho como la gran regla a seguir porque el Estado no satisface sus necesidades, y por eso no quiere obedecerlo, sin embargo, si obedece a la Organización obtiene una cobertura segura a sus necesidades básicas, y además “me siento valorado me siento visible”.

¿Cuál es el territorio siciliano donde se implican más jóvenes en estas organizaciones?

Caltanissetta, Catania y en el territorio de Gela es donde sigue existiendo más jóvenes implicados en las organizaciones mafiosas.

En Palermo uno de los barrios más conflictivos y violentos es el barrio ZEN. Hay familias enteras que se dedican al tráfico de estupefacientes, hay edificios enteros en los que todos los vecinos se dedican al tráfico, incluso tienen un servicio de observación para avisar cuando viene la policía, una auténtica red de “avisos”. Cuando la policía entra en el barrio acuden siete u ocho dotaciones de policía,

porque solo una dotación (vehículo patrulla) sería peligroso y ni tan siquiera paran los coches policiales allí, lo hacen fuera del barrio. Es un barrio en el que prácticamente casi todas las familias sobreviven dedicándose a actividades ilegales, por lo que socialmente resulta todavía más difícil de combatir.

Los jóvenes de este barrio son muy violentos, tanto entre ellos como en el exterior y adoptan actitudes prepotentes. Socialmente se piensa que no se puede hacer nada, pero sin embargo ello no es verdad, sí se puede actuar. Pero se convierte en un verdadero problema porque no hay suficientes recursos a nivel estatal y es un pez que se muerde la cola, es como un círculo vicioso, en el que “como no se puede hacer nada, no dedico más recursos” y, así no se soluciona nada. Y, sin embargo, los mafiosos tienen medios económicos y los ponen a disposición de la organización, protegen a sus miembros, pagan buenos abogados cuando son detenidos, etc. *Dice bromeando:* Las instituciones vamos a la guerra armados con flechas y los mafiosos con metralletas (*risas*).

¿Existen menores delincuentes que colaboren con la Justicia?

Los que trabajan para la mafia son muy reacios a colaborar con la Justicia y son muy pocos los que lo hacen. Los jóvenes se meten como en una espiral de la que no pueden salir, a veces no pueden otras no quieren y, una vez dentro, ya están “a disposición” de la organización mafiosa.

Los jóvenes de *Cosa Nostra* nunca se arrepienten, convertirse en un pentito, en un colaborador de Justicia supone cambiar su identidad, alejarse del territorio, de la familia, de los amigos y si los valores de la mafia responden a los valores de la cultura y educación con la que han crecido ello es implanteable para el menor.

Volviendo al caso de Giovanni Vitale, éste nunca se arrepintió, con 15 años fue detenido cuando iba a cometer un homicidio que le había ordenado su tío -un *boss* mafioso-, estuvo seis años en la cárcel y nunca se arrepintió. La sentencia que lo condena por pertenencia a organización mafiosa es de 1999, es la única sentencia de condena por pertenencia a *Cosa Nostra*, el resto de condenas por pertenencia a organización mafiosa son de jóvenes que pertenecen a la *Stidda*.

Pero hay algunos que si lo han hecho. Así Simon Lanni ha tenido el coraje de cortar esta espiral en la que se había metido, le estaba robando su infancia, pero otros

incluso después de estar años en el programa de protección y haber iniciado un camino de legalidad, han vuelto a cometer delitos, como Orazio Vella, un joven absolutamente fuera del contexto mafioso que tuvo la desgracia de encontrarse con Giuseppe Riina en clase cuando iba al instituto, y cometió un asesinato por el que fue condenado a 26 años de cárcel.

Hay una sentencia también de un joven, Neri Marco, que cometió un homicidio por encargo de *Cosa Nostra* porque su padre pertenecía a la organización, pero no fue condenado por el art. 416 bis, sino por homicidio con la agravante de “*comettere el reato per avvantaggiare a la asoziacione mafiosa*” (cometer el delito beneficiando a la asociación mafiosa); después él confeso y se le aplicó la *messa alla prova* que no dio resultados porque delinquirió –(hurto) mientras estaba sometido a la medida. Otro caso es el de dos homicidios ocurridos en Corleone en el que estaba implicado el hijo pequeño del *boss* Totò Riina, -que tenía cuatro hijos, dos varones y dos hembras-. Estos dos homicidios tienen la particularidad de haberse cometido en la cuna de los corleonesi y provocó un estupor social porque llamó la atención de los medios de comunicación. Se cometieron porque se temía que podían matar al hijo de Riina. El hijo mayor, Gianfranco, fue condenado por el homicidio a la pena de cadena perpetua (*ergastolo*) y el hermano menor de 17 años fue absuelto. En las interceptaciones telefónicas toda la familia hablaba del peligro de muerte al que estaba sometido el hijo menor por parte de los “asesinados” y se cometió el doble homicidio para prevenir su asesinato, aunque luego se demostró que no era cierto, que habían sido tan solo sospechas de los Riina.

El proceso del menor porque fue declarado nulo, fue declarado “*ad normi*” que significa que no existió prueba pro el hecho de que no se respetaron las normas nulas que el ordenamiento italiano prevé para que una prueba (interceptaciones telefónicas) pueda ser utilizada en otro proceso.

En los preparativos de los asesinatos estaba también implicado como cómplice un menor llamado Bruno que no pertenecía a una familia mafiosa, que era su compañero de instituto y estaba fascinado por el hijo de Riina y sin embargo Bruno fue condenado a 26 años de cárcel – aún está en la cárcel- por indicarle al killer la víctima a la que debía matar. Incluso en el tribunal de Casación fue declarado absuelto el hijo de Riina y Bruno condenado.

Un proceso de reeducación por un período de dos tres años para un joven delincuente no es lo normal, ya que no están acostumbrados a cumplir con un horario, provienen de familias desestructuradas que no tienen reglas que cumplir y una medida como la *messa alla prova* es un gran esfuerzo, ya que no están acostumbrados a levantarse, asearse, responsabilizarse, y ello debe valorarse como un verdadero esfuerzo que el menor realiza para mejorar su vida.

La *messa alla prova* es un instituto muy responsabilizador, mediante el cual el menor pacta con el Estado que sigue unas reglas para obtener la extinción del delito, es como si nunca hubiese cometido el delito, el menor asume una responsabilidad y entiende que esta en su propia mano el éxito del proceso, asume que si lo hace mal y termina en la cárcel la responsabilidad será suya.

¿Se debería realizar un programa preventivo para los ciudadanos?

Sí, sería un gran paso, pero cuesta mucho y no hablo solo de dinero, sino de cambio de mentalidad, y realmente es muy complicado, aunque se hacen operaciones en ocasiones con buenos resultados. Por ejemplo se realizó un programa en el que participó el Tribunal de menores, la Fiscalía, la Agencia Sanitaria y distintos operadores sociales sobre víctimas de abusos sexuales y de malos tratos familiares, en el que los trabajadores sociales se hacían cargo de estos menores, pero ahora los trabajadores sociales son menos, los trabajadores sanitarios que estaban llevando a cabo este programa se están jubilando y no hay renovación, y hay pocos medios humanos, en definitiva, para cualquier programa social de reeducación, de rehabilitación y se precisarían más profesionales para llevar a cabo una verdadera resocialización o “rescate cultural”. Numéricamente no salen los números ni humanos ni económicos en relación a lo que se necesitaría.

En la escuela hay muchos profesores comprometidos en una educación antimafia, con conocimiento de estos valores sicilianos, pero no es suficiente.

En estos últimos años asistimos a una política sin sentido, a todos los niveles, económico y social, se precizaría poner en marcha, implementar, algunos cambios, volver a valores positivos éticos: respeto, colaboración, valores que siempre han acompañado al ser humano.

Si en lugar de mirar lejos de nosotros nos mirásemos con profundidad dentro de nosotros mismos, tal vez podríamos suministrar a los jóvenes ejemplos concretos de estos valores como profesores, padres y como miembros de las instituciones públicas. Tendríamos tal vez que llegar al desastre económico para despertarnos y tomar conciencia de que las estructuras estatales están en ruinas y no son capaces de dar las respuestas que se necesitan, este sería el momento para intervenir creando estructuras nuevas.

La respuesta más importante que una sociedad puede dar frente al crimen organizado tal vez sea el silencio del pensamiento en el sentido de reflexionar cada uno de nosotros sobre cómo podría ser el futuro y que estos pensamientos y reflexiones se conviertan en acciones que compartir con los jóvenes, porque el mundo del futuro debe ser replanteado y replanteado junto a ellos, que deberían ser los protagonistas.

Desde estas reflexiones libres en silencio interno tal vez pueda existir una futura sociedad en la que la mafia con su cultura de “muerte” con sus “desvalores” podrá ser dejada de lado, porque los efectos de los otros valores y de la legalidad serán tan auténticos que los jóvenes se puedan sentir atraídos por ellos.

8. ENTREVISTA. A ROSALBA ROMANO. (Entrevista realizada el 21 de septiembre de 2016 en su oficina del Centro de justicia de Menores de Palermo)

Operadora Social. Coordinadora del Centro de Justicia de Menores de Palermo.

¿Porque existen tan pocos datos sobre los menores implicados en las Organizaciones mafiosas?

Mafia y menores es un tema delicado, un tema “especial”, laborioso.

La mafia no se detiene ante los menores, sino todo lo contrario, los observa para escoger a los mejores, a los que demuestran mayor valor y coraje y que, en definitiva, les pueden resultar útiles para controlar el territorio, sometiéndolos antes a un pequeño adiestramiento consistente en la comisión de delitos menores que no crean alarma social.

La mafia crea en los jóvenes falsos mitos que les atraen, el mito de los “invencibles”, el mito de “no tener que pedir nunca nada”, el mito “de la potencia y la fuerza”.

Actualmente la mafia tiene fácil el reclutamiento de jóvenes, ya que asistimos a una crisis de valores de la sociedad, los valores familiares, la pubertad, el desempleo.

Hace unos cinco años algunos operadores de la Giustizia Minorile⁴⁸² en Sicilia empezaron a tener la misma percepción en el sentido de que había más menores implicados en organizaciones mafiosas de lo que reflejaban las estadísticas y los procesos judiciales ya que no habían menores imputados por el art. 416 bis y comenzaron con el Instituto de formación de los operadores de Justicia, a realizar una investigación para saber si era o no una falsa percepción.

Así surgió el proyecto que fue traducido en libro “Svincolarsi dalla mafie. Pratiche educative con minori coinvolti nella criminalità organizzata”⁴⁸³, organizado por el Dipartimento di Giustizia Minorili, Ufficio Studi, Ricerche e Attività Internazionale.

⁴⁸² Se refiere al Servicio de protección a los menores, dependiente del Ministerio de Justicia.

⁴⁸³ Obra colectiva: “Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata”, dirigida por MASTROAPASQUA, ISABELLA y BRANCHI, MARIA GRAZIA, Gangemi Editore Roma 2011

Fui la coordinadora operativa del proyecto como referente local para Sicilia, para la investigación del Centro para la Justicia de Menores de Palermo. Los seminarios se desarrollaron en Marsala, Bari, Reggio Calabria, Perugia y Milano. El proyecto fue llevado a cabo por distintos directores de los Centros de Giustizia Minorile, con la colaboración de jueces de menores, representantes de la fuerza del orden y de las administraciones locales.

Comenzamos a realizarlo en dos niveles uno estadístico, trabajando en los tribunales de menores para ver cuántos casos se habían incoado por el 416 bis y en otro nivel de fondo con todos los operadores, de las cárceles de servicios externos etc. para saber a cuantos jóvenes implicados en la mafia les hacían o les estaban haciendo un seguimiento.

Fue un trabajo enriquecedor porque recapitularon toda una serie de historias personales de los menores, entrevistaron a todos los operadores y les habían pedido entrevistarse a los menores implicados en la mafia, y escucharon tantas historias y tan diversas que llegaron a entender que del punto de vista histórico, de estadística y de fondo quienes eran estos menores de mafia, y que SI existen.

El trabajo realizado evidenció la dificultad de rastrear la comisión del delito del 416 bis entre los jóvenes que entran en el circuito penal, la escasez de datos oficiales que contrastaba con las percepciones de los Magistrados de menores y de los operadores sociales han evidenciado sobre la capacidad de difusión del fenómeno y ha realizado otra lectura del mismo. Se observa el delito de pertenencia como un resultado de indicios, de los que se dan cuenta los operadores de la justicia juvenil (educadores, asistentes sociales, agentes de policía penitenciaria) y los jueces, pero indetectables a niveles estadísticos, como el delito cometido, el abogado designado, que clase de comportamiento tiene el menor y su familia respecto a la entrada del mismo en el circuito penal.

Este delito es difícil de interceptar (de descubrir) y por tanto es un fenómeno que escapa a las estadísticas, en ocasiones solo se puede demostrar con investigaciones largas y complicadas, en el ámbito de la comisión de más delitos cometidos por el sujeto.

Como el conocimiento de la implicación de los jóvenes en las organizaciones mafiosas y de la explotación que estas hacen de los mismos no provienen de los datos estadísticos, fue necesario integrar la dimensión cualitativa en la cuantitativa no solo para conocer el fenómeno sino también para poder desarrollar un trabajo diferente con estos jóvenes.

De esta exploración fueron reconocibles dos grupos de jóvenes bajo las categorías de “jóvenes *alone*” (que actúan solos) y “jóvenes organizados” (que actúan en grupo) con el fin de poder conocer el fenómeno mafioso a través de indicios para saber su posible pertenencia a organizaciones mafiosas estos son los jóvenes que están más expuestos al riesgo de implicación en un delito de mafia.

También se llegó a la conclusión que los delitos que cometen los menores que se inician en la mafia son los delitos de robo, después robo a mano armada porque así se entrenan en utilizar las armas para después llegar a cometer homicidios, y la recaudación del *pizzo*, que generalmente lo hacen los menores, acuden a los comerciantes o a los empresarios y les piden dinero para que puedan seguir realizando su actividad y les deben entregar el *pizzo* a los menores.

También está constatado que hay determinadas zonas donde hay una mayor actividad de los menores implicados en las organizaciones mafiosas, como Gela, Caltanissetta y Catania.

¿Se puede decir que hay un sistema educativo mafioso?

En cierta manera. Para captar a jóvenes que no pertenecen a una familia mafiosa normalmente les proporcionan, móviles de última generación, motos, ropa de marca y droga (que además les proporciona el valor para delinquir) y se vuelven adictos por lo que caen en un círculo vicioso, se vuelven cocainómanos y trafican con la droga que ellos mismos consumen.

Cuando un menor entra en un clan mafioso comienza su carrera delictiva. Primero comienzan con pequeños delitos, después de mayor entidad hasta llegar a cometer delitos más graves y esto resulta fascinante para los jóvenes y para las organizaciones que ven su propia supervivencia.

Los propios magistrados de menores reconocen que es muy difícil demostrar que un menor pertenece a una organización mafiosa, aunque haya indicios de que trabajan para la mafia, y llegar a imputarles el art. 416 bis requiere algo más que el acto material de ser portador o correo de droga, por lo que solo se les puede imputar el delito cometido de robo, tráfico o amenaza.

Es muy difícil, además, trabajar con un sistema educativo a estas alturas con el menor. Pero después del estudio realizado se ha demostrado que se pueden utilizar otros métodos educativos y proponerles experiencias fuertes, adrenalínicas, que les produzca un shock para “entrar en sus emociones”: por ejemplo, ir a una ONG, acudir a asilos, psiquiátricos y también actividades físicas que supongan “riesgo”.

Un adolescente que se implica en estas organizaciones le interesan las emociones fuertes, el dinero, trasgredir las normas, el poder, por eso se deben aplicar programas con experiencias fuertes.

¿Los colaboradores de Justicia se dan en el ámbito de menores mafiosos?

No si pertenecen a una familia mafiosa, es muy difícil, más bien todo lo contrario.

Los grandes *boss* tienen hijos que ya han sido formados en Universidades extranjeras; ahora los nuevos mafiosos tienen otra estructura mental, interconexiones políticas y de negocios, ha cambiado el sentido de poder; ahora la mafia se infiltra dentro del sistema, la mafia ya no asesina. Pero sigue habiendo una autentica “escuela de mafia” educación que pasa a través de las prácticas. Los menores que comienzan a delinquir con pequeños delitos, pueden ser captados por las organizaciones, pero no todos los menores delincuentes interesan a la organización sino sólo los mejores.

La mafia, como todos los sistemas sociales tiende a perpetuarse a través de un discurso pedagógico de distintos niveles: el primero se puede decir innato, que corresponde a la de una familia mafiosa, el segundo la educación se da a través de

prácticas, hábitos, organizaciones, sistemas, estructuras que tienden hacia una finalidad, como dice MARIO SCHERMI⁴⁸⁴ en la investigación a que me he referido:

- Construyen un mundo natural y compacto (con sus leyes, sus ritmos, sus hábitos domésticos) destinado a construir una comunidad totalitaria, a partir del entorno próximo para asentarse en su “feudo territorial”.
- Delimitan confines netos y coherentes (separan “todo esto” de “todo aquello”).
- Garantizan una justicia segura, inmediata, evidente e inflexible.

Respecto a las personas:

- Les proporcionan identidad, rechazando la diversidad y reduciendo el mundo interior de cada individuo.
- Están definidos los roles de las personas, que disponen y a quien disponen.
- Reformulan los ligámenes comunitarios en clave sentimental y los ligámenes sentimentales en clave comunitaria, fríos y descarados.

Respecto a la didáctica:

- Predisponen un pensamiento único alrededor de la realidad que construyen (ellos deciden lo que es verdadero y lo que es falso) lo justo y lo injusto (en cuanto a la ética y moral) lo útil de lo inútil (economía).
- Los vínculos son rígidos porque vinculan, ritualísticamente, ejemplarmente, autoritariamente, supeditándolos a condiciones.

¿Principio educativo o Derecho penal?

Sin duda un programa educativo, pero con el Derecho penal caminando paralelamente. El trabajo del Juez se desvalora sin un trabajo educativo detrás, la retribución es importante, no se puede no castigar, pero el resultado es bueno si trabajas también con un programa educativo que lo resocialice. Este es el principio

⁴⁸⁴ SCHERMI, M., *Il Sistema Educativo Mafioso*, en la obra colectiva “*Svincolarsi dalle Mafie. Pratiche Educative con i Minori Coinvolti nella Criminalità Organizzata*”.

que debe regir y que rige en todo el Derecho internacional, pero el caso de los menores implicados en la mafia solo se ha estudiado en Italia. Ahora desde el Tribunal de Menores estamos realizando un proyecto parecido a la mediación, que no es igual que la *messa alla prova*.

Pero la mediación directa es imposible con la víctima si hablamos de menores mafiosos, se hace otro tipo de trabajo en el itinerario educativo que se encuentran con víctimas de mafia, pero indirectas, personas como Maria Falcone, hijas que han perdido a su padre que ha sido asesinado por la mafia, para que sientan que sienten los otros. Son actividades muy importantes y se han llegado a buenos resultados.

La mediación directa con la víctima de un delito mafioso es muy complicada, porque la organización mafiosa está detrás y presiona e impresiona tanto al delincuente como a la víctima.

La prevención es muy importante. Es el trabajo que realizan en LIBERA y otras organizaciones antimafia, concienciar, reeducar para prevenir, para atraer al menor hacia la legalidad antes de que sean captados por las organizaciones.

En Palermo hay cuatro cárceles de menores, es la región que más cárceles tiene de toda Italia, dos grandes y dos pequeñas y el último dato es que tres mil menores entran anualmente en el circuito penal.

9. ENTREVISTA A GIROLAMO DI GIOVANNI. (Entrevista realizada el 22 de septiembre de 2016 en la sede central de la Asociación *Libera* en Palermo). Psicólogo, Operador Social.

¿Cuál es la situación actual de los menores en las organizaciones criminales?

Conozco bien el caso siciliano, ya que trabajo como operador social vinculado a la asociación *Libera*. Actualmente, es más frecuente que los jóvenes que se implican en las organizaciones mafiosas provengan de barrios marginales, en los que el desempleo, la economía sumergida y la droga conviven de manera inseparable. En el barrio ZEN se sabe que hay muchos menores que se dedican al tráfico de drogas y que toda la familia lo hace y detrás siempre está la mafia; sin embargo, se denuncian pocos delitos, es un problema que se mantiene sumergido, y no hay denuncias porque no se ponen medios suficientes, aunque se sepa que es un barrio donde hay mucha violencia juvenil dentro y fuera de la escuela.

Tanto en el barrio ZEN, como en el Brancaccio, en el Borgo Vecchio, en la Vucciria y también en la zona de Villagio Ruffini, desde hace algunos años y debido a la crisis se ocupan viviendas por parte de familias y también por parte de jóvenes, y la asignación de las mismas está controlada por el *capo* del barrio (*capo quartiere*) y a ello las instituciones públicas no tienen ningún tipo de respuesta. , La relación de los jóvenes con la mafia, en esos barrios es la de supervivencia, crecen con necesidades, ven que otros jóvenes tienen bienes y ellos no, y el principio educativo es difícil de que tenga el éxito deseado, ya que se sienten sin derechos, abandonados por las instituciones y los políticos que sólo se hacen visibles en periodos electorales.

Para sobrevivir “honestamente” se dedican a la venta ambulante, en pequeños negocios, que no pagan impuestos al Estado, pero sí el *pizzo* al *capo* correspondiente, que es de quien ellos perciben la protección, y existe en estos barrios mucha economía sumergida controlada por la mafia.

¿Qué relación hay con la escuela y la criminalidad?

Existe, en general mucho fracaso escolar, un bajo nivel cultural y los jóvenes comienzan con pequeños hurtos, y una vez comenzada la carrera criminal están

dispuestos a cualquier propuesta criminal. En este sentido, las zonas de “recreo” donde se reúnen estos jóvenes ya suponen un caldo de cultivo, sobre todo en el barrio ZEN que parece una ciudad dentro de la ciudad con sus propias leyes...

¿Porque hay tan pocos datos sobre menores implicados en la mafia?

Parece que los datos sólo se reflejan en las estadísticas oficiales si existe una sentencia y, en cambio hay diferentes niveles de vinculación de los menores con la mafia, un nivel es el de los menores y jóvenes que pertenecen a familias mafiosas y otro nivel lo constituyen los que cometen delitos de tráfico de droga controlados por la mafia, y entonces la respuesta es que sí existen *ragazzi di mafia*, pero se debe hacer la lectura desde esta compleja realidad a la que muchos sectores sociales dan la espalda y consideran que estos jóvenes y menores son delincuentes comunes sin querer aceptar que detrás de ellos está la mafia.

Fotografiar el fenómeno actualmente resulta mucho más complejo que en los años 90 que la mafia cometía asesinatos en la calle, era más visible. El mundo ha cambiado, todo es más veloz, más dinámico más post moderno como categoría que engloba todo lo que está sucediendo en la sociedad moderna, y la mafia, que tiene la habilidad de cambiar con los tiempos, también ha mutado, no podemos hacer la lectura de la mafia desde las viejas estructuras, la historia del fenómeno mafioso se debe “reescribir”, aunque existan todavía unas tradiciones muy fuertes, las vinculadas a las familias mafiosas, pero existe un sector de jóvenes que siempre han sido “utilizados” por la mafia y que siguen siendo utilizados; esto es discutible para algunos, pero realmente están siendo utilizados porque tienen necesidades básicas y no tan básicas que deben satisfacer, sobre todo en los barrios marginales. Trabajo con jóvenes que han traficado con drogas, que han cometido hurtos, que han extorsionado y no tengo una respuesta sencilla que darte porque el fenómeno es muy complejo, muchos son tratados como delincuentes ordinarios cuando en definitiva trabajan para la mafia y esta los explota.

Actualmente, al menos en Palermo hay movimientos antimafia como *Libera, Addio pizzo* y la Fundación *Falcone* que dan charlas en los colegios para que los jóvenes se conciencien de que la mafia “hace daño”, “da asco”. En Palermo, trabajando en la periferia he comprendido qué supone para estos jóvenes crecer en la

marginalidad social, cuando no hay posibilidad de una inclusión social o esta resulta muy difícil y, en estas condiciones, no se puede educar en la legalidad.

Pero mi ideal de justicia y de sociedad no implica que los jóvenes deban pasar por un proceso penal y no se puede banalizar lo que está sucediendo, mirando a otro lado como si no pasara nada, como si estuviese dentro de la “normalidad delincencial” de otras grandes ciudades donde no existe el fenómeno mafioso.

También hay implicados jóvenes inmigrantes que llegan sin recursos y muy a menudo cuando estos jóvenes no encuentran una respuesta de inclusión social, la respuesta la encuentran en la marginalidad y en la criminalidad organizada. Porque no hay un pensamiento serio de inclusión social respecto a ellos, hay simplemente un pensamiento de “emergencia”.

Si estas en una sociedad post moderna que te impone un estilo de vida muy alto, donde hay objetos de lujo coches, motos móviles de última generación, y creces en la marginalidad con necesidades que cubrir y con la necesidad psicológica de ser visible y de tener reconocimiento, se convierte en un terreno abonado para trabajar para la criminalidad organizada porque es la vía más rápida y cómoda para conseguirlo. Si después se va a las Escuelas a hablar y concienciar de la antimafia se produce un cortocircuito en los jóvenes.

¿Cómo es posible que en el 2016 estemos hablando aun de mafia y jóvenes?

Porque es un fenómeno que existe, que se ha transformado en más complejo como la sociedad en la que está enraizado, y no es suficiente que se escriban libros antimafia, se hagan películas, que se vayan a dar charlas a las escuelas, con esto solo no se erradica la mafia.

Desde *Libera* se observa la necesidad urgente de recurrir a políticas sociales serias y comprometidas para combatir la marginalidad social, porque si las personas tienen necesidades harán lo que sea para suplirlas y si tienen que trabajar para la mafia lo harán.

Acciones concretas, como los bienes confiscados a la mafia que en ocasiones son transformados en centros de trabajo para jóvenes, son ejemplos que deberían reproducirse con otras medidas concretas para que los jóvenes se dieran cuenta

de que hay otro sector de la sociedad que se dirige hacia otros ideales y que les presta atención. A veces los jóvenes quieren ser *capi* de mafia porque no ven otra salida ni otra protección y en esa decisión confluyen muchos aspectos, antropológicos, psicológicos, sociológicos y, muchas veces, hay una socio patología detrás de convertirse en capo mafia, anhelos de poder, demostrar la fuerza, triunfar... un depresivo no se convierte en *capo* mafia, un antisocial tampoco, pero en cambio un psicópata sí.

El *sentire mafioso* existe, es una realidad y tiene una lectura también compleja porque entra de lleno en el mundo de la psicología, esta incluso dentro de las instituciones y desde *Libera* se quiere combatir este cáncer, estando dentro de las Instituciones para narrar su idea de la sociedad. Hacemos cursos de formación para jóvenes, y también formación de educadores y se observa que los valores que se transmiten funcionan en muchos jóvenes. Uno de las actividades en estos programas educativos es llevar a esos jóvenes a conocer otras realidades, integradas por otras personas, por familiares de víctimas de mafia; muchas veces odian a los policías hasta que encuentran a sus familiares y entonces la comunicación con ellos es muy emotiva y cambian su concepto de la policía. En estos cursos se intenta motivar a los jóvenes de estos barrios marginales con frases-juego como “quien no salta es un mafioso” (*chi no salta é un mafioso*⁴⁸⁵) aunque cuando vuelvan a sus barrios tal vez algunos no lo dirán más. Muchos de estos jóvenes viven en la Vucciria y en Ballarò⁴⁸⁶, que son un mercado de día y de noche se convierten en un supermercado de drogas, de prostitución... cientos de aparca-coches que son inmigrantes controlados por la mafia... a todo esto si no le llamas “mafia” ¿Cómo lo llamas? Pero en Palermo si no quieres ver la mafia no la ves. Tal vez es muy provocador lo que te voy a decir, pero si tú quieres ver mafia en Palermo la ves y, posiblemente, tú en Barcelona no la ves pero existe también la mafia italiana que controla negocios, tráfico de drogas que no controláis o desconocéis. Sin embargo, en la sociedad palermitana la mafia es un virus y un sector de la misma sociedad ha creado un anticuerpo, porque parte de la sociedad ha entendido que la mafia es una herida social y no solo va ligada estrictamente a la delincuencia. La respuesta viene dada, sobre todo, por las asociaciones antimafia

⁴⁸⁵ La traducción al español sería “mafioso el que no bote”.

⁴⁸⁶ Son dos mercados muy céntricos y turísticos de Palermo, en el centro del casco histórico.

entre las que se hace *net working*, no sólo es un hecho criminal, sino que genera una herida social y sufrimiento en las personas.

La mafia ahora se ha rejuvenecido, los *capi* son más jóvenes que hace treinta años y esto les da más capacidad, más dinámica, se organizan de manera distinta y aquí no se trata solo de la Administración Pública, con la corrupción de los políticos y la malversación de dinero público como pasa en España, sino que aquí todo lo que tiene que ver con la economía es controlado por la mafia, desde los juegos de azar hasta el tráfico de drogas y las extorsiones a pequeñas y grandes empresa. En definitiva, hoy la mafia existe, existe con estructuras más dinámicas, de una forma casi más capaz, hace menos ruido, es más silenciosa y esto la hace más incontrolable. La mafia italiana se ha globalizado en un mundo globalizado y así se debe entender porque de otra forma es más fácil decir que desde Falcone y Borsellino la mafia no existe.

Te puedo decir que los jóvenes están implicados en la mafia, la política está implicada en la mafia, la economía está implicada en la mafia, la media-alta burguesía está implicada en la mafia, "*tutto é un casino*", un lío, un follón.

La mafia es un fenómeno criminal enraizado en Italia y tiene unos aliados de tan alta envergadura, que por eso hoy en 2016 hablamos todavía de mafia. El poder económico es el que gobierna: esto lo entendió perfectamente Pio Latorre.

10. ENTREVISTA A BARBARA DE LUCA . (Entrevista realizada en la sede central de la Asociación *Libera* de Palermo el 22 de septiembre de 2016).

Es maestra de profesión y ha sido la fundadora de la asociación *Cittadinanza per la Magistratura*, cuyo objetivo es apoyar a los magistrados y jueces antimafia y promover el apoyo y acercamiento a los familiares de las víctimas de la mafia.

¿Se puede decir que la mafia sigue existiendo hoy?

Sí existe, ha cambiado su forma de hacer las cosas, funciona con otra estructura; desde el atentado de Cinisi, se ha adaptado a los nuevos tiempos, a la nueva sociedad en la que ha está y sigue estando enraizada.

Recuerdo que cuando era niña nos explicaban en casa y en la escuela que la mafia no existía propiamente, que solo se mataban entre ellos, que no eran peligrosos para los demás. Hasta 1992 se ha vivido por la mayoría de los ciudadanos con esta idea. Nadie nos explicaba que era la mafia, no se quería ni ver ni oír ni hablar.

Ahora, en este sentido educativo, las cosas han cambiado mucho y se estudia en las escuelas historia de la mafia, los menores y adolescentes saben quiénes son los magistrados Giovanni Falcone y Borsellino, que hacían y cuál fue la trascendencia de su trabajo, se explica que es un mafioso y que supone pertenecer a la mafia.

¿Cuál es la función de vuestra Asociación?

Damos protección y apoyo a los Magistrados y Fiscales y a sus familias, porque muchos Magistrados aquí viven con escoltas, están amenazados, no solo por los criminales que trabajan para la mafia, sino que están amenazados por los propios poderes políticos, porque llevan investigaciones sobre corrupción política. Volviendo a lo que te decía, los magistrados que están atacando estos niveles de corrupción en sus investigaciones y en sus sentencias, hay intereses en destruirlos como personas, haciéndolos pasar por “locos” por “ambiciosos”, algunos son tachados despectivamente de comunistas “*le toge rosse*”, - frase muy utilizada cuando Berlusconi fue procesado porque decía que todo era una cuestión política y que los jueces respondían a una ideología determinada (risas)-. Pero incluso no

descartan eliminarlos físicamente, como a Roberto Scarpinato, *Procuratore Generale* de la Corte de Apelación de Palermo.

Esta Asociación se creó, no para apoyar y proteger solo a los magistrados de manera individual, sino para protegerlos como colectivo, porque puede ser que haya algún magistrado corrupto, como últimamente ha sido el caso de Silvana Saguto, presidenta de la comisión que se ocupaba de la confiscación de bienes a mafiosos, pero esto es muy excepcional⁴⁸⁷.

¿Cuál es la implicación de los jóvenes en la mafia?

Hace unos meses salió a la luz la noticia de un joven *capo di mafia* de Catania, pero yo conocí a su ahijado que estaba estudiando en Londres una Carrera de física y química que el abuelo le estaba pagando y estaba haciendo el Doctorado y me lo contaba restándole importancia, justificando los negocios de su padrino y que las cosas no eran como se contaban, Esto me dejó pensativa porque no estábamos hablando con alguien proveniente de una familia de bajo nivel cultural y económico, sino de personas muy bien formadas, con estudios de nivel, que justifican la mafia, y que de alguna manera perpetúan el sentir mafioso a ese nivel de clase alta o intelectual.

¿Se hace alguna prevención especial en los barrios marginales?

Sí, hay proyectos que se desarrollan en las escuelas para concienciar a los menores y adolescentes, pero es muy difícil en los barrios marginales como el barrio ZEN, Brancaccio, Capo. El último proyecto que se está llevando a cabo se llama "*Testimonio di legalità*" y consiste en llevar a un familiar de víctima de la mafia a las escuelas para que cuenten su testimonio a los jóvenes. Pero este proyecto tiene dificultades para desarrollarse en los barrios Borgo Vecchio, en el Capo y en el ZEN, barrios donde actualmente hay una fuerte presencia de mafia y es muy difícil hablarles mal de la mafia decirles "que la mafia da asco"⁴⁸⁸ porque algunos tienen al padre trabajando para la mafia, son pequeños traficantes de drogas,

⁴⁸⁷ La jueza Silvana Saguto ha sido procesada por un delito de corrupción relacionado con la apropiación de bienes confiscados a la mafia en la demarcación judicial de Caltanissetta. La vista para la primera audiencia está fijada para el 22 de junio de 2017.

⁴⁸⁸ "*che la mafia fa schiffo*". Es una frase hecha o sonsonete muy utilizado en los círculos antimafia para concienciar a los jóvenes.

controlan el cobro del *pizzo*, y aunque se trate de economías sumergidas, viven de la mafia, y contestan que aunque la mafia no esté bien el único que da trabajo a su padre es el *capo* del barrio, y el Estado no les da vivienda ni trabajo y, ante tal argumentario no se les puede negar la razón, porque incluso las pequeñas empresas que se mantienen y los comercios son controlados por los mafiosos, vendiendo una determinada marca de productos y no otros. Así en la empresa se adjudican los puestos de trabajo a quienes el *capo* dice y, cuando hablo de *capo* no me refiero a la idea de un *capo* al estilo Provenzano, sino de pequeños *capi* que controlan un barrio y que a su vez responden ante otro *capo* más importante. Si el Estado no adopta medidas serias de protección e inserción social es muy difícil que la mafia desaparezca de estos barrios.

Tal vez sea porque los menores son un tema menor, y no votan en las elecciones. Normalmente en las campañas electorales los candidatos compran votos a cambio de puestos de trabajo, “*si me votas te meto en el Ayuntamiento*”, “*no te preocupes, pero trabajarás seguro*”, y se controla el voto físicamente, esto sucede.

El dinero público para las infraestructuras no se utiliza para las mismas, por eso las carreteras están en mal estado, el transporte público no funciona como debe y casi nadie paga el billete.

Esta es la verdad de hoy, aunque se hagan discursos morales contra la mafia en la escuela, la familia tiene un papel importante y si en casa los padres hablan bien de la mafia... no hay nada que hacer (*niente da fare*), porque cuando no tienes que comer llegas a robar si hace falta, si no se garantizan un mínimo de derechos sociales siempre habrá mafia, porque siempre habrán necesidades que la mafia alimenta, la mafia dice “*yo soy el puesto de trabajo*”, muchos menores hacen de correos de drogas pero utilizados por los propios padres que meten droga en las mochilas de sus hijos. Muchos empiezan por un simple teléfono haciendo de “correos”. Son ambientes donde no se sabe o no se quiere saber de dónde viene el dinero. Por ejemplo, en el barrio ZEN no tienen si quiera casas dignas, se les caen y además la mayoría son viviendas “ocupadas”, y tienen “pinchada” la luz y el agua y todo esto está controlado por el *capo* del barrio, que a cambio de una “tasa” controla la vivienda y los suministros.

Algunos adolescentes de estos barrios tienen la idea de que “*el Estado no me da lo que yo creo que por derecho me corresponde, una casa digna, una ayuda social para pagar los suministros*”, necesidades básicas que se las proporciona el *capo* del barrio (*capo quartiere*). En estos barrios marginales se crea una especie de solidaridad entre ellos, su propio código y valores dentro de la ilegalidad y si un niño vive en este ambiente desde pequeño termina viéndolo como algo normal, por eso una de las herramientas con las que se trabaja con los adolescentes es la de hacerles ver y entender otras realidades, que vean que hay cosas en sus vidas que no están bien, que no son “normales” y, poco a poco, cada vez más los jóvenes puedan concienciarse; es un trabajo largo, porque se debe destruir para reconstruir otra mentalidad con estos jóvenes y esto es difícil con un Estado en crisis, como demostrar que el Estado “es bueno” y la mafia “mala”, cuando el poco dinero que consiguen se lo da el *capo*.

Cuando visitas los barrios de la periferia ves que la actitud de los jóvenes cambia respecto de los jóvenes de barrios centrales de Palermo. El Ayuntamiento cuando se acercan las elecciones prometen viviendas sociales, pero no hacen nada y esto lo viven los niños y adolescentes y se crean así una determinada mentalidad sobre la mafia que es difícil de combatir.

Es muy importante desde el colegio educar con aspectos cotidianos, porque todo comienza con un principio educativo, hacerles ver que si no pagas el autobús no se podrán comprar más autobuses, que si tratan con violencia a sus compañeros, también recibirán violencia. Una de las técnicas utilizadas que está dando mejores resultados en las escuelas es la exposición de la “Historia de la vida de Giuseppe di Matteo”, que fue secuestrado en 1996 con 12 años, asesinado y disuelto su cadáver en ácido clorhídrico, para darle una lección a su padre, Santino Di Matteo, un ex mafioso convertido en colaborador de justicia (un *pentito*). Los educadores confirman que los jóvenes se interesan por esta historia y sienten una cierta repulsa hacia los mafiosos.

Los menores también han sido víctimas muchas veces de la mafia, por venganza, por estar en el lugar inapropiado, porque los *capi* han cambiado a un niño por otro para evitar su muerte.

En definitiva, la mafia no tiene sentimientos, la mafia si tiene que matar, mata, es como un cáncer dentro de nuestra sociedad, basándose en su propio “código de honor”. Existe un libro escrito por Bruno Palermo, periodista experto en mafia, que es colaborador externo de *Libera* y se ocupa de la *'Ndrangheta*, en cuanto a formación de jóvenes y de lucha antimafia, es un libro de historias de menores víctimas de la mafia, que desmitifica que los niños y las mujeres son intocables para la mafia, 108 nombres recogidos de menores y adolescentes asesinados por la mafia⁴⁸⁹.

⁴⁸⁹ PALERMO, BRUNO, *Al Posto Sbagliato, Storie di Bambini Vittime di Mafia*, Rubbettino Ed., Soveria Mannelli, 2016.

11. ENTREVISTA A ROBERTO SCARPINATO. (Entrevista realizada el 12 de abril de 2017 en su despacho en la sede del Tribunal de Apelación de Palermo).

Ver sus referencias profesionales en la entrevista núm. 3.

¿Cómo han evolucionado las cuatro mafias en su actividad respecto a hace 10 años? ¿Cuáles son los aspectos más innovadores o nuevos que caracterizan hoy a la mafia?

En los últimos veinticinco años después de la caída del muro de Berlín en 1989 y el fin de la situación de bipolaridad internacional, ha habido una serie de eventos internacionales de importancia histórica que han cambiado completamente el panorama social y económico en que la mafia había actuado hasta ese momento y en el que había prosperado.

Antes, las mafias operaban sobre todo en el interior del territorio de donde eran originarias y se limitaban a reciclar parte de su capital al exterior. Tras la globalización, de la creación de un único mercado mundial, de mercancías sin límites, y con el aumento de ingresos en países del Este y de otros países emergentes, las mafias se proyectan hoy sobre el escenario mundial y están cambiando su modo de actuar.

De hecho, está aumentando en el mercado mundial una demanda que proviene de miles de personas “normales” que quieren comprar bienes y servicios ilegales producidos y comercializados por la mafia: me refiero a la adquisición de estupefacientes de todo tipo, a la prostitución, una industria del sexo gestionada y controlada a nivel mundial por el crimen organizado, a la demanda de juego ilegal, a productos de marca falsificados, tabaco de contrabando, etc.

Para entender el salto evolutivo de la mafia resulta interesante analizar, por ejemplo, que ha sucedido en el mercado de los estupefacientes.

Antes de la caída del muro de Berlín, el sector del mercado ilegal estaba limitado solo a los países occidentales donde existía una economía de libre mercado y un alto nivel de renta per cápita: Centro Europa, Estados Unidos, Canadá. Estaban excluidos todos los países de la ex Unión Soviética, la China y los países del tercer

mundo. Hoy, tras el fenómeno de la globalización al que he aludido, el mercado de la droga ha experimentado un gran aumento. Trescientos millones de nuevos ricos en China, doscientos millones de nuevos ricos en India y otros millones de personas en el mundo que tienen un buen nivel de ingresos y que quieren imitar el estilo de vida occidental: sus lujos y sus vicios.

Está creciendo vertiginosamente el número de consumidores de drogas y de otros bienes vendidos por la mafia. Los analistas creen que en los próximos veinte años el mercado de la droga podría afectar al 15% de la población mundial. Los grandes flujos monetarios derivados de la comercialización a nivel mundial de los bienes y de los servicios ilegales de la mafia, han alcanzado dimensiones económicas que amenazan con alterar las relaciones de poder entre capitalismo legal y capitalismo mafioso ilegal.

Para hacernos una idea de la dimensión económica de las ganancias del crimen organizado, es suficiente tener en cuenta que sólo uno de los cárteles de la droga mejicana -el cártel de Sinaloa- tiene una facturación anual igual a la que tiene Google.

¿Piensa que la mafia, si un día no necesitase el uso de la violencia podría convertirse en un lobby?

El capitalismo mafioso está convirtiéndose en un componente estructural del capitalismo financiero transnacional que pretende imponer sus reglas también a las políticas de los Estados.

La mezcla entre capitalismo legal e ilegal ha surgido en varias investigaciones que han sacado a la luz los ocultos intereses económicos entre criminalidad organizada y algunos grandes Bancos.

Un claro ejemplo de ello lo ha sido que el cuarto grupo bancario de los Estados Unidos había reciclado recientemente 380.000 millones de dólares de la mafia. Las autoridades americanas se han dado cuenta que la incriminación penal de esa cúpula bancaria habría podido haber afectado a la bolsa creando efectos incontrolables en el orden económico general. Así, fue negociada una sanción económica de 160 millones de dólares, cantidad que era igual al 2% de los

beneficios anuales de esa Banca. Desgraciadamente, se trata solo de un ejemplo entre tantos.

Asimismo, otras investigaciones han descubierto que el capitalismo mafioso ha adquirido cuotas de control en importantes multinacionales.

¿Cree que la “fuerza de intimidación externa” de la mafia ha disminuido o, por el contrario, ha aumentado en la actualidad?

La vieja mafia tradicional –que utilizaba la violencia- continúa existiendo, pero, cada día en mayor medida, sus métodos están siendo sustituidos por los de las nuevas mafias, más mercantilistas y que hacen un uso limitado y quirúrgico de la violencia y sólo en los territorios de origen donde tienen sus raíces y, en el extranjero, se muestran con la cara de socios capitalistas interesados en hacer inversiones en la economía local.

El Tribunal Supremo italiano ha tenido dificultades para condenar a estas nuevas manifestaciones de la mafia por el art. 416 bis del CPI. Este artículo del código penal fue concebido en fase histórica en la cual la mafia se caracterizaba por el uso manifiesto de la violencia que creaba un estado de temor y miedo en la población local.

Actualmente, sobre todo en el centro-norte de Italia y en el extranjero, la mafia más evolucionada se está transformando en agencias que ofrecen a la población local bienes y servicios ilegales, estableciendo relaciones de libre comercio. La misma mafia también se ha dado cuenta que la corrupción es un instrumento mucho mejor para hacer negocios que el uso de la violencia. Así, los funcionarios públicos y los políticos corruptos se convierten en cómplices y están tan interesados en hacerlo “silenciosamente” como los mafiosos, Asimismo, las mafias, mediante su gran capital dinerario, crean relaciones de complicidad con muchos profesionales, comerciantes, consultores financieros, abogados etc., que ofrecen sus servicios para blanquear el dinero, introduciéndolo en la economía legal.

En Italia se ha desarrollado la legislación más avanzada del mundo para diferenciar la nueva y la vieja mafia: un derecho penal antimafia especial que no se limita a

combatir a los mafiosos individualmente, sino que la finalidad última de esta legislación es desarticular la organización de la que forman parte.

De hecho, la experiencia demuestra que el arresto y la condena de los mafiosos individualmente no genera crisis en la organización de la que forman parte, las cuales continúan actuando igual que antes, sustituyendo a los miembros condenados por otros nuevos, tal como le sucede a una multinacional que no entra en crisis si son arrestados algunos de sus administradores, socios o empleados.

Las investigaciones en sede de Instrucción son largas en Italia, con el fin de identificar a todos los componentes de la organización -jefes y subalternos- y sólo al final del proceso de investigación se procede a la detención de centenares de personas, desarticulando de esta manera la estructura criminal.

Contemporáneamente, gracias a la regulación especial sobre incautación y confiscación, se incauta los bienes y las riquezas de los miembros de la organización, debilitando la potencia económica de los grupos criminales. Como Magistrado entre el 2006 y el 2010 he confiscado alrededor de 3.500 millones de euros propiedad de la mafia.

Estos resultados se pueden conseguir gracias a los instrumentos concretos y muy desarrollados de investigación de que disponemos en Italia: intervenciones telefónicas y ambientales, agentes infiltrados y las confiscaciones especiales. Desgraciadamente, la experiencia italiana constituye un modelo vanguardista aislado.

En otros países europeos el derecho penal ha sido elaborado durante el siglo XX, antes de la globalización económica y del crimen, por una criminalidad de tipo tradicional que operaba en un radio de acción muy limitado.

La opinión pública en general está muy sensibilizada contra la criminalidad violenta, pero no percibe el grave peligro que suponen para la democracia y el orden económico las acciones del poder criminal que opera de manera sumergida. La mafia más evolucionada lo ha entendido y, por eso, ha escogido hacerse invisible en el resto de países europeos.

En numerosas ocasiones he oído hablar de “escuela” de mafia, en el sentido de proselitismo mafioso realizado por miembros influyentes socialmente como docentes, médicos de familia, etc. ¿Es cierto? ¿Sabe de algún caso en particular?

El ingreso en la mafia siciliana y en la calabresa se produce como resultado de una rigurosa selección y formación que puede durar varios años.

Los *capi* de la mafia de los distintos barrios de la ciudad tienen bajo observación a los jóvenes criminales más inteligentes y capaces. Los someten a una serie de pruebas para comprobar su capacidad, su sentido de autodisciplina, la fuerza de su carácter.

En una investigación que llevamos a cabo pudimos comprobar que un *capo mafia*, médico bien situado, algunas tardes impartía lecciones de mafia a un joven criminal que quería hacer carrera dentro de la organización.

Sin embargo, es necesario considerar que además de los mafiosos que vienen de las clases populares, las más bajas y que son los que utilizan para las actividades delictivas más arriesgadas, hay mafiosos que pertenecen a la burguesía y a las clases altas, cuyos hijos tienen un elevado nivel cultural. Algunos jóvenes mafiosos que realizan tráfico internacional de droga son licenciados en economía y hablan varios idiomas.

¿Existen y cuáles son las medidas para los menores en aplicación del art. 416 bis?

En varias investigaciones realizadas hemos comprobado que han sido utilizados menores como *killers* y para otras acciones violentas. Algunos menores han sido condenados por el delito de pertenencia a organización criminal mafiosa del art. 416 bis y por otros delitos relacionados con la mafia.

Nos hemos dado cuenta que estos jóvenes cuando nacen y crecen en familias mafiosas, están educados desde pequeños en la cultura mafiosa. Ellos viven en un mundo gobernado por reglas y valores distintos a sus coetáneos. Mientras los otros jóvenes tienen como modelo a cantantes famosos y actores de cine, los jóvenes mafiosos tienen como modelo a los grandes jefes de la mafia y aspiran a asumir funciones de *capi* en la cúpula de la organización.

Por este motivo algunos jueces de menores italianos han adoptado medidas para alejar a los menores de sus familias de sangre, sustrayéndolos a los padres.

¿Convive la criminalidad común, sobre todo delitos contra el patrimonio y contra las personas con la criminalidad de carácter mafioso en los territorios tradicionales o toda la criminalidad está controlada por la organización criminal?

En los territorios en los que manda la mafia, la criminalidad común sabe que debe respetar la supremacía de la mafia y sus reglas. Los ladrones, por ejemplo, deben estar atentos e informarse sobre sus víctimas. Si roban en casa de un mafioso se arriesgan a que después los asesinen.

Los ladrones tampoco pueden robar en negocios que pagan el *pizzo* a los mafiosos y que, por tanto, gozan de su protección. Si prevén realizar grandes robos, primero deben ser autorizados por el *capo* de la mafia y después entregarle una parte del botín.

¿Por qué hay pocos datos estadísticos relativos a la implicación de los menores en las organizaciones mafiosas?

La sensibilidad contra la utilización de los menores en la mafia se está desarrollando en estos últimos años. En Nápoles, el número de jóvenes que trabajan para la *Camorra* ha crecido de una forma impresionante. Algunos han creado sus propios clanes mafiosos y entran en conflicto con los clanes de los adultos, desafiándolos también armados.

12. ENTREVISTA A GIOVANNI CONZO. (Entrevista realizada el 18 de abril de 2017 en su despacho en el Tribunal de Benevento).

Giovanni Conzo es conocido especialmente en Campania por las instrucciones llevadas a cabo contra el clan de los Casalesi. Doctor en derecho ha sido Fiscal adjunto en Torre Anunciata, Santa Maria Capua Vetere y hasta su nombramiento como Fiscal adjunto en Benevento, cargo que ejerce en la actualidad, dirigió como Fiscal la *Direzione Distrettuale Antimafia* de Nápoles.

¿Ha habido evolución en la mafia en los últimos diez años?

La mafia actualmente ha dado un giro y su principal actividad proviene del lavado del dinero procedente del delito (narcotráfico, usura, extorsión, tráfico ilegal de residuos...). El blanqueo de capitales se lleva a cabo en el sector de la contratación pública a través de la corrupción de funcionarios y administradores públicos.

¿Cómo definiría el sentire mafioso? ¿Cómo lo sienten los jóvenes?

El *sentire mafioso* es el sometimiento “omertoso” que proviene de las amenazas de violencia y de la búsqueda de ganancias fáciles sin sacrificio y a costa del prójimo.

¿Qué es la omertà?

La *omertà* es sinónimo de miedo, complicidad y connivencia: es el Antiestado.

A su juicio, la fuerza de intimidación externa de la mafia ¿ha aumentado o disminuido?

Posiblemente ha disminuido gracias al esfuerzo cultural de periodistas, profesores, estudiantes y asociaciones de voluntariado y al sacrificio de los servidores del Estado como magistrados, policías, carabinieri, que han dado su propia vida para erradicar el fenómeno.

¿Convive la criminalidad común, especialmente la relacionada con delitos contra el patrimonio y las personas, con la criminalidad mafiosa o toda la criminalidad está controlada por la organización criminal?

Donde está la mafia controla todos los delitos y actividades criminales y, por supuesto, los referidos a patrimonio y personas.

¿Podría la mafia si un día abandonara la violencia convertirse en un simple lobby?

En algunos casos ya se encuentra en la antesala del lobby cuando realiza delitos de guante blanco (*colletti bianchi*) con la complicidad de la administración pública, políticos y también profesionales y técnicos complacientes que se prestan a cambio de obtener pingües contribuir a la consecución de los objetivos de la asociación criminal.

En relación a los menores y jóvenes: ¿Existen condenas a menores de edad por el 416 bis?

Con toda probabilidad existen numerosas detenciones de menores por ese delito o delitos relacionados, pero la dificultad reside en la prosecución del proceso por motivos probatorios de incriminación de los menores como pertenecientes a la asociación.

¿Cuáles son las razones que llevan a un joven a participar en la organización mafiosa?

El deseo de conseguir mucho dinero y de forma rápida y el mal ejemplo de los propios padres, también relacionados con la mafia y que transmiten a los hijos los valores como la violencia, la opresión y la picaresca.